

DIARIO DE LOS DEBATES

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

AÑO: 2 TOMO: I NÚM: 31 Cd. Chetumal, Q. Roo, 08 de diciembre de 2025.

SESIÓN No. 31 PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	4
Secretaría.	4
Orden del día.	4-7
Verificación de quórum.	7-8
Instalación de la Sesión.	8
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	8-16
Lectura de la correspondencia recibida.	16-17

Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de extorsión del Estado de Quintana Roo, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Quintana Roo, se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

17-48

Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de abuso sexual, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

49-60

Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en materia de Mesas de Paz y Centro de Mando e Inteligencia, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

61-71

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH del Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Escolar integral del Estado de Quintana Roo, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, en materia de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia e impulso a la igualdad salarial, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

72-95

Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.

96-146

Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	146-197
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.	197-283
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.	283-433
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	433-521
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.	521-602
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.	602-700
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	700-802
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.	802-869
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.	869-931

Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	931-980
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.	980-1095
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.	1095-1165
Clausura de la sesión.	1167

PRESIDENCIA: C. Dip. Silvia Dzul Sánchez.

SECRETARÍA: C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

PRESIDENTA: Buenas tardes, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Con motivo de la ausencia justificada del Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Diputado Hugo Alday Nieto, asume la Secretaría de esta Mesa Directiva.

Diputado Secretario, por esta única ocasión, justificándose por su condición médica, sírvase dar lectura de los documentos de esta sesión desde esta Mesa Directiva.

Por lo que, Diputado Secretario, dé a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.

2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de extorsión del Estado de Quintana Roo, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Quintana Roo, se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.
6. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de abuso sexual, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.
7. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en materia de Mesas de Paz y Centro de Mando e Inteligencia, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH del Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Escolar integral del Estado de Quintana Roo, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, en materia de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia e impulso a la igualdad salarial, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

9. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.
10. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
11. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.
12. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.
13. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
14. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.
15. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.
16. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
17. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.

18. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.
19. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
20. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.
21. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.
22. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.

DR. EN D. HUGO ALDAY NIETO

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, de cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	PRESENTE
2. DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA	PRESENTE
3. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	PRESENTE
4. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
5. DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA	PRESENTE
6. DIP. CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRIAS CANCHE	PRESENTE

7. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
8. DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	PRESENTE
9. DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	PRESENTE
10. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
11. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
12. DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	PRESENTE
13. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
14. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	PRESENTE
15. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
16. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
17. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
18. DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ	PRESENTE
19. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE
20. DIP. HUGO ALDAY NIETO	PRESENTE
21. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
22. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 22 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar esta sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 31 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 19:41 horas del día 08 de Diciembre de 2025.

Diputado Secretario continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 03 de Diciembre de 2025; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por 22 votos, por unanimidad.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

(Lectura dispensada).

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 30 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2025.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 3 días del mes de diciembre del año 2025, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, **bajo la Presidencia de la Diputada Silvia Dzul Sánchez**, dio la bienvenida a los integrantes de la Asociación Nacional de Ayuda Mutua de Trabajadores Jubilados y Pensionados del IMSS A.C. Nuevos Horizontes Sección 36 Filial A. Chetumal; a la Fundación de la Asociación de Jubilados de Alta Gama; a la Fundación Autónoma de Trabajadores Unidos de Quintana Roo, FATUQROO; así como a los Jubilados de Quintana Roo AC; a la Delegación Sindical D-IV-1 OPB y de la Unión de Jubilados y Pensionados del ISSSTE Andrés Quintana Roo AC.-----
Posteriormente, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la correspondencia recibida.-----
5. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 19 de Agosto de cada año como "El Día de la Persona Jubilada y Pensionada en el Estado de Quintana Roo"; para su aprobación, en su caso.-----
6. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre los Bienes Inmuebles en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 30 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2025.**

2026; para su aprobación, en su caso.-----

7. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.-----

8. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

9. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.-

10. Clausura de la sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quórum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputado Hugo Alday Nieto, Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Diputado Cesar Santiago Augusto Frías Canché, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Diputada María José Osorio Rosas, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Diputado José Luis Pech Vázquez, Diputada Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Diputado Ricardo Velazco

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 30 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Rodríguez, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputado Filiberto Martínez Méndez, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Diputada Silvia Dzul Sánchez y Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **24 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----

2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la **sesión número 30** del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **13:17 horas del día 03 de diciembre de 2025.**-

3. Al término de este punto, se dio continuidad con el desarrollo de la sesión y se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso;** enseguida la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, no habiendo observaciones, se sometió a votación la propuesta siendo aprobada por unanimidad, en ese sentido, se puso a consideración el acta de la sesión número 29 de fecha 01 de diciembre, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

4. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la lectura de la **correspondencia recibida;** de los H. Congresos de los Estados de Morelos y Querétaro; instruyendo la Diputada Presidenta se le diera el trámite respectivo a la correspondencia recibida.-----

5. Continuando con el siguiente punto del orden del día, correspondió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 19 de Agosto de cada año como "El Día de la persona Jubilada y Pensionada en**

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 30 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2025.**

el Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.-----

Posteriormente la Diputada Presidenta puso a consideración el dictamen presentado, concediéndole el uso de la palabra a la **Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo**, quien manifestó que el dictamen presentado, representaba un reconocimiento a quienes, durante años contribuyeron al desarrollo social, económico y cultural del Estado.-----

Al término de la intervención de la Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, se presentó una falla técnica, por lo que para continuar con el desarrollo de la sesión la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario verificará el quórum.-----

Acto seguido, el Diputado Secretario informó la asistencia de 17 Diputadas y Diputados presentes, por lo que se reanudó la sesión siendo las 14:08 horas.-----

A continuación, la Diputada Presidenta informó que toda vez que no estaba disponible el sistema de votación, con fundamento en el artículo 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, las votaciones se realizarían de manera convencional, empezando del lado derecho de la Mesa Directiva, manifestando las Diputadas y los Diputados su apellido y el sentido de su voto.-----

Continuando con la sesión, se sometió a votación el dictamen presentado, resultando aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado, siendo así la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por unanimidad, en consecuencia, se

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 30 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2025.**

emitió el decreto correspondiente.-----

6.El siguiente punto del orden del día correspondió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre los Bienes Inmuebles en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.**-----

A continuación, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

7.Seguidamente, se continuó con la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación en su caso.**----

Acto seguido, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 30 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2025.**

consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva; resultando aprobada la votación por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

8.Como siguiente orden día se procedió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.**-----

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

9.Posteriormente, se continuó con la lectura de la **Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.**---

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 30 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2025.**

habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobado, por lo que, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva; resultando aprobada la votación por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

A continuación, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

Acto seguido, el **Diputado Hugo Alday Nieto**, hizo uso de la palabra con motivo de la conmemoración del "Día Internacional de las Personas con Discapacidad" destacando la importancia de continuar promoviendo acciones que fortalezcan la inclusión y el respeto hacia este sector de la población.-----

10. Al término de la intervención, la Diputada Presidenta citó para la **Sesión número 31**, el día **lunes 08 de diciembre de 2025**, a las **18:00** horas, procediendo a clausurar la Sesión número 30 del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **14:47 horas** del día **03 de diciembre de 2025**.-----

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 22 votos.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 03 de Diciembre de 2025.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

Circular No. CELSH/ LXVII/SSL-15-22/2025. Del Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo. Comunican la elección de la Mesa Directiva del mes de noviembre correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251124T194921-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo

SECRETARIO: **Oficio sin número.** De la Dip. Luz Gabriela Mora Castillo. Oficio mediante el cual comunica que ha decidido sumarse al Grupo Legislativo de MORENA de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251208T102657-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Para conocimiento de esta Mesa Directiva.

PRESIDENTA: Remítase a la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para los efectos a que haya lugar.

SECRETARIO: **Oficio sin número.** Del Dip. Jorge Arturo Sanén Cervantes. Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA en la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Oficio mediante el cual en atención al oficio de la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo en donde notifica su intención de adherirse al Grupo Legislativo del Partido MORENA, comunica la modificación respecto del número de integrantes que conforman el Grupo Legislativo del Partido MORENA en la H. XVIII Legislatura, para efectos del cumplimiento por lo normado en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintan Roo.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251208T102940-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Para conocimiento de esta Mesa Directiva.

Remítase a la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para los efectos del voto ponderado, y demás a que haya lugar.

Téngase por registrada como Diputada del Grupo Legislativo del Partido MORENA a la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, dé el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de extorsión del Estado de Quintana Roo, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Quintana Roo, se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La seguridad ciudadana es un derecho humano fundamental y una responsabilidad indelegable del Estado, en tanto que constituye uno de los pilares esenciales para garantizar el bienestar social y el ejercicio pleno de otros derechos humanos

como la libertad, la integridad y el patrimonio, tal y como se reconoce en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma local fortalece la seguridad ciudadana mediante la incorporación de mecanismos de control penitenciario de inhibición de comunicaciones ilícitas al interior de los centros de reclusión, acciones indispensables para atender una de las fuentes más frecuentes de extorsiones telefónicas. Y en este sentido, se propone reformar la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, a efecto de hacer obligatorio para los centros penitenciarios la implementación de tecnologías que impida la emisión y recepción de señales de telefonía, radiocomunicación o transmisión de datos desde su interior y se establecen auditorías y responsabilidades administrativas específicas, asegurando así que el Estado actúe con oportunidad y severidad en uno de los principales vectores de reproducción del delito.

La armonización no es solo un mandato constitucional, sino una necesidad urgente ante la magnitud del daño social que este delito provoca.

Por todo lo antes expuesto, me permito proponer a consideración de esa Honorable XVIII Legislatura la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de extorsión del Estado de Quintana Roo y se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Quintana Roo, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

Gobernadora del Estado de Quintana Roo.
Licenciada María Elena Lezama Espinosa.

NUMERO
DE FOLIO

343



LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68, fracción I, y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91, fracción VI, ambos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presento a consideración de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad ciudadana es un derecho humano fundamental y una responsabilidad indelegable del Estado, en tanto que constituye uno de los pilares esenciales para garantizar el bienestar social y el ejercicio pleno de otros derechos humanos como la libertad, la integridad y el patrimonio, tal y como se reconoce en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en su artículo 21, refiere:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Es así que, bajo dicho marco constitucional, las obligaciones del Estado deben orientarse a responder con eficacia al fenómeno delictivo y a las condiciones reales que enfrentan día con día las y los ciudadanos. Ante ello, cabe mencionar que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, los delitos más frecuentes percibidos por la población de 18 años y más en la entidad son: consumo de alcohol en la vía pública (58.6%), consumo de drogas (45.7%), robo o asalto frecuente (45.7%), venta de droga (29.5%), disparos frecuentes (27.5%), pandillerismo (27%), riñas entre vecinos (24.9%), homicidios (24.3%) y extorsiones (22.9%), entre otros.

Estos datos reflejan que la delincuencia se mantiene como uno de los problemas públicos de mayor impacto en la calidad de vida de las y los Quintanarroenses, en particular, en los municipios de mayor población como lo son Benito Juárez y Othon P. Blanco, ya que, es en dicho territorio que, la ciudadanía identifica a los delitos de robo, extorsión, secuestro y fraude como las principales conductas que vulneran su seguridad y su paz



social, colocándolos entre las problemáticas prioritarias que demandan atención institucional urgente.

Ante ello, para hacer frente a la problemática creciente de la extorsión, el Estado Mexicano, ha impulsado un enfoque integral que combina acciones de prevención situacional, fortalecimiento institucional y participación comunitaria; entre dichas estrategias se encuentran el fortalecimiento de las capacidades operativas y tecnológicas de las instituciones de seguridad y procuración de justicia; la profesionalización continua del personal policial, ministerial y pericial; la consolidación de canales de denuncia accesibles y seguros; y el desarrollo de sistemas de inteligencia y análisis criminal que permitan identificar patrones delictivos, redes de operación y zonas de riesgo con el fin de anticipar conductas extorsivas y neutralizar su impacto.

De igual manera, las políticas públicas en la materia contemplan la implementación de programas de proximidad social, mecanismos de atención y acompañamiento a víctimas, así como campañas de difusión y fortalecimiento de la cultura de legalidad y denuncia, que permitan prevenir la comisión del delito y generar condiciones más seguras para la ciudadanía, al mismo tiempo que se profesionaliza la actuación institucional bajo principios de eficiencia, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

A nivel nacional, la extorsión se ha consolidado como uno de los delitos de mayor crecimiento y afectación social en México, generando impactos económicos, emocionales y comunitarios que deterioran la seguridad y la economía local; aunado a ello, el tratamiento normativo de la extorsión presentaba una fragmentación significativa entre las Entidades Federativas, lo cual obstaculizaba una coordinación eficaz de las autoridades encargadas de combatir este fenómeno y limitaba la homologación de criterios para su investigación, persecución y sanción.

Con el objeto de superar dichas diferencias jurídicas y avanzar hacia un modelo nacional unificado, el Congreso de la Unión reformó el inciso a) de



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

la fracción XXI del artículo 73 Constitucional, para incorporar de forma expresa la facultad de expedir una Ley General que establezca como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en materia de extorsión, lo cual fue publicado el 9 de octubre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

Es así que, en cumplimiento de dicha reforma, el Congreso de la Unión expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2025, la cual establece un marco obligatorio, vinculante y de observancia general para la Federación, Entidades Federativas y municipios con el objeto de:

- I. Distribuir las competencias y las formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados;*
- II. Establecer el tipo penal básico para el delito de extorsión aplicable a toda la República, sus sanciones y agravantes, así como otros delitos vinculados en materia de extorsión;*
- III. Fijar las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal del delito de extorsión, y*
- IV. Determinar las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de competencia, para la prevención efectiva del delito de extorsión.*

Este nuevo marco legal exige a todas las Entidades Federativas que armonicen su legislación, en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley General en la materia, con el fin de garantizar la eficacia del Estrategia para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión, la adecuada distribución de competencias y la correcta operación del tipo penal de extorsión bajo parámetros generales y uniformes.



De tal manera que, el Estado de Quintana Roo se suma al deber constitucional de armonizar sus disposiciones penales, administrativas y de coordinación interinstitucional, con el fin de atender de forma urgente y efectiva la creciente problemática de la extorsión que afecta a la población, por lo que, al tener de una nueva legislación para prevenir, investigar y sancionar los delitos en materia de extorsión del estado se establece un régimen estatal coherente y compatible con los parámetros nacionales, incorporando los mecanismos de prevención, investigación y persecución acordes con las obligaciones que impone la legislación general, al mismo tiempo que se respeta la distribución de competencias determinada por el Congreso Federal.

Es importante referir, que, la actualización normativa también implicó una revisión profunda del Código Penal estatal, mediante la derogación de los tipos penales de extorsión previamente existentes y la armonización con las conductas, sanciones y agravantes previstas en la Ley General, evitando duplicidades o contradicciones que pudieran obstaculizar la procuración e impartición de justicia.

De igual forma, se fortalecen las capacidades institucionales mediante reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, creando la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión, una unidad profesionalizada y equipada para atender investigaciones complejas, operar con metodologías homologadas y coordinarse con sus pares de otras entidades federativas y con la Fiscalía General de la República. Esta Fiscalía especializada garantiza que la investigación y persecución del delito responda a criterios uniformes, que el personal cuente con certificaciones específicas y que el Estado disponga de una instancia capaz de contribuir de manera sustantiva a la política nacional en la materia.

La reforma local también fortalece la Seguridad Ciudadana mediante la incorporación de mecanismos de control penitenciario y de inhibición de comunicaciones ilícitas al interior de los centros de reclusión, acciones indispensables para atender una de las fuentes más frecuentes de



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

extorsiones telefónicas. En ese sentido, se propone reformar la la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo a efecto de hacer obligatorio para los centros penitenciarios la implementación de tecnologías que impida la emisión y recepción de señales de telefonía, radiocomunicación o transmisión de datos desde su interior, y se establecen auditorías y responsabilidades administrativas específicas, asegurando así que el Estado actúe con oportunidad y severidad en uno de los principales vectores de reproducción del delito.

Paralelamente, se crea el Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, el cual tendrá por objeto implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión, así como fortalecer los mecanismos de vinculación con la ciudadanía para orientar e informar a la población de las acciones que deben realizarse para la prevención de este delito, fortaleciendo el vínculo de confianza entre ciudadanía y autoridades.

Con estas acciones, el Estado se suma de manera inmediata y decidida al esfuerzo nacional para atender la problemática de la extorsión, integrando un marco normativo moderno, congruente y eficaz que articula prevención, investigación, sanción y coordinación interinstitucional.

La armonización no es solo un mandato constitucional sino una necesidad urgente ante la magnitud del daño social que este delito provoca, con ello, se garantiza que la ciudadanía cuente con mecanismos más sólidos de protección, que las autoridades ejerzan sus funciones bajo lineamientos claros y que el Estado contribuya de manera activa, inmediata y coordinada al objetivo nacional de erradicar esta conducta delictiva.

Por todo lo antes expuesto, me permito poner a consideración de esta H. XVIII Legislatura, la siguiente:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN
MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Quintana Roo en materia de extorsión.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular los mecanismos de coordinación, acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades correspondientes deben implementar, en el ámbito de su competencia, para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados.

Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

cumplimiento de la presente Ley, actuarán con pleno respeto de los derechos humanos y se sujetarán al principio de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y del adulto mayor; el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas:

- I.** Respetar la dignidad humana de las víctimas y de las o los ofendidos, procurando en todo momento evitar que sean objeto de violencia, revictimización o arbitrariedades durante todo el procedimiento penal;
- II.** Conducir sus actuaciones de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación, evitando causar cualquier distinción, exclusión o restricción que pudiera generar efectos discriminatorios para las personas con las que interactúen, ya sean víctimas, ofendidas o imputadas;
- III.** Actuar sin distinción, exclusión o restricción ejercida por razón de sexo, origen étnico, social o nacional, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones económicas o de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio o discapacidad, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento, ejercicio o la prestación de los derechos, las prerrogativas, los servicios y beneficios reconocidos en esta Ley;
- IV.** Actuar de forma inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable ante los hechos que pudieran constituir el delito de extorsión o los delitos vinculados;
- V.** Garantizar el desarrollo de las investigaciones y los procesos penales de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, oportuna, exhaustiva y profesional;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

VI. Considerar las características, el contexto y las circunstancias de las situaciones particulares de la comisión del delito, así como el lugar o la región en el que acontezca;

VII. Evitar conductas que propicien, en cualquier forma, la revictimización o criminalización de las víctimas y las o los ofendidos, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndose a sufrir un nuevo daño;

VIII. Ejecutar las acciones que correspondan para la reparación integral del daño, y

IX. Realizar los actos de investigación que permitan acreditar plenamente el daño que la víctima y la o el ofendido sufrió.

Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria la Ley de Prevención del Delito para el Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Artículo 5. Corresponderá a las autoridades estatales y municipales la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 6. El delito de extorsión y los delitos vinculados previstos en esta Ley se investigarán y perseguirán de oficio.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Código Nacional: Al Código Nacional de Procedimientos Penales;



II. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Prevención y Combate a la Extorsión;

III. Fiscalía: A la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

IV. Instituciones de Seguridad Ciudadana: A las Instituciones Policiales, del Sistema Penitenciario y dependencias o unidades administrativas encargadas de la seguridad ciudadana en el Estado y los Municipios;

V. Ley: A la presente Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión del Estado de Quintana Roo;

VI. Ley General: a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Policía: A los integrantes del cuerpo de Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y a las policías encargadas de la investigación científica de los delitos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, y

VIII. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Artículo 8. La investigación, persecución y sanción del delito de extorsión estará a cargo de las instancias estatales en los casos no previstos por el artículo 8 de la Ley General.

Artículo 9. Las autoridades estatales y municipales, y las Instituciones de Seguridad Ciudadana, respetando su ámbito de competencia y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

autonomía, deberán prestarse el auxilio que requieran y facilitar la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita, con la finalidad de allegarse de los elementos que resulten necesarios para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión y delitos vinculados, de conformidad con la Ley General, esta Ley y con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Para la investigación del delito de extorsión y delitos vinculados, la Policía y el Ministerio Público podrán consultar toda la información que sea generada por el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y la Plataforma de Información en materia de Seguridad Ciudadana, así como aquella que resulte necesaria, proporcional, apta, idónea y pertinente para esos fines, en los términos de lo previsto por la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

Artículo 10. La Fiscalía, en términos del artículo 12 de la presente Ley, y 13 de la Ley General, y en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse con la Fiscalía General de la República y las demás Fiscalías o Procuradurías locales, para:

- I. Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos previstos en la Ley General;
- II. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Quintana Roo y de las demás entidades federativas, que permitan prestar asistencia de procuración de justicia en materia de extorsión;
- III. Aprovechar los sistemas de formación, actualización, capacitación y profesionalización del personal ministerial, policial y pericial con los que cuenten, para participar en los procesos de investigación y persecución de



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

los delitos previstos en esta Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia del delito de extorsión y delitos vinculados;

V. Fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley;

VI. Promover la cooperación y colaboración de los servicios periciales de la Fiscalía, con los respectivos de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías locales, así como con otras instituciones, y

VII. Las demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán organizarse y coordinarse para la realización de las acciones siguientes, tomando en cuenta las bases emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública:

I. Implementar medios tecnológicos, informáticos y de inteligencia para la prevención, investigación y persecución del delito de extorsión, en los términos de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables;

II. Planear, diseñar y ejecutar acciones y operativos conjuntos con la finalidad de prevenir, investigar y perseguir el delito de extorsión y otros delitos vinculados, en los términos previstos en la Ley General, esta Ley, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo y en las demás disposiciones aplicables;

III. Autorizar la participación de los cuerpos periciales que tengan adscritos en auxilio de otras autoridades para la investigación del delito de extorsión, cuando así se requiera;

IV. Generar productos de inteligencia a partir de la información con la que cuenten y que les sea proporcionada, incluyendo aquella obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento en lo previsto en la Ley General y en la presente Ley;

VI. Utilizar los modelos e instancias de coordinación previstos en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de realizar acciones operativas y de investigación;

VII. Establecer comunicación con el Gabinete Federal de Seguridad Pública y la Mesa de Paz del Estado de Quintana Roo con el objeto de analizar los datos relacionados con el delito de extorsión, como la incidencia por región, zona y municipio, modalidades y demás información que se considere necesaria con el fin de ejecutar y focalizar las acciones operativas que resulten necesarias, y

VIII. Desarrollar campañas de difusión dirigidas a sensibilizar y prevenir a la población acerca de las modalidades del delito de extorsión, así como emitir medidas de autocuidado para evitar ser víctima de este delito.

Artículo 12. Para la investigación de las conductas previstas en la Ley General, la Fiscalía contará con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 13. Cuando derivado de la investigación de las conductas previstas en la Ley General, se actualice un supuesto de tratamiento indebido de datos personales, se hará del conocimiento a la autoridad competente.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DELITO DE EXTORSIÓN, SUS SANCIONES Y AGRAVANTES

Artículo 14. Los delitos de extorsión, sus sanciones y agravantes, así como los delitos vinculados al mismo, se regularán de conformidad con lo previsto en la Ley General y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Artículo 15. La Secretaría, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Quintana Roo, la Fiscalía, las instituciones policiales municipales y las demás autoridades encargadas de diseñar, implementar y evaluar programas, políticas y acciones para la prevención del delito de extorsión deberán colaborar, cooperar y coordinarse entre sí para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley General y la presente Ley. Asimismo, impulsarán espacios de diálogo en los que se promueva la colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de prevención del delito de extorsión.

Las autoridades a las que se refiere el párrafo anterior se asegurarán de que su personal se encuentre debidamente capacitado en la materia.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Las Instituciones de Seguridad Ciudadana, de procuración y de administración de justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a desarrollar proactivamente sus funciones para evitar la comisión del delito de extorsión, asegurar que las personas no sean víctimas de este, y que tengan acceso a los derechos y garantías que la Ley General y la presente Ley reconoce.

Artículo 16. Todas las autoridades estatales y municipales que ejerzan atribuciones en materia de prevención de las violencias y del delito, deberán adoptar las acciones necesarias para priorizar la prevención del delito de extorsión en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, deberán implementar las estrategias y acciones que se establezcan en la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y en la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión con los recursos financieros, humanos e institucionales con los que cuenten.

De igual manera, estarán obligadas a brindar asesoría y orientación inmediata a las personas que lo requieran por hechos en desarrollo, cuya intervención evite que se consuma el delito de extorsión en su contra, con independencia de las acciones de investigación y persecución que correspondan.

Artículo 17. La Secretaría contará con un Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, el cual tendrá por objeto implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión, así como fortalecer los mecanismos de vinculación con la ciudadanía para orientar e informar a la población de las acciones que deben realizarse para la prevención de este delito.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

La organización, integración y funcionamiento del Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, será previsto en el acuerdo que al efecto emita la persona titular de la Secretaría.

El Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar e implementar programas que fomenten la cultura de la participación ciudadana en la denuncia y prevención del delito de extorsión;
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas, los lineamientos y programas para mejorar la vinculación y participación de la sociedad, organizaciones y agrupaciones sociales, en áreas relacionadas con la prevención del delito de extorsión;
- III. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación con las Instituciones de Seguridad Ciudadana de la entidad, los municipios y del país, para la vinculación y participación ciudadana en áreas relacionadas con la prevención, atención y persecución del delito de extorsión;
- IV. Implementar protocolos de atención y respuesta a las denuncias del delito de extorsión, para asegurar que se brinde un trato digno a las personas que las promuevan, con perspectiva de género;
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas, los lineamientos y programas para mejorar los mecanismos de recepción, canalización y seguimiento de las denuncias, privilegiando el uso de medios tecnológicos, y
- VI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 18. La Secretaría diseñará e implementará la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión, que tendrá como objeto



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

definir y coordinar el diseño y la implementación de acciones y políticas en el ámbito estatal, la cual deberá ajustarse a los contenidos establecidos en la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión a cargo de la Federación.

La Secretaría podrá solicitar información y colaboración a las Instituciones de Seguridad Ciudadana estatales o municipales, incluidas de otras entidades federativas, a la Fiscalía General de la República, a la Fiscalía, a las Fiscalías o Procuradurías de otras entidades federativas, así como a todas aquellas autoridades que cuenten con atribuciones vinculadas a los propósitos contenidos en dichas estrategias.

Artículo 19. La Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión, tendrá, como mínimo, los siguientes objetivos:

- I.** Disuadir oportunamente la comisión del delito de extorsión mediante la implementación, entre otros mecanismos, de campañas permanentes de información y prevención dirigidas a la ciudadanía;
- II.** Identificar, visibilizar y reducir los factores de riesgo que favorecen la comisión del delito de extorsión;
- III.** Acciones para impedir que las personas resulten ser víctimas del delito de extorsión;
- IV.** Generar información de valor sobre patrones de operación, para su aprovechamiento de las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión;
- V.** Definir metas, líneas de acción y plazos cuantificables para el seguimiento y evaluación de la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión que permitan medir su eficacia y los resultados alcanzados, asegurando la rendición de cuentas y transparencia;



VI. Establecer mecanismos de acción inmediata para atender la posible comisión del delito de extorsión, y en su caso, las medidas de protección conforme a la Ley General;

En su contenido deberá contemplarse un diagnóstico que refleje la situación actual del delito de extorsión dentro del contexto social y territorial en el Estado de Quintana Roo con el fin de visibilizar las formas de comisión del delito de extorsión, y, focalizar las acciones necesarias para prevenir e investigar este delito.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA EXTORSIÓN

Artículo 20. El Consejo Estatal de Prevención y Combate a la Extorsión, es el órgano colegiado de colaboración entre las distintas instancias estatales para llevar a cabo las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender, y combatir los delitos de extorsión, que tendrá por objeto:

- I.** Coordinar la implementación de la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y demás atribuciones previstas en esta Ley.
- II.** Impulsar y coordinar la vinculación interinstitucional para prevenir, atender y combatir los delitos de extorsión.
- III.** Recibir y canalizar las propuestas en la materia, formuladas por las organizaciones y asociaciones civiles.
- IV.** Inspeccionar y vigilar los programas, acciones y tareas encomendadas a las instituciones obligadas al cumplimiento de la presente Ley.



V. La evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias de las políticas, programas y acciones que se ejecuten para prevenir, atender y combatir los delitos de extorsión.

Artículo 21. El Consejo Estatal estará integrado por los titulares de las dependencias y organismos siguientes:

- I.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II.** La persona Presidenta de la Legislatura del Estado;
- III.** La persona Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo;
- IV.** La persona titular de la Fiscalía;
- V.** La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- VI.** La persona titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretaria Técnica;
- VII.** La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- VIII.** La persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;
- IX.** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- X.** La persona titular de la Secretaría de Turismo;
- XI.** La persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo;
- XII.** La persona titular del Instituto de Movilidad de Quintana Roo;



XIII. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Quintana Roo;

XIV. La persona titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo;

XV. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión y Delitos Vinculados, y

XVI. Las personas Presidentas Municipales de los Ayuntamientos del Estado.

Por cada persona integrante habrá una persona suplente designada por el titular, quien en su caso deberá tener nivel inmediato inferior o equivalente y esté contará con las mismas facultades que las propietarias.

Podrá invitarse a participar en las sesiones que celebre el Consejo Estatal a personas representantes de organizaciones sociales, instituciones académicas, dependencias y organismos, cuando así lo aprueben la mayoría de las personas integrantes, las personas invitadas tendrán voz, pero no voto dentro del Consejo Estatal.

El Consejo Estatal sesionará ordinariamente de manera trimestral a convocatoria de su Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, y de manera extraordinaria cada vez que lo determine la Presidencia.

El Consejo Estatal sesionará con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, y se organizará y funcionará de conformidad con lo establecido en el Reglamento que al efecto apruebe y expida.

Artículo 22. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I.** Aprobar y expedir su Reglamento Interno, para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de su objeto;
- II.** Opinar sobre el Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y revisar que se encuentre en concordancia con la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y coordinar su ejecución;
- III.** Impulsar campañas de prevención y educación, así como programas de desarrollo que permitan prevenir los delitos en materia de extorsión;
- IV.** Coordinarse con los gobiernos de otras entidades federativas, así como con los municipios y el Gobierno Federal, para la prevención, atención y combate al delito de extorsión.
- V.** Suscribir convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos de coordinación con los gobiernos de otras entidades federativas, así como con organizaciones civiles, internacionales, nacionales y locales, en materia de diseño y operación de programas de asistencia inmediata a las víctimas del delito previsto en la Ley General y en la presente Ley.
- VI.** Incentivar la participación y cooperación de organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles y en general de los sectores social y privado en la prevención y atención del delito de extorsión;
- VII.** Promover campañas dirigidas a la población acerca de los mecanismos de combate, atención y prevención del delito de extorsión;
- VIII.** Impulsar la investigación científica y el intercambio de experiencias en la materia, con organismos e instituciones a nivel nacional e internacional.
- IX.** Realizar acciones de información al personal de unidades económicas, de las cadenas hoteleras, servicios de transporte público, o restaurantes,



entre otros, acerca de los mecanismos para prevenir, atender y combatir el delito de extorsión y sus factores de riesgo;

X. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley, a fin de que se logre por las autoridades competentes la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas del delito de extorsión.

XI. Impulsar programas educativos sobre los factores de riesgo para la comisión del delito de extorsión;

XII. Dar seguimiento a las políticas públicas y programas para la prevención, atención y combate del delito de extorsión, así como de atención y protección de las víctimas;

XIV. Elaborar y presentar anualmente un informe de actividades y resultados obtenidos a través de la implementación de la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión, el cual será remitido a los poderes públicos del Estado, durante el mes de enero de cada año y será difundido ampliamente.

XV. Proponer la adopción de medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, a fin de prevenir, atender y combatir la extorsión.

Artículo 23. El Consejo Estatal fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito de extorsión conforme a los siguientes criterios:

I. Sensibilizar a la población, sobre el delito de extorsión, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como los derechos de las víctimas;

II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar los factores de riesgo del delito de extorsión;



III. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de extorsión y las medidas para prevenirlos y combatirlos, y

IV. Establecer medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas y de las personas que denuncien la comisión de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18 Nonies. ...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

IX. a XXVII. ...

ARTÍCULO 43.- La persona juzgadora, tomando en cuenta las circunstancias del delito, y las propias de la persona imputada, podrá disponer que ésta, no vaya a una circunscripción territorial determinada, o que no resida en ella. Esta prohibición, no excederá de cinco años, salvo cuando se trate de personas sentenciadas por feminicidio, homicidio doloso, lesiones calificadas, violencia familiar, violencia vicaria o violación, en cuyo caso, la persona juzgadora podrá ampliar la prohibición hasta diez años, a partir de la fecha en que se extinga la sanción principal privativa de libertad.



CAPITULO VII

DEROGADO.

ARTÍCULO 124 TER. Derogado.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. y II. ...

III. ...

- a)** Fiscalía Especializada Jurídica y de los Derechos Humanos;
- b)** Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Femicidio;
- c)** Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Homicidio;
- d)** Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Trata y Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes;



- e) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Adolescentes;
- f) Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Trata de Personas;
- g) Fiscalía Especializada en Combate a Delitos cometidos Contra la Mujer y por Razones de Género;
- h) Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Secuestro;**
- i) Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión y Delitos Vinculados;**
- j) a u) ...

IV. a VI. ...

Artículo 34 Ter. La Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Secuestro, se encargará de la investigación de los hechos relacionados con los delitos en la materia establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 34 Ter 1. La Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión, se encargará de la investigación de los hechos relacionados con los delitos en la materia establecidos en términos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión del Estado de Quintana Roo, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El personal que integre la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión deberá haber sido capacitado y evaluado, así como contar con los certificados y la especialización requerida en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

I. a IV. ...

V. Ejecutar el sistema de registro periódico de celdas, en estricto apego al respeto de la privacidad, así como revisar periódicamente que las personas privadas de la libertad por el delito de extorsión no cuenten con acceso a medios como teléfonos celulares o medios electrónicos a efecto de prevenir delitos de extorsión y conductas vinculadas;

VI. a X. ...



...

Artículo 94 Bis. Los Centros Penitenciarios del Estado deberán contar con procedimientos y tecnologías que inhiban la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro.

Las personas titulares de los Centros Penitenciarios del Estado deberán promover e impulsar realizar convenios con concesionarios de telecomunicaciones para tales fines, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma deberán realizar convenios de coordinación y colaboración con las distintas instancias de inteligencia en la materia que permitan desarrollar mecanismos para evitar la comisión de delitos de extorsión en Centros Penitenciarios.

La Secretaría deberá realizar auditorías específicas en materia de supervisión y vigilancia de los Centros Penitenciarios del Estado relativas a la inhibición, prevención y atención de delitos de extorsión, por sí o a través de terceros independientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

SEGUNDO. El Consejo Estatal de Prevención y Combate a la Extorsión deberá instalarse en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá establecer la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo deberá crear y poner en operación la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión en un periodo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Hasta en tanto no se integre y entre en operaciones la Fiscalía Especializada señalada, la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Secuestro y Extorsión seguirá operando en términos de las disposiciones jurídicas aplicables previo a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Los procesos jurisdiccionales relacionados con los delitos de extorsión serán atendidos de conformidad con los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

SEXTO. Los Centros Penitenciarios tendrán 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer los procedimientos y tecnologías de inhibición de entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen a que se refiere el artículo 38 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá establecer y poner en operación el Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. El Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de sus dependencias y organismos auxiliares, y los Ayuntamientos deberán proveer lo necesario para el correcto y eficaz cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

NOVENO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.



DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de abuso sexual.

(Lee iniciativa).

En México, entre las manifestaciones más graves de vulneración a estos derechos se encuentran la violencia sexual contra las mujeres, la cual afecta de manera directa la libertad, el desarrollo psicosexual, la integridad física y moral, así como el derecho a libre desarrollo de la personalidad.

Esta reforma busca robustecer la tipicidad del delito de abuso sexual, incorporando elementos objetivos y subjetivos que aporten mayor precisión jurídica, evitando interpretaciones ambiguas y asegurando la correcta aplicación de la norma penal.

Asimismo, introduce un catálogo ampliado de agravantes con especial atención a los casos en los que las víctimas se encuentran en una situación de vulnerabilidad o subordinación frente al agresor o cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, estableciendo además la inhabilitación del cargo, empleo o comisión correspondiente.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable XVIII Legislatura la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de abuso sexual.

Atentamente.

Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

Licenciada María Elena Lezama Espinosa.

NUMERO
DE FOLIO

342



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 68 fracción I y 90 fracción XXII y en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 91 fracción VI, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presento a consideración de esta H. XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 18 de junio de 2008, marcó un punto de inflexión en la evolución del Sistema de Justicia Penal en México, con ella el Estado Mexicano adoptó de manera formal el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, un modelo procesal garantista, transparente y respetuoso de los derechos humanos, centrado en los principios de oralidad, publicidad y presunción de inocencia, por lo que, el artículo 19 Constitucional adquirió especial relevancia al delimitar los supuestos en los que procede la prisión preventiva oficiosa, establecida únicamente para casos estrictamente excepcionales, aplicables a delitos graves que, por su impacto social y la afectación a bienes jurídicos fundamentales, justifican la restricción provisional de la libertad personal.

Originalmente, dicho precepto contemplaba su aplicación a los delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos, como armas o explosivos, así como a los delitos graves que determinara la Ley en contra de la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y la salud.



De manera trascendente, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019, amplió el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, incorporando, entre otros, el de abuso o violencia sexual contra menores, esta modificación respondió a la creciente preocupación social y gubernamental por la incidencia de delitos sexuales en agravio de niñas, niños y adolescentes, así como a la necesidad de reforzar la protección penal de este grupo en situación de especial vulnerabilidad. La reforma tuvo por objeto fortalecer la capacidad del Estado para prevenir y sancionar las conductas que atentan contra la integridad física, psicológica y sexual de las personas menores de edad, al considerar que dichos actos generan un daño irreparable y una afectación profunda al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

Esta adición refleja la determinación del Gobierno de México de fortalecer la respuesta del Estado Mexicano ante conductas que lesionan gravemente bienes jurídicos esenciales como la vida, la integridad, la libertad y la seguridad sexual, en congruencia con el principio de proporcionalidad penal y con el sistema de protección de los derechos humanos previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso específico del delito de abuso o violencia sexual contra menores y su inclusión en el catálogo de delitos con prisión preventiva oficiosa, existe una justificación de orden constitucional, social y jurídico, desde la perspectiva constitucional, se atiende al mandato del artículo 4º, que impone al Estado la obligación de velar por el interés superior de la niñez; desde el punto de vista social, se responde a la exigencia de garantizar entornos seguros y libres de violencia; y desde la óptica jurídica, se busca asegurar la integridad del proceso penal, evitando que los presuntos responsables evadan la acción de la justicia o influyan en las víctimas o testigos.

Derivado de lo anterior, el Estado Mexicano, conforme a los principios constitucionales establecidos en los artículos 1º, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la obligación de garantizar la seguridad, integridad y dignidad de las personas, así como de asegurar que toda persona goce de la protección efectiva de sus derechos humanos frente a cualquier forma de violencia. En México, entre las



manifestaciones más graves de vulneración a estos derechos se encuentra la violencia sexual en contra de las mujeres, la cual afecta de manera directa la libertad, el desarrollo psicosexual, la integridad física y moral, así como el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En el ámbito internacional, el Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos vinculantes en materia de derechos humanos y de protección a las mujeres víctimas de violencia sexual, entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales imponen la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales encaminadas a la prevención, investigación, sanción y reparación de las conductas que atenten contra la libertad y seguridad sexual.

Bajo esta perspectiva, el Gobierno de México, a través de la Secretaría de las Mujeres, presentó el 6 de noviembre de 2025, durante la Conferencia Matutina, el Plan Integral contra el Abuso Sexual, cuyo propósito central es fortalecer la respuesta institucional en materia de atención, prevención y procuración de justicia hacia las mujeres, así como promover un cambio cultural que impulse la igualdad y la erradicación de toda forma de violencia.

La Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, destacó que uno de los ejes fundamentales del plan consiste en garantizar que el abuso sexual sea tipificado como delito en todas las entidades federativas, mediante un proceso de homologación legislativa y coordinación interinstitucional que permita una aplicación uniforme del tipo penal y una respuesta penal efectiva.

Derivado de lo anterior, se advierte que el artículo 129 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, requiere una actualización integral que responda a las exigencias de la sociedad actual y que atienda los siguientes aspectos:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

1. Reforzar la taxatividad del tipo penal, enunciando de forma clara los elementos objetivos y subjetivos de la conducta, así como la definición precisa de los actos eróticos o sexuales que configuran el delito.
2. Desagregar en fracciones los distintos supuestos de acción, diferenciando entre el contacto físico directo, la observación forzada de actos sexuales, la exhibición no consentida y otros comportamientos de naturaleza sexual, con el objeto de otorgar certeza jurídica tanto a la víctima como al sujeto activo, conforme al principio de legalidad penal.
3. Incorporar un catálogo de agravantes específico, armonizado con la legislación federal, así como con las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.
4. Prever la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de cargo, empleo o comisión públicos, cuando el delito sea cometido por una persona servidora pública, en virtud de que dicha conducta no solo lesiona bienes jurídicos individuales, sino que socava la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.
5. Incluir el concepto de erotismo como elemento interpretativo que permita delimitar la intencionalidad del acto, evitando lagunas normativas o interpretaciones restrictivas que obstaculicen la procuración de justicia.

Asimismo, es pertinente destacar que el fortalecimiento del tipo penal de abuso sexual no tiene únicamente una función represiva, sino también una finalidad preventiva y de política criminal, orientada a inhibir conductas de naturaleza sexual ilícita mediante la certeza jurídica de la sanción y la visibilización del carácter agravado de la conducta cuando concurren factores de vulnerabilidad o abuso de poder.

La reforma propuesta se sustenta en los principios de legalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica y protección integral de las víctimas, con el propósito de consolidar un marco normativo coherente con la política de cero tolerancia frente a la violencia sexual, así como de armonizar la legislación estatal con los estándares nacionales e internacionales de justicia penal y derechos humanos.



En este sentido, este gobierno transformador reafirma su compromiso con la construcción de un Estado más justo, seguro y equitativo, en el que la protección de la dignidad humana y la integridad de las personas, especialmente de niñas, niños, adolescentes y mujeres, constituye una prioridad irrenunciable, por ello, la presente reforma al artículo 129 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo responde a la necesidad de fortalecer el marco jurídico en materia de delitos sexuales, con el propósito de garantizar una tutela penal más efectiva frente a las conductas que atentan contra la libertad y la seguridad sexual, así como de armonizar la legislación estatal con los estándares constitucionales y nacionales recientemente establecidos.

Esta reforma busca robustecer la tipicidad del delito de abuso sexual, incorporando elementos objetivos y subjetivos que aporten mayor precisión jurídica, evitando interpretaciones ambiguas y asegurando la correcta aplicación de la norma penal, asimismo, introduce un catálogo ampliado de agravantes, con especial atención a los casos en los que las víctimas se encuentren en situación de vulnerabilidad o subordinación frente al agresor, o cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, estableciendo además la inhabilitación del cargo, empleo o comisión correspondiente.

En este sentido, se propone la incorporación del artículo 131 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el cual obedece a la necesidad de fortalecer el sistema de justicia penal desde una perspectiva integral, que combine la sanción punitiva con medidas efectivas de prevención y reinserción social. En el marco del principio constitucional de reinserción previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene la obligación de promover la readaptación de las personas sentenciadas mediante la educación, la capacitación, la salud y el tratamiento especializado que permita modificar patrones de conducta delictiva.

Esta reforma busca atender las causas estructurales de la violencia, particularmente en delitos de naturaleza sexual o de género, mediante la implementación de tratamientos psicológicos, psiquiátricos o de reeducación que reduzcan la reincidencia, fomenten la responsabilidad personal y favorezcan



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

la reconstrucción del tejido social, con ello, se da cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, los cuales imponen el deber de adoptar políticas públicas y legislativas orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia, esta medida no solo fortalece el carácter preventivo y humanista de la justicia penal, sino que también garantiza que la respuesta del Estado ante la comisión de delitos sexuales no se limite a la retribución punitiva, sino que propicie un proceso real de transformación personal y social, en beneficio de las víctimas, de las comunidades y de la seguridad ciudadana.

Con esta iniciativa, el Gobierno del Estado refrenda su compromiso con el respeto a los derechos humanos, la protección integral de las víctimas y el combate frontal a la impunidad, fortaleciendo la procuración y administración de justicia en consonancia con el principio de legalidad, la perspectiva de género y el interés superior de la niñez, la reforma al artículo 129 y la adición del 131 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo constituye, por tanto, un paso firme hacia la consolidación de un sistema penal más justo, humano y sensible ante la realidad social, orientado al bienestar y la seguridad de todas y todos los quintanarroenses.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta XVIII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL.

ÚNICO: Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

...

Abuso Sexual

ARTÍCULO 129.- Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, **realice en el ámbito público o privado, cualquiera de las siguientes conductas:**



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

I. Ejecute sobre una persona cualquier acto de naturaleza erótica o sexual;

II. Obligue a una persona a ejecutar actos eróticos o sexuales en sí misma, en el sujeto activo o en una tercera persona;

III. Realice actos de naturaleza erótica o sexual en presencia de una persona sin su consentimiento, u

IV. Obligue a una persona a observar o participar en representaciones, exhibiciones o conductas de carácter erótico o sexual, o a exhibir su cuerpo total o parcialmente.

A quien cometa el Delito de Abuso Sexual se le impondrá de ocho a doce años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para efectos de este artículo se entiende por actos **eróticos o sexuales**, los tocamientos, manoseos corporales, **caricias, frotamientos o roces sobre partes íntimas, así como los actos que representen un contenido sexual explícito u obliguen a la víctima a representarlos, a exhibir su cuerpo o a presenciar actos sexuales en contra de su voluntad.**

Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad.

El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

A quien cometa cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, en una persona menor de dieciocho años de edad, con discapacidad o que no tenga la capacidad de comprender el hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, se le impondrá prisión de nueve a trece años y hasta quinientos días multa.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Además de las penas señaladas **en el párrafo inmediato anterior**, se le privará de los derechos derivados de la patria potestad, de la tutela o custodia, cuando así proceda, a quienes, teniendo el ejercicio de éstos en relación con la víctima, cometa el delito a que se refiere el presente artículo.

El delito de Abuso Sexual se perseguirá de oficio.

Las penas previstas para el delito de Abuso Sexual, se aumentarán en una mitad en su mínimo o en su máximo, cuando:

I. El delito se cometiera con uso de violencia física, psicológica, o mediante la administración y uso, en contra de la voluntad de la víctima, de manera forzada u oculta, de estupefacientes, psicotrópicos, fármacos, drogas o cualquier sustancia natural o química que tenga como efecto modificar su comportamiento, alterar o anular su voluntad;

II. El delito sea cometido por dos o más personas en forma conjunta, simultánea o sucesiva, sobre la misma víctima;

III. El sujeto activo tenga con la víctima relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, o sea su tutor, exista o haya existido entre ambos una relación de guardia, custodia, tutela, cuidado, dependencia económica, de confianza, sentimental, laboral, médica, de docencia, de empleo doméstico, de formación deportiva, artística o religiosa, o se aproveche la confianza en ella depositada;

IV. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público o privado de transporte;

V. Se realice en un lugar despoblado, solitario o poco accesible;

VI. Fuere cometido dentro de los centros educativos, culturales, deportivos, religiosos, de salud, de trabajo, o cualquier otro centro de naturaleza social, y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

VII. Se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

VIII. Se realice por persona servidora pública y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporcione. Además de la pena señalada será destituida del cargo, empleo o comisión y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de la pena de prisión que se le imponga, sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

IX. Se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;

X. Se realice en la vía pública o inmuebles públicos.

XI. La víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

XII.- La víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

XIII.- Se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género y,

XIV.- La víctima se encuentre en estado de indefensión, ante una relación de poder basada en clase social, procedencia geográfica o migratoria, persona indígena, en condición de calle, adicciones o en reclusión.

En todo delito de abuso sexual, básico o agravado, el responsable deberá reparar integralmente el daño causado a la víctima. La reparación del daño incluirá, el pago de gastos médicos, terapéuticos y psicológicos presentes y futuros que requiera la víctima para su recuperación

ARTÍCULO 131 BIS. En todos los casos previstos en el presente Título, además de la sanción establecida para cada delito, la autoridad jurisdiccional ordenará



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

la aplicación obligatoria de un tratamiento psicológico, psiquiátrico o de reeducación especializado, con el propósito de prevenir la reincidencia, modificar conductas violentas o agresivas y favorecer la reintegración social del sentenciado.

El tratamiento será brindado por instituciones públicas o privadas certificadas, y su duración será determinada por la autoridad jurisdiccional, sin exceder el tiempo de la sanción impuesta. Podrán incluirse otros programas o medidas complementarias que contribuyan a la rehabilitación integral de la persona. Las medidas deberán aplicarse siempre con respeto a los derechos humanos y a los principios de proporcionalidad, reinserción social, perspectiva de género y prevención de la violencia.

En los delitos de carácter sexual o de violencia de género, el cumplimiento efectivo del tratamiento será requisito indispensable para acceder a beneficios de libertad anticipada, sustitución de pena o suspensión condicional de la ejecución, conforme a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Firma manuscrita en tinta azul de la Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA.



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en materia de Mesas de Paz y Centro de Mando e Inteligencia.

(Lee iniciativa).

La seguridad ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar la paz social y la vigencia plena de los derechos humanos en el Estado de Quintana Roo.

La presente reforma propone incorporar de manera explícita Mesas para la Construcción de la Paz en el ordenamiento estatal, estableciendo su fundamento jurídico, su integración institucional, la frecuencia obligatoria de sucesiones, las responsabilidades de cada instancia participante y los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para asegurar su funcionamiento efectivo y transparente.

La presente propuesta legislativa, responde al compromiso institucional de armonizar la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable XVIII Legislatura la siguiente iniciativa.

Atentamente.

La Gobernadora del Estado de Quintana Roo.
Licenciada María Elena Lezama Espinosa.

NUMERO
DE FOLIO

344



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en el ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 68, fracción I, 78 y 90, fracción XXII; en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91, fracciones VI y XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta H. XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar la paz social y la vigencia plena de los derechos humanos en el Estado de Quintana Roo, en los últimos años, Quintana Roo ha enfrentado desafíos crecientes derivados del aumento en la incidencia delictiva, la evolución y complejidad de las estructuras criminales y la necesidad inaplazable de fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional para prevenir, investigar, perseguir y sancionar las conductas que vulneran el tejido social, estas circunstancias exigen un marco normativo actualizado, eficiente y armónico con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que permita consolidar estrategias integrales orientadas a la protección efectiva de la ciudadanía y al adecuado funcionamiento de las instituciones responsables de la seguridad en el Estado.

En este contexto, y derivado de las obligaciones que impone la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada el dieciséis de julio de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación, resulta indispensable avanzar en el proceso de homologación normativa que corresponde a las entidades federativas, lo anterior, en cumplimiento del Acuerdo 01/LI/2025, derivado de los Acuerdos tomados



por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 2 de septiembre de 2025, en los cuales, se establece como prioridad la armonización de las legislaciones locales con la Ley General, a fin de consolidar un modelo articulado, coherente y funcional de seguridad ciudadana en todo el país.

Asimismo, dicho Acuerdo dispone la obligación de incorporar en la normativa estatal herramientas que fortalezcan los mecanismos eficientes de intercambio, actualización y sistematización de la información generada por las Instituciones de Seguridad Ciudadana y los Centros de Comando y Control, este intercambio deberá realizarse de manera continua y conforme a la normatividad aplicable, con el objetivo de asegurar la integración oportuna de registros y bases de datos locales al Sistema Nacional de Información, garantizando así su interconexión, consulta y aprovechamiento estratégico en favor de la seguridad pública.

Por otra parte, resulta indispensable fortalecer y regular de manera expresa el funcionamiento de las Mesas de Paz, las cuales constituyen mecanismos fundamentales de articulación entre la Federación, el Estado y los Municipios, estos espacios de coordinación operativa permiten analizar información estratégica, tomar decisiones inmediatas y diseñar intervenciones conjuntas para la prevención, contención y reducción de la incidencia delictiva, sin embargo, en el ámbito estatal aún no existe un marco jurídico que defina formalmente su integración, naturaleza, facultades, responsabilidades y reglas básicas de operación.

Por ello, la presente reforma propone incorporar de manera explícita las Mesas para la Construcción de la Paz en el ordenamiento estatal, estableciendo su fundamento jurídico, su integración institucional, la frecuencia obligatoria de sus sesiones, las responsabilidades de cada instancia participante y los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para asegurar su funcionamiento efectivo y transparente.

En este sentido, el uso de inteligencia policial y de tecnologías de información, como los sistemas de videovigilancia, el análisis de datos, la geolocalización, la estadística delictiva y el monitoreo en tiempo real, se han convertido en un elemento indispensable para enfrentar de manera eficaz los desafíos contemporáneos en materia de seguridad ciudadana. No obstante, el marco jurídico vigente no



contempla de manera integral la naturaleza, funciones ni alcances operativos del Centro de Comando y Control, lo que genera vacíos normativos y limita su potencial institucional.

Por ello, la presente iniciativa propone regular formalmente dicho órgano, estableciendo su estructura, atribuciones y mecanismos de coordinación interinstitucional, su fortalecimiento permitirá consolidarlo como un eje estratégico en las labores de disuasión delictiva, atención a emergencias, gestión de incidentes y enlace operativo con instituciones de seguridad en los tres órdenes de gobierno, con esta regulación, el Estado podrá asegurar un funcionamiento más eficiente, tecnológicamente robusto y jurídicamente sustentado del sistema de inteligencia y monitoreo que sustenta la seguridad pública.

Atendiendo a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo, la iniciativa se enmarca en el EJE 2: SEGURIDAD CIUDADANA, en el que se plantea como objetivo general "Preservar el orden público y garantizar la paz social, en un marco de respeto a los derechos humanos, atendiendo a las demandas sociales en materia de seguridad y procuración de justicia, mejorando los niveles de percepción de seguridad pública y ciudadana"; y en las líneas de acción 2.9.1.35. Incrementar la cobertura del sistema de videovigilancia ciudadana y botones de pánico interconectado al C-5; 2.9.1.38. Fortalecer las bases de datos y telecomunicaciones, que permitan el intercambio de información sobre Seguridad Pública en términos de la Ley y que coadyuve en la toma de decisiones tácticas; 2.9.1.40. Modernizar y equipar la infraestructura policial, considerando a todos los edificios de la Secretaría de Seguridad Pública; 2.9.1.43. Fortalecer los Centros y Subcentros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, C4, y C5 existentes para mejorar la operación policial y 2.9.2.5. Consolidar la Plataforma Tecnológica de Interoperabilidad.

El Estado de Quintana Roo enfrenta desafíos crecientes que demandan un marco normativo moderno, coherente y plenamente orientado a la protección de los derechos humanos y la seguridad ciudadana. La evolución de los fenómenos delictivos, la transformación de las dinámicas territoriales y la complejidad operativa del Sistema Nacional de Seguridad Pública requieren instituciones fortalecidas, profesionales y dotadas de herramientas jurídicas actualizadas que permitan responder de manera eficaz, coordinada y oportuna.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

En este contexto, la presente iniciativa constituye un paso indispensable para consolidar un modelo de seguridad integral que garantice la paz, el orden y el bienestar de las personas que habitan y transitan por la entidad, su propósito es dotar al Estado de un marco legal robusto que modernice su arquitectura institucional, fortalezca sus mecanismos de coordinación y asegure el pleno respeto a los derechos humanos en todas las actuaciones de las instituciones de seguridad ciudadana.

Por ello, la presente propuesta legislativa responde al compromiso institucional de armonizar la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, asegurando congruencia normativa, alineación con los estándares nacionales y el cumplimiento de las obligaciones que emanan del Acuerdo 01/LI/2025, con ello, se avanza hacia un sistema estatal más eficiente, articulado y transparente, capaz de enfrentar los retos actuales y de anticiparse a los desafíos futuros en materia de seguridad.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta XVIII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 3º. ...

I. a IV ...

IV BIS. C2: A los Centros de Comando y Control de las instituciones de Seguridad Ciudadana del Municipio;

V. a XXXIX. ...

**Artículo 17. ...****I. a XI. ...**

XII. Autorizar a particulares, por conducto de la Secretaría, para que presten Servicios de Seguridad Privada, en los términos de esta Ley;

XIII. Encabezar las Mesas de Paz del Estado de Quintana Roo, y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 19. ...**I. a XL. ...**

XLI. Fortalecer y consolidar los servicios de la dependencia, en materia de Seguridad Ciudadana;

XLII. Administrar y controlar la gestión de los C5, así como, de sus sistemas de videovigilancia y reconocimiento biométrico que permita compartir la interconexión de sus bases de datos al Sistema Nacional de Información, y

XLIII. Las demás que establezcan expresamente las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Artículo 21. ...**I. a XVII. ...**

XVIII. Promover en el ámbito municipal la homologación del desarrollo policial;

XIX. Presidir las Mesas de Paz Regionales, según le corresponda, así como acudir por invitación expresa a las Mesas de Paz del Estado de Quintana Roo;



XX. Establecer, administrar y controlar el manejo del C2 municipal, y

XXI. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 22. La coordinación de las Instituciones de Seguridad Ciudadana Estatales y Municipales derivada de esta Ley, se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las autoridades que intervienen en el Consejo Estatal **y en las Mesas de Paz.**

...

En el Estado se establecerán Mesas de Paz en coordinación inmediata de las Instituciones Federales, Estatales y Municipales, en materia de Seguridad Ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley General y la presente Ley.

Artículo 24. ...

I. a IV ...

V. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información y tecnología **que contenga la plataforma de información en materia de Seguridad Ciudadana en los C5, C2** y el establecimiento de bases de datos criminalísticas, de personal y de registro público vehicular para las Instituciones Policiales de Seguridad Ciudadana con el **Sistema Nacional de Información.**

VI. a XI. ...

Artículo 34. ...

I. a III. ...

IV. El Secretariado Estatal;



V. La Mesa de Paz del Estado de Quintana Roo, y

VI. Los Comités de Participación Ciudadana, a invitación expresa de la presidencia del Sistema Estatal, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO II BIS

DE LAS MESAS DE PAZ

Artículo 34 Bis. Las Mesas de Paz son las instancias de decisión ejecutiva y de coordinación inmediata de las instituciones en materia de seguridad ciudadana en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 34 Ter. Las Mesas de Paz en el Estado de Quintana Roo, se integrarán de manera enunciativa mas no limitativa, por las siguientes instituciones:

I. La Persona Titular del Ejecutivo del Estado;

II. La Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado;

III. La Persona Titular de la Secretaría de Gobierno;

IV. La Persona Titular de la Fiscalía General del Estado;

V. La Persona Titular de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado;

VI. Las Personas representantes de las fuerzas armadas y la Guardia Nacional en la región y, en su caso, de la zona naval;

VII. La persona Titular de la estación estatal del Centro Nacional de Inteligencia;

VIII. La persona Titular de los Centros de Comando y Control;



IX. Una persona representante de la Delegación de los programas de Bienestar del Gobierno Federal en el Estado, y

X. Una persona representante de la Secretaría de Gobernación.

Una persona representante del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, la cual tendrá carácter de invitada permanente dentro de la Mesa de Paz.

La persona Titular del Poder Ejecutivo presidirá las Mesas de Paz.

La persona Titular de la Secretaría de Gobierno fungirá como Secretaria Técnica de las Mesas de Paz.

Se podrá convocar a las Personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado, con la finalidad de establecer acciones de coordinación y evaluación de resultados, asimismo, se podrá convocar a las personas titulares de otras instituciones de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada cuando se considere necesaria su participación.

Artículo 34 Quater. Los Municipios podrán establecer Mesas de Paz Regionales, distinguiéndose para tal efecto las regiones correspondientes a la Zona Norte y la Zona Sur, conforme a lo siguiente:

I. Mesa de Paz Regional Zona Sur: Integrada por los Municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, y

II. Mesa de Paz Regional Zona Norte: Integrada por los Municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Cozumel, Puerto Morelos, Playa del Carmen y Tulum, en el Estado de Quintana Roo.

En cada sesión deberán de contar con la presencia de cuando menos dos Municipios y ser presididas, de manera rotativa, por las Personas Titulares de la Presidencia Municipal, las cuales replicarán el modelo de la Mesa de Paz Estatal y



deberán tener representación tanto de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal como de las Instituciones Policiales de Seguridad Ciudadana.

Las Mesas de Paz deberán sesionar de forma ordinaria todos los días hábiles y de forma extraordinaria, las veces que convoque su presidencia.

Artículo 291 BIS. La Secretaría y las instituciones de seguridad ciudadana municipales dispondrán de una unidad administrativa responsable de los Centros de Mando e Inteligencia, debidamente certificada y acreditada de conformidad con los estándares y evaluaciones que al efecto se emitan.

Estas unidades administrativas, a través de sus C5 o C2, respectivamente, deberán mantener actualizada diariamente las bases de datos de sus sistemas de gestión de incidentes, de videovigilancia y reconocimiento biométrico, así como, la información que generen en las líneas de atención de denuncia anónima. Asimismo, serán las responsables de compartir la información que generen con el Sistema Nacional de Información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.



DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA, DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH del Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Escolar integral del Estado de Quintana Roo, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, en materia de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia e impulso a la igualdad salarial.

(Lee iniciativa).

La reforma federal del 2024 en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, elevó a rango constitucional la obligación de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, lo cual implica, no solo asegurar la igualdad entre la ley, sino reconocer y corregir las condiciones en materiales, sociales y culturales, que producen desigualdad dentro de este nuevo paradigma.

La igualdad salarial adquiere un papel central y se establece como un derecho humano que exige que mujeres y hombres reciban la misma remuneración por trabajo igual valor, sin discriminación directa o indirecta.

Esta iniciativa no solo replica el mandato federal, sino que fortalece en el ámbito local al establecer la obligatoriedad de registrar todas las órdenes de protección en el registro nacional, obligar de manera expresa a todas las autoridades administrativas, policiales, ministeriales y judiciales a consultarlo y actualizarlo, garantizar la continuidad automática de la protección cuando la mujer adolescente o niña cambia de municipio o cuando la medida fue emitida con por otra entidad federativa impedir que la falta de comunicación interinstitucional se traduzca en riesgos para la vida y seguridad de las víctimas y asegurar que cualquier autoridad policial puede ejecutar de manera inmediata las órdenes sin importar su origen geográfico.

Atentamente.

La Gobernadora del Estado de Quintana Roo.
Licenciada Maria Elena Lezama Espinosa.

NUMERO
DE FOLIO

345



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; el artículo 36, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo y demás aplicables, someto a la consideración de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA E IMPULSO A LA IGUALDAD SALARIAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma federal de 2024, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género¹, elevó a rango

¹ Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5743185&fecha=15/11/2024#gsc.tab=0



constitucional la obligación de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, lo cual implica no sólo asegurar la igualdad ante la Ley, sino reconocer y corregir las condiciones materiales, sociales y culturales que producen desigualdad, dentro de este nuevo paradigma, la igualdad salarial adquiere un papel central, se establece como un derecho humano que exige que mujeres y hombres reciban la misma remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación directa o indirecta.

En México, la persistencia de la brecha salarial de género continúa afectando la autonomía económica de las mujeres. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2024²), las mujeres perciben salarios más bajos que los hombres incluso cuando poseen el mismo nivel educativo, los datos muestran que el ingreso promedio trimestral de las mujeres es de \$23,714 pesos, mientras que el de los hombres asciende a \$36,047 pesos, lo que significa que los hombres ganan en promedio \$ 12,333 pesos más por realizar trabajos equiparables.

La desigualdad se profundiza conforme aumenta el nivel educativo. Mientras los hombres con posgrado completo o incompleto perciben en promedio \$112,895 pesos trimestrales, las mujeres con el mismo nivel académico reciben únicamente \$77,189 pesos. La diferencia es de \$35,706 pesos, lo que significa que las mujeres ganan 31.63% menos que los hombres aun alcanzando el máximo nivel de preparación profesional. Estos datos evidencian una brecha salarial estructural que persiste incluso en los niveles de mayor especialización, lo que confirma la urgencia de adoptar medidas legislativas para garantizar la igualdad salarial y erradicar la discriminación económica en todos los ámbitos laborales y profesionales.

² Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2024/doc/enigh2024_ns_presentacion_resultados.pdf



Respecto al Estado de Quintana Roo, la misma encuesta³ muestra que mientras los hombres reciben salarios trimestrales por un promedio de \$39,194 pesos, las mujeres perciben únicamente \$27,362 pesos; es decir, \$11,832 pesos menos por realizar trabajo equiparable, la situación se agrava cuando se analiza el impacto de la maternidad en los ingresos femeninos: las mujeres con hijas e hijos reciben incluso menos salario, mientras que para los hombres ocurre lo contrario. Las mujeres sin hijas o hijos perciben en promedio \$30,540 trimestrales; aquellas con una hija o hijo reciben \$28,604; quienes tienen dos perciben \$31,649; y las que tienen tres reciben apenas \$18,267. En contraste, los hombres sin hijas o hijos reciben \$37,131; los que tienen una hija o hijo perciben \$48,417; y aquellos con dos hijos alcanzan ingresos de \$51,956 trimestrales.

Estas cifras evidencian la persistencia de una brecha salarial de género no obstante las reformas en las Leyes de carácter federal, que son las encargadas de regular los salarios, las condiciones laborales y las que principalmente supervisan este combate frontal hacia la mencionada persistencia de salarios desiguales en virtud de género y aún más la manifiesta "penalización por maternidad". Este fenómeno refleja estereotipos de género profundamente arraigados, así como la persistencia de estructuras laborales que penalizan la maternidad, trasladan los costos del cuidado exclusivamente a las mujeres y continúan privilegiando a los hombres en los espacios de toma de decisiones y de mejor remuneración.

La evidencia estadística demuestra que la desigualdad salarial en Quintana Roo como en el resto del país, no es producto de diferencias individuales, sino de un sistema estructural que restringe la autonomía económica de las mujeres y vulnera su derecho humano a la igualdad sustantiva. De ahí la necesidad de adoptar medidas legislativas que busquen promover la igualdad salarial, que fomenten la eliminación de la

³ Disponible en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2024/doc/enigh2024_ns_pr esentacion_resultados_qroo.pdf



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

brecha salarial de género, generen un compromiso serio de las y los empleadores así como también de los sindicatos comprometiéndose a realizar acciones puntuales a fin de reducir la discriminación económica y en conjunto fomentar la implementación de condiciones reales de igualdad en el mercado laboral.

Por ello, esta iniciativa refuerza medidas a fin de generar acuerdos, en todos los ámbitos profesionales y laborales tendientes a reducir la brecha salarial de género.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la reforma constitucional Federal en materia de igualdad sustantiva de 2024 reconocen que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia en todos los espacios, en lo que corresponde a Quintana Roo, en noviembre de 2024 se reformó la Constitución local para establecer expresamente el derecho a una vida libre de violencias y el deber reforzado de protección a favor de mujeres, adolescentes, niñas y niños.

La reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo de 2024 se armoniza en este marco, elevando a rango constitucional el derecho de las mujeres a vivir libres de violencias y reconociendo que, por su carácter estructural, el Estado debe asumir un deber reforzado de prevención y seguridad. Este deber reforzado implica actuar de manera inmediata y sin dilaciones ante cualquier indicio de violencia; adoptar medidas de prevención anticipatoria, no sólo reactiva; garantizar la continuidad territorial de las medidas de protección, de forma que no pierdan eficacia al cambiar de municipio, institución u órgano emisor; asegurar mecanismos administrativos y judiciales que no expongan nuevamente a las mujeres a riesgos, revictimización o cargas burocráticas.

Lo anterior es fundamental si se considera que, aunque el marco jurídico ha avanzado, la violencia contra las mujeres continúa manifestándose de



manera grave y persistente. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021)⁴ señala que 70.1% de las mujeres mexicanas ha vivido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, y Quintana Roo no es la excepción: presenta altos índices de violencia psicológica, sexual, física, económica y patrimonial en diversos ámbitos.

Ante esta realidad, el reconocimiento constitucional estatal del derecho a una vida libre de violencia y del deber reforzado de protección no es simbólico, sino vinculante. Obliga a transformar las instituciones, los procedimientos y los marcos legales para responder adecuadamente a la magnitud del problema, por ello, la armonización legislativa propuesta en esta iniciativa es indispensable para que la Constitución local no quede como una declaración programática, sino que se traduzca en mecanismos claros, eficaces y operativos que ayuden a garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Se propone establecer que las órdenes de protección deben ser garantizadas con independencia del lugar donde hayan sido ordenadas, mediante la obligatoriedad del Registro Nacional de Medidas y Órdenes de Protección, en concordancia con la reforma Constitucional de 2024. Esta medida es esencial para evitar vacíos institucionales que pongan en riesgo la vida e integridad de las víctimas, asegurando la continuidad, eficacia y alcance territorial de las medidas de resguardo.

La naturaleza misma de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes por razones de género exige que las órdenes de protección no se limiten territorialmente, pues la movilidad de las mujeres en situación de riesgo (por razones laborales, familiares, de resguardo, desplazamiento forzado interno por violencia o búsqueda de redes de apoyo) no puede traducirse en la pérdida de las medidas que aseguran su

⁴ Disponible en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf



vida y seguridad. La falta de continuidad territorial ha sido históricamente uno de los factores que más vulneran a las víctimas, al obligarlas a "reiniciar" procesos en cada municipio o entidad federativa, exponiéndolas nuevamente al agresor y generando espacios peligrosos de desprotección.

La reforma a la Constitución Federal de 2024 reconoce expresamente que las órdenes de protección deben formar parte de un sistema nacional, interoperable y de acceso inmediato para todas las instituciones encargadas de su emisión, vigilancia y cumplimiento. El Registro Nacional de Medidas y Órdenes de Protección se convierte así en la herramienta indispensable para garantizar la uniformidad, coordinación y trazabilidad de estas medidas.

En ese sentido, esta iniciativa no solo replica el mandato federal, sino que lo fortalece en el ámbito local al establecer la obligatoriedad de registrar todas las órdenes de protección en el Registro Nacional; obligar de manera expresa a todas las autoridades (administrativas, policiales, ministeriales y judiciales) a consultarlo y actualizarlo; garantizar la continuidad automática de la protección cuando la mujer, adolescente o niña cambia de municipio o cuando la medida fue emitida por otra entidad federativa; impedir que la falta de comunicación interinstitucional se traduzca en riesgos para la vida y seguridad de las víctimas y, asegurar que cualquier autoridad policial pueda ejecutar de manera inmediata las órdenes, sin importar su origen geográfico.

El registro y la continuidad territorial forman parte del deber reforzado de protección que el Estado Mexicano debe garantizar. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que, ante contextos de violencia sistemática contra las mujeres, los Estados deben actuar con una diligencia más alta, anticipatoria y coordinada. La continuidad de las órdenes de protección, y su vigencia más allá de los límites territoriales, es un elemento crucial de esa diligencia reforzada.



Además, esta medida responde a casos emblemáticos en México en los que la falta de continuidad, la ausencia de información compartida o la inexistencia de un sistema nacional integrado permitieron que los agresores localizaran a las víctimas o que se suspendieran medidas por simples errores administrativos, con consecuencias fatales, garantizar la vigencia de las órdenes de protección hasta que cese el peligro es una acción directa para evitar que estas fallas se repitan.

En suma, la incorporación obligatoria del Registro Nacional y la garantía de continuidad territorial de las órdenes de protección no solo armonizan la legislación de Quintana Roo con la reforma constitucional, sino que constituyen una respuesta jurídica efectiva y necesaria frente a la magnitud y complejidad de la violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta XVIII legislatura, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA E IMPULSO A LA IGUALDAD SALARIAL.



PRIMERO. Se **reforma** la fracción III del artículo 5, fracciones XII y XIII del artículo 14, se **adicionan** las fracciones II Bis y VIII Bis del artículo 5; la fracción I Bis del artículo 13 y la fracción XIV del Artículo 14, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. y II. ...

II Bis. Brecha salarial de género: Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;

III. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud, jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial,



antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

IV. a VIII. ...

VIII Bis. Igualdad salarial: Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;

IX. a XXIV. ...

ARTÍCULO 13. ...

I. ...

I. Bis. El fomento, formulación y promoción de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;

II. a VII. ...

ARTÍCULO 14. ...

I. a XI. ...

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;

XIII. Impulsar la participación activa de las mujeres en el desarrollo económico del Estado, **y**

XIV. Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres,



que busque eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social;

SEGUNDO. Se **reforman** las fracciones XIX, XX, XX-A del artículo 2; la fracción I y V del artículo 4; el artículo 19; 25; 28 Bis; 31 Bis; fracción XXI del artículo 40; fracción XV del artículo 42; fracción I del artículo 44; las fracciones XV y XVI del artículo 45; las fracciones X y XI del artículo 48; y las fracciones II, X y XI del artículo 48 Bis recorriéndose lo subsecuente. Y se **añaden** las fracciones XXI y XXII del artículo 2; un segundo párrafo al artículo 20; un último párrafo al artículo 26; la fracción X Bis del artículo 28 Bis; el artículo 31 QUINQUIES; fracción XXII, recorriéndose lo subsecuente del artículo 40; las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, recorriéndose lo subsecuente, del artículo 42; las fracciones XVII, XVIII y XIX, recorriéndose lo subsecuente, del artículo 45, la fracción XII del artículo 48, y segundo y tercer párrafo del artículo 63, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Paridad de género: Igualdad entre mujeres y hombres, siendo asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;

XX. Daño: Cualquier perjuicio, menoscabo o dolor que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra o por interpósita persona y que afecte a sus bienes, sus derechos, sus intereses o su integridad física, emocional o psicológica;

XX-A. Registro: Registro de Personas Agresoras Sexuales del Estado de Quintana Roo;

XXI. Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, y



XXII. Órdenes de protección: Las medidas u órdenes de protección a que se refiere la presente Ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 4.- ...

I. La igualdad **sustantiva**

II. a IV. ...

V. La paridad **entre** mujeres y hombres en la vida pública y política del Estado.

ARTÍCULO 19.- Por violencia feminicida se entiende la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, **las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto** en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. **Este tipo de violencia se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.**

ARTÍCULO 20.- ...

Así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 25. Las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público, **autoridades policiales** o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, **adolescentes** o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. **Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.**

...

a. a m. ...

...

...

ARTÍCULO 26. ...

I. a V. ...

...

...

Las policías preventivas municipales y estatal deberán solicitar de inmediato la expedición de órdenes de protección de emergencia y preventivas cuando a su juicio se requiera, en interés a la protección de la mujer víctima de violencias.

ARTÍCULO 28 BIS. Las órdenes de protección administrativas **son implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y autoridades administrativas, así como las proporcionadas y/o dictadas de forma directa por cualquier autoridad policial.** Además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. a X. ...

X Bis. En casos de peligro inminente o extrema urgencia, el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de



propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento de este;

XI a XX. ...

...

ARTÍCULO 31 BIS. Las autoridades emisoras de las órdenes de protección, tendrán la obligación de registrar las mismas dentro de los cinco días hábiles posteriores a su emisión, en las bases de datos del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, **del Registro Nacional**, BANAVIM, y del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres, BAESVIM.

ARTÍCULO 31 QUINQUES. Las autoridades administrativas estatales y municipales, según sea el caso, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial del Estado, darán cumplimiento al Capítulo VII del Título I de la Ley General, en relación con el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, para garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de las medidas u órdenes de protección con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas.

Asimismo, deberán integrar, procesar y actualizar la información para el Registro Nacional.

ARTÍCULO 40.- ...

I. a XX. ...

XXI. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XXII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le correspondan y que deriven de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y



XXIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULO 42.- ...

I. a XIV. ...

XV. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado, debiendo en todo momento estar actualizadas las consultas al Registro;

XVI. Implementar de manera directa e inmediata las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la presentación de una denuncia o querella.

Tratándose de delitos relacionados con violencia de género contra las mujeres, la información deberá incorporarse al Registro Nacional;

XVII. Garantizar la incorporación de los datos de las medidas u órdenes de protección en el Registro Nacional;

XVIII. Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres para el cumplimiento de las funciones previstas con relación al Registro Nacional;

XIX. Integrar, procesar y actualizar la información para el Registro Nacional, en términos que establezcan los lineamientos correspondientes y,

XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 44.- ...

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra, para lo cual tomará en cuenta la información contenida en el Registro Nacional;



II. a XIX. ...

ARTÍCULO 45.- ...

I. a XIV. ...

XV. Investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres, niñas y adolescentes para acreditar que se trata de un feminicidio, los casos de homicidios y suicidios;

XVI. Informar anualmente al Sistema Estatal, las actividades desarrolladas en las fracciones I, II, VI, VII, X, XI y XIV de este artículo;

XVII. Contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres;

XVIII. Instalar y operar en términos de Ley los Centros de Justicia para las Mujeres;

XIX. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le correspondan y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y

XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 48.- ...

I. a IX. ...

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley, la Ley General u otros ordenamientos jurídicos, y



XII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que deriven de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 48 BIS.- ...

I. ...

II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género;

III. a IX. ...

X. Elaborar y promover la aplicación de un protocolo para proteger los derechos laborales de las mujeres víctimas de violencia familiar, cuando se ausentan de su centro laboral, por incorporación a un refugio, y

XI. Las demás necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 63. ...

Serán consideradas responsables aquellas personas servidoras públicas que, mediante un acto u omisión, violen, infrinjan, incumplan o contraríen la Ley.

Las autoridades, las personas servidoras públicas y el personal de instituciones policiales deberá abstenerse de realizar cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres o que implique su discriminación.

TERCERO. Se **reforma** la fracción XIII del artículo 2, el artículo 13, las fracciones X y XI del artículo 23 y la fracción V del artículo 24 y se **adicionan** la fracción XIV recorriéndose lo subsecuente del artículo 2, la fracción XII



del artículo 23, de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

I. a XII. ...

XIII. Las resoluciones y acuerdos generales que emitan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal;

XIV. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, y

XV. Las demás que determine la presente ley u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13. El Estado y los Ayuntamientos establecerán los mecanismos e instrumentos necesarios para constituir una Plataforma de información en materia de Seguridad Ciudadana. Se integrará, para este efecto, una base de datos aportados por las áreas encargadas de la vigilancia e investigación preventiva, de la persecución del delito, de la administración de justicia y de la ejecución de penas y **medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y** medidas de seguridad, entre otras fuentes; en virtud de la coordinación interinstitucional, se compartirá dicha información entre las instituciones de referencia y con el Sistema Nacional para facilitar las labores de planeación que correspondan.

Artículo 23. ...

I. a IX. ...

X. Realizar acciones y operativos conjuntos;

XI. Participar en la ejecución y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y



XII. Las demás que establezcan la presente Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 24. ...

I. a IV. ...

V. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información y tecnología sobre Seguridad Ciudadana y el establecimiento de bases de datos criminalísticos, **medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños**, de personal, de registro público vehicular para las Instituciones Policiales de Seguridad Ciudadana;

VI. a XI. ...

...

...

CUARTO. Se **reforma** el artículo 9, y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 28 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 9º. - Las disposiciones de este Código se aplicarán por igual a todas las personas, **garantizando el derecho a la igualdad y la no discriminación.**

...

ARTICULO 28.- ...

La reparación del daño deberá ser integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, considerando las características particulares del daño en cada caso, y deberá garantizar la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en términos de los



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

...

QUINTO. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

El Poder Ejecutivo a través **de la Secretaría de las Mujeres** y de acuerdo al presupuesto de capacitación y difusión con el que cuenta, difundirá en la juventud sobre los programas respecto a los apoyos en becas, guarderías, capacitación y todos aquellos programas de beneficio para la mujer con el fin de evitar la deserción educativa de este sector juvenil.

SEXTO. Se **reforma** el inciso f) de la fracción II del artículo 39 de la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. ...

II. ...

a) a e) ...

f) Secretaría de las Mujeres

g) ...

III. ...

...



SÉPTIMO. Se **reforma** la fracción XI del artículo 39 de la Ley de Seguridad Escolar Integral del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. a X. ...

XI. Secretaría de las Mujeres;

XII. y XIII. ...

OCTAVO. Se **reforman** los incisos a), b), c) d), e), f), h) de la fracción I, inciso a) de la fracción III, los incisos a), b), c), d), y e) de la fracción IV del artículo 84 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 84. ...

I. ...

- a) La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;**
- b) La persona titular de la Secretaría de Gobierno;**
- c) La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado;**
- d) La persona titular de la Secretaría de Salud del Estado;**
- e) La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado;**
- f) La persona titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado;**
- g) ...**
- h) La persona titular de la Secretaría de Educación del Estado.**

II. ...



a) y b) ...

III. ...

a) La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

IV. ...

a) La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

b) La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;

c) La persona titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado;

d) La persona titular de la Fiscalía General del Estado, y

e) La persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.

...

NOVENO. Se **reforman** las fracciones X y XIII del artículo 14 y la fracción IX del artículo 20 de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

I. a IX. ...

X. Fiscalía General del Estado;

XI. y XII. ...

XIII. Secretaría de las Mujeres;

XIV. a XVI. ...



...

Artículo 20.- ...

I. a VIII. ...

IX. La Secretaría de las Mujeres proporcionará en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las mujeres víctimas de los delitos de trata de personas; denunciar ante la Fiscalía General del Estado los delitos en materia de trata de personas; proporcionar a las víctimas de trata de personas sus servicios o en su caso, canalizarlas a otras instancias gubernamentales o no para su atención psicológica, emocional y médica requeridas, protección de su seguridad, teniendo en cuenta la perspectiva de género, derechos de la niñez, de personas pertenecientes a una comunidad indígena y de los migrantes; recopilar y dar a conocer datos estadísticos relacionados con los delitos de trata de personas, registrando número de denuncias ante la Fiscalía General del Estado; capacitar en el marco de su competencia al personal de instancias gubernamentales y no gubernamentales en materia de trata de personas, con perspectiva de género, derechos de la niñez, de personas pertenecientes a una comunidad indígena y de migrantes;

X. a XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales, de igual o menor jerarquía, que se opongan al contenido del presente Decreto.



DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA E IMPULSO A LA IGUALDAD SALARIAL DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación en su caso.

(Lee Dictamen).

La iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, tiene por objeto principal actualizar los valores unitarios de suelo, base del cobro de las contribuciones inmobiliarias en el municipio y disminuir la gran brecha de desproporción existente en los mismos, dado que existe desfase valuatorio de 14 años desde las últimas Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que Servirán de Base para el Cobro de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

Señalan los promoventes la necesidad de actualización de los valores unitarios de suelo con valores que, en conjunto a la aplicación de los factores aplicables al predio en particular, para que se logre una aproximación a los valores comerciales actuales, lo anterior en aras de una mejor distribución de la carga tributaria.

Quienes integramos estas comisiones, constatamos que el Municipio de Lázaro Cárdenas cumplió con el sustento metodológico y jurídico, previsto en la Ley de Catastro del Estado, además de que se encuentra este procedimiento apegado a los principios de proporcionalidad, equidad y capacidad contributiva.

Por todo lo anterior, las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta, y de la Comisión de Asuntos Municipales de la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, concordamos en integrar el siguiente: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, determinamos la aprobación de los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. Las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales aprueban la Iniciativa de Decreto mediante el cual se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026 y las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

La Comisión de Asuntos Municipales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y de la Comisión de Asuntos Municipales de la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (4 de septiembre de 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional; *Diario de los Debates*, Año 1, Tomo I, número 2, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://datos.poderlegislativooob.mx/legislatura/2024-2025/2024-09-05-1955-reunion-02.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política².

TERCERO. En Sesión número 27 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 24 de noviembre de 2025, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026³; presentada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de estas comisiones legislativas, estudiar, analizar y

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura: Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1235>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones, nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación.

En consecuencia, el día martes 2 de diciembre del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo de estas comisiones para la presentación de la iniciativa en análisis, para lo cual contamos con la presencia del personal técnico del Municipio de Lázaro Cárdenas, a efecto de detallar los alcances y beneficios de la iniciativa, así como para atender las inquietudes de las Diputadas y los Diputados.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

I. a III. ...

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

a) a c) ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

...

...

V. a X. ...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Artículo 153. *Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las siguientes bases:*

I. ...

II. ...

Los Ayuntamientos, propondrán a la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el Ejercicio Fiscal inmediato siguiente.

III. a VIII. ...

LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 20.- *Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia Catastral:*

I. ...

II. *Elaborar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;*

III. *Proponer a la Legislatura del Estado, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, para su aprobación en su caso;*

IV. a VI. ...

ARTÍCULO 21.- *La Autoridad Catastral Municipal, a que se refiere la fracción I del artículo anterior estará integrada por las áreas y el personal técnico y administrativo que señale el presupuesto correspondiente y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

I. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

II. Elaborar la propuesta del proyecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, conforme a las disposiciones que establece esta Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

III. a XV. ...

ARTÍCULO 29. *La Autoridad Catastral Municipal, formulará los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el municipio que corresponda. Las autoridades catastrales competentes publicarán en las formas que considere pertinente, durante los meses de mayo y junio, los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones por zonas homogéneas y bandas de valor en zonas urbanas y tratándose de predios rurales, por hectárea, atendiendo a su clase y categoría, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizar por escrito y a más tardar el 30 de julio, las observaciones que estimen pertinentes a las autoridades catastrales, quienes deberán considerar su viabilidad al momento de presentar la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones al Ayuntamiento.*

La propuesta de planos deberá elaborarse tomando en cuenta los servicios públicos y todos aquellos elementos físicos, sociales, económicos, históricos o cualquier otro que influya en el valor de los predios, obteniendo todos los datos de información necesarios para una correcta definición de las zonas homogéneas y bandas de valor.

El valor catastral deberá ser equiparable al valor comercial al predio que corresponda.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 30. *Para la elaboración de los Proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, la Autoridad Catastral Municipal contará con el apoyo de la Dirección General del Instituto.*

ARTÍCULO 31. *La Autoridad Catastral Municipal deberá presentar al Ayuntamiento a más tardar en el mes de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, acompañados de las observaciones y recomendaciones que estimen procedentes, para que a más tardar el 20 de noviembre la remitan a la Legislatura del Estado, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva.*

ARTÍCULO 34. *El avalúo de los predios se hará con estricto apego a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones y en la forma y términos que esta Ley y su Reglamento señalen, los cuales deberán ser equiparables a los valores de mercado.*

CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 29, 30 Y 31 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, establece que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, es un documento autorizado por la Legislatura del Estado, a propuesta de los Ayuntamientos que lo integran, el cual contiene los valores por metro cuadrado de terreno y construcciones, constituyendo la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En tal virtud, para su expedición es preciso mencionar que los artículos 21 y 29 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, establecen que la autoridad catastral municipal, formulará los proyectos de tablas, y durante los meses de mayo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

y junio, publicará en las formas que considere pertinente, los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones por zonas homogéneas y bandas de valor en zonas urbanas y tratándose de predios rurales, por hectárea, atendiendo a su clase y categoría, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizar por escrito y a más tardar el 30 de julio, las observaciones que estimen pertinentes a las autoridades catastrales, exigiendo la ley que el valor catastral debe ser equiparable al valor comercial al predio que corresponda.

Una vez concluido este plazo, el artículo 31 de la ley establece que, la autoridad catastral municipal deberá presentar al Ayuntamiento a más tardar en el mes de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, acompañados de las observaciones y recomendaciones que estimen procedentes, para que a más tardar el 20 de noviembre la remitan a la Legislatura del Estado, y en su caso, la Legislatura realice la aprobación respectiva.

En ese sentido, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo; la Dirección de Catastro Municipal realizó dos sesiones de trabajo de fecha 27 de marzo y 24 de abril de 2025, acompañado de funcionarios municipales, en las cuales se analizó la tabla de valores vigente, el plano actual de distribución de zonas de valor, la situación que guarda el Padrón Catastral Municipal y la Cartografía, y se estableció el plan de trabajo para la actualización de la propuesta para el ejercicio fiscal 2026, que tome en cuenta todos los elementos físicos, sociales, económicos, históricos o cualquier otro que influya en el valor de los predios; así mismo cumpla con los criterios y principios en materia catastral a fin de contar con un instrumento que determine valores catastrales con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

lo cual consta en la Minuta de Trabajo suscrita por el Tesorero Municipal, el Director de Catastro Municipal, el Titular del Área de Valuación de la Dirección de Catastro Municipal y el Titular del Área Cartográfica de la Dirección de Catastro Municipal.

Una vez aprobado el resultado de estos trabajos, se constituye la propuesta de Tabla de Valores Unitarios, el plano de zonificación catastral y de factores aplicables; ello de acuerdo al Acta Constancia con número de oficio MLC/DC/0081/2025 de fecha 29 de abril del 2025 y remitida al Tesorero Municipal por oficio MLC/DC/0082/2025 de fecha 29 de abril del 2025. Asimismo se hace constar en dichos documentos, el acuerdo donde se ordena la publicación del Proyecto en el periódico de mayor circulación en el Municipio, que abarque todas las localidades del Municipio, en los estrados de la Dirección de Catastro, en la página de internet del Municipio y en la Gaceta Oficial del Municipio, para que los propietarios o poseedores de bienes inmuebles en el Municipio presenten sus observaciones.

Es así que el Director de Catastro del Municipio remitió al Director de Informática mediante oficio MCL/DC/0084/2025 de fecha 29 de abril de 2025 la solicitud para la publicación del proyecto en la página de internet oficial y en la Gaceta del Municipio; y asimismo remitió al Director de Comunicación Social mediante oficio MCL/DC/0086/2025 de fecha 30 de abril de 2025 la solicitud de publicación en el Periódico o medio impreso o digital de mayor circulación y que abarque todas las localidades del Municipio.

Es así que se publicó en los estrados de la Dirección de Catastro de acuerdo al oficio MLC/DC/0087/2025 de fecha 01 de mayo del 2025; en la página de internet oficial del Municipio, www.lazarocardenasqroo.gob.mx en la sección de Inicio; en la Gaceta Oficial del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, número 01 del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Tomo 01 de fecha 01 de mayo del 2025, el cual es de carácter permanente y se encuentra accesible en línea para consulta del público en general y finalmente en medios de comunicación impresa, y en el periódico el Despertador semana 26 al 01 de junio y de la semana del 30 de junio al 06 de julio.

Siguiendo los plazos que marca la ley, la Dirección de Catastro Municipal mediante el oficio número MLC/DC/093/2025 de fecha treinta y uno de julio del 2025, y de acuerdo a la tercera reunión de trabajo de fecha 28 de agosto del 2025, informó el cierre del periodo de recepción de observaciones ciudadanas y no haberse recibido observación alguna por escrito, por parte de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles en el Municipio.

Bajo ese orden, mediante oficio MCL/DC/109/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025 suscrito por el Director de Catastro Municipal, se remitió al titular del Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo, la solicitud de opinión favorable en relación a la propuesta para la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles del Municipio de Lázaro Cárdenas, para el ejercicio fiscal 2026.

En respuesta a la solicitud anterior, mediante oficio SEFIPLAN/IGECE/DG/1106/IX/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, suscrito por el Director del Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo se informó a la autoridad Catastral Municipal, la opinión favorable del Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo.

Que de conformidad al artículo 31 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, la Dirección de Catastro Municipal, por oficio MLC/DC/0112/2025 de fecha 30 de septiembre del 2025, se envió a la Tesorería Municipal el proyecto de Tabla de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Valores Unitarios de Suelo y Construcción, acompañado del plano de zonificación catastral, y factores aplicables, así como del expediente administrativo correspondiente; a efecto de que la Tesorería proponga al Ayuntamiento como facultad indelegable la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio, para el ejercicio fiscal 2026.

Que de acuerdo al oficio número MLC/TM/0314/2025 de fecha 30 de septiembre del 2025, la Tesorería Municipal remitió al Ayuntamiento, la Tabla de Valores en comento, para su correspondiente análisis, adecuación y/o aprobación en su caso.

Cabe señalar que se remitieron a estas Comisiones las constancias físicas y digitales que acreditan todo lo acontecido dentro del Procedimiento, las cuales forman parte del expediente de la iniciativa.

Adicionalmente, y tras un minucioso análisis del proyecto, se observa que la propuesta en cuestión cumple con los requisitos previstos en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, ya que establece y describe claramente la fórmula para la determinación del valor catastral, el valor unitario de suelo y el valor de construcción. También incorpora coeficientes de mérito y demérito específicos que se aplican en situaciones particulares. La propuesta incluye una conceptualización detallada de los elementos o características físicas y clasificaciones utilizadas en la valuación catastral.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos esgrimir nuestra labor legislativa respecto del asunto turnado a estas comisiones ordinarias de conformidad con las siguientes:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CONSIDERACIONES

La iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, tiene por objeto principal actualizar los valores unitarios de suelo, base del cobro de las contribuciones inmobiliarias en el municipio y disminuir la gran brecha de desproporción existente en los mismos, dado que existe desfase valuatorio de 14 años desde las últimas Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que Servirán de Base para el Cobro de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2012⁴, emitidas mediante el Decreto número 033 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de noviembre de 2011, en el Tomo III, número 86 Extraordinario, Novena Época.

Aunado a ello, se menciona en la información complementaria presentada por el Municipio a estas Comisiones ordinarias, que este requerimiento de actualización ya había sido observado por la Auditoría Superior del Estado en su informe individual al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021; a través del cual emite la observación número 7 por la falta de actualización de la Tabla de Valores, emitiendo una recomendación para el Ayuntamiento, de realizar las acciones necesarias para su renovación.

Para atender lo anterior, señalan los promoventes la necesidad de actualización de los valores unitarios de suelo con valores que en conjunto a la aplicación de los factores aplicables al predio en particular, para que se logre una aproximación a los

4

https://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/13_legislatura/decretos/2anio/1PO/dec033/E1320111124033.pdf



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

valores comerciales actuales, lo anterior en aras de una mejor distribución de la carga tributaria, que permita que los ciudadanos de dicho municipio contribuyan de manera proporcional y justa con el impuesto predial, sumando esfuerzos sociedad y gobierno, con la finalidad primordial de contribuir a mejorar los servicios públicos municipales, cuya demanda cada día es mayor y los recursos son menores en proporción al número de habitantes.

Bajo ese mismo razonamiento, manifiestan que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios contempla un apartado de Conceptualización de los elementos o características físicas y clasificaciones ahí previstas, a fin de generar precisión y claridad en su aplicación e interpretación, adaptada a la realidad del entorno y alineada a la normatividad vigente; así mismo se incorporan fórmulas matemáticas para el cálculo del valor catastral, el valor del suelo y del valor de la construcción, cuyo establecimiento resulta esencial para calcular de manera correcta al establecer y relacionar las variables, componentes, cantidades y el orden de las operaciones con ello generando certeza y legalidad en su resultado. De igual manera, se incorporaron factores de mérito y demérito aplicables, estableciendo sus variables explicativas y decimales con grados de dispersión adecuados, a fin de contar con elementos que ajusten los valores unitarios (que son por zonas homogéneas) a las particularidades de cada predio, a fin de individualizarlos y fijar con ello un valor catastral justo y proporcional a las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles en el Municipio.

Por último expresa la iniciativa que como resultado de los trabajos realizados, la autoridad Catastral Municipal generó la propuesta la actualización de los planos de zonificación catastral, los cuales contemplan todas las localidades que abarca el Municipio de acuerdo a su circunscripción territorial establecida en el artículo 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

armonizados con los planes y programas de desarrollo urbano en el Municipio; el establecimiento de 66 zonas de valor, distribuidas en toda la extensión municipal. Del mismo modo y de conformidad al artículo 29 y cuarto transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, artículo 45 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado, se actualizaron los valores unitarios de suelo, con valores que en conjunto a la aplicación de los factores aplicables al predio en particular se logra su aproximación a los valores comerciales actuales, con una actualización gradual a fin de contar con valores justos, equiparables y de acuerdo a la capacidad contributiva.

En virtud de todo lo anteriormente señalado, quienes integramos estas comisiones, constatamos que el Municipio de Lázaro Cárdenas cumplió con el sustento metodológico y jurídico, previsto en la Ley de Catastro del Estado, en la elaboración de la propuesta del proyecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de que se encuentra este procedimiento apegado a los principios de proporcionalidad, equidad y capacidad contributiva, con valores catastrales equiparables a los valores comerciales, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por todos los argumentos vertidos con anterioridad, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, consideramos pertinente realizar las precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de ortografía, numeración consecutiva del articulado, referencias de artículos, o títulos que no representan una modificación en el ordenamiento, entre otros, fueran subsanados en sus deficiencias. En ese orden de ideas, se sugiere numerar los factores de la tabla del grado de urbanización.

También se sugiere subsanar la numeración de la Tabla para determinar los valores de uso no habitacional del punto 2.2.1.2.

Finalmente, en el apartado de definición de conceptos, se propone establecer la denominación de la Ley de Catastro, adicionándole la referencia "del Estado" También por cuando a la denominación de las tablas de valores, se sugiere establecer su pertenencia al Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

"En atención a su oficio con número **CHPC-075-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- **Iniciativa de Decreto mediante el cual se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **CHPC-075-2025** remitido con fecha 26 de noviembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado **Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura **solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.**
- Oficio con número **UAF/IIL/208/2025** turnado con fecha 27 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero al L.C.P. Josué Nirvardo Mena Villanueva, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **MLC/TM/01/25 381** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de noviembre de 2025, a través del cual el L.E.F. Javier Alejandro Martínez Correa, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, emite el pronunciamiento relativo al Impacto presupuestal solicitado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de Decreto mediante el cual se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el **H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **MLC/TM/01/25 381**, signado por el L.E.F. Javier Alejandro Martínez Correa, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no construye a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

En tal sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el **H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.**”

Por todo lo anterior, las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta, y de la Comisión de Asuntos Municipales de la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, concordamos en integrar el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ÍNDICE

1. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS20

2. CÁLCULO DEL VALOR CATASTRAL21

2.1. CÁLCULO DE VALOR DEL SUELO22

2.1.1. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO 202622

2.1.2. FACTOR RESULTANTE (Fre)25

 FACTOR DE ZONA (Fzo)25

 FACTOR DE UTILIZACIÓN (Fut)25

 FACTOR DE URBANIZACIÓN (Furb)26

2.2. CÁLCULO DEL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN26

2.2.1. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN27

2.2.1.1. PARA USO HABITACIONAL27

2.2.1.2. PARA USO NO HABITACIONAL29

3. PLANOS DE ZONAS DE VALOR30

3.1. PLANO GENERAL DEL MUNICIPIO LÁZARO CÁRDENAS30

3.2. PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE ZONAS DE VALOR PARA 202631

3.3. PLANOS DE ZONAS DE VALOR EN ÁREAS URBANAS32

3.4. PLANOS DE ZONAS DE VALOR EN ÁREAS RURALES44



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

1. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Para los efectos de la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y en complemento a los conceptos enunciados en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable; se entenderá por:

CONCEPTO	DEFINICIÓN
ZONA URBANA	Aquella que está comprendida dentro del límite urbano, destinada principalmente a fines urbanos, determinada por el Programa de Desarrollo Urbano vigente del Municipio.
ZONA RÚSTICA	Las zonas o áreas del territorio que están fuera del límite urbano, determinado por el Programa de Desarrollo Urbano vigente del Municipio.
PREDIO	Es un lote de suelo o inmueble, cuyos linderos forman un perímetro cerrado, determinados geográfica y jurídicamente; así como las Unidades de Propiedad Exclusiva (U.P.E.), constituidas bajo el Régimen de Propiedad en Condominio.
CATEGORÍA	Es la relación del predio con el entorno de ubicación, los predios se clasifican como urbano o rústico.
PREDIO URBANO	Es el comprendido dentro del límite de la zona urbana.
PREDIO RÚSTICO	Es el que se encuentra fuera de los límites de la zona urbana.
CONDICIÓN	Es la relación del predio con su utilización.
UTILIZACIÓN DEL PREDIO	Es el aprovechamiento que se desarrolla en un predio.
PREDIO EN FUNCIONAMIENTO	Es el predio que tiene una construcción fija o mejoras mínimas, que lo hacen funcional y aprovechable de acuerdo con su utilización o uso determinado en el Programa de Desarrollo Urbano.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
PREDIO CON CONSTRUCCIÓN	Es el predio que cuenta con construcción fija o mejoras a su estado natural, pero no es suficiente para clasificarse como un predio en funcionamiento; por lo cual no tiene un funcionamiento o aprovechamiento por el uso de la tierra, en relación con el uso determinado en el Programa de Desarrollo Urbano vigente.
PREDIO BALDÍO	Es el predio que no tiene construcción fija o mejoras o que solamente tenga bardas perimetrales, por lo cual no tiene un funcionamiento o aprovechamiento por el uso de la tierra, en relación con el uso determinado en el Programa de Desarrollo Urbano vigente.
FACTORES DE MÉRITO	Son los elementos o características que premian o incrementan el valor catastral de un predio.
FACTORES DE DEMÉRITO	Son los elementos o características que castigan o disminuyen el valor catastral de un predio.

2. CÁLCULO DEL VALOR CATASTRAL

El Valor Catastral es la suma del valor del suelo más el valor de la construcción, que fija la Autoridad Catastral Municipal, atendiendo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigente; expresado como:

$$VC = VS + VCo$$

En donde:

VC = Valor Catastral

VS = Valor del Suelo

VCo = Valor de la Construcción

En el caso de las Unidades de Propiedad Exclusiva (U.P.E.), constituidas bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, la superficie de suelo estará compuesta por la superficie de la U.P.E. de suelo más el indiviso que le corresponda del área común de suelo expresada en metros cuadrados, y la superficie de construcción estará compuesta por la superficie de la unidad de propiedad exclusiva de construcción más el indiviso que le corresponda del área común de construcción expresada en metros cuadrados.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

2.1. CÁLCULO DE VALOR DEL SUELO

Con base en la información y los elementos técnicos registrados en el Padrón Catastral, el Valor del Suelo (VS) de un predio es el resultado de la suma de los valores de cada parte del predio que presenta características homogéneas. Cada valor parcial se calcula multiplicando la superficie de la parte (m^2S_i), el Valor Unitario del Suelo correspondiente (VUS_i) y un factor de ajuste resultante (Fre_i). Matemáticamente se expresa como:

$$VS = \sum (m^2S_i \times VUS_i \times Fre_i)$$

Donde:

VS = Valor del Suelo

m^2S = Superficie por cada parte del suelo con características similares, en metros cuadrados

VUS = Valor Unitario de Suelo de acuerdo a Tabla de Valor de suelo.

Fre = Factor resultante

i = Índice para cada tipo de superficie ($i = 1, 2, \dots, n$)

2.1.1. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO 2026

ZONA DE VALOR	LOCALIDAD	VALOR POR M2 2026	UBICACIÓN DE LA ZONA DE VALOR
01	Kantunilkín	200.00	Zona que comprende una franja ubicada a lo largo de la Av. Lic. Javier Rojo Gómez en la localidad de Kantunilkín.
02	Kantunilkín	100.00	Zona ubicada al oeste de la Av. Lic. Javier Rojo Gómez, ocupada principalmente por vivienda unifamiliar.
03	Kantunilkín	100.00	Zona ubicada al este de la Av. Lic. Javier Rojo Gómez, ocupada principalmente por vivienda unifamiliar.
04	Kantunilkín	50.00	Zona periférica al oeste de la localidad de Kantunilkín, presenta poca consolidación.
05	Kantunilkín	50.00	Zona periférica al este de la localidad de Kantunilkín, presenta poca consolidación.
06	Holbox	1,250.00	Zona céntrica de Holbox, ocupada en su mayoría con servicios comerciales y servicios relacionados al turismo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ZONA DE VALOR	LOCALIDAD	VALOR POR M2 2026	UBICACIÓN DE LA ZONA DE VALOR
07	Holbox	1,500.00	Zona frente a la playa en Holbox, ocupada por hoteles, villas y servicios de alimentos destinados al turismo.
08	Holbox	1,500.00	Zona frente a playa ubicada en el extremo suroeste de Holbox, principalmente sin ocupación.
09	Holbox	1,000.00	Zona adyacente al centro de Holbox, incluye el corredor comercial de calle Tiburón Ballena.
10	Holbox	750.00	Zona ubicada en dirección a Punta Cocos, ocupada principalmente por vivienda unifamiliar.
11	Holbox	500.00	Zona periférica ubicada en el suroeste de Holbox, presenta poca ocupación de vivienda y limitada estructura vial.
12	Holbox	500.00	Zona periférica en Holbox, al sur de la zona de playa, poca ocupación de vivienda y limitada estructura vial.
13	Chiquilá	400.00	Zona ubicada alrededor del muelle de Chiquilá, ocupada por comercios y servicios turísticos principalmente.
14	Chiquilá	250.00	Zona que comprende una franja a lo largo de la Carretera Kantunilkin-Chiquilá.
15	Chiquilá	100.00	Zona periférica en Chiquilá ubicada al oeste de Carretera Kantunilkin-Chiquilá.
16	Chiquilá	100.00	Zona periférica en Chiquilá ubicada al este de Carretera Kantunilkin-Chiquilá.
17	Solferino	100.00	Zona que comprende una franja ubicada a lo largo de la Av. Miguel Hidaigo en la localidad de Solferino.
18	Solferino	50.00	Zona oeste de la localidad Solferino, ocupada principalmente por vivienda unifamiliar.
19	Solferino	50.00	Zona este de la localidad Solferino, ocupada principalmente por vivienda unifamiliar.
20	Nuevo Xcán	100.00	Zona que comprende la franja de la Carretera Costera del Golfo que atraviesa la localidad Nuevo Xcán.
21	Nuevo Xcán	50.00	Zona norte de la localidad Nuevo Xcán, ocupada principalmente por vivienda.
22	Nuevo Xcán	50.00	Zona sur de la localidad Nuevo Xcán, ocupada principalmente por vivienda.
23	El Ideal	100.00	Zona que comprende la franja de la Carretera Costera del Golfo que atraviesa la localidad El Ideal.
24	El Ideal	50.00	Zona norte de la localidad El Ideal, ocupada principalmente por vivienda.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ZONA DE VALOR	LOCALIDAD	VALOR POR M2 2026	UBICACIÓN DE LA ZONA DE VALOR
25	Ignacio Zaragoza	100.00	Zona que comprende la franja de la Carretera Costera del Golfo que atraviesa la localidad Ignacio Zaragoza.
26	Ignacio Zaragoza	50.00	Zona norte de la localidad Ignacio Zaragoza, ocupada principalmente por vivienda.
27	Ignacio Zaragoza	50.00	Zona sur de la localidad Ignacio Zaragoza, ocupada principalmente por vivienda.
28	El Tintal	100.00	Zona que comprende la franja de la Carretera Costera del Golfo que atraviesa la localidad El Tintal.
29	El Tintal	50.00	Zona norte de la localidad El Tintal.
30	El Tintal	50.00	Zona sur de la localidad El Tintal.
31	Nuevo Valladolid	100.00	Zona que comprende la franja de la Carretera Costera del Golfo que atraviesa la localidad Valladolid Nuevo.
32	Nuevo Valladolid	50.00	Zona norte de la localidad Nuevo Valladolid.
33	Nuevo Valladolid	50.00	Zona sur de la localidad Nuevo Valladolid.
34	El Cedral	28.00	Zona que comprende toda la localidad El Cedral.
35	Los Delirios	28.00	Zona que comprende el lado oeste de la localidad Delirios.
36	Tres Reyes	28.00	Zona que comprende toda la localidad Tres Reyes.
37	Pacchen	28.00	Zona que comprende toda la localidad de Pacchen.
60		5.00	Zona rural ubicada alrededor de las localidades urbanas del municipio de Lázaro Cárdenas, exceptuando las comprendidas en las zonas 61 al 65 ubicadas en Isla Holbox.
61		5.00	Zona rural ubicada al este de Paso Xolul.
62		250.00	Zona rural ubicada en el extremo noreste de Holbox.
63		250.00	Zona rural que comprende Isla Holbox y Punta Holbox.
64		250.00	Zona rural ubicada en islote al sureste de Península Holbox.
65		250.00	Zona rural ubicada en islote al suroeste de Península Holbox.

Los valores unitarios de las zonas rústicas, que se hacen referencia, están determinados en metros cuadrados; por lo cual este valor se multiplica por 10,000.00 m2 para obtener el valor por hectárea.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

2.1.2.FACTOR RESULTANTE (Fre)

El Factor Resultante (Fre) es el producto de los factores de mérito y demérito aplicables al valor del suelo. Este factor se obtiene mediante la multiplicación de los siguientes componentes: el factor de zona (Fzo), el factor de uso del suelo (Fut) y el factor de urbanización (Furb), conforme a la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fut \times Furb$$

Donde:

Fre = Factor resultante

Fzo = Factor de Zona

Fut = Factor de Utilización

Furb = Factor de Urbanización

FACTOR DE ZONA (Fzo)

Es el factor de ajuste en función a la localización del predio en la zona de valor, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

POR ZONA	FACTOR
CALLE SECUNDARIA O TERCIARIA	1.00
AVENIDA PRINCIPAL	1.10

FACTOR DE UTILIZACIÓN (Fut)

Es el factor de ajuste en función a la utilización comercial del suelo.

POR UTILIZACIÓN	FACTOR
COMERCIAL	1.15



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

FACTOR DE URBANIZACIÓN (Furb)

Es el factor de ajuste aplicable al predio que se encuentra dentro de la zona urbana, pero no cuenta formalmente con disponibilidad de los servicios públicos e infraestructura urbana necesarios para lograr las condiciones del uso que tenga determinado en el Programa de Desarrollo Urbano vigente. Para que este factor sea considerado en la determinación del valor unitario del suelo, deberá ser solicitada expresamente mediante escrito libre, anexando la documentación que justifique técnicamente la existencia de las características específicas que se evalúa en este factor, a fin de que la autoridad catastral determine su aplicación.

GRADO DE URBANIZACIÓN	Furb
1. PREDIO QUE NO CUENTA CON: A) CALLES URBANIZADAS; B) INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE POSIBILITE LA OBTENCIÓN DE UN CONTRATO DE SERVICIOS; C) SERVICIO DE AGUA POTABLE Y D) SERVICIO DE ALCANTARILLADO.	0.30
2. PREDIO SIN TRES DE LAS VARIABLES MENCIONADAS EN EL NUMERAL 1.	0.40
3. PREDIO SIN DOS DE LAS VARIABLES MENCIONADAS EN EL NUMERAL 1.	0.50

2.2. CÁLCULO DEL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Con base a la información y elementos técnicos registrados en el Padrón Catastral, el Valor de Construcción, es el valor resultante o la suma de los valores resultantes por cada bloque constructivo con usos y características similares; para el cálculo del Valor de la construcción se determinarán los usos de la construcción de acuerdo al catálogo de tipologías mencionados en esta Tabla por cada bloque constructivo.

Esto se caracteriza de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VCo = \sum (m^2 Co_i \times VUC_i)$$

En donde:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

VCo = Valor de construcción
m²Co=Metros Cuadrados de Construcción
VUC = Valor Unitario por su clasificación de la Tabla de Valores de Construcción.
i=índice para cada unidad de construcción (i = 1, 2, ..., n)

El valor de la construcción se calculará definiendo las áreas de construcción, siendo aquellas a las que se les ha efectuado algún tipo de inversión para la habilitación de suelo con fines de uso.

Se considerarán tantas unidades uniformes de construcción como sean identificadas en el predio.

2.2.1. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

Conforme a su clasificación, se determinan los valores unitarios por metro cuadrado, expresado en Moneda Nacional (\$/m²) para construcciones de uso habitacional y de uso No Habitacional, según sea el caso:

2.2.1.1. PARA USO HABITACIONAL

IVC: Índice de valor de la construcción.

(IVC)	TIPO	PISO	MURO	TECHO	VALOR M2
1	Viviendas rurales o precarias, comunes en zonas marginadas o rurales.	Tierra compactada o cemento sin pulir	Madera, barro o bajareque	Lámina de huanito o palma	\$100.00
2	Vivienda autoconstruida en zonas semiurbanas con materiales económicos pero más duraderos.	Cemento rústico o pulido básico	Block sin aplanar o con repellado rústico	Lámina galvanizada o de cartón asfaltado	\$500.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

(IVC)	TIPO	PISO	MURO	TECHO	VALOR M2
3	Vivienda de interés social o media baja, con estructura sólida y mejores acabados.	Mosaico sencillo o cemento afinado	Block con aplanado	Vigueta y bovedilla o losacero	\$1,500.00
4	Vivienda media a media-alta con acabados comerciales.	Vitropiso o loseta cerámica estándar	Block con aplanado y pintura	Losa de concreto armado	\$2,500.00
5	Vivienda residencial o turística con acabados de lujo y sistemas de protección térmica e impermeabilización, adecuados para el clima de la región.	Mármol, porcelanato o acabados de lujo	Muros con recubrimientos decorativos o de lujo	Techo con aislamiento térmico e impermeable	\$5,000.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

2.2.1.2. PARA USO NO HABITACIONAL

IVC	CARACTERÍSTICAS	INSTALACIONES/OBRAS COMPLEMENTARIAS	VALOR M2
1	Estructura sumamente básica y rústica, típica de una palapa abierta utilizada para pequeños comercios (ej. bares rústicos) o cabañas simples de hospedaje económico.	Instalaciones para servicios prácticamente inexistentes; puede no contar con agua potable ni drenaje establecidos; instalación eléctrica mínima o improvisada; con ventilación natural.	\$500.00
2	Construcción sencilla de bajo costo, apta para fondas, tiendas o posadas básicas; ofrece resguardo del clima con una edificación más formal, aunque de acabados toscos.	Con instalaciones para servicios básicos: conexión a red eléctrica para iluminación y algunos contactos; agua corriente fría y drenaje tipo fosa séptica básica; generalmente sin aire acondicionado (solo ventiladores).	\$1,000.00
3	Construcción de calidad media, común en restaurantes cómodos y hoteles boutique de gama media; combina materiales tradicionales con mejoras estructurales para mayor durabilidad y confort.	Instalaciones completas estándar: electricidad confiable con buena iluminación, agua potable y drenaje; baños interiores equipados; instalación de aire acondicionado en habitaciones (o al menos ventiladores de techo).	\$3,000.00
4	Construcción de alta calidad, propia de hoteles boutique superiores y restaurantes destacados; cuenta con acabados refinados y un diseño integrado armónicamente al entorno tropical.	Instalaciones para servicios y obras complementarias completas: aire acondicionado en las áreas principales, suministro de agua caliente, instalaciones eléctricas de alta capacidad (posiblemente con respaldo de paneles solares); sistema de tratamiento de aguas residuales eficiente (planta o fosa séptica avanzada); piscina o jacuzzi según el caso.	\$5,000.00
5	Estructura de lujo excepcional, característica de resorts exclusivos y restaurantes gourmet de élite; integra ingeniería moderna con artesanía local para máxima calidad, confort y armonía con la naturaleza.	Aire acondicionado central, agua potable filtrada con presión constante, electricidad con sistemas de respaldo (generador y paneles solares); planta de tratamiento y de residuos; iluminación, audio y seguridad; spa, cocina profesional, albercas exclusivas, etc.	\$6,500.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

3. PLANOS DE ZONAS DE VALOR

3.1. PLANO GENERAL DEL MUNICIPIO LÁZARO CÁRDENAS

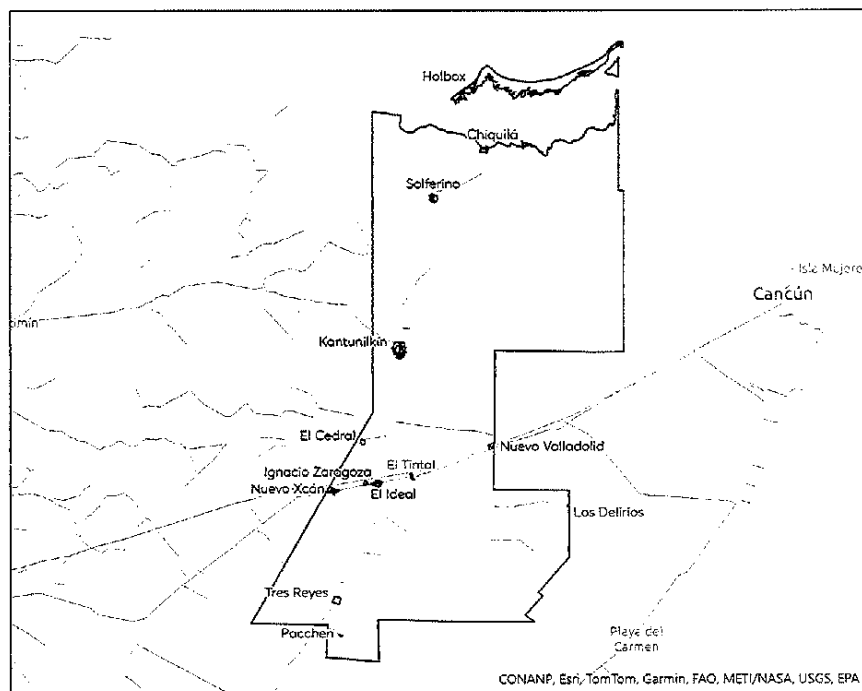
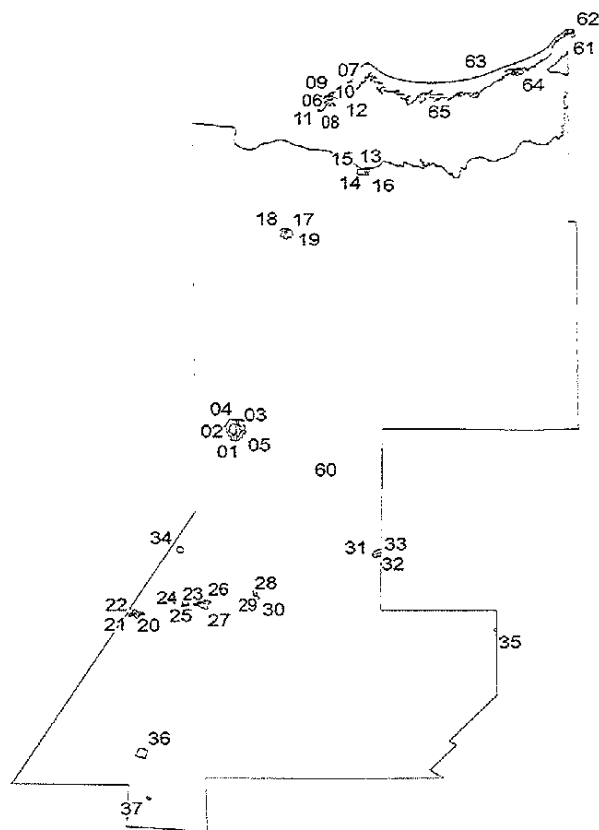


Figura 1.- Plano de ubicación de zonas de valor urbanas en Lázaro Cárdenas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

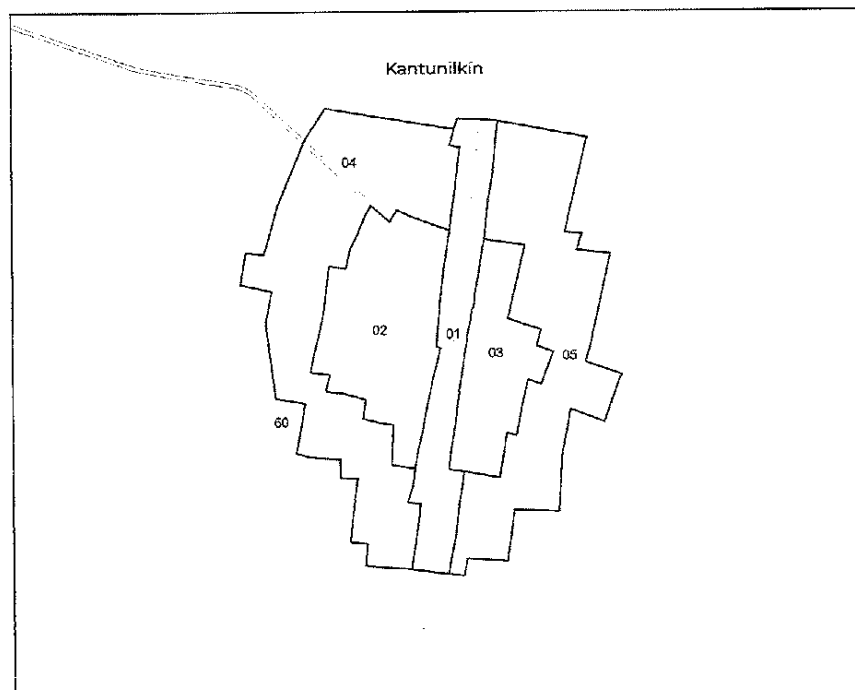
3.2. PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE ZONAS DE VALOR PARA 2026





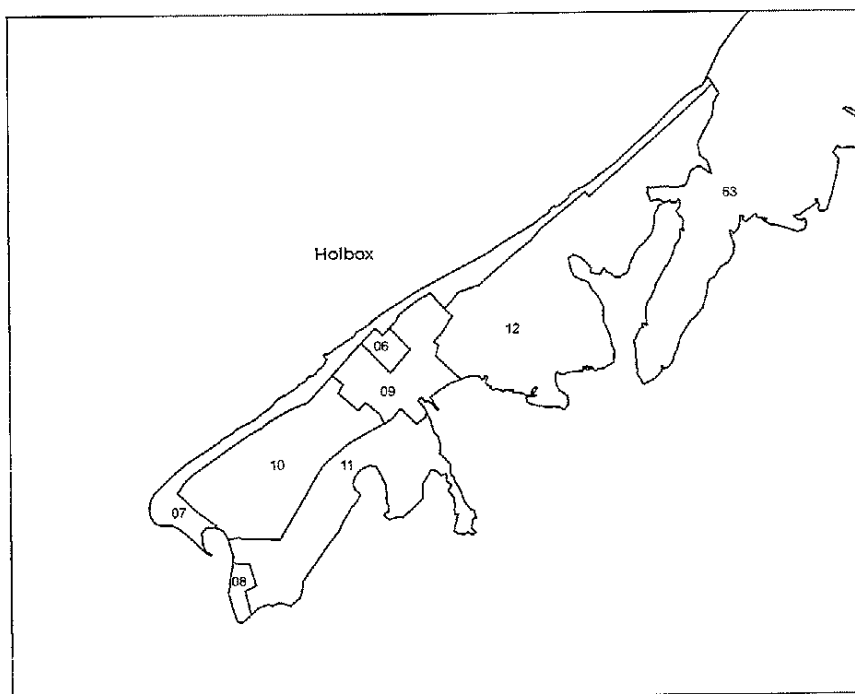
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

3.3.PLANOS DE ZONAS DE VALOR EN ÁREAS URBANAS



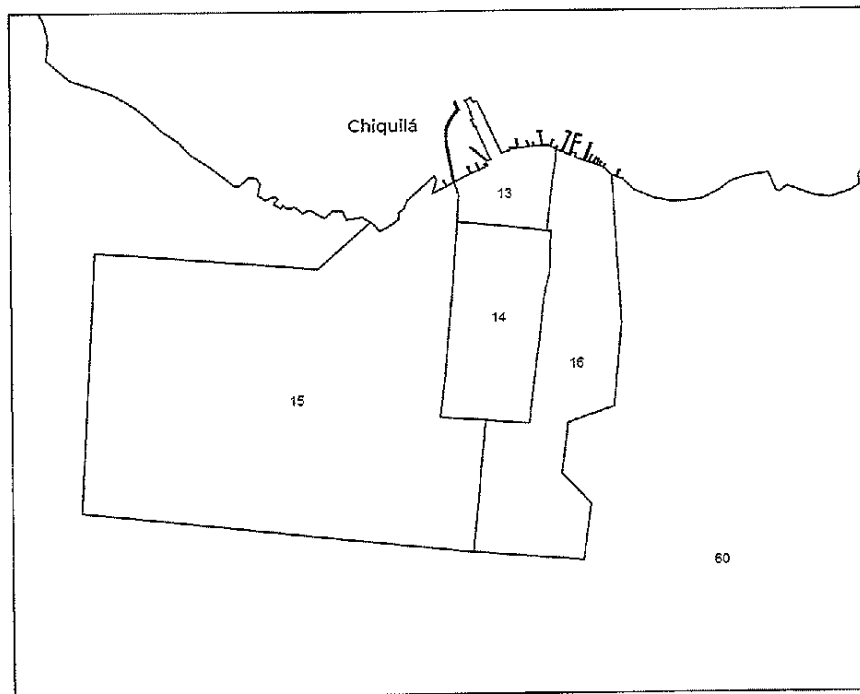


DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



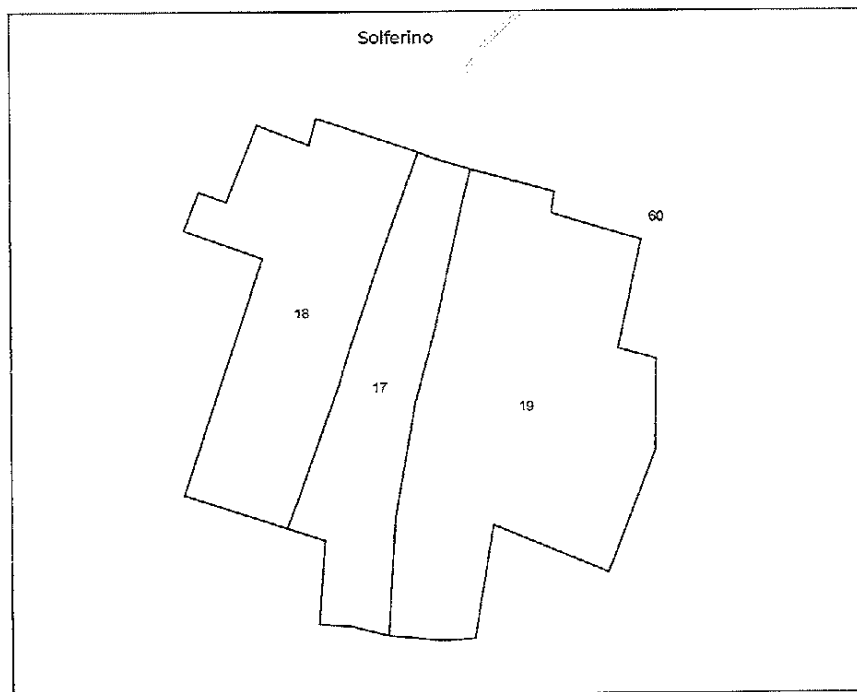


DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



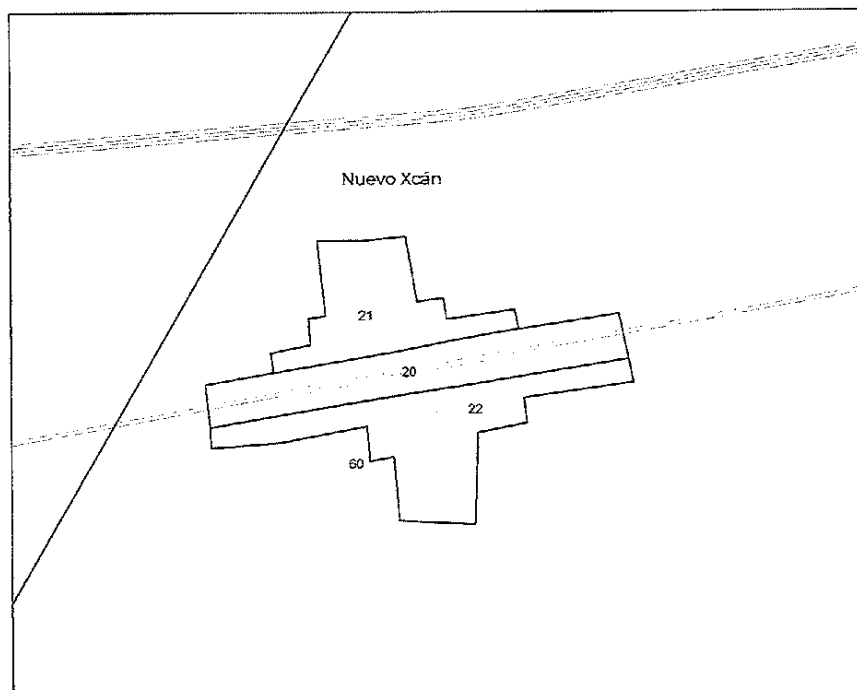


DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LAZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



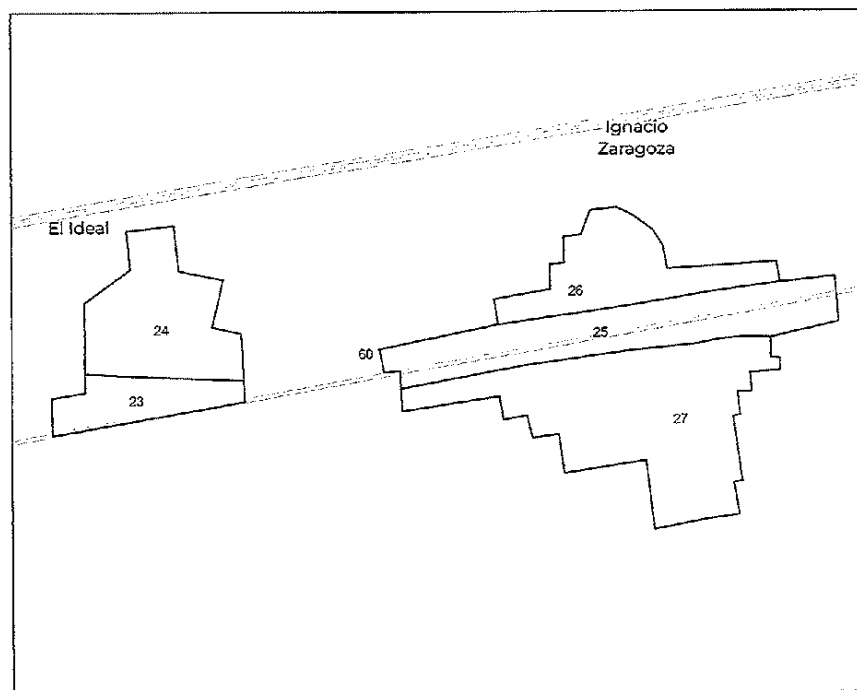


DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LAZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



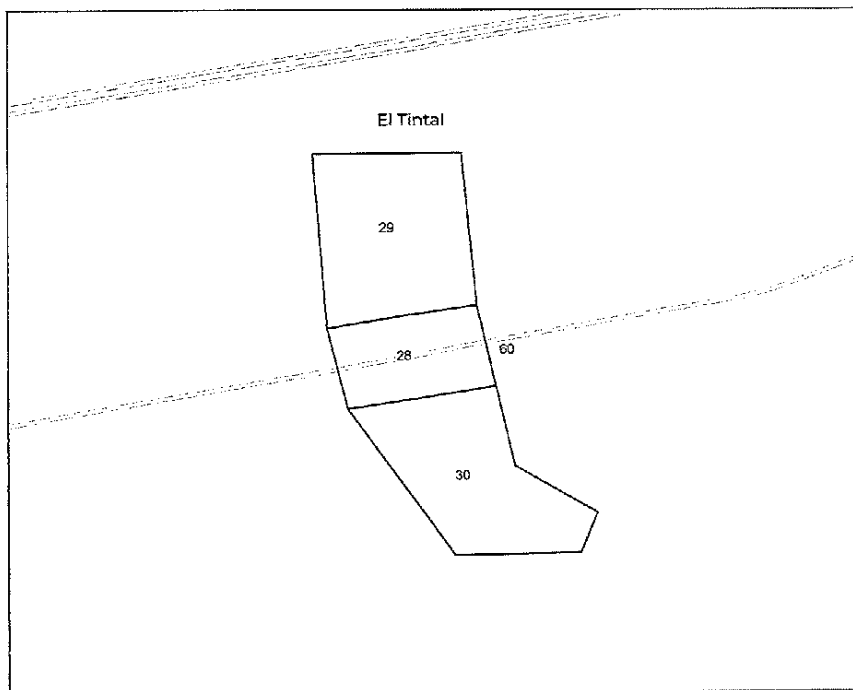


DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



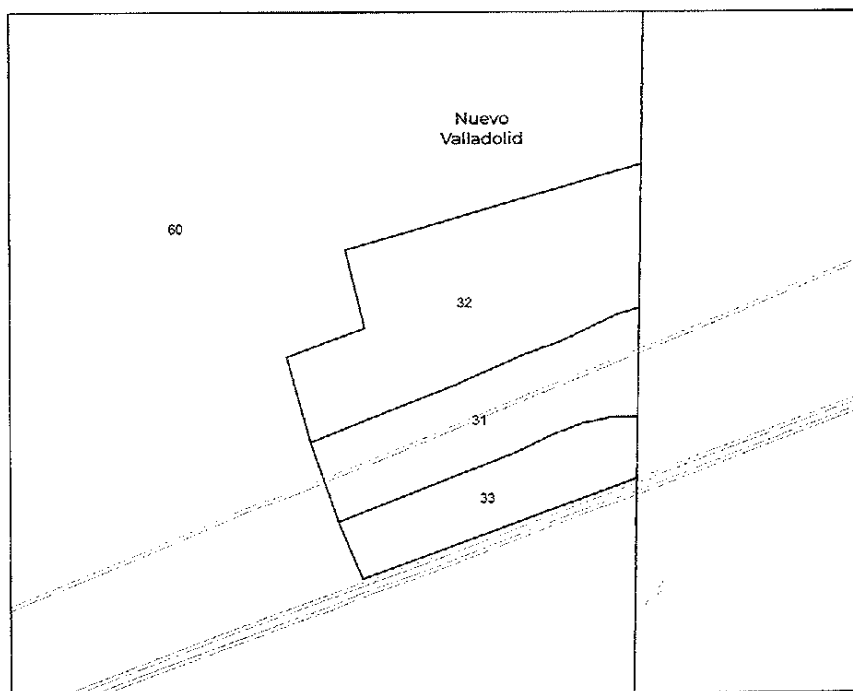


DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



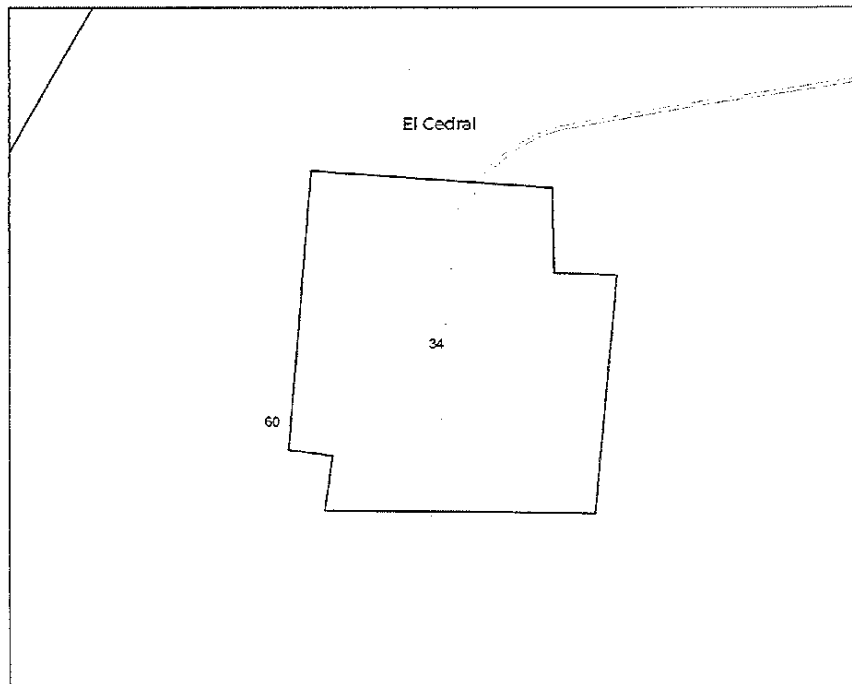


DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



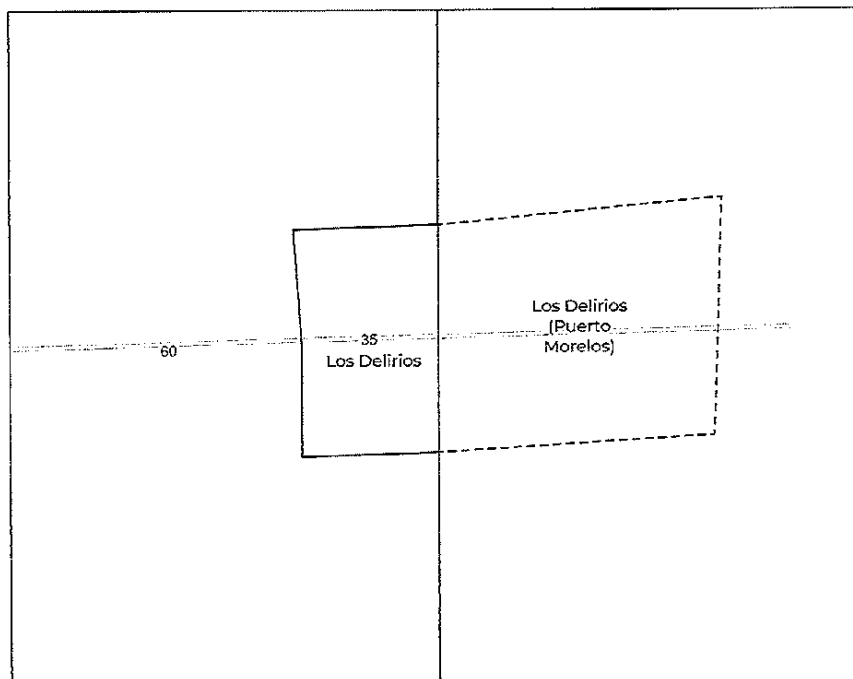


DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



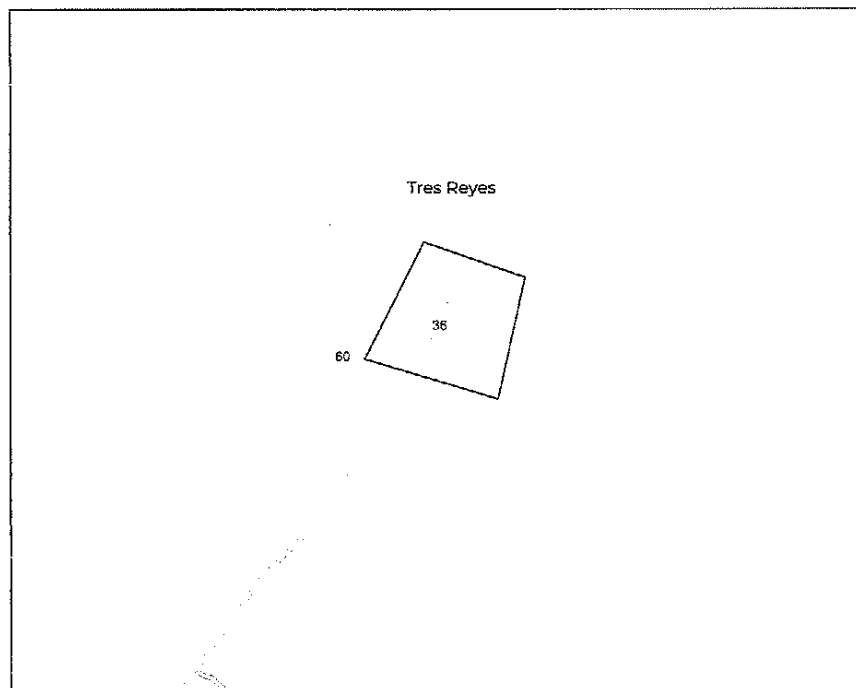


DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



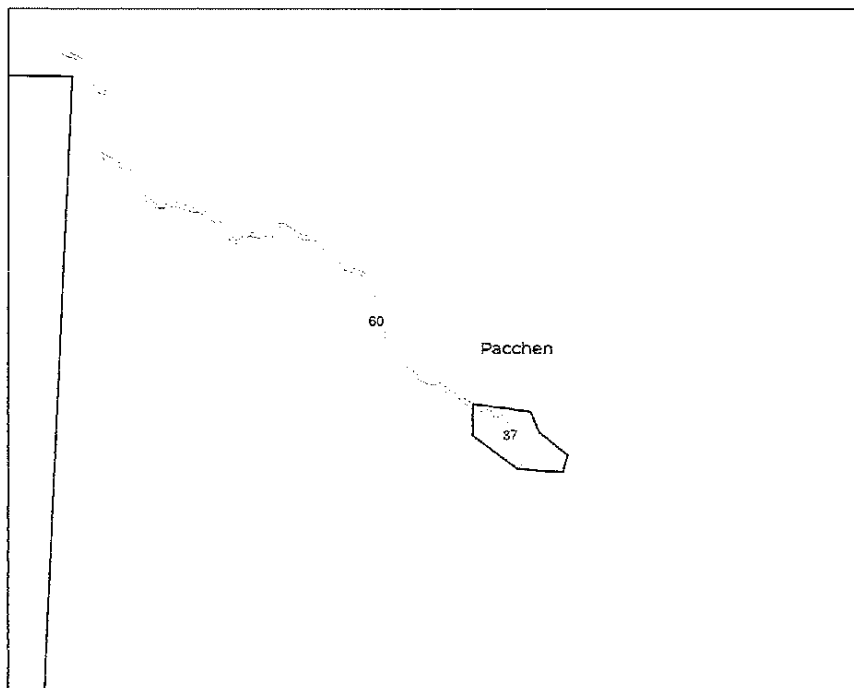


DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.





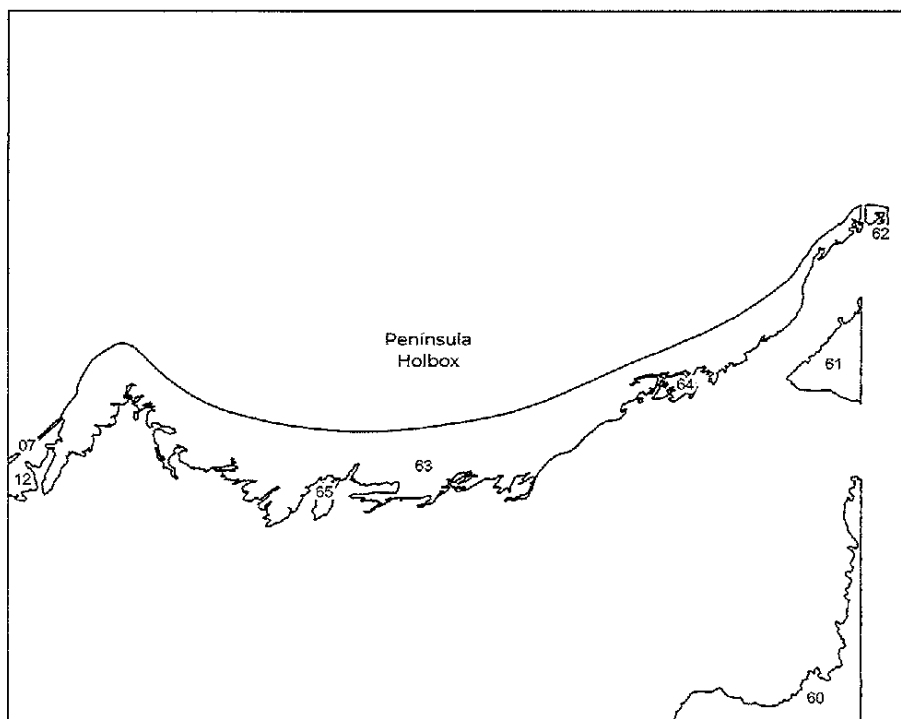
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

3.4.PLANOS DE ZONAS DE VALOR EN ÁREAS RURALES



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Con base a las consideraciones anteriormente expuestas, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, determinamos la aprobación de los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales aprueban la Iniciativa de Decreto mediante el cual se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026 y las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

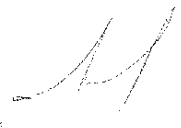
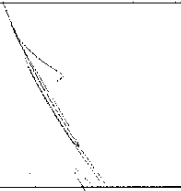
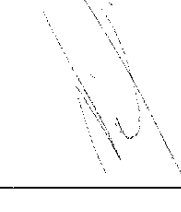
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

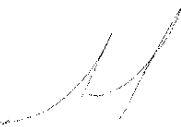
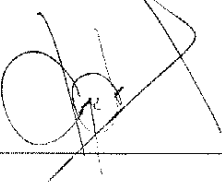
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATUM CHULIM		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría con 21 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría con 21 votos a favor y 1 voto en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el Dictamen presentada ha sido aprobado por mayoría con 22 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE
SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA
EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES
INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS,
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2026.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.

SECRETARIO: (Lee Dictamen).

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ayuntamientos administrarán libremente la hacienda de los Municipios, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Siendo la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas la principal norma jurídica con la que el Municipio puede obtener los ingresos necesarios para financiar el gasto público necesario para brindar los servicios públicos que le corresponden.

Derivado de lo anterior, surge la propuesta de la presente iniciativa de modificar la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, con el fin de reformar y adicionar diversas disposiciones a la misma, para actualizar los trámites y servicios que se prestan hacia la ciudadanía y los derechos que se causen por ello, con la finalidad de salvaguardar los principios de seguridad y certeza jurídica en favor de los gobernados.

El propósito fundamental es fortalecer el marco institucional, impulsando el fortalecimiento financiero del Municipio

Es así que estas Comisiones coincidimos en que resulta preciso la consolidación de un sistema de recaudación municipal que pueda mantener sus finanzas públicas sanas, garantizando siempre la equidad y proporcionalidad de las contribuciones.

Por todo lo expuesto con anterioridad, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente: Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales tienen a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

La Comisión de Asuntos Municipales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con base en las facultades que nos confieren los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.cenaresqroo.zob.mx/acuerdos/ACU-202436057145013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política².

TERCERO. En la Sesión número 27 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 24 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo³, presentada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, tumándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, estas Comisiones son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1235>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de estas comisiones legislativas, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales nos abocamos al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en este apartado dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El municipio es una unidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por un órgano colegiado denominado ayuntamiento, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las facultades y atribuciones inherentes a su objeto. A este órgano le corresponde la representación política y jurídica, la administración de los asuntos municipales y la administración de su hacienda conforme a las bases que establece la Ley.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68, fracción III, en relación con el 69, 75 fracción XXXIII, 126, 133 y 153, fracción I, II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y lo dispuesto en el artículo 229, fracción I, II, III, IV, V y VI y el artículo 230,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

fracción I, II, III, IV y V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en los cuales, se establece que los Ayuntamientos administrarán libremente la hacienda de los Municipios, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Cabe mencionar que el Ayuntamiento es la máxima autoridad de un Municipio pues de él derivan las disposiciones y mandatos para el correcto funcionamiento de las administraciones municipales, así mismo la competencia que otorga la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las leyes y reglamentos y demás disposiciones que hacen alusión a los municipios, es ejercida a través de la figura del ayuntamiento de manera exclusiva, no habiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno Estatal.

Al Ayuntamiento, como ya se mencionó líneas arriba, le corresponde administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, es así que de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipio que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, siendo la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas la principal norma jurídica con la que el Municipio puede obtener los ingresos necesarios para financiar el gasto público necesario para brindar los servicios públicos que le corresponden.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Derivado de lo anterior, surge la propuesta de la presente iniciativa de modificar la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, con el fin de reformar y adicionar diversas disposiciones a la misma, para actualizar los trámites y servicios que se prestan hacia la ciudadanía y los derechos que se causen por ello, con la finalidad de salvaguardar los principios de seguridad y certeza jurídica en favor de los gobernados, de manera que las autoridades puedan actuar siempre con apego a la legalidad. Asimismo se incorporan nuevos derechos específicos que fortalecen la gestión ambiental, el control del transporte y el aprovechamiento de la infraestructura municipal, dichas reformas versan en la actualización de los trámites, servicios y derechos municipales que se prestan hacia la ciudadanía, con el fin de fortalecer las finanzas públicas y adecuar los cobros a las condiciones económicas y ambientales actuales a fin de contar con contribuciones justas, proporcionales y equitativas en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

En ese sentido, es de suma importancia disponer de una legislación tributaria, que contenga todas las contribuciones e ingresos que pretenda recibir el Municipio; dicho cuerpo normativo es una herramienta fundamental en la ejecución de los planes y programas establecidos, en pro de un desarrollo sustentable y sostenible.

Bajo ese contexto, en ejercicio de la facultad de iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, presentó a consideración de la H. XVIII Legislatura del Estado la iniciativa en análisis en la que se propone lo siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1. La actualización de los trámites y servicios de la Dirección de Desarrollo Urbano, previstas en el artículo 82 fracción III en el apartado de constancias de uso y destino de suelo, el destinado para fines registrales.
2. Se incorporan nuevos derechos específicos que fortalecen la gestión ambiental, el control del transporte y el aprovechamiento de la infraestructura municipal, dichas reformas versan en la actualización de los trámites, servicios y derechos municipales.
3. En el artículo 12 se adiciona un párrafo para precisar lo que se considera como valor declarado con el objeto de otorgar certeza y seguridad jurídica en la base gravable y el cobro del impuesto predial.
4. Se propone la modificación del artículo 14 para corregir y esclarecer el objeto y la base del impuesto predial, a efecto de contar con contribuciones claras y precisas, a fin de evitar ambigüedades; toda vez que el artículo 6 de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo establece como objeto el predial urbano, predial con construcción, predial que colinda con zona federal marítimo terrestre; siendo el objeto el predio, a fin de tasarlo conforme a su valor. También por cuanto al concepto de avalúo, se propone hacerlo acorde al artículo 2 fracción IV de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo. De igual manera en este propio numeral, en lo referente a la tarifa mínima como base de recaudación, se busca adecuar y corregir el valor base, a fin de que la tarifa sea proporcional de acuerdo a la tasación establecida para todos los predios, conforme a su categoría o condición, y así contar con recaudaciones proporcionales, justas y equitativas, toda vez que dicha normatividad hace que los predios con menor valor contribuyan



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

más que los predios con valores superiores a dicha base contributiva mínima; los cuales están tasados con 0.0092, 0.01140, 0.01840 y 0.0040 respectivamente de acuerdo al predio objeto.

Finalmente, en lo que corresponde a este numeral 14, se propone modificar lo relativo al predial que colinde con zona federal marítimo terrestre, para corregir los predios objeto, toda vez que de acuerdo con los usos de suelo, los predios con mayor potencialidad son los de uso comercial y de servicios de manera indistinta a su ubicación frente a Zona Federal Marítimo Terrestre, el cual es un factor incidente en la valuación y no en la proporcionalidad de la contribución.

5. En el artículo 15 se propone armonizar su contenido con los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, a manera de establecer que la Dirección de Catastro Municipal dependiente de la Tesorería Municipal es la autoridad encargada de realizar la valuación de los predios que se ubican dentro de su jurisdicción territorial.

6. En el artículo 21, se armoniza la vigencia del valor catastral, con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su reglamento respectivo, cuya vigencia es anual o cuando fuesen afectados por cualquier factor que modifique sus características originales.

7. En el artículo 16 se adiciona un párrafo cuarto con la finalidad de prever el cobro de diferencias que se puedan realizar derivado de la actualización de la base gravable, ya sea del valor catastral, en razón de su actualización de su registro por



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

cambios en sus características cualitativas o cuantitativas o del valor declarado en las operaciones traslativas de dominio.

8. En el artículo 18 se propone incorporar en el apartado de exenciones del impuesto predial, la facultad del Ayuntamiento previo acuerdo, a conceder un descuento hasta del 10% cuando el impuesto causado sea cubierto en una sola emisión por anticipado. Lo anterior a fin de guardar congruencia con el artículo 16 de la Ley de Hacienda en alusión que establece que el Ayuntamiento podrá conceder un descuento de hasta el 25% del importe total, pudiendo ofrecer diversos porcentajes de descuento dentro de los meses de enero a marzo de cada ejercicio fiscal, en los términos que el propio Ayuntamiento determine. En tal sentido, la propuesta sistémica permite armonizar de manera integral ambas normatividades, dotando de efectividad lo establecido en el artículo 16 antes señalado.

9. En el artículo 54 relativo a los derechos por control vehicular, se adiciona el cobro por los servicios prestados por el Transporte de Pasajeros en vehículos ligeros de baja velocidad, tales como carritos de golf, vehículos eléctricos de pasajeros (VEP) o cuadríciclos ligeros, ya sean eléctricos o de gasolina, diseñados para el transporte de hasta 8 personas (golf cars, LSVs Low-Speed Vehicles o vehículos para terrenos de golf) independientemente de su marca o modelo específico, cuyo destino sea el transporte de personas por las vías públicas de la Isla de Holbox, un Derecho anual equivalente 34.3 % del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 2.21 Unidades de Medida y Actualización (UMA), aplicándose el monto que resulte mayor. Esta propuesta se fundamenta a decir del municipio iniciante, en el vacío legal provoca una pérdida de potencial recaudatorio para el municipio, por lo que es imperativo establecer con claridad los procedimientos de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

autorización e identificar y registrar a los vehículos y operadores que prestan el servicio, lo que garantizará que los vehículos y conductores cumplan con estándares mínimos de seguridad para los pasajeros y peatones, formaliza la actividad de los operadores, integrando su servicio a la economía formal.

10. En el artículo 118, se propone un incremento en las tarifas por concepto de derechos por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos aplicables a los diferentes giros comerciales que operan en el municipio y en la isla, justificado por el incremento sostenido en los costos operativos, logísticos y ambientales asociados a la prestación del servicio en una zona de características insulares y de alta presión turística.

11. Por otro lado, se adicionan dos párrafos al artículo 122, referentes al uso de la vía pública para el ejercicio de actividades lucrativas de cualquier naturaleza, estableciendo el derecho de cobro por el cruce de vehículos mayores con capacidad de carga de 8 a 12 toneladas que accedan a la Isla de Holbox, con una tarifa base equivalente a 9 UMA y el cruce de vehículos mayores con capacidad de carga de 12 a 20 toneladas con destino a la Isla de Holbox, con una tarifa base equivalente a 15 UMA.

12. Por cuanto al Derecho de Saneamiento Ambiental previsto en el artículo 132 QUATER, se incrementa la tarifa de cobro por este derecho pasando del 30% al 44.2% UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación y para los visitantes que no se hospeden. Lo anterior justificado por el hecho que el cobro de esta contribución resulta insuficiente para cubrir los costos municipales de recolección,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos, así como limpieza de playas e infraestructura ecológica.

Con lo anteriormente esgrimido el propósito fundamental es fortalecer el marco institucional, impulsando el fortalecimiento financiero del Municipio, a efecto de que este incremente su capacidad de atención a la demanda social, así como el impulso a sus atribuciones para que de manera integral pueda satisfacer las demandas de carácter social que requiere la ciudadanía.

Es así que estas Comisiones coincidimos en que resulta preciso la consolidación de un sistema de recaudación municipal que pueda mantener sus finanzas públicas sanas, que le proporcione mayor certidumbre en sus ingresos, amplíe los padrones de sus contribuyentes, garantizando siempre la equidad y proporcionalidad de las contribuciones, así como la reorientación de los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes, sin tener dependencia de los recursos externos distribuibles, que por su naturaleza son inciertos o invariable. Siendo necesario que el marco jurídico de aplicación municipal, sea claro, alejado de imprecisiones, ambigüedades, correcciones a artículos entre otros y que esto redunde en un mejor ordenamiento que permita una correcta aplicación y se logre el objetivo real de hacienda pública municipal, que es obtener recursos que permitan al municipio una actividad hacendaria dinámica, acorde a las necesidades de la población, así como a generar una eficiente y eficaz administración en los recursos financieros y fiscales, acompañada de una firme y responsable rendición de cuentas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por todos los argumentos vertidos con anterioridad, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, consideramos pertinente realizar las precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, referencias de artículos, capítulos o títulos que no representan una modificación en el ordenamiento, entre otros, fueran subsanados en sus deficiencias.

Por cuanto hace a las propuestas de modificación o adición planteada en el párrafo segundo del artículo 12, así como en los artículos 15, 16, 18, 21 y 82 se observa no existe variación del contenido de las porciones normativas planteadas, con respecto al texto vigente de dichas disposiciones, por lo que estas comisiones determinamos prescindir de la modificación propuesta en la iniciativa.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En el artículo 14, estas comisiones dictaminadoras observamos que la iniciativa en análisis, prevé una modificación de la tasa del predio urbano baldío de 0.0184 a 0.184; no obstante el autor de la iniciativa manifestó su voluntad de mantener en la forma vigente dicha tasa, dado que se trató de un error al plasmar la tabla en la iniciativa, por la que estas comisiones unidas determinamos desestimar la propuesta en cuestión. Por el mismo conducto, se solicitó de igual manera, se elimine la primera clasificación de la tabla del predial relativa al valor monetario de la base gravable de los predios urbanos con construcción con valor de \$62,232.61 con una tasa de 2.3 S.M.G., toda vez que la tasa referida del 2.3 SMG, propicia que los predios con menor valor contribuyan más que los predios con valores superiores a dicha base contributiva mínima, vulnerando de esta manera los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria. Respecto a esta última propuesta, estas comisiones ordinarias, cuidando en todo momento los principios de seguridad jurídica, de legalidad y proporcionalidad en el establecimiento de las contribuciones, a fin de garantizar que los contribuyentes aporten a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, es que determinamos eliminar dicho supuesto normativo del artículo 14.

En el artículo 54, por técnica legislativa se sugiere reformar el punto 1 del inciso c) de la fracción II, para eliminar el conector "y" y establecerlo en la parte final del numeral 2, lo anterior para efecto de indicar la existencia del numeral 3 que se pretende adicionar. Asimismo, con el propósito de asegurar que las disposiciones contenidas en este ordenamiento resulten plenamente comprensibles y aplicables, se considera necesario construir una redacción más precisa y clara respecto al contenido del numeral 54, que prevé el derecho por control vehicular a los vehículos ligeros de baja velocidad, ya sea eléctricos o de gasolina, para



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

darle una estructura normativa coherente y sin ambigüedades que permita brindar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por otra parte, con respecto al contenido del numeral 118, estas Comisiones dictaminadoras observamos que el Municipio autor de la iniciativa enfatiza en su exposición de motivos la intención de modificar las tarifas correspondientes a los derechos por los servicios de recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos para las localidades del Municipio y la Isla de Holbox, argumentando la necesidad de actualizar dichos valores. No obstante, advertimos que en el articulado del proyecto original únicamente se plasmó el encabezado del artículo 118, omitiéndose involuntariamente las tablas de tarifas referidas, lo que dejaría el dispositivo legal incompleto e inoperante. En ese sentido, consideramos necesario y procedente realizar una modificación en lo particular para subsanar dicha deficiencia técnica; por consiguiente, se acuerda incorporar expresamente al texto del artículo 118 las tablas de cuotas y tarifas que fueron planteadas en la justificación de la iniciativa, privilegiando con ello la congruencia legislativa y la certeza jurídica de la norma para su correcta aplicación. Es pertinente recordar que toda propuesta de modificación a las disposiciones relativas a derechos municipales debe observar estrictamente los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, lo que exige que las tarifas se presenten de manera explícita, detallada y verificable dentro del articulado correspondiente.

Por otra parte, con respecto a la tabla de tarifas aludidas en el párrafo anterior, se observa que las denominaciones de algunos de los giros ahí enumerados se



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

encuentran incompletos, por lo que se sugiere subsanar dichas deficiencias para brindar certeza a la ciudadanía acerca de los cobros de las contribuciones.

Continuando con el análisis de este derecho, observamos que en el tabulador de tarifas para la Isla de Holbox, el giro exclusivo carnes frías se encuentra duplicado, apareciendo tanto en el numeral 7 como en el 69, por lo que se sugiere sea eliminado del giro de carnicerías, a fin de garantizar la claridad y precisión del tabulador. Finalmente se modifica el encabezado de los tabuladores para indicar el aplicable a las localidades del Municipio y a la Isla de Holbox.

Con respecto al artículo 118 bis, la iniciativa propone prever un incremento del 35% sobre la tarifa por los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos para los usuarios domésticos, comerciales, turísticos e industriales de la Isla de Holbox; no obstante es de señalarse que en el propio numeral 118, ya se contempla una tabla con tarifas diferenciadas aplicables a las personas físicas o morales que reciben los beneficios de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, en sus locales comerciales, industriales o de servicios de la zona insular del Municipio, territorio que abarca la Isla de Holbox. En ese sentido, a manera de evitar una doble tributación se sugiere prescindir del contenido de la propuesta de adición del artículo 118 bis.

En el artículo 122 respecto al derecho de uso de la vía pública o de otros bienes de uso común, estas comisiones dictaminadoras observamos que el autor de la iniciativa en análisis, pretende adicionar el cobro por el cruce de vehículos mayores con capacidad de carga de 8 a 12 toneladas que accedan a la Isla de Holbox, con una tarifa base equivalente a 9 UMA y el cruce de vehículos mayores con capacidad



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de carga de 12 a 20 toneladas con destino a la Isla de Holbox, con una tarifa base equivalente a 15 UMA. No obstante, quienes integramos estas comisiones, siendo respetuosos de las esferas de competencia en materia tributaria y advirtiéndolo la intención del autor de la iniciativa, de gravar propiamente la actividad de carga y descarga en la vía pública con una tarifa diferenciada aplicable al territorio de la Isla de Holbox, y no precisamente el cruce de los vehículos, es que consideramos replantear la propuesta para efecto que sea incorporada en el derecho por maniobras de carga y descarga de vehículos en vialidades de la Isla de Holbox, por cada día según las horas y tomando en consideración la capacidad de carga tasado en toneladas con una tarifa diferenciada.

Aunado a ello, se propone modificar la tarifa vigente establecida en el párrafo segundo que ahora ocupará la fracción X del artículo 122, aplicable por maniobras de carga y descarga en calles, por cada día según las horas, buscando con ello generar un esquema de cobro similar al que se adiciona en la fracción XI, para que exista uniformidad en la base gravable de este derecho.

Recordemos que el principio de equidad tributaria permite otorgar un trato distinto a situaciones diferentes, siempre y cuando exista una justificación objetiva y razonable, y en este caso particular, la diferencia de trato debe atender a las condiciones especiales que debe darse al territorio insular, derivado de las particularidades y características geográficas, topográficas y socioeconómicas con que cuentan, pues sus vialidades son pequeñas y principalmente de arena y sin pavimentar, y el tránsito de vehículos de carga y descarga genera una afectación a la movilidad, lo que implica el apoyo de las autoridades municipales en materia



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de vialidad, para salvaguardar otro tipo de actividades que se desarrollan en la insula.

Por ello es necesario dotar al Municipio de herramientas que les permita allegarse de recursos para financiar el mantenimiento de la infraestructura urbana y ambiental y fortalecer los mecanismos de control, orden y sustentabilidad del desarrollo económico y turístico.

Bajo esa tesitura estas comisiones dictaminadoras solicitamos al Municipio iniciante, brinden a este cuerpo colegiado, la determinación de las tarifas correspondientes en cada supuesto normativo cuidando que en su determinación no se lacere la proporcionalidad contributiva y la seguridad y certeza jurídica.

Cabe señalar que las tarifas deben ser proporcionales al gasto público que le genera al Municipio prestar el servicio a la colectividad, tal como se ha mencionado líneas arriba, de ahí que el producto de esta recaudación beneficia en forma directa a todos los usuarios que requieran de este servicio. Sirve de sustento la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena. **Registro:** 192853. **Localización:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **Instancia:** Pleno. **Tesis:** Jurisprudencia. **Materia:** Constitucional, Administrativa.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONTRIBUCIONES. LAS DESTINADAS AL PAGO DE UN GASTO PÚBLICO ESPECIAL NO VIOLAN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.

Al establecer el precepto constitucional mencionado que los tributos deben destinarse al pago de los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que resida el contribuyente, no exige que el producto de la recaudación relativa deba ingresar a una caja común en la que se mezcle con el de los demás impuestos y se pierda su origen, sino la prohibición de que se destine al pago de gastos que no estén encaminados a satisfacer las funciones y servicios que el Estado debe prestar a la colectividad. **Por tanto, si el producto de la recaudación es destinado al pago de un gasto público especial que beneficia en forma directa a la colectividad, no sólo no infringe, sino que acata fielmente lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.**

Robustece lo anterior el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece la connotación de los derechos por servicios, la cual no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, ya que en el caso de los servicios públicos que realiza el Estado, éstos van encaminados al interés general no de los particulares y con ellos se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Sirve de sustento la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena. **Registro:** 196935. **Localización:** Semanario Judicial de la Federación y su



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Gaceta. **Instancia:** Pleno. **Tesis:** Jurisprudencia. **Materia:** Constitucional, Administrativa.

DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN.

Si bien es cierto que de acuerdo con la doctrina jurídica y la legislación fiscal, los tributos conocidos como derechos, o tasas en otras latitudes, son las contribuciones que se pagan al Estado como contraprestación de los servicios administrativos prestados, **sin embargo, la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y, por tanto, los servicios aludidos se han de cubrir con los gravámenes correspondientes, que reciben el nombre de "derechos".**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En virtud de lo anterior, se proporcionaron a estas comisiones las siguientes tarifas:

Artículo 122. ...

...

I. a IX. ...	...
X. Por realizar maniobras de carga y descarga en calles, excepto en la isla de Holbox, por cada día según las horas:	
Por vehículos menores a 8 toneladas:	
a) Por una hora	0.50 UMA
b) Por dos horas	1.0 UMA
c) Por tres horas	1.50 UMA
d) Por más de tres horas	2.0 UMA
Por vehículos de 8 a 12 toneladas:	
a) Por una hora	1.0 UMA
b) Por dos horas	1.5 UMA
c) Por tres horas	2.0 UMA
d) Por más de tres horas	2.5 UMA



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por vehículos mayores a 12 toneladas:	
a) Por una hora	1.5 UMA
b) Por dos horas	2.0 UMA
c) Por tres horas	2.5 UMA
d) Por más de tres horas	3 UMA
XI. Por realizar maniobras de carga y descarga en calles, en la isla de Holbox, por cada día según las horas:	
Por vehículos menores a 8 toneladas:	
a) Por una hora	1.0 UMA
b) Por dos horas	2.0 UMA
c) Por tres horas	3.0 UMA
d) Por más de tres horas	4.0 UMA
Por vehículos de 8 a 12 toneladas:	
a) Por una hora	2.0 UMA



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

b) Por dos horas	3.0 UMA
c) Por tres horas	4.0 UMA
d) Por más de tres horas	5.0 UMA
Por vehículos mayores a 12 toneladas:	
a) Por una hora	4.0 UMA
b) Por dos horas	6.0 UMA
c) Por tres horas	8.0 UMA
d) Por más de tres horas	10.0 UMA

...

...

Por lo que estas comisiones dictaminadoras, atendiendo al razonamiento anteriormente referido y a la luz de los criterios jurisprudenciales pronunciados por nuestro máximo tribunal constitucional, consideramos conveniente adicionar la propuesta referida con antelación, en virtud de consolidar un esquema recaudatorio



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

en donde se contemplen dichos derechos con acepciones particulares al régimen insular tributario.

Aunado a lo anterior, en el propio numeral artículo 122, se enumera el último supuesto de la tabla con la fracción X, relativo a la carga y descarga en calles, por cada día según las horas para la zona continental, toda vez que para la ínsula se aplicarán las tarifas de la fracción XI.

Por lo que respecta al Derecho de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio, por técnica legislativa se sugiere prescindir de la propuesta de establecer los numerales 132 BIS y 132 TER del capítulo XXIX señalados en la iniciativa, en virtud de que no sufren modificación alguna. Asimismo, se sugiere referir con puntos suspensivos los párrafos segundo, tercero y cuarto con sus incisos a), b) y c) del artículo 132 QUATER.

Ahora bien, en relación con la propuesta de incremento de la tarifa de este derecho, de 0.23 UMA a 0.442 UMA, estas comisiones dictaminadoras proponemos se cause este derecho por visitante por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado; al momento del registro (check in); o, al momento de la salida (Check Out), si el pago es después de prestado el servicio y por visitante a la isla de Holbox, permaneciendo la tarifa del 30% del valor diario de la UMA, lo que sin duda representará un incremento en la recaudación del Municipio iniciante, pues de cobrar por habitación ahora lo hará por persona que se hospede o visite la ínsula, permitiendo se allegue de mayores recursos para financiar la conservación del medio ambiente, propiciar el desarrollo sustentable, la preservación, la restauración del equilibrio ecológico y la protección



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ambiental, así como otras acciones que contribuyan a la sostenibilidad del Municipio como destino turístico.

Por otro lado, se observa la necesidad de prever el supuesto de pago de las personas visitantes que arriban a la zona insular a través de embarcaciones privadas, embarcación menor o turística, para que también se encuentren obligadas a enterar el pago del derecho en los módulos o medios que disponga la Tesorería Municipal mediante reglas de carácter general, tal como lo prevé en la ley vigente.

En ese sentido, derivado de las modificaciones anteriores, se propone que los párrafos primero y segundo del numeral 132 QUATER queden de la siguiente manera:

Artículo 132 QUÁTER. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% del valor diario de la U.M.A. por visitante que se hospede, al momento del pago de la ocupación de la habitación, sea que ésta se efectúe por anticipado, al momento del registro (check in) o al momento de salida (check out) si el pago es prestado después del servicio.

Tratándose de los visitantes de la zona insular que no se hospeden en alguno de los establecimientos referidos en el artículo 132 TER, el pago se realizará conforme a la tarifa dispuesta en el párrafo anterior y lo deberán realizar a través de la operadora marítima de transporte de pasajeros con ruta dentro del ámbito territorial del municipio, o si su arribo es por vía embarcación privada, embarcación menor o



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

turística, o en su caso a través del módulo que asigne la tesorería municipal para recibir el derecho.

I. Derogado.

II. Derogado.

...

...

...

a) a c) ...

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

"En atención a su oficio con número **CHPC-075-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **CHPC-075-2025** remitido con fecha 26 de noviembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado **Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura **solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.**
- Oficio con número **UAF/III/208/2025** turnado con fecha 27 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero al L.C.P. Josué Nirvardo Mena Villanueva, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **MLC/TM/01/25 381** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de noviembre de 2025, a través del cual el L.E.F. Javier Alejandro Martínez Correa, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, emite el pronunciamiento relativo al Impacto presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el H. **Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **MLC/TM/01/25 381**, signado por el L.E.F. Javier Alejandro Martínez Correa, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

En tal sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.”

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las personas integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN: el párrafo primero del artículo 12; el artículo 14; los numerales 1 y 2 del inciso c) de la fracción II del artículo 54; los tabuladores del artículo 118; el antepenúltimo párrafo y los incisos a), b), c) y d) del artículo 122; el párrafo primero del artículo 132 QUÁTER. SE ADICIONAN: el numeral 3 del inciso c) de la fracción II del artículo 54, la fracción XI del artículo 122, el párrafo segundo del artículo 132 QUÁTER y se recorren en su orden los subsecuentes; SE DEROGAN: las fracciones I y II del artículo 132 Quáter; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 12. La base del impuesto en los predios urbanos y rústicos será elegida entre el valor catastral, el bancario, el último valor declarado por el contribuyente, tomando en consideración el valor más alto.

...

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, liquidará y recaudará de acuerdo con las siguientes:

DESCRIPCIÓN	TASA O TARIFA APLICABLE
PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN	0.0092
PREDIO URBANO CON USO O UTILIZACIÓN COMERCIAL, O DE SERVICIOS	0.0114
PREDIO URBANO BALDÍO	0.0184
PREDIO RÚSTICO	0.004

Artículo 54. ...

I. ...

II. ...

a) a b) ...

c) ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1. Taxis: un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 8.0 S.M.G., cualquiera que sea el mayor;

2. Arrendadoras: un 18% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 17 S.M.G., cualquiera que sea mayor, y

3. Carritos de golf, vehículos eléctricos de pasajeros (VEP) o cuadriciclos ligeros, ya sean eléctricos o de gasolina: un 34.3% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 2.21 UMA, aplicándose el monto que resulte mayor.

d) a p) ...

...

III. a VII. ...

Artículo 118. ...

I. a IV. ...

...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LAS LOCALIDADES, EXCEPTO LA ISLA DE HOLBOX, DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.				
NO.	GIRO	DESCRIPCIÓN	UMA	MENSUAL
1	TIENDAS			
	1.01	ABARROTES	2.25	254.565
	1.02	MINISUPER	2.5	282.85
	1.03	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	4.2	475.188
	1.04	SUPER	4	452.56
	1.05	TIENDAS AUTOSERVICIO DE	30	3,394.20
	1.06	TENDEJONES	1.15	130.11
	1.07	DEPARTAMENTAL	30	3,394.20
	1.08	LÍNEA BLANCA	3	339.42
	1.09	ELECTRODOMESTICOS	2.5	282.85
2	ESCUELAS			
	2.01	GUARDERIAS	1.8	203.652
	2.02	KINDER	1.5	169.71
	2.03	PRIMARIA	1.65	186.68
	2.04	SECUNDARIA	2	226.28
	2.05	PREPARATORIA	2.5	282.85
	2.06	ESCUELA NIVEL SUPERIOR	4.5	509.13
3	JOYERÍAS			
	3.01	JOYERIAS	1.5	169.71
	3.02	VENTA DE RELOJES	1	113.14
	3.03	REPARACIÓN DE RELOJES	1	113.14
	3.04	REPARACIÓN DE ALHAJAS	1	113.14
4	CENTROS RECREATIVOS			
	4.01	BILLARES	1.2	135.77
	4.02	SERVICIO DE COMPUTACIÓN DE INTERNET E IMPRESIÓN	1.75	197.995
	4.03	RENTA DE VIDEOS	1.15	130.11
	4.04	BALNEARIO	5	565.70
	4.05	RENTA Y VENTA DE VIDEOS	1	113.14
	4.06	COMPRA Y VENTA DE PLÁSTICOS	1.2	135.77



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

5	MERCERÍAS			
	5.01	MERCERÍAS	1.15	130.11
	5.02	LENCERÍA Y CORSETERÍAS	1.15	130.11
	5.03	BONETERÍA	1.15	130.11
6	JUGUETERÍA			
	6.01	JUGUETERÍA Y PLÁSTICOS	1.2	135.77
7	CARNICERÍA			
	7.01	CARNICERÍA	2	226.28
8	DEPÓSITOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS			
	8.01	LICORERÍAS Y VINATERÍAS	3	339.42
	8.02	DEPÓSITO DE CERVEZAS	3	339.42
9	RESTAURANT			
	9.01	RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZA	2.5	282.85
	9.02	COCKTELERÍA SIN VENTA DE LICORES	2.5	282.85
	9.03	COCKTELERÍA CON VENTA DE LICORES	3.5	395.99
	9.04	RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA	3.5	395.99
	9.05	VINATERÍAS	3	339.42
	9.06	BAR	5	565.7
10	JUGUERÍA			
	10.01	JUGUERÍA	1.15	130.11
11	SERVICIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS DE TIPO PRENDARIO			
	11.01	CASAS DE CAMBIOS	2.5	282.85
	11.02	CASAS DE EMPENO	2.5	282.85
12	DULCERÍAS			
	12.01	DULCERÍAS CON VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTA	1.5	169.71
13	VENTA DE LLANTAS			
	13.01	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS EN GENERAL	2.5	282.85
14	REFACCIONARIAS			
	14.01	REFACCIONARIAS	2.5	282.85



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

	14.02	TLAPALERÍAS	3	339.42
	14.03	FERRETERÍAS	4.5	509.13
15	CONGELADOS Y EMPACADOS			
	15.01	PESCADERÍAS	2.5	282.85
16	AGUAS PURIFICADAS			
	16.01	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	2	226.28
	16.02	FÁBRICA DE AGUAS PURIFICADAS	3	339.42
17	FÁBRICAS DE HIELO			
	17.01	FÁBRICAS DE HIELO	3	339.42
18	TALLERES			
	18.01	TALLER DE CERRAJERÍA	1.5	169.71
	18.02	TALLER DE BICICLETA	1.5	169.71
	18.03	TALLER DE MOTOS	1.5	169.71
	18.04	TALLER AUTOMOTRIZ	2.35	265.879
	18.05	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	2.5	282.85
	18.06	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	2.5	282.85
	18.07	TALLER DE HERRERÍA	1.5	169.71
	18.08	TALLER DE VULCANIZADORA	2.3	260.222
	18.09	TALLER DE REPARACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	2.3	260.222
	18.10	TALLER DE PLOMERÍA	1.5	169.71
	18.11	TALLER DE TAPICERÍA	1.5	169.71
	18.12	TALLER ELÉCTRICO	1.5	169.71
	18.13	TALLER DE SOLDADURA	1.5	169.71
	18.14	TALLER ELECTRÓNICO	1.5	169.71
19	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN			
	19.01	MATERIALES PARA LA CONTRUCCÓN	3	339.42
20	SERVICIOS MÉDICOS			
	20.01	ODONTÓLOGOS	1.25	141.425
	20.02	ÓPTICAS	1.25	141.425



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

	20.03	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	3.5	0
	20.04	HOSPITALES	6	678.84
	20.05	MÉDICOS	1.15	130.111
	20.06	FARMACIAS	1.75	197.995
21	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES			
	21.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.2	135.768
	21.02	GASOLINERIAS	3.5	395.99
	21.03	VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES		
	21.04	GAS DOMÉSTICO	2.5	282.85
	21.05	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.5	169.71
22	HOTELES Y POSADAS			
	22.01	HASTA 10 HABITACIONES	2.35	265.879
	22.02	HASTA 20 HABITACIONES	4.2	475.188
	22.03	HASTA 30 HABITACIONES	8.2	927.748
	22.04	MAS DE 30 HABITACIONES	8	905.12
	22.05	CASA HUESPED	2.5	282.85
23	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS			
	23.01	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	1.5	169.71
	23.02	LAVANDERÍA	1.5	169.71
24	EXPENDIO DE LOTERÍA			
	24.01	EXPENDIO DE LOTERÍA	1.2	135.768
	24.02	EXPENDIO DE PERIÓDICO Y REVISTAS	1.5	169.71
	24.03	DISCOS Y CASSETTES	1	113.14
25	BAZARES			
	25.01	BAZARES	1.5	169.71
26	NEVERÍAS Y PALETERÍAS			
	26.01	NEVERÍAS	1.3	147.082
	26.02	PALETERÍAS	1.3	147.082
	26.03	VENTA DE JUGOS Y LICUADOS	1.5	169.71



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

	26.04	VENTA DE NEVERÍA, PALETERÍA, LONCHERÍA, JUGOS Y LICUADOS	1.5	169.71
27	PANADERÍAS			
	27.01	EXPENDIO DE PAN	1.3	147.082
	27.02	PASTELERÍA	1.3	147.082
	27.03	FÁBRICA DE PAN	1.5	169.71
28	PAPELERÍAS			
	28.01	PAPELERÍA	1	113.14
	28.02	CENTRO DE COPIADO	1	113.14
29	ESTÉTICA			
	29.01	PELUQUERÍAS	1.5	169.71
	29.02	SALON DE BELLEZA	1.5	169.71
30	TATUAJES			
	30.01	VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA	2	226.28
31	GIMNASIO			
	31.01	GIMNASIO	2	226.28
32	FUMIGACION			
	32.01	FUMIGACIÓN	1	113.14
33	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS			
	33.01	AGENCIAS DISTRIBUIDORA DE REFRESCO	1.15	130.111
	33.02	AGENCIAS DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS	2	226.28
	33.03	EMBOTELLADORA DE REFRESCO	5	565.7
	33.04	EXPENDIO DE REFRESCO	1.5	169.71
34	LONCHERÍAS			
	34.01	LONCHERÍAS	2	226.28
	34.02	TAQUERÍAS	2	226.28
	34.03	TORTERÍAS	2	226.28
	34.04	CAFETERÍAS	2	226.28
	34.05	COCINA ECONÓMICA	2.3	260.222
35	MOLINO			
	35.01	MOLINO	1	113.14
	35.02	TORTILLERÍAS	1.2	135.768
36	SASTRERÍAS			
	36.01	SASTRERÍAS Y TALLERES DE COSTURA	1.5	169.71



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

37	CRIADEROS			
	37.01	CRIADEROS	1.5	169.71
38	AGENCIAS			
	38.01	AGENCIAS DE VIAJES	2	226.28
	38.02	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1.3	147.082
39	CARPINTERÍAS			
	39.01	CARPINTERÍAS	1	113.14
	39.02	MADERERÍAS	1	113.14
	39.03	CONSTRUCTORAS	2	226.28
	39.04	INMOBILIARIAS	1.5	169.71
	39.05	ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RAICES	1.5	169.71
40	ALMACENES			
	40.01	ALMACEN DE ROPA	1	113.14
	40.02	BOUTIQUE	1	113.14
	40.03	VENTA DE PLAYERAS	1	113.14
	40.04	BISUTERIA Y NOVEDADES	1	113.14
	40.05	PERFUMERÍAS	1	113.14
	40.06	VENTA DE ROPA	1	113.14
41	ESTUDIO FOTOGRÁFICOS			
	41.01	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	1	113.14
	41.02	VENTA DE ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	1	113.14
	41.03	ENMARCADOS DE FOTOS	1	113.14
	41.04	VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1	113.14
42	CRISTALES Y ALUMINIOS			
	42.01	VENTA DE CRISTALES Y ALUMINIOS	2.5	282.85
	42.02	INSTALACIÓN DE ALUMINIO	1.35	152.739
	42.03	INSTALACIÓN DE CORTINAS METÁLICAS	1.25	141.425
43	MUEBLERÍAS			
	43.01	MUEBLES PARA EL HOGAR	1	113.14
	43.02	MUEBLES PARA OFICINA	1	113.14
	43.03	MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO	1	113.14
44	NOVEDADES			
	44.01	NOVEDADES	1.35	152.739



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

45	RENTADORAS			
	45.01	RENTADORAS DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	1	113.14
	45.02	RENTADORAS DE MESAS Y SILLAS	1.2	135.768
46	VENTA DE MOTOS			
	46.01	COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS	1	113.14
47	DESPACHOS			
	47.01	OFICINA ADMINISTRATIVA Y DESPACHOS CONTABLES	1.5	169.71
	47.02	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS	1	113.14
	47.03	BUFETTE JURÍDICO	1	113.14
	47.04	PROFESIONISTAS ABOGADOS	1.2	135.768
	47.05	NOTARIA PÚBLICA	1.5	169.71
48	ARTÍCULOS DEPORTIVOS			
	48.01	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1	113.14
	48.02	ARTÍCULOS PARA BUCEO	1	113.14
	48.03	ARTÍCULOS DE PESCA	1	113.14
49	PRODUCTOS APÍCOLAS			
	49.01	PRODUCTOS APÍCOLAS	0.5	56.57
50	ARTÍCULOS RELIGIOSOS			
	50.01	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	0.5	56.57
51	CONDIMENTOS Y ESPECIES			
	51.01	CONDIMENTOS Y ESPECIES	0.5	56.57
52	ARTESANÍAS			
	52.01	ARTESANÍAS	0.5	56.57
53	VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS			
	53.01	VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	1	113.14
54	EQUIPO DE CÓMPUTO			



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

	54.01	VENTA DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1	113.14
	54.02	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1.2	135.768
55	DISCOTECAS			
	55.01	DISCOTECAS	3	339.42
	55.02	CENTROS NOCTURNOS	3	339.42
56	EXPENDIOS DE PINTURA			
	56.01	EXPENDIOS DE PINTURA	1.5	169.71
57	VENTA DE POLLOS			
	57.01	VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL	1	113.14
	57.02	VENTA DE POLLOS ROSTIZADOS Y ASADOS	0.5	56.57
	57.03	VENTA DE HUEVOS	0.5	56.57
	57.04	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	0.8	90.512
58	FRUTERÍAS			
	58.01	FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	1	113.14
59	LAVADEROS			
	59.01	LAVADERO DE AUTOS	1	113.14
	59.02	ESTACIONAMIENTOS	1.5	169.71
60	CASSETAS TELEFÓNICAS			
	60.01	CASSETAS TELEFÓNICAS	1	113.14
	60.02	CASSETAS TELEFÓNICAS Y VENTA DE SISTEMAS DE TELEFONÍA	1.2	135.768
61	FLORERÍAS			
	61.01	FLORERÍAS	1	113.14
	61.02	VIVEROS	0.5	56.57
62	DECORACION Y DISEÑO			
	62.01	DECORACIÓN Y DISEÑO	1	113.14
63	COMPRA Y VENTAS DE LLANTAS			
	63.01	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	1.5	169.71



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

64	MEDIOS DE COMUNICACIÓN			
	64.01	SERVICIO RESTRINGIDO, SEÑALES DE TV	1.2	135.768
65	TIANGUIS			
	65.01	TIANGUIS	1	113.14
66	TERMINAL			
	66.01	TERMINAL TERRESTRE	1.85	209.309
	66.02	TERMINAL MARÍTIMA	3	339.42
67	PIZZERÍAS			
	67.01	PIZZERÍA	1	113.14
68	OTROS GIROS			
	68.01	OTROS GIROS NO ESPECIFICADOS	10	1131.4
	68.02	CASA HABITACIÓN	0.5	56.57
	68.03	SERVICIOS ESPECIALES	1	113.14
	68.04	SERIGRAFÍA Y DISEÑO	1	113.14
69	ACCESO AL RELLENO SANITARIO			
	69.01	MENOR A 1 TONELADA	1	113.14
	69.02	APARTIR DE 1 TONELADA	2	226.28
70	INTERNET			
	70.01	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET	2.3	260.222
71	VETERINARIAS			
	71.01	TIENDAS Y CLÍNICAS VETERINARIAS	2.5	282.85
	71.02	TIENDAS AGROPECUARIAS	2.5	282.85
72	SERVICIOS FINANCIEROS			
	72.01	BANCOS, BANCA MÚLTIPLE, BANCA DE DESARROLLO, BANCA DE INVERSIÓN, BANCA ESPECIALIZADA	5	565.7
	72.02	CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO	5	565.7
73	MERCADOS			
	73.01	MERCADO	5	565.7



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA ISLA DE HOLBOX, DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.				
NO.	GIRO	DESCRIPCIÓN	UMA	MENSUAL
1	TIENDAS			
	1.01	ABARROTES	3.8	429.93
	1.02	MINISUPER	2.5	282.85
	1.03	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	120	13,576.80
	1.04	MINISUPER (VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR)	10	1,131.40
	1.05	VENTA DE MATERIAL DE LIMPIEZA	3	339.42
	1.06	TIENDA DE CONVENIENCIA	40	4,525.60
2	JUGUETERÍA			
	2.01	JUGUETERÍA Y PLÁSTICOS	3.8	429.93
3	CARNICERÍA			
	3.01	CARNICERÍA	4	452.56
4	RESTAURANT			
	4.01	RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZA	17	1,923.38
	4.02	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON ALIMENTOS	23	2,602.22
	4.03	PIANO BAR, CANTINAS (SIN VENTA DE ALIMENTOS)	11.4	1,289.80
	4.04	BAR	45.58	5,156.92
5	CONGELADOS Y EMPACADOS			
	5.01	PESCADERÍAS	2.5	282.85
	5.02	COOPERATIVAS PESQUERAS	4.5	509.13
6	SERVICIOS MÉDICOS			
	6.01	FARMACIAS (VENTA DE MEDICAMENTOS CON SOUVENIRS)	7.6	859.86



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

	6.02	FARMACIAS (EXCLUSIVAMENTE VENTA DE MEDICAMENTOS)	4.2	475.19
7	HOTELES Y POSADAS			
	7.01	HOTELES BOUTIQUES DE 21 O MAS HABITACIONES (POR CUARTO HABITACIÓN)	3.45	390.33
	7.02	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 11 A 20 HABITACIONES QUE CUENTEN CON DESAYUNADOR (POR C/ HABITACIÓN)	2.88	325.84
	7.03	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 11 A 20 HABITACIONES SIN DESAYUNADOR (POR C/ HABITACIÓN)	2.3	260.22
	7.04	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 1 A 10 HABITACIONES QUE CUENTEN CON DESAYUNADOR (POR C/ HABITACIÓN)	1.73	195.73
	7.05	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 1 A 10 HABITACIONES SIN DESAYUNADOR (POR C/ HABITACIÓN)	1.15	130.11
	7.06	CUARTERÍAS, CASAS DE HUESPED, CAMPING Y GLAMPING 1 A 5	1.15	130.11
	7.07	CUARTERÍAS, CASAS DE HUESPED, CAMPING Y GLAMPING 6 A 10	2.35	265.88
	7.08	CUARTERÍAS, CASAS DE HUESPED, CAMPING Y GLAMPING 11-15	2.5	282.85
	7.09	DOMICILIOS (CASAS) PROPIETARIOS SIN INE DEL MUNICIPIO	2.3	260.22
	7.10	DOMICILIOS (CASAS) PROPIETARIOS CON INE DEL MUNICIPIO	1.15	130.11
	7.11	OTROS GIROS	10	1,131.40
	7.12	CLUB DE PLAYA	8	905.12
	7.13	SPA	6	678.84
	7.14	DEPARTAMENTOS	2.35	265.88
8	PANADERÍAS			



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

	8.01	EXPENDIO DE PAN	3.8	429.93
9	ESTÉTICA			
	9.01	BARBERÍAS	3	339.42
10	TATUAJES			
	10.01	VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA	2	226.28
11	GIMNASIO			
	11.01	GIMNASIO	1.75	198.00
12	LONCHERÍAS			
	12.01	FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, CAFETERÍAS, DE 6 A 10 MESAS	11.4	1,289.80
	12.02	FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, CAFETERÍAS, DE 1 A 5 MESAS	7.6	859.86
13	MOLINO			
	13.01	TORTILLERÍAS	3.8	429.93
14	ALMACENES			
	14.01	BOUTIQUES	7.6	859.86
	14.02	BODEGAS DE DISTRIBUCIÓN	60	6,788.40
15	RENTADORAS			
	15.01	RENTADORAS DE BICICLETAS POR UNIDAD	2	226.28
	15.02	RENTADORA CANNAN POR UNIDAD	10	1,131.40
	15.03	RENTADORA DE CARRITOS DE GOLF POR UNIDAD	5	565.70
16	DESPACHOS			
	16.01	OFICINAS (BIENES RAICES Y SERVICIOS TURÍSTICOS)	4.2	475.19
17	ARTESANÍAS			
	17.01	VENTA DE ARTESANÍAS (COMERCIOS PEQUEÑOS)	3.8	429.93
	17.02	SOUVENIRS (VENTA DE ARTESANÍAS TIENDAS GRANDES)	8	905.12
18	VENTA DE POLLOS			
	18.01	VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL	3.8	429.93
19	FRUTERÍAS			



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

	19.01	FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	3.8	429.93
20	OTROS GIROS			
	20.01	EXCLUSIVO CARNES FRÍAS	3.8	429.93
21	VETERINARIAS			
	21.01	TIENDAS Y CLÍNICAS VETERINARIAS	3.5	395.99
22	SERVICIOS FINANCIEROS			
	22.01	BANCOS, BANCA MÚLTIPLE, BANCA DE DESARROLLO, BANCA DE INVERSIÓN, ESPECIALIZADA, BANCA	10	1,131.40
	22.02	CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO	10	1,131.40
23	MERCADOS			
	23.01	MERCADO	8	905.12

Artículo 122. ...

...

I. a IX. ...	...
X. Por realizar maniobras de carga y descarga en calles, excepto en la isla de Holbox, por cada día según las horas:	
Por vehículos menores a 8 toneladas:	
a) Por una hora	0.50 UMA
b) Por dos horas	1.0 UMA
c) Por tres horas	1.50 UMA
d) Por más de tres horas	2.0 UMA



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por vehículos de 8 a 12 toneladas:	
a) Por una hora	1.0 UMA
b) Por dos horas	1.5 UMA
c) Por tres horas	2.0 UMA
d) Por más de tres horas	2.5 UMA
Por vehículos mayores a 12 toneladas:	
a) Por una hora	1.5 UMA
b) Por dos horas	2.0 UMA
c) Por tres horas	2.5 UMA
d) Por más de tres horas	3 UMA
XI. Por realizar maniobras de carga y descarga en calles, en la isla de Holbox, por cada día según las horas:	
Por vehículos menores a 8 toneladas:	
a) Por una hora	1.0 UMA



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

b) Por dos horas	2.0 UMA
c) Por tres horas	3.0 UMA
d) Por más de tres horas	4.0 UMA
Por vehículos de 8 a 12 toneladas:	
a) Por una hora	2.0 UMA
b) Por dos horas	3.0 UMA
c) Por tres horas	4.0 UMA
d) Por más de tres horas	5.0 UMA
Por vehículos mayores a 12 toneladas:	
a) Por una hora	4.0 UMA
b) Por dos horas	6.0 UMA
c) Por tres horas	8.0 UMA
d) Por más de tres horas	10.0 UMA



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

...

Artículo 132 QUÁTER. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% del valor diario de la U.M.A. por visitante que se hospede, al momento del pago de la ocupación de la habitación, sea que ésta se efectúe por anticipado, al momento del registro (check in) o al momento de salida (check out) si el pago es prestado después del servicio.

Tratándose de los visitantes de la zona insular que no se hospeden en alguno de los establecimientos referidos en el artículo 132 TER, el pago se realizará conforme a la tarifa dispuesta en el párrafo anterior y lo deberán realizar a través de la operadora marítima de transporte de pasajeros con ruta dentro del ámbito territorial del municipio, o si su arribo es por vía embarcación privada, embarcación menor o turística, o en su caso a través del módulo que asigne la tesorería municipal para recibir el derecho.

I. Derogado.

II. Derogado.

...

...

...

a) a c) ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales tienen a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

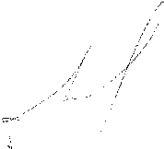
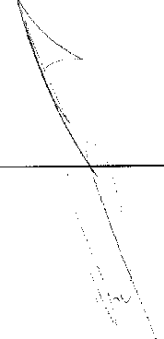
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

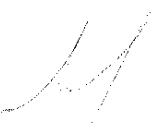
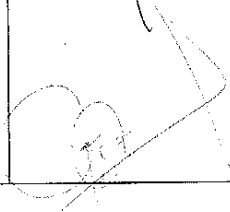
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATUM CHULIM		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría en lo general con 22 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría con 22 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría con 22 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO
DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación en su caso.

(Lee Dictamen).

La autonomía del municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

En este sentido, surge la necesidad de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos.

La ley de ingresos es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto, y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos han contraído con la ciudadanía.

Que la visión del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el periodo 2024-2027, es la de un gobierno con sentido humanista, cercano a la gente, y con objetivos orientados al esfuerzo social para la autogestión del bien común.

En ese sentido, para quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVIII Legislatura, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2026, nos permitimos someter su aprobación.

Con base en lo anterior, quienes integramos estas comisiones ordinarias que dictaminan concordamos en integrar el siguiente: Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Por todo lo expuesto, quienes integramos estas Comisiones Legislativas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026; las modificaciones en lo particular y el proyecto de ley establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.
La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.
La Comisión de Asuntos Municipales.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la

¹ <https://documentos.congreso.gob.mx/acuerdos/ACU-2024/96/571/96/13.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política².

TERCERO. En la Sesión número 27 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 24 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026³; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.⁴

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁵, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Luego del examen al contenido, alcances y fines de la iniciativa de mérito, los integrantes de estas Comisiones Legislativas con fecha 2 de diciembre de 2025, celebramos una reunión con el objeto de verter las opiniones y puntos de vista

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ <https://gacetaoficial.congresoqroo.gob.mx/gaceta/434>

⁴ <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesde/1235>

⁵ Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

finally, the ones contained in the present document as a result of the legislative work.

Es así que, en esta fecha, las Diputadas y los Diputados de estas Comisiones Legislativas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La facultad de la Legislatura del Estado para aprobar las leyes de ingresos municipales se fundamenta en el artículo 75 fracción XXX, en relación con el numeral 153 fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como por el artículo 30 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

El municipio, es la base de nuestra estructura política administrativa y del desarrollo económico y social, su función primordial es la de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero.

La autonomía del municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

Dicha autonomía municipal, garantiza la administración libre de su hacienda, considerando en todo momento estar dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen para concretar una meta común.

En este sentido, surge la necesidad de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos. Es por ello, que deben hacer uso del proceso hacendario municipal como un instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades económicas y sociales de la entidad, con la finalidad de financiar los servicios que son prestados a la ciudadanía.

Como legisladoras y legisladores del Estado, tenemos a bien analizar y aprobar en su caso, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contribuyendo de esta manera al establecimiento de un sistema legal donde se ofrezca a la sociedad, seguridad y certidumbre en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, teniendo como prioridad propiciar la generación de transparencia en la actividad hacendaria y obtener a su vez, la eficiente y eficaz administración de los recursos financieros y fiscales, con una clara y responsable rendición de cuentas.

La ley de ingresos es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto, y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos han contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

Bajo ese contexto, debe decirse que para la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos municipales y su posterior aprobación por parte de la Legislatura, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 61 que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los municipios, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos apartados específicos con la información siguiente:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Ese mismo numeral 61, establece que, para la presentación de las iniciativas de ley de ingresos, el Consejo de Armonización Contable (CONAC) establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de dicha ley de ingresos. En ese sentido, el CONAC emitió la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos, que fue publicada el 3 de abril de 2013, y que contiene el formato de iniciativa de ley de Ingresos armonizada. En ese sentido, las leyes de ingresos de los municipios deberán ajustarse en este formato.

Posteriormente, la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos sufrió una actualización la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de agosto de 2023⁶ y en su artículo segundo transitorio establece que durante el ejercicio fiscal 2023, los entes públicos deberán observar el acuerdo de referencia para la elaboración de las iniciativas de ley de ingresos del ejercicio fiscal 2024. No obstante, cabe mencionar que dicha norma no sufrió modificación alguna, por lo que para el ejercicio fiscal 2026, continuará aplicándose el mismo esquema.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad y al Clasificador por Rubros de Ingresos, los esquemas establecidos para la armonización contable dentro de las leyes de ingresos, contemplan los siguientes apartados:

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688011&fecha=08/08/2023#gsc.tab=0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

1. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

3. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

4. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

5. Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

6. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:

Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

10. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Esta clasificación por rubros de ingresos permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro: El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubro de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo: Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

Con base en lo anterior, los ayuntamientos como entes fiscalizables, tienen que observar los postulados de la contabilidad gubernamental y cumplir con las disposiciones que regulan los sistemas de ingresos, egresos, administrativos y registro patrimonial, en concordancia con el marco normativo relativo a la armonización contable que interrelaciona la contabilidad financiera y la presupuestal, a partir de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Por otro lado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su numeral 18 y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 230 Bis, respecto al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, disponen que las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, tomando en consideración los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Esas disposiciones también establecen que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Asimismo, dichas iniciativas contemplarán:

a) Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las cuales se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Las proyecciones comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

b) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

c) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Los resultados comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese sentido, del estudio de la iniciativa presentada llevamos a cabo una revisión minuciosa a la misma que para su formulación se consideró lo siguiente:

**“ESTIMACIÓN DE LAS PRINCIPALES VARIABLES
MACROECONÓMICAS**

Derivado de la evolución reciente y las perspectivas sectoriales, se estima que en 2025 el crecimiento de la economía mexicana se ubique en un rango de entre 0.5 y 1.5% real anual. Esta estimación refleja la resiliencia del mercado interno, el dinamismo del sector externo y el fortalecimiento de la inversión hacia la segunda mitad del año.

En materia de precios, se prevé que la inflación general mantendrá su tendencia descendente y cierre el año en 3.8% anual, aunque con presiones transitorias derivadas de la disipación del efecto base en frutas y verduras. Esta proyección implica un incremento de 0.3 pp respecto a lo anticipado en



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

el Paquete Económico 2025. En línea con ello, se anticipa que la tasa de interés de referencia del Banco de México cierre en 7.25%, 75 pb por debajo de lo previsto originalmente.

Se estima que el tipo de cambio cierre el año en 19.9 pesos por dólar, mayor al estimado en el Paquete Económico de 18.5 pesos por dólar, debido principalmente a la incertidumbre en materia comercial. No obstante, factores como un crecimiento más sólido de EE.UU., mayores rendimientos de los bonos del Tesoro o un aumento en la aversión global al riesgo podrían ejercer presiones adicionales.

En la balanza de pagos, se proyecta un déficit de cuenta corriente de 0.3% del PIB, inferior al previsto originalmente, explicado por una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera, lo cual compensará la ampliación del déficit petrolero y la moderación en el ingreso secundario.

En cuanto al mercado petrolero, se estima un precio promedio para la MME de 62.0 dpb, en línea con los mercados de futuros y la evolución reciente de los precios internacionales. La expectativa es que el precio se mantenga estable ante la combinación de una mayor producción global — particularmente por la OPEP+— y una demanda sujeta a riesgos geopolíticos y comerciales. Se prevé un aumento en la oferta global de petróleo de 2.0 millones de barriles diarios (Mbd) en el segundo semestre, aunque persisten riesgos por conflictos en Medio Oriente y sanciones a Rusia.

En México, la producción petrolera continuará alineándose paulatinamente al objetivo de 1.8 Mbd, respaldada por el Plan Estratégico 2025–2035 de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Pemex. Esta estrategia ha contribuido a reducir la percepción de riesgo soberano al evitar un mayor endeudamiento público y marcar una transición hacia un modelo operativo más sostenible, con menor dependencia fiscal. El plan contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada, el desarrollo de yacimientos clave (Zama, Trion), la modernización del sistema de refinación, la reactivación de la cadena petroquímica y la integración de tecnologías limpias, como cogeneración e hidrógeno verde.

Respecto al entorno internacional, se estima que la economía de EE.UU. crezca 1.6% en 2025, cifra 0.6 pp por debajo de la estimación publicada en el Paquete Económico 2025. Este desempeño estará apoyado en menores aranceles efectivos, condiciones financieras más favorables y un ajuste ordenado del déficit comercial. Sin embargo, la demanda interna se moderará por la desaceleración del empleo y la incertidumbre en la política comercial remanente.

La producción industrial de EE.UU. mantendrá una recuperación modesta, favorecida por el adelanto de importaciones, menores costos logísticos y una política monetaria menos restrictiva. Esto permitirá un mayor dinamismo en sectores integrados con México, como electrónicos, maquinaria y aeroespacial, con efectos más moderados en equipo de transporte.

Las proyecciones están sujetas a riesgos. Entre los riesgos al alza destacan: i) una pronta resolución de las tensiones comerciales; ii) efectos mayores a lo previsto derivados de proyectos estratégicos como el Tren Maya, el Corredor Interoceánico u otros proyectos estratégicos de la administración; y



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

iii) un crecimiento superior en EE.UU. que impulse la demanda externa. Entre los riesgos a la baja se encuentran:

- Un deterioro en el entorno comercial global;*
- Fenómenos meteorológicos adversos que afecten la producción agrícola, actividad manufacturera o infraestructura productiva;*
- Una intensificación de los conflictos geopolíticos que afecte las cadenas globales de valor y los precios de las materias primas.*

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS PARA 2026

En 2026 la economía mexicana retomará una senda de crecimiento más sólida, impulsada por la fortaleza sostenida de la demanda interna y un entorno internacional más favorable, con menor incertidumbre sobre las políticas comerciales. México aprovechará su posición estratégica en materia de comercio exterior, respaldada por su ubicación geográfica, su red de tratados internacionales, su integración en las cadenas globales de valor y una mejor posición relativa frente a medidas arancelarias y no arancelarias por parte de EE.UU.

El Plan México se consolidará como el principal instrumento del Gobierno Federal para promover el crecimiento y el desarrollo económico de forma equitativa y sustentable, articulando políticas públicas dirigidas a incrementar la producción para el mercado interno, la sustitución de importaciones, el desarrollo regional, la innovación productiva y la transición hacia una economía más incluyente, resiliente y ambientalmente responsable.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

Por el lado del gasto, se prevé un mejor desempeño de los principales componentes de la demanda agregada: la inversión nacional y el consumo privado. La inversión privada, aunque se ha visto afectada por la volatilidad y la incertidumbre en torno a la política comercial, comenzará a normalizarse conforme exista una mayor claridad en el tratamiento arancelario y las condiciones de los tratados comerciales, lo cual permitirá a las empresas aumentar sus inversiones y reactivar proyectos pospuestos, particularmente en el sector de la construcción. Existe un sólido compromiso por parte de las y los empresarios mexicanos para fortalecer la industria nacional y el potencial productivo.

Respecto a la inversión pública, destaca el desarrollo de proyectos estratégicos como los avances en la construcción de trenes de pasajeros —línea AIFA-Pachuca y Querétaro-Irapuato iniciados este año—; el inicio de construcciones de las carreteras Ciudad Valles-Tampico y Saltillo-Monclova entre otras; la modernización de las autopistas Atizapán-Atlacomulco y Uruapan-Nueva Italia entre otras; los avances en el programa nacional de tecnificación del campo; los proyectos de infraestructura hídrica estratégicos como la presa El Novillo en Baja California Sur el acueducto Solís-León en Guanajuato. También se observará un impulso relacionado con el programa de Vivienda para el Bienestar, que desde 2025 ha dinamizado la construcción residencial con una nueva meta de 1.8 millones de viviendas.

La sinergia entre la inversión pública y la privada permitirá cerrar brechas de infraestructura y conectividad, facilitar el intercambio comercial y reducir costos de transacción. Esta colaboración también impulsará la modernización tecnológica, ampliará la capacidad logística y sentará bases sólidas para un crecimiento más diversificado.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

En 2026, se anticipa una aceleración del consumo privado, respaldada por un incremento sostenido de los salarios reales, la generación de empleo y la expansión de la red de protección social. Si bien en lo que va del año el consumo se ha moderado, reflejado en una contracción anual promedio de 1.2 pp entre enero y julio en la confianza del consumidor —atribuible en un 70.0% a la percepción sobre la situación económica que enfrenta el país en el exterior—; se espera que los hogares retomen niveles de gasto más dinámicos y acordes al crecimiento del ingreso conforme esta percepción mejore.

Se prevé además un efecto positivo en el ingreso disponible de los hogares derivado de la expansión de los programas sociales, como la Pensión Mujeres Bienestar para mujeres de 60 a 64 años, que en 2026 cubrirá al 100% de su población objetivo. Asimismo, se ampliarán los beneficios de la Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina a nivel de primaria, con un potencial de cobertura de hasta 11.6 millones de estudiantes. Otro aspecto de igual relevancia será la influencia de las medidas para fortalecer el Sistema Nacional de Cuidados, lo cual fomentará una mayor participación laboral de las mujeres y, por ende, una mejora en su poder adquisitivo.

En este contexto, el Plan México se consolidará como la plataforma central para promover el crecimiento y el desarrollo económico. Con el objetivo de fortalecer la base productiva y posicionar a México como un nodo estratégico en las cadenas de suministro, el Plan impulsará la inversión en logística, facilitación comercial y generación y distribución de energía. Entre las acciones previstas destacan la expansión de la infraestructura ferroviaria y energética, la simplificación regulatoria, el fortalecimiento de sectores estratégicos y el uso de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

*incentivos fiscales y financieros para acelerar la inversión junto con los **Polos del Bienestar**.*

En el ámbito internacional, la producción industrial de EE.UU. se verá favorecida por los incentivos fiscales aprobados para 2026, aunque persistirá el riesgo asociado a la incertidumbre en materia de política comercial. La normalización monetaria de la Reserva Federal reducirá los costos de financiamiento, facilitando la reactivación de proyectos diferidos. Asimismo, las inversiones en semiconductores y energías limpias iniciadas en 2023 y 2024 bajo la CHIPS Act y la Inflación Reducción Act entrarán en operación en 2026, incrementando la demanda de bienes intermedios y servicios especializados. Adicionalmente, el proceso de relocalización de empresas, potenciado por el T-MEC, seguirá elevando la competitividad regional de Norteamérica y fortalecerá las exportaciones mexicanas, las cuales —en conjunto con el Plan México— incorporarán un mayor contenido nacional y generarán un efecto de arrastre más amplio sobre la economía doméstica.

Por último, la disciplina fiscal, el manejo prudente de la deuda y una política monetaria menos restrictiva continuarán fortaleciendo la confianza y el apetito por invertir en México, asegurando además un acceso sostenido al financiamiento en condiciones favorables. Estos elementos seguirán impulsando tanto la inversión nacional como la IED, como ya se observó en la primera mitad de 2025, cuando se alcanzó un máximo histórico de flujos de entrada, confirmando el atractivo estructural de México como plataforma productiva y de exportación.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

**ESTIMACION DE LAS PRINCIPALES VARIABLES ECONÓMICAS PARA
2026**

Con base en los elementos descritos anteriormente, en 2026 la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8%. Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual. En este contexto, la tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0%, lo cual resultará en una reducción de 125 pb respecto al cierre estimado de 2025.

El tipo de cambio se proyecta en 18.9 pesos por dólar al cierre de 2026, esto es, una apreciación de 5.6% respecto al nivel estimado para el cierre de 2025. Esta evolución es consistente con episodios históricos en los que periodos de depreciación del peso son seguidos por fases de apreciación cambiaria. Por su parte, la cuenta corriente de la balanza de pagos presentará un déficit de 0.6% del PIB, resultado de una moderación en el superávit de la balanza no petrolera, una disminución en el déficit de la balanza petrolera y un comportamiento estable del ingreso primario y secundario.

Finalmente, se estima un precio promedio de la MME de 54.9 dpb para 2026, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo 15 de su Reglamento. Por su parte, la producción petrolera nacional se alineará con el objetivo de 1.8 Mbd, impulsado por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex, que contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada y en esquemas de inversión mixta.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

El entorno macroeconómico para el 2026 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores.

En 2026, continuará el proceso de normalización de los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP). En particular, para este último se propone una meta de 4.1% del Producto Interno Bruto (PIB), con lo cual se alcanzará una disminución acumulada de 1.6 puntos porcentuales (pp) frente al déficit de 5.7% del PIB observado en 2024. Este ajuste no solo permitirá mantener una trayectoria estable de la deuda pública, sino también ofrecer certidumbre a la población, los mercados y la comunidad internacional sobre el compromiso del Gobierno de México con la sostenibilidad fiscal del país.

La política de ingresos para 2026 seguirá orientada principalmente a fortalecer la eficiencia recaudatoria privilegiando el uso de herramientas digitales que faciliten el cumplimiento, la simplificación de trámites y la modernización de las aduanas, al tiempo que se intensificará el combate al contrabando y la evasión fiscal. Para ello se prevén medidas para evitar el abuso e interpretación incorrecta de las disposiciones fiscales, entre las cuales, se establece que no serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas al IPAB por las instituciones de la banca múltiple.

Asimismo, se propone continuar con el programa de regularización fiscal dirigido a las personas físicas y morales que tiene como objetivo facilitar el pago de los adeudos que tengan con las autoridades hacendarias y fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

También, entre otras medidas, se concede un beneficio a las personas físicas y morales que retornen o ingresen recursos de procedencia lícita al país, con el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

objetivo de que dichos recursos sean invertidos en actividades productivas que coadyuven al crecimiento económico del país.

Por otro lado, se ampliará la base tributaria y se abordarán fines extrafiscales mediante una serie de disposiciones que abonen a salvaguardar la salud física y mental de la población, al tiempo que se incorporarán medidas de apoyo a diversos sectores para impulsar el desarrollo económico del país.

La política de gasto público, por su parte, asegurará la continuidad de los proyectos de infraestructura para ampliar la capacidad productiva nacional, al tiempo que fortalecerá el acceso efectivo a los derechos sociales de carácter constitucional a través de los Programas para el Bienestar. Lo anterior permitirá consolidar la tendencia decreciente de la pobreza y la desigualdad a lo largo de todo el territorio nacional. El ejercicio del gasto se llevará a cabo bajo estrictos criterios de austeridad, eficacia y transparencia.

En lo que respecta al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos (Pemex), en 2026 se mantendrán los términos vigentes para apoyar las actividades de la empresa y contribuir al fortalecimiento de su situación financiera. Lo anterior, como parte del Plan Estratégico 2025-2035, cuyo principal objetivo es ampliar la producción de hidrocarburos, garantizar el suministro de gasolinas y diésel, reducir el impacto ambiental y alcanzar la autonomía presupuestaria.

El compromiso del Gobierno de México con la responsabilidad fiscal seguirá siendo un pilar de confianza para la población, los mercados y la comunidad internacional, garantizando estabilidad y certidumbre en el rumbo económico. Con bases macroeconómicas sólidas, un mercado interno dinámico y políticas públicas centradas en el bienestar de toda la población. Con ello, 2026 será un



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

año para consolidar la transformación del país, ampliar las oportunidades de desarrollo y asegurar que el crecimiento económico se traduzca en mayor prosperidad y justicia social para todas y todos.

Resumen de las Estimaciones de Finanzas Públicas			
	% del PIB		2026
	2025	2025	
	Aprob ¹	Estim.	
Ingresos presupuestarios	22.3	21.9	22.5
Petroleros	3.2	2.7	3.1
No petroleros	19.1	19.3	19.4
Gasto neto pagado	25.5	25.5	26.1
Programable pagado	17.8	17.9	18.1
No programable	7.7	7.6	8.0
Balance presupuestario	-3.2	-3.6	-3.6
Balance primario	0.6	0.2	0.5
Balance público amplio (RPSP)	-3.9	-4.3	-4.1
Deuda pública (SHRFSP)	51.4	52.8	52.3
Perspectivas informativas			
Crecimiento % real del PIB (rango)	[2.0,3.0]	[0.5,1.5]	[1.8,2.8]
Inflación del INPC (fin de periodo)	3.5	3.8	3.0
Tasa de interés (fin de periodo)	8.0	7.3	6.0
Precio del petróleo (promedio en dls. / barril)	57.8	62.0	54.9

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir por el redondeo de cifras.
¹/ Estimación publicada en los Criterios Generales de Política Económica 2026.
Fuente: SHCP.

Cuadro tomado de documento denominado: Criterios Generales de Política Económica 2026
https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2026.pdf

En Quintana Roo, se observa en el contexto de la administración Estatal, que con la reestructura de la deuda pública, el fortalecimiento de las finanzas públicas y un ejercicio austero del ejercicio del gasto, la perspectiva para estos próximos tres años es el fortalecimiento de los sectores económicos de la entidad bajo el común denominador de procurar los satisfactores básicos a favor de las familias, fortaleciendo el gasto social y generando calidad de vida y un dinamismo en la finanzas que genera el ambiente claro para que los sectores económicos puedan desarrollarse a partir de una tendencia clara y objetiva de los recursos que el estado capta y su devolución a la ciudadanía.

Por lo que hace a Quintana Roo, se observa en el contexto estatal, a un año de iniciada la presente administración Estatal 2022 – 2027 un criterio a



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

atender las demandas inmediatas de la población en el sector salud, educación y seguridad pública con la creación de paquetes que inciden en este tipo de demanda ciudadana, con las caravanas del bienestar, la entrega de útiles escolares y uniformes, así como una mayor presencia policial y el reforzamiento a nivel municipal mediante la dotación de patrullas orientadas a la proximidad social y con ello disuadir la comisión de delitos. Respecto de las finanzas públicas, una vez conocida en toda su extensión la deuda pública de la entidad, se ha optado por el refinanciamiento de esta, la creación de nuevos gravámenes orientados principalmente a sectores no populares y a terceros, disminuyendo con ello el impacto a los habitantes y proporcionando ingresos adicionales a la entidad para sufragar el gasto público y como se dijo anteriormente el apoyo específico a sectores social con precariedad. Respecto de estos enunciados, el Municipio Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, no presenta datos sobre deuda pública de largo plazo.

II.5 Marco macroeconómico 2025-2026

	Marco Macroeconómico, 2025-2026		
	Aprobado 2025	Estimado 2025	2026
Producto Interno Bruto			
Crecimiento real (anual)	(2.03.0)	(0.4.1.5)	(1.62.0)
Nominal (miles de millones de pesos)	36,166.4	36,123.4	36,715.9
Densidad del PIB	4.2	4.2	4.5
Inflación (pa)			
Quetzal / dólar	2.2	2.8	2.8
Promedio	2.6	4.2	2.6
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
En el periodo	14.5	19.9	18.9
Promedio	18.7	19.6	19.7
Tasa de interés (Censos 78 días, %)			
Nominal (a lo largo)	5.0	7.3	5.0
Nominal promedio	5.0	2.4	6.0
Real acumulado	5.6	4.4	3.9
Cuenta Corriente			
Millones de dólares	-7,981.9	-6,520.5	-12,010.7
% del PIB	-21.8	-18.1	-32.5
Transferencias de capital			
PIB FEJED			
Crecimiento % real	2.2	1.6	1.9
Ingresos Federales EE. UU.	2.0	1.0	1.1
Crecimiento % real	2.2	2.0	2.7
Promedio	2.2	2.0	2.7
Tasa de Interés Internacional			
30 días a meses (promedio)	3.3	4.2	3.9
PIB Funds Rate (promedio)	3.8	4.2	3.5
Petróleo (canasta mexicana)			
Precio promedio (dólar / barril)	57.6	62.0	64.9
Plataforma de producción promedio (mbd) **	1,071.7	1,112.9	1,214.8
Plataforma de explotación promedio (mbd)	731.5	654.6	621.2
Plataforma de servicios promedio (mbd)	74.0	51.9	119.0
Gas			
Precio promedio (dólar / MMBtu)	5.1	5.5	6.0

* En miles de millones de dólares y millones de pesos.

fuente: SHED.

Quadro tomado de documento denominado: **Criterios Generales de Política Económica 2026**

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/sgp/sgp_2026.pdf



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

▪ Estimación de los Ingresos:

La estimación de los Ingresos para 2026 es por la cantidad de **468,905,241** (Cuatrocientos sesenta y ocho millones novecientos cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), que se constituyen de **recursos propios** por la cantidad de **\$116,433,882** (Ciento dieciséis millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), y de **recursos no propios** por la cantidad de **352,471,359** (Trescientos cincuenta y dos millones cuatrocientos setenta un mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

INGRESOS POR CONCEPTO	IMPORTE	%
INGRESOS PROPIOS	116,433,882	24.83
INGRESOS NO PROPIOS	352,471,359	75.17
TOTAL	468,905,241	100.00

De los cuales los **Ingresos de libre disposición** es por la cantidad de **358,314,848** (Trescientos cincuenta y ocho millones trescientos catorce mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) del cual en el rubro de **Impuestos** es por la cantidad de 36,751,493 (Treinta y seis millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) y en el rubro **Derechos** por la cantidad de 70,238,150 (Setenta millones doscientos treinta y ocho mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), en el rubro de **Productos** por la cantidad de 1,906,800 (Un millón novecientos seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), en el rubro de **Aprovechamientos** por la cantidad de 7,537,439 (Siete millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), con respecto a las **Participaciones** por la cantidad de 224,669,079 (Doscientos veinticuatro



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

millones seiscientos sesenta y nueve mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y del rubro de **Incentivos derivados de la colaboración fiscal** por la cantidad de 11,621,987 (Once millones seis cientos veinte un mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)

CONCEPTO	IMPORTE	%
IMPUESTOS	36,751,493	7.84
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0	0.00
DERECHOS	70,238,150	14.98
PRODUCTOS	1,906,800	0.41
APROVECHAMIENTOS	7,537,439	1.61
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	352,471,359	75.17
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0.00
TOTAL	468,905,241	100

En cuanto a las **Transferencias Federales Etiquetadas** las **Aportaciones** ascienden a la cantidad de **107,762,013** (Ciento siete millones setecientos sesenta y dos mil trece pesos 00/100 M.N.), los cuales el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal** contempla la cantidad de **76,833,343** (Setenta y seis millones ochocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) y en el **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios** por la cantidad de **30,928,670** (Treinta millones novecientos veintiocho mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.).



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

APORTACIONES FEDERALES ETIQUETADAS	IMPORTE	%
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal	76,833,343	71.30
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	30,928,670	28.70
TOTAL	107,762,013	100.00

• Método para la proyección de los Ingresos:

Para estimar esta iniciativa se ha tomado en cuenta el crecimiento económico que incide en las finanzas públicas municipales, los antecedentes de recaudación municipal y una política fiscal enfocada hacia la eficiencia recaudatoria, la extrapolación y un sistema automático simple, sistema automático que consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible y promedios de aumentos, y por el cual en la formula aplicada aplicamos la variable del promedio del indice nacional de precio del consumidor (INP) y el crecimiento del producto interno bruto (PIB), emitidos por los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal para el año 2026; de acuerdo a lo siguiente:

$$R_{t+1} = R_{t0} \cdot (1 + \alpha)$$

Donde

R_{t+1} = Recaudación futura

R_{t0} = Recaudación actual

α = Coeficiente o indice monetario

Asimismo, en virtud de que la totalidad de la población del Municipio de Lázaro Cárdenas es de 29,171 habitantes de conformidad con el último



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Censo de Población y Vivienda del INEGI del 2020⁷, dicho Municipio hizo llegar a esta Soberanía la siguiente información:

De igual forma se prevé la ampliación de la base gravable mediante la actualización permanente de los diferentes padrones de contribuyentes, así como las proyecciones enviadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) sobre los ingresos no propios conforme a las estimaciones que envía el Gobierno Federal.

La Tesorería Municipal coordinó la participación de los entes recaudadores, con base en sus proyectos reales de trabajo, auxiliados también por las estadísticas del ingreso. La aportación de las direcciones y sus proyecciones fundamentadas en sus experiencias recaudatorias derivó en una propuesta vigente, apegada a la realidad municipal, con estimaciones fidedignas enfocada en nuestras condiciones y entornos económicos particulares.

Esta iniciativa para el ejercicio fiscal de 2026 ha considerado para las proyecciones de finanzas públicas utilizar la estimación puntual de un crecimiento del Producto Interno Bruto de 1.8 y 2.8 % para 2026 de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como las cifras turísticas estatales dado el destacado repunte que ha tenido la región del Caribe Mexicano, alcanzando este año en los meses de verano, cifras incluso por arriba de las del 2019. De la misma manera, la ligera contracción del dinamismo en el sector inmobiliario y de la construcción que se prevé para el 2026 permitieron

⁷ <http://cuername.inegi.org.mx/monografias/informacion/qroo/poblacion/>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

construir proyecciones de los ingresos propios con ajuste a realidades significativos para el municipio de Lázaro Cárdenas, mismas que encuentran sustento en la implementación de sistemas tecnológicos que fortalezcan la actualización de padrones de contribuyentes, el abatimiento al rezago y la eliminación de la discrecionalidad en la gestión de cobro, así como el debido seguimiento a la fiscalización y cobranza de las áreas generadoras de recursos del Municipio.

▪ **Estimación de las Participaciones Federales:**

Los ingresos presentados en esta sección son producto de la observancia al Segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto de las estimaciones incluidas dentro de la presente iniciativa como ingresos a que tiene derecho el Municipio como consecuencia de encontrarse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Estas cantidades fueron informadas a este Ayuntamiento a través de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado mediante oficios número SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/1897/IX/2025, de fecha 26 de septiembre de 2025 y SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/2139/X/2025 de fecha 21 de octubre de 2025.

CONCEPTO	PESOS
Participaciones	224,669,079
Fondo General de Participaciones	152,115,445
Fondo de Fomento Municipal	39,089,040



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

<i>Fondo de Fiscalización y Recaudación</i>	17,631,724
<i>Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</i>	5,819,946
<i>Participación de Gasolina y Diésel</i>	3,787,590
<i>Fondo del Impuesto Sobre la Renta</i>	6,180,000
Aportaciones	107,762,013
<i>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</i>	76,833,343
<i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios</i>	30,928,670
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	11,621,987
<i>Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos</i>	3,463
<i>Fondo de Compensación del ISAN</i>	952,376
<i>Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i>	4,586,580
<i>Zona Federal Marítimo Terrestre</i>	3,348,450
<i>ISR de Bienes Inmuebles</i>	2,731,118
Participación Estatal	62,774
<i>Del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado</i>	62,774
TOTAL	344,115,853

En cuanto a las **Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**, se estiman las cantidades informadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, siendo las siguientes:

Participaciones se estima la cantidad **224,669,079** (Doscientos veinticuatro millones seiscientos sesenta y nueve mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), esto es **Fondo General de Participaciones** por la cantidad de **152,115,445**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

(Ciento cincuenta y dos millones ciento quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), **Fondo de Fomento Municipal** por la cantidad de **39,089,040** (Treinta y nueve millones ochenta y nueve mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), **Fondo de Fiscalización y Recaudación** por la cantidad de **17,631,724** (Diecisiete millones seiscientos treinta y un mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios** por la cantidad de **5,819,946** (Cinco millones ochocientos diecinueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), **Participaciones de Gasolina y Diesel** por la cantidad de **3,787,590** (Tres millones setecientos ochenta y siete mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.) y el **Fondo del Impuesto Sobre la Renta** por la cantidad de **6,180,000** (Seis millones ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo que respecta a las **Aportaciones** se estima la cantidad de **107,762,013** (Ciento siete millones setecientos sesenta y dos mil trece pesos 00/100 M.N.), de los cuales el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**, tiene estimado la cantidad de **76,833,343** (Setenta y seis millones ochocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) y el **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios**, la cantidad de **30,928,670** (Treinta millones novecientos veintiocho mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.).

En cuanto a los **Incentivos derivados de la colaboración fiscal** se estimaron **11,621,987** (Once millones seiscientos veintiún mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera: **Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos** por **3,463** (Tres mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), **Fondo de Compensación del ISAN** por **952,376** (Novecientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

*seis pesos 00/100 M.N.), **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos** por **4,586,580** (Cuatro millones quinientos ochenta y seis mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), **Zona Federal Marítimo Terrestre** por **3,348,450** (Tres millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), **ISR de Bienes Inmuebles** por la cantidad de **2,731,118** (Dos millones setecientos treinta y un mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.).*

▪ **Estimación de las Participaciones Estatales:**

*Las **Participaciones Estatales** está conformado por El impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado por una cantidad estimada de **62,774** (Sesenta y dos mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).*

REQUISITOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 230 BIS DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

1. Fomentar el trabajo financiero responsable, atendiendo al principio del balance presupuestario.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

2. Fortalecer la hacienda pública municipal para contar con los recursos necesarios que permitan el desarrollo y la continuidad de los proyectos, servicios, saneamiento ambiental e inversiones en beneficio de la población.

3. Mejorar mediante el uso de la tecnología, capacitación profesional continua y maximizar los servicios que se prestan a la ciudadanía.

Que la visión del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el periodo 2024-2027, es la de un gobierno con sentido humanista, cercano a la gente, y con objetivos orientados al esfuerzo social para la autogestión del bien común e impulso de políticas públicas que tengan un impacto real, con un alcance a largo plazo, para lograr generar un crecimiento y bienestar para sus habitantes, a la par de cuidar los recursos naturales, así como un sentido social encaminado a la equidad, a través de un gasto público administrado de manera eficiente, económica, transparente y honrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO
CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2026.**

1. Actualización o Adquisición de herramientas tecnológicas para hacer más eficiente los procesos administrativos.

2. Simplificación de trámites y reducción de requisitos al contribuyente.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- 3. Actualización, depuración y verificación de los padrones de contribuyentes que permita estimaciones de los ingresos apegadas a la realidad, así como el seguimiento al cobro oportuno.
- 4. Fortalecer las finanzas públicas municipales mediante la gestión de cobro eficaz, efectiva y transparente y con apego al potencial real de recaudación que existe en el municipio.
- 5. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales, así como convenios de regularización y abatimiento de rezago.

Los objetivos, estrategias y líneas de acción de esta iniciativa de Ley de Ingresos están alineados con los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal.

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO		PLAN NACIONAL DE DESARROLLO								PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	
		Gobernanza con justicia y participación ciudadana		Desarrollo con Bienestar y humanismo		Economía moral y trabajo		Desarrollo Sustentable			
EJE 1. Desarrollo y diversificación económica con oportunidades para todos										EJE 4. Desarrollo económico y Gestión Publica	
EJE 2. Gobernabilidad segura y estado de derecho										EJE 1. Seguridad Ciudadana	



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

EJE 3. Gobierno moderno, confiable y cercano a la gente								EJE 3. Desarrollo Urbano Y Medio Ambiente
EJE 4. Desarrollo Social y combate a la desigualdad								EJE 2. Bienestar Social
EJE 5. Crecimiento ordenado con sustentabilidad ambiental								EJE 5. Turismo Sustentable

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

1. Mantener la ruta de recuperación para la recaudación e incrementar nominalmente el total de ingresos percibidos durante 2026 en un 4.55%.
2. Aumentar la base de contribuyentes en 5%.

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO.

FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS Proyección de Ingresos – LDF (PESOS)		
Concepto	2026	2027



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

1. Ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+E+ F+G+H+I+J+K+L)	358,314,848	394,146,330
A. Impuestos	36,751,493	40,426,642
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad social	-	-
C. Contribuciones de mejoras	-	-
D. Derechos	70,238,150	77,261,965
E. Productos	1,906,800	2,097,480
F. Aprovechamientos	7,537,439	8,291,182
G. Ingresos por Ventas de bienes y servicios	-	-
H. Participaciones	224,669,079	247,135,986
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,621,987	12,784,185
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	5,589,900	6,148,890
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	110,590,393	121,649,432
A. Aportaciones	107,762,013	118,538,214
B. Convenios	2,828,380	3,111,218
C. Fondos distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	468,905,241	515,795,762
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

2.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	-	-

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Es importante señalar los Riesgos Relevantes para las Finanzas del Municipio en el ejercicio 2026, que no han permitido llegar a las metas recaudatorias establecidas en dicha Ley de Ingresos; entre los principales se encuentran la disminución en la recaudación de impuestos en prediales e impuestos a la propiedad por la contracción de la inversión inmobiliaria en Holbox ante la incertidumbre de los inversionistas al no contar el Municipio con un Plan Municipal de Desarrollo que contemple densidades aceptables de uso de suelo y construcción; aunado a que los propietarios han decidido no enajenar sus propiedades ante un menor riesgo de defunción. En cuanto al ajuste a la realidad del alza en la recaudación de los Derechos, en gran medida se debe a acciones legales de tipo fiscal y social del sector hotelero y transporte marítimo en la retención y entero del Derecho por Saneamiento Ambiental, la cual ha permitido la creación de un instrumento de transparencia mediante un fideicomiso para la administración del saneamiento ambiental y la actualización de la tabla de valores que potencializara la recaudación en este 2026.

La próxima renegociación del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y México, conlleva incertidumbre sobre el crecimiento



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

económico enfocado a los sectores asociados a la manufactura que inciden dentro de las variables económicas.

Avisos de no viaje (Warnings) de parte de naciones de donde sus conciudadanos viajan constantemente a Quintana Roo, en función a las condiciones de seguridad pública y que pueden tener efectos negativos en la llegada de visitantes al Municipio principalmente a la Isla de Holbox, Quintana Roo.

Las políticas migratorias de los Estados Unidos han tenido un impacto en las remesas que nuestros connacionales envían desde el extranjero generando una disminución significativa, para este 2025 se estima una caída del 5.8% y con ello menos recursos a las familias de los migrantes, que generalmente se asientan en comunidades rurales y ejidos.

El Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, está situado en una zona de potenciales fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera un impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría directamente en los temas agropecuarios del Municipio, así como de forma indirecta la mano de obra empleada en el sector turístico por posibles afectaciones a los desarrollos turísticos. En este orden de ideas, se deben considerar las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la Ley de la Materia financiera (LDFEM).

Pasivos laborales del orden de los persistentes que derivan de alguna obligación presente o futura, cuya existencia y/o realización es incierta y en consecuencia es aplicable como pasivos contingentes.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Estos riesgos macroeconómicos podrían llegar a afectar la tributación a la hacienda pública federal y con ello provocar la disminución de la recaudación federal participable con la que se ministran recursos a estados y municipios.

La inflación que actualmente se encuentra dentro de los parámetros estables con una tendencia al alza, aunado a las opiniones de grandes agencias económicas globales que dan un crecimiento Estados Unidos de forma plana, pero con una restrictiva política monetaria y escasez de crédito, puede traer consigo, una contracción en el crecimiento de la economía de México.

El calentamiento global y sus efectos en los ecosistemas también incrementan los posibles riesgos para las finanzas públicas al aumentar la posibilidad de fenómenos hidrometeorológicos, así como la potencial llegada de grandes volúmenes de sargazo o algas marinas a las costas de nuestro estado.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.

FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)		
Concepto	2024	2025
1. Ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+F+G+H+I+J+K+L)	282,085,462	327,369,629
A. Impuestos	23,672,459	31,957,821.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad social	0	0
C. Contribuciones de mejoras	0	0
D. Derechos	44,337,040	61,076,654.00



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

E. Productos	282,991	353,739.00
F. Aprovechamientos	5,243,436	6,554,296.00
G. Ingresos por Ventas de bienes y servicios	0	0
H. Participaciones	194,385,029	212,354,721.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,554,892	9,739,005.00
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	3,609,615	5,333,393.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	112,542,912	121,163,007
A. Aportaciones	111,471,342	120,082,722.00
B. Convenios	1,071,570	1,080,285.00
C. Fondos distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	394,628,374	448,532,636
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	0	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES

MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS (a)					
Informe sobre Estudios Actuariales – LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema	0	0	0	0	0
Prestación laboral o Fondo General para Trabajadores del Estado o Municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada	0	0	0	0	0
Activos					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo	0	0	0	0	0
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual	0	0	0	0	0
Activos					
Pensionados y Jubilados Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión	0	0	0	0	0
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva	0	0	0	0	0
Valor presente de las obligaciones	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%	0	0	0	0	0
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras	0	0	0	0	0
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros Ingresos					



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

Déficit/superávit actuarial	0	0	0	0	0
Generación actual					
Generaciones futuras					
Periodo de suficiencia	0	0	0	0	0
Año de descapitalización					
Tasa de rendimiento					
Estudio actuarial	0	0	0	0	0
Año de elaboración del estudio actuarial					
Empresa que elaboró el estudio actuarial					



REPORTE DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DENOMINADO:

"ESTUDIO ACTUARIAL DE PENSIONES"

BAJO LOS LINEAMIENTOS DE LA
NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA D-3

Resumen emitido el 08 de
noviembre de 2025 con el fin de dar
conclusión para:
Cierre del ejercicio 2025 y
Proyección del ejercicio 2026

**MUNICIPIO DE LÁZARO
CÁRDENAS, Q.ROO**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye el reporte del **Estudio Actuarial de Pensiones** de las Obligaciones Laborales Contingentes bajo los lineamientos de la Norma de Información Financiera D-3 (NIF D-3); para **Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo** del ejercicio 2024 y su proyección de cierre para el ejercicio 2025.

- Los objetivos fundamentales de la Valuación Actuarial son:
 - Cuantificar los pasivos de las obligaciones laborales de beneficios post - empleo:
 - Prima de antigüedad
 - Indemnización legal por despido antes de la edad de retiro
 - Indemnización legal sustitutiva de jubilación
- Proyectar para el año 2025, el Costo Neto del Periodo para los beneficios.
- Contar con la información necesaria para su registro y complemento en estados financieros.
- Calcular la aportación suficiente y necesaria para el financiamiento de los beneficios.
- Finalmente, el presente documento muestra las consideraciones más importantes de la presente valuación.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



IDENTIFICACION DE RIESGOS Y DESAFÍOS:

El modelo de continuidad que actualmente lleva a cabo el municipio, respecto de que los pensionados y jubilados figuren como compromisos financieros ineludibles erosiona las finanzas municipales, reduciendo drásticamente el margen de maniobra y con ello disminuyendo los recursos para aplicar en servicios a la ciudadanía.

El caso de 130 empleados que pertenecen a una estructura sindicalizada presenta un paquete de beneficios distinto al de los demás empleados, el cual se aborda en la carta actuarial que opina sobre las condiciones generales de trabajo.

Estamos ciertos que este problema en el municipio es estructural, por ende, es necesario que se asuma el costo bajo esquemas diversos que los institutos de seguridad social han diseñado y por otro lado, las nuevas contrataciones de forma paulatina se vayan incorporando de manera formal a los sistemas pensionarios y con ello a futuro disminuir la carga financiera que por este concepto asume actualmente el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

En el tema de despidos laborales hacer hincapié en la necesidad de observar en todo momento la legislación de la materia a efecto de no generar pasivos que han ocasionado quebrantos a las finanzas municipales. En todo momento acceder a las negociaciones o en su caso llevar a cabo la defensa legal de todos aquellos casos en donde el Ayuntamiento tenga la razón y con ello disminuir la probabilidad de ocurrencia de este tipo de casos.

Por otro lado, se aconseja también el registro de estos eventos en cuentas de orden a efecto de generar las advertencias necesarias en el registro contable y con ello establecer las medidas cautelares, sobre todo con miras a los cambios de administraciones municipales.

Como se puede observar, la iniciativa de ley de ingresos se presentó con los Rubros y Tipos señalados en el mencionado clasificador, contando con la facultad los ayuntamientos de desagregar de acuerdo con sus necesidades del clasificador en cuestión, apoyándose para esto en la Ley de Hacienda de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo. Todo lo anterior, respetando siempre la estructura básica del Clasificador por Rubros de Ingresos. Además, la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio en cuestión, para el ejercicio fiscal 2026, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Lo anterior, concatenado a que la iniciativa considera las contribuciones que deben ser aplicables al ejercicio fiscal 2026, para asegurar que el municipio de referencia obtenga recursos suficientes que le permitan cumplir con sus deberes y ejercer los derechos propios de la gestión municipal.

Por otra parte la iniciativa, plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este municipio, los cuales servirán para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene todo ayuntamiento con sus habitantes, en virtud de que este municipio continua con su desarrollo económico y social, con un índice de crecimiento muy alto a nivel nacional, generando con esto una mayor demanda en los servicios públicos municipales, los cuales se verán cumplidos objetivamente conforme se capten los ingresos presupuestados en esta ley.

En ese sentido, para quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVIII Legislatura, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2026, nos permitimos someter su aprobación en lo general. Asimismo, a fin de que la ley a expedirse se encuentre revestida de claridad y precisión que permita su mejor interpretación y fácil aplicación, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

A efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en la ley de Ingresos del Municipio Lázaro Cárdenas, consideramos pertinente realizar precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

que aquellos contenidos que presenten errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, sean subsanados en sus deficiencias.

De igual manera se realizan cambios en cuanto hace a las denominaciones de los impuestos, derechos, productos y demás contribuciones en los rubros, tipos y clases atendiendo a las denominaciones establecidas en el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) así como con la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo. Otra de las modificaciones generales que se plantean al proyecto en análisis, es el establecimiento de todas las cantidades previstas en el Clasificador por Rubro de Ingresos establecido en el numeral 1, sin centavos.

Por otro lado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su numeral 18 y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 230 Bis, respecto al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, disponen que las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, tomando en consideración los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Por cuanto al artículo 1, se sugiere eliminar de la tabla el término "iniciativa de ley de ingresos", ya que se trata de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, para el ejercicio fiscal 2026.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En los impuestos, específicamente en la Clase 1 tipo 13 se observa una variación en la denominación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles con respecto a la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, por lo que se le agrega "Del impuesto".

En el tipo 82 de Aportaciones se agrega una clase 1 del impuesto predial con \$1 (un peso 00/100 M.N.) no obstante este impuesto ya se encuentra contemplado en el tipo 12 de impuestos sobre el patrimonio, por lo que se sugiere su eliminación ya que no afecta en la sumatoria de los subtotales.

En Convenios, en la clase 2 se observa una variación en la denominación de la expedición de licencias y permisos de conducir, por lo que se sugiere homologar su denominación con la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, para quedar "De la expedición de las licencias y permisos de conducir".

En la clase 2 del tipo 83 del rubro 8, correspondiente al derecho por expedición de licencias y permisos de conducir, se lleva a cabo un ajuste del monto proyectado en la iniciativa, dado que con base en el oficio IMOVEQROO/DG/DAFA/281125-001/XI/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, se informa que la estimación de los ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que recibirá el Municipio de Lázaro Cárdenas por la expedición de licencias y permisos de conducir es por la cantidad de \$4,363,969 (Son: Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.). En consecuencia se efectúa el ajuste de los subtotales de los tipos y rubros impactados de la Ley de ingresos en cuestión.

En el tipo 84 del rubro 8, referente a las participaciones, se modifica su denominación de la clase 5, con el objetivo de integrar la porción normativa "de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

enajenación”, para homologarla con la tabla de estimación de proyecciones remitida por la SEFIPLAN, de tal manera que dicho concepto quedaría establecido de la siguiente manera: “ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles”.

Por otro lado, en observancia al ANEXO número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Quintana Roo y el Municipio de Lázaro Cárdenas, se ajustan los montos de los conceptos denominados Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de Zona Federal, Marítimo-Terrestre, perteneciente al tipo 83 de Convenios y el de Zona Federal Marítimo Terrestre ubicado en el tipo 84 de Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal ambos del rubro 8 de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones, en apego a la fórmula de distribución 70% y 30% respectivamente, lo anterior a fin de clasificar de manera adecuada los recursos que ingresan por este concepto. En consecuencia, se efectúan las modificaciones a los importes proyectados y los subtotales de los tipos 83 y 84, así como el rubro 8.

En el artículo 2 se sugiere incorporar la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, como ordenamiento base para la proyección de los ingresos que recaudará el Municipio de Lázaro Cárdenas, toda vez que dicho ordenamiento es aplicable para el cobro de este impuesto.

En otro orden de ideas, se observa que la iniciativa no contempla el artículo 4 ordinario, por lo que se sugiere su inclusión a efecto de prever el pago de accesorios de las contribuciones (actualizaciones y recargos) por pago extemporáneo del cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la Ley y la determinación



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

de créditos fiscales mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

En el artículo 6 se sugiere incorporar la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, dado que debe citarse dentro de las normativas aplicables para garantizar la respectiva recaudación municipal.

Por otro lado, se sugiere eliminar el contenido del artículo 7 ordinario referente a los derechos por el Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos, lo anterior en virtud de que dicho Municipio presentó una modificación a su Ley Hacendaria para actualizar sus tarifas aplicables para el ejercicio fiscal 2026. En virtud de lo anterior, se recorren en su orden los artículos subsecuentes.

Con respecto al artículo 8, en razón a que se han aprobado las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, resulta necesario establecer la referencia de su aplicación para el cálculo del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2026, en virtud de garantizar una exacta aplicación respecto del cálculo que se realice de esta contribución.

Por cuanto a los artículos transitorios, se corrige en el primero de ellos el año de entrada en vigencia de la ley de ingresos, estableciendo el año 2026.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

De igual manera, se propone modificar la redacción del artículo cuarto transitorio con la finalidad de ampliar la vigencia de esta ley, para el caso de que al 31 de diciembre del año 2026, no fuese aprobada la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, correspondiente al ejercicio fiscal 2027, pudiera continuarse aplicando este cuerpo normativo.

Finalmente, derivado de las observaciones respecto a los montos, orden, anualidades, entre otros, estimados por el Municipio, debe considerarse que éstos impactan invariablemente con las proyecciones de sus ingreso que deben anexar en sus iniciativas de leyes de ingresos (Formato 7 a), por lo que estas Comisiones consideran importante solicitar al personal técnico del Municipio que efectúe las modificaciones de sus proyecciones de ingresos, con los montos actualizados a efecto de dar cabal cumplimiento a establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de los Municipios del Estado.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo al:

IMPACTO PRESUPUESTAL

"En atención a su oficio con número **CHPC-075-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **CHPC-075-2025** remitido con fecha 26 de noviembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado **Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura **solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.**
- Oficio con número **UAF/HIL/208/2025** turnado con fecha 27 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero al L.C.P. Josué Nirvardo Mena Villanueva, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **MLC/TM/01/25 381** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de noviembre de 2025, a través del cual el L.E.F. Javier Alejandro Martínez Correa, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, emite el pronunciamiento relativo al Impacto presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el **H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **MLC/TM/01/25 381**, signado por el L.E.F. Javier Alejandro Martínez Correa, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no construye a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

En tal Sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el **H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta."**

Con base en lo anterior, quienes integramos estas comisiones ordinarias que dictaminan concordamos en integrar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo				INGRESO ESTIMADO
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS	464,850,929
1			IMPUESTOS	36,751,493
	11		Impuestos sobre los ingresos	122,489
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	122,489
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	0
		3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	0
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	16,039,384
		1	Impuesto predial	16,039,384
		2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	19,768,912
		1	Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	19,768,912
	14		Impuesto al comercio exterior	0
	15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
	16		Impuestos Ecológicos	0
	17		Accesorios de impuestos	820,708
		1	Recargos	801,214
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de Ejecución	19,494
		4	Indemnizaciones	0
	18		Otros Impuestos	0
	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	22		Cuotas para la Seguridad Social	0
	23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
	25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
		1	Recargos	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
31		Contribución de mejoras por obras públicas	0
39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4		DERECHOS	70,238,150
41		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	740,457
	1	De Cooperación para obras públicas que realice el municipio	717,645
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	22,812
43		Derechos por prestación de servicios	69,147,766
	1	Servicio de tránsito	68,894
	2	Registro civil municipal	1,591,153
	3	Servicios en materia de desarrollo urbano	9,665,366
	4	De las certificaciones	175,785
	5	Panteones	66,617
	6	Alineamientos de predios, constancia del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	10,602,899
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	140,381
	9	Rastro e inspección sanitaria	162,242
	10	Traslado de Animales Sacrificados en los Rastros	0
	11	Depósito de animales en corrales municipales	0
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
	13	Expedición de certificadas de vecindad, de residencia y de morada conyugal	15,025
	14	Anuncios	7,443
	15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	0
	16	Limpieza de solares baldíos	0
	17	Servicios de inspección y vigilancia	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

	18	Del Servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	0
	19	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	20,940,738
	20	Promoción y publicidad turística	0
	21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	545,391
	22	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente.	2,609,044
	23	De los servicios prestados por la autoridad municipal de Protección Civil	4,012,821
	24	De los servicios que presta la unidad de vinculación	0
	25	De los servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre.	40,632
	26	De los derechos de saneamiento ambiental que realice el municipio	18,503,335
44		Otros Derechos	181,978
	1	Otros no especificados	181,978
45		Accesorios de Derechos	167,949
	1	Recargos	140,831
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	13,370
	4	Indemnizaciones	13,748
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5		PRODUCTOS	1,906,800
51		Productos	1,906,800
	1	Bienes mostrencos	0
	2	Mercados	12,761
	3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	0
	4	Créditos a favor del municipio	0
	5	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	0
	6	Productos diversos	1,894,039
59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

6	APROVECHAMIENTOS	7,537,439
61	Aprovechamientos	1,426,052
1	Rezagos	0
2	Multas	1,426,052
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	0
63	Accesorios de Aprovechamientos	6,111,387
1	Recargos	4,524,474
2	Sanciones	0
3	Gastos de Ejecución	0
4	Indemnizaciones	0
5	Otros aprovechamientos	1,586,913
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	348,417,047
81	Participaciones	224,669,079
1	Fondo General de Participaciones	152,115,445
2	Fondo de Fomento Municipal	39,089,040
3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	17,631,724
4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	5,819,946
5	Participaciones de Gasolina y Diésel	3,787,590
6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta (FISR)	6,180,000
7	Del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	45,334
82	Aportaciones	107,762,012
1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	76,833,342
2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	30,928,670
83	Convenios	5,368,504
1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	1,004,535
2	De la Expedición de las licencias y los permisos para conducir	4,363,969
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,617,452
1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Rezago)	3,463
2	Fondo de compensación del ISAN	952,376
3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,586,580
4	Zona Federal Marítimo Terrestre	2,343,915
5	ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles	2,731,118
6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	0
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

91	Transferencias y Asignaciones	0
1	Del Gobierno Federal	0
2	Del Gobierno del Estado	0
93	Subsidios y Subvenciones	0
1	Del Gobierno Federal	0
2	Del Gobierno del Estado	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
01	Endeudamiento interno	0
02	Endeudamiento externo	0
03	Financiamiento Interno	0
1	Financiamientos	0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que dispone la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTICULO 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026, la Tabla de Valores Unitarios de suelo y construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2026.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

(ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 230 LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

Por todo lo expuesto, quienes integramos estas Comisiones Legislativas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026; las modificaciones en lo particular y el proyecto de ley establecidos en el presente dictamen.

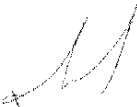
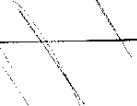
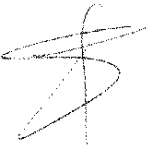
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

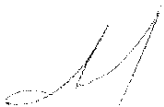
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

ANEXO 1

**OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO
CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

- 1.- Fomentar el trabajo financiero responsable, atendiendo al principio del balance presupuestario.
- 2.- Fortalecer la hacienda pública municipal para contar con los recursos necesarios que permitan el desarrollo y la continuidad de los proyectos, servicios, saneamiento ambiental e inversiones en beneficio de la población.
- 3.- Mejorar mediante el uso de la tecnología, capacitación profesional continua y maximizar los servicios que se prestan a la ciudadanía.

Que la visión del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el periodo 2024-2027, es la de un gobierno con sentido humanista, cercano a la gente, y con objetivos orientados al esfuerzo social para la autogestión del bien común e impulso de políticas públicas que tengan un impacto real, con un alcance a largo plazo, para lograr generar un crecimiento y bienestar para sus habitantes, a la par de cuidar los recursos naturales, así como un sentido social encaminado a la equidad, a través de un gasto público administrado de manera eficiente, económica, transparente y honrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

**ANEXO 2
ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO
CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026**

- 1.- Actualización o Adquisición de herramientas tecnológicas para hacer más eficiente los procesos administrativos.
- 2.- Simplificación de trámites y reducción de requisitos al contribuyente.
- 3.- Actualización, depuración y verificación de los padrones de contribuyentes que permita estimaciones de los ingresos apegadas a la realidad, así como el seguimiento al cobro oportuno.
- 4.- Fortalecer las finanzas públicas municipales mediante la gestión de cobro eficaz, efectiva y transparente y con apego al potencial real de recaudación que existe en el municipio.
- 5.- Promover el otorgamiento de estímulos fiscales, así como convenios de regularización y abatimiento de rezago.

Los objetivos, estrategias y líneas de acción de esta iniciativa de Ley de Ingresos están alineados con los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO								PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
	Gobernanza con justicia y participación ciudadana		Desarrollo con Bienestar y humanismo		Economía moral y trabajo		Desarrollo Sustentable		
EJE 1. Desarrollo y diversificación económica con oportunidades para todos									EJE 4. Desarrollo económico y Gestión Pública
EJE 2. Gobernabilidad segura y estado de derecho									EJE 1. Seguridad Ciudadana
EJE 3. Gobierno moderno, confiable y cercano a la gente									EJE 3. Desarrollo Urbano Y Medio Ambiente
EJE 4. Desarrollo Social y combate a la desigualdad									EJE 2. Bienestar Social
EJE 5. Crecimiento ordenado con sustentabilidad ambiental									EJE 5. Turismo Sustentable



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

ANEXO 3

**METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

1. Mantener la ruta de recuperación para la recaudación e incrementar nominalmente el total de ingresos percibidos durante 2026 en un 4.55%.
2. Aumentar la base de contribuyentes en 5%.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

ANEXO 4

**PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO
DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

FORMATO 7 A MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS QUINTANA ROO Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	356,084,382	391,692,819
A. Impuestos	36,751,483	40,426,642
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	70,238,150	77,261,965
E. Productos	1,906,800	2,097,480
F. Aprovechamientos	7,537,439	8,291,183
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	224,669,079	247,135,987
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,617,452	11,679,197
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	4,363,968	4,800,365
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	108,766,547	119,643,202
A. Aportaciones	107,762,012	118,538,213
B. Convenios	1,004,535	1,104,989
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	464,850,929	511,336,021
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

ANEXO 5

**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS
PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Es importante señalar los Riesgos Relevantes para las Finanzas del Municipio en el ejercicio 2026, que no han permitido llegar a las metas recaudatorias establecidas en dicha Ley de Ingresos; entre los principales se encuentran la disminución en la recaudación de impuestos en prediales e impuestos a la propiedad por la contracción de la inversión inmobiliaria en Holbox ante la incertidumbre de los inversionistas al no contar el Municipio con un Plan Municipal de Desarrollo que contemple densidades aceptables de uso de suelo y construcción; aunado a que los propietarios han decidido no enajenar sus propiedades ante un menor riesgo de defunción. En cuanto al ajuste a la realidad del alza en la recaudación de los Derechos, en gran medida se debe a acciones legales de tipo fiscal y social del sector hotelero y transporte marítimo en la retención y entero del Derecho por Saneamiento Ambiental, la cual ha permitido la creación de un instrumento de transparencia mediante un fideicomiso para la administración del saneamiento ambiental y la actualización de la tabla de valores que potencializará la recaudación en este 2026.

La próxima renegociación del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y México, conlleva incertidumbre sobre el crecimiento económico enfocado a los sectores asociados a la manufactura que inciden dentro de las variables económicas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Avisos de no viaje (Warnings) de parte de naciones de donde sus conciudadanos viajan constantemente a Quintana Roo, en función a las condiciones de seguridad pública y que pueden tener efectos negativos en la llegada de visitantes al Municipio principalmente a la Isla de Holbox, Quintana Roo.

Las políticas migratorias de los Estados Unidos han tenido un impacto en las remesas que nuestros connacionales envían desde el extranjero generando una disminución significativa, para este 2025 se estima una caída del 5.8% y con ello menos recursos a las familias de los migrantes, que generalmente se asientan en comunidades rurales y ejidos.

El Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, está situado en una zona de potenciales fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera un impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría directamente en los temas agropecuarios del Municipio, así como de forma indirecta la mano de obra empleada en el sector turístico por posibles afectaciones a los desarrollos turísticos. En este orden de ideas, se deben considerar las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la Ley de la Materia financiera (LDFEM).

Pasivos laborales del orden de los persistentes que derivan de alguna obligación presente o futura, cuya existencia y/o realización es incierta y en consecuencia es aplicable como pasivos contingentes.

Estos riesgos macroeconómicos podrían llegar a afectar la tributación a la hacienda pública federal y con ello provocar la disminución de la recaudación federal participable con la que se ministran recursos a estados y municipios.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

La inflación que actualmente se encuentra dentro de los parámetros estables con una tendencia al alza, aunado a las opiniones de grandes agencias económicas globales que dan un crecimiento Estados Unidos de forma plana, pero con una restrictiva política monetaria y escasez de crédito, puede traer consigo, una contracción en el crecimiento de la economía de México.

El calentamiento global y sus efectos en los ecosistemas también incrementan los posibles riesgos para las finanzas públicas al aumentar la posibilidad de fenómenos hidrometeorológicos, así como la potencial llegada de grandes volúmenes de sargazo o algas marinas a las costas de nuestro estado.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

ANEXO 6

**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO
DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.**

FORMATO 7 C MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS QUINTANA ROO Resultados de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	282,085,462	327,369,629
A. Impuestos	23,672,459	31,957,821
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	44,337,040	61,076,654
E. Productos	282,991	353,739
F. Aprovechamientos	5,243,436	6,554,296
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	194,385,029	212,354,721
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,554,892	9,739,005
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	3,609,615	5,333,393
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	112,542,912	121,163,007
A. Aportaciones	111,471,342	120,082,722
B. Convenios	1,071,570	1,080,285
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	394,628,374	448,532,636
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

ANEXO 7

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES

MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS (a) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema	0	0	0	0	0
Prestación laboral o Fondo General para Trabajadores del Estado o Municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada	0	0	0	0	0
Activos					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo	0	0	0	0	0
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual	0	0	0	0	0
Activos					
Pensionados y Jubilados					
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión	0	0	0	0	0
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva	0	0	0	0	0
Valor presente de las obligaciones	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%	0	0	0	0	0
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras	0	0	0	0	0
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros Ingresos					
Déficit/superávit actuarial	0	0	0	0	0
Generación actual					



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

Generaciones futuras					
Periodo de suficiencia	0	0	0	0	0
Año de descapitalización					
Tasa de rendimiento					
Estudio actuarial	0	0	0	0	0
Año de elaboración del estudio actuarial					
Empresa que elaboró el estudio actuarial					



REPORTE DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DENOMINADO:

"ESTUDIO ACTUARIAL DE PENSIONES"

BAJO LOS LINEAMIENTOS DE LA
NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA D-3

Resumen emitido el 19 de
noviembre de 2025 con el fin de
consultar al ayuntamiento
del ejercicio 2024 y
Proyección de Ejercicio 2025

**MUNICIPIO DE LÁZARO
CÁRDENAS, Q.ROO**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye el reporte del **Estudio Actuarial de Pensiones** de las Obligaciones Laborales Contingentes bajo los lineamientos de la Norma de Información Financiera D-3 (NIF D-3)¹ para **Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo** del ejercicio 2024 y su proyección de cierre para el ejercicio 2025.

- Los objetivos fundamentales de la Valuación Actuarial son:
 - Cuantificar los pasivos de las obligaciones laborales de beneficios post - empleo:
 - Prima de antigüedad
 - Indemnización legal por despido antes de la edad de retiro
 - Indemnización legal sustitutiva de jubilación
- Proyectar para el año 2025, el Costo Neto del Periodo para los beneficiados.
- Contar con la información necesaria para su registro y complemento en estados financieros.
- Calcular la aportación suficiente y necesaria para el financiamiento de los beneficios.
- Finalmente, el presente documento muestra las consideraciones más importantes de la presente valuación.

¹ Norma de Información Financiera D-3 (NIF D-3) emitida por el Consejo de Normas Financieras de México (CONFIN).



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**



IDENTIFICACION DE RIESGOS Y DESAFÍOS:

El modelo de continuidad que actualmente lleva a cabo el municipio, respecto de que los pensionados y jubilados figuren como compromisos financieros ineludibles erosiona las finanzas municipales, reduciendo drásticamente el margen de maniobra y con ello disminuyendo los recursos para aplicar en servicios a la ciudadanía.

El caso de 130 empleados que pertenecen a una estructura sindicalizada presenta un paquete de beneficios distinto al de los demás empleados, el cual se aborda en la carta actuarial que opina sobre las condiciones generales de trabajo.

Estamos ciertos que este problema en el municipio es estructural, por ende, es necesario que se asuma el costo bajo esquemas diversos que los institutos de seguridad social han diseñado y por otro lado, las nuevas contrataciones de forma paulatina se vayan incorporando de manera formal a los sistemas pensionarios y con ello a futuro disminuir la carga financiera que por este concepto asume actualmente el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

En el tema de despidos laborales hacer hincapié en la necesidad de observar en todo momento la legislación de la materia a efecto de no generar pasivos que han ocasionado quebrantos a las finanzas municipales. En todo momento acceder a las negociaciones o en su caso llevar a cabo la defensa legal de todos aquellos casos en donde el Ayuntamiento tenga la razón y con ello disminuir la probabilidad de ocurrencia de este tipo de casos.

Por otro lado, se aconseja también el registro de estos eventos en cuentas de orden a efecto de generar las advertencias necesarias en el registro contable y con ello establecer las medidas cautelares, sobre todo con miras a los cambios de administraciones municipales.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por mayoría con 20 votos a favor y 1 voto en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por mayoría con 21 votos a favor y 1 voto en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría con 21 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Playa del Carmen, Quintana Roo, tiene por objeto principal actualizar los valores catastrales unitarios de suelo, base del cobro de las

contribuciones inmobiliarias en el municipio y disminuir la gran brecha de desproporción existente entre los mismos.

Señala en la iniciativa que debido a que las tablas no se han actualizado desde 2012, existe un rezago que afecta la recaudación y limita la operatividad del Ayuntamiento, sin embargo, cualquier actualización debe cuidar que no se afecte la economía de la ciudadanía.

La actualización propuesta corrige más de una década de rezago, mejora la capacidad financiera del municipio para atender servicios públicos; mantiene protección a sectores populares evitando incrementos en zonas vulnerables, cumple con principios de proporcionalidad, equidad, racionalidad y capacidad contributiva.

Quienes integramos estas comisiones, constatamos que el Municipio de Playa del Carmen cumplió con el sustento metodológico y jurídico, previsto en la Ley de Catastro del Estado.

Por todo lo anterior, concordamos en integrar el siguiente: Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, determinamos la aprobación de los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. Las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales aprueban la Iniciativa de Decreto mediante la cual se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2026, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.
La Comisión de Asuntos Municipales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración este **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026** conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (4 de septiembre de 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo 1, número 2, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariosdebates/DL-XVIII-2024-0-5-1667-sesion-no-02.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.²

TERCERO. En Sesión número 27 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 24 de noviembre de 2025, se dio Lectura de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la Licenciada Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Playa del Carmen, Quintana Roo³, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo la citada iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresroo.gob.mx/diariodedebates/18-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ Disponible en: <https://www.congresroo.gob.mx/ordenesdia/1235>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CUARTO. Es preciso mencionar que, a efecto de fortalecer los alcances normativos del documento legislativo en análisis, estas Comisiones Ordinarias llevaron a cabo una mesa de trabajo de carácter interinstitucional con las autoridades y órganos competentes en el presente asunto, en donde participó personal técnico de la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Playa del Carmen, así como del Instituto Geográfico y Catastral, ambos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para atender las observaciones por parte de estas comisiones en cuanto al contenido normativo de la iniciativa presentada.

QUINTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las personas legisladoras integrantes de estas Comisiones Unidas, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones, nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en lo siguiente:

FUNDAMENTO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

I. a III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) a c) ...

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

...

...

V. a X. ...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Artículo 153. Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. ...

Los Ayuntamientos, propondrán a la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el Ejercicio Fiscal inmediato siguiente.

III. a VIII. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia Catastral:

I. ...

II. Elaborar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

III. Proponer a la Legislatura del Estado, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, para su aprobación en su caso;

IV. a VI. ...

ARTÍCULO 21.- La Autoridad Catastral Municipal, a que se refiere la fracción I del artículo anterior estará integrada por las áreas y el personal técnico y administrativo que señale el presupuesto correspondiente y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. ...

II.- Elaborar la propuesta del proyecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, conforme a las disposiciones que establece esta Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

III. a XV. ...

ARTÍCULO 29.- La Autoridad Catastral Municipal, formulará los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el municipio que corresponda. Las autoridades catastrales competentes publicarán en las formas que considere pertinente, durante los meses de mayo y junio, los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones por zonas homogéneas y bandas de valor en zonas urbanas y tratándose de predios rurales, por hectárea, atendiendo a su clase y categoría, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizar por escrito y a más tardar el 30 de julio, las observaciones que estimen pertinentes a



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

las autoridades catastrales, quienes deberán considerar su viabilidad al momento de presentar la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones al Ayuntamiento.

La propuesta de planos deberá elaborarse tomando en cuenta los servicios públicos y todos aquellos elementos físicos, sociales, económicos, históricos o cualquier otro que influya en el valor de los predios, obteniendo todos los datos de información necesarios para una correcta definición de las zonas homogéneas y bandas de valor.

El valor catastral deberá ser equiparable al valor comercial al predio que corresponda.

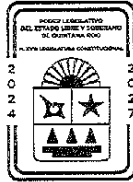
ARTÍCULO 30.- *Para la elaboración de los Proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, la Autoridad Catastral Municipal contará con el apoyo de la Dirección General del Instituto.*

ARTÍCULO 31.- *La Autoridad Catastral Municipal deberá presentar al Ayuntamiento a más tardar en el mes de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, acompañados de las observaciones y recomendaciones que estimen procedentes, para que a más tardar el 20 de noviembre la remitan a la Legislatura del Estado, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva.*

ARTÍCULO 34.- *El avalúo de los predios se hará con estricto apego a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones y en la forma y términos que esta Ley y su Reglamento señalen, los cuales deberán ser equiparables a los valores de mercado."*

CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 29, 30 Y 31 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, establece que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, es un documento autorizado por la Legislatura del Estado, a propuesta de los Ayuntamientos que lo integran, el cual



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

contiene los valores por metro cuadrado de terreno y construcciones, constituyendo la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En tal virtud, para su expedición es preciso mencionar que los artículos 21 y 29 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, establecen que la autoridad catastral municipal, formulará los proyectos de tablas, y durante los meses de mayo y junio, publicará en las formas que considere pertinente, los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones por zonas homogéneas y bandas de valor en zonas urbanas y tratándose de predios rurales, por hectárea, atendiendo a su clase y categoría, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizar por escrito y a más tardar el 30 de julio, las observaciones que estimen pertinentes a las autoridades catastrales, exigiendo la ley que el valor catastral debe ser equiparable al valor comercial al predio que corresponda.

Una vez concluido este plazo, el artículo 31 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, establece que, la autoridad catastral municipal deberá presentar al Ayuntamiento a más tardar en el mes de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, acompañados de las observaciones y recomendaciones que estimen procedentes, para que a más tardar el 20 de noviembre la remitan a la Legislatura del Estado, y en su caso, la Legislatura realice la aprobación respectiva.

En ese sentido, y para tal efecto, con fundamento en el artículo 29 de Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, la Dirección de Catastro Municipal es la Autoridad Catastral competente para la elaboración del proyecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, y el Plano de distribución de zonas de valor. En tal sentido, en cumplimiento a la facultad y ante la obligación de actualizar la Tabla de Valores de manera anual, la Dirección de Catastro Municipal realizó



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

dentro del plazo establecido para tal efecto, el Proyecto de Tabla de valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026 con el Plano de distribución de Zonas de valor.

Derivado de ello, y conforme al oficio número MPDC/TM/DC/0069/2025 de fecha 30 de abril del 2025 signado por el C. Mauricio Adrián Leal Maldonado Director de Catastro Municipal dirigido al Mtro. Javier Regalado Hendricks Tesorero Municipal del Municipio de Playa del Carmen se remite la propuesta de plano de zonificación catastral y la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes Inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo; para el ejercicio fiscal 2026.

De la misma manera hace mención que el proyecto en alusión, se encuentra dentro del plazo establecido para dar debido cumplimiento a su publicación para que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizar por escrito a más tardar el 30 de julio, las observaciones que estimen pertinentes a las autoridades catastrales de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, en razón de ello fue Publicado el proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, en el periódico de mayor circulación en el Municipio, en la Gaceta Oficial del Municipio, en los Estrados de la Dirección de Catastro Municipal, y la página de internet oficial del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Debido a lo anteriormente expuesto en el párrafo que antecede, es que mediante oficio número MPDC/TM/DC/0072-bis/2025 de fecha 30 de abril de 2025 signado por el C. Mauricio Adrián Leal Maldonado Director de Catastro se remite al Lic. Guillermo Andrés Brahms Gonzáles Oficial Mayor el proyecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles para su publicación en los meses de mayo y junio del presente año, en la página de internet oficial del Municipio.

Así también, mediante oficio número MPDC/TM/DC/0073/2025 de fecha 02 de mayo de 2025 se remite el proyecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles, para su publicación en los meses de mayo y junio del presente año, en los periódicos de mayor circulación en el municipio, durante 3 días en el mes de mayo (28,30 y 31) y 3 días en el mes de junio (10,11 y 12) del presente año.

Por último, mediante oficio número MPDC/TM/DC/0075/2025 de fecha 02 de mayo de 2025 se remite el proyecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles, para su publicación en los meses de mayo y junio del presente año, en los estrados de la Dirección de Catastro Municipal, lo anterior a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles y puedan realizar por escrito a más tardar el 30 de julio, las observaciones que estimen pertinentes a las autoridades catastrales, lo anterior de conformidad del artículo 29 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo. De lo anterior se hacen las publicaciones respectivas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Por último, mediante oficio número MPDC/TM/DC/0090/2025 de fecha 15 de mayo de 2025 se remite el proyecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles para su publicación en los meses de mayo y junio del presente año, en la gaceta Municipal de Playa del Carmen.

En ese tenor, de conformidad con lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y los artículos 46 fracción III y IV, 54 fracción VII, 66 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo; los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizar por escrito a más tardar el 30 de julio, las observaciones que estimen pertinentes a las autoridades catastrales, derivado de ello se efectuaron 3 mesas de trabajo con el personal técnico y administrativo de la Dirección de Catastro, así como especialistas en la materia y actores clave del desarrollo urbano y territorial, la sociedad civil organizada a fin en materia Catastral y propietarios o poseedores de predios ubicados en el ámbito jurisdiccional del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo; como un ejercicio de difusión, transparencia y coadyuvancia en la función catastral, con el propósito de proponer, analizar y brindar opinión fundada al catastro municipal en la persecución de sus funciones, en lo particular en relación a la propuesta de Tabla de Valores en alusión; toda vez que resulta fortalecedor contar con un espacio plural compuesto no solamente por los representantes de la administración pública, sino que fomenta la participación activa de la sociedad civil, para coadyuvar de manera conjunta a un mejor funcionamiento del catastro, con la toma de decisiones integrales y acciones armonizadas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En ese sentido se tiene que las mesas de trabajo fueron desarrolladas en las siguientes fechas:

- La primera mesa de trabajo se llevó a cabo el día 27 de junio de 2025 como parte de un ejercicio de consulta pública con especialistas en la materia y actores clave del desarrollo urbano y territorial, en la cual versaron diversas opiniones sobre la importancia de asignarle valor especial a los predios que cuentan con el humedal denominado manglar, a fin de contar con valores justos en relación a la productividad y potencialidad de los mismos, es decir, su valuación sea acorde a la cuantificación de la rentabilidad así como su constancia o variabilidad, beneficios o ingresos futuros, potencialidad, valorización de la posibilidad de desarrollo y proyección de crecimiento en el tiempo de acuerdo con el comportamiento del mercado y la fisonomía natural e indicadores de operación inmobiliarias relativas a traslados de dominio, entre otros.
- La segunda mesa de trabajo se llevó a cabo el día 11 de julio de 2025 como parte de un ejercicio de consulta pública con especialistas en la materia y actores clave del desarrollo urbano y territorial, se continuo con la proyección de los valores para el suelo por unidad de superficie dentro de cada zona catastral; así como su impacto en la valuación masiva y particular realizándose las actualizaciones necesarias a fin de cumplir con los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva que servirán de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria y conforme al análisis de opiniones y observaciones vertidas en las mesas de trabajo ciudadano celebrada el 27 de junio de 2025, se presentó el valor especial para los predios con humedal denominado manglar; a efecto



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

de contar con un valor catastral justos y proporcionales a la productividad y potencialidad de desarrollo de los predios; es así que exclusivamente para la superficie del predio que tenga manglar, sascabera o campo de golf, se aplicará el valor especial para el manglar en sustitución del valor unitario de suelo sin que le resulte aplicable algún otro factor, por lo que la superficie restante del predio será sujeta a los valores correspondientes de la Tabla de Valores Unitarios de suelo y factores de mérito y demérito aplicables. Cabe hacer mención que se deberá declarar ante la autoridad catastral los metros cuadrados de manglar en relación a la superficie total.

- La tercera mesa de trabajo se llevó a cabo el día 24 de julio de 2025 como parte de un ejercicio de consulta pública con especialistas en la materia y actores clave del desarrollo urbano y territorial, en la cual se presentaron fórmulas para el cálculo del valor catastral y del valor unitario de suelo, a efecto de contar con una fórmula aritmética que contemple todos los elementos y factores que obran en la tabla de valores a fin de generar certeza jurídica en su cálculo y determinación, así como también en seguimiento al valor especial para los predios con manglar se presentó la propuesta de valor especial de cinco pesos el metro cuadrado, el cual exclusivamente para la superficie del predio que tenga manglar se aplicará los siguientes valores unitarios, en situación del Valor Unitario de Suelo sin que le resulte aplicable algún otro factor; por lo que la superficie restante del predio será sujeta a los valores correspondientes de Tabla de Valores Unitarios de Suelo, factores de mérito y demérito aplicables.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y los artículos 46 fracción III y IV, 54 fracción



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

VII, 66, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo; la Dirección de Catastro Municipal mediante oficio MPDC/TM/DC/0255-BIS/2025 de fecha 30 de julio hace constar que se da por concluido el periodo de recepción de observaciones relacionado al Proyecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026. Posteriormente, mediante oficio MPDC/TM/DC/0405-bis/2025 de fecha 20 de septiembre de 2025 hace constar que el proyecto fue revisado nuevamente tomando en cuenta las observaciones, opiniones técnicas especializadas, información de mercado inmobiliario actualizada, consideraciones socioeconómicas y capacidad contributiva por sectores, mismas que fortalecieron el proyecto derivando en una versión más completa socialmente sensible y técnicamente sustentada, el nuevo estudio cumple con los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y transparencia, en congruencia con los instrumentos de planeación urbana y ambiental del municipio, garantizando certeza, equilibrio y justicia fiscal para todos los contribuyentes de Playa del Carmen.

Así mismo mediante oficio MPDC/TM/DC/0349/2025 se remite la propuesta de actualización de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, de fecha 29 de septiembre de 2025 al Tesorero de Playa de Carmen, de la misma manera se informa que mediante oficio MPDC/TM/DC/0339/2025 de fecha 23 de septiembre fue enviado el proyecto al Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo.

Así también en alcance al oficio MPDC/TM/DC/0339/2025 de fecha 23 de septiembre, mediante oficio MPDC/TM/DC/0350/2025, establece que la actualización planteada encuentra su justificación en el evidente rezago de los valores unitarios vigentes, los cuales datan del año 2012. En ese periodo el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

municipio ha experimentado un notable crecimiento urbano, económico y turístico sin que ellos reflejen en los instrumentos catastrales, como consecuencia, diversas zonas con vocación turística, comercial y de alta plusvalía han continuado contribuyendo con base en valores desfasados en más de una década, lo que ha generado un efecto inequitativo, mientras estas áreas de mayor aprovechamiento mantienen cargas fiscales reducidas, la población que adquiere vivienda de interés social o popular tributa conforme a valores comerciales declarados en sus operaciones de compraventa, que al ser gravados por la tasa predial terminan en muchos casos superando los montos pagados por negocios establecidos en zonas costeras. En razón de ello se solicita al instituto realizar la revisión y análisis de la propuesta presentada, y en su caso emitir el visto bueno correspondiente, a efecto de dar continuidad al procedimiento normativo que la materia exige.

Ahora bien, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Castro del Estado de Quintana Roo, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y el artículo 24 del Reglamento de Catastro del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mediante oficio número oficio SEFIPLAN/IGECE/DG/1104/IX/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024, signado por el Mtro. Ricardo López Rivera, Director General del Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo, se hace del conocimiento al C. Mauricio Adrián Leal Maldonado, Director de Catastro del Municipio que dicho Instituto validó el procedimiento de generación de tablas de valores unitarios de suelo y se opina favorablemente a la propuesta de actualización de las mismas, dicho oficio señala a la letra lo siguiente:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 fracción I y III, 9, 13 fracción VI y VII, 17 fracción XII, 20 fracción II, 21 fracción II, 29 y 30 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, se hace constar la entrega al Instituto Geográfico y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Catastral del Estado de Quintana Roo de la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026.

La propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, se entrega acompañada de evidencia que demuestra la invitación que se le hiciera a diversas organizaciones no gubernamentales (ONGS) para participar en una mesa de trabajo para la presentación de la propuesta de la nueva tabla de valores de suelo del municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, como parte del ejercicio de consulta pública con especialistas en la materia y actores claves en el desarrollo urbano y territorial, misma que se desarrollaría el día 27 de junio del 2025 en el Palacio Municipal.

Cabe hacer mención que entre los organismos invitados destacan por su especialidad; El Colegio de Valuadores de Quintana Roo A.C., El Colegio de Arquitectos de la Riviera Maya, A.C., La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios A.C. por mencionar algunos.

En consecuencia, se expone lo siguiente:

Si bien es cierto que en el ámbito de su competencia, corresponde a la dirección del catastro municipal la elaboración de la propuesta de tablas de valores unitarios de suelo para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, enterado este Instituto Geográfico y Catastral de tal propósito y como autoridad catastral encargada de todo lo relacionado con la normatividad, rectoría y vigilancia de la correcta aplicación de la Ley, su Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables en materia de Catastro en toda la geografía del Estado, debemos ser garantes del cumplimiento de los principios básicos de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva en la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

propuesta que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, con el fin de evitar un impacto negativo en la sociedad playense, estos principios se protegen mediante la aplicación de los procedimientos establecidos en el marco jurídico catastral.

Entendemos que por la falta de continuidad en el proceso de actualización de tablas de valores, se refleja un enorme rezago desde el año 2012, fecha de su última actualización y que esta situación indeseada, limita la recaudación de los ingresos propios y por ende la operatividad del ayuntamiento, aun así, una actualización de valores catastrales de ninguna manera ha de lesionar la capacidad contributiva de la ciudadanía, por ello, es menester escuchar la opinión de los propietarios o poseedores y estas opiniones, deben considerarse al momento de presentar la propuesta de planos y tablas de valores al Ayuntamiento.

Lo anterior, considerando que desde el año 1999, se estableció en el Artículo Quinto Transitorio del Artículo 115 Constitucional, que las legislaturas de los estados en coordinación con los municipios adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, pero se señala en la misma adecuación, que en ese caso, se procedería a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad, lo cual se manifiesta debidamente atendido, mediante oficio No. MPDC/TM/DC/0350/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, al proteger a las clases menos favorecidas, alineándose al propósito de atender primero a los pobres.

En estas circunstancias, el Instituto Geográfico y Catastral, hace constar que se ha procedido a analizar minuciosamente su propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

con la finalidad de valorar las metodologías y criterios empleados durante los trabajos de su implementación considerándose, entre otros, los siguientes aspectos:

- a).- La propuesta contempla elementos como factores económicos, históricos, infraestructura urbana, servicios y otros aspectos relevantes que inciden en la valuación catastral de los predios, cuyos valores unitarios contemplan las normas establecidas en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo.
- b).- Se contempla factores de mérito y demérito que permiten ajustar los valores unitarios al predio en específico, los cuales cuentan con conceptualizaciones, matrices y decimales con grados de dispersión justos, proporcionales y justificados, que permiten el cálculo correcto del valor catastral, acercándolo al valor comercial.
- c).- Se ha realizado una adecuada definición de las zonas homogéneas acorde al uso o destino de los predios o a los factores socioeconómicos de la zona o región catastral de que se trate y permite la fácil localización de los predios de acuerdo a las zonas o regiones establecidas y armonizados a los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, así mismo esta actualización de zonas de valor abarca todas las localidades que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del Municipio, por lo que permite la valuación de todos los bienes públicos y privados ubicados en la demarcación territorial de Playa del Carmen, Quintana Roo.
- d).- Se consideraron los casos de creación de fraccionamientos determinándose valores comparativamente con otro u otros de características similares;
- e).- Se consideró la influencia de la oferta y la demanda en el mercado inmobiliario;
- f).- Se consideraron las vías de comunicación, mercados, parques, jardines orientación, amplitud y longitud de las vías públicas;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

El anterior análisis permite al Instituto Geográfico y Catastral, atestiguar que los procedimientos se han desarrollado de conformidad con lo que establece el marco jurídico catastral por lo que los valores que se proponen, se encuentran sujetos a lo previsto en el artículo 31 fracción IV de la norma fundamental del Estado mexicano y bajo las anteriores consideraciones, este Instituto estima que se han cumplido con los requisitos procedimentales necesarios para pronunciarnos a favor de la propuesta de valores.

Aunado a ello, se manifiesta el propósito de preservar la estabilidad económica de la población que habita en las colonias populares, zonas marginadas y desarrollos habitacionales de interés social para los cuales no se consideró incremento alguno por metro cuadrado del suelo.

Por lo que se acuerda lo siguiente:

ÚNICO. Se opina favorablemente a la propuesta de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, para el próximo año fiscal 2026.

Sin otro particular de momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo."

Énfasis añadido

Derivado de lo anterior mediante oficio PMDC/DESP-TM/1424/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025 signado por el Tesorero Municipal Javier Regalado Hendricks, remite la iniciativa en mención al Ing. Luis Armando Herrera Quiam, Secretario General del H. Ayuntamiento de Playa del Carmen Quintana Roo, así mismo se



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

turnó copia de conocimiento a la Lic. Angy Estefanía Mercado Ascencio, Presidenta Municipal del Municipio de Playa del Carmen derivado de ello mediante memorándum con numero MPDC/DESP-TM-MEMO/0948/2025 de fecha de 1 octubre del 2025 se remite copia del acuse correspondiente al oficio PMDC/DESP-TM/1424/2025.

En ese orden de ideas, mediante oficio MDPC/SM/539/2025 signado por el Lic. José Agustín Aguilar Méndez Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen y Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, se informa que en fecha 15 de octubre del presente año se llevó a cabo la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo en la cual se aprobó se den inicio a los trabajos de Comisiones Unidas entre la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano para el estudio, discusión y en su caso dictaminación por parte de las comisiones referentes la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Playa del Carmen, así también se convoca a reunión de trabajo con los integrantes de las Comisiones Unidas para la explicación del asunto descrito con antelación.

En fecha 31 de octubre de 2025 en la Décima Tercera sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, para el ejercicio Fiscal 2026, así también se instruye a la Lic. Angy Estefanía Mercado Ascencio en su carácter de Presidenta Municipal de Playa del Carmen Quintana Roo para que remita y presente ante la Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo la Iniciativa de Decreto por el cual se aprueba la Tabla



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, para el ejercicio Fiscal 2026, facultándola además para realizar las gestiones y trámites necesarios, y por último se instruye al Mtro. Javier Regalado Hendricks Tesorero Municipal para que individualmente o en conjunto con la Lic. Angy Estefanía Mercado Ascencio, Presidenta Municipal del Municipio de Playa del Carmen realicen los actos necesarios ante la H. Legislatura del Estado.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y con el objetivo de agotar lo señalado por el artículo 31 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, el cual establece que una vez que la autoridad catastral municipal deberá presentar al *Ayuntamiento a más tardar en el mes de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, acompañados de las observaciones y recomendaciones que estimen procedentes, para que a más tardar el 20 de noviembre la remitan a la Legislatura del Estado, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva.*

Es así que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en los artículos 66 fracción IV inciso i), 90 fracciones I y III y 230 fracción III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se remitió en fecha 13 de noviembre de 2025 a la presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la propuesta de Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, aprobada en el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

desahogo de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos esgrimir nuestra labor legislativa respecto del asunto turnado a estas comisiones ordinarias de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento de Playa del Carmen, Quintana Roo, tiene por objeto principal actualizar los valores catastrales unitarios de suelo, base del cobro de las contribuciones inmobiliarias en el municipio y disminuir la gran brecha de desproporción existente en los mismos.

En ese tenor, se señala en la iniciativa que debido a que las tablas no se han actualizado desde 2012, existe un rezago que afecta la recaudación y limita la operatividad del Ayuntamiento, sin embargo, cualquier actualización debe cuidar que no se afecte la economía de la ciudadanía. Por esta razón fue necesario abrir el proceso a observaciones de los propietarios y considerar sus opiniones antes de la presentación oficial al Ayuntamiento.

La actualización propuesta corrige más de una década de rezago, mejora la capacidad financiera del municipio para atender servicios públicos; mantiene protección a sectores populares evitando incrementos en zonas vulnerables, cumple con principios de proporcionalidad, equidad, racionalidad y capacidad contributiva y se alinea con el mandato constitucional de equiparar el valor catastral con el valor de mercado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Para atender lo anterior, señala la promovente que la propuesta armoniza con el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 específicamente con el Eje 2° "Gobierno Incluyente" que impulsa una administración abierta, transparente y cercana a la ciudadanía, de igual manera menciona que la aplicación de los valores catastrales beneficiaran tanto a la ciudadanía como a la hacienda pública municipal, permitiendo hacer frente en forma adecuada, a las demandas de servicios de Municipio, ya que esta vía, debe ser destinado a la población a través de obras y servicios públicos, que tienen como finalidad elevar la calidad de vida de los propios gobernados.

Asimismo bajo ese mismo razonamiento, y con fundamento en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, manifiestan que, se establece que el valor catastral será equiparable a los valores comerciales por lo cual la elaboración de la tabla de valores catastrales unitarios contempla los valores declarados que se desprenden de los valores de las operaciones inmobiliarias a valor de mercado actual, así también la propuesta incluye una conceptualización detallada de los elementos o características físicas y clasificaciones utilizadas en la valuación catastral. Esto se traduce en una terminología precisa y alineada con la realidad del territorio y la normatividad vigente en materia de planeación urbana y territorial, que de igual forma contempla coeficientes de mérito y demérito específicos que se aplican en situaciones particulares, lo acula permite una valuación ordenada, sistemática y precisa, con expresiones concretas y controlables que facilitan su implementación.

Por último, como resultado de los trabajos realizados, la autoridad Catastral Municipal generó la propuesta de actualización de las Tablas de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y Construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, misma que con la debida oportunidad



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

presentó al Ayuntamiento, el cual analizó de manera minuciosa, exhaustiva y fue aprobada en el desahogo de la Décima Tercera sesión Extraordinaria del honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, llevada a cabo en fecha 31 de octubre de 2025, para tal efecto, con el fin de acatar las disposiciones legales aplicables, sin dejar de atender las demandas ciudadanas, mirando en pro del bien común de la sociedad playense.

En virtud de todo lo anteriormente señalado, quienes integramos estas comisiones, constatamos que el Municipio de Playa del Carmen cumplió con el sustento metodológico y jurídico, previsto en la Ley de Catastro del Estado, en la elaboración de la propuesta del proyecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de que se encuentra este procedimiento apegado a los principios de proporcionalidad, equidad y capacidad contributiva, con valores catastrales equiparables a los valores comerciales, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por todos los argumentos vertidos con anterioridad, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

A efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, consideramos pertinente realizar precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos contenidos que presenten errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, sean subsanados en sus deficiencias.

Se considera necesario suprimir el vocablo “etcétera”, en razón a que puede causar incertidumbre en la aplicación e interpretación de la definición correspondiente, dicho vocablo se suprime en la tabla que se establece en el numeral 1 referente a las Características Estructurales, específicamente en el concepto que refiere al tipo de estructura “C: buena”.

Se sugiere modificar el artículo primero transitorio a efecto de establecer que el Decreto que derive de este dictamen, entrará en vigor el día primero de enero del año 2026 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

“En atención a su oficio con número **CHPC-074-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de Decreto mediante la cual se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, Ejercicio**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Fiscal 2026; presentada por la Licenciada Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Playa del Carmen, Quintana Roo.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **CHPC-074-2025** remitido con fecha 26 de noviembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado **Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura **solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.**
- Oficio con número **UAF/IIIL/205/2025** turnado con fecha 27 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Playa del Carmen, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **PM/0430/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de noviembre de 2025, a través del cual la Lic. Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Playa del Carmen, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de Decreto mediante la cual se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la Licenciada Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Playa del Carmen, Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el H. Ayuntamiento de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número **PM/0430/2025**, signado por la Lic. Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Playa del Carmen, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

En tal Sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el **H. Ayuntamiento de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.**”

Por todo lo anterior, las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta, y de la Comisión de Asuntos Municipales de la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, concordamos en integrar el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Para los efectos de la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y en complemento a los conceptos enunciados en la Ley de Catastro de Quintana Roo y demás normatividad aplicable en materia catastral; se entenderá por:

CONCEPTO	DEFINICIÓN
ZONA URBANA	Aquella que está comprendida dentro del límite urbano, destinada principalmente a fines urbanos, determinada por el Programa de Desarrollo Urbano vigente del Municipio.
ZONA RÚSTICA	Las zonas o áreas del territorio que están fuera del límite urbano, determinado por el Programa de Desarrollo Urbano vigente del Municipio.
PREDIO	Es un lote de terreno o inmueble, cuyos linderos forman un perímetro cerrado, determinados geográfica y jurídicamente.
U.P.E.	Unidades de propiedad exclusiva, constituidas bajo el régimen de propiedad de condominio; que cuenta con derecho de propiedad y clave catastral.
PREDIO URBANO	Son los comprendidos dentro del perímetro urbano de las poblaciones y las superficies de terreno colindantes con las zonas urbanas, cuando en ellas se formen núcleos de población cualquiera que sea su magnitud o aquellos predios que sean fraccionados para fines de urbanización.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
PREDIO RÚSTICO	Son los que se encuentran fuera de los límites del centro de población
CONDICIÓN	Es la relación de las condiciones físicas del predio, ya sea baldío, en construcción y construido.
USO / DESTINO	Es el aprovechamiento y utilización que se desarrolla en el predio.
PREDIO CON CONSTRUCCIÓN	Es el predio que tiene una construcción fija o mejoras mínimas, que lo hacen funcional y aprovechable de acuerdo con su utilización o uso determinado en el Programa de Desarrollo Urbano.
PREDIO EN CONSTRUCCIÓN	Es el predio que cuenta con construcción fija o mejoras a su estado natural, pero no es suficiente para clasificarse como un predio en funcionamiento; por lo cual no tiene un funcionamiento.
PREDIO BALDÍO	Es el predio que no tiene construcción fija o mejoras o que solamente tenga bardas perimetrales, por lo cual no tiene un funcionamiento o aprovechamiento por el uso de la tierra, en relación con el uso determinado en el Programa de Desarrollo Urbano vigente.
FACTORES DE MÉRITO	Son los elementos o características que premian o incrementan el valor catastral de un predio.
FACTORES DE DEMÉRITO	Son los elementos o características que castigan o disminuyen el valor catastral de un predio.
PREDIO CON MANGLAR	Es el predio que dentro de su superficie cuenta con el ecosistema denominado manglar, determinado por estudio ambiental realizado por Perito Ambiental con registro vigente en el Estado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
PREDIO SASCABERA CON	Es el predio que dentro de su superficie cuenta con una cantera o pozo denominado sascabera para la extracción de tierra blanca caliza, material denominado "sascab"; cuya explotación se encuentra en producción y con permiso vigente de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado.
PREDIO CAMPO DE GOLF CON	Predio con utilización de campo de golf, el cual cuenta con el 100% de todos los elementos establecidos para ser calificado como campo de golf; por lo cual no se consideran los campos de golf constituidos en más de un predio o U.P.E.
PREDIO CENOTE CON	Es el predio que dentro de su superficie cuenta con cenote, fractura u otro tipo de accidente geográfico que afecte el subsuelo, determinado por estudio ambiental realizado por Perito Ambiental con registro vigente en el Estado.

CÁLCULO DEL VALOR CATASTRAL.

El Valor Catastral es la suma del valor del suelo más el valor de la construcción, que fija la Autoridad Catastral Municipal, atendiendo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes; expresado como:

$$VC = VS + Vco$$

En donde:

VC = Valor Catastral

VS = Valor del Suelo

Vco = Valor de la Construcción



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En el caso de las Unidades de Propiedad Exclusiva (U.P.E.), constituidas bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, la superficie de suelo estará compuesta por la superficie de suelo de la U.P.E. más el indiviso que le corresponda del área común de suelo expresado en metros cuadrados, y la superficie de construcción estará compuesta por la superficie de la unidad de propiedad exclusiva de construcción más el indiviso que le corresponda del área común de construcción expresada en metros cuadrados.

CÁLCULO DE VALOR DEL SUELO.

Con base en la información y los elementos técnicos registrados en el Padrón Catastral, el Valor del Suelo (VS) de un predio es el resultado de la suma de los valores de cada parte del predio que presenta características homogéneas. Cada valor parcial se calcula multiplicando la superficie de la parte (m^2T_i), el Valor Unitario del Suelo correspondiente (VUS_i) y un factor de ajuste resultante (Fre_i). Matemáticamente se expresa como:

$$VS = \sum (m^2T_i \times VUS_i \times Fre_i)$$

En donde:

VS= Valor del Suelo

m^2T = Superficie por cada parte del Suelo con características similares, en metros cuadrados

VUS = Valor Unitario de Suelo de acuerdo a Tabla de Valor de suelo

Fre = Factor resultante

i = Índice para cada tipo de superficie (i = 1, 2, ...,)

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO 2026

A continuación, se presenta la tabla de valores unitarios de suelo para el año 2026. Cada zona de valor se describe con la siguiente información:

Identificador de la zona de valor, que permite ubicarla de forma precisa en el Plano de Zonificación, que se adjunta a continuación y que forman parte integral del proyecto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad en la que se encuentra.

Valor por metro cuadrado en pesos.

Descripción de la ubicación de la zona de valor, detallando sus colindancias y el tipo de uso predominante en la zona.

FACTOR RESULTANTE

El factor resultante es el múltiplo de los factores de mérito y demérito aplicables al valor del Suelo:

$$Fre = Fzo \times Fubi \times Furb$$

En donde:

Fre = Factor resultante

Fzo = Factor de Zona

Fubi = Factor de Ubicación

Furb = Factor de Urbanización

Factor de Zona (Fzo)

Es el factor de ajuste en función a la localización del predio en la zona de valor, de acuerdo a las siguientes variables explicativas.

POR ZONA	Fzo
CALLE SECUNDARIA O TERCIARIA	1.00
AVENIDA PRINCIPAL	1.30
FRENTE A ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.	1.70

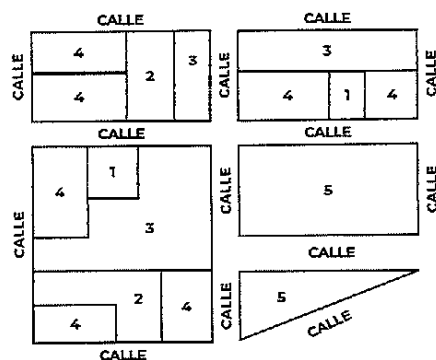


DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Factor de Ubicación (Fubi):

Es el factor de ajuste en función a la localización del predio en la manzana; de acuerdo a las siguientes variables explicativas. Así mismo se grafican las ubicaciones conforme numerales y simbologías.

NUMERAL	UBICACIÓN	Fubi
1	INTERMEDIO CON 1 FRENTE.	1.00
2	INTERMEDIO CON 2 FRENTES	1.10
3	INTERMEDIO CON 3 FRENTES	1.15
4	ESQUINERO	1.20
5	MANZANERO	1.30





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Factor de característica de suelo especial. (FCar)

Exclusivamente para la superficie de un predio o U.P.E. que tenga manglar, sascabera, o cenote determinado por estudio ambiental realizado por Perito Ambiental con registro vigente en el Estado o en su caso para la extracción de tierra blanca caliza, material denominado "sascab"; cuya explotación se encuentra en producción y con permiso vigente de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado; se aplicará los siguientes valores o factores; por lo que la superficie restante del predio o U.P.E. será sujeta a los valores correspondientes de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

NUMERAL	CARACTERISTICA ESPECIAL	VALOR APLICABLE POR m2
1	PREDIO CON MANGLAR	\$2.00
2	PREDIO CON SASCABERA	\$410.00
3	PREDIO CON CENOTE (CUERPO DE AGUA)	Factor de 0.50 (aplicado al valor del predio)

Factor de Urbanización (Furb)

Es el factor de ajuste aplicable al predio que se encuentra dentro de la zona urbana, pero no cuenta formalmente con disponibilidad de prestación de los servicios públicos e infraestructura urbana, necesarios para lograr las condiciones del uso que tenga determinado en el Programa de Desarrollo Urbano vigente.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

NUMERAL	PREDIO O U.P.E. EN TRANSICIÓN	Furb
1	PREDIO QUE NO CUENTA CON: A) CALLES URBANIZADAS; B) INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE POSIBILITE LA OBTENCIÓN DE UN CONTRATO DE SERVICIOS; C) SERVICIO DE AGUA POTABLE Y D) SERVICIO DE ALCANTARILLADO.	0.40
2	PREDIO SIN TRES DE LAS VARIABLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL 1	0.55
3	PREDIO SIN DOS DE LAS VARIABLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL 1	0.70

CÁLCULO DEL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Con base a la información y elementos técnicos registrados en el Padrón Catastral, el Valor de Construcción, es el valor resultante o la suma de los valores resultantes por cada bloque constructivo con usos y características similares; para el cálculo del Valor de la construcción se determinarán los usos de la construcción de acuerdo al catálogo de tipologías mencionados en esta Tabla, en relación con las características estructurales, de calidad y conservación por cada bloque constructivo.

Esto se caracteriza de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VCo = \sum (m^2Co_i \times VUC_i)$$

En donde:

VCo = Valor de construcción

m²Co=Metros Cuadrados de Construcción



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

VUC = Valor Unitario por su clasificación de la Tabla de Valores de Construcción.

i=índice para cada unidad de construcción (i = 1, 2, ..., n)

El valor de la construcción se calculará definiendo las áreas de construcción, siendo aquellas a las que se les ha efectuado algún tipo de inversión para la habilitación de suelo con fines de uso.

Se considerarán tantas unidades uniformes de construcción como sean identificadas en el predio.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
108 PREDIOS RÚSTICOS						
108	1	C	\$500	001, 002, 003, 004, 005, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 015, 019, 021	001, 000, 003, 002	001, 004, 022, 002, 003, 011, 020, 100, 007, 012, 016, 019, 021, 035, 039, 009, 010, 027, 029, 030, 031, 054, 005, 006, 008, 013, 014, 015, 017, 018, 023, 024, 025, 026, 028, 032, 033, 034, 037, 060, 080, 086, 089, 109, 110, 111, 114, 117, 118, 123, 127, 139, 143, 151,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						156, 168, 169, 175, 177, 186, 194, 203, 207, 226, 244, 247, 248, 249, 259, 261, 262, 265, 270, 271, 273, 280, 282, 283, 301, 326, 330, 331, 332, 339, 368, 370, 402, 411, 429, 437, 449, 491, 509, 531, 532, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 554, 564, 565, 566, 571, 581, 583, 584, 585, 592, 600, 601, 602, 603, 604, 606, 611, 612, 646, 666, 667, 683, 697, 736, 784, 786, 787, 791, 799, 800, 801,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						802, 803, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 813, 814, 040, 501, 050, 051, 052, 070
108	2	B	\$1,500	003, 004, 007, 008, 009, 015	000, 001	022, 002, 012, 020, 021, 508, 050
108	3	A	\$2,500	004	000	002, 021, 022, 005, 051, 052
108	3	D	\$250	015		050
108	4	A	\$500	015	000	021, 022, 005, 050, 051, 052
108	4	C	\$5000	004	000	021, 022, 005, 050, 051, 052
108	5	A	\$6,250	021	000, 001	060
108	5	D	\$1,500	021	000, 001	060
108	6	A	\$1,500	002, 004, 009	000	004, 002, 021, 022
108	6	C	\$1,500	002, 004, 009	000	004, 002, 021, 022
108	7	D	\$50	004	000	001, 002
108	7	C	\$15	003, 004, 008	004, 000	001, 002, 021
108	8	B	\$1,500	002, 004, 009	000	004, 002, 021, 022
108	9	E	\$500	004	000	002, 021
108	9	B	\$300	003, 004	001, 000	002
108	9	D	\$300	003, 015	001, 000	002, 003, 100, 005



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
108	10	A	\$10	003, 004, 011	001, 000	030, 040, 002, 001
108	11	B	\$10	002, 004	001, 003, 004, 000	023, 002, 001, 003, 010, 020, 021, 009, 027, 028, 029
108	12	C	\$120	007, 009, 070	001, 000, 010	038, 040, 042, 044, 090, 091, 092, 097, 101, 322, 323, 358, 359, 363, 383, 419, 423, 435, 436, 456, 462, 539, 540, 562, 563, 582, 595, 597, 693, 001, 910
108	12	B	\$10	009, 015	000, 003, 008	001, 100
108	13	A	\$300	004, 007	003, 001, 000	001, 034, 036, 079, 384, 406, 425, 426, 444, 445, 446, 466, 470, 488, 489, 530, 021, 019, 024, 025, 071, 072, 076, 078, 250, 329, 348, 370,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						372, 388, 391, 392, 407, 409, 430, 447, 467, 469, 490, 508, 512, 528, 529, 532, 548, 552, 554, 589, 668, 725
108	16	B	\$20	009, 010	000	001, 501
108	17	B	\$300	004, 007	000, 001	021, 245, 253, 254, 255, 256, 267, 798
108	17	C	\$2,000	007	001	244, 248, 249, 260, 266, 272, 284, 294, 304, 305, 312, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 804
108	18	J	\$500	004, 009	000	024, 027
108	18	K	\$300	004, 009	000	001, 002, 086
108	20	D	\$1,250	009, 015	000, 006	002, 001, 003, 050
108	21	A	\$1,500	002, 009	000	009, 002
108	22	C	\$20	004, 010	000	003, 501
108	23	B	\$100	005, 009	000	009, 021
108	24	A	\$10,000	004	000	021
108	24	C	\$500	009	000	020
108	25	D	\$1,500	009	000	002



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
108	26	D	\$20	002, 008, 009	000, 001	004, 002, 003, 001
108	27	D	\$400	003, 004, 009, 010	000	022, 003, 021, 002, 001
108	29	C	\$1,500	009	000, 005	021, 022, 001
108	30	D	\$10	002, 014, 015	000, 001	004, 001, 005
108	31	F	\$200	004, 008, 009, 015	000, 004, 005, 002, 001	021, 002, 040, 001, 003, 004, 005, 100, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 022, 051, 052
108	31	E	\$100	000, 008, 009	800, 004, 000	401, 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 100
108	31	D	\$20	004, 008, 015	000	021, 005, 022, 050
108	32	C	100	008	000	020, 040
108	33	D	\$200	008, 015	000	002, 005
108	33	C	\$100	008	000	005



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
108	35	A	\$1,500	007, 009	001, 000, 005	775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 021, 022, 002, 010
108	35	B	\$1,500	007, 009	001, 000	770, 772, 773, 774, 775, 002, 021, 769, 771, 784
108	36	B	\$1,500	007, 009	001, 000	224, 236, 002, 020, 021, 022, 237
108	37	C	\$1,500	004	000	021, 022, 020
108	38	D	\$10	004, 011, 015, 019, 007	000, 001	022, 001, 005, 020, 021, 236
108	39	C	\$20	004, 010, 015	000, 001	020, 021, 022, 001, 005
108	41	B	\$1,500	008, 009	000, 004	005, 002, 001
108	42	B	\$1,500	008, 009, 015	000	005, 021
108	45	B	\$75	015	000	005
108	78	B	\$7,000	002, 009	000	009, 002
108	79	A	\$1,250	004, 009	000	003, 020, 002, 021, 022
108	79	B	\$6,250	004, 009	000	003, 020, 002, 021, 022
108	80	A	\$500	007	001	202, 203, 204, 205,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						212, 213, 214, 215
108	81	A	\$500	007	001	003, 186, 192, 193, 194, 195
108	82	A	\$1,500	007	001	054, 055, 151
108	82	B	\$500	007	001	056, 057, 184, 186
108	83	A	\$1,200	007	001	168
108	83	B	\$1,500	007	001	151, 168, 169, 175
108	83	C	\$750	007	001	158, 166, 167, 168, 169, 174
108	84	B	\$800	007	001	142, 143, 150, 151, 158, 161
108	85	B	\$800	004, 007	000, 001	021, 119, 126, 127, 134, 135, 136
108	86	A	\$800	007	001	109, 110, 118
108	86	B	\$800	007	001	109, 110, 112, 118, 120, 121
108	87	A	\$1,500	007	001	111
108	88	A	\$800	004, 007	000	021, 023
108	89	A	\$500	007	001	221, 223, 233, 234
108	90	A	\$300	007	001	014
108	91	A	\$250	007	001	060, 061, 062, 173, 181, 182, 183, 058
108	92	B	\$250	007	001	154, 156, 158, 166, 511



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
108	93	A	\$300	007, 070	001, 011	122, 124, 125, 131, 132, 134, 138, 139, 140, 143, 147, 148, 191, 400
108	94	A	\$300	007	001	107, 109, 115, 116, 118
108	95	A	\$300	004	000	021
108	96	A	\$300	009	000	002
108	97	A	\$300	009	000	002
108	98	A	\$300	007	001	216, 219, 226, 227
108	99	A	\$300	007	001	196, 200, 206, 210
801 PLAYA DEL CARMEN						
801	1	A	\$12,500	003	000	001, 003, 073
801	1	F	\$11,800	003	000	057, 064, 004, 067, 077, 082, 053, 054, 055, 059, 061, 063, 065, 066, 068, 069, 070, 071, 072, 101, 056, 083, 091, 079, 080, 081, 088
801	2	A	\$12,500	001, 002	000	021, 023, 001, 002, 003, 004, 022, 024, 025, 026



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
801	2	E	\$11,800	001, 002	000	027, 035, 003, 026, 001, 002, 004, 005, 006, 007, 008, 021, 022, 024, 025, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034
801	3	B	\$6,500	002	000	035
801	3	C	\$4,000	002	000	037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047
801	4	B	\$6,500	002	000	009, 005, 006, 007, 008, 010, 011, 012, 013, 014, 017
801	5	C	\$3,500	002	000	026, 033, 015, 016, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 027, 028, 029, 030, 031, 032
801	6	B	\$3,500	001	000	070, 045, 046, 048, 069, 073
801	7	A	\$3,500	001, 004	000	080, 087, 088, 089, 090, 091,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						092, 094, 106, 107, 109, 111, 144, 013
801	8	A	\$6,250	001, 003, 024	000, 001	013, 020, 036, 043, 057, 086, 105, 017, 108, 009, 010, 011, 012, 014, 015, 016, 018, 019, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 044, 049, 055, 058, 059, 060, 061, 062, 079, 081, 083, 097, 100, 101, 103, 104, 122, 145, 003
801	9	A	\$6,250	003, 116	000, 001	078, 034, 039, 051, 035, 036, 037, 038, 040, 041, 042, 043, 046, 048, 049, 050, 052, 056, 058, 062, 082, 083, 084, 085, 086, 011



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
801	10	E	\$6,250	003	000	098, 099, 100, 165
801	10	G	\$3,000	003	000	089, 090, 091, 093, 095, 096, 097, 099, 165
801	11	A	\$3,500	001	000	053, 068, 071, 046, 047, 050, 051, 052, 054, 066, 067, 072, 074, 075, 076, 077, 078, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143
801	12	A	\$3,500	003	000	011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 079, 165



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
801	13	A	\$300	048, 003, 056, 061, 062, 052, 054, 064	001, 000, 002, 004, 003	004, 007, 008, 009, 010, 001, 003, 002, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 100, 006, 022
801	13	B	\$3,500	003	000	007, 009, 018
801	14	B	\$2,200	003	000	103, 104, 105
801	15	B	\$2,200	003	000	130, 106, 107, 108, 114, 115, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 133
801	15	E	\$4,000	003, 028	000, 059	147, 142, 099, 108, 109, 123, 124, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 015
801	16	E	\$7,000	003, 005	000	150, 154, 157, 159, 200, 145, 025, 143, 144, 151, 152, 153, 155, 158,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						160, 161, 162, 012
801	17	A	\$17,000	004	000	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011
801	17	C	\$2,000	020	005, 004	001, 100
801	17	D	\$6,000	004, 021	000, 004	001, 018, 019, 029, 031, 023, 032, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 020, 021, 022, 024, 025, 026, 027, 028, 030
801	18	A	\$2,100	005, 006	000	250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 276, 286, 287, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 381, 382, 384, 387
801	18	B	\$1,500	003, 005, 020	000, 002	011, 250, 260, 270, 280, 290, 300, 310, 320, 330, 340, 350,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas	
						360, 370, 043	
801	18	C	\$2,100	005	000	257, 258, 267, 268, 277, 278, 287, 288, 297, 298, 307, 308, 317, 318, 327, 328, 337, 338, 347, 348, 357, 358, 367, 368, 377, 378	
801	18	D	\$2,300	005	000	253, 254, 263, 264, 273, 274, 283, 284, 293, 294, 303, 304, 313, 314, 323, 324, 333, 334, 343, 344, 353, 354, 363, 364, 373, 374	
801	18	E	\$1,400	005, 006	000, 100	318, 334, 373, 001, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 270,	



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 330, 331, 332, 333, 335, 336, 338, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 348, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 360,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						361, 362, 363, 365, 366, 367, 368, 370, 371, 372, 374, 375, 376, 377, 378, 450
801	18	F	\$1,900	005	000	258, 259, 261, 268, 269, 278, 279, 288, 289, 298, 308, 318, 328, 338, 348, 358, 368, 378
801	18	G	\$12,500	005	000	002, 004, 005, 006, 007
801	18	H	\$10,000	005, 003	000	009, 006, 162, 163, 164, 003, 008, 014
801	18	I	\$1,900	005	000	259, 269, 279, 289
801	18	J	\$500	081	002	016, 100, 017, 018, 003, 001, 002, 004
801	19	A	\$2,100	005, 006	000	009, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 397, 398, 407, 408, 416, 417, 425, 426,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas	
						434,	435,
						442,	443,
						450,	451,
						459,	460,
						468,	469,
						477,	478,
						485,	486,
						493,	494,
						501,	502,
						509,	510,
						517,	518,
						525,	526,
						533,	534,
						541,	542,
						549,	550,
						566	
801	19	B	\$1,300	500, 006	001, 000	001,	380,
						390,	400,
						409,	418,
						449,	452,
						461,	470,
						551,	553,
						554,	555,
						556,	557,
						558,	559,
						564	
801	19	C	\$650	006	000	544,	545,
						546,	547,
						548,	549,
						550	
801	19	D	\$2,000	006, 044	000, 002	403,	383,
						384,	393,
						394,	404,
						412,	413,
						421,	422,
						430,	431,
						438,	439,
						446,	447,
						455,	456,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas	
						464,	465,
						473,	474,
						481,	482,
						489,	490,
						497,	498,
						505,	506,
						513,	514,
						521,	522,
						529,	530,
						537,	538,
						545,	546,
						004	
801	19	E	\$800	006, 005	000	566,	565,
						355,	380,
						381,	382,
						383,	384,
						385,	386,
						387,	388,
						390,	391,
						392,	395,
						396,	397,
						398,	400,
						401,	402,
						404,	405,
						406,	407,
						408,	409,
						410,	411,
						412,	413,
						414,	415,
						416,	417,
						418,	419,
						420,	421,
						422,	423,
						424,	425,
						426,	429,
						430,	431,
						432,	433,
						434,	435,
						437,	438,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						439, 440, 441, 442, 443, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 506, 507, 508, 510, 511, 512, 514, 515, 516, 518, 519, 520, 521, 523,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas	
						524,	525,
						526,	527,
						528,	529,
						530,	531,
						532,	533,
						534,	536,
						537,	538,
						539,	540,
						541,	542,
						544,	545,
						546,	547,
						548,	549,
						553,	554,
						555,	556,
						557,	558,
						559	
801	19	F	\$1,100	005, 006	000	289,	388,
						398,	408,
						417,	426,
						435,	443,
						451,	460,
						469,	478,
						486,	494,
						502,	510,
						518,	526,
						534,	542,
						550	
801	19	G	\$8,500	006, 005, 011	000, 001, 011	574,	576,
						001,	002,
						003,	004,
						005,	006,
						007,	008,
						009,	010,
						011,	012,
						013,	014,
						015,	016,
						017,	018,
						019,	020,
						021,	022,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 100, 560, 561, 569, 572
801	19	H	\$6,500	006	000	561, 562, 573
801	20	A	\$1,800	007, 008, 012	007, 000, 012	214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 124, 211
801	20	B	\$2,000	007	007	220, 227, 235, 240, 242, 249
801	20	C	\$1,000	007, 008, 017, 300	007, 000, 001	226, 233, 241, 243, 248, 252, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 244, 245, 246



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						247, 250, 251, 253, 254, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 374, 047, 016
801	21	A	\$1,800	008	000	033, 005, 014, 015, 024, 025, 026, 032, 034, 040, 041, 043, 044, 053, 054, 057, 058, 064, 124
801	21	B	\$800	008, 017	000, 007	055, 028, 031, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 124, 125, 126, 369, 371



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
801	21	C	\$800	008, 014, 017	000, 001, 008	001, 014, 011, 013, 015, 018, 019, 020, 021, 023, 026, 002, 003, 004, 006, 007, 008, 009, 010, 012, 016, 017, 022, 024, 027, 028, 029, 030, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 041
801	21	D	\$1,500	008	000	026, 027, 028, 029, 030, 031, 032
801	22	A	\$1,500	009	000	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019
801	22	B	\$800	009, 012	000	007, 014, 038, 040, 001, 002, 003, 004, 005, 006, 008, 009, 010, 011,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						012, 013, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 039, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 085
801	23	A	\$12,500	002, 010, 004	000	091, 020, 021, 022, 030, 036, 027, 007, 008, 015, 016, 017, 019, 023, 024, 025, 026, 028, 029, 031, 032, 033, 034, 035, 037
801	24	A	\$10,000	011, 023	000, 001, 002	040, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						029, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 070, 001, 004, 005
801	24	B	\$5,000	011, 012, 023	000, 001	060, 003, 001, 006, 007, 008, 009, 013, 017, 019, 027, 028, 045, 050, 051
801	25	A	\$2,000	012	012	122, 130, 140, 144, 151, 155, 162, 170, 182, 201, 208, 213
801	25	B	\$1,000	012, 300	012, 000, 001	040, 038, 086, 124, 137, 146, 160, 189, 197, 010, 011, 012, 013, 014, 033, 034, 035, 036, 037, 039, 056, 057,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 085, 087, 088, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 131, 133, 141, 145, 152, 156, 186, 193, 118, 120, 121, 122, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 134, 135, 136, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 147, 148, 149, 150, 153, 154, 157, 158, 159, 161, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 172, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 184, 185, 187, 188, 190, 192, 195,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						196, 198, 199, 200, 201, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 210, 211, 212, 213, 017, 018
801	25	C	\$1,500	012, 014	000, 012	007, 008, 009, 152, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 128, 135, 203, 204, 210, 211, 212, 213, 013
801	26	A	\$2,000	013	013	053, 073, 102, 109, 115
801	26	B	\$1,000	013, 300	013, 001	064, 079, 093, 050, 051, 052, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 074, 075, 076, 077, 078, 080, 081, 082, 083, 084,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 104, 106, 107, 108, 111, 112, 113, 115, 010, 013, 014, 015
801	26	C	\$1,500	012, 013	012, 000, 013	205, 033, 105, 111, 112, 113, 114, 115
801	27	A	\$1,500	014	000	025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 039
801	27	B	\$800	014, 012, 015	000, 012	002, 016, 018, 019, 040, 044, 083, 211, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 014, 015, 017, 020, 021, 022, 023, 026, 027, 028, 029,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						030, 031, 032, 033, 038, 039, 041, 042, 043, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082
801	27	C	\$1,500	014, 015	000	001, 012, 013, 024, 025, 037, 066, 067, 083, 004, 005, 006
801	28	A	\$1,500	038, 015	002, 000, 005	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						027, 028, 050, 061
801	28	B	\$1,150	038, 015, 022	002, 000, 001	001, 028, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 012, 013, 014, 100
801	29	A	\$1,500	016	001	293, 291, 255, 280, 285, 299, 311, 318, 355
801	29	B	\$1,000	016, 015, 012, 300	001, 005, 012	268, 291, 300, 308, 005, 100, 293, 189, 255, 264, 265, 266, 267, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 292, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 301, 302, 303, 304, 305, 306



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						307, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 354, 019, 020, 021
801	30	A	\$1,500	016, 017, 020, 300	002, 001, 005, 009, 000	001, 002, 003, 308, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 310, 004, 013, 012, 014, 015, 016, 017, 019, 100, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 356, 018, 022, 023
801	30	C	\$2,500	016, 017	002, 003, 004, 005, 000	014, 015, 016, 001, 017, 100, 332, 334, 335, 337, 338, 004,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						009, 007, 013
801	31	B	\$2,000	016, 017, 020	003, 005, 004, 002, 000, 001, 006, 010, 011, 012	001, 007, 008, 009, 012, 015, 002, 006, 044, 100, 003, 004, 005, 010, 011, 013, 014, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022
801	32	A	\$800	017	005, 007, 008	006, 001, 003, 004, 005, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 069, 070, 071, 369, 370, 371, 372, 373, 375, 377, 378, 379, 395, 397, 398, 401, 402, 404, 405, 406, 407, 422, 423, 425, 427, 429, 430, 431, 432, 433, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 459, 460, 472, 473, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 489, 492, 493, 494, 830, 002, 367,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						368, 380, 381, 393, 408, 419, 421, 434, 461
801	33	A	\$800	017	005, 008	006, 009, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 061, 064, 361, 362, 365, 366, 367, 382, 383, 385, 386, 387, 389, 390, 410, 411, 412, 413, 414, 416, 418, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 486, 487, 488
801	34	A	\$1,400	017, 020, 018, 023, 044	005, 002, 000, 023	006, 048, 001, 005, 011
801	34	B	\$1,200	017, 018, 023	005, 006, 007, 008, 000, 023	006, 001, 015, 028, 030, 049, 425, 428, 002, 003, 004, 007,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 016, 017, 018, 019
801	34	C	\$1,200	011	000	100, 020, 021, 022, 023, 025, 026, 027, 028, 029, 031, 033, 034, 036, 037, 038, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055
801	35	B	\$1,500	017, 018, 019, 033, 300	008, 012, 000, 009, 010, 081, 001	057, 437, 001, 004, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 360, 775, 357, 020, 024, 025
801	36	A	\$2,000	016, 018, 020, 019, 030	003, 000, 002, 009, 010, 001, 079, 005	001, 004, 006, 008, 009, 044, 045, 046, 047, 048, 100, 360, 357, 043, 002, 040,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						041, 042, 049, 050, 051, 053
801	37	A	\$5,000	020, 023, 025	002, 001, 023, 025	048, 010, 011, 012, 014, 015, 016, 018, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 049, 052, 053, 054, 055, 056, 001
801	37	B	\$10,000	023, 025	001, 023, 025	002, 003, 048, 001
801	38	A	\$2,500	020, 024, 035, 037	002, 000, 003, 001	048, 044, 046, 002, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 022, 054, 055, 056, 004
801	38	C	\$2,500	036	003	006



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
801	39	A	\$5,000	024, 025	001, 025	003, 001, 002, 004, 005
801	39	B	\$2,500	020, 024, 021, 023, 025, 037	002, 001, 003, 023, 000, 025	048, 049, 050, 003, 051, 052, 001, 045, 017, 056, 002, 004, 100, 006, 007
801	40	A	\$2,400	028	050	047, 048, 049
801	41	A	\$2,400	028	051	002, 003, 004, 005, 006
801	42	A	\$2,400	028	052	001, 002, 003
801	43	A	\$2,400	028	053, 059	001, 002, 003, 054
801	44	A	\$2,400	024, 028	001, 054	003, 001, 002, 004, 006, 007, 008, 100
801	45	A	\$2,400	028	055	043, 044, 045, 046, 047, 353
801	46	A	\$2,200	028	051, 055, 056	001, 042, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 352
801	47	A	\$1,300	028	057, 059	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 015, 023, 031
801	48	A	\$2,400	024, 028	001, 053, 058, 059	003, 002, 001, 004, 005
801	49	A	\$2,000	024, 025, 028, 029	001, 025, 054, 059, 058, 068, 000, 056	003, 002, 001, 053, 054, 057, 045, 050, 052, 022, 020, 025, 006, 017, 042, 043, 044, 046, 047, 048, 049, 051, 055, 056, 058, 060, 061, 062
801	49	B	\$1,300	028, 037	057, 059, 001	002, 001, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032
801	50	A	\$2,400	028	048	001, 002, 003, 004, 005
801	51	A	\$2,400	028	059, 063	057, 001, 002, 003
801	52	A	\$1,800	029	060	033, 035, 036, 040
801	52	B	\$1,000	028, 029, 300	059, 060, 067, 001	057, 350, 031, 032, 034, 037, 038, 039, 041, 358, 359, 004, 008, 009, 011
801	53	A	\$1,500	028, 020, 029	059, 002, 061, 062, 066	057, 046, 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056
801	54	A	\$1,200	028, 029	059, 061, 062, 068	057, 005, 034, 001, 002, 003, 004, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						052, 053, 054, 055, 056, 058
801	55	A	\$1,200	029	064	001, 002
801	56	A	\$1,800	029	065	025, 027, 030
801	56	B	\$1,500	028, 029, 030	059, 068, 060, 065, 069	057, 051, 031, 032, 024, 026, 028, 029, 010, 013, 015, 017, 018, 019, 021
801	57	A	\$1,200	028, 029	059, 066, 063, 060, 061, 062	057, 002, 015, 062, 031, 038, 004, 046, 001, 003, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 100
801	58	A	\$1,000	029	066, 067	015, 002, 016, 001, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 017, 018, 019, 020,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 040
801	59	A	\$1,200	028, 029, 030, 036	054, 067, 068, 072, 062, 003	001, 009, 010, 011, 029, 045, 047, 048, 049, 050, 051, 040, 003, 004, 006, 008, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 031, 034, 035, 036, 037, 038, 041, 042, 043, 044, 002, 005, 007, 030, 032, 033, 039, 046, 052
801	60	A	\$1,500	029, 030	068, 069	051, 004, 005, 006, 008, 009, 011, 012,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023
801	61	A	\$1,500	029, 030, 043	068, 070, 001	051, 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018
801	62	A	\$1,500	030, 063	071, 075, 002	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
801	63	A	\$1,500	030, 029, 035	072, 068, 069, 001, 002	049, 045, 047, 056, 060, 031, 036, 037, 044, 051, 053, 055, 057, 058, 059, 004, 026, 027, 030, 032, 035, 038, 048, 050, 052, 054, 001, 002, 003, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 017, 100, 022, 018, 019, 020, 021, 024, 028, 029, 033, 034, 039, 040, 042, 043, 046, 061, 062
801	63	B	\$800	030, 029	072, 068, 002, 069, 070	013, 014, 020, 024, 039, 042, 046, 047, 051, 052, 100, 005, 010, 017, 011, 053, 057, 001,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						002, 003, 004, 006, 009, 012, 015, 016, 018, 019, 021, 022, 023, 025, 040, 041, 043, 044, 045, 048, 049, 050, 054, 055, 056, 058, 059, 060, 061, 062
801	64	A	\$1,400	030, 036	072, 069, 073, 001	060, 014, 001, 002, 103
801	64	C	\$1,000	030, 300	069, 073, 001	008, 001, 003, 006, 007, 010, 012, 013, 017, 002, 004
801	65	A	\$1,500	030, 047	072, 001, 074, 073	060, 061, 062, 052, 053, 055, 056, 113, 114, 115, 116, 001, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 100, 002, 003
801	66	A	\$1,500	030	074, 075	001, 002, 003, 004,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						005, 006, 007, 008, 009
801	67	A	\$1,500	030	076, 078, 079, 080, 082, 083	001, 002, 100, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016
801	68	A	\$1,500	030, 028	074, 059, 070, 071, 076, 077	001, 027, 006, 010, 021, 002, 003, 004, 005, 007, 008, 009, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 022, 023, 024, 025, 026, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036
801	69	A	\$1,200	030	074, 077, 078, 079	001, 002, 003, 005, 006, 018, 019, 004, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						017, 020, 021, 022
801	69	B	\$1,000	030	076, 079	003, 004, 001
801	70	A	\$1,000	033	079	033
801	71	A	\$1,200	030, 047, 044, 033, 034, 037, 048	075, 077, 079, 001, 005, 080, 081, 082, 002, 008, 010	007, 011, 004, 131, 132, 001, 002, 003, 005, 006, 008, 009, 010, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 091, 078, 082, 086,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						089, 092, 093, 096, 098, 122, 125
801	72	A	\$1,400	030, 038, 044, 033, 043	079, 002, 081, 082, 001	004, 001, 021, 022, 026, 002, 020, 003, 023, 024, 025, 027, 005, 040
801	73	A	\$1,200	044, 021, 033, 047	005, 002, 081, 082, 001	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 031, 032, 033, 034, 040, 023
801	74	A	\$1,200	033, 047, 021, 048	081, 001, 002, 083	022, 132, 001, 021, 040, 050, 015, 106, 028
801	75	A	\$1,400	033, 047, 048	081, 084, 001, 010	022, 001, 011, 021, 030, 040, 051, 004, 006, 013
801	76	A	\$4,000	021	001, 002, 003, 004, 005, 006, 008	002, 100, 001, 005, 003, 004, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						020, 021, 022, 023
801	76	B	\$4,000	020, 021, 048	002, 001, 003, 004, 005, 006, 007, 010, 008	048, 001, 002, 100, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 015, 016, 017, 018
801	77	B	\$2,500	021, 025	003, 025	002, 008
801	77	C	\$5,000	021, 025	004, 025	001, 008
801	79	A	\$1,250	026, 027	001, 002	003, 004, 005, 100, 001, 002, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 017, 018, 019, 016, 021, 022
801	79	B	\$6,250	026, 027	001, 002	001, 002, 100, 006, 012, 013
801	81	A	\$500	037, 040	001	006, 001, 100
801	82	A	\$1,500	037, 038, 036, 042	001, 002, 003	011, 001, 012, 002, 003, 100, 004, 082, 089, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 013, 014, 015, 016



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
801	82	B	\$1,000	039, 040	006, 007, 004	001, 002, 003, 004
801	83	A	\$1,200	037, 030, 032, 033, 044, 047, 020, 036, 034, 035, 042, 015, 028, 029, 043	002, 079, 081, 083, 100, 001, 080, 005, 003, 082, 084, 000, 059, 061, 062, 004, 006	058, 004, 001, 003, 002, 010, 014, 017, 019, 043, 005, 021, 116, 044, 026, 028, 030, 040, 100, 006, 009, 012, 013, 020, 035, 048, 053, 054, 055, 056, 057, 065, 066, 083, 085, 088, 007, 032, 075, 072, 073, 074, 008, 011, 015, 016, 018, 022, 023, 024, 025, 027, 029, 031, 033, 034, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 045, 046, 047, 049, 050, 051, 052, 059, 060, 061, 062, 063,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						064, 067, 068, 069, 070, 071, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 084, 086, 087, 089, 090, 091, 092, 093, 094
801	83	B	\$1,500	015, 037, 013, 036, 035, 001, 042, 044	005, 001, 013, 002, 003, 000, 006	005, 010, 011, 113, 058, 065, 019, 001, 002, 003, 004, 006, 110, 100, 007, 008, 015, 016, 029, 111, 120, 131, 009, 041, 085, 091
801	83	C	\$750	038, 042, 015, 044	002, 001, 004, 006	001, 005, 002, 004, 006, 007, 008, 009, 010, 100, 003



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
801	84	B	\$800	036, 030, 038, 039, 042, 015, 033, 048, 052, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 066, 044, 029, 032, 035, 037	003, 001, 072, 073, 074, 079, 002, 004, 000, 081, 005, 068	005, 122, 123, 004, 062, 100, 001, 002, 010, 013, 014, 015, 006, 050, 061, 075, 085, 008, 026, 025, 009, 011, 022, 044, 007, 012, 016, 018, 019, 020, 027, 029, 030, 033, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 045, 046, 047, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 058, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 076, 077, 078, 079, 081, 082, 083, 084, 086, 087, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						096, 097, 098, 099, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 132, 048, 003, 017, 021, 023, 024, 028, 031, 034, 035, 036, 037, 049, 057, 059, 063, 080, 088, 102, 109, 119, 131, 133
801	85	B	\$800	035, 036, 037, 043, 033, 030, 031, 034, 046, 053	002, 003, 001, 081, 073, 004, 005, 007	003, 006, 007, 005, 008, 015, 017, 100, 065, 021, 022, 026, 002, 009, 001, 004, 010, 011, 012, 013, 014, 016, 018, 019, 020, 023,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						024, 025, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 048, 060
801	86	B	\$800	035	006, 007	001, 100, 005, 009, 016, 021, 027, 031, 032, 033
801	87	A	\$1,500	035, 031, 034, 047	002, 001, 003, 007	007, 015, 019, 006, 003, 001, 027, 029, 036, 002, 008, 010, 004, 005, 009, 011, 012, 014, 016, 017, 018, 020, 013, 021, 022, 023, 028, 030, 031, 032, 047
801	88	A	\$800	033, 024, 034, 048	081, 001, 002, 004, 011	022, 002, 001, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 018, 019, 020, 021, 026,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						032, 033, 034, 036, 037, 038, 039, 043, 044, 045, 016, 017, 100
801	91	A	\$250	041, 042	001, 004, 005	001, 002, 003, 100, 007
801	92	A	\$1,200	059, 044, 030, 036, 035, 048, 064, 069, 043, 058, 063, 047, 021, 029, 037, 042, 061, 062, 065, 068	001, 002, 072, 003, 005, 067, 004, 010, 006, 007	026, 004, 062, 005, 019, 021, 012, 013, 014, 016, 017, 130, 131, 143, 002, 006, 007, 008, 009, 015, 018, 020, 023, 025, 028, 030, 031, 032, 033, 001, 010, 011, 022, 003, 027, 029, 100, 125, 024, 102, 035
801	92	B	\$250	600, 042, 044, 059, 064, 065	001, 003	001, 100, 002, 004, 010, 015, 026, 006, 017, 018, 020, 003, 007, 008, 009



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
801	93	A	\$300	048, 044, 058	003, 004, 001	005, 002, 003, 100, 001, 004, 006, 017
801	94	A	\$300	052	002	006
801	95	A	\$300	046, 052	001, 003, 002	001, 002, 100, 007, 008
801	96	A	\$300	047, 030, 044, 042, 043, 046, 048, 070	001, 074, 002, 005, 079, 003, 011	136, 011, 043, 052, 116, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 131, 132, 001, 004, 042, 005, 006, 000, 100, 002, 126, 130, 003, 013, 020, 021, 023, 025, 027, 031, 033, 034, 035, 041, 045, 048, 061, 062, 067, 069, 073, 077, 082, 084, 088, 090, 093, 095, 098, 111, 007, 008, 009, 010, 012,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						014, 015, 016, 017, 018, 019, 022, 024, 026, 028, 029, 030, 032, 036, 037, 038, 039, 040, 044, 046, 047, 049, 050, 051, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 063, 064, 065, 066, 068, 070, 071, 072, 074, 075, 076, 078, 079, 080, 081, 083, 085, 086, 087, 089, 091, 092, 094, 096, 097, 099, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 112, 113, 115, 108, 117, 118, 133, 134, 138, 139, 140,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						141, 142, 410
801	97	A	\$300	048, 047, 044, 116	001, 005, 002, 003, 004, 006, 007, 008, 011	002, 004, 006, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 001, 115, 116, 117, 118, 119, 005, 011, 015, 019, 024, 027, 046, 047, 055, 063, 071, 087, 099, 103, 106, 110, 124, 137, 007, 009, 012, 013, 016, 018, 023, 025, 026, 032, 003, 100, 010, 020, 021
805 AKUMAL						
805	1	B	\$2,500	004	001, 005	002, 001
805	3	D	\$312	008	001, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 002	001, 002, 003
805	4	A	\$500	001, 002, 003, 006, 007, 009	000, 001, 002, 005, 004	100, 011, 014, 018, 028, 019, 003, 001, 002, 004, 005, 006, 017, 020,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						027, 016, 033, 010
812 PUERTO AVENTURAS						
812	1	D	\$5,000	001, 002, 003, 004	000, 001	011, 019, 022, 024, 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 102, 026, 028, 029, 030, 031, 033, 034, 035, 036, 037, 039, 042, 100, 103, 390
812	1	E	\$10,000	001, 002, 003, 004, 006, 007, 010	000, 010	018, 020, 021, 022, 023, 024, 027, 039, 003, 004, 005, 006, 007, 025, 026, 028, 001, 009
812	2	G	\$800	008, 009, 010	000, 002, 003, 010, 001, 004	011, 017, 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 014, 015, 016, 012,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
						013, 019, 100
812	2	C	\$1,000	010, 015, 021, 024, 023, 033, 022	010, 001, 002, 004, 003	001, 004, 008, 009, 002, 003, 006, 011, 005, 007, 100, 010, 021, 022, 023, 024, 025, 026
812	2	D	\$1,200	010	010	010, 012, 013, 014
812	27	A	\$400	009	001	001, 009, 010, 019, 025, 030, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 020, 021, 022, 023, 024, 026, 027, 028, 029, 031, 100
812	29	A	\$2,500	005	002	001
813 PLAYA PARAISO						
813	1	C	\$500	010	001, 010	001
813	4	C	\$5,000	001	000	001
814 CHEMUYIL						
814	45	A	\$75	002	001, 002	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

[illegible]



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Localidad	Zona (número)	Zona (letra)	Valores 2026	Regiones	Supermanzanas	Manzanas
822	78	A	\$5,000	001, 002	001, 003	100, 001, 009
823 PUNTA MAROMA						
823	5	A	\$6,250	001	001	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIONES.

TIPO			DEFINICIÓN
01	Vivienda Unifamiliar	Habitación	Es aquella destinada exclusivamente al uso habitacional y en la cual habita una sola familia.
02	Condominio Multifamiliar (sujeto a Régimen Condominal o privado)		Es aquella destinada exclusivamente al uso habitacional y en la cual habita más de una familia, puede ser bajo el régimen condominal o privado.
03	Edificio de Oficinas Administrativas (sujeto a		Es aquella destinada exclusivamente al desempeño de funciones administrativas, puede ser bajo el régimen condominal o privado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TIPO		DEFINICIÓN
	régimen condominal o privado)	
04	Posadas y Hoteles de una a tres estrellas	Es aquella construcción encaminada a la satisfacción de las necesidades de alojamiento y alimentación, prestados en establecimientos públicos a cambio de una compensación económica (de acuerdo a los servicios que ofrecen se clasifican en hoteles de una a tres estrellas).
05	Hoteles de 4 estrellas, 5 estrellas, gran turismo y Hotel Boutique	Es aquella construcción encaminada a la satisfacción de las necesidades de alojamiento y alimentación, prestados en establecimientos públicos a cambio de una compensación económica (de acuerdo a los servicios que ofrecen se clasifican en hoteles de cuatro estrellas, cinco estrellas y hotel boutique).
06	Bancos	Aquella construcción cuya actividad principal estriba en efectuar operaciones de crédito y en recibir depósitos a la vista o a plazos.
07	Plazas Comerciales	Es aquel conjunto de establecimientos comerciales destinados a vender o permutar géneros con fin lucrativo.
08	Locales comerciales	Es aquel establecimiento público comercial destinado a vender o permutar géneros con fin lucrativo.
09	Restaurantes/Bares	Es aquel establecimiento público comercial destinado a vender o permutar géneros alimenticios y bebidas con fin lucrativo.
10	Naves Industriales	Área que se utiliza para almacenaje o producción de materia prima (bodegas secas)



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TIPO		DEFINICIÓN
11	Bodegas Comerciales	Es aquel establecimiento público o privado, techado, donde se lleva a cabo el giro comercial y destinado a vender o permutar productos y servicios con fin lucrativo y por su naturaleza cuentan con aire acondicionado.
12	Clínicas y Hospitales	Edificios destinados al cuidado de la salud.
13	Palapas	Construcción abierta o cerrada hecha con palos, troncos y con techo de palma o de huano.
14	Piscinas o Albercas	Estanque para nadar, artificial hecho con estructura a base de block o de concreto.
15	Campo de Golf	Instalaciones construidas específicamente para la práctica del golf.
16	Canchas Deportivas	Son instalaciones que de expreso se construyeron para la práctica de un deporte en específico.
17	Estacionamientos	Área destinada para colocar o situar en un lugar automotores y otro tipo de vehículos.
18	Andadores	Área destinada para tránsito peatonal, dentro de una propiedad.
19	Vialidades	Área destinada para el tránsito peatonal y motorizado. Se considerará el uso de vialidad cuando se encuentre el derecho vía se encuentre construido con las condiciones de infraestructura adecuadas y vialidades pavimentadas de acuerdo a la normatividad aplicable.

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ESTRUCTURA	DEFINICIÓN
A: ECONÓMICA	Son aquellas en las cuales se emplean estructuras y materiales de muy bajo costo, acabados muy sencillos y escasos y ejecución con poco o ningún control.
B: MEDIA	Son aquellas en las cuales se emplean estructuras de bajo costo, materiales de buena o regular calidad, acabados sencillos y ejecución con un regular control.
C: BUENA	Son aquellas en las cuales se utilizan estructuras de buen costo, materiales y acabos muy buenos y ejecución con un buen control, por lo general en algunas ocasiones cuentan con instalaciones especiales como: alberca, frontón, luz indirecta.

CARACTERÍSTICAS DE CONSERVACIÓN

CONSERVACIÓN	DEFINICIÓN
1.- MALO	El deterioro físico es, por un lado, la pérdida de valor por el uso en servicio, y por otro, la desintegración de una propiedad reproducible por fuerzas de la naturaleza. En cuanto a los factores que intervienen en el deterioro nos importa destacar: los cambios químicos en la composición de los materiales y las causas mecánicas entre los motivos de deterioro físico, encontramos el uso y la rotura, la negligencia. La humedad y la sequedad, una característica de este estado, es que los costos de reposición de las fallas son muy aproximados a los costos de reposición como nuevos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

2.- NORMAL	En este estado de conservación el deterioro físico de los elementos de construcción es normal, una característica adicional es que los costos de conservación y mantenimiento son bajos.
3.- DE PRIMERA	Este estado de conservación se identifica, por llevarse a cabo, bajo programas de mantenimiento periódico, una supervisión permanente por parte de los operadores.

CLASIFICACIONES

Por CLASIFICACIÓN se entiende la relación entre el Tipo expresado en números con las Características Estructurales de la Construcción expresadas en letras y las Características de Conservación expresados en números, resultando las siguientes clasificaciones:

CLASIFICACIÓN	CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CONSERVACIÓN
(Tipo 01 al 18) / A.1	Económica	Malo
(Tipo 01 al 18) / A.2	Económica	Normal
(Tipo 01 al 18) / A.3	Económica	De primera
(Tipo 01 al 18) / B.1	Media	Malo
(Tipo 01 al 18) / B.2	Media	Normal
(Tipo 01 al 18) / B.3	Media	De primera
(Tipo 01 al 18) / C.1	Buena	Malo
(Tipo 01 al 18) / C.2	Buena	Normal
(Tipo 01 al 24) / C.3	Buena	De primera

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.

Conforme a la Clasificación, se determinan los valores unitarios por metro cuadrado, expresado en Moneda Nacional (\$/m²):



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	CARACTERÍSTICAS DE CONSERVACIÓN		
	1	2	3
	Malo	Normal	De primera
1. VIVIENDA UNIFAMILIAR HABITACIÓN			
A (económica)	1,680.00	3,360.00	n/a
B (media)	2,100.00	4,200.00	5,040.00
C (buena)	2,520.00	5,040.00	6,300.00
2. CONDOMINIO MULTIFAMILIAR (sujeto a Régimen Condominal o Privado)			
A (económica)	2,400.00	4,800.00	n/a
B (media)	4,000.00	6,000.00	6,800.00
C (buena)	7,200.00	8,000.00	10,000.00
3. EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS (Sujeto a Régimen Condominal o Privado)			
A (económica)	1,800.00	3,600.00	n/a
B (media)	2,250.00	4,500.00	5,400.00
C (buena)	2,700.00	5,400.00	6,750.00
4. POSADAS Y HOTELES DE UNA A TRES ESTRELLAS			
A (económica)	n/a	3,600.00	n/a



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

B (media)	n/a	4,500.00	6,400.00
C (buena)	n/A	6,800.00	7,750.00
5. HOTELES DE 4 ESTRELLAS, 5 ESTRELLAS, GRAN TURISMO Y HOTEL BOUTIQUE.			
A (económica)	n/a	6,800.00	n/a
B (media)	n/a	8,500.00	10,200.00
C (buena)	n/a	11,000.00	12,750.00
6. BANCOS			
A (económica)	n/a	6,000.00	n/a
B (media)	n/a	7,500.00	9,000.00
C (buena)	n/a	9,000.00	11,250.00
7. PLAZAS COMERCIALES			
A (económica)	n/a	4,800.00	n/a
B (media)	n/a	6,000.00	7,200.00
C (buena)	n/a	8,000.00	9,000.00
8. LOCALES COMERCIALES			
A (económica)	1,600.00	3,200.00	n/a
B (media)	2,000.00	4,000.00	4,800.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

C (buena)	2,400.00	4,800.00	6,000.00
9. RESTAURANTES			
A (económica)	n/a	2,560.00	n/a
B (media)	n/a	3,200.00	3,800.00
C (buena)	n/a	4,500.00	5,200.00
10. NAVES INDUSTRIALES			
A (económica)	800.00	1,600.00	n/a
B (media)	1,000.00	2,000.00	2,400.00
C (buena)	1,200.00	2,600.00	3,000.00
11. BODEGAS COMERCIALES			
A (económica)	n/a	3,200.00	n/a
B (media)	n/a	4,000.00	4,800.00
C (buena)	n/a	5,000.00	6,000.00
12. CLÍNICAS Y HOSPITALES			
A (económica)	n/a	4,000.00	n/a
B (media)	n/a	5,000.00	6,000.00
C (buena)	n/a	7,000.00	7,500.00
13. PALAPAS			



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

A (económica)	800.00	1,600.00	n/a
B (media)	1,000.00	2,000.00	2,400.00
C (buena)	1,200.00	2,600.00	3,000.00
14. PISCINAS O ALBERCAS			
A (económica)	n/a	2,240.00	n/a
B (media)	n/a	2,800.00	3,360.00
C (buena)	n/a	3,500.00	4,200.00
15. CAMPO DE GOLF			
A (económica)	n/a	200.00	250.00
B (media)	n/a	400.00	650.00
C (buena)	n/a	800.00	1,000.00
16. CANCHAS DEPORTIVAS			
A (económica)	n/a	250.00	350.00
B (media)	n/a	500.00	650.00
C (buena)	n/a	700.00	800.00
17. ESTACIONAMIENTOS			



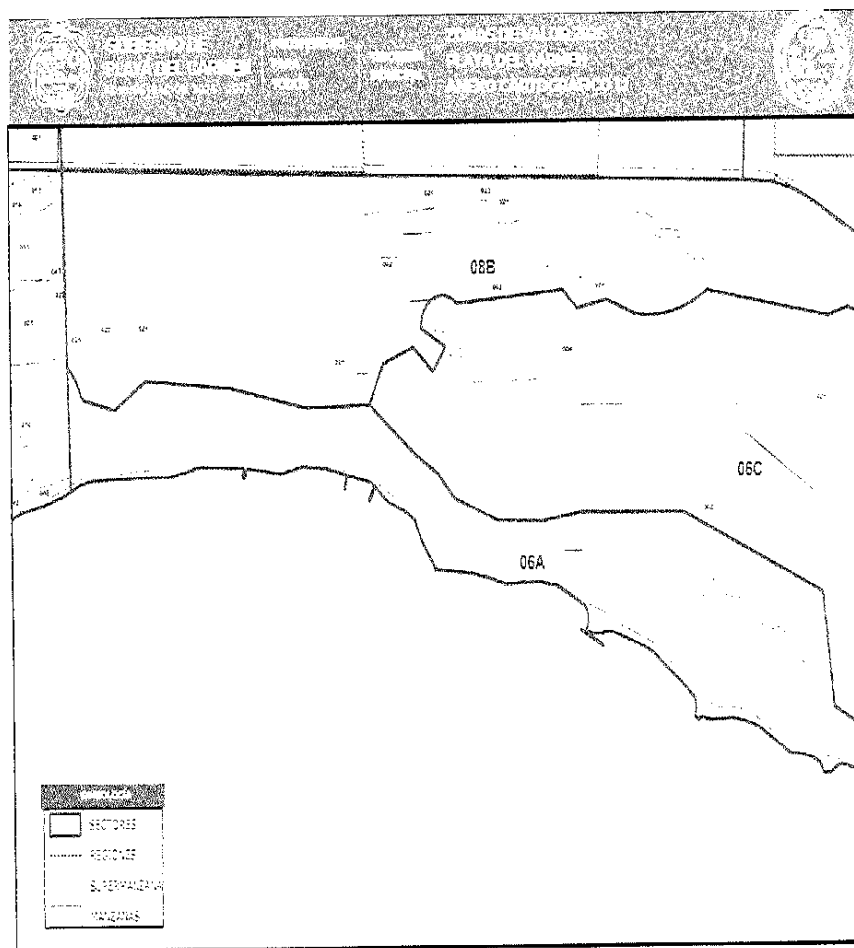
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

A (económica)	n/a	175.00	n/a
B (media)	n/a	250.00	n/a
C (buena)	n/a	375.00	n/a
18. ANDADORES			
A (económica)	n/a	100.00	n/a
B (media)	n/a	150.00	n/a
C (buena)	n/a	200.00	n/a
19. VIALIDADES			
A (económica)	n/a	100.00	n/a
B (media)	n/a	150.00	n/a
C (buena)	n/a	200.00	n/a



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

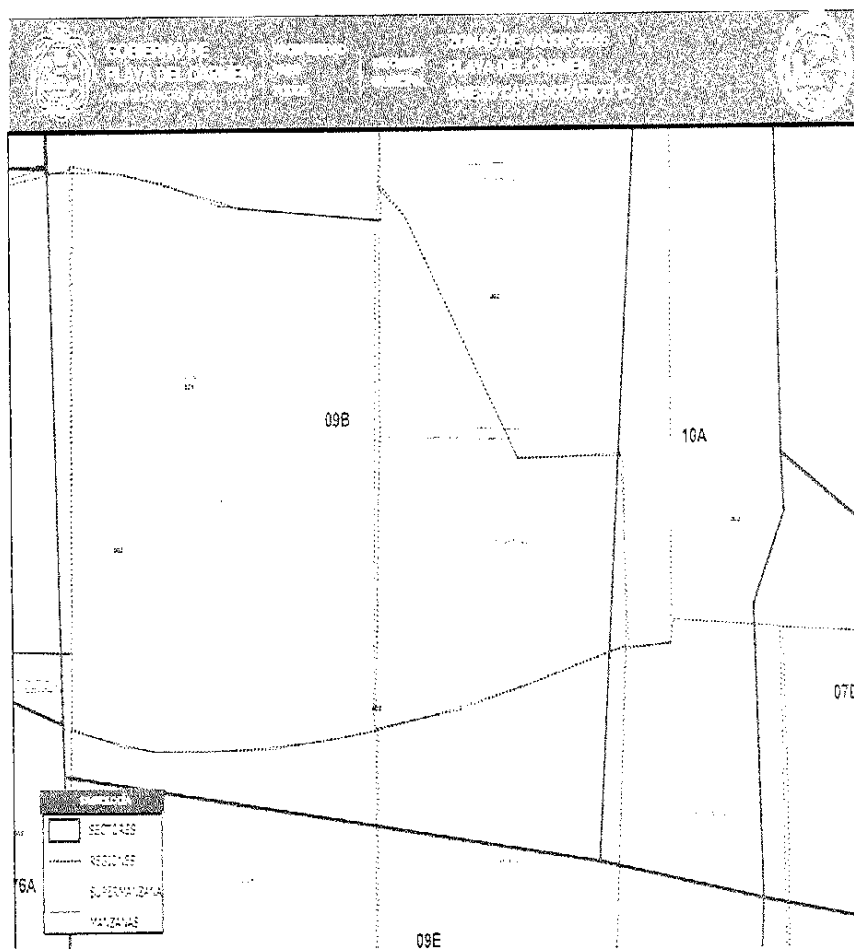
1.1.





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

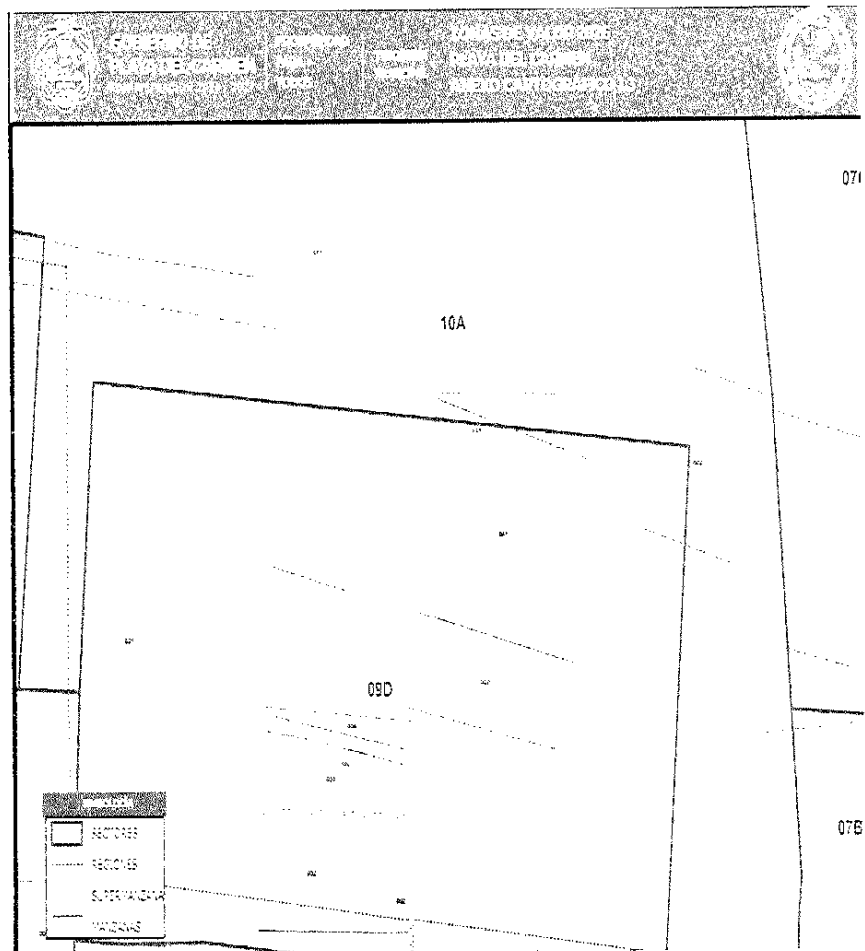
1.2





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

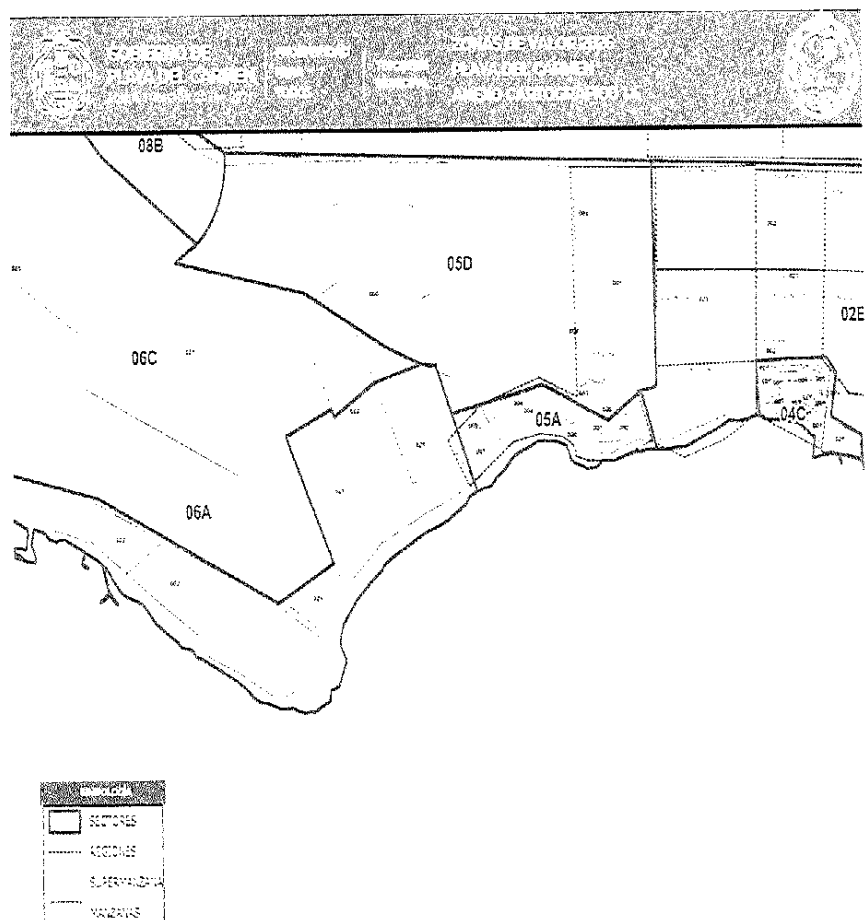
1.3





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

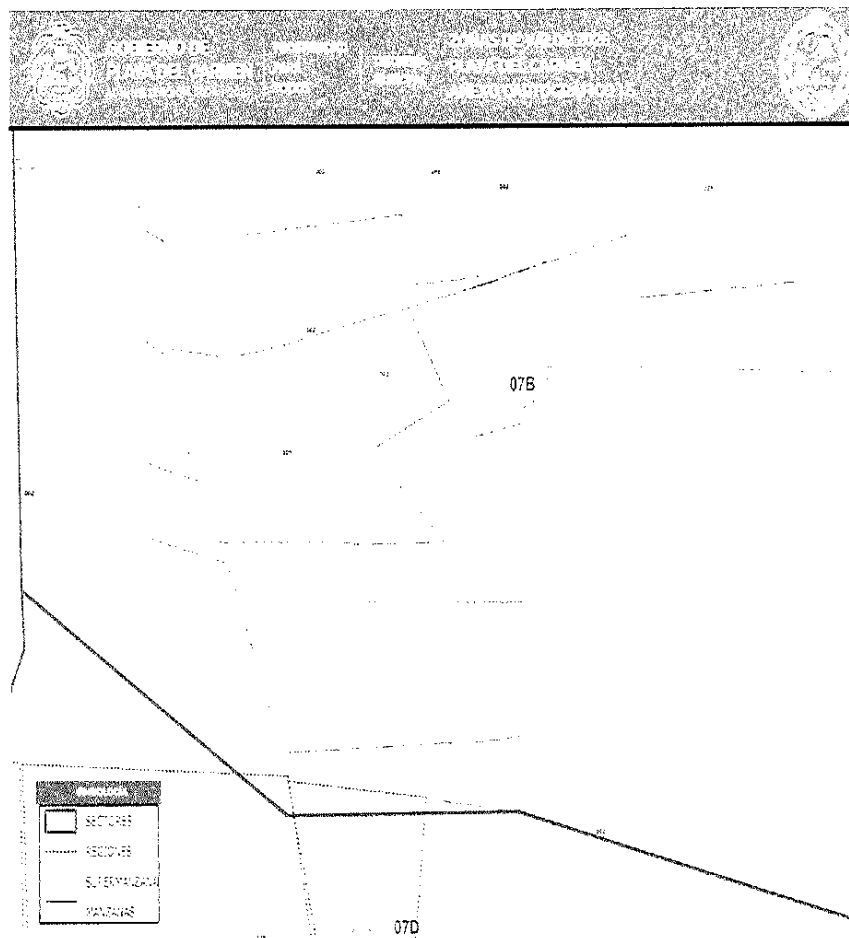
1.4





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

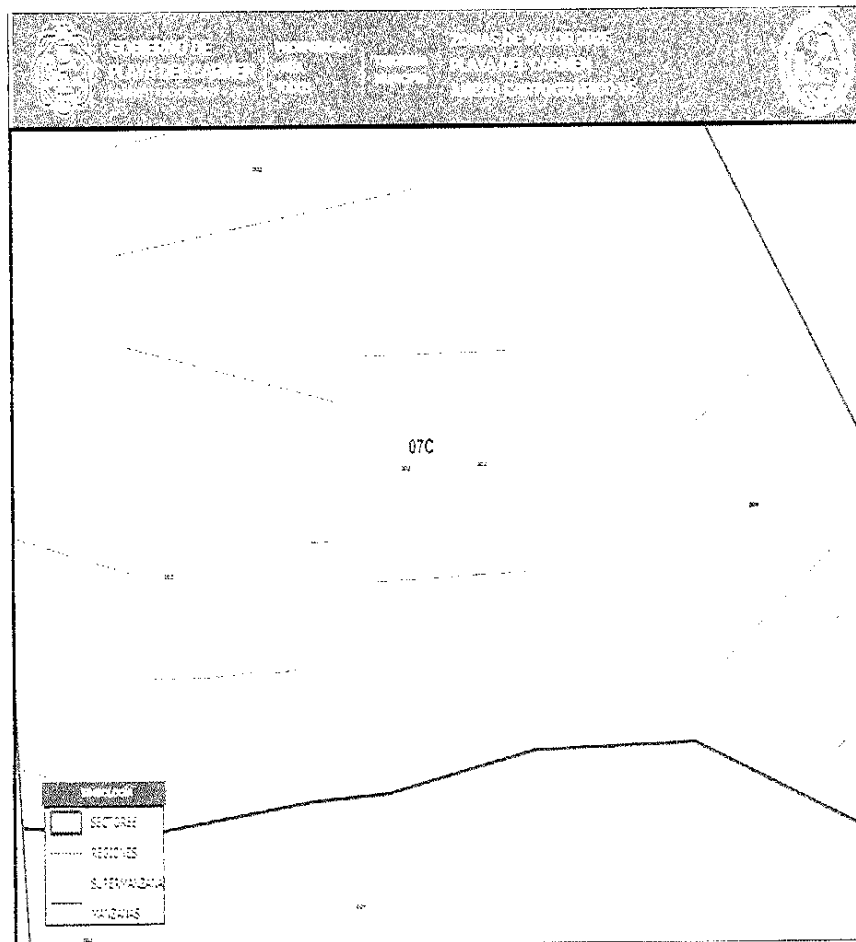
1.5.





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

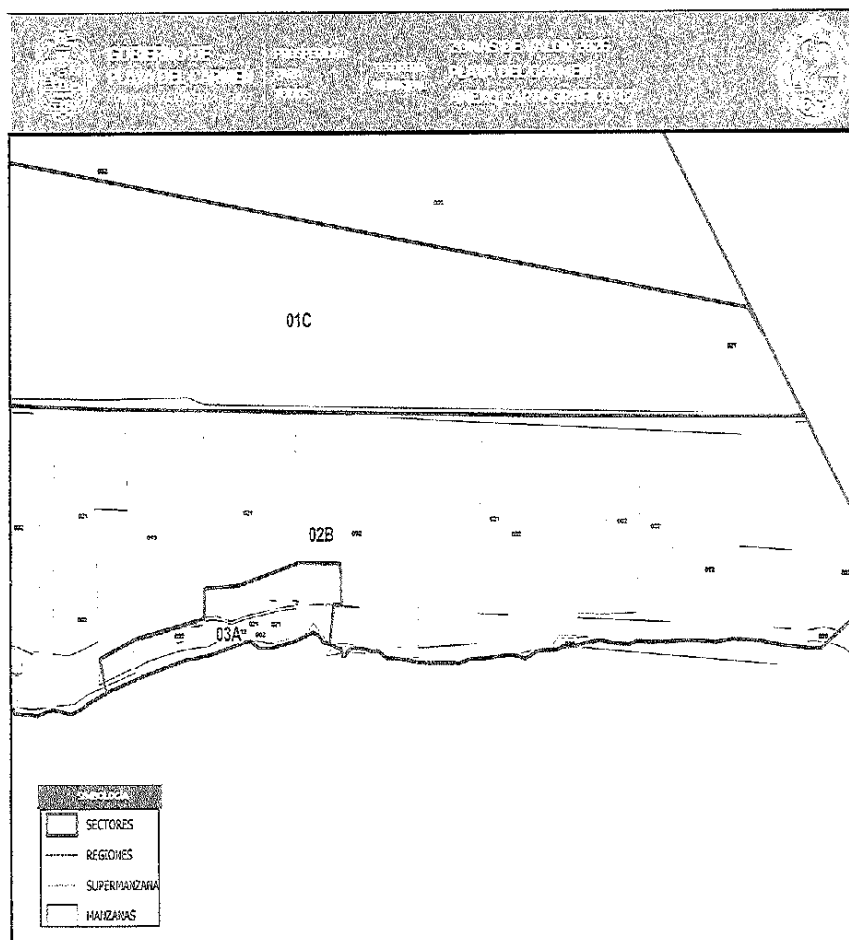
1.6.





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

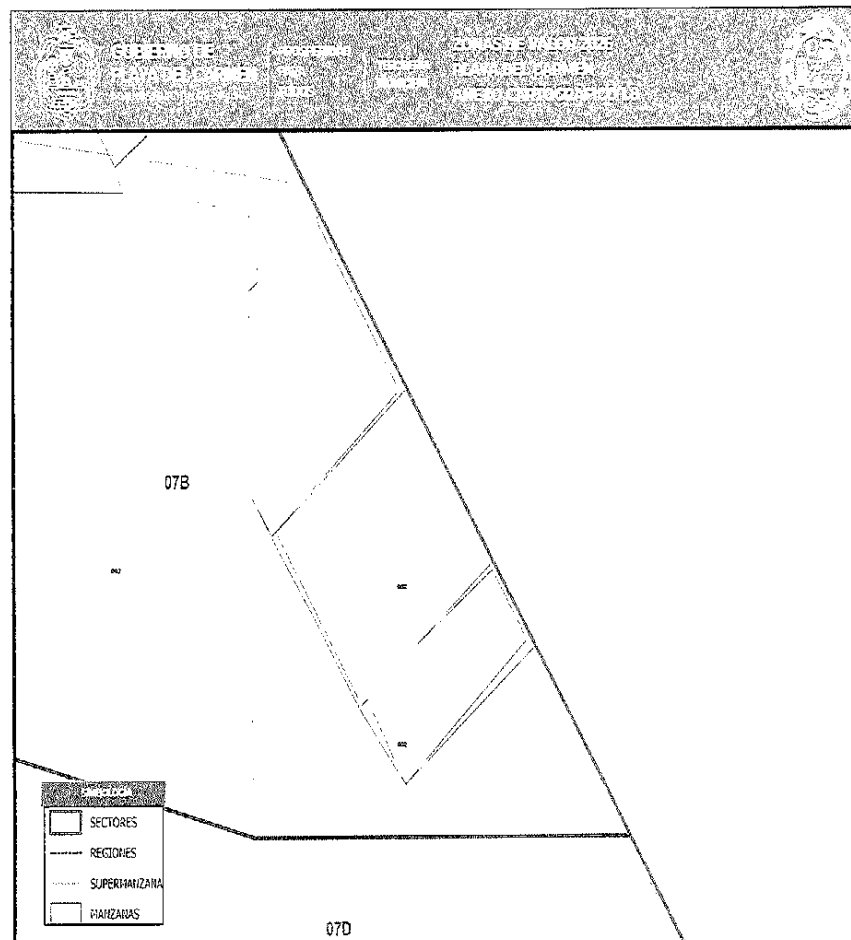
1.7.





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

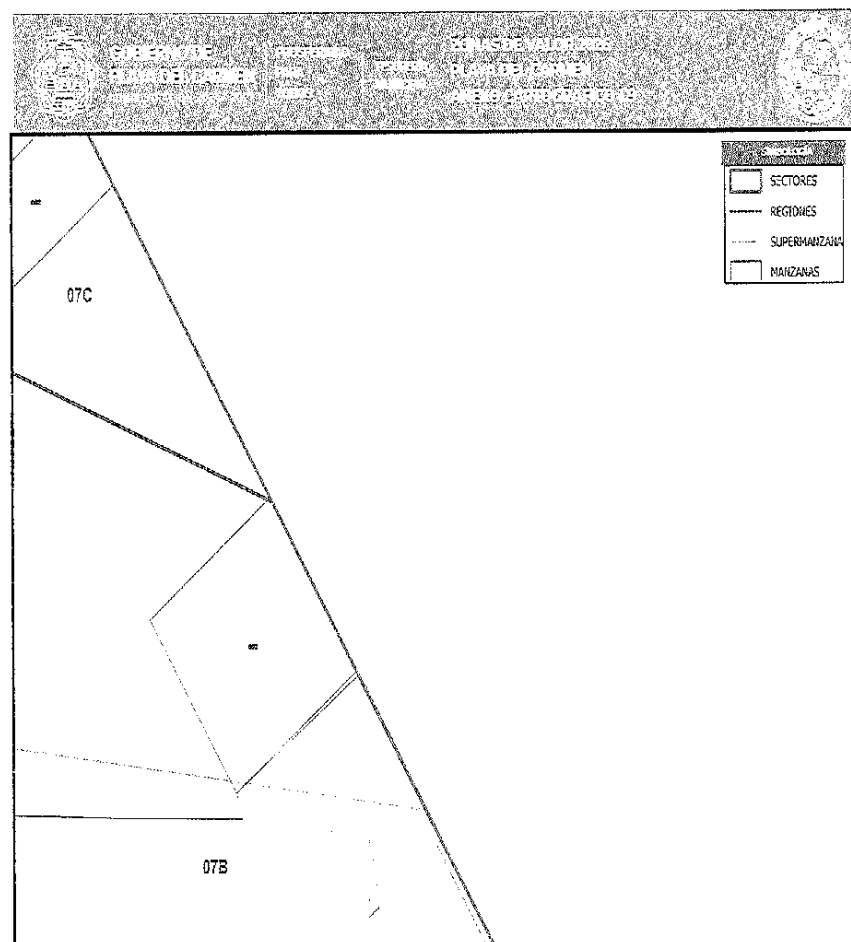
1.8





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

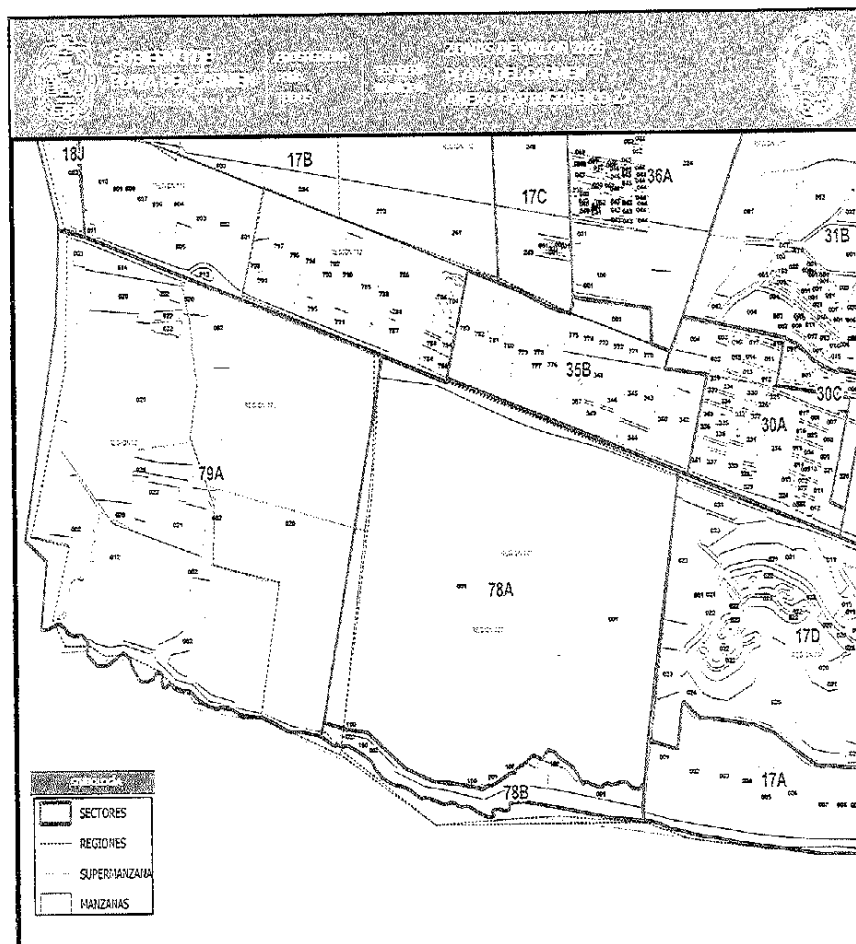
1.9





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

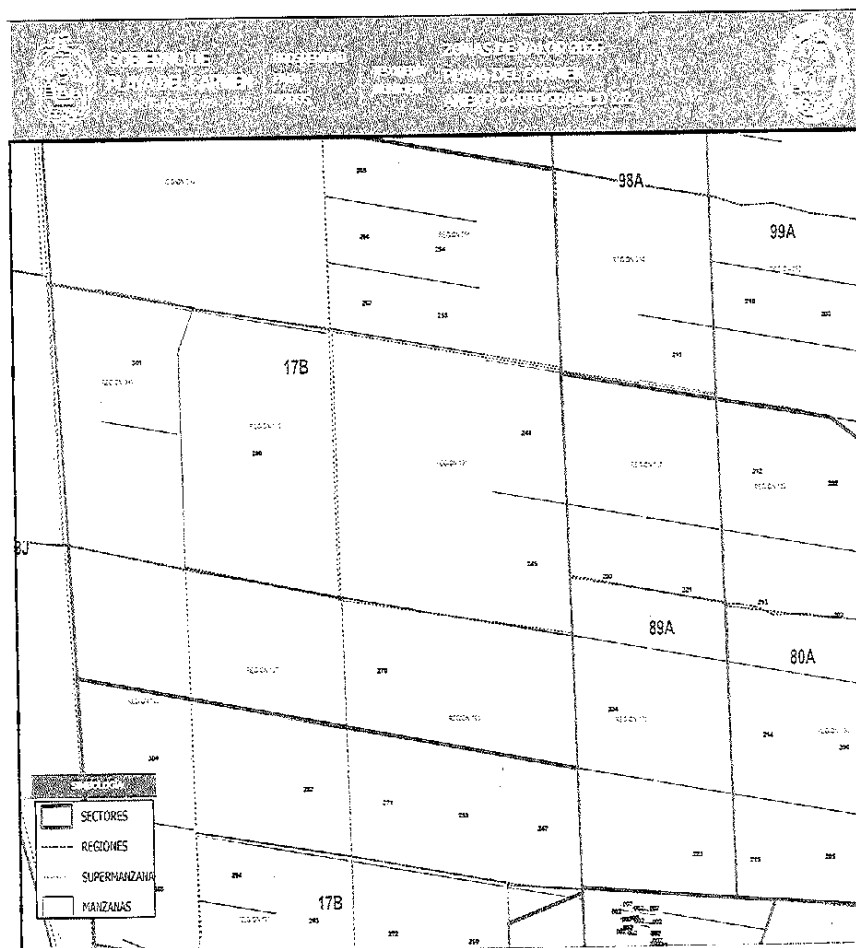
2.1





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

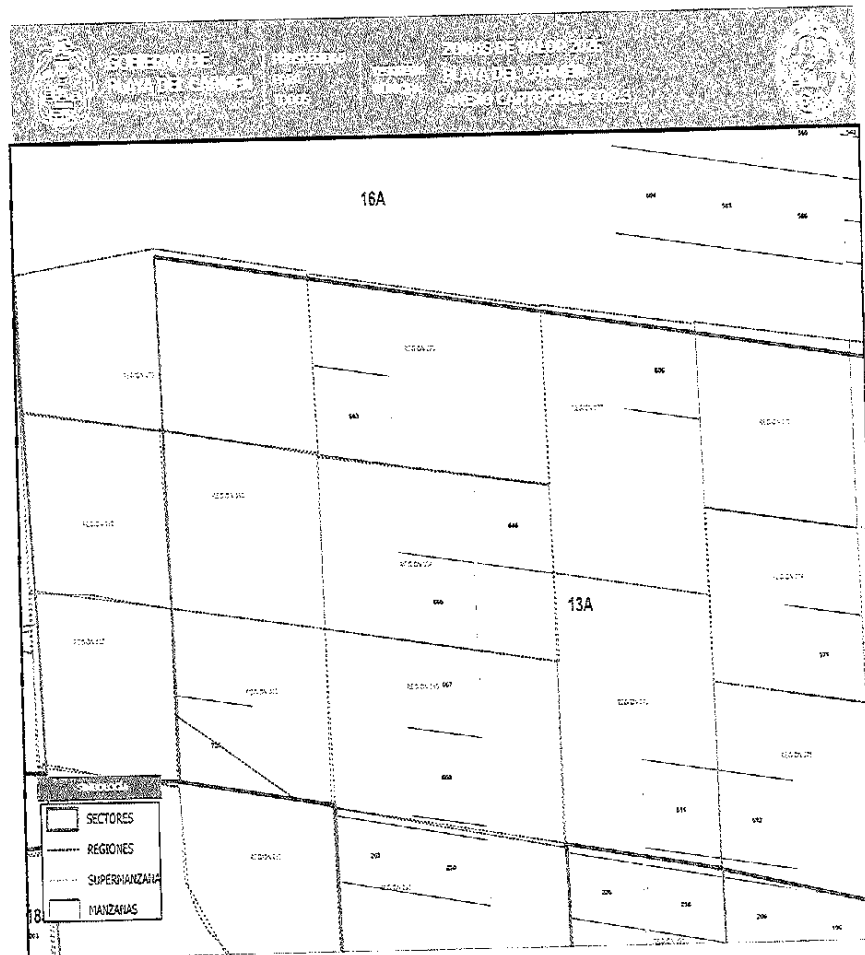
2.2





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

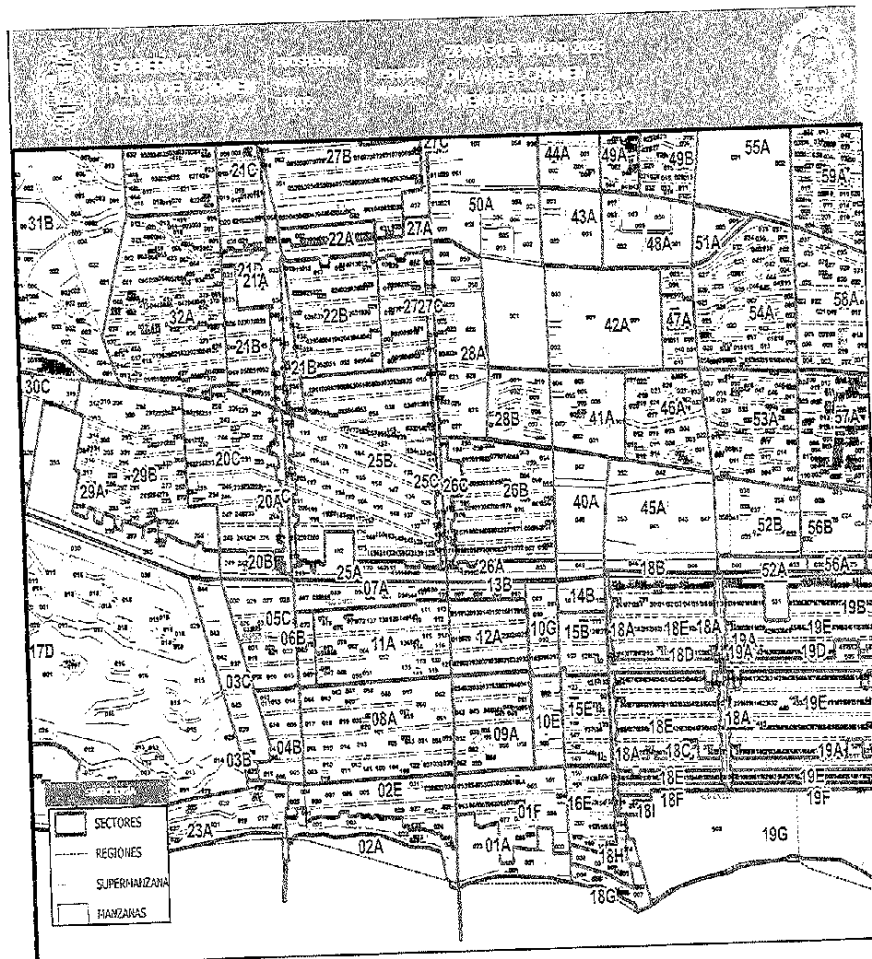
2.3





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

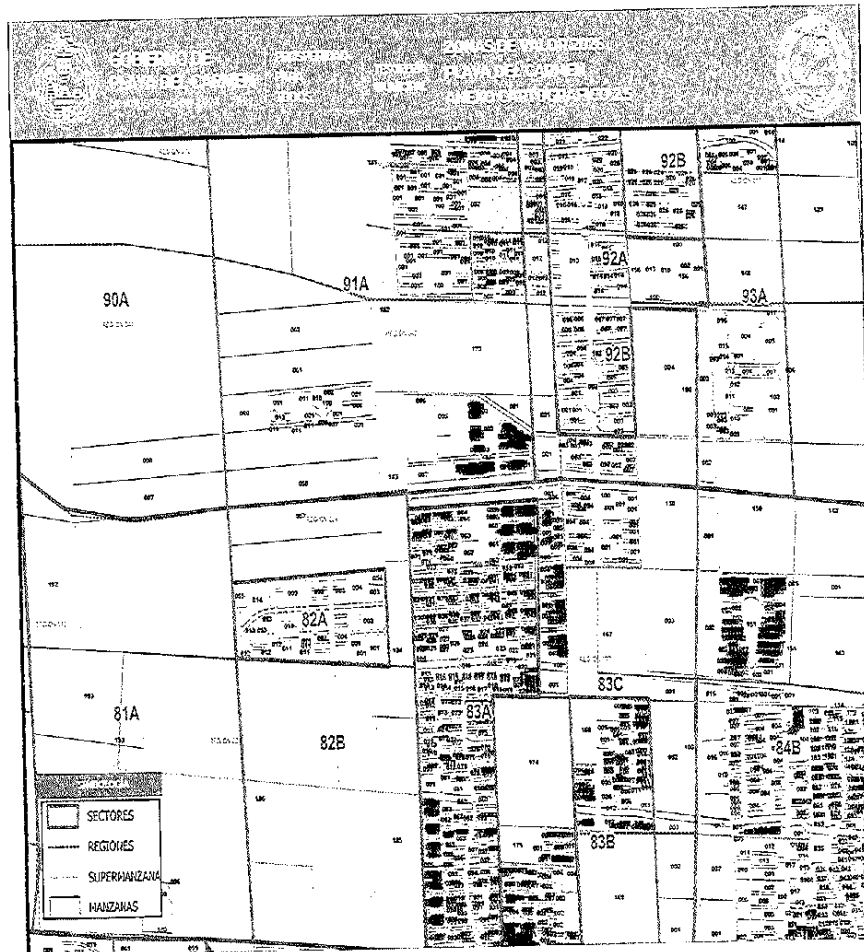
2.4





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

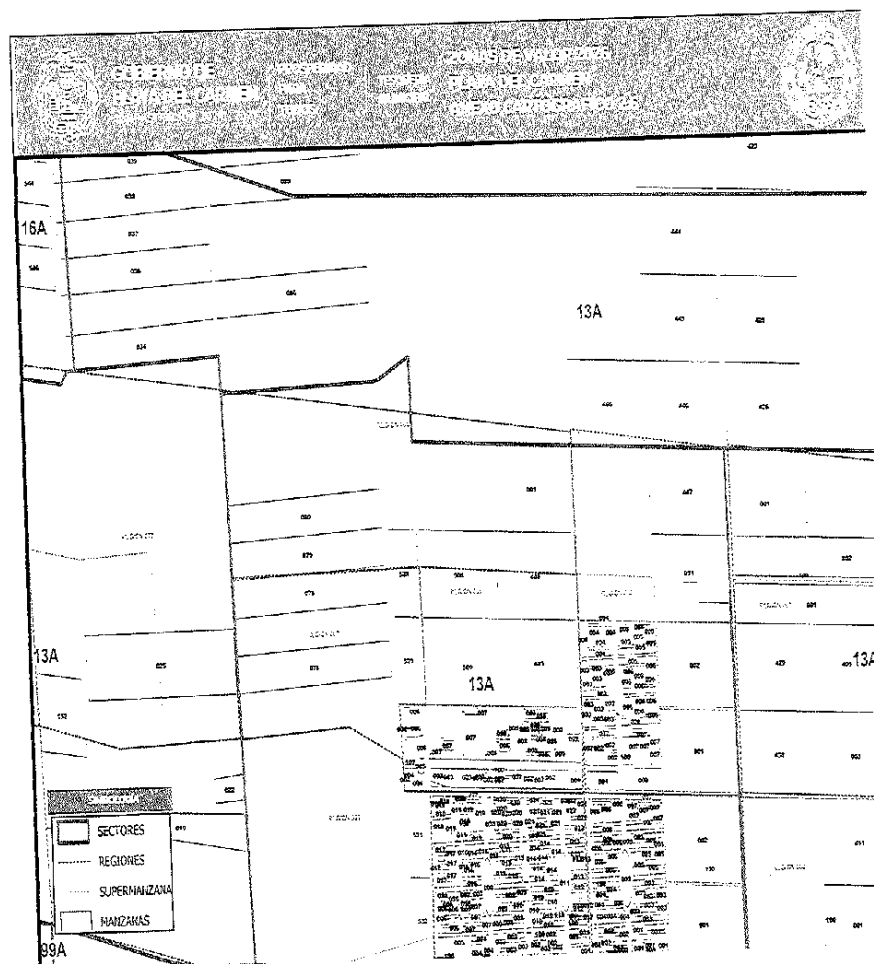
2.5





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

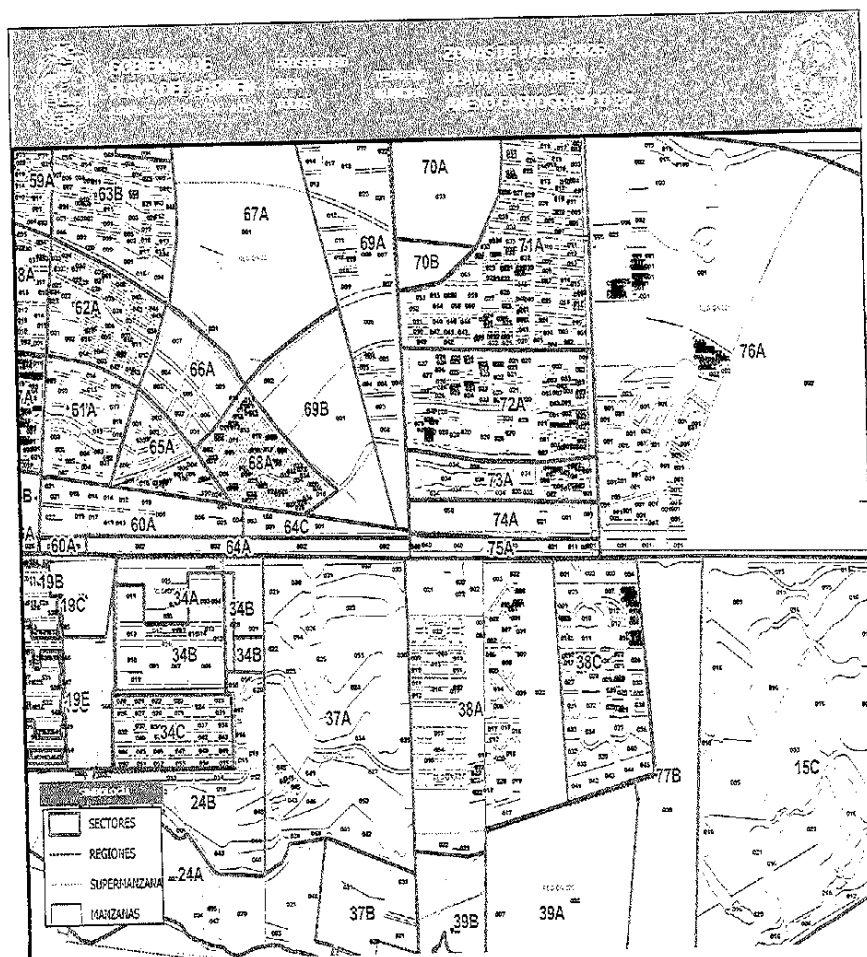
2.6





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

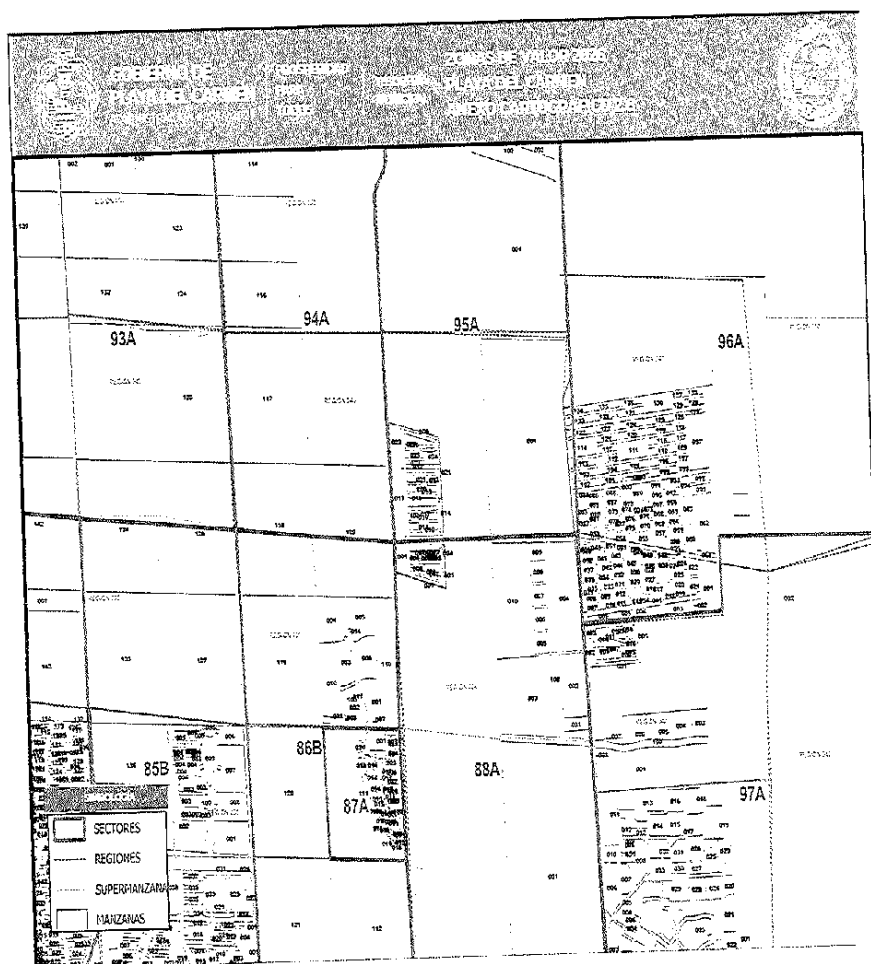
2.7





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

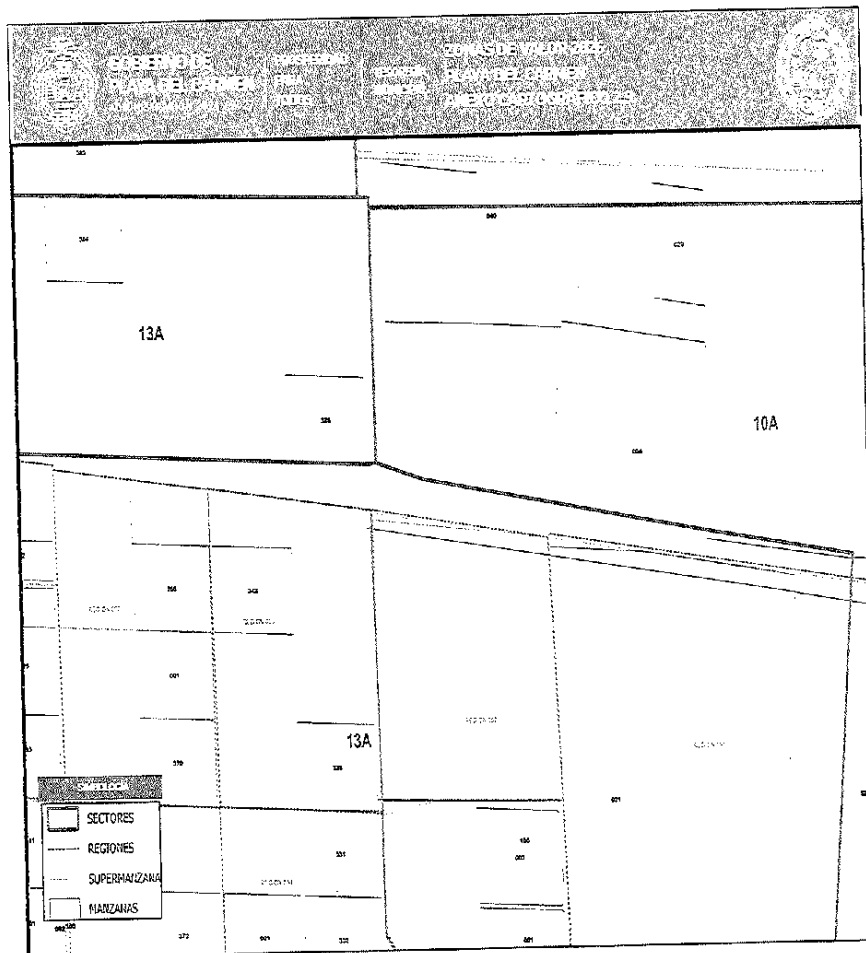
2.8





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

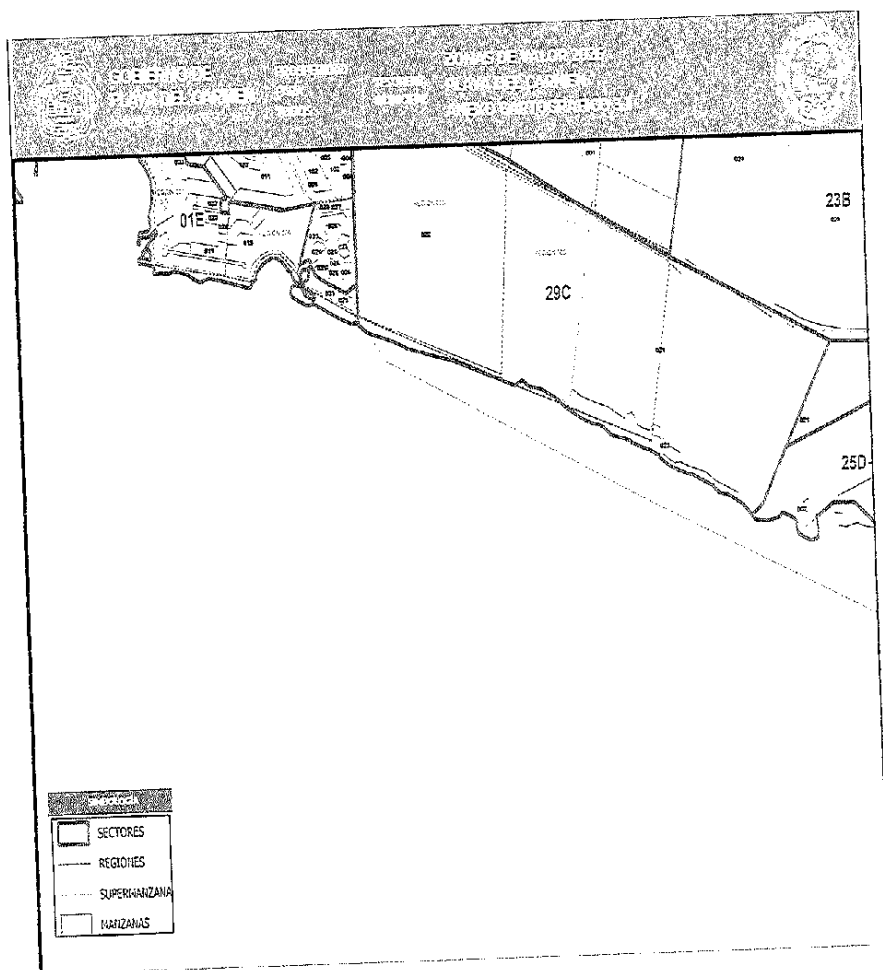
2.9





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

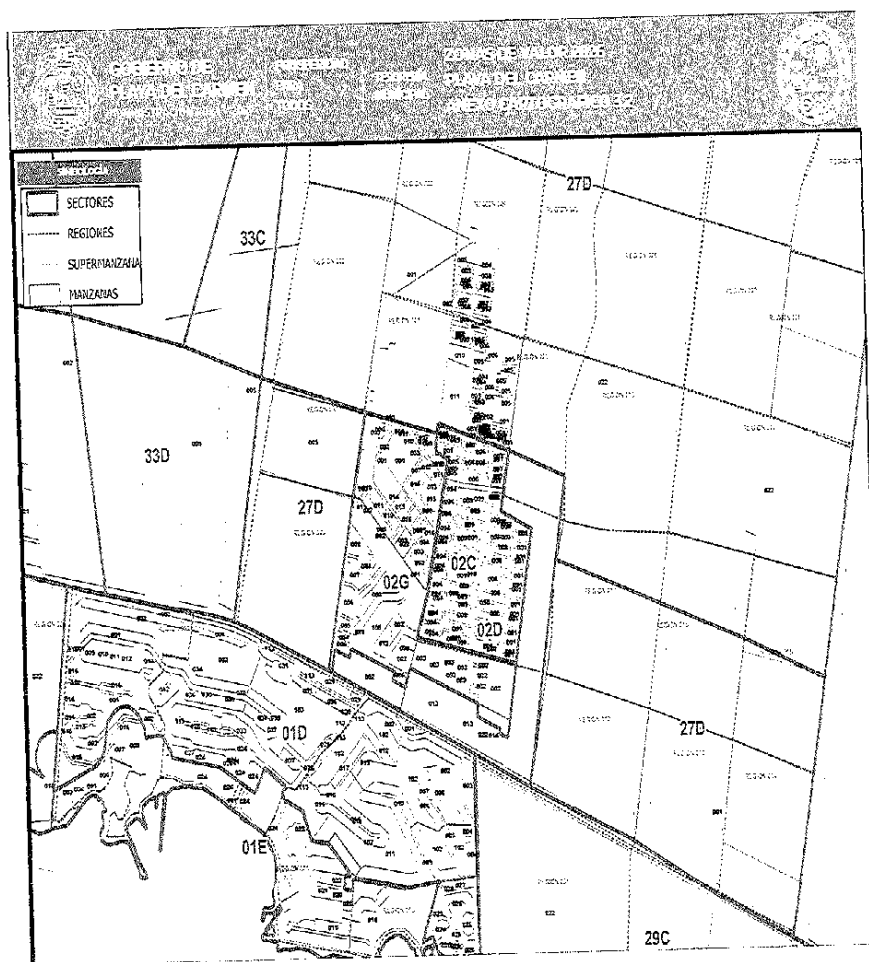
3.1





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

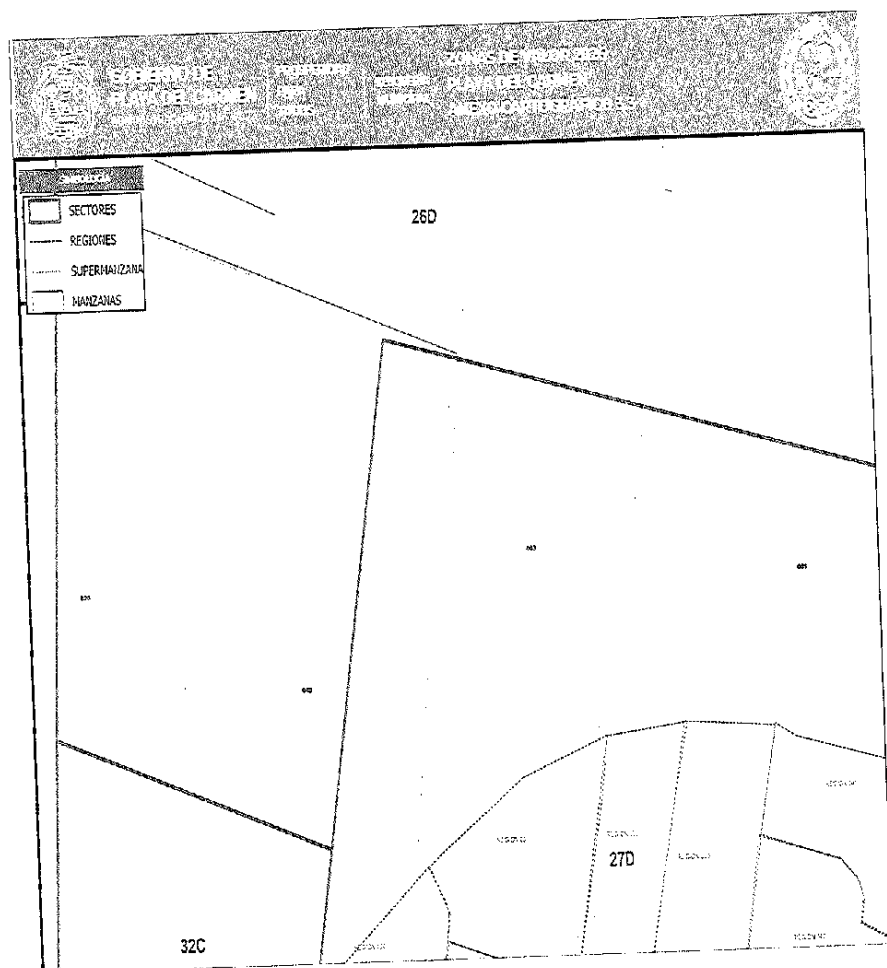
3.2





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

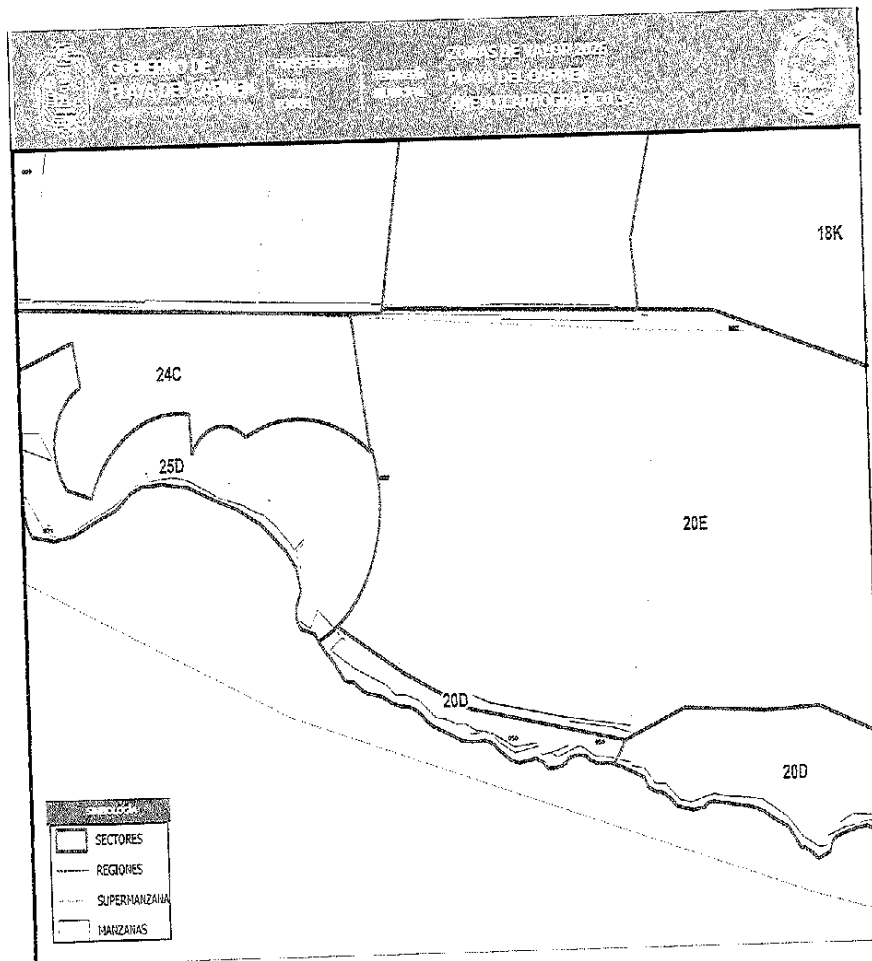
3.3





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

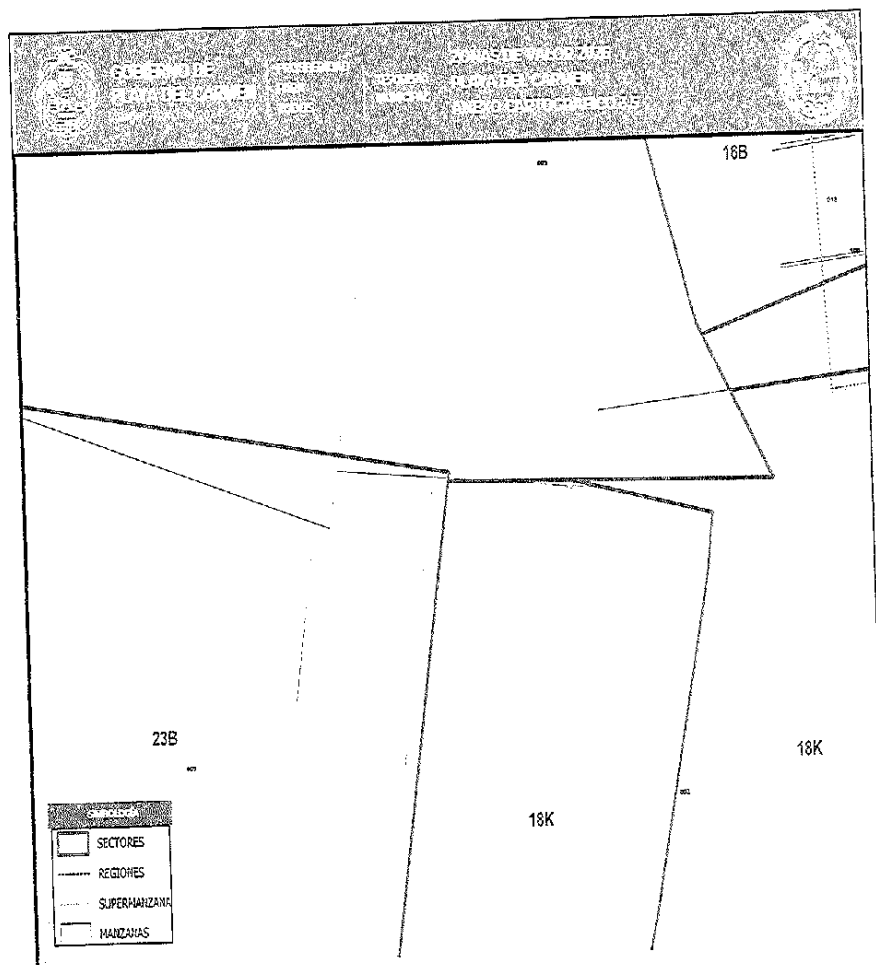
3.4





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

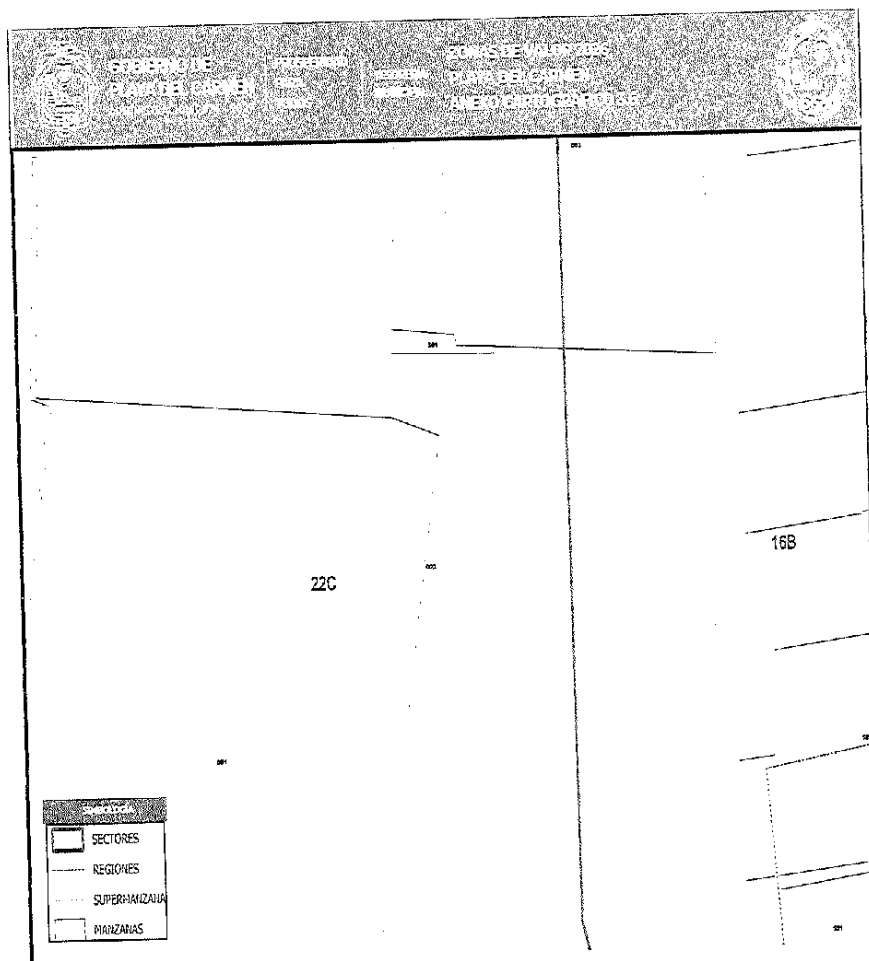
3.5





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

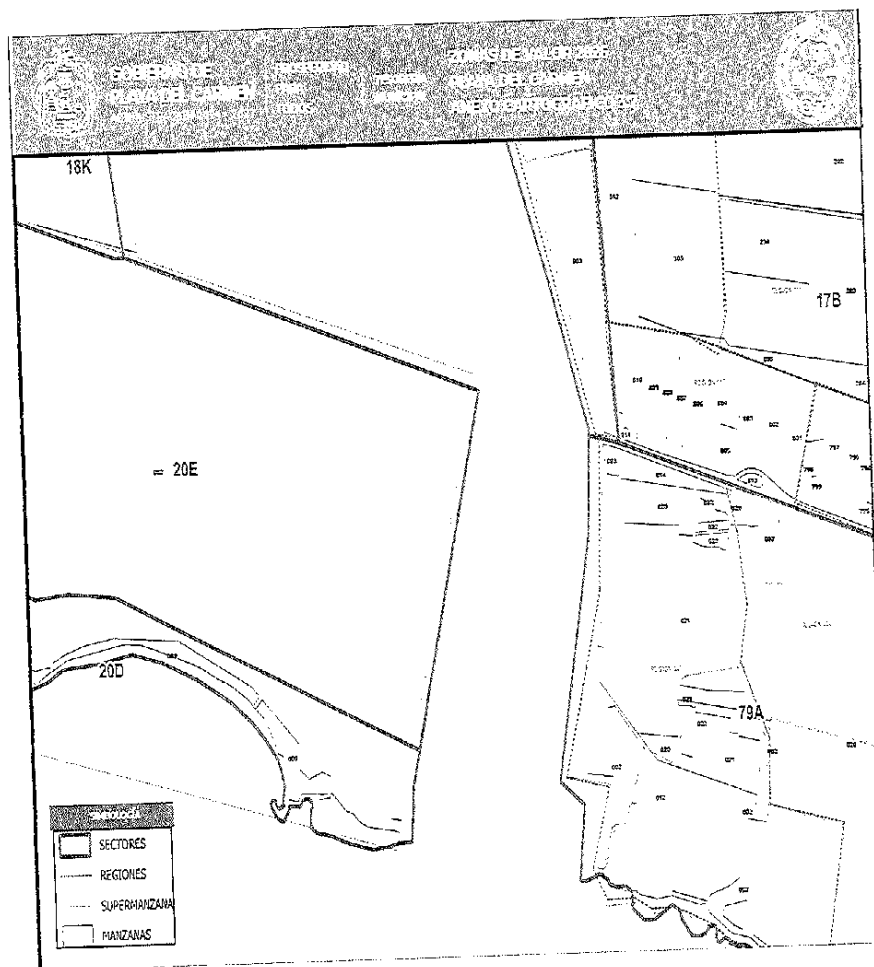
3.6





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

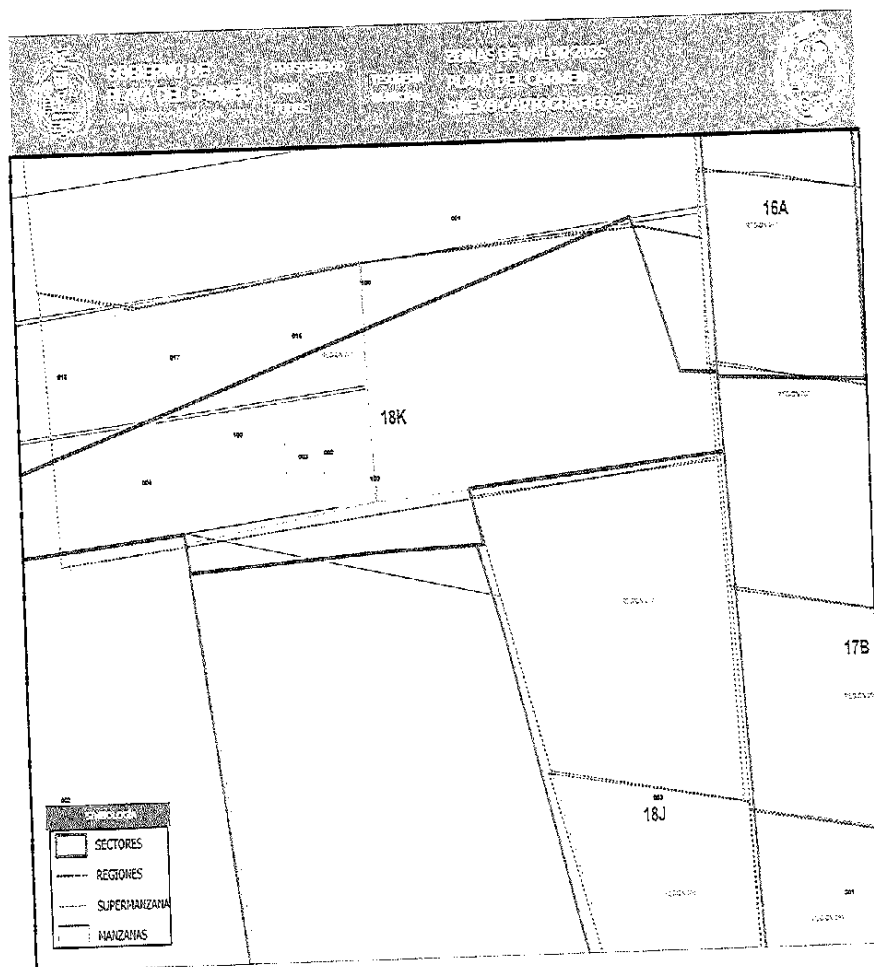
3.7





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

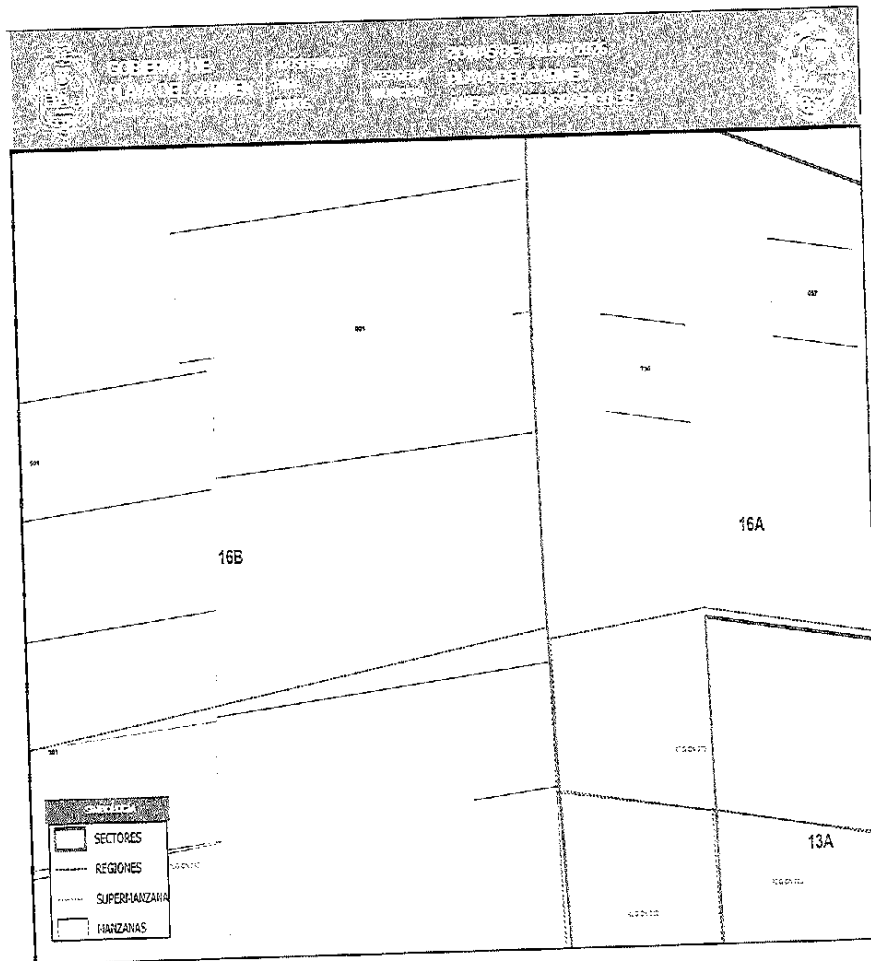
3.8





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

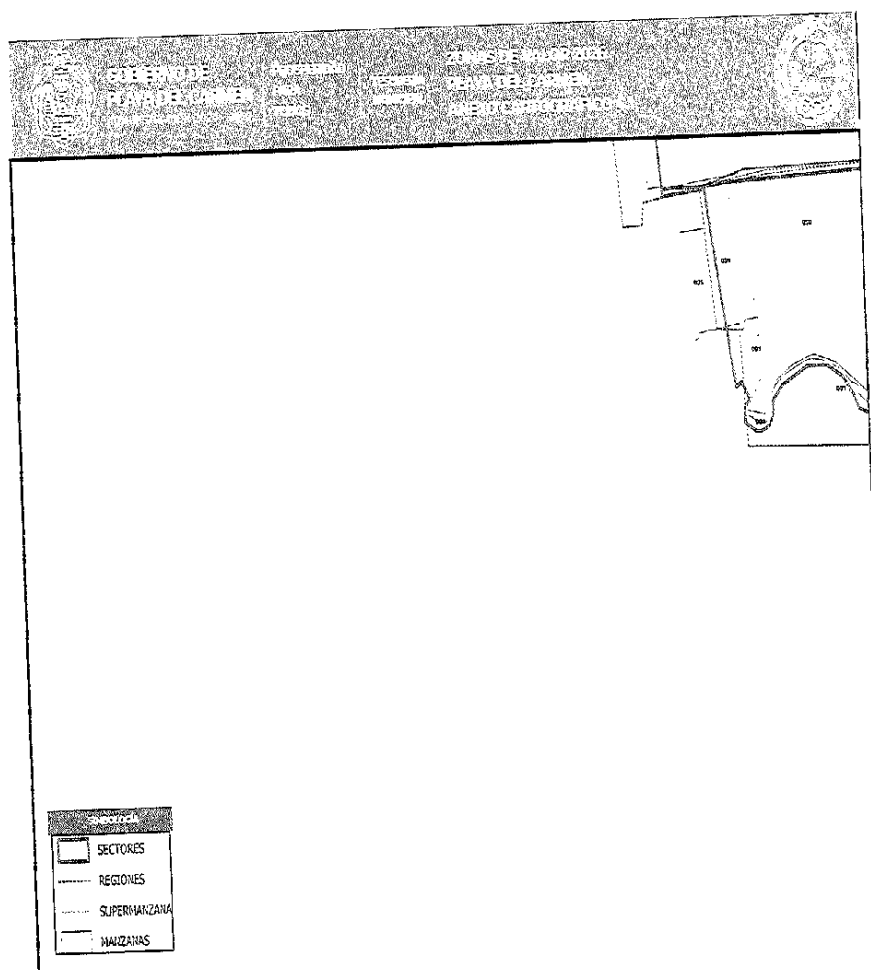
3.9





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

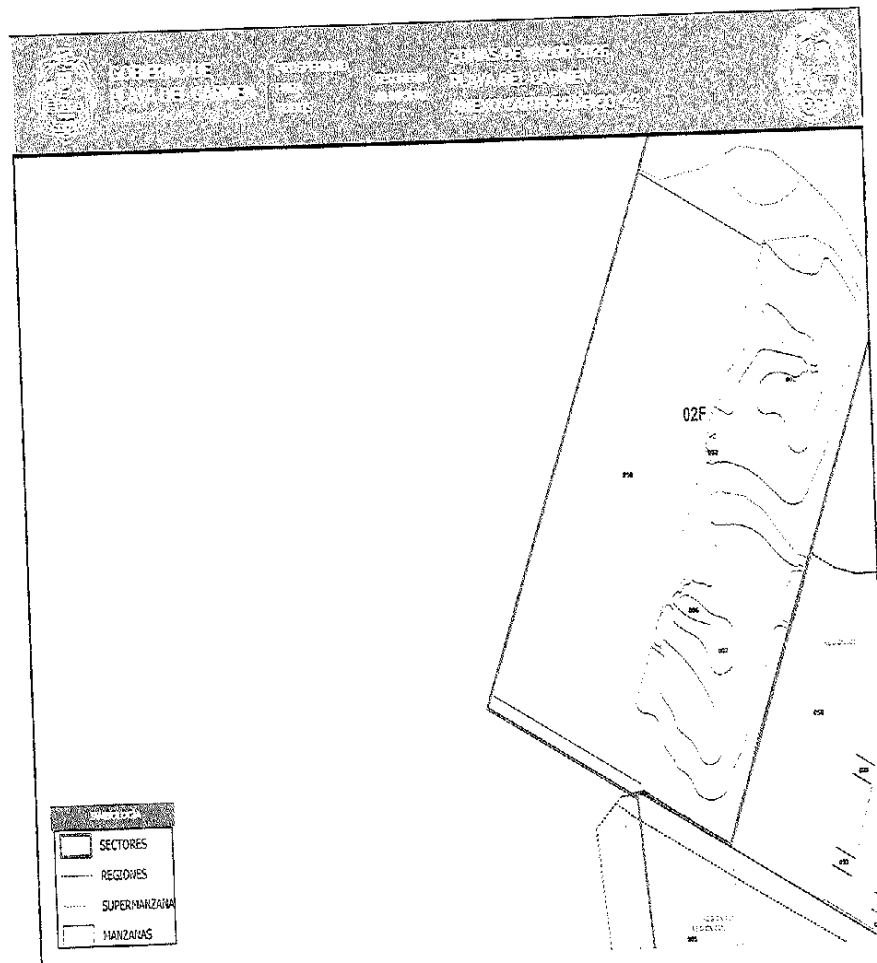
4.1





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

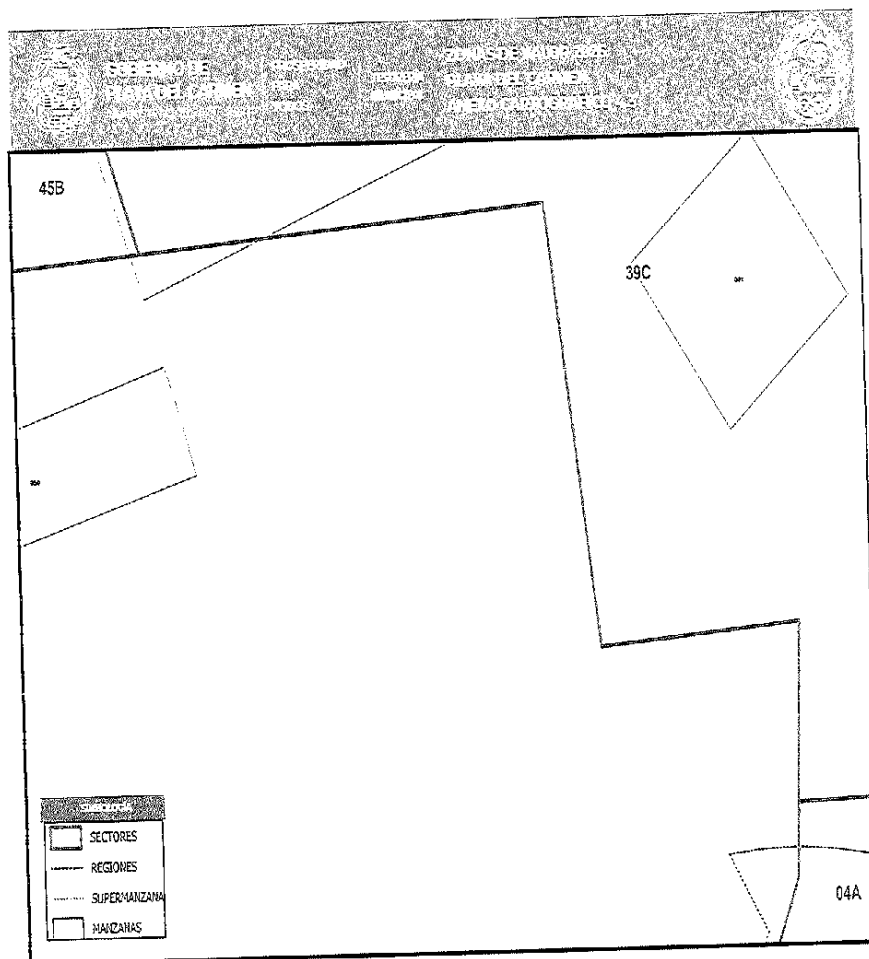
4.2





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

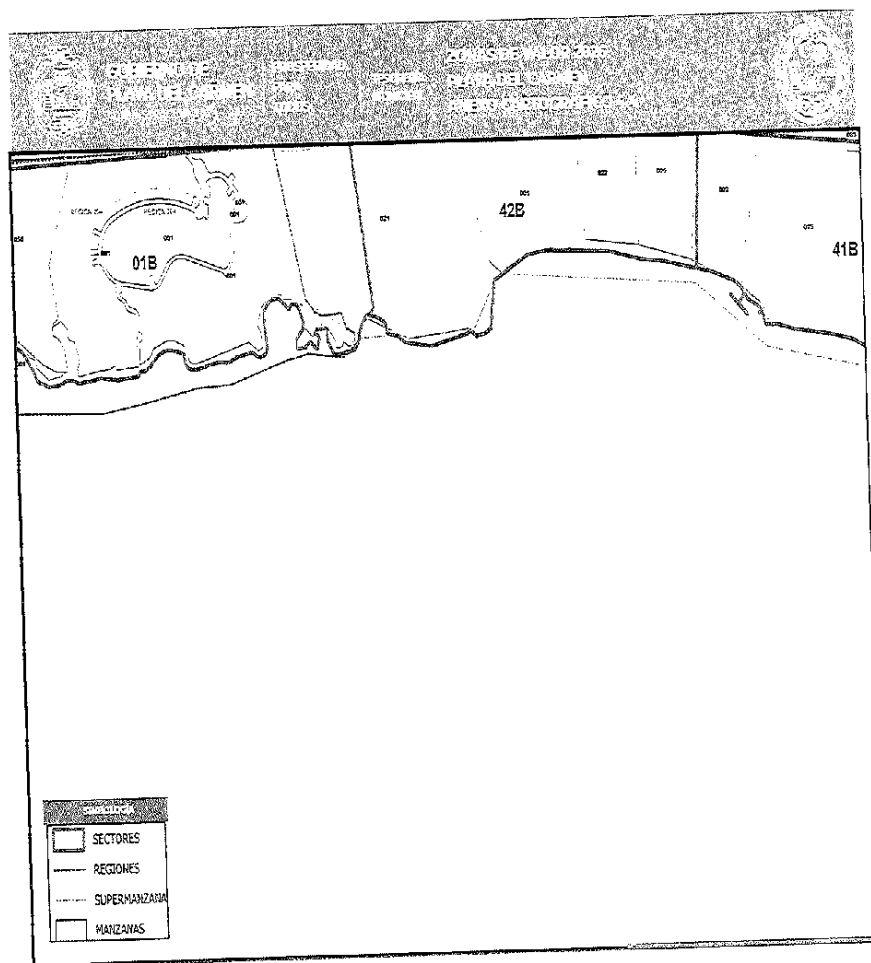
4.3





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

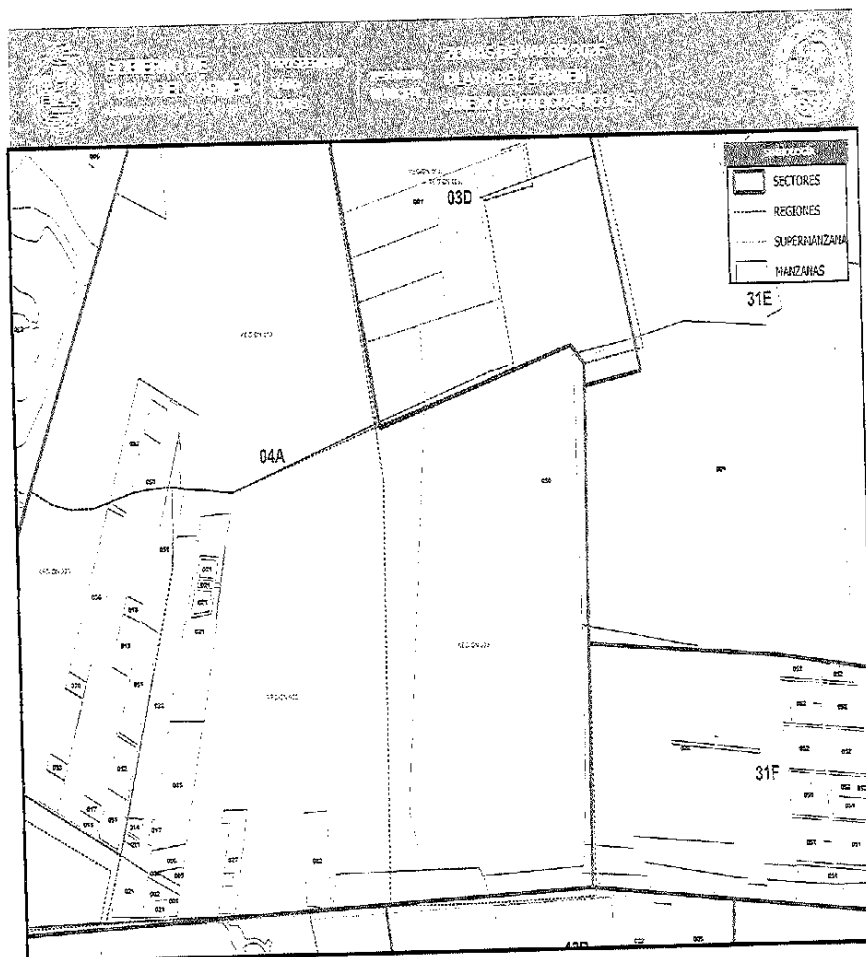
4.4





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

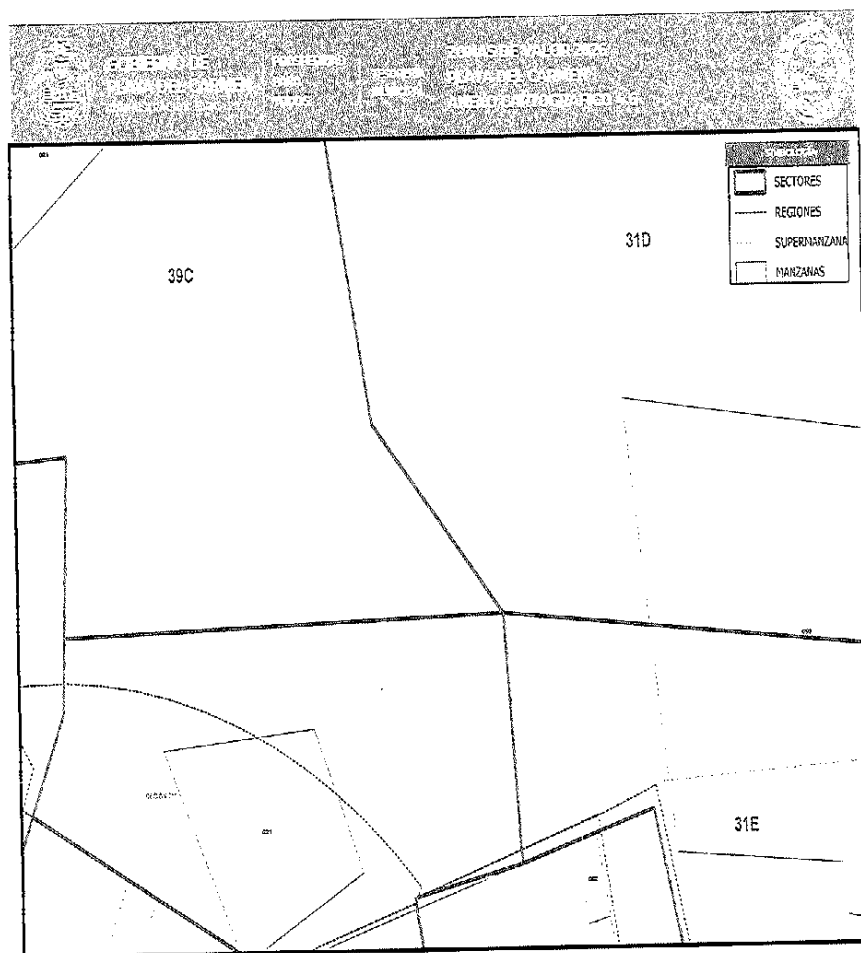
4.5





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

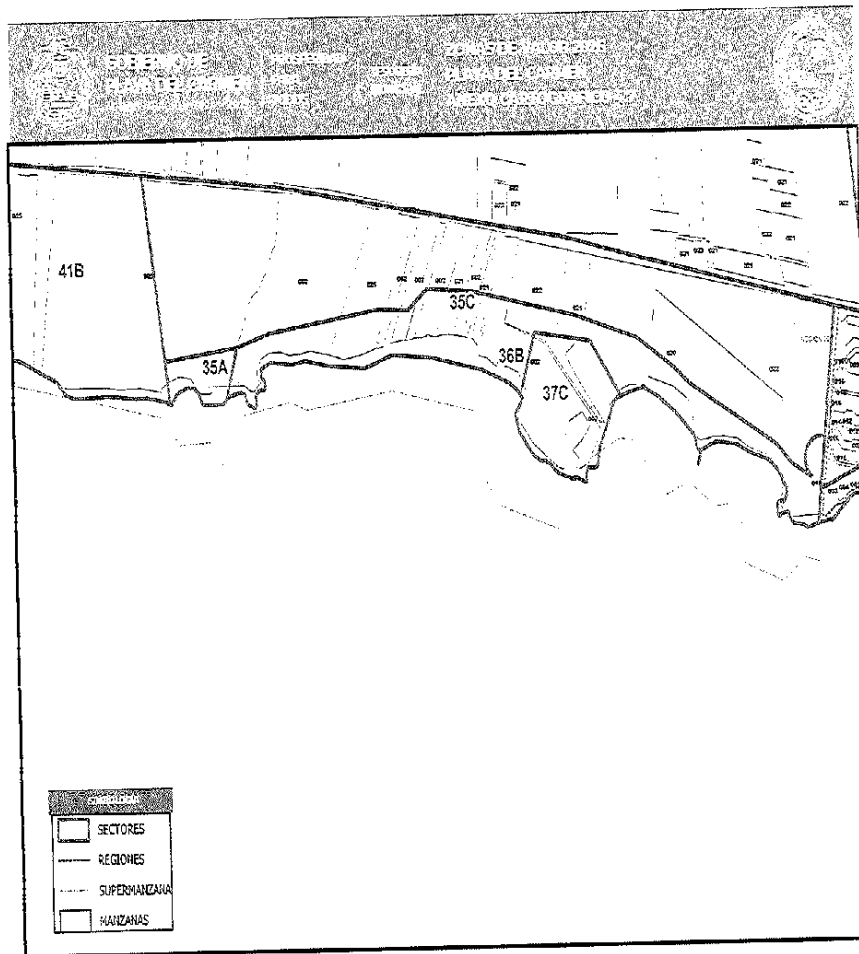
4.6





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

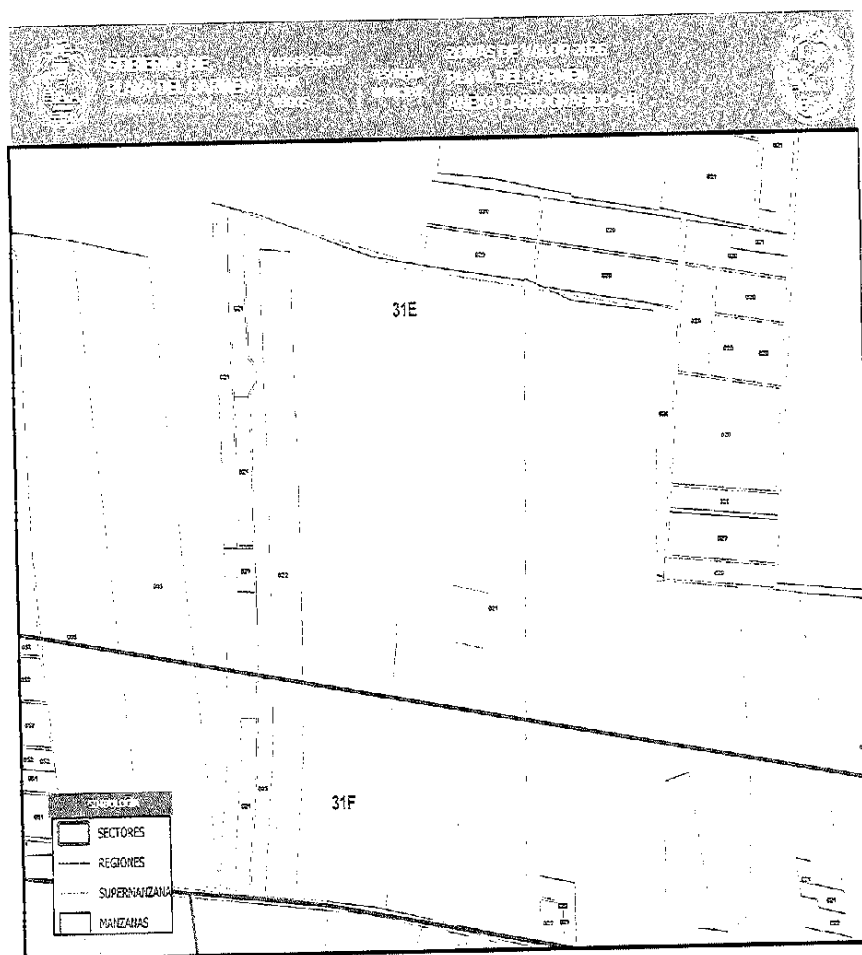
4.7





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

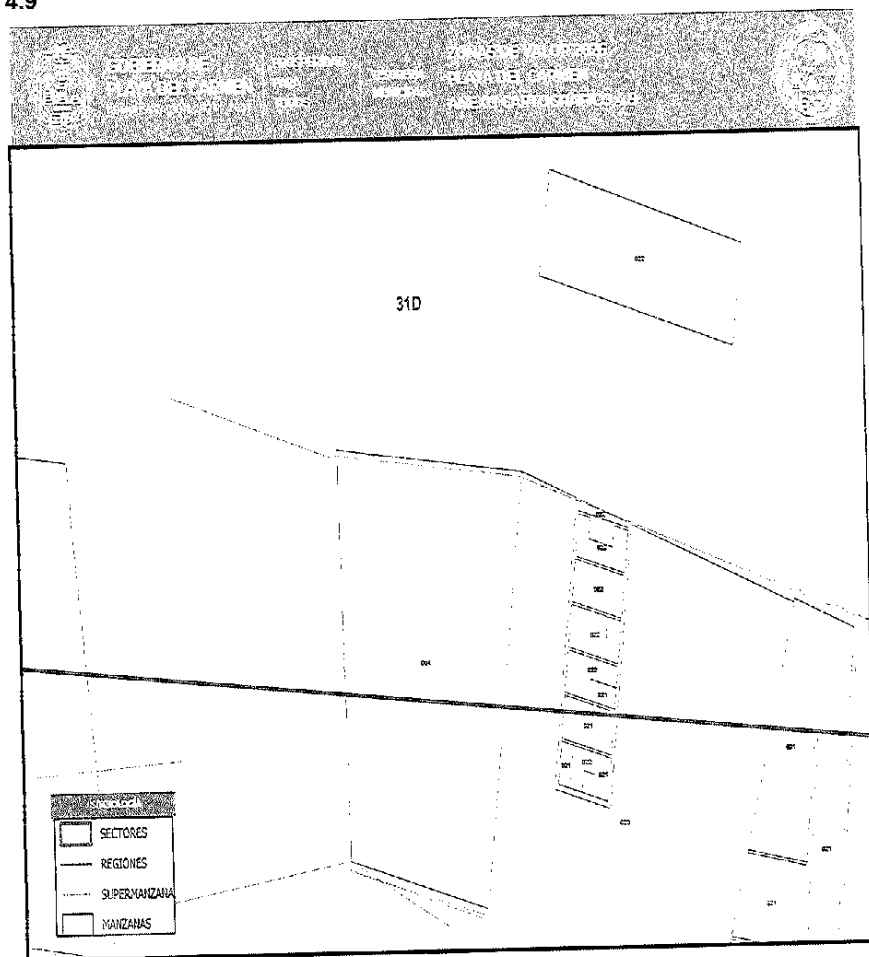
4.8





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

4.9





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día primero de enero del dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Con base a las consideraciones anteriormente expuestas, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, determinamos la aprobación de los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales aprueban la Iniciativa de Decreto mediante la cual se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2026, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

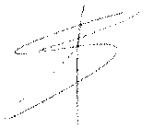
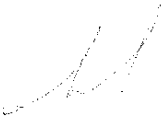
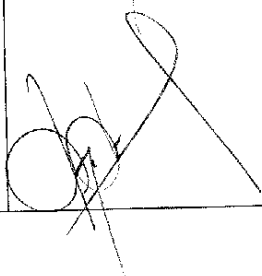
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENAN EDUARDO SANCHEZ TAJONAR	☒	☐
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	☒	☐
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	☒	☐
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA	☒	☐
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	☒	☐



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por mayoría con 21 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría en lo particular con 22 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría con 22 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE
SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA
EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES
INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

SECRETARIO: (Lee Dictamen).

El municipio es una unidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por un órgano colegiado denominado ayuntamiento. A este órgano le corresponde la representación política y jurídica, la administración de los asuntos municipales y la administración de su hacienda conforme a las bases que establece la Ley.

Al ayuntamiento, le corresponde administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Derivado de lo anterior, surge la propuesta de la presente iniciativa de modificar la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, con el fin de reformar y adicionar diversas disposiciones, para actualizar los trámites y servicios que se prestan hacia la ciudadanía y los derechos que se causen por ello, con la finalidad de salvaguardar los principios de seguridad y certeza jurídicas en favor de los gobernados, de manera que las autoridades puedan actuar siempre con apego a la legalidad.

Esta actualización no constituye una simple medida recaudatoria, sino una acción jurídica para la modernización normativa que atiende a la realidad financiera del municipio y permite fortalecer su capacidad de gestión, administración y respuesta ante las necesidades colectivas, conforme al principio de sostenibilidad hacendaria.

Dicho cuerpo normativo, será una herramienta fundamental en la ejecución de los planes y programas establecidos, en pro de un desarrollo sustentable y sostenible.

Asimismo, la reforma es coherente con los principios constitucionales de celeridad, economía procesal, publicidad y acceso a la justicia.

Por todos los argumentos vertidos con anterioridad, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa.

Nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente: Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales tienen a bien someter a la consideración del Alto Pleno, los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la Iniciativa de Decreto por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

La Comisión de Asuntos Municipales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con base en las facultades que nos confieren los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoroo.gob.mx/seguros/ACU-20240905T185013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política².

TERCERO. En la Sesión número 27 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 24 de noviembre del año 2025, se dio Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Playa del Carmen, Quintana Roo, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, estas Comisiones Ordinarias son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresocroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-ro-14.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Legislativas, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales nos abocamos al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El municipio es una unidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por un órgano colegiado denominado ayuntamiento, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las facultades y atribuciones inherentes a su objeto. A este órgano le corresponde la representación política y jurídica, la administración de los asuntos municipales y la administración de su hacienda conforme a las bases que establece la Ley.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68, fracción III, en relación con el 69, 75 fracción XXXIII, 126, 133 y 153, fracción I, II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y lo dispuesto en el artículo 229, fracción I, II, III, IV, V y VI y el artículo 230, fracción I, II, III, IV y V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

en los cuales, se establece que los ayuntamientos administrarán libremente la hacienda de los municipios, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Cabe mencionar que el ayuntamiento es la máxima autoridad de un municipio pues de él derivan las disposiciones y mandatos para el correcto funcionamiento de las administraciones municipales, así mismo la competencia que otorga la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las leyes y reglamentos y demás disposiciones que hacen alusión a los municipios, es ejercida a través de la figura del ayuntamiento de manera exclusiva, no habiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno Estatal.

Al ayuntamiento, como ya se mencionó líneas arriba, le corresponde administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, es así que de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipio que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, siendo la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad la principal norma jurídica con la que el Municipio puede obtener los ingresos necesarios para financiar el gasto público necesario para brindar los servicios públicos que le corresponden.

Derivado de lo anterior, surge la propuesta de la presente iniciativa de modificar la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, con el fin de reformar y adicionar



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

diversas disposiciones, para actualizar los trámites y servicios que se prestan hacia la ciudadanía y los derechos que se causen por ello, con la finalidad de salvaguardar los principios de seguridad y certeza jurídicas en favor de los gobernados, de manera que las autoridades puedan actuar siempre con apego a la legalidad. Esta actualización no constituye una simple medida recaudatoria, sino una acción jurídica para la modernización normativa que atiende a la realidad financiera del municipio y permite fortalecer su capacidad de gestión, administración y respuesta ante las necesidades colectivas, conforme al principio de sostenibilidad hacendaria.

En ese sentido, dentro de esas disposiciones, es de suma importancia disponer de una legislación tributaria, que contenga todas las contribuciones e ingresos que pretenda recibir el municipio; dicho cuerpo normativo, será una herramienta fundamental en la ejecución de los planes y programas establecidos, en pro de un desarrollo sustentable y sostenible.

Bajo ese contexto, en ejercicio de la facultad de iniciativa del H. Ayuntamiento de Playa del Carmen, presentó a consideración de la H. XVIII Legislatura del Estado, la iniciativa en análisis en la que se propone lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo identificado con el número 111 Por el que se reformaron los artículos 127, 128 fracciones V, VIII y XI, 134 fracción I y 135 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, expedido por la Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprobado el 19 de marzo del año 2025 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en la misma fecha y mediante el cual, básicamente se impulsaron diversas modificaciones constitucionales y legales al marco normativo local con la finalidad de cambiar la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

denominación del Municipio de Solidaridad a Municipio de Playa del Carmen. En esa tesitura, se considera importante continuar con la medida legislativa adoptada en ese entonces, por lo que se sugiere el cambio de denominación del Municipio de Solidaridad a Municipio del Playa del Carmen en la denominación de la "LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" para quedar como "LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", además de contemplar dicha modificación en todo aquel contenido que refiera esta situación, lo anterior, en apego a lo mandado en aquella modificación constitucional aprobada por la Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

De igual forma, la política hacendaria busca la regulación en diversas vertientes como lo es caso en materia del Impuesto Predial que pretende esclarecer ciertos supuestos en el cobro del concepto, que si bien es cierto no se actualizan las tasas impositivas, se esclarece ciertos supuestos en cuanto al pago anticipado de manera anual que realice el contribuyente así como el ampliar en cuanto a su temporalidad el apoyo que se otorga a aquél sector de la población de atención prioritaria como jubilados, pensionados, discapacitados y adultos mayores que acrediten con credencial de INAPAM e INSEN para que con la ampliación en la temporalidad que si bien es cierto actualmente contempla el primer bimestre respecto del 50% de descuento en el Impuesto Predial, facultando al Ayuntamiento para conceder el descuento, con la presente propuesta se contempla ampliar lo relativo a la posibilidad por parte del contribuyente de ejercer la obligación en el pago durante todo el ejercicio fiscal.

Asimismo, la presente propuesta en cuanto a la actualización de la ley hacendaria en materia de protección civil, es en virtud de incorporar la prestación de los diversos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

servicios que presta la autoridad para salvaguardar en el ámbito de la competencia la prevención de riesgos, segmentando de forma precisa los supuestos de cobro en virtud de la capacidad contributiva en comparativa del posible riesgo que pueda generar las situaciones de hecho que obligan al contribuyente a obtener las autorizaciones y la prestación del servicio; la actualización de las tarifas que se proponen es en apego a la promoción de la cultura de prevención de riesgos civiles, así como mantener el costo contra el servicio prestado contenga la factibilidad necesaria para su operación.

En materia de Desarrollo Urbano, se ajustan supuestos de cobro por la obtención de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, alineamientos y los criterios urbanísticos y ambientales garantizando así con la actualización de las tarifas de cobro el desarrollo ordenado y sostenible para el Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo.

La adición y actualización respecto a los servicios públicos que otorga el Municipio, la propuesta efectuada es relativa a la actualización de ciertos supuestos de cobro en sus diferentes materias, panteones y las tarifas previstas para brindar su servicios, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos que clasifica y segmenta la prestación del servicio en diferentes ámbitos de competencia y los sujetos obligados al pago respecto a las tarifas que señala en cuanto al numeral 118 de la presente ley, por lo que la propuesta refleja una situación real para aquellos usuarios que gozan de estos servicios.

La ampliación de los supuestos en materia de registro civil, son inminentes para otorgar una mayor certeza en su aplicación, simplificando los procedimientos que puedan optarse de manera administrativa, evitando los procesos por jurisdicción



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

voluntaria ante instancias judiciales civiles y familiares, que por las propias características inherentes a las atribuciones de los oficiales del registro civil se encuentren facultados para brindar una mayor simplificación en los trámites, otorgando a los ciudadanos economía en sus procesos a la par de fortalecer la recaudación municipal por los supuestos de cobro contemplados en la presente propuesta de reforma y adición a las diversas disposiciones en la materia.

En cuanto a la obtención de la Licencia de Funcionamiento Municipal, y los diversos supuestos que contribuyen a su obtención, siendo partícipes y reconociendo que los modelos de negocios se actualizan en relación a la propia sociedad y sus necesidades, situando así la prevención hacendaria en cuanto a las plataformas digitales, siendo personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades de tipo económico de servicio de alojamiento de casas, departamentos, entero o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes campamentos a través de plataformas tecnológicas o digitales, aplicación informática o similar.

Por el cual se propone su adición toda vez que la industria del alojamiento temporal es una de las actividades fundamentales y estratégicas en el desarrollo del sector turístico, esencial en el fortalecimiento de la economía del municipio, generador de fuentes de empleo en beneficio de sus habitantes, razón por la que es importante implementar acciones que garanticen que la industria dentro del sector turístico funcione en condiciones de igualdad y equilibrio, con el objetivo de lograr una sana competencia en comparación con otras modalidades previamente establecidas dentro del sector encargado del hospedaje turístico.

Lo anterior, en virtud de que las plataformas digitales son utilizadas por desarrolladores, intermediarios y prestadores del servicio que ofrecen alojamiento



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

en viviendas de uso residencial que, a pesar de generar grandes beneficios para los usuarios de este servicio, lo que ofrece mayores opciones a un costo menor en beneficio del consumidor, sin embargo, esa situación ha abierto la posibilidad de que sus beneficiarios puedan involucrarse en posibles evasiones. En ese sentido, se pretende evitar es que de acuerdo a este marco normativo que se impulsa dejen de operar sin un control regulatorio por parte de las autoridades municipales, partiendo de la necesidad de generar certeza jurídica a favor del usuario, específicamente en su seguridad e integridad física, pero además generar respecto de otros elementos activos en el sector hotelero una competencia leal, de equidad e igualdad con los prestadores del servicio de alojamiento asentados en el propio Municipio.

Con base en lo anterior, se busca generar la certeza y la seguridad jurídica en favor de quienes contraten alojamiento en nuestro municipio a través de plataformas digitales; de esta manera se busca fortalecer la inversión turística con el impulso de factores que equilibren las condiciones en la prestación del servicio en esta modalidad de alojamiento y a su vez, tomando en consideración la importancia de prevenir riesgos potenciales de degradación del propio sector hotelero, como consecuencia de la oferta que genera la proliferación de este tipo de nuevas modalidades de alojamiento y que den tranquilidad a las personas que en un momento hacen uso de una plataforma digital para contratar servicios de alojamiento a costos menores.

Aunado a lo anterior, es menester presentar propuestas de reforma que modernicen y optimicen los avances tecnológicos en los trámites gubernamentales, ya que la tecnología inmiscuida en la sociedad moderna es un hecho que no se puede contradecir, sino trabajar a la par de ella, por lo que el uso de herramientas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

electrónicas facilita y eficientiza las gestiones que puedan llevarse a cabo por tales medios. Esto, responde a una necesidad urgente de adaptación a las nuevas realidades sociales, económicas y tecnológicas, lo cual conlleva a tener procesos transparentes con soluciones integrales estableciendo una comunicación oficial entre los ciudadanos playenses y la autoridad, para el mejor funcionamiento del trámite de inscripción y la obtención de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

Asimismo, la reforma es coherente con los principios constitucionales de celeridad, economía procesal, publicidad y acceso a la justicia. La implementación de sistemas digitales no solo moderniza el servicio que presta el servicio público, sino que también contribuye al fortalecimiento de las instituciones gubernamentales y la confianza con la ciudadanía, siempre garantizando el acceso a la información y la privacidad de los datos. En conclusión, busca modernizar el sistema municipal y el acceso eficiente y transparente acorde a las necesidades de la sociedad y acceso a las herramientas tecnológicas.

En ese sentido, la modernización lleva a la administración pública a adaptarse con el firme propósito de utilizar las herramientas tecnológicas para optimizar los procedimientos administrativos con el uso de medios electrónicos siendo estos ya con carácter de oficial para la apertura y tramitación de la Licencia de Funcionamiento comercial, industrial y de servicio para establecimientos comerciales, atendiendo la modalidad remota y simplificar así el trámite administrativo ante la autoridad, lo cual permite la mejoría en la comunicación con aquellos que por su objeto comercial requieren de las Licencias correspondientes, aunado a servir de medio para la propia autoridad para en función de servir como medio receptor de notificaciones, avisos, comunicados y demás medidas oficiales relacionadas al trámite.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Esto, responde a la necesidad de agilizar y simplificar procedimientos, reduciendo la carga burocrática para los ciudadanos como para las autoridades competentes, buscando garantizar la eficiencia, transparencia, la seguridad jurídica y la trazabilidad en la gestión de las solicitudes, siempre en apego a las disposiciones fiscales que por la propia prelación se apega a la normativa. El uso de la información y la comunicación ha demostrado la eficacia en todos los ámbitos, la implementación de trámites permite a los ciudadanos realizar las solicitudes respecto a la Licencia de Funcionamiento por tales medios, así como a la autoridad utilice tal medio electrónico para informar al ciudadano sobre la situación fiscal que guarda el contribuyente.

Con lo anteriormente esgrimido el propósito fundamental es fortalecer el marco institucional, impulsando el fortalecimiento financiero del municipio, a efecto de que este incremente su capacidad de atención a la demanda social, así como el impulso a sus atribuciones para que de manera integral pueda satisfacer las demandas de carácter social que requiere la ciudadanía.

Es así que estas Comisiones coincidimos en que resulta preciso la consolidación de un sistema de recaudación municipal que pueda mantener sus finanzas públicas sanas, que le proporcione mayor certidumbre en sus ingresos, amplíe los padrones de sus contribuyentes, garantizando siempre la equidad y proporcionalidad de las contribuciones, así como la reorientación de los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes, sin tener dependencia de los recursos externos distribuibles, que por su naturaleza son inciertos o invariables. Siendo necesario que el marco jurídico de aplicación municipal, sea claro, alejado de imprecisiones,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ambigüedades, correcciones a artículos, entre otros y que esto redunde en un mejor ordenamiento que permita una correcta aplicación y se logre el objetivo real de la hacienda pública municipal, que es obtener recursos que permitan al municipio una actividad hacendaria dinámica, acorde a las necesidades de la población, así como a generar una eficiencia y eficaz administración en los recursos financieros y fiscales, acompañada de una firme y responsable rendición de cuentas.

Por todos los argumentos vertidos con anterioridad, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, consideramos pertinente realizar las precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, fueran subsanados en sus deficiencias.

Derivado del análisis efectuado por parte de estas comisiones dictaminadoras, nos permitimos referirnos a la propuesta efectuada por el Ayuntamiento respecto del contenido del párrafo segundo del artículo 18, en la cual quienes dictaminamos estimamos prescindir de la propuesta, lo anterior en virtud de que el dispositivo en su forma vigente, se considera que es más amplio, en razón de que regula de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

una forma muy puntual, primero que el pago del impuesto causado será cubierto en una sola emisión, a lo largo de todo el ejercicio fiscal; además faculta de forma precisa al Ayuntamiento a conceder descuentos hasta del 25% del importe, siempre y cuando el pago se efectúe hasta el 31 de enero. De la misma forma, prevé que, en caso de que el pago se realice posterior a esta fecha y se efectúe hasta el último día hábil del mes de febrero, se concederá hasta el 20% de descuento del total del importe causado. Como es posible de apreciar, el dispositivo es importante que prevalezca el párrafo aludido en su forma vigente, toda vez que regula con un mayor espectro la forma en la que será cubierta la contribución, la temporalidad para su cumplimiento y desde luego la forma y términos en los que procederán los descuentos de la contribución.

En el artículo 54 en el segundo párrafo de la fracción XV de la iniciativa se propone establecer que por la expedición de permiso para vehículos automotores con vidrios polarizados el permiso tendrá vigencia de hasta 6 meses y podrá renovarse por el mismo período, en ese sentido se sugiere establecer una redacción más clara y que la vigencia del mismo sea homologado a la temporalidad que maneja el estado, el cual se cobra de manera anual, así como también se establece que en caso de que el vehículo sea vendido antes de ese período, el nuevo propietario tendrá que pagar dicho permiso de nueva cuenta.

En el artículo 87 se adiciona una fracción VI. En la cual se solicita una constancia de no adeudo del derecho de saneamiento ambiental, el nombre correcto de la misma es constancia de validación de no adeudo del derecho de saneamiento, por lo que se sugiere establecer el nombre correcto de la misma.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se sugiere prescindir de la propuesta de establecer una Sección I denominada “de las disposiciones” misma que contendrá el artículo 89 bis, lo anterior en razón de que el artículo propuesto tiene relación con el capítulo VIII de Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios, por lo que se sugiere mantener el artículo dentro de ese capítulo.

Se propone, primeramente en el Título Tercero denominado de los Derechos, reformar la denominación del Capítulo XX denominado “Servicios de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino o Disposición Final de Residuos Sólidos”, para quedar “Del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento, Destino y Disposición Final de Residuos Sólidos y Urbanos”, lo anterior en congruencia con lo propuesto en el contenido del artículo 118 que pertenece al capítulo, así también se sugiere una redacción integral al artículo, dado que la propuesta no se encontraba establecida de manera adecuada, la propuesta efectuada es relativa a la actualización de ciertos supuestos de cobro en sus diferentes materias, panteones y las tarifas previstas para brindar sus servicios, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos que clasifica y segmenta la prestación del servicio en diferentes ámbitos de competencia y los sujetos obligados al pago respecto a las tarifas que señala en cuanto al numeral 118 de la ley, por lo que la propuesta refleja una situación real para aquellos usuarios que gozan de estos servicios.

Se considera prescindir de la propuesta del artículo 118 Bis dado que se puede prestar a malas interpretaciones y se considera discrecional el cobro, en razón de dicha propuesta los artículos subsecuentes se recorren en su numeración para pasar a ser 118 bis y 118 ter.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se sugiere prescindir de la propuesta de establecer en el capítulo XXII del Título Tercero denominado "De los Derechos", la denominación de "Comercio y Uso de la Vía Pública o de Otros Bienes de Uso Común", lo anterior por resultar innecesario dado que la palabra comercio ya se encuentra implícita en el mismo, así también en homologación con los demás municipios se sugiere que la denominación del capítulo permanezca de la misma manera en que está establecido.

Se propone reformar en el Título Tercero denominado "De los Derechos" la denominación del Capítulo XXV mismo que es "Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente" para quedar como "Servicios en Materia de Ecología, Protección al Ambiente, Protección y Bienestar Animal", lo anterior para guardar congruencia con el texto que se propone en el artículo 128.

De la misma manera, en los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 128 se sugiere especificar que la tarifa propuesta se cobrara en razón de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo anterior para dar certeza a dicho cobro.

Así mismo se sugiere establecer en las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 128 en lugar de felinos y caninos la denominación correcta misma que es animales domésticos de compañía, lo anterior en congruencia con el artículo 20 fracción XVII de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, mismo que establece lo siguiente: "Artículo 20. XVII. Promover, en coordinación con las instancias estatales correspondientes, el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, principalmente, de atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario, para animales domésticos o de compañía en sus respectivas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se sugiere prescindir de la propuesta de establecer en el capítulo XXII del Título Tercero denominado “De los Derechos”, la denominación de “Comercio y Uso de la Vía Pública o de Otros Bienes de Uso Común”, lo anterior por resultar innecesario dado que la palabra comercio ya se encuentra implícita en el mismo, así también en homologación con los demás municipios se sugiere que la denominación del capítulo permanezca de la misma manera en que está establecido.

Se propone reformar en el Título Tercero denominado “De los Derechos” la denominación del Capítulo XXV mismo que es “Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente” para quedar como “Servicios en Materia de Ecología, Protección al Ambiente, Protección y Bienestar Animal”, lo anterior para guardar congruencia con el texto que se propone en el artículo 128.

De la misma manera, en los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 128 se sugiere especificar que la tarifa propuesta se cobrara en razón de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo anterior para dar certeza a dicho cobro.

Así mismo se sugiere establecer en las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 128 en lugar de felinos y caninos la denominación correcta misma que es animales domésticos de compañía, lo anterior en congruencia con el artículo 20 fracción XVII de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, mismo que establece lo siguiente: “Artículo 20. XVII. Promover, en coordinación con las instancias estatales correspondientes, el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, principalmente, de atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario, para animales domésticos o de compañía en sus respectivas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

demarcaciones, cuyos servicios, deberán otorgarse de manera gratuita o a bajo costo.

En el artículo 130 se propone prescindir de la propuesta de adicionar el numeral 8 al inciso b) de la fracción III dado que el numeral 6 y 7 se encuentran duplicados en cuanto a su contenido, por lo que lo propuesto en el numeral 8 pasa a ser numeral 7.

Se sugiere establecer una redacción diferente y más clara en la fracción XII del artículo 132 para referir que el empadronamiento de espacio físico para destino final del sargazo será cobrado a los proveedores que prestan dicho servicio.

En el caso del artículo 132 sexies, se sugiere por parte de estas comisiones dictaminadoras, prescindir de la propuesta efectuada por el Ayuntamiento autor, privilegiando la forma y términos que estipula el dispositivo vigente, resaltando que en esa literalidad, se vislumbra de manera precisa que el objeto del derecho se define como el Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público que la Municipalidad otorga a la comunidad en áreas públicas que constituyen la infraestructura municipal. En ese tenor estas comisiones no consideran la propuesta de modificación aludida y en consecuencia, determinamos mantener en su forma y términos el dispositivo en la parte conducente.

En el capítulo XXXI propuesto, del Título Tercero denominado "De los Derechos" se sugiere establecer la denominación "de los Servicios de la Oficina Municipal de Enlace", así como modificar la redacción propuesta del artículo 132 octies, así también se prescinde de las propuestas de los artículos 132 nonies, 132 decies y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

132 undecies, lo anterior para que dicho capítulo cuente únicamente con el artículo 132 octies y esté en total homologación y congruencia con el artículo 32 Ter de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

Por último, estas comisiones dictaminadoras observamos que en algunos casos, el ayuntamiento promovente de la iniciativa en análisis, prevé el establecimiento de rangos para fijar las contribuciones denominadas Derechos, sin embargo atentos a garantizar el principio de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria y no dejar a discreción de la autoridad la imposición de una contribución con rango menor y rango mayor, es que estas comisiones realizamos la observación puntual al municipio autor, para que en su caso, apoyen a estas comisiones a determinar en esas contribuciones el establecimiento de una tarifa única que en su determinación no lacere la proporcionalidad contributiva y la seguridad y certeza jurídica. En esa tesitura, personal del Municipio que ocupa este análisis, manifestó su intención para que las propuestas contenidas en los numerales 72 fracción I inciso c), 82 fracción VIII inciso e), 88 incisos a), b), c), d) y e) de la fracción XXXV TER, 122 fracción I y 124 tercer párrafo de la fracción IX sean eliminados los rangos, proponiendo así las tarifas correspondientes, garantizado con ello que la acción legislativa satisfaga plenamente los criterios de viabilidad, constitucionalidad y eficacia.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

“En atención a su oficio con número **CHPC-074-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de Decreto por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Playa del Carmen, Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **CHPC-074-2025** remitido con fecha 26 de noviembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado **Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura **solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.**
- Oficio con número **UAF/IIL/205/2025** turnado con fecha 27 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Playa del Carmen, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **PM/0430/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de noviembre de 2025, a través del cual la Lic. Angy



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Playa del Carmen, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de Decreto por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Playa del Carmen, Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el **H. Ayuntamiento de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **PM/0430/2025**, signado por la Lic. Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Playa del Carmen, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

En tal Sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el **H. Ayuntamiento de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.**”

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las personas integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. SE REFORMAN: primeramente la denominación de la ley para quedar como “Ley de Hacienda del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, el artículo 1; el párrafo primero y último del artículo 4; el artículo 21; las fracciones I, III, IX, y X del artículo 23 BIS; la fracción III del artículo 23 QUATER; el artículo 23 QUINQUIES; el último párrafo del artículo 23 SEXIES; el primero párrafo del 23 DECIES; el primer párrafo del artículo 54; el inciso b) del artículo 59; el artículo 61; los incisos c), d) y e) de la fracción I, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II de artículo 72; los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción I, los incisos a), b), c), d), e) f), g), h), i), j) y k) de la fracción II del artículo 77; la fracción VII, el inciso e) de la fracción VIII del artículo 82; el artículo 85; el párrafo primero y la fracción I del artículo 86; el párrafo primero del artículo 87; el segundo párrafo del artículo 89; el párrafo primero del artículo 102; el inciso a) de la fracción VI, XV y XVI del artículo 104; el artículo 106; el primer párrafo del artículo 107; el artículo 110; el artículo 111; el artículo 112; el artículo 113; se reforma el capítulo XIX denominado “Servicio Prestado por las Autoridades de Seguridad Pública” para quedar como “Servicio Prestado por las Autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal”; el artículo 114; el capítulo XX denominado “Servicios de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino o Disposición Final de Residuos Sólidos” para quedar como “Del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento, Destino y Disposición Final de Residuos Sólidos y Urbanos”; el artículo 118; se reforma la fracción I y II, el párrafo segundo del artículo 122; el párrafo tercero y cuarto del artículo 123; el Capítulo denominado “Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente” para queda como “Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente, Protección y Bienestar Animal”; el artículo 128; las fracciones I y II, el inciso a), los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del inciso b), los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del inciso c), los numerales 1, 2, 3 del inciso f) de la fracción III, los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso a), los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

del inciso b), los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del inciso c), los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del inciso d), el inciso f), los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del inciso g), el inciso h), el inciso j) de la fracción IV, los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso a), los numerales 1,2,3,4,5 y 6 del inciso b), el inciso c) de la fracción V, las fracciones VI, VII, VIII y X del artículo 130; el párrafo primer del artículo 131; el inciso a) y el e) de la fracción XI del artículo 132; el artículo 132 BIS y el 132 TER; **SE DEROGAN:** la fracción II del artículo 86; el inciso b) de la fracción VI del artículo 104; El inciso d) de la fracción III, el inciso i) de la fracción IV, el inciso a) de la fracción IX, la fracción XI del artículo 130; el inciso c) de la fracción III, los incisos a), b) c) d) y f) de la fracción IV del artículo 140; **SE ADICIONAN:** El segundo párrafo del artículo 16; la fracción XI del artículo 23 BIS; las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 54; el inciso e) de la fracción III, los incisos q), r), s) t), u), v) y w) de la fracción V del artículo 63; el inciso c) a la fracción IV, los numerales 1 y 2 al inciso d) de la fracción VIII del artículo 82; la fracción VII al artículo 86; las fracciones V y VI del artículo 87; las fracciones XXXV BIS y XXXV TER y la fracción LXXX del artículo 88; el párrafo tercero y cuarto del artículo 89; el artículo 89 BIS; las fracciones V, VI y VII al artículo 107, el artículo 118 BIS; el artículo 118 TER; se adiciona la fracción XI y los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 122; las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 123; las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 124; los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 al inciso b), los numerales 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del inciso c), los numerales 11, 12, 13, 14 y 15 del inciso d), los numerales 12, 13 y 14 del inciso g) de la fracción IV; los incisos e) y f) a la fracción V, las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 130; las fracciones V y VI del artículo 131; los incisos f), g), h) e i) a la fracción XI y la fracción XII al artículo 132, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, y su ámbito de aplicación será en el Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo.

Las autoridades fiscales del Municipio de Playa del Carmen, sólo pueden hacer lo que las Leyes Fiscales, Reglamentos, Decretos, Convenios o acuerdos establezcan expresamente como de su competencia.

Artículo 4.- La administración y recaudación de los gravámenes fiscales previstos en esta Ley serán de competencia exclusiva del Municipio de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Ayuntamiento, Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Auxiliares; y bajo la vigilancia del Síndico Municipal, con estricto apego a las leyes.

La recaudación y administración de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta ley, es competencia de la Tesorería Municipal de Playa del Carmen, sus Dependencias, Direcciones, Unidades Administrativas y Auxiliares, en los términos previstos por sus respectivos Reglamentos Interiores.

Artículo 16. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Cuando el pago del impuesto sea pagado de manera anual anticipado, la Tesorería Municipal hará efectivo el cobro de diferencias por contribuciones omitidas cuando el predio sufra cambios en la base gravable, ya sea a partir de la declaración por traslado de dominio o cuando el predio sufra actualización en el valor catastral.

Artículo 21.- Los avalúos realizados por la Dirección de Catastro del Municipio de Playa del Carmen, o en caso de no existir, por la Dirección General de Catastro del Estado, tendrán una vigencia de dos años, excepto cuando las construcciones existentes sufran alguna modificación y se realicen obras públicas o privadas que alteren el valor de los predios ubicados en dichas zonas; en este caso, las modificaciones a los avalúos deberán realizarse en cuanto se dé alguno de los supuestos antes mencionados, por lo que en el bimestre anterior a su vencimiento el dueño o poseedor del predio tiene la obligación de solicitar el avalúo. La simple notificación del reavalúo será suficiente para la aplicación y cobro del impuesto.

Artículo 23 BIS. ...

I. La adquisición de bienes inmuebles que consistan en terreno, terreno con construcción, ubicados en el territorio del Municipio de Playa del Carmen, así como los derechos relacionados con el mismo;

II. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

III. La adquisición de propiedad en virtud de remate judicial, administrativo, adjudicación sucesoria y la adjudicación en materia laboral en términos de lo dispuesto por la fracción II inciso b) del artículo 975 de la Ley Federal del Trabajo.

IV. al VIII. ...

IX. La adquisición de inmuebles en dación de pago;

X. La transmisión de la propiedad por herencia o legado, y

XI. Todo aquel acto que transmita la propiedad, incluyendo la prescripción adquisitiva o usucapión, la adjudicación y donación de cualquier tipo.

Artículo 23 QUÁTER. ...

I. a II. ...

III. El avalúo practicado por peritos valuadores que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Peritos Valuadores Inmobiliarios para fines fiscales, cotejado y validado por la autoridad estatal competente, conforme a la Ley aplicable para la materia, y tendrá antigüedad no mayor a 180 días a la fecha de la adquisición.

IV. ...

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

Artículo 23 QUINQUIES. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 4% al valor del inmueble.

Artículo 23 SEXIES. ...

I. al VI. ...

En todos los casos la declaración y el pago del impuesto se hará en la Tesorería Municipal, utilizando las formas y los medios que para tal fin autorice la dependencia y a las que acompañará siempre copia del avalúo que corresponda al que refiere el artículo 23 QUÁTER de esta ley.

Artículo 23 DECIES. La vivienda de interés social y popular tendrá un deducible equivalente a 10 veces el valor diario de la U.M.A. elevado al año, mismo que será aplicable a la base para el cálculo del impuesto siempre que se trate del primer acto de adquisición de la vivienda, así como del adquirente.

...

I. a II. ...

Artículo 54. Todos los servicios que proporcione la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad, en el ámbito de competencia del Municipio, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. a XII. ...

XIII. Por validación de la constancia de no adeudo de infracción de Tránsito, 3.0 U.M.A.

XIV. Por examen de acreditación del curso y facultades para conducir vehículos automotores para expedición de la constancia de manejo correspondiente, 4.0 U.M.A.

XV. Por la expedición de permiso para vehículos automotores con vidrios polarizados no mayor a 2 humos, 10.0 U.M.A. por vehículo, con excepción de los destinados al servicio público de transporte, así como los previstos en el artículo 112 del Reglamento de Tránsito Municipal.

El permiso tendrá vigencia de hasta 1 año y podrá renovarse por el mismo período, en caso de que el vehículo sea vendido antes de ese periodo el nuevo propietario tendrá que pagar dicho permiso de nueva cuenta.

Artículo 59. ...

...

a) ...

b) Autobuses de Transporte Público Urbano de 15 pasajeros o más: 15.0 U.M.A.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 61.- Quedan exceptuados del pago de los derechos a que se refiere este capítulo, los vehículos propiedad de los Gobiernos Federal, del Estado de Quintana Roo, y del Municipio de Playa del Carmen.

Artículo 63. ...

...

I. a II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) Divorcio mixto entre extranjero y mexicano en las oficinas del Registro Civil Municipal, 85.0 U.M.A.

IV. ...

V. ...

a) a p) ...

q) Reconocimiento de Identidad de Género, 12.0 U.M.A.

r) Permiso para el traslado de cadáveres o restos áridos:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1. Por la autorización del traslado del Municipio a otro, 2.5 U.M.A.
2. Por la autorización del traslado del Municipio a otra entidad federativa de la República, 5.0 U.M.A.
3. Por la autorización del traslado del Municipio al extranjero, 12.0 U.M.A.

s) Permiso de inhumación, 5.0 U.M.A.

t) Permiso de cremación, 5.0 U.M.A.

u) Cambio de nombre de niños, niñas y adolescentes, 10.0 U.M.A.

v) Cambio de Régimen patrimonial de matrimonio, 10.0 U.M.A.

w) Copia certificada de reconocimiento, 2.0 U.M.A.

...

...

...

Artículo 72. ...

...

I. ...

a) al b) ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- c) Residencial, de 30.0 U.M.A., por unidad privativa.
- d) Comercial en Zona Urbana, 18.0 U.M.A., por unidad privativa.
- e) Comercial en Zona Hotelera, 25.0 U.M.A., por unidad privativa.

II. ...

- a) de 1 a 4 lotes, 10 U.M.A. por lote resultante.
- b) de 5 a 7 lotes, 12 U.M.A. por lote resultante.
- c) de 8 a 9 lotes, 14 U.M.A. por lote resultante.
- d) de 10 a 12 lotes, 16 U.M.A. por lote resultante.
- e) Mayor de 12 lotes, 18 U.M.A. por lote resultante.

III. ...

Artículo 77. ...

...

I. ...

- a) Bóveda primer nivel, concesión o refrendos por seis años, 30.0 U.M.A.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

b) Bóveda segundo nivel, concesión o refrendos por seis años, 20.0 U.M.A.

c) Bóveda y/o gaveta a perpetuidad primer nivel, 45.0 U.M.A.

d) Bóveda y/o gaveta a perpetuidad segundo nivel, 25.0 U.M.A.

e) Osarios concesión o refrendos por seis años, 18.0 U.M.A.

f) Osarios a perpetuidad, 20.0 U.M.A.

II. ...

a) Autorización de traslado de un Cadáver del Municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal, 8.0 U.M.A.

b) Autorización de traslado de un cadáver del Municipio a otra entidad de la República, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal, 10.0 U.M.A.

c) Autorización de traslado de un cadáver del Municipio al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal, 20.0 U.M.A.

d) Autorización de traslado de restos áridos del Municipio al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal, 10.0 U.M.A.

e) Autorización de traslado de restos áridos del Municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal, 8.0 U.M.A.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

f) Autorización de traslado de restos áridos del Municipio al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal, 15.0 U.M.A.

g) Autorización de traslado de restos áridos del Municipio a otro Estado de la República, 8.0 U.M.A.

h) Permiso para construir dentro del panteón municipal, a cargo de empleados no municipales, previo pago y entrega de la copia del documento que acredite la propiedad y obtención del permiso de construcción de bóvedas, 6.0 U.M.A.

Para los casos de construcción en gavetas y/o cualquier otro tipo de construcción y/o remodelación se cobrarán 15.0 U.M.A.

i) Titulación o reposición de títulos, así como la regularización, 10.0 U.M.A.

j) Exhumación de cadáveres, 12.0 U.M.A.

k) Exhumación de cadáveres para su posterior inhumación, 18.0 U.M.A.

Artículo 82. ...

...

...

I. a III. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IV. ...

a) a b) ...

c) Por servicio de hospedaje en plataforma digitales:

1. Zona habitacional de 30 U.M.A. Por unidad.
2. Zona comercial 40 U.M.A. Por unidad.
3. Zona turística 70 U.M.A. Por unidad.

V. a VI. ...

VII. Expedición de constancia de municipalización, por proyecto y/o vialidad, conforme a los siguientes supuestos:

- a) Por cada una de las terminaciones de obra parciales para la municipalización, 200 U.M.A.
- b) Por la terminación total y/o final de la obra de fraccionamiento, condominio y/o acción urbanística aplicable, 350 U.M.A.

...

a) a d). ...

VIII. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

a) a c) ...

d) Por certificados de valor catastral y vigencia (Cédulas catastrales), conforme a lo siguiente:

1. Por la expedición de cédula catastral por vigencia, 4.10 U.M.A.
2. Por la expedición de cédula catastral, que de la revisión de avalúo y la inspección física del predio efectuada por la autoridad catastral municipal, se modifique la condición física y los coeficientes del inmueble, 4.10 U.M.A.

e) Por certificación de linderos de predios urbanos, 2.70 U.M.A.

f) a m). ...

Artículo 85. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, económicas de servicio de alojamiento cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, casas rodantes, campamentos, y moteles, así como cualquier centro o establecimiento de hospedaje, a través de plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similares, actividades industriales, de servicios y de inversión de capitales, salvo disposición expresa en contrario, deberán de solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes por los medios electrónicos oficiales dispuestos por el Municipio, dentro de los treinta días siguientes a partir que se realicen las



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

situaciones jurídicas de hecho, u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio.

Quando el establecimiento comercial desarrolle más de una actividad específica, deberá inscribir por cada una de las actividades económicas una licencia de funcionamiento, previo cotejo de las actividades comerciales registradas ante la autoridad fiscal municipal.

Las licencias de funcionamiento emitidas a través de los formatos autorizados deberán de exhibirse en lugar visible y a la vista del público en el establecimiento o local para el cual fueron expedidas.

Artículo 86.- Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán solicitar dentro del mismo plazo a través de los medios electrónicos dispuestos por el Municipio la expedición de Licencias de Funcionamiento, para lo cual deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

I. Constancia de Situación Fiscal vigente al ejercicio fiscal, no mayor a tres meses a la solicitud ante la autoridad, aviso de inscripción de actividades que acredite la actividad económica que señale el domicilio fiscal, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

II. Derogado.

III. a VI. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VII.- Acreditar la legal ocupación o posesión del bien mueble o inmueble donde se prestará la actividad económica; en caso de no ser propietario, el contribuyente deberá presentar el contrato de arrendamiento, comodato, convenio o documento jurídico que acredite la ocupación del bien y deberá presentar copia de las identificaciones oficiales de los comparecientes;

...

Artículo 87. Las Licencias de Funcionamiento a que se refiere el artículo 88, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su renovación en los meses de enero y febrero de cada año, para lo cual presentarán solicitud en los medios electrónicos que para el efecto apruebe la autoridad, a la que acompañarán los siguientes documentos:

I. a IV. ...

V.- Acreditar la legal ocupación o posesión del bien mueble o inmueble donde se prestará la actividad económica; en caso de no ser propietario, el contribuyente deberá presentar el contrato de arrendamiento, comodato, convenio o documento jurídico que acredite la ocupación del bien y deberá presentar copia de las identificaciones oficiales de los comparecientes, y

VI.- Constancia de validación de no adeudo del derecho de saneamiento ambiental, únicamente para los giros comerciales de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas, casas de huéspedes, hostales, casas rodantes, campamentos y moteles, así como cualquier centro o establecimiento de hospedaje temporal,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

contratado a través de plataformas digitales o similares, o cualquier otra forma de contratación.

...

Artículo 88. ...

...

I. a XXXV. ...

XXXV BIS. Hospitales o centros de atención médica, 12.0 U.M.A.

XXXV TER. Servicio de hospedaje, arrendamiento y/o rentas vacacionales a través de plataformas digitales:

- a) Alta Gama/Lujo, 25.0 U.M.A.
- b) Estándar/Medio, 12.0 U.M.A.
- c) Económico/Básico, 10.0 U.M.A.
- d) Rústico/Alternativo, 7.0 U.M.A.
- e) Otros servicios de hospedaje, 7.0 U.M.A.

XXXVI. a LXXIX. ...

LXXX. Tiendas departamentales y de autoservicio, 12.0 U.M.A.

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 89. ...

Los contribuyentes que al realizar trámites por los medios electrónicos dispuestos por la autoridad para la inscripción, obtención y el refrendo declarativo anual de la Licencia de Funcionamiento comercial, industrial y/o de servicios, deberán proporcionar correo electrónico de carácter personal en el medio electrónico y se tendrá habilitado para oír y recibir todo tipo de avisos, observaciones y notificaciones, inclusive las notificaciones por infracciones previstas por el artículo 68 fracción I, III, y XI del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.

Las notificaciones efectuadas a través de los medios electrónicos se entenderán por practicadas cuando el contribuyente produzca acceso al contenido y deberá ser atendida en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación. En el supuesto que el contribuyente no atienda la notificación en el término señalado, la solicitud de trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal efectuada a través del medio electrónico será cancelada.

La autoridad competente podrá revocar la licencia de funcionamiento y el refrendo declarativo anual en los casos que el contribuyente para la obtención de la licencia exhiba documentos apócrifos, alterados o por la omisión de cualquier requisito que marque el artículo 85, 86 y 87 del presente ordenamiento.

Artículo 89 BIS. Relativo al artículo 88 fracción XXXV BIS de la presente ley, referente a los giros comerciales hospitales, clínicas médicas, y/o demás



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

establecimientos análogos, comprenderá la prestación de servicios inherentes a la atención médica hospitalaria en sus distintas especialidades.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el inmueble donde se presten las actividades económicas enunciadas cuente con unidades complementarias distintas a la actividad preponderante, las unidades económicas deberán tramitar la licencia de funcionamiento de manera individual ante la autoridad fiscal.

Lo previsto en la fracción LXV del artículo 88 de la presente ley se entenderá para el giro de supermercados y establecimientos análogos, como la comercialización de bienes de consumo y artículos de uso cotidiano destinados al abastecimiento del hogar y necesidades personales.

Asimismo, lo previsto en la fracción LXXII BIS del artículo 88 de la presente ley se entenderá para el giro comercial tiendas departamentales y establecimientos análogos, como la actividad destinada a la comercialización de bienes diversos de consumo y uso personal, doméstico o profesional.

Toda actividad que no esté contemplada y enunciadas en los párrafos anteriores, deberá tramitar la licencia de funcionamiento municipal conforme a lo señalado por el artículo 85, 86 y 87 de este ordenamiento.

Artículo 102. Las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad, en la vía pública o visibles desde la vía pública, en propiedad privada, que se utilicen dentro del Municipio de Playa del Carmen,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal.

...

Artículo 104. ...

...

I. a V. ...

VI. ...

a) Cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula o vista (excepto electrónicos), 19.80 U.M.A. por metro cuadrado.

b) Derogado.

VII. a XIV. ...

XV. Vallas publicitarias altura máxima 2 metros, 90 U.M.A.

XVI. Por anuncios unipolares por metro de altura total y por metro cuadrado de la carátula (excepto electrónicos), 19.80 U.M.A. anualmente

Artículo 106. Pagarán este derecho las personas físicas o morales que sean propietarios o poseedores de los vehículos de transporte urbano en autobús en



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ruta lineal y establecida, así como los vehículos de transporte privado de pasajeros, urbanos y suburbanos.

Artículo 107. Solamente por concesión de permiso de ruta y uso de paraderos establecidos por el Ayuntamiento en términos de la Legislación aplicable que prestan los particulares, personas físicas o morales el servicio urbano y suburbano de transporte privado de pasajeros, así como el transporte urbano de pasajeros en autobuses de línea y ruta establecida, por lo que se pagará un derecho conforme a lo siguiente:

I. al IV. ...

V. Las personas físicas y/o morales propietarias o posesionarias de los vehículos de transporte de pasajeros deberán sujetar los vehículos a la revisión físico-mecánica, por lo que se pagará un derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la presente ley.

VI. Las personas físicas y/o morales, deberán tramitar el Gafete-Tarjetón para sus operadores de transporte urbano de pasajeros en ruta establecida, por lo que se pagará derecho conforme a lo siguiente:

- a)** Por la expedición de Gafete-Tarjetón, 4.00 U.M.A.
- b)** Por la renovación de Gafete-Tarjetón, 4.00 U.M.A.
- c)** Por la reposición de Gafete-Tarjetón, 5.00 U.M.A.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VII. Las personas físicas y/o morales por permiso de transporte privado de pasajeros de ruta y uso de paraderos, por lo que se pagará un derecho conforme a la siguiente:

- a) Por expedición del permiso, 100 U.M.A. por cada unidad.
- b) Por renovación del permiso, 100 U.M.A. por cada unidad.

Artículo 110.- Los propietarios o poseedores de solares, predios baldíos, predios con construcciones y/o se encuentren en abandono deberán efectuar el desmonte, desyerbado o limpieza de su inmueble, realizando la separación de los residuos en vegetales, residuos sólidos urbanos, escombros, cacharros, encerres, materiales reciclables, materiales de manejo especial y peligrosos dos veces al año a más tardar en los meses de mayo y noviembre respectivamente, así como delimitarlos y bardearlos, a fin de evitar condiciones de insalubridad o de inseguridad a la población.

Artículo 111.- Si los propietarios o poseedores de solares, predios baldíos, predios con construcciones y/o se encuentren en abandono no cumplieran con la disposición anterior, el Municipio, por conducto de la Dependencia competente realizará la limpieza o en su caso, construirá las bardas necesarias para delimitar el mismo.

La autoridad municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio, independientemente de la fecha señalada en el artículo anterior, para que realice la limpieza, desmonte o desyerbado. En caso de no



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

cumplirse con la disposición prevista en el artículo anterior, o con el requerimiento formulado por la autoridad, ésta podrá por sí misma o mediante la contratación de terceros, efectuar el servicio de desmonte, desyerba o limpieza de los predios con o sin construcción, según sea el caso, situación que conlleva a que los propietarios de los bienes inmuebles estén obligados a cubrir íntegramente la prestación de los servicios a la autoridad municipal, la cual además impondrá multa conforme a las tarifas establecidas en el reglamento aplicable para la materia.

Artículo 112. Cuando el Municipio realice los servicios de desmonte, desyerbado o limpieza de inmuebles, se causarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Limpieza de predio por:

- a) Desyerbado por m²: 0.25 U.M.A.
- b) Residuos sólidos urbanos por m²: 0.12 U.M.A.
- c) Escombros, cascajo y material de construcción por m²: 0.15 U.M.A.
- d) Materiales de manejo especial por m²: 0.18 U.M.A.
- e) Cacharros y enceres por m²: 0.12 U.M.A.

II.- Transportación de los desechos recolectados en el predio:

- a) Maleza por m³: 0.05 U.M.A.
- b) Basura por m³: 0.17 U.M.A.
- c) Escombros, cascajo y material de construcción por m³: 0.20 U.M.A.
- d) Materiales de manejo especial por m³: 0.18 U.M.A.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

e) Cacharros y enceres por m3: 0.12 U.M.A.

III.- Por el destino final y en su caso uso del relleno sanitario:

a) Maleza por m3: 0.02 U.M.A.

b) Basura por m3: 0.04 U.M.A.

c) Escombros, cascajo y material de construcción por m3: 0.08 U.M.A.

d) Materiales de manejo especial y peligrosos por m3: 0.08 U.M.A.

e) Cacharros y enceres por m3: 0.09 U.M.A.

El pago de las obligaciones establecidas, deberán ser enteradas en un término no mayor a quince días de manera conjunta con la sanción correspondiente y se enterará ante la Tesorería Municipal una vez efectuada la notificación, mediante las formas que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, o en su caso, las aprobadas por la autoridad.

Artículo 113.- El Municipio cobrará por el servicio de inspección y vigilancia para la identificación, caracterización y pesaje de los residuos sólidos, en las formas y términos que se establecen a continuación:

Por la prestación del servicio de pesaje de residuos sólidos, el cobro se efectuará con base a las tarifas previstas por el artículo 118 fracción I de la presente ley, relativas al giro actividad comercial y los metros cuadrados de ocupación de manera mensual, y se cubrirá por cada servicio prestado.

CAPÍTULO XIX

**SERVICIO PRESTADO POR LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 114.- Es objeto de este derecho el servicio especial prestado por convenio o contrato que realice la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad.

CAPÍTULO XX

DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y URBANOS

Artículo 118. El Municipio percibirá los derechos por la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento, destino y disposición final de residuos sólidos y urbanos conforme a lo siguiente:

- I. Por la prestación del servicio en establecimientos con giro actividad comercial;

Estarán obligados al pago por la prestación del servicio, las personas físicas, morales y las unidades económicas que reciban el beneficio en los establecimientos dónde se realicen actividades comerciales, industriales o de servicio, y se tomará como base para el cobro el giro comercial y la descripción del establecimiento menor a los 50 metros cuadrados de suelo conforme a la siguiente tarifa de cobro:

CATALOGO DE TARIFAS POR ACTIVIDADES GIRO COMERCIAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CLAVE	GIRO ACTIVIDAD COMERCIAL	TARIFA EN U.M.A.
001	AGENCIAS DE GAS DOMESTICO O INDUSTRIAL, EXCEPTO EL ANHIDRIDO CARBONICO	6.00
002	AGENCIAS DE LOTERIAS	2.00
003	AGENCIAS DE VIAJES	2.00
004	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE AGUA Y/O REFRESCOS	11.00
005	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS Y DERIVADOS	18.00
006	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS Y DEPOSITOS DE CERVEZAS	45.00
007	AGENCIAS, CONCESIONARIOS DE MOTOCICLETAS	3.00
008	AGENCIAS, CONCESIONARIOS, LOCALES DE VENTA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	9.00
009	AGENCIAS, CONCESIONARIOS, Y LOCALES DE VENTAS DE MAQUINARIA PESADA	9.00
010	ALUMINIOS Y VIDRIOS	2.00
011	AMBULANTES CON VENTA DE ALIMENTOS	2.00
012	AMBULANTES SIN VENTA DE ALIMENTOS	1.00
013	ARRENDADORAS DE AUTOMOVILES	2.00
014	ARRENDADORAS DE CAMIONES Y/O MAQUINARIA LIGERA Y/O PESADA	4.00
015	ARRENDADORAS DE MOTOCICLETAS, POR UNIDAD	2.00
016	ARRENDADORAS DE SILLAS Y MESAS	2.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

017	ARTESANÍAS	2.00
018	ARTESANÍAS CON VENTA DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO	5.00
019	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	2.00
020	ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y FOTOGRÁFICOS	2.00
021	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS Y LINEA BLANCA	25.00
022	ASADEROS Y ROSTICERÍAS	3.00
023	AUTOLAVADO Y/O LAVADERO DE AUTOS Y CAMIONES	2.00
024	BANCOS E INSTITUCIONES DE CREDITO	21.00
025	BODEGAS	5.00
026	BODEGAS DE ALIMENTOS	6.00
027	BONETERIAS Y LENCERÍAS	2.00
028	BOUTIQUE Y ACCESORIOS	4.00
029	CAFE INTERNET	2.00
030	CAFETERÍAS	3.00
031	CAJEROS Y MAQUINAS EXPENDEDORAS	3.00
032	CAMPO DE GOLF	4.00
033	CARNICERÍAS	3.00
034	CASA DE EMPEÑO	3.00
035	CENTROS CAMBIARIOS Y/O COMPRA VENTA DE DIVISAS	4.00
036	CENTROS DE CONVENCIONES	5.00
037	CENTROS DE CONVENCIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7.00
038	CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE PAQUETERÍA (PLATAFORMAS DE COMPRAS EN LÍNEA)	4.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

039	CENTROS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS SIN SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN, POR CONSULTORIO	3.00
040	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS, BARES Y SIMILARES CON VTA. DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15.00
041	CENTROS RECREATIVOS DE APROVECHAMIENTO DE LA NATURALEZA	10.00
042	CENTROS RECREATIVOS O DE DIVERSIONES Y OTROS JUEGOS	4.00
043	CERRAJERÍA	2.00
044	CINEMATOGRAFOS	14.00
045	CLÍNICAS DE BELLEZAS Y/O SALÓN DE MANICURE, PEDICURE Y/O PESTAÑAS	3.00
046	CLINICAS VETERINARIAS	2.00
047	CLUB DE PLAYA	3.00
048	CLUB DE PLAYA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7.00
049	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURA	5.00
050	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURA	3.00
051	COMERCIO DE ARTÍCULOS PARA ADULTOS	3.00
052	COMERCIO EN GENERAL	3.00
053	CONSTRUCTORAS	2.00
054	CONSULTORIOS MÉDICOS Y CLÍNICAS MÉDICAS	3.00
055	CREMATARIO	2.00
056	CREMERÍA	2.00
057	DEPORTES ACUÁTICOS	2.00
058	DESPACHADORA DE AGUA PURIFICADA	3.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

059	DESPACHOS, BUFETES Y OFICINAS DE PRESTACION DE SERVICIOS	2.00
060	ESTACIONAMIENTOS POR CAJON	0.25
061	ESTÉTICA CANINA	2.00
062	ESTUDIO DE TATUAJES	2.00
063	FABRICAS DE BLOQUES, MOSAICOS Y CAL	28.00
064	FABRICAS DE HIELO Y DE AGUA PURIFICADA O DESTILADA NO GASEOSA	3.00
065	FARMACIAS Y BOTICAS	2.00
066	FERRETERIAS Y/O TLAPALERIAS	3.00
067	FLORERIA	3.00
068	FRUTERIAS Y VERDULERIAS AL MAYOREO	150.00
069	FRUTERIAS Y VERDULERIAS AL MENUDEO	3.00
070	GIMNASIOS	3.00
071	GUARDERIA Y/O ESTANCIA INFANTIL	4.00
072	HOSPITALES	5.00
073	HOSTALES, POSADAS Y/O CASA DE HUÉSPEDES, POR CAMA	0.25
074	HOTELES PEQUEÑOS, MOTELES Y/O AUTOHOTELES, POR HABITACIÓN	0.50
075	HOTELES POR HABITACION	1.00
076	IMPRENTAS	2.00
077	INMOBILIARIAS	2.00
078	INSTITUCIONES EDUCATIVAS (DE NIVEL BÁSICO A NIVEL SUPERIOR)	6.00
079	INSTITUTOS Y/O ACADEMIAS	2.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

080	JOYERIAS	2.00
081	JUGUETERÍA	3.00
082	LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS	3.00
083	LINEAS DE TRANSPORTISTAS FORANEOS	3.00
084	LLANTERAS	3.00
085	LONCHERIAS Y FONDAS	2.00
086	LONCHERIAS Y FONDAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	7.00
087	MESAS DE HOSPITALIDAD	3.00
088	MINISUPER SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	5.00
089	MOLINOS Y GRANOS	2.00
090	MUEBLES PARA EL HOGAR	4.00
091	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	3.00
092	NEVERIAS Y REFRESQUERIAS	2.00
093	NOVEDADES Y REGALOS	2.00
094	OPERACIÓN DE SERVICIOS DE BUCEO Y/O ACTIVIDADES ACUÁTICAS	3.00
095	OPERACIÓN Y VENTA DE TOURS	3.00
096	OPTICAS	2.00
097	OTROS GIROS	4.00
098	OTROS GIROS CON ALIMENTOS Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	7.00
099	PANADERIAS	3.00
100	PAPELERIAS Y ARTICULOS DE OFICINA Y/O ESCRITORIO AL POR MAYOR	7.00
101	PAPELERIAS, LIBRERIAS Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	2.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

102	PARQUES ACUATICOS	5.00
103	PASTELERÍAS	3.00
104	PELUQUERÍA, SALONES DE BELLEZA Y/O BARBERÍAS	2.00
105	PERFUMES Y COSMETICOS	2.00
106	PESCADERIAS	2.00
107	PLAZAS COMERCIALES (OFICINAS)	3.00
108	POR EXPENDIO DE ENVASE CERRADO AL MAYOREO	27.00
109	POR EXPENDIO DE ENVASE CERRADO AL MENUDEO	7.00
110	POR EXPENDIO DE GASOLINA Y ACEITE	6.00
111	POR EXPENDIO DE PAN Y DERIVADOS	4.00
112	PRODUCTOS FORESTALES, POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS	2.00
113	REFACCIONARIAS	3.00
114	RENTA DE CANCHAS DEPORTIVAS	5.00
115	RENTA DE DEPARTAMENTOS O CASAS	2.00
116	RENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS PARA PESCA, BUCEO Y SIMILARES	2.00
117	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EXCLUSIVAMENTE C/ALIMENTOS	7.00
118	RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO	7.00
119	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	4.00
120	RESTAURANTES SOLO DE COMIDA PARA LLEVAR SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	3.00
121	SALONES DE ESPECTACULOS	4.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

122	SALONES DE ESPECTACULOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	7.00
123	SALONES DE EVENTOS	4.00
124	SASTRERIAS	2.00
125	SERVICIO DE FOTOGRAFÍA Y VIDEO	2.00
126	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	3.00
127	SERVICIOS DE HOSPEDAJE ATRAVES DE PLATAFORMAS TECNOLOGICAS DIGITALES, POR PERSONA	0.50
128	SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA	2.00
129	SERVICIOS EDUCATIVOS	2.00
130	SERVICIOS FUNERARIOS	2.00
131	SPA Y/O SERVICIOS DE MASAJE	3.00
132	SUPERMERCADOS	250.00
133	TABAQUERÍA	2.00
134	TALLERES	3.00
135	TALLERES DE CARPINTERIA Y/O MADERERIAS	3.00
136	TALLERES DE HERRERIA	3.00
137	TALLERES DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO	3.00
138	TALLERES ELECTROMECANICOS	3.00
139	TALLERES MECANICOS	3.00
140	TAPICERÍA	3.00
141	TAQUILLA (VENTA DE BOLETOS)	2.00
142	TIENDA DE MASCOTAS Y ACCESORIOS	2.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

143	TIENDA DE TRAJES DE BAÑO Y ACCESORIOS PARA LA PLAYA	2.00
144	TIENDA DEPARTAMENTAL DENTRO DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	30.00
145	TIENDAS DE ABARROTES Y/O TENDEJONES	2.00
146	TIENDAS DE ROPA	2.00
147	TIENDAS DE TELAS	2.00
148	TIENDAS DEPARTAMENTALES	55.00
149	TINTORERIAS Y/O LAVANDERÍAS	3.00
150	TORTILLERIAS	3.00
151	VENTA ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	3.00
152	VENTA DE AGUAS FRESCAS, JUGOS NATURALES Y/O SIMILARES	3.00
153	VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTA	2.00
154	VENTA DE BISUTERÍA	2.00
155	VENTA DE LENTES PARA SOL	2.00
156	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION	3.00
157	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION AL MAYOREO	6.00
158	VENTA DE POLLO FRESCO	2.00
159	VENTA DE PRODUCTOS NATURISTAS / NATURALES	2.00
160	VENTA DE SOUVENIRS CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO	7.00
161	VENTA DE SOUVENIRS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

162	VENTA Y RENTA DE BICICLETAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, MINIMOTOS ELÉCTRICAS, SCOOTERS, PATINES Y/U OTROS SIMILARES	2.00
163	VENTA Y/O RENTA DE TRAJES, VESTIDOS Y/O DISFRACES	2.00
164	VENTA Y/O REPARACION DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS Y ACCESORIOS	2.00
165	VIVERO Y/O VENTA DE PLANTAS	3.00
166	VULCANIZADORAS	3.00
167	ZAPATERIAS	2.00

Cuando el establecimiento comercial sea igual o mayor a los 50 metros cuadrados de suelo, deberán cubrir lo dispuesto en la tabla anterior, más el porcentaje de aumento en el metraje por el importe que resulte para del cobro conforme a lo siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Metraje	Porcentaje por aumento en metraje del U.M.A.
50 a 100 m ²	25%
101 a 200 m ²	50%
201 a 400 m ²	55%
401 a 600 m ²	60%
601 a 800 m ²	65%
801 a 1,000 m ²	70%
1,001 a 1,500 m ²	75%
1,501 a 2,000 m ²	80%
2,001 a 2,500 m ²	85%
2,501 a 3,000 m ²	90%
3,001 a 3,500 m ²	95%
3,501 a 4,000 m ²	100%
4,001 a 4,500 m ²	105%
4,501 a 5,000 m ²	110%
5,001 a 6,000 m ²	115%
6,000 a 7,000 m ²	120%
7,001 a 8,000 m ²	125%
8,001 a 9,000 m ²	130%

Metraje	Porcentaje por aumento en metraje
9,001 a 10,000 m ²	135%
10,001 a 12,000 m ²	140%
12,001 a 14,000 m ²	145%
14,001 a 16,000 m ²	150%
16,001 a 18,000 m ²	155%
18,001 a 20,000 m ²	160%
20,001 a 25,000 m ²	165%
25,001 a 30,000 m ²	170%
30,001 a 35,000 m ²	175%
35,001 a 40,000 m ²	180%
40,001 a 45,000 m ²	185%
45,001 a 50,000 m ²	190%
50,001 a 60,000 m ²	195%
60,001 a 70,000 m ²	200%
70,001 a 80,000 m ²	205%
80,001 a 90,000 m ²	210%
90,001 a 100,00 m ²	215%
Mayor a 100,001 m ²	250%

Los establecimientos comerciales no comprendidos en las tablas de tarifas que marca el artículo 118, se tasarán de acuerdo con el volumen de basura y residuos sólidos que generen en razón de 0.22 U.M.A. por kilogramo; el estudio y determinación del pesaje de los residuos sólidos estará a cargo de la autoridad que compete y/o la empresa concesionaria correspondiente.

Este derecho deberá ser cubierto en la Tesorería Municipal de forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes. Cuando el presente derecho sea cubierto en una sola exhibición por la totalidad del ejercicio fiscal, el Ayuntamiento podrá conceder en los meses de enero y febrero descuento de hasta el 10% en el pago del derecho.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II. Por la prestación del servicio en obra privada;

Estarán obligados al pago del derecho las personas físicas, morales y las unidades económicas que soliciten la prestación del servicio en obra privada habitacional, conforme a lo siguiente:

- a) Por la recolección, transporte, tratamiento, destino y disposición final de escombros derivados de obras de construcción, mantenimiento, renovación o mejora, 7.44 U.M.A. por metro cubico.
- b) Por la recolección, transporte, tratamiento, destino y disposición final de residuos vegetales derivado del mantenimiento de jardinería, poda de árboles y desmonte, 0.25 U.M.A. por metro cuadrado.
- c) Por la recolección, transporte, tratamiento, destino y disposición final de cacharros y/o enceres, 4.41 U.M.A. por metro cubico.

III. Por la prestación del servicio de cadáveres animales;

Estarán obligadas al pago del derecho previsto en este artículo las personas físicas, morales o las unidades económicas que soliciten la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento, destino y disposición final de cadáveres de animales, la que corresponderá una cuota de 7.07 U.M.A. por cada unidad.

IV. Por la prestación del servicio en Mercados Públicos Municipales;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Estarán obligados al pago del presente por la prestación del servicio, las personas físicas, morales y las unidades económicas que presten actividades económicas en los locales de mercados públicos municipales previa autorización de la autoridad competente, y se pagará de forma mensual los primeros cinco días de cada mes, conforme a la siguiente tarifa:

1	Asaderos y rosticerías	4.0 U.M.A.
2	Boutique y accesorios	4.0 U.M.A.
3	Carnicerías	4.0 U.M.A.
4	Cerrajerías	2.0 U.M.A.
5	Clínicas y salones de belleza	3.0 U.M.A.
6	Comercio en general	3.0 U.M.A.
7	Comercio de Artículos para Adultos	3.0 U.M.A.
8	Cremerías	4.0 U.M.A.
9	Ferreterías y/o tiapalerías	3.0 U.M.A.
10	Florería	4.0 U.M.A.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

11	Fruterías y verdulerías al menudeo	4.0
		U.M.A.
12	Joyerías	2.0
		U.M.A.
13	Loncherías y fondas	4.0
		U.M.A.
14	Neverías y refresquerías	4.0
		U.M.A.
15	Novedades y regalos	2.0
		U.M.A.
16	Panaderías	3.0
		U.M.A.
17	Papelerías, librerías y artículos de escritorio	2.0
		U.M.A.
18	Peluquerías, salones de belleza y/o barberías	2.0
		U.M.A.
19	Pescaderías	4.0
		U.M.A.
20	Refaccionarias	3.0
		U.M.A.
21	Sastrerías	2.0
		U.M.A.
22	Talleres electromecánicos	3.0
		U.M.A.
23	Taquilla (venta de boletos)	2.0
		U.M.A.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

24	Tiendas de abarrotes	2.0
		U.M.A.
25	Tiendas de ropa	2.0
		U.M.A.
26	Tortillerías	4.0
		U.M.A.
27	Venta de aguas frescas, jugos naturales y/o similares	4.0
		U.M.A.
28	Venta de artículos para fiesta	2.0
		U.M.A.
29	Venta de pollo fresco	4.0
		U.M.A.
30	Venta y/o reparación de Artículos Electrónicos Y Accesorios	2.0
		U.M.A.
31	Zapatería	2.0
		U.M.A.

Artículo 118 BIS. Alusivo a la fracción I del artículo 118 del presente ordenamiento, el cobro por la prestación del servicio respecto a los giros comerciales de Hoteles, Moteles y Auto-hoteles, estarán obligados a declarar el número de habitaciones con que cuenten; los Hostales, Posadas y Casas de Huéspedes estarán obligados a declarar el número de camas con que cuenten; y los Servicios de Hospedaje a través de Plataformas Tecnológicas Digitales estarán obligados a declarar la capacidad de huéspedes; capacidad que deberá ser declarada ante la autoridad en términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 87 de la presente Ley.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 118 TER. Estarán obligados al pago por el servicio previsto en el presente capítulo por la responsabilidad extendida sin perjuicio de lo señalado en el artículo 118 fracción I de este ordenamiento, las personas físicas o morales que obtengan ingresos derivado de la actividad comercial vulcanizadoras, talleres mecánicos, distribuidoras y aquellas que comercialicen llantas y neumáticos, y se deberá enterar dentro de los primeros diez días de cada mes conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa
Por unidad	0.22 U.M.A.

Artículo 122. ...

...

I. Puestos ambulantes fijos y semifijos ubicados en la vía pública, conforme a lo siguiente:

- a) Puesto ambulante por mes, 5.0 U.M.A.
- b) Puesto semifijo por mes, 4.0 U.M.A.
- c) Puesto fijo por mes, 3.0 U.M.A.

II. Colocación de andamios, tapiales, maquinaria y/o materiales de construcción, se cobrará aplicando el valor diario de la U.M.A. factorizado por el número de días y multiplicado por los metros lineales de ocupación conforme a los siguientes factores:

- a) De 01 a 30 días de ocupación, 3.0 U.M.A.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- b) De 31 a 90 días de ocupación, 5.0 U.M.A.
- c) De 91 a 180 días de ocupación, 10.0 U.M.A.
- d) Mas de 180 días de ocupación, 15.0 U.M.A.

III. a X. ...

XI. Todo particular que desee utilizar la infraestructura del alumbrado público municipal deberá cubrir el derecho por el uso de esta, conforme a las siguientes tarifas:

- a) Por el tipo de uso:

Concepto	Tarifa
1. Ornamental, por día	0.15 U.M.A.
2. Comercial, por día	0.22 U.M.A.
3. Eventos, por día	1.0 U.M.A.
4. Eventos especiales, por día	1.0 U.M.A.
5. Anclaje de líneas de comunicación, por poste de infraestructura municipal	0.50 U.M.A.

Este derecho deberá ser cubierto en su totalidad para la obtención de la licencia y/o permiso de construcción, licencia y/o permiso de comercio, licencia y/o permiso para evento y evento especial.

Con excepción del numeral 5. Anclaje de líneas de comunicación por poste de infraestructura municipal, que deberá enterarse el pago de manera semestral para la obtención del permiso, y tendrá vigencia por la misma temporalidad.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El derecho por comercio y uso de la vía pública o de otros bienes de uso común a que se refiere la fracción IV, será pagado por mensualidades adelantadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes; en caso de suspensión temporal o definitiva de actividades, presentar aviso a la Tesorería Municipal dentro de los cinco primeros días de cada mes.

El derecho por uso de la vía pública o de otros bienes de uso común a que se refiere la fracción X, será acreedor a cada vehículo que realice las maniobras de carga y descarga, independientemente de las dimensiones de este, y será por mensualidades adelantadas.

Artículo 123. ...

I. a VII. ...

VIII. Por la colocación de bases de cimentación para postes de alumbrado, señalización, o soportes de publicidad, así como registros, armarios o gabinetes fijos o cualquier elemento que ocupe el subsuelo o la superficie, o que implique una excavación o intervención en la vía pública.

IX. Por la modificación de la banquetta y/o guarniciones (borde lineal de concreto parcialmente enterrado) de la vía pública por metro lineal.

X. Por el alta en el Padrón de Contratistas de obra pública municipal.

XI. Por la renovación al Padrón de Contratistas de obra pública municipal.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XII. Por la adquisición de bases para participar en el concurso de licitación pública para la adjudicación del contrato de obra pública municipal.

...

Relativo a la fracción VI, se presentará a solicitud de parte interesada y se acompañará de la copia fotostática del instrumento que acredite la personalidad jurídica de la misma; trámite que estará sujeto a la aprobación y expedición de la autoridad.

Referente a la fracción VII, se presentará a solicitud de parte interesada, y se acompañará de la constancia de situación fiscal actualizada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, copia del recibo oficial de pago, copia de identificación oficial vigente y copia del instrumento que acredite la personalidad jurídica del promovente, o los que la autoridad determine para su comprobación.

Artículo 124. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Por la realización de trabajos de canalización o apertura de zanjas de la vía pública en asfalto y/o concreto, 15 U.M.A. por metro lineal.

Para la canalización en la vía pública en cepa libre, 12 U.M.A. por metro lineal.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Tratándose de instituciones públicas o privadas que brinden servicio a la ciudadanía de agua potable, drenaje sanitario, suministro eléctrico o telecomunicaciones, de 7.5 UMA

X. Por la colocación de postes, registros o cualquier elemento en la vía pública, 35 U.M.A.

XI. Por la modificación de la banqueta y/o guarniciones (borde lineal de concreto parcialmente enterrado) de la vía pública, 15 U.M.A. por metro lineal.

XII. Por el alta en el Padrón de Contratistas de obra pública municipal, 15.0 U.M.A.

XIII. Por la renovación en el Padrón de Contratistas de obra pública municipal, 15 U.M.A.

XIV. Por la adquisición de bases para participar en el concurso de licitación pública para la adjudicación del contrato de obra pública municipal, 140 U.M.A.

CAPÍTULO XXV

**SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

Artículo 128. Por los servicios que presta el Municipio en materia de ecología, protección al ambiente, protección y bienestar animal, se causarán los derechos conforme a la siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Tratándose de instituciones públicas o privadas que brinden servicio a la ciudadanía de agua potable, drenaje sanitario, suministro eléctrico o telecomunicaciones, de 7.5 UMA

X. Por la colocación de postes, registros o cualquier elemento en la vía pública, 35 U.M.A.

XI. Por la modificación de la banquetta y/o guarniciones (borde lineal de concreto parcialmente enterrado) de la vía pública, 15 U.M.A. por metro lineal.

XII. Por el alta en el Padrón de Contratistas de obra pública municipal, 15.0 U.M.A.

XIII. Por la renovación en el Padrón de Contratistas de obra pública municipal, 15 U.M.A.

XIV. Por la adquisición de bases para participar en el concurso de licitación pública para la adjudicación del contrato de obra pública municipal, 140 U.M.A.

CAPÍTULO XXV

SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 128. Por los servicios que presta el Municipio en materia de ecología, protección al ambiente, protección y bienestar animal, se causarán los derechos conforme a la siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VII. Por la prestación de consulta médica veterinaria de atención primaria de animales domésticos de compañía 1.5 U.M.A. por ejemplar;

VIII. Por la prestación del servicio de curaciones y/o suturas de animales domésticos de compañía 2.5 U.M.A. por ejemplar atendido;

IX. Por la prestación del servicio de estabilización médica veterinaria de animales domésticos de compañía 5.0 U.M.A. por cada ejemplar;

X. Por la prestación del servicio de esterilización de animales domésticos de compañía, 6.0 U.M.A. por cada ejemplar;

XI. Por la vacunación de animales domésticos de compañía, 2.0 U.M.A. por vacuna aplicada, con excepción de la vacuna antirrábica la cual quedará exenta de cobro.

XII. Por la prestación del servicio de radiografía de animales domésticos de compañía 4.0 U.M.A. por placa radiográfica; y

XIII. Por prestación del servicio de incineración o cremación de animales domésticos de compañía, conforme a los siguientes supuestos:

a) animales domésticos de compañía de 1 a 3 kilogramos, 4.5 U.M.A. por ejemplar.

b) animales domésticos de compañía de 3.1 a 7 kilogramos, 7.5 U.M.A. por ejemplar.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

c) animales domésticos de compañía de 7.1 kilogramos en adelante, 10.5 U.M.A. por ejemplar.

XIV. Por el análisis y expedición del Permiso de Operación para Emisiones a la Atmósfera, conforme a lo siguiente:

a) Por el uso de música fija, intermitente, en vivo o grabada para establecimientos comerciales de giro bares, discotecas, restaurante-bar con venta de bebidas alcohólicas, 15.0 U.M.A. de manera trimestral; y

b) Establecimientos comerciales que no cuenten con música en vivo y/o se encuentren ubicados en plazas comerciales, y se trate de giro comercial distinto a los señalados en el inciso a) de la presente fracción, 20.0 U.M.A. de manera anual.

c) Promoción publicitaria por perifoneo, 15.0 U.M.A. de manera diaria.

XV. Por el análisis y expedición del Permiso de Operación para Emisiones a la Atmósfera para Evento Especial, 30 U.M.A. por evento.

Artículo 130. ...

...

I. Por registros efectuados ante la autoridad municipal de Protección Civil: 7 U.M.A.

II. Certificación como prestador de servicios: 35 U.M.A.

III....



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

a) Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva en temporada, debajo de 10 kgs: 30 U.M.A.

b) ...

1. Anuncios panorámicos de 10 m2 a nivel de piso y anuncios panorámicos de menos de 10 m2 a una altura menor de 6 metros: 40 U.M.A.
2. Anuncios panorámicos de 10 m2 en azotea y anuncios panorámicos de menos de 10 m2 a una altura mayor de 6 metros: 70 U.M.A.
3. Anuncio panorámico de tipo unipolar de más de 10 m2 en áreas no urbanas, torres o antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde el nivel de piso o azotea: 140 U.M.A.
4. Torres y antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde nivel de piso o azotea: 150 U.M.A.
5. Anuncios panorámicos de tipo unipolar en áreas urbanas: 130 U.M.A.
6. Anuncios panorámicos de columna en zona no urbana mayor a 10 mts: 600 U.M.A.
7. TÓTEM: 300 U.M.A.

c) ...

1. ...
2. Con afluencia menor de 50 personas, 25 U.M.A.
3. Con afluencia de 51 a 100 personas, 40 U.M.A.
4. Con afluencia masiva de 101 a 500 personas, 60 U.M.A.
5. Con afluencia masiva de 501 a 1,000 personas, 120 U.M.A.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

6. Con afluencia masiva por cada millar de asistencia, 350 U.M.A.
 7. Por instalación de equipos y estructuras especiales, por día 200 U.M.A.
- d) Derogado.
- e) ...
- f) ...
1. Por circos y exposiciones: 150 U.M.A.
 2. Por cada juego mecánico hasta 20 juegos: 0.20 U.M.A. por día autorizado de instalación.
 3. Por cada juego mecánico mayor a 20 juegos: 0.30 U.M.A. por día autorizado de instalación.
- IV.** ...
- a) ...
1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas: 20 U.M.A.
 2. Para afluencia de 50 a 100 personas: 50 U.M.A.
 3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: 70 U.M.A.
 4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 200 U.M.A.
 5. Con afluencia masiva por cada millar de asistencia: 350 U.M.A.
- b) ...
1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas: 20 U.M.A.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

2. Para afluencia de 50 a 100 personas: 50 U.M.A.
 3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: 70 U.M.A.
 4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 200 U.M.A.
 5. Para instalaciones con afluencia masiva por cada millar de personas: 350 U.M.A.
 6. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de menos de 100 litros: 30 U.M.A.
 7. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 101 a 300 litros: 50 U.M.A.
 8. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 301 a 500 litros: 75 U.M.A.
 9. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 501 a 1,000 litros: 100 U.M.A.
 10. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 1,001 a 5,000 litros: 200 U.M.A.
 11. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 5,001 a 10,000 litros: 300 U.M.A.
 12. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de más de 10,001, por cada 10,000 litros: 400 U.M.A.
 13. Por operaciones de alto riesgo de menos de 100 metros cuadrados: 50 U.M.A.
 14. Por operaciones de alto riesgo de más de 100 metros cuadrados y hasta 1,000 metros cuadrados: 100 U.M.A.
 15. Por operaciones de alto riesgo de más de 1,000 metros cuadrados: 200 U.M.A.
- c)...
1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas: 20 U.M.A.
 2. Para afluencia de 50 a 100 personas: 50 U.M.A.
 3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: 75 U.M.A.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 200 U.M.A.
5. Para instalaciones con afluencia masiva por cada millar de personas: 350 U.M.A.
6. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de menos de 100 litros: 30 U.M.A.
7. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 101 a 300 litros: 50 U.M.A.
8. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 301 a 500 litros: 75 U.M.A.
9. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 501 a 1,000 litros: 100 U.M.A.
10. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 1,001 a 5,000 litros: 200 U.M.A.
11. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 5,001 a 10,000 litros: 300 U.M.A.
12. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de más de 10,001, por cada 10,000 litros: 400 U.M.A.
13. Por operaciones de alto riesgo de menos de 100 metros cuadrados: 75 U.M.A.
14. Por operaciones de alto riesgo de más de 100 metros cuadrados y hasta 1,000 metros cuadrados: 125 U.M.A.
15. Por operaciones de alto riesgo de más de 1,000 metros cuadrados: 250 U.M.A.

d) ...

1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas: 25 U.M.A.
2. Para afluencia de 50 a 100 personas: 40 U.M.A.
3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: 70 U.M.A.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 200 U.M.A.
5. Para instalaciones con afluencia masiva por cada millar de personas: 350 U.M.A.
6. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de menos de 100 litros: 30 U.M.A.
7. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 101 a 300 litros: 50 U.M.A.
8. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 301 a 500 litros: 75 U.M.A.
9. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 501 a 1,000 litros: 100 U.M.A.
10. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 1,001 a 5,000 litros: 200 U.M.A.
11. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 5,001 a 10,000 litros: 300 U.M.A.
12. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de más de 10,001, por cada 10,000 litros: 400 U.M.A.
13. Por operaciones de alto riesgo de menos de 100 metros cuadrados: 75 U.M.A.
14. Por operaciones de alto riesgo de más de 100 metros cuadrados y hasta 1,000 metros cuadrados: 125 U.M.A.
15. Por operaciones de alto riesgo de más de 1,000 -metros cuadrados: 250 U.M.A.

e) ...

f) Para locales comerciales y renovaciones de bajo riesgo, 25 U.M.A., con excepción de aquellos que utilicen y almacenen GAS estacionario y/o productos químicos, se tomará la siguiente tarifa:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de menos de 100 litros: 30 U.M.A.

g)...

1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas: 30 U.M.A.
2. Para afluencia de 50 a 100 personas: 50 U.M.A.
3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: 75 U.M.A.
4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 200 U.M.A.
5. Para instalaciones con afluencia masiva por cada millar de personas: 350 U.M.A.
6. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 101 a 300 litros: 50 U.M.A.
7. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 301 a 500 litros: 75 U.M.A.
8. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 501 a 1,000 litros: 100 U.M.A.
9. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 1,001 a 5,000 litros: 200 U.M.A.
10. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de 5,001 a 10,000 litros: 300 U.M.A.
11. Por utilización, almacenamiento de GAS estacionario y/o productos químicos de más de 10,001, por cada 10,000 litros: 400 U.M.A.
12. Por operaciones de alto riesgo de menos de 100 metros cuadrados: 75 U.M.A.
13. Por operaciones de alto riesgo de más de 100 metros cuadrados y hasta 1,000 metros cuadrados: 125 U.M.A.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

14. Por operaciones de alto riesgo de más de 1,000 metros cuadrados: 250 U.M.A.

h) Para transporte de combustible por cada 500 litros: 100 U.M.A.

i) Derogado.

j) Para planta de distribución: 900 U.M.A.

V. ...

a) ...

1. Arriba de 10 kgs y hasta 20 kgs: 50 U.M.A.

2. Más de 20 kgs y hasta 30 kgs: 75 U.M.A.

3. Más de 30 kgs y hasta 50 kgs: 150 U.M.A.

4. Más de 50 kgs y hasta 100 kgs: 200 U.M.A.

b) ...

1. De 1 a 1,000 kilogramos de: 75 U.M.A.

2. 1001 a 9,999 kilogramos: 150 U.M.A.

3. 10,000 a 49,000 kilogramos: 200 U.M.A.

4. Más de 49,000 y hasta 99,000 kilogramos: 250 U.M.A.

5. Más de 99,000 y hasta 300,000 kilogramos: 300 U.M.A.

6. Por cada kilo excedente arriba de 300,000 kilogramos: 2.0 U.M.A. por kilo excedente.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

c) Para la autorización y emisión de proyectos de obra, urbanización, gasolineras, tiendas de autoservicio, discotecas, centros comerciales, supermercados, construcción en general: 1 U.M.A. por cada cuatro metros cuadrados de la obra. Para la emisión del pago correspondiente para el visto bueno, previamente se debe realizar el pago de la revisión documental, riesgo y afluencia correspondiente.

d) ...

1. a 3. ...

e) Por las medidas de seguridad para la demolición, remodelación, o modificación de inmuebles, 1 U.M.A. por cada cuatro metros cuadrados.

f) Por la realización de actividades recreativas de alto riesgo, uso de tirolesas, bungee, toboganes, rocódromo, trampolines, gotcha y/o similares: 150 U.M.A.

VI. Por cada revisión de programas internos de protección civil y planes de contingencia para establecimientos de mediano riesgo: 13 U.M.A.

VII. Prórroga para el cumplimiento de observaciones derivadas de una inspección de protección civil y/o cumplimiento de resolutivos condicionados de los Planes de Contingencia y del Programa Interno de Protección Civil: 1 U.M.A. por cada día natural adicional a los cinco días hábiles otorgados para el cumplimiento de la inspección.

VIII. Evaluación del programa de seguridad acuática: 13.0 U.M.A.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IX. ...

a) Derogado.

b) a d)...

X. Otros servicios no definidos en las anteriores fracciones: 9 U.M.A.

XI. Derogado.

XII. Autorización de Auto-refugio o refugio temporal: 75 U.M.A.

XIII. Por la autorización de la prestación del servicio particular de ambulancia: 75 U.M.A. por unidad.

XIV. Por cada programa interno de protección civil para establecimientos de alto riesgo: 40 U.M.A.

Artículo 131. Por los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen los sujetos obligados de naturaleza municipal, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, pagarán un derecho conforme a la siguiente:

...

I. a IV. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

V. Por la digitalización de documentos archivo del Municipio a partir de veintiún fojas en adelante, 0.005 U.M.A. por cada foja.

VI. Versiones Públicas, 0.040 U.M.A. por cada foja.

...

Artículo 132. ...

I. a X. ...

XI. ...

a) Masajes, 50.0 U.M.A.

b) a d) ...

e) Eventos especiales, por día conforme a lo siguiente:

Aforo de personas por evento	U.M.A.
Aforo de 1 a 50 personas	50
Aforo de 51 a 100 personas	100
Aforo de 101 a 150 personas	150
Aforo 151 a 200 personas	200
Aforo 201 a 250 personas	250
Aforo de 251 a 300 personas	300
Aforo de 301 a 350 personas	350
Aforo de 351 a 400 personas	400



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Aforo de 401 a 450 personas	450
Aforo de 451 personas en adelante	500

- f) Compraventa de servicios y bebidas, 50.0 U.M.A.
- g) Fotografía y filmaciones 50.0 U.M.A.
- h) Esculturas de arena, 20.0 U.M.A.
- i) Renta de sombrillas y camastros, 50.0 U.M.A.

Lo previsto en la presente fracción, se causará de manera mensual y se enterará los primeros cinco días de cada mes, con excepción del inciso e) que se causará por evento, y se enterará ante la Tesorería Municipal.

XII. Derecho por el empadronamiento de espacio físico para destino final de Sargazo a los proveedores, 50.0 U.M.A.

Artículo 132 BIS. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución del saneamiento ambiental que se realice en el municipio por la ocupación por el servicio de hospedaje en cualquier modalidad de contratación de hoteles, posadas, casas de huéspedes, hostales y moteles y aquellos por servicios de Hospedaje que se presten a través de plataformas digitales por cuartos, habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, casas rodantes, campamentos, así como cualquier centro o establecimiento de hospedaje y rentas vacacionales que se ofrezcan a través de plataformas digitales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 132 TER. - Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental los usuarios que se benefician por el servicio de hospedaje en cualquier modalidad de contratación de hoteles, moteles, hostales, posadas, casas de huéspedes, cuartos, casas rodantes, habitaciones de hoteles, centro o establecimiento de hospedaje, renta de alojamiento temporal vacacional y/o las que se ofrezcan a través de plataformas digitales, mismo que será retenido por los prestadores de servicio de hospedaje.

CAPÍTULO XXXI

DE LOS SERVICIOS DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE

Artículo 132 OCTIES. El objeto de este derecho es el servicio que presta la Oficina Municipal de Enlace con la secretaria de Relaciones Exteriores para la gestión y tramitación del Pasaporte Mexicano, documento oficial que tiene por objeto la acreditación e identificación de la nacionalidad mexicana, se causara un derecho con una tarifa de 3 U.M.A.

Artículo 140. ...

...

I. a II. ...

III. ...

a) a b) ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

c) Derogado.

IV. ...

a) Derogado.

b) Derogado.

c) Derogado.

d) Derogado.

e) ...

f) Derogado.

g) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales tienen a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la Iniciativa de Decreto por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

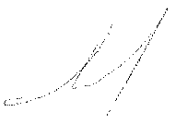
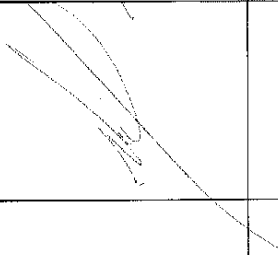
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

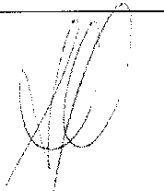
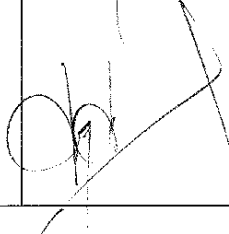
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATUM CHULIM		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. ALEXA MURGUÍA TRUJILLO		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por mayoría con 21 votos a favor y 1 voto en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría en lo particular con 22 votos a favor y 1 voto en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada con 22 votos a favor y 1 en contra, por mayoría.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO
DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La autonomía del municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia.

Dicha autonomía municipal, garantiza la administración libre de su hacienda, considerando en todo momento estar dentro de las

bases y límites que los ordenamientos legales establecen para concretar una meta común.

La ley de ingresos es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto, y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos.

La iniciativa de ley de Ingresos del municipio en cuestión, para el ejercicio fiscal 2026, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La iniciativa, plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este municipio, los cuales servirán para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene todo ayuntamiento con sus habitantes.

Quienes integramos estas Comisiones Ordinarias que dictaminamos concordamos en integrar el siguiente: Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026; las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

La Comisión de Asuntos Municipales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026** conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre

¹ <https://gaceta.parlamentaria.congreso.qroo.gob.mx/gaceta/257>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.²

TERCERO. En la Sesión número 27 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 24 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la Licenciada Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Playa del Carmen, Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.³

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Luego del examen al contenido, alcances y fines de la Iniciativa de mérito, los integrantes de estas Comisiones Legislativas, celebramos una reunión con el objeto

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/periodosdebates/DQ-XVIII-2025-10-13-1422-sesion-no-14.pdf>

³ <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesd/1255>

⁴ Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L-150-VV-20211209-L1626211109140.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

de verter las opiniones y puntos de vista finales, las cuales se contienen en el presente documento como resultado del trabajo legislativo.

Es así que, en esta fecha, las Diputadas y los Diputados de estas Comisiones Legislativas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La facultad de la Legislatura del Estado para aprobar las leyes de ingresos municipales se fundamenta en el artículo 75 fracción XXX, en relación con el numeral 153 fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como por el artículo 30 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

El municipio, es la base de nuestra estructura política administrativa y del desarrollo económico y social, por su función primordial es la de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero.

La autonomía del municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Dicha autonomía municipal, garantiza la administración libre de su hacienda, considerando en todo momento estar dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen para concretar una meta común.

En este sentido, surge la necesidad de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos. Es por ello, que deben hacer uso del proceso hacendario municipal como un instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades económicas y sociales de la entidad, con la finalidad de financiar los servicios que son prestados a la ciudadanía.

Como legisladoras y legisladores del Estado, tenemos a bien analizar y aprobar, en su caso, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contribuyendo de esta manera al establecimiento de un sistema legal donde se ofrezca a la sociedad, seguridad y certidumbre en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, teniendo como prioridad propiciar la generación de transparencia en la actividad hacendaria y obtener a su vez, la eficiente y eficaz administración de los recursos financieros y fiscales, con una clara y responsable rendición de cuentas.

La ley de ingresos es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto, y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos han contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo.

Bajo ese contexto, debe decirse que para la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos municipales y su posterior aprobación por parte de la Legislatura, la Ley



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 61 que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos apartados específicos con la información siguiente:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Ese mismo numeral 61, establece que, para la presentación de las iniciativas de ley de ingresos, el Consejo de Armonización Contable (CONAC) establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

de la información, para armonizar la elaboración y presentación de dicha ley de ingresos. En ese sentido, el CONAC emitió la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, que fuera publicada el 3 de abril de 2013, y que contiene el formato de iniciativa de Ley de Ingresos armonizada. En ese sentido, las leyes de ingresos de los municipios deberán ajustarse en este formato.

Posteriormente, la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos sufrió una actualización la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de agosto de 2023 y en su artículo segundo transitorio establece que durante el ejercicio fiscal 2023, los entes públicos deberán observar el acuerdo de referencia para la elaboración de las iniciativas de ley de ingresos del ejercicio fiscal 2024. No obstante, cabe mencionar que dicha norma no sufrió modificación alguna, por lo que para el ejercicio fiscal 2026, continuará aplicándose el mismo esquema.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad y al Clasificador por Rubros de Ingresos, los esquemas establecidos para la armonización contable dentro de las leyes ingresos, contemplan los siguientes apartados:

1. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

3. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

4. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

5. Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

6. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

social, las empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

0. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Esta clasificación por rubros de ingresos permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Rubro: El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubro de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo: Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

Con base en lo anterior, los ayuntamientos como entes fiscalizables, tienen que observar los postulados de la contabilidad gubernamental y cumplir con las disposiciones que regulan los sistemas de ingresos, egresos, administrativos y registro patrimonial, en concordancia con el marco normativo relativo a la armonización contable que interrelaciona la contabilidad financiera y la presupuestal, a partir de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Por otro lado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su numeral 18 y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 230 Bis, respecto al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, disponen que las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, tomando en consideración los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Esas disposiciones también establecen que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Asimismo, dichas iniciativas contemplarán:

a) **Proyecciones de finanzas públicas**, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las cuales se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Las proyecciones comprenderán sólo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

b) **Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

c) **Los resultados de las finanzas públicas** que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Los resultados comprenderán sólo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese sentido, del estudio de la iniciativa presentada llevamos a cabo una revisión minuciosa a la misma que para su formulación se consideró lo siguiente:

CONSIDERACIONES DE LA LEY DE INGRESOS 2026

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su Artículo 5, mandata que las iniciativas de Ley de ingresos deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Quintana Roo 2023-2027 es la herramienta que dota de orden a la acción pública del gobierno, en el corto, mediano y largo plazo; en su estructura se mantiene una relación estratégica entre ciudadanía y gobierno que permiten ordenar alternativas, de actuación socialmente compartidas.

El documento rector de planeación es una ruta de acciones que serán emprendidas por las dependencias, las entidades y los organismos, con base en las demandas ciudadanas, y serán ejecutadas dentro del periodo constitucional. También es la herramienta eficaz para un mejor desempeño gubernamental.

El plan Estatal de Desarrollo, define con precisión, objetivos, estrategias y metas generales y particulares, mismas que son fundamentales para la estructuración programática y la asignación presupuestal, esto es, la ejecución responsable de los recursos públicos que permite dar a conocer a los ciudadanos en que se realizan las inversiones públicas para el beneficio de los quintanarroenses. Así también



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

entrelaza las acciones entre los tres órdenes de gobierno, respondiendo a las necesidades del Municipio de Playa del Carmen, colocado dentro del concierto local, nacional e internacional.

El Plan Estatal de Desarrollo está integrado por cinco ejes rectores de trabajo:
(...)

- ***Bienestar Social y calidad de vida:*** Brindar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales, educativos, culturales y de salud a la población, teniendo como eje rector la dignidad humana, poniendo énfasis en la reducción de las brechas de desigualdad, pobreza, discriminación y condiciones de vulnerabilidad, a través de políticas públicas estratégicas que generen un desarrollo integral, sostenible y solidario.
- ***Seguridad Ciudadana:*** Garantizar la defensa de los intereses vitales, el bienestar de la ciudadanía y la protección de los bienes jurídicos desde el marco de los valores democráticos y del estado constitucional de derecho, junto a la defensa de la paz, la tolerancia, la libertad, la igualdad y el progreso global, por medio del fortalecimiento de los sectores e instituciones competentes y la participación ciudadana, a fin de reducir la violencia y eficientar la atención al fenómeno delictivo de manera integral y con ello mejorar los niveles de percepción de seguridad en el estado.
- ***Desarrollo Económico:*** Inclusivo Generar oportunidades y crecimiento económico sostenido a través de programas y políticas orientadas al desarrollo y diversificación económica, creación de empleos dignos, emprendimiento, creatividad e innovación que aseguren inversiones que ofrezcan igualdad de oportunidades, promuevan la cohesión social, se reduzcan las brechas de desigualdad y mejoren los estándares de vida para todas y todos.
- ***Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable:*** Desarrollar infraestructuras modernas, sostenibles, solidarias, resilientes y de calidad, respetuosas del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

medio ambiente y la conservación de los recursos naturales que favorezcan el desarrollo sostenible, sustentable e integral y mejoren las condiciones de vida de la población, así como el aumento de las capacidades humanas de desarrollo.

- **Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente:** *Implementar políticas encaminadas a eliminar todas las formas de corrupción, así como incentivar y promover mecanismos de co-creación, transparencia, rendición de cuentas y evitar la ejecución discrecional del gasto público con el involucramiento y participación activa de la ciudadanía, acrecentando la eficiencia gubernamental y la confianza de la población...(sic).*

Este proyecto de ley está apegado a dichos ejes para crear las condiciones, el gasto de cumplimiento desde la base municipal, considerando tanto las dimensiones sociales como las económicas que lo integran.

En ese contexto, en el Municipio de Playa del Carmen se reconoce la existencia de necesidades importantes dentro de su población, como lo son los temas relacionados con la salud, educación, desarrollo integral, trabajo, seguridad pública, entre otros, que son necesarios para el desarrollo humano y el mejoramiento de la calidad de vida de los playenses, poniendo especial énfasis en los sectores más vulnerables de la sociedad, por lo que esta Administración Pública tiene como objetivo ejecutar las acciones y estrategias que permitan alcanzar los compromisos adquiridos con las y los habitantes del Municipio de Playa del Carmen de acuerdo con el ámbito de sus competencias constitucionales.

*Es en tal sentido que para el diseño, conformación y redacción del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Solidaridad 2024 – 2027, esta Ley se incorpora con los Ejes: No.1 “**PROSPERIDAD COMPARTIDA**” y No. 2 “**GOBIERNO INCLUYENTE**”.*

En cumplimiento de los objetivos en el Plan Municipal de Desarrollo, se integra esta propuesta dentro de las Políticas de Acción:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

(...)

- 1.1 Integración productiva
- 1.2 Turismo Competitivo, Innovador y Sostenible
- 1.3 Economía Circular
- 1.4 Innovación y Competitividad

Objetivo estratégico: Fomentar un desarrollo económico inclusivo y sostenible que involucre a toda la sociedad, mediante el impulso del turismo responsable, uso eficiente de los recursos, convirtiendo al municipio en un referente de innovación y competitividad, asegurando un crecimiento económico justo y bienestar de las familias...(sic).

Así mismo, las acciones para lograr ese objetivo también impactan en las labores de mejora continua que forman de la política 2.7 Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Playa del Carmen estima que en el 2026 los ingresos totales del municipio ascenderán a \$4´528,466,218 (Cuatro mil quinientos veintiocho millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)

IMPUESTOS	1,510,354,128	33%
DERECHOS	1,451,544,436	32%
PRODUCTOS	85,604,496	2%
APROVECHAMIENTOS	210,019,273	5%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	1,270,943,885	28%
TOTAL, DE INGRESO	4,528,466,218	100%



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

IMPUESTOS

Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

En este rubro del ingreso se estima recaudar \$1'510,354,128 (Mil quinientos diez millones trescientos cincuenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.)

11. Impuestos Sobre los Ingresos	\$30,416,334
12. Impuestos Sobre el Patrimonio	\$736,645,926
13. Impuestos Sobre la Producción El Consumo y Las Transacciones	\$716,275,959
17. Accesorios de Impuestos	\$27,015,909

Impuestos sobre los ingresos.

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Este tipo de ingreso se compone de las siguientes clases:

- 1. Impuesto sobre diversiones, videojuegos y espectáculos públicos.
- 2. Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías.
- 3. Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Impuestos Sobre el Patrimonio

Los impuestos sobre el patrimonio son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria, se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Este tipo de ingreso se integra de las siguientes clases:

- 1. Impuesto predial.

Impuestos Sobre la Producción el Consumo y las Transacciones

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

La única clase que compone este tipo de ingreso es la siguiente:

- 1. Del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI)

Se visualiza una disminución en la estimación de recaudación para el ejercicio 2026, comparado con el estimado de recaudación en Ley de Ingresos 2025, tomando en consideración el porcentaje promedio de recaudación resultado como variación obtenida en los 3 años precedentes y cierre 2025; esto responde a la desaceleración en la inversión del mercado inmobiliario del país, así como algunas operaciones atípicas (por montos elevados de acuerdo con el valor transaccional) en el ejercicio 2024.

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			
Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles			
Recaudación 2022	Recaudación 2023	Recaudación 2024	Cierre Estimado 2025
\$ 659,416,294.00	\$ 703,472,642.00	\$ 750,967,764.00	\$ 678,568,182.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Accesorios de los Impuestos

Los accesorios de los impuestos son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados al cobro de los impuestos, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia. La estimación para este tipo de ingreso está conformada por el cobro de recargos y sanciones derivados de los impuestos.

DERECHOS

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

En este rubro de Derechos, el Municipio de Playa del Carmen, proyecta un ingreso por la cantidad de \$1'451,544,436 (Mil cuatrocientos cincuenta y un millones quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M. N.)

41. Derechos del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$67,935,917
43. Derechos por prestación de servicios	\$1,367,331,290
44. Otros Derechos	\$13,223,496
45. Accesorios de Derechos	\$3,053,733



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

***Derechos del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de
Dominio Público.***

Estos derechos, son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Este tipo de ingreso se integra de las siguientes clases:

- 1. De los derechos de cooperación para obras públicas que realice el Municipio.*
- 2. Del uso de la vía pública o de otros bienes de uso común.*

Derechos por Prestación de Servicios

Los derechos por prestación de servicios son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Otros derechos

Otros derechos son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

La clase de ingresos que incluye a otros derechos se refiere específicamente a:

- 1. Otros derechos no especificados.*

Accesorios de los derechos

Los accesorios de los derechos de los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PRODUCTOS

Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

En este rubro de Productos, el Municipio de Playa del Carmen, proyecta un ingreso por la cantidad de \$85,604,496 (Ochenta y cinco millones seiscientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

51. Productos	\$85,604,496

Los Productos se componen de un solo tipo de ingreso llamado de la misma forma y son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, enajenación de bienes muebles o inmuebles no sujetos al régimen de dominio público, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Este tipo de ingreso se compone de las siguientes clases que se mencionan a continuación:

- 1. De los bienes mostrencos
- 2. De los mercados
- 3. Del arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales
- 4. De los créditos a favor del Municipio
- 5. De la venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte
- 6. De los productos diversos

APROVECHAMIENTOS

Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

En este rubro de aprovechamientos, el Municipio de Playa del Carmen, proyecta un ingreso por la cantidad de \$210,019,273 (Doscientos diez millones diecinueve mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)

63. Accesorios de los aprovechamientos	\$210,019,273
--	---------------

Accesorios de los Aprovechamientos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando estos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación

Los accesorios de los aprovechamientos se componen por las siguientes clases del ingreso:

1. Recargos
2. Sanciones
3. Gastos de ejecución
4. Indemnizaciones
5. Otros aprovechamientos
- 6.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

81. Participaciones	\$631,602,183
82. Aportaciones	\$440,479,750
83. Convenios	\$61,956,002
84. Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal	\$136,905,950

Participaciones

Las participaciones son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

Fondo General de Participaciones	\$378,222,820
Fondo de Fomento Municipal	\$80,783,086
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$56,710,929
Impuesto especial sobre Producción y Servicios	\$15,248,555
Participaciones Gasolina y Diésel	\$20,459,823
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	\$74,677,706
Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$5,499,264



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Aportaciones

Las aportaciones son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$86,566,959
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	\$353,912,791

Convenios

Los convenios son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación, y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$50,270,226
Derecho por acceso a museos y monumentos	\$1
Expedición de licencias y permisos para conducir	\$11,685,775

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

Los incentivos derivados de la colaboración fiscal son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$3,858
Fondo de Compensación ISAN	\$1,836,954
Impuesto sobre automóviles nuevos	\$11,086,213
Zona federal marítimo terrestre	\$117,297,195
ISR de bienes inmuebles	\$6,681,730

Asimismo, en virtud de que la totalidad de la población del Municipio de Playa del Carmen es de 333,800 habitantes de conformidad con el último Censo de Población y Vivienda del INEGI del 2020⁶, dicho Municipio hizo llegar a esta Soberanía la siguiente información:

REQUISITOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 230 BIS DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

⁶ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/qroo/poblacion/>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- Finanzas Saludables, para el ejercicio fiscal 2026 la política de ingresos del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo se sustentará en el Fortalecimiento de la Hacienda Municipal, con el objetivo de mantener la salud de las finanzas municipales consciente que este es uno de los fundamentos para estar en posición de cumplir con los compromisos establecidos con la ciudadanía.
- Optimizar la recaudación de los Impuestos y Derechos, identificando áreas de oportunidad e incluir en los rubros de ingresos correspondientes para lograr mayores recursos y elevar el nivel de coeficientes en las Participaciones Federales.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Establecer acciones en materia de fiscalización que coadyuven a regularizar la situación fiscal de los contribuyentes, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Política Tributaria:

- Realizar campañas publicitarias dirigidas a incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma.
- Contar con un sistema recaudatorio eficiente y transparente, que simultáneamente permita que el municipio disponga de los recursos para



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

llevar a cabo sus programas y que promueva la confianza ciudadana, al ver reflejados los esfuerzos gubernamentales en mejoras en su calidad de vida.

- Eficientar la atención de los servicios a los contribuyentes, disminuyendo los tiempos de espera.
- Otorgar estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones municipales para fortalecer la economía local.
- Mejoramiento en las infraestructuras tecnológicas, para la prestación de trámites y servicios del Municipio de Playa del Carmen, con mecanismos para agilizar los trámites con uso de las plataformas digitales sin perder de vista la correcta captación de las contribuciones municipales.

Política de tarifas

- Dar cumplimiento a la actualización de Ley de Hacienda del Municipio de Playa del Carmen del Estado de Q. Roo de acuerdo con la inflación monetaria y actualización de las tarifas con relación al valor de U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización) con la finalidad de mantener la estabilidad en cuanto a los Ingresos de Libre Disposición.
- Dar cumplimiento a la fase de actualización de la tabla de valores catastrales que servirán de base para cobro del Impuesto predial, siempre y cuando el predio no haya sido objeto del traslado de dominio y/o sufra afectación en su base gravable.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- Incrementar nominalmente el total de los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal 2025.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- Mantener actualizados el Padrón de contribuyentes de manera permanente, "Padrones del Impuesto predial, Licencias de Funcionamiento" y en general, el de todos los contribuyentes en Materia Fiscal Municipal.
- Contención y priorización del gasto.

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A TRES AÑOS.

Las proyecciones de finanzas públicas son esenciales para la planificación y gestión económica, ya que permiten anticipar y evaluar el comportamiento de los ingresos y gastos del gobierno. Estas proyecciones se fundamentan en las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política Pública, que guían la formulación de políticas económicas y fiscales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, a continuación, se detallan los Rubros e Importes estimados, de acuerdo con la inflación del periodo agosto 2024 / agosto 2025:

FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF				
MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)				
	2026	2027	2028	2029



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

1. Ingresos de Libre Disposición ... (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	4,037,716,241	4,199,224,891	4,367,193,886	4,541,881,642
A. Impuestos	1,510,354,128	1,570,768,293	1,633,599,025	1,698,942,986
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	1,451,544,436	1,509,606,213	1,569,990,462	1,632,790,080
E. Productos	85,604,496	89,028,676	92,589,823	96,293,416
F. Aprovechamientos	210,019,273	218,420,044	227,156,846	236,243,120
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	631,602,183	656,866,270	683,140,921	710,466,558
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	136,905,950	142,382,188	148,077,476	154,000,575
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	11,685,775	12,153,206	12,639,334	13,144,908
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	490,749,977	510,379,976	530,795,176	552,026,983
A. Aportaciones	440,479,750	458,098,940	476,422,898	495,479,814
B. Convenios	50,270,227	52,281,036	54,372,278	56,547,169
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	4,528,466,218	4,709,604,867	4,897,989,062	5,093,908,624
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios se consideraron las perspectivas de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica 2026 relativos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.				

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El entorno macroeconómico previsto para 2026 se encuentra sujeto a los siguientes riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores:

Riesgos a la Baja	Riesgos a la Alza
De acuerdo con un estudio de índices de peligro por fenómenos hidrometeorológicos del	Que los proyectos de infraestructura aceleren sus beneficios sobre el crecimiento económico y su



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CENAPRED, que va de muy bajo a muy alto, los agentes perturbadores de carácter hidrometeorológico que más afectan al municipio de Playa del Carmen son los Ciclones Tropicales con un índice muy alto, en caso de sufrir un impacto de este tipo, impactaría los ingresos propios además de inhibir la afluencia del turismo y como consecuencia una disminución de recursos dentro de la economía municipal. • Escalamiento de conflictos geopolíticos que ocasionen la imposición de sanciones como aranceles, cuotas de importación o exportación, o cualquier otra restricción en el comercio, con efectos en el abasto de insumos y disrupciones al comercio y las cadenas de valor globales. Que de igual manera pueda	impacto sobre el PIB potencial, mejorando la oferta de bienes y servicios, así como por el posicionamiento del país como destino de inversiones productivas. • Reducción significativa de las tasas de interés y las primas de riesgo, aunado a un mayor acceso de financiamiento por parte de las empresas mediante las recientes regulaciones bursátiles y en materia de finanzas sustentables, que amplíe las inversiones y fomente un mayor crecimiento económico. • Actualizar el marco legal de tal manera que se simplifique el proceso de registro, inscripción y la contratación de servicios para la operación e instalación de empresas.
---	---



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

llegar a causar una baja en la afluencia turística que impactaría en la recaudación de impuestos y derechos. • Una mayor desaceleración que la esperada de la economía global que afecte la demanda interna y reduzca las exportaciones de México, el envío de remesas y la llegada de turistas, que genere simultáneamente volatilidad en los mercados financieros internacionales. • Baja en la recaudación Federal y Estatal participable.	• Expansión del uso de tecnologías que mejoren la productividad, permitiendo al sector público y privado elevar el potencial del crecimiento económico.
--	---

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE TRES AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.

Los resultados de las finanzas públicas son fundamentales para evaluar la salud económica y su capacidad para cumplir con sus obligaciones y financiar sus actividades. A continuación, se presentan las razones por las cuales estos resultados son importantes, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica: I. Entorno Económico, II. Marco Macroeconómico



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

y III. Finanzas Públicas. A continuación, se presentan los Resultados de las Finanzas Públicas, de acuerdo con el formato establecido en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios:

FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Formato 7 c) Resultado de Ingresos - LDF				
MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO				
Resultado de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	2022	2023	2024	Cierre estimado 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,881,676,751.02	3,465,010,613.04	3,488,308,200.92	3,575,116,813.89
A. Impuestos	1,305,935,768.46	1,442,704,308.42	1,443,795,812.00	1,407,490,806.29
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	899,940,849.41	1,065,296,037.85	1,109,843,044.22	1,298,738,948.63
E. Productos	70,038,609.44	112,567,555.42	83,739,386.64	53,830,746.05
F. Aprovechamientos	161,578,484.01	219,007,732.35	208,770,447.96	198,027,750.41
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	356,718,679.00	532,213,074.00	536,815,468.00	607,530,519.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	87,353,618.70	91,074,809.00	99,895,749.50	103,619,787.51
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	110,742.00	110,742.00	184,265.60	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	2,036,354.00	5,264,027.00	5,878,257.00



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	353,457,845.25	422,674,531.75	437,614,718.00	487,654,227.75
A. Aportaciones	322,626,570.00	390,902,389.00	401,968,574.00	420,998,767.00
B. Convenios	116.25	222.75	35,646,144.00	53,223,135.75
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	13,432,325
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	30,831,159.00	31,771,920.00	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	431,327,929.29	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	3,235,134,596.27	3,887,686,144.79	4,357,250,848.21	4,162,771,041.64
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	431,327,929.29	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	431,327,929.29	0
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

Como se puede observar, la iniciativa de ley de ingresos se presentó con los Rubros y Tipos señalados en el mencionado clasificador, contando con la facultad los ayuntamientos de desagregar de acuerdo con sus necesidades del clasificador en cuestión, apoyándose para esto en la Ley de Hacienda del Municipio de Playa del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Carmen del Estado de Quintana Roo. Todo lo anterior, respetando siempre la estructura básica del Clasificador por Rubros de Ingresos. Además, la iniciativa de ley de Ingresos del municipio en cuestión, para el ejercicio fiscal 2026, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES

El Informe sobre Estudios Actuariales es un documento crucial que proporciona un análisis detallado de las obligaciones financieras futuras de un gobierno, especialmente en lo que respecta a pensiones y jubilaciones. A continuación, se presenta el **Formato 8 Informe sobre Estudios Actuariales – LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, los Entes Públicos obligados, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo con las fechas establecidas en la legislación local para la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos.

Municipio de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo (a)					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensi ones y jubila cione s	Salud	Riesg os de trabaj o	Invali dez y vida	Otras prestac iones sociale s
Tipo de Sistema					



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Prestación laboral o Fondo general
para trabajadores del estado o
municipio
Beneficio definido, Contribución
definida o Mixto
Población afiliada
Activos
Edad máxima
Edad mínima
Edad promedio
Pensionados y Jubilados
Edad máxima
Edad mínima
Edad promedio
Beneficiarios
Promedio de años de servicio
(trabajadores activos)
Aportación individual al plan de
pensión como % del salario
Aportación del ente público al plan
de pensión como % del salario
Crecimiento esperado de los
pensionados y jubilados (como %)
Crecimiento esperado de los activos
(como %)
Edad de Jubilación o Pensión
Esperanza de vida
Ingresos del Fondo

NO APLICA

De conformidad con lo establecido en el capítulo VII fracción II numeral H inciso b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, establece en términos generales, que un pasivo contingente es: "b) Una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: (i) no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien (ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad. En otros términos, los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales; por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc." Por lo anteriormente expuesto, se aclara que el **Municipio de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo**, no le aplica el informe de Estudio Actuarial, ya que no cuenta con un sistema propio de pensiones, en virtud de que a sus trabajadores se les proporciona la Seguridad Social (salud y vivienda) así, como el esquema de Pensiones y Jubilaciones, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual					
Activos					
Pensionados y Jubilados					
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros Ingresos					
Déficit/superávit actuarial					

Adicional a ello, de acuerdo con los Criterios para el llenado del Formato 8: Informe Sobre Estudios Actuariales LDF, recomienda:

- Este formato deberá integrarse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa o Municipio correspondiente.
- El formato se llenará con la información que corresponda del estudio actuarial más reciente disponible



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Generación actual					
Generaciones futuras					
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización					
Tasa de rendimiento					
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial					
Empresa que elaboró el estudio actuarial					

Lo anterior, concatenado a que la iniciativa considera las contribuciones que deben ser aplicables al ejercicio fiscal 2026, para asegurar que el municipio de referencia obtenga recursos suficientes que le permitan cumplir con sus deberes y ejercer los derechos propios de la gestión municipal.

Por otra parte la iniciativa, plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este municipio, los cuales servirán para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene todo ayuntamiento con sus habitantes, en virtud de que este municipio continua con su desarrollo económico y social, con un índice de crecimiento muy alto a nivel nacional, generando con esto una mayor demanda en los servicios públicos municipales, los cuales se verán cumplidos objetivamente conforme se capten los ingresos presupuestados en esta ley.

En ese sentido, para quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVIII Legislatura, habiendo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

analizado el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, nos permitimos someter su aprobación en lo general. Asimismo, a fin de que la ley a expedirse se encuentre revestida de claridad y precisión que permita su mejor interpretación y fácil aplicación, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

A efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en la ley de Ingresos del municipio de Playa del Carmen, consideramos pertinente realizar precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos contenidos que presenten errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, sean subsanados en sus deficiencias.

Derivado del impulso de la actualización del marco normativo hacendario del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, presentado en el presente paquete económico, es que se consideran cambios al Clasificador por Rubro de Ingresos, en específico los relativos a los derechos contemplados en el Rubro 4, del Tipo 43, de las clases 18, 19, 22 y 28 relativos a las denominaciones "Servicio prestado por las autoridades de la secretaria de seguridad ciudadana municipal", "Del Servicio de recolección, transporte, tratamiento, destino y disposición final de residuos sólidos y urbanos", "Servicios en materia de ecología y protección al ambiente, protección y Bienestar Ambiental, y "De los Servicios de la Oficina Municipal de Enlace", lo anterior con la finalidad de salvaguardar la simetría que deben tener la ley de ingresos del municipio con relación a la Ley de Hacienda del Municipio de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

En el Tipo 84 del Rubro 8, referente a las participaciones, se modifica la denominación de la clase 5, con el objetivo de integrar la porción normativa “de enajenación”, para homologarla con la tabla de estimación de proyecciones remitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación, de tal manera que dicho concepto quedaría establecido de la siguiente manera: “ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles”.

Se propone realizar una modificación a la redacción del artículo 3 ordinario lo anterior para que guarde congruencia con lo propuesto por los demás municipios, para establecer que para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.

En razón a que se ha la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, resulta necesario modificar el artículo 7 de la iniciativa de mérito, en razón de establecer con precisión que para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, en virtud de garantizar una exacta aplicación respecto del calculo que se realice del impuesto predial.

Finalmente, respecto a los resultados de sus ingresos que deben anexar en sus iniciativas de leyes de ingresos (Formato 7 c), se observa se establecieron con decimales, sin embargo, estos deberían ser de acuerdos a cantidades enteras, por lo que estas Comisiones consideran importante solicitarles que sean éstos los que deberán realizar la modificación de los resultados de ingresos, con los montos correspondientes a efecto de dar cabal cumplimiento a establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de los Municipios del Estado. En ese sentido, se solicitó al personal técnico del Municipio en cuestión, a efecto de que mediante el método de cálculo correspondiente realice las adecuaciones pertinentes, para que de esa manera el anexo respecto a los resultados de ingresos del Municipio sea acorde a los ingresos estimados para el 2026.

En este orden de ideas y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

PÁRRAFO DEL IMPACTO PRESUPUESTAL

"En atención a su oficio con número **CHPC-074-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la Licenciada Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Playa del Carmen, Quintana Roo.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **CHPC-074-2025** remitido con fecha 26 de noviembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado **Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura **solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.**
- Oficio con número **UAF/IIIL/205/2025** turnado con fecha 27 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Playa del Carmen, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **PM/0430/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de noviembre de 2025, a través del cual la Lic. Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Playa del Carmen, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, así como



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la Licenciada Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Playa del Carmen, Quintana Roo.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el **H. Ayuntamiento de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **PM/0430/2025**, signado por la Lic. Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Playa del Carmen, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no construye a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En tal Sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el **H. Ayuntamiento de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.”**

Con base en lo anterior, quienes integramos estas comisiones ordinarias que dictaminamos concordamos en integrar el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo				Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026				Estimado
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS	4,528,466,218
1			IMPUESTOS	1,510,354,128
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	30,416,334
		1	Del Impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	27,441,911
		2	Del Impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	2,677,317
		3	Del Impuesto a músicos y cancioneros profesionales	297,106
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	736,645,926
		1	Del Impuesto Predial	736,645,926
		2	Del Impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	716,275,959
		1	Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	716,275,959
	14		Impuestos al Comercio Exterior	0
	15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
	16		Impuestos Ecológicos	0
	17		Accesorios de Impuestos	27,015,909
		1	Recargos	26,112,493



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

		2	Sanciones	395,356
		3	Gastos de Ejecución	508,060
		4	Indemnizaciones	0
	18		Otros Impuestos	0
	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	22		Cuotas para la Seguridad Social	0
	23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
	25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
		1	Recargos	0
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de Ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
	31		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
	39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

		Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
4		DERECHOS	1,451,544,436
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	67,935,917
		1 De los derechos de cooperación para obras públicas que realice el municipio	40,925,000
		2 Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	27,010,917
	43	Derechos por Prestación de Servicios	1,367,331,290
		1 Servicio de tránsito	561,461
		2 Del registro civil municipal	7,334,021
		3 Servicios en materia de desarrollo urbano	208,281,981
		4 De las certificaciones	7,133,831
		5 Panteones	1,161,495
		6 Alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	101,447,602
		7 Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
		8 Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	35,449,965
		9 Rastro e inspección sanitaria	0
		10 Traslado de animales sacrificados en los rastros	0
		11 Depósito de animales en corrales municipales	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

		12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
		13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	762,612
		14	Anuncios	12,535,080
		15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	4,325,200
		16	Limpieza de solares baldíos	99,894
		17	Servicios de inspección y vigilancia	1
		18	Servicio prestado por las autoridades de la secretaria de seguridad ciudadana municipal	0
		19	Del Servicio de recolección, transporte, tratamiento, destino y disposición final de residuos sólidos y urbanos	172,206,666
		20	Servicios de promoción y publicidad turística	0
		21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	923,761
		22	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente, protección y Bienestar Ambiental	40,922,984
		23	De los servicios en materia de protección civil	99,197,996
		24	De los servicios que presta la unidad de vinculación de transparencia y acceso a la Información pública	368
		25	De los servicios que presta la dirección de zona federal marítimo terrestre	13,734,402
		26	De los derechos de saneamiento ambiental que realice el Municipio	572,051,113



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

	27	Del servicio y mantenimiento de alumbrado público	87,537,694
	28	De los Servicios de la Oficina Municipal de Enlace	1,663,163
44		Otros Derechos	13,223,496
	1	Otros no especificados	13,223,496
45		Accesorios de Derechos	3,053,733
	1	Recargos	3,053,733
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6		PRODUCTOS	85,604,496
	51	Productos	85,604,496
	1	Bienes mostrencos	0
	2	Mercados	1,641,600
	3	Arrendamiento, explotación o enajenación de Empresas Municipales	0
	4	Créditos a favor del Municipio	0
	5	Venta de objetos recogidos en la Prestación del Servicio de Limpia y Transporte	0
	6	Productos diversos	83,962,896
59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

		Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
6		APROVECHAMIENTOS	210,019,273
	61	Aprovechamientos	0
	1	Rezagos	0
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
	1	Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio	0
	63	Accesorios de Aprovechamientos	210,019,273
	1	Recargos	134,495
	2	Sanciones	207,470,346
	3	Gastos de Ejecución	2,317,886
	4	Indemnizaciones	0
	5	Otros aprovechamientos	96,546
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
	79	Otros Ingresos	0
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,270,943,885



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

81	Participaciones	631,602,183
1	Fondo General de Participaciones	378,222,820
2	Fondo de Fomento Municipal	80,783,086
3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	56,710,929
4	Impuesto especial sobre Producción y Servicios	15,248,555
5	Participaciones de Gasolina y Diésel	20,459,823
6	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	74,677,706
7	Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	5,499,264
82	Aportaciones	440,479,750
1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	86,566,959
2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	353,912,791
83	Convenios	61,956,002
1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación, y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	50,270,226
2	Derecho por acceso a museos y monumentos	1
3	Expedición de licencias y permisos para conducir	11,685,775
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	136,905,950
1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	3,858
2	Fondo de Compensación del ISAN	1,836,954
3	Impuesto sobre automóviles nuevos	11,086,213
4	Zona federal marítimo terrestre	117,297,195



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

	5	ISR de Enajenación de bienes inmuebles	6,681,730
	85	Fondos Distintos de Aportaciones	0
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
	91	Transferencias y Asignaciones	0
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
	93	Subsidios y Subvenciones	0
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
	95	Pensiones y Jubilaciones	0
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
	01	Endeudamiento Interno	0
	02	Endeudamiento Externo	0
	03	Financiamiento Interno	0
	1	Financiamientos	0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, y ordenamientos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, aplicará la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que Servirá de Base para el Cobro de las Contribuciones sobre los Bienes Inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil.

b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CUARTO. En caso de que al 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

(ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 230 LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Por todo lo expuesto, quienes integramos estas Comisiones Legislativas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026; las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

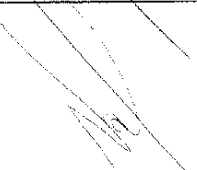
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

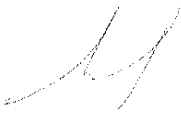
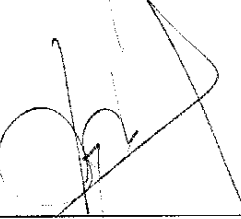
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENAN EDUARDO SANCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. ALEXA MURGUÍA TRUJILLO		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 1

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- Finanzas Saludables, para el ejercicio fiscal 2026 la política de ingresos del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo se sustentará en el Fortalecimiento de la Hacienda Municipal, con el objetivo de mantener la salud de las finanzas municipales consciente que este es uno de los fundamentos para estar en posición de cumplir con los compromisos establecidos con la ciudadanía.
- Optimizar la recaudación de los Impuestos y Derechos, identificando áreas de oportunidad e incluir en los rubros de ingresos correspondientes para lograr mayores recursos y elevar el nivel de coeficientes en las Participaciones Federales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 2

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Establecer acciones en materia de fiscalización que coadyuven a regularizar la situación fiscal de los contribuyentes, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Política Tributaria:

- Realizar campañas publicitarias dirigidas a incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma.
- Contar con un sistema recaudatorio eficiente y transparente, que simultáneamente permita que el municipio disponga de los recursos para llevar a cabo sus programas y que promueva la confianza ciudadana, al ver reflejados los esfuerzos gubernamentales en mejoras en su calidad de vida.
- Eficientar la atención de los servicios a los contribuyentes, disminuyendo los tiempos de espera.
- Otorgar estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones municipales para fortalecer la economía local.
- Mejoramiento en las infraestructuras tecnológicas, para la prestación de trámites y servicios del Municipio de Playa del Carmen, con mecanismos para agilizar los trámites con uso de las plataformas digitales sin perder de vista la correcta captación de las contribuciones municipales.

Política de tarifas

- Dar cumplimiento a la actualización de Ley de Hacienda del Municipio de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo de acuerdo con la inflación monetaria y actualización de las tarifas con relación al valor de U.M.A.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

(Unidad de Medida y Actualización) con la finalidad de mantener la estabilidad en cuanto a los Ingresos de Libre Disposición.

- Dar cumplimiento a la fase de actualización de la tabla de valores catastrales que servirán de base para cobro del Impuesto predial, siempre y cuando el predio no haya sido objeto del traslado de dominio y/o sufra afectación en su base gravable.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 3

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

- Incrementar nominalmente el total de los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal 2025.
- Mantener actualizados el Padrón de contribuyentes de manera permanente, "Padrones del Impuesto predial, Licencias de Funcionamiento" y en general, el de todos los contribuyentes en Materia Fiscal Municipal.
- Contención y priorización del gasto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 4
PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Las proyecciones de finanzas públicas son esenciales para la planificación y gestión económica, ya que permiten anticipar y evaluar el comportamiento de los ingresos y gastos del gobierno. Estas proyecciones se fundamentan en las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política Pública, que guían la formulación de políticas económicas y fiscales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, a continuación, se detallan los Rubros e Importes estimados, de acuerdo con la inflación del periodo agosto 2024 / agosto 2025:

FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición				
...	4,037,716,241	4,199,224,891	4,367,193,886	4,541,881,642
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos	1,510,354,128	1,570,768,293	1,633,599,025	1,698,942,986
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	1,451,544,436	1,509,606,213	1,569,990,462	1,632,790,080



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

E. Productos	85,604,496	89,028,676	92,589,823	96,293,416
F. Aprovechamientos	210,019,273	218,420,044	227,156,846	236,243,120
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	631,602,183	656,866,270	683,140,921	710,466,558
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	136,905,950	142,382,188	148,077,476	154,000,575
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	11,685,775	12,153,206	12,639,334	13,144,908
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	490,749,977	510,379,976	530,795,176	552,026,983
A. Aportaciones	440,479,750	458,098,940	476,422,898	495,479,814
B. Convenios	50,270,227	52,281,036	54,372,278	56,547,169
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	4,528,466,218	4,709,604,867	4,897,989,062	5,093,908,624
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 5
DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El entorno macroeconómico previsto para 2026 se encuentra sujeto a los siguientes riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores:

Riesgos a la Baja	Riesgos a la Alza
De acuerdo con un estudio de índices de peligro por fenómenos hidrometeorológicos del CENAPRED, que va de muy bajo a muy alto, los agentes perturbadores de carácter hidrometeorológico que más afectan al municipio de Playa del Carmen son los Ciclones Tropicales con un índice muy alto, en caso de sufrir un impacto de este tipo, impactaría los ingresos propios además de inhibir la afluencia del turismo y como consecuencia una disminución de recursos	- Que los proyectos de infraestructura aceleren sus beneficios sobre el crecimiento económico y su impacto sobre el PIB potencial, mejorando la oferta de bienes y servicios, así como por el posicionamiento del país como destino de inversiones productivas. - Reducción significativa de las tasas de interés y las primas de riesgo, aunado a un mayor acceso de financiamiento por parte de las empresas mediante las recientes



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

dentro de la economía municipal. • Escalamiento de conflictos geopolíticos que ocasionen la imposición de sanciones como aranceles, cuotas de importación o exportación, o cualquier otra restricción en el comercio, con efectos en el abasto de insumos y disrupciones al comercio y las cadenas de valor globales. Que de igual manera pueda llegar a causar una baja en la afluencia turística que impactaría en la recaudación de impuestos y derechos. • Una mayor desaceleración que la esperada de la economía global que afecte la demanda interna y reduzca las exportaciones de México, el envío de remesas y la llegada de turistas, que genere simultáneamente volatilidad	regulaciones bursátiles y en materia de finanzas sustentables, que amplíe las inversiones y fomente un mayor crecimiento económico. • Actualizar el marco legal de tal manera que se simplifique el proceso de registro, inscripción y la contratación de servicios para la operación e instalación de empresas. • Expansión del uso de tecnologías que mejoren la productividad, permitiendo al sector público y privado elevar el potencial del crecimiento económico.
---	--



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

en los mercados financieros internacionales. • Baja en la recaudación Federal y Estatal participable.	
--	--



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 6
RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE TRES AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Los resultados de las finanzas públicas son fundamentales para evaluar la salud económica y su capacidad para cumplir con sus obligaciones y financiar sus actividades. A continuación, se presentan las razones por las cuales estos resultados son importantes, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica: I. Entorno Económico, II. Marco Macroeconómico y III. Finanzas Públicas. A continuación, se presentan los Resultados de las Finanzas Públicas, de acuerdo con el formato establecido en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios:

FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO				
Resultado de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición				
...	2,881,676,751	3,465,010,613	3,488,308,201	3,675,116,814
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos	1,305,935,768	1,442,704,308	1,443,795,812	1,407,490,805
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	899,940,849	1,065,296,038	1,109,843,044	1,298,738,949
E. Productos	70,038,609	112,567,555	83,739,387	53,830,746
F. Aprovechamientos	161,578,484	219,007,732	208,770,448	198,027,750
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	356,718,679	532,213,074	536,815,468	607,530,519
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	87,353,619	91,074,809	99,895,750	103,619,788
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	110,742	110,742	184,266	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	2,036,354	5,264,027	5,878,257
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	353,457,845	422,674,532	437,614,718	487,654,228
A. Aportaciones	322,626,570	390,902,389	401,968,574	420,998,767
B. Convenios	116	223	35,646,144	53,223,136
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	13,432,325
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	30,831,159	31,771,920	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	431,327,929	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	3,235,134,596	3,887,685,145	4,357,250,848	4,162,771,042
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	431,327,929	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	431,327,929	0
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 7
ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES

El Informe sobre Estudios Actuariales es un documento crucial que proporciona un análisis detallado de las obligaciones financieras futuras de un gobierno, especialmente en lo que respecta a pensiones y jubilaciones. A continuación, se presenta el **Formato 8 Informe sobre Estudios Actuariales – LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, los Entes Públicos obligados, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo con las fechas establecidas en la legislación local para la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos.

Municipio de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo (a)					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensi ones y jubila cione s	Salud	Riesg os de trabaj o	Invali dez y vida	Otras prestac iones sociale s
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada					
Activos					
Edad máxima					



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Edad mínima					
Edad promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual					
Activos					
Pensionados y Jubilados					
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					

NO APLICA

De conformidad con lo establecido en el capítulo VII fracción II numeral II inciso b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, establece en **términos generales, que un pasivo contingente es:** "b) Una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: (i) no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien (ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad. En otros términos, los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales; por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc." Por lo anteriormente expuesto, se aclara que el Municipio de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo, no le aplica el informe de Estudio Actuarial, ya que no cuenta con un sistema propio de pensiones, en virtud de que a sus trabajadores se les proporciona la Seguridad Social (salud y vivienda) así, como el esquema de Pensiones y Jubilaciones, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros Ingresos					
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización					
Tasa de rendimiento					
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial					

Adicional a ello, de acuerdo con los Criterios para el llenado del Formato 8: Informe Sobre Estudios Actuariales LDF, recomienda:

- Este formato deberá integrarse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa o Municipio correspondiente.
- El formato se llenará con la información que corresponda del estudio actuarial más reciente disponible



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Empresa que elaboró el estudio actuarial					
---	--	--	--	--	--

SECRETARIO: Es cuanto Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría en lo general con 22 votos a favor y 1 voto en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría en lo particular con 22 votos a favor y 1 voto en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría con 22 votos a favor y 1 voto en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
PLAYA DEL CARMEN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

El municipio, es la base de nuestra estructura política administrativa y del desarrollo económico y social, su función primordial que es la de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido

de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero.

Surge la necesidad de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos.

Como Legisladoras y Legisladores del Estado, tenemos a bien analizar y aprobar, en su caso, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contribuyendo de esta manera al establecimiento de su sistema legal.

Iniciativa considera las contribuciones que deben ser aplicables al ejercicio fiscal 2026, para asegurar que el municipio de referencia obtenga recursos suficientes que le permitan cumplir con sus deberes y ejercer los derechos propios de la gestión municipal.

Plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este municipio.

Quienes integramos estas Comisiones Ordinarias que dictaminan concordamos en integrar el siguiente: Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la iniciativa de decreto por la cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones, de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

La Comisión de Asuntos Municipales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Sesión Número 02 del Primer Periodo De Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; 05 de septiembre del 2024 Chetumal, Quintana Roo, México. Recuperado el 29 de Noviembre de 2025. Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.²

TERCERO. En la Sesión número 28 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 26 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.³

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; y la Comisión de Asuntos Municipales, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; 13 de octubre del 2025 Chetumal, Quintana Roo, México. Recuperado el 29 de Noviembre de 2025. Disponible en: <https://documentos.congresogroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Sesión número 28 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; 26 de noviembre del 2025 Chetumal, Quintana Roo, México. Recuperado el 28 de Noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.congresogroo.gob.mx/ordenesdia/1236>

⁴ Artículo 149 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Recuperado el 28 de noviembre de 2025. Disponible en: <http://documentos.congresogroo.gob.mx/leves/L198-XVI-2021-209-L1620211209148.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Luego del examen al contenido, alcances y fines de la iniciativa de mérito, los integrantes de estas Comisiones Legislativas con fecha 03 de diciembre de 2025, celebramos una reunión con el objeto de verter las opiniones y puntos de vista finales, los cuales se contienen en el presente documento como resultado del trabajo legislativo.

Es así que, en esta fecha, las Diputadas y los Diputados de estas Comisiones Legislativas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La facultad de la Legislatura del Estado para aprobar las leyes de ingresos municipales se fundamenta en el artículo 75 fracción XXX, en relación con el numeral 153 fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como por el artículo 30 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

El municipio, es la base de nuestra estructura política administrativa y del desarrollo económico y social, su función primordial que es la de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero.

La autonomía del municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Dicha autonomía municipal, garantiza la administración libre de su hacienda, considerando en todo momento estar dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen para concretar una meta común.

En este sentido, surge la necesidad de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos. Es por ello, que deben hacer uso del proceso hacendario municipal como un instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades económicas y sociales de la entidad, con la finalidad de financiar los servicios que son prestados a la ciudadanía.

Como legisladoras y legisladores del Estado, tenemos a bien analizar y aprobar, en su caso, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contribuyendo de esta manera al establecimiento de un sistema legal donde se ofrezca a la sociedad, seguridad y certidumbre en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, teniendo como prioridad propiciar la generación de transparencia en la actividad hacendaria y obtener a su vez, la eficiente y eficaz administración de los recursos financieros y fiscales, con una clara y responsable rendición de cuentas.

La ley de ingresos es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto, y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos han contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Bajo ese contexto, debe decirse que para la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos municipales y su posterior aprobación por parte de la Legislatura, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 61 que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos apartados específicos con la información siguiente:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Ese mismo numeral 61, establece que, para la presentación de las iniciativas de ley de ingresos, el Consejo de Armonización Contable (CONAC) establecerá las



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de dicha ley de ingresos. En ese sentido, el CONAC emitió la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, que fuera publicada el 3 de abril de 2013, y que contiene el formato de iniciativa de Ley de Ingresos armonizada. En ese sentido, las leyes de ingresos de los municipios deberán ajustarse en este formato.

Posteriormente, la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos sufrió una actualización la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de agosto de 2023 y en su artículo segundo transitorio establece que durante el ejercicio fiscal 2023, los entes públicos deberán observar el acuerdo de referencia para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2024. No obstante, cabe mencionar que dicha norma no sufrió modificación alguna, por lo que para el ejercicio fiscal 2026, continuará aplicándose el mismo esquema.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad y al Clasificador por Rubros de Ingresos, los esquemas establecidos para la armonización contable dentro de las leyes de ingresos contemplan los siguientes apartados:

1. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

3. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

4. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

5. Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

6. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

0. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Esta clasificación por rubros de ingresos permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro: El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubro de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Tipo: Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

Con base en lo anterior, los ayuntamientos como entes fiscalizables, tienen que observar los postulados de la contabilidad gubernamental y cumplir con las disposiciones que regulan los sistemas de ingresos, egresos, administrativos y registro patrimonial, en concordancia con el marco normativo relativo a la armonización contable que interrelaciona la contabilidad financiera y la presupuestal, a partir de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Por otro lado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su numeral 18 y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 230 Bis, respecto al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, disponen que las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, tomando en consideración los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Esas disposiciones también establecen que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Asimismo, dichas iniciativas contemplarán:

a) *Proyecciones de finanzas públicas*, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las cuales se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Las proyecciones comprenderán sólo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

b) *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas*, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

c) *Los resultados de las finanzas públicas* que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Los resultados comprenderán sólo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

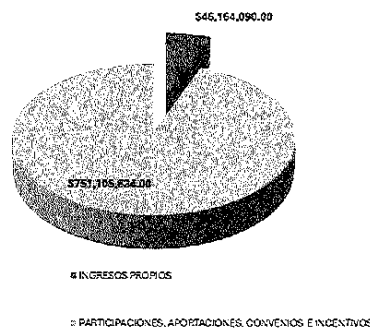
En ese sentido, del estudio de la iniciativa presentada llevamos a cabo una revisión minuciosa a la misma que para su formulación se consideró lo siguiente:

CONSIDERACIONES DE LA LEY DE INGRESOS 2026

“La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Felipe Carrillo Puerto estima que en 2026 los ingresos totales del municipio ascenderán a \$ 797,269,724.00 pesos. En específico, la presente iniciativa estima que 6% de los ingresos serán propios y el 94% se percibirán por concepto de participaciones, aportaciones, convenios e incentivos.

Asimismo, las aportaciones federales representarán aproximadamente el 47% de los ingresos totales, \$ 374,322,699.00.

LEY DE INGRESOS 2026



Iniciativa en la cual se expone la siguiente estructura de los ingresos que se proyecta recaudar por el Ejercicio Fiscal 2026:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

IMPUESTOS

Los impuestos son las prestaciones que fijan las leyes para la contribución a cargo de toda persona física, moral, o unidad económica cuya situación coincida con la que la Ley señala como objeto del gravamen. El pago del impuesto no implica contraprestación alguna, por lo que no se podrá destinar la recaudación a un fin específico, salvo los expresamente previstos en la ley, y se dividen en tres, aquellos que gravan: los ingresos, el patrimonio y accesorios. Estos representan el 2% del ingreso total a recibir por el Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2026 con la siguiente composición:

IMPUESTOS	\$ 13,351,586.00
<i>Impuestos sobre los Ingresos</i>	<i>\$ 22,155.00</i>
<i>Impuestos sobre el Patrimonio</i>	<i>\$ 8,210,549.00</i>
<i>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</i>	<i>\$ 3,163,328.00</i>
<i>Accesorios</i>	<i>\$ 1,955,554.00</i>
<i>Otros Impuestos</i>	<i>\$ -</i>

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

En este concepto se incluyen los impuestos video juegos y espectáculos públicos, el impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías y el impuesto a músicos y cancioneros profesionales. Respecto de este tipo de impuestos, el mismo ha tenido un incremento marginal producto de una mejoría en la recaudación.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Los impuestos sobre el patrimonio son el impuesto predial y el impuesto sobre adquisición de inmuebles.

IMPUESTO PREDIAL

El impuesto predial es la principal fuente de ingreso municipal y busca gravar la propiedad para garantizar la mejor provisión de servicios públicos dentro del municipio.

Con respecto del impuesto predial, se prevé un incremento cercano al 8% en la recaudación 2026 comparado con la estimación de 2025. Esto en previsión al comportamiento de la recaudación al cierre del año que se estima en \$7'603,181.

Ante ello el Municipio tiene como política pública para 2026 el fortalecimiento de los ingresos provenientes del pago de dicho impuesto, proveniente del Convenio firmado con el IGECE (Instituto Geográfico y Catastral del Estado), junto con la dirección municipal de Catastro, a efecto de continuar con la revalorización de predios y hacer esto extensivo a aquellas comunidades en donde existan títulos de propiedad, así como pequeñas propiedades que han sido trasladadas por sus propietarios originales y que a partir de ello sujetos ahora del impuesto.

**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES**

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Para 2026 estimamos un decremento de 49% respecto de lo consignado en 2025 provocado por la disminución en la recaudación, dicha situación se entiende por la conclusión de los trabajos inherentes al tren maya y en la zona limítrofe con el Municipio de Tulum en donde se observa escaso apetito del mercado inmobiliario como consecuencia de la percepción de compra a futuro por parte de quienes adquieren propiedades en esas zonas y que observan disminución en la demanda de espacios que principalmente se adquieren para temas inmobiliarios y turísticos. Nuestra percepción se inclina a que una vez que las variables económicas tiendan a la estabilización, dicha situación tendrá una mejoría que será perceptible por los mercados enfocados al tema inmobiliario y con ello un incremento en la recaudación de este impuesto.

ACCESORIOS

Los accesorios de impuestos son los recargos, las multas y los gastos de ejecución. La estimación de ingresos 2026 se sustenta en la actividad observada dentro de las series numéricas de los ejercicios fiscales que comprenden el periodo de 2018 a 2025. En ellas se observa un comportamiento de ajuste en un 6.84%, que viene como consecuencia del esfuerzo recaudatorio habido en esos ejercicios y que tiene que ver con la exigibilidad del cobro y/o recuperación del rezago del impuesto predial. En este sentido nuestro cálculo va orientado en la fórmula de regresión lineal, sustentada en un coeficiente de ajuste en razón a lo observado hasta el tercer trimestre de 2025 y la proyección de cierre del cuarto trimestre del presente año.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DERECHOS

Después de los impuestos, los derechos son el segundo rubro de mayor importancia recaudatoria para el municipio. Los derechos son pagos que se realizan como contraprestación de un servicio definido por parte del municipio, así como la impresión de actas de nacimiento o todas las licencias que emite el gobierno municipal. Para el Ejercicio Fiscal 2026 se estima una recaudación aproximada por \$ 23,317,395.00 con la siguiente composición:

DERECHOS	\$ 25,317,395.00
<i>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</i>	<i>\$ 380,877.00</i>
<i>Derechos por prestación de servicios</i>	<i>\$ 20,205,627.00</i>
<i>Otros Derechos</i>	<i>\$ 4,730,891.00</i>
<i>Accesorios</i>	<i>\$ -</i>

USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Estos derechos son los que se pagan por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el propio Municipio en sus funciones de derecho público.

COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO

Este es un ingreso que proviene derivado de los procesos de compra – venta de inmuebles y se cobra cuando los predios se benefician de la ejecución de obras



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

públicas de urbanización. Para que causen los derechos de cooperación, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias: Que tengan frente a la calle donde se hubieran ejecutado las obras, si son exteriores; que tengan acceso a la calle en las que se hubieran efectuado las obras, si son interiores, y que estén incluidos en un programa de reordenamiento o mejoras aprobado por el Municipio.

Este derecho presenta una recaudación no consistente, las metas recaudatorias no se han alcanzado, por ende, la estimación para 2026 presenta un decremento del 64% respecto de la cifra presentada para 2025. En este punto es importante mencionar la dualidad de funciones que existen en este derecho y el concepto de Contribución de mejoras que a partir de hace algunos años funcionan dentro de Clasificador de Rubro de Ingreso como un ingreso específico. En el contexto nacional en varios municipios de la República Mexicana tiene un valor importante en función a las particularidades incluidas en las Leyes de Hacienda propias de cada Ayuntamiento, así como la connotación de ingreso que deberá hacerse sustantiva bajo la orientación y el reconocimiento de las obras que se realizan y que afectan el valor de las propiedades de una forma pasiva, de la cual sólo el propietario disfruta en la revalorización de los predios que de forma indirecta recibe.

USO DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN

Este derecho se cobra a comerciantes que hacen uso de la vía y otros espacios públicos. Considerando que se han implementado diversas políticas nacionales y locales para incentivar la formalidad comercial y, como consecuencia de los programas de reordenamiento de la vía pública que buscan regular las necesidades comerciales de la población, se espera un crecimiento ordenado, por lo que se espera un crecimiento correlacionado en la recaudación de este derecho.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Este derecho presenta un incremento del 3.84 % en función a que se han obtenido las metas recaudatorias consignadas durante 2025. En este caso el análisis estriba en la necesidad de censar y reorientar el comercio en vía pública, y con ello generar un espacio de coexistencia con el comercio formal que considera una diferencia significativa en las cargas tributarias municipales.

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Estos derechos son causados por la contraprestación por un servicio público recibido.

SERVICIOS DE TRÁNSITO.

La estimación para el ejercicio fiscal 2026 considera un decremento del 30.14% Para este 2026 se prevé que la tendencia recaudatoria siga ajustándose y con ello estableciéndose los parámetros para el cobro de los diferentes servicios que presta la Dirección de Tránsito a partir de la incorporación de las modificaciones a la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

REGISTRO CIVIL MUNICIPAL

La Dirección del Registro Civil estima un incremento del 18% para este 2026, en función al histórico de recaudaciones y el comportamiento habido en 2025. La estimación a partir del análisis numérico se fundamenta en la evolución socio demográfica del municipio que tiene que ver con el crecimiento poblacional, matrimonios y el componente estadístico de defunciones, siendo el componente de nacimientos el que concentra más de una tercera parte de la recaudación estimada.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Las estimaciones de años anteriores han sido irregulares, (secuencia histórica 2018 - 2025), conforme el avance de recaudación de 2025 esta tendencia se encuentra se visualiza al alza, por lo que la estimación para 2026 se sitúa con un crecimiento 107%; entendiendo que lo anterior es consecuencia de los ciclos económicos imperantes en el municipio en función al poder económico de las familias.

DE LAS CERTIFICACIONES

Para 2026 se estima un incremento del 4.6% en función al comportamiento de la recaudación y las series históricas 2018 – 2024 y el comportamiento al cierre del tercer trimestre de 2025, adicionado con el estimado por el cuarto trimestre del presente año.

PANTEONES

Los comportamientos observados en el período 2018 - 2024 y su comparación con 2025 presentan un comportamiento irregular teniendo en cuenta el período de pandemia, aun cuando se notó una mejora fuera de la emergencia sanitaria, el planteamiento para 2026 se establece en un incremento del 5.6%.

ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, SERVICIOS CATASTRALES

La perspectiva estimada por la Dirección de Catastro apunta hacia un crecimiento recaudatorio marginal situado en un 4.76% de incremento para 2026 puesto que como se apuntó anteriormente los beneficios del proceso de modernización catastral se irán produciendo a lo largo del ejercicio fiscal al cual se refiere esta iniciativa



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

La estimación para 2026 se plantea un decremento del 48.4% en virtud de que las metas recaudatorias planteadas para 2025 no se obtuvieron. El planteamiento para el ejercicio fiscal del cual forma parte esta iniciativa es reforzar las labores de verificación respecto de los horarios autorizados y su estricta congruencia con la Ley estatal.

RASTRO E INSPECCIÓN SANITARIA

La meta recaudatoria para el ejercicio fiscal 2026 se cuantifica en función a la tendencia observada durante el 2025, lo cual genera un incremento marginal menor al 1%. La estimación en base a la recaudación viene dada por los hábitos de consumo y la existencia de tiendas que expenden al mayoreo y menudeo carne de ganados que no son sacrificados en el Municipio

EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE VECINDAD, DE RESIDENCIA Y DE MORADA CONYUGAL

En este concepto de ingreso, para 2026 se estima una recaudación con un decremento del 62% respecto a la estimación de 2025, que refiere la escasa demanda de este tipo de trámites.

ANUNCIOS

El cobro por anuncios se debe a que la publicidad debe cumplir con los lineamientos dictados en la planeación urbana y la normatividad aplicable. En este apartado se incluye una meta recaudatoria expresada por la tendencia en la recaudación



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

observada en la serie numérica del periodo de 2018 a 2025, la cual no es lineal y arroja una expectativa de crecimiento del 16% para 2026.

**SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y
DESTINO O DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

Los derechos por la recolección, tratamiento y destino final de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) presentan una estimación de crecimiento del 36% para 2026, Ello como resultado del comportamiento de la recaudación a lo largo del 2025.

**DE LA VERIFICACIÓN CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA OBRA
PÚBLICA.**

La recaudación observada de ejercicios anteriores cuando este derecho se estimaba a través de las Leyes de Ingresos antes de la entrada en vigor de la Ley de Hacienda para el Municipio de Felipe Carrillo Puerto se encuentra indizada a los recursos que se reciben a través de los fondos de aportaciones pertenecientes al ramo 33, de los que se observa un ajuste del 13% para 2026.

SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Los derechos de este concepto referidos en el artículo 136 de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo se estiman para efectos de la presente iniciativa por un monto de \$ 1,248.00 para 2026 que representan un ligero incremento respecto lo ocurrido en 2025, haciendo hincapié en la necesidad de fiscalización sobre las actividades a las cuales se encuentra sujeto este derecho.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

La meta recaudatoria para el ejercicio fiscal 2026 de decremento del 5% se coloca en función al comportamiento observado durante 2025. La estimación viene como consecuencia de las acciones de verificación por parte de la Coordinación de Protección Civil Municipal la dinámica en el comercio en la cabecera municipal.

La recaudación de este apartado es consistente para los negocios comerciales, puesto que la presente, así como el pago del predial, son requisitos para el trámite de la licencia de funcionamiento ante la Tesorería Municipal.

SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO.

El comportamiento en la recaudación observado durante 2025 apunta a un decremento esperado para 2026 del 16%. En este sentido las acciones de fiscalización sobre los oferentes de este servicio a través de plataformas digitales se están incorporando a efecto de generar los recursos suficientes.

OTROS DERECHOS

En este apartado se incluyen los derechos obtenidos por diversos servicios que no se hallan específicamente determinados en la Ley, así como los ingresos provenientes de la Dirección de Salud Municipal y que se refieren a cuotas de recuperación y la expedición de tarjetas sanitarias, pago de concursos de obra, licitaciones, etc. La expectativa para 2026 se estima en incremento del 32.7% en razón al comportamiento que ha tenido la recaudación por el ejercicio 2025.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

PRODUCTOS

Los Productos son las contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado.

PRODUCTOS	\$ 4,857,161.00
Productos	\$ 4,857,161.00

MERCADOS

Se estima para 2026 un decrecimiento del 7.5% en función a la dinámica recaudatoria habida durante 2025 y los esfuerzos de la Tesorería Municipal sobre el cobro oportuno a locatarios.

PRODUCTOS DIVERSOS

En este apartado se están teniendo recaudaciones extraordinarias y con ello el planteamiento para 2026 se estima en un crecimiento del 664%.

APROVECHAMIENTOS

Los aprovechamientos son los ingresos derivados de recargos, gastos de ejecución, multas y otros que percibe el Municipio por sus funciones de derecho público y cuya naturaleza no sea clasificable como Impuesto, Derecho o Producto.

APROVECHAMIENTOS	\$ 2,638,048.00
Multas	\$2,311,411.00
Gastos de Ejecución	\$326,637.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

MULTAS

El origen de este recurso el mismo tiene como origen la infracción a disposiciones de la propia ley de hacienda que hacen cierto el pago al momento de la infracción u omisión con lo que se provoca la sanción y con ello nace la exigibilidad del pago.

Respecto de este rubro el comportamiento esperado para el 2026 prevé un incremento del 13.67% puesto que la estimación del año 2025 fue sobrepasada.

GASTOS DE EJECUCIÓN

Estos conceptos tienen un comportamiento asociado que tiene que ver con el cómputo de tributos no cubiertos en su momento y exigidos por la autoridad a través de su departamento de fiscalización. Los operativos de vigilancia y cumplimiento de las obligaciones fiscales son importantes para asegurar y provocar el cumplimiento en tiempo y forma con las disposiciones de la materia. En este sentido, para 2026 estimamos un incremento del 110.3%.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS

Estos recursos son las transferencias de libre disposición y los gastos etiquetados para un fin específico del gobierno federal para el municipio de Felipe Carrillo Puerto en el ejercicio 2026.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 751,105,634.00
Participaciones	\$ 357,618,376.00
Aportaciones	\$374,322,699.00
Convenios	\$ 6,357,044.00



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 12,807,515.00
---	------------------

PARTICIPACIONES

Los ingresos presentados en esta sección son producto de la observancia al segundo párrafo del artículo 18 de la LDFEM respecto de las estimaciones incluidas dentro de la presente iniciativa como ingresos a que tiene derecho el Ayuntamiento como consecuencia de encontrarse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que a la letra dice:

“Artículo 18.- ...

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente”.

Estas estimaciones fueron comunicadas a este Ayuntamiento mediante oficios de referencia SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/1897/IX/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025, y SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/2139/X/2025 de fecha 21 de octubre de 2025 provenientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, mismas que expresan las cifras de recaudación estimada para los denominados ramos 28 y 33 así como un nuevo concepto denominado Participación Estatal (relativo a la recaudación del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para quedar como sigue:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Participaciones	\$ 357,618,377.00
Fondo General de Participaciones	\$ 203,106,059.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 54,443,605.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 33,384,526.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 9,509,057.00
Participaciones de Gasolina y Diésel	\$ 8,460,414.00
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	\$ 48,709,363.00
Del Impuesto Venta Final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	\$ 5,353.00

Dicha estimación representa un crecimiento del .45% sobre la estimación del 2025 y es resultado del comportamiento de la recaudación federal participable. Sobre el Monto consignado del Fondo General de Participaciones, su decremento es del .27%, en función al dinamismo económico a nivel nacional que tuvo también repercusiones a nivel Estatal.

En este sentido, informar a la Legislatura que, de las cifras estimadas y enviadas en el oficio de referencia, el H. Ayuntamiento lleva a cabo una disminución del monto estimado en el Fondo General de Participaciones por un monto de 36.5 mdp en función a la suscripción de un adelanto a participaciones con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado por la cantidad de \$ 35,000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal relacionadas con compromisos de fin de año, más el costo financiero del citado anticipo. Es oportuno mencionar que aun cuando para 2026 se estima un crecimiento marginal de los ingresos por participaciones, estos se encuentran indizados al comportamiento de la economía nacional y en particular a la del estado, tal como lo refieren los Criterios Generales de Política Económica que fueron publicados el 8 de septiembre del presente con la entrega del paquete



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

fiscal y que refieren importantes advertencias sobre el comportamiento económico a nivel global que pueden incidir directamente en la economía. Por otro lado, dejar asentado que aun cuando el comportamiento de 2025 fue simétrico, es importante tener en consideración las situaciones exógenas que afectan a nuestra economía y que refieren al comportamiento de la liquidación del último cuatrimestre el cual fue en contra respecto de los rubros de Fondo General de Participaciones.

APORTACIONES

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Aportaciones	\$374,322,699.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 285,271,964.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 89,050,735.00

CONVENIOS

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Convenios	\$ 6,357,044.00
Fondo de vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$ 85,630.00
Convenio Licencias IMOVEQROO	\$6,271,414.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

INCENTIVOS

Estos incentivos vienen como consecuencia de los Convenios de Colaboración Administrativa y fiscal firmados con la Federación, el Estado y el Municipio son aquellos recursos contemplados en las Leyes de Coordinación Fiscal y en los convenios de Colaboración Administrativa. El último rubro es consecuencia de la última modificación al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con el Estado durante 2020 y que refiere el concepto denominado ISR Bienes Inmuebles y la cifra incorporada obedece a las estimaciones enviadas por la Subsecretaría de Ingresos de SEFIPLAN.

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 12,807,515.00
<i>Impuesto sobre tenencia o uso de Vehículos</i>	<i>\$ 3,364.00</i>
<i>Fondo de Compensación del ISAN</i>	<i>\$ 1,269,342.00</i>
<i>Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i>	<i>\$ 7,079,928.00</i>
<i>Zona Federal Marítimo Terrestre</i>	<i>\$ 199,803.00</i>
<i>ISR Bienes Inmuebles</i>	<i>\$ 4,255,078.00</i>

MÉTODO DE CÁLCULO DE LAS PROYECCIONES

Para la proyección de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se utilizaron dos sistemas, uno denominado Método Directo y que consiste en conocer



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

las cifras de ejercicios anteriores (series de 2018 -2024 y el estimado al cierre 2025⁵) para poder estimar el comportamiento de la recaudación para 2026. Dicho sistema se utilizó para el cálculo de los Impuestos y Derechos atendiendo a la condición de estacionalidad en el pago de estos dos tipos de ingresos vistos en un año calendario.

*Para el caso de los Productos y Aprovechamientos se utilizó el **Método del Sistema de Regresión Lineal**, buscando la existencia o no entre las variables de los pares de valores observados con ellos se construyó una nube de puntos o diagrama de dispersión. A partir de la colección de datos (series determinadas por años (2018 - \$-----/; 2019 - \$-----/; 2020 - \$-----/; 2021 - \$-----/; 2022 - \$-----/; 2023 - \$-----/; 2024- \$-----/; y 2025 estimado - \$-----) una vez catalogadas las series 2018 – 2024 se aplicó la siguiente fórmula:*

$$Y = (\beta_0 + \beta_1 X + \varepsilon) - (*)"$$

Asimismo, en virtud de que la totalidad de la población del Municipio de Felipe Carrillo Puerto es de 83,990 habitantes de conformidad con el último Censo de Población y Vivienda del INEGI del 2020⁶, dicho Municipio hizo llegar a esta Soberanía la siguiente información:

⁵ Para estimar la cifra de cierre 2025 se tomó en consideración las cifras al tercer trimestre de 2025 y se adicionaron los estimados de recaudación por los meses oct – dic 2025 para generar un escenario de 12 meses completos y hacerlo comparable con las demás series de datos.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo de Población y Vivienda 2020. Recuperado el 29 de Noviembre de 2025. Disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/graficacion/>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

REQUISITOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 230 BIS DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

“Atender el principio conocido como balance presupuestario sostenible de conformidad con el artículo 18° fracciones I, II, III y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que procure una mayor inversión social, sin la contratación de deuda de largo plazo, para propiciar un mayor crecimiento económico y social en el municipio.

Establecer una conciencia tributaria en los contribuyentes orientada hacia el cumplimiento de las obligaciones fiscales contempladas en la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, así como las establecidas en la presente Ley y sus disposiciones.”

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

“En el afán de lograr un balance presupuestario sostenible, que permita una mayor inversión productiva, sostenibilidad de las finanzas públicas municipales ampliando la base de contribuyentes además de la observancia la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo; sin la contratación de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

empréstitos, estaremos impulsando una estrategia tributaria que incremente la eficiencia administrativa, aplicando criterios de mejora regulatoria; otorgar incentivos a los contribuyentes y garantizar que estos cumplan con sus obligaciones bajo la línea conductual de proporcionalidad y equidad.

POLÍTICA DE TARIFAS

- *Congruencia en el uso de potestades tributarias, con referencia a cualquier incremento en los principales rubros de ingresos como impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que tienen como rango de medición la eficiencia recaudatoria.*

POLÍTICA TRIBUTARIA

- *Mejorar la eficiencia de la administración tributaria mediante la implementación de políticas de conciencia hacia el pago y facilidades para el correcto pago.*
- *Proponer acciones de fiscalización para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, enfocado hacia la inclusión del comercio informal al esquema tributario y el control de obligaciones.*
- *Otorgar incentivos previamente aprobados por el cabildo, para ampliar la base tributaria y el cumplimiento de adeudos de conformidad con la expectativa de crecimiento económico del Municipio.*



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO
PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2026**

"1. Incrementar nominalmente el total de los ingresos percibidos durante 2026 en un 6.5 % en relación con el estimado para el ejercicio inmediato anterior.

2. Aumentar la base de contribuyentes en 4.8%

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

El Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 es producto de un profundo proceso de consulta ciudadana que se desarrolló en el mes de noviembre de 2024 a efecto de conocer de primera mano el sentir de la ciudadanía, así como sus demandas sociales, para estar en concordancia con ello y dar paso a construir un Plan de Gobierno Cercano a partir del consenso ciudadano. Lo anterior adicionado con la metodología del marco lógico que integra los procesos de conformación para la detección de indicadores y cifras oficiales generan un panorama perfectamente definido de la demanda ciudadana para tener un plan congruente. Por otro lado la Planeación estratégica compendia de una forma explícita la demanda ciudadana recogida desde campaña y con ello diseñar los objetivos y estrategias que darán las bases de sustentación a los programas que estarán incluidos en los ejes de gobierno.

Derivado de ello se presentan los Ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2024 – 2027 a saber:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

EJE 1 DESARROLLO HUMANO

Programa 1.1 SALUD

Objetivo General:

Contribuir a la rehabilitación y prevención de enfermedades en la población del Municipio de Felipe Carrillo Puerto.

Objetivo Específico:

La población del Municipio de Felipe Carrillo Puerto recibe atención en servicios de salud

Programa 1.2 ATENCIÓN CIUDADANA

Objetivo Específico:

Las familias y grupos vulnerables del Municipio de Felipe Carrillo Puerto cuentan con asistencia Social.

EJE 2.- SEMBREMOS ESFUERZOS COSECHEMOS FUTURO

Programa 2.1 ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Objetivo General:

Contribuir al crecimiento urbano y rural ordenado del Municipio de Felipe Carrillo Puerto mediante instrumentos de planeación y las mejoras administrativas y regulatorias.

Objetivo Específico:

La población del Municipio de Felipe Carrillo Puerto cuenta con una infraestructura integral para un desarrollo urbano y rural ordenada y sustentable.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PROGRAMA 2.2 DESARROLLOECONOMICO Y TURISMO

Objetivo General:

Contribuir a elevar el nivel de calidad de vida de las y los Carrilloportenses mediante el impulso de los diferentes sectores económicos.

Objetivo Específico:

La población del Municipio de Felipe Carrillo Puerto desarrolla una economía equitativa y sostenible.

PROGRAMA 2.3 SERVICIOS PÚBLICOS E IMAGEN URBANA

Objetivo General:

Contribuir a que el Municipio de Felipe Carrillo Puerto cuente con una imagen urbana de calidad.

Objetivo Específico:

Los espacios y áreas públicas del Municipio de Felipe Carrillo Puerto están en óptimas condiciones

PROGRAMA 2.4 EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN

Objetivo General:

Contribuir a que la población del Municipio de Felipe Carrillo Puerto cuente con mecanismos integrales educativos para el desarrollo de habilidades, competencias y valores humanos.

Objetivo Específico:

La población del Municipio de Felipe Carrillo Puerto es beneficiada con acciones integrales en materia de educación, tradiciones y desarrollo de la cultura.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

EJE 3. CONSTRUCCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ

Programa 3.1 SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Objetivo General:

Contribuir en la construcción de una cultura de paz en el entorno social económico y humano a través de un servicio de seguridad, justicia, certeza jurídica y la prevención del delito.

Objetivo Específico:

La ciudadanía del Municipio de Felipe Carrillo Puerto cuenta con mecanismos de seguridad pública y perciben paz para un desarrollo social armónico.

Programa 3.2 DESARROLLO DE BIENESTAR SOCIAL

Objetivo General:

Contribuir al fortalecimiento del núcleo social mediante la práctica del deporte y actividades recreativas que involucren a la ciudadanía del Municipio de Felipe Carrillo Puerto.

Objetivo Específico:

La población del Municipio de Felipe Carrillo Puerto es beneficiada con acciones integrales para su bienestar social.

EJE 4. LEGADO DE LA TRANSFORMACIÓN

Programa 4.1 TRANSPARENCIA Y FINANZAS

Objetivo General:

Contribuir en la generación de una hacienda pública municipal efectiva y transparente



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Objetivo Específico:

El H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto cuenta con mecanismos eficientes para administrar los recursos financieros conforme a la ley vigente.

Programa 4.2 GOBIERNO EFICIENTE

Objetivo General:

Contribuir a la mejora de los procesos administrativos del gobierno municipal

Objetivo Específico:

La población de Felipe Carrillo Puerto recibe atención efectiva en los trámites y servicios efectuados en el ayuntamiento."



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO.
FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE**

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2026 (d) Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto) (c)	2027 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	422,861,395	466,525,339
A. Impuestos	13,351,586	13,893,527
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	25,317,395	26,345,028
E. Productos	4,857,061	5,054,209
F. Aprovechamientos	2,638,048	2,745,126
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	357,618,376	398,634,106
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	12,807,515	13,327,372
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios	6,271,414	6,525,971
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	374,408,329	389,605,563
A. Aportaciones	374,322,699	389,516,457
B. Convenios	85,630	
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	797,269,724	856,130,902
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1+ 2)	-	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS
PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

- *“La Imposición de un nuevo esquema arancelario emergente por parte del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, presenta una situación exógena que presiona a la economía y por ende a toda la geografía del país en especial a aquellos Municipios en donde existe una derrama asociada a la actividad turística de forma indirecta. Dicha situación se tipifica en la fuerza laboral que cotidianamente acude a centros de trabajo ubicados en la denominada Riviera Maya (Municipio de Tulum – Playa del Carmen) y que procede de comunidades del Municipio de Felipe Carrillo Puerto y la propia cabecera municipal, derivado de ello la inestabilidad afecta de manera directa la ocupación de estos espacios de hospedaje y con ello a toda la cadena productiva.*
- *Los indicadores económicos referentes a las remesas que se reciben de connacionales en el extranjero plantean un escenario a observar con detenimiento. Al cierre de 2024 el promedio se establecía en 394.00 dólares mensuales, la estimación para el cierre de 2025 prevé una disminución del 5.8%, todo esto teniendo en consideración los aspectos de inflación y disminución además de que en el vecino país del norte se continúa con la política migratoria estricta con lo cual la disminución de remesas se plantea como un escenario a profundizarse.*
- *Si bien es cierto que los ajustes que ha sufrido la paridad cambiaria en la relación peso – dólar es positiva, también es cierto que muchos bienes y servicios tienen su origen fuera de nuestro país y esto genera un encarecimiento de muchos de ellos que son satisfechos en nuestro país a partir de las importaciones.*
- *Aun cuando el tema turístico en Felipe Carrillo Puerto se verá incrementado con la puesta en funcionamiento del Tren Maya, estos beneficios todavía no se observan puesto que el crecimiento de la demanda ha sido bastante lento.*
- *Una situación para mantener bajo observación son los avisos de no viaje (warnings) de parte de donde se generan los flujos turísticos significativos en la conformación de la demanda por este servicio. Razón por la cual la actual administración mantiene un programa de fortalecimiento de políticas públicas orientadas al tema de seguridad a nivel municipal.*



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

- *Las Estimaciones recibidas por parte del paquete económico, refieren una perspectiva estable sin grandes cambios con lo cual cualquier evento que disminuya la recaudación federal participable tendrá un efecto inmediato en la recepción de recursos por esta vía.*
- *El Municipio de Felipe Carrillo Puerto, se encuentra situado en una zona de recurrentes fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera un impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría directamente en la actividad económica del municipio en el tema turístico, así como en el agropecuario y de autoconsumo.*
- *Las resoluciones jurídico administrativas emitidas por los tribunales laborales legalmente establecidos en los que ordenen la ejecución en vía de pagos económicos las responsabilidades del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo."*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO
DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN
FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF
MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	ESTIMADO	
	2024 ¹ (c)	2025(*)
		Año del Ejercicio Vigente 2 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	390,406,326	380,950,063
A. Impuestos	17,909,176	16,543,510
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	21,115,691	22,302,579
E. Productos	2,089,500	1,439,181
F. Aprovechamientos	2,002,974	2,188,724
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	332,637,804	318,273,331
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,763,191.97	11,069,793.00
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	2,887,989	9,132,945
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	409,510,169	416,051,786
A. Aportaciones	383,544,212	415,966,471
B. Convenios	886,808	85,315
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	25,079,149	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	799,916,495	797,001,849
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		

1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
(*) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES



Ciudad de México, 2 de diciembre de 2024

REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Municipio Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

En el presente documento expresamos nuestros comentarios derivado de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y nuestras recomendaciones al respecto.

Comentarios

1.- Seguridad Social

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 38, fracción VI se establece que el Ayuntamiento estará obligado a cubrir los cuotos de Seguridad Social que correspondan en beneficio de los trabajadores. Sin embargo, no se especifica el régimen y/o instituto de seguridad social al que deben afiliarse. Se menciona como referencia el artículo 49, fracciones VI y VIII de la "Ley Laboral", y al revisar dicha legislación, tampoco se especifica el régimen al cual deben ser afiliados los trabajadores.

En caso de que no se estén afiliando a los trabajadores a algún régimen y/o instituto de seguridad social, las obligaciones mencionadas podrían recaer directamente en el Municipio.

Por otro lado, en el Artículo 70 se establece que se creará el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) que consiste en un 2% del salario del trabajador y que éstos deben recibir los comprobantes de las aportaciones que efectúe el ayuntamiento. No se especifica el tipo de salario para estas aportaciones ni el destino de los mismos.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**



2.- Beneficios de largo plazo

En la revisión se detectaron los siguientes beneficios que crean obligaciones de largo plazo para el Municipio.

- a) Artículo 123: Indemnización de 3 meses de salario más 20 días por cada año trabajado así como la Prima de Antigüedad en la caso de la terminación de la relación laboral de un trabajador.
- b) Artículo 127: Estímulos monetarios por cumplimiento de quinquenios de años de servicio.
- c) Artículo 64, fracción IV: Seguro de vida donde se otorga \$50,000 por muerte natural, \$100,000 por muerte accidental y \$150,000 por muerte colectiva. No se especifica si este beneficio puede ser pagado por una institución aseguradora. En caso negativo, esta obligación recaerá directamente en el Municipio.
- d) Artículo 122, fracción I: Pensión por invalidez derivada de un riesgo de trabajo. En caso de que los trabajadores no estén afiliados a un régimen y/o instituto de seguridad social, la obligación recaerá en el Municipio.
- e) Artículo 122, fracción II: Pensión por vejez o cesantía. En caso de que los trabajadores no estén afiliados a un régimen y/o instituto de seguridad social, la obligación recaerá en el Municipio.
- f) Artículo 122, fracción III: Pensión por viudez. En caso de que los trabajadores no estén afiliados a un régimen y/o instituto de seguridad social, la obligación recaerá en el Municipio.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**



Recomendaciones

1.- Se sugiere clarificar a qué régimen y/o instituto de seguridad social se van a afiliar a los empleados del Municipio. Esto con el fin de clarificar sobre quién recaerán las obligaciones de los beneficios que se indican en el contrato colectivo de trabajo.

2.- En caso de que no se esté afiliando a los empleados a ningún esquema de seguridad social, y todas las obligaciones de los beneficios descritos en el contrato colectivo de trabajo estén recaendo en el Municipio, sugerimos realizar la valuación actuarial de los pasivos laborales contingentes, esto con el fin de que el Municipio tenga debidamente cuantificado el tamaño de dichas obligaciones y pueda realizar una mejor planeación financiera de los mismos.

En caso de que se decida realizar la valuación actuarial, se les solicitará la información correspondiente tanto de personal activo como jubilado.

Esperando que la información mencionada les sea de utilidad, les envía un cordial saludo.

José Carlos González
José Carlos González
Gerente Actuarial



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Como se puede observar, la iniciativa de ley de ingresos se presentó con los Rubros y Tipos señalados en el mencionado clasificador, contando con la facultad los ayuntamientos de desagregarlos de acuerdo con sus necesidades, apoyándose para esto en la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo. Todo lo anterior, respetando siempre la estructura básica del Clasificador por Rubros de Ingresos. Además, la iniciativa de ley de ingresos del municipio en cuestión, para el ejercicio fiscal 2026, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, concatenado a que la iniciativa considera las contribuciones que deben ser aplicables al ejercicio fiscal 2026, para asegurar que el municipio de referencia obtenga recursos suficientes que le permitan cumplir con sus deberes y ejercer los derechos propios de la gestión municipal.

Por otra parte la iniciativa, plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este municipio, los cuales servirán para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene todo ayuntamiento con sus habitantes, en virtud de que este municipio continua con su desarrollo económico y social, con un índice de crecimiento muy alto a nivel nacional, generando con esto una mayor demanda en los servicios públicos municipales, los cuales se verán cumplidos objetivamente conforme se capten los ingresos presupuestados en esta ley.

En ese sentido, para quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; y la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVIII Legislatura, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2026, nos permitimos someter su aprobación en lo general. Asimismo, a fin de que la ley a expedirse se encuentre revestida de claridad y precisión que permita su mejor interpretación y fácil aplicación, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

A efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, consideramos pertinente la aplicación de técnica legislativa, así como realizar las precisiones en cuestión de redacción, corrección y estilo a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, fueran subsanados, con la finalidad de que el decreto que en su caso se expida, se conforme de normas que permitan su fácil aplicación.

Ahora bien, se realiza la modificación de la denominación de la Clase 1, del Tipo 13, del Rubro 1, referente a los Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones, con el fin de armonizar conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo.

En cuanto al Tipo 14, del Rubro 1, se sugiere establecer la denominación correcta, con el fin de homologar con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI).

Con referencia al Tipo 25, del Rubro 2, "Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social", se sugiere adicionar las Clases 1, 2, 3, y 4 denominadas: Recargos, Sanciones, Gastos de Ejecución e Indemnizaciones, respectivamente, lo



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

anterior, para estar en concordancia con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI).

En el Tipo 31, del Rubro 3, se sugiere la homologación de la denominación de acuerdo con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI).

En lo tocante al Tipo 41, del Rubro 4, Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público, se realiza la modificación de la denominación de la clase 1, con el fin de homologar de acuerdo con la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo.

Con relación a la Clase 1, del Tipo 43, del Rubro 4, se realiza la modificación en la denominación, eliminando la porción textual "derechos por control vehicular", de acuerdo con la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, dado que el Capítulo al que se refiere es al de "Servicio de Tránsito".

Asimismo, se sugieren adecuaciones en las denominaciones de las clases 2, 3, 6, 8, 11, 15, 17, 24 y 26 del Tipo 43, del Rubro 4, referente a Derechos por Prestación de Servicios, lo anterior, con el fin de homologar estas mismas, con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo.

En cuanto al Tipo 51, del Rubro 5, la numeración de las clases no se encuentra en el orden subsecuente correcto después de la clase 2, por lo que se sugiere la adecuación de los números consecutivos de manera correcta, en concordancia con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI). Del mismo modo, dentro de las denominaciones de las clases 1, 2 y 4, fueron modificadas con el fin de homologar



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

dichas denominaciones con la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo.

Se realiza la adecuación del importe al Tipo 62, del Rubro 6, con el fin de eliminar el signo de pesos y puntos decimales y de igual manera dentro del mismo tipo se adecua el importe de la clase 1, en concordancia con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI).

Se advierte que el Honorable Ayuntamiento, mediante un Convenio de Anticipo de Participaciones celebrado con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha 21 de noviembre del 2025, recibió un adelanto de participaciones por la cantidad de \$36,568,283, (son treinta y seis millones, quinientos sesenta y ocho mil, doscientos ochenta y tres pesos moneda nacional), dicho monto no se encontraba reflejado en la proyección presentada, en virtud de ello, se realizó la armonización correspondiente, incorporando el monto derivado del adelanto dentro de la Clase 1, del Tipo 81, del Rubro 8 con la denominación "Fondo general de participaciones", en el mismo sentido y por consecuencia, derivado de esta modificación, se identifica la necesidad de ajustar el monto total del rubro 8 "PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES", ascendiendo a la cantidad de \$787,673,917 (son setecientos ochenta y siete millones, seiscientos setenta y tres mil, novecientos diecisiete pesos moneda nacional).

En consecuencia, el tipo 81 referente a "Participaciones" se adecua respecto a las modificaciones planteadas, ascendiendo a un monto de \$394,186,659 (son trescientos noventa y cuatro millones, ciento ochenta y seis mil, seiscientos cincuenta y nueve pesos moneda nacional).



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Las adecuaciones anteriormente referidas, impactan directamente al gran total de los ingresos estimados, ascendiendo dicho monto a la cantidad de \$833,838,007 (son ochocientos treinta y tres millones, ochocientos treinta y ocho mil, siete pesos moneda nacional).

Todo lo anterior, con el fin de garantizar la consistencia financiera y la correspondencia entre los ingresos efectivamente percibidos y lo reportado en la iniciativa, garantizando la plena congruencia y concordancia entre los ingresos autorizados en el instrumento, cabe señalar que esta modificación no implica incremento alguno en la estimación global, sino únicamente la regularización técnica del rubro para asegurar su debida precisión en el instrumento normativo.

En relación con la Clase 7 del Tipo 81, del Rubro 8, se modifica la denominación "Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado", agregando la porción normativa "Del", asimismo, respecto de la clase 2 del tipo 83 del mismo Rubro, se propone incorporar la denominación "De la" y "para" a la denominación "Expedición de Licencias y permisos de conducir", para quedar como "De la expedición de Licencias y permisos para conducir" esto con el fin de otorgar más claridad a los conceptos en concordancia con Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI).

En la Clase 5, Tipo 84 del Rubro 8, referente a las Participaciones, se precisa que se modifica el nombre con el objetivo de integrar la porción normativa "de enajenación", esto, para adecuar la denominación a la referida por la Secretaría de Finanzas y Planeación en la tabla de estimación de proyecciones remitida por esta Secretaría, de tal manera que dicho concepto quedaría establecido de la siguiente manera: "ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles".



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

En lo que corresponde al artículo 2 ordinario, se corrige la duplicidad de redacción, suprimiendo la porción textual repetida.

En el mismo sentido, se propone incluir en el artículo 6 ordinario, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, toda vez que la misma resulta aplicable al propio municipio.

En lo que respecta al artículo 7 ordinario, con el fin de brindar certeza jurídica al contribuyente y contar con un lenguaje cotidiano en la ley de ingresos que permita identificar con precisión las tarifas enmarcadas en dicha disposición, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesarios anexar dentro de la TABLA TARIFARIA PARA EL COBRO DEL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, una columna donde se representa la Tarifa Mensual de la UMA, con el fin de que exista concordancia con el mismo artículo 7, así como con el artículo 133 de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, lo anterior, tomando en consideración la opinión vertida por el Honorable Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto.

En lo relativo al artículo 8 ordinario, se llevó a cabo una adecuación en su redacción, con el propósito de homologar la denominación de la Tabla de Valores, a fin de que coincida plenamente con la denominación que consta con el Decreto respectivo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 21 de Diciembre de 2023.

Finalmente, del resultado de las observaciones respecto a los montos, orden, anualidades, entre otros, estimados por el Municipio, debe considerarse que éstos impactan invariablemente con las proyecciones de sus ingresos que deben anexar



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

en sus iniciativas de leyes de ingresos (Formato 7a), por lo que estas Comisiones consideran importante solicitar al personal técnico del Municipio que efectúe las modificaciones de sus proyecciones de ingresos, con los montos actualizados a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. Asimismo, se les solicitó lo propio con relación al formato 7c que forma parte del presente documento.

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario formular los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual dispone que, todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

En atención a su oficio con número **CHPC-077-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de Decreto por la cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- Oficio con número **CHPC-077-2025** remitido con fecha 26 de noviembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado **Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura **solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.**
- Oficio con número **UAF/IIJ/200/2025** turnado con fecha 27 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **PM/XI/2025/0227** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 01 de diciembre de 2025, a través del cual la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de Decreto por la cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, para el**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el **H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **PM/XI/2025/0227**, signado por la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no construye a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

En tal Sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el **H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Con base en lo anterior, quienes integramos estas comisiones ordinarias que dictaminan concordamos en integrar el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2026	833,838,007
1			IMPUESTOS	13,351,586
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	22,155



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

	1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos.	22,155
	2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	0
	3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	0
12		Impuestos Sobre el Patrimonio	8,210,549
	1	Del impuesto predial	8,210,549
	2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0
13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,163,328
	1	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	3,163,328
14		Impuestos al Comercio Exterior	0
15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16		Impuestos Ecológicos	0
17		Accesorios de Impuestos	1,955,554
	1	Recargos	1,923,966
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de ejecución	31,588
	4	Indemnizaciones	0
18		Otros Impuestos	0
19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	22	Cuotas para la Seguridad Social	0
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
	25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
	1	Recargos	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

	2	Sanciones	0
	3	Gastos de ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
31		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4		DERECHOS	25,317,395
41		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	380,877
	1	De los derechos de cooperación para obras públicas que realicen el municipio	3,328
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	377,549
43		Derechos por Prestación de Servicios	20,205,627
	1	Servicio de tránsito	1,703,790
	2	Registro civil municipal	1,136,000
	3	Servicios en materia de desarrollo urbano	1,205,000
	4	De las certificaciones	513,389
	5	Panteones	69,842
	6	Alineamientos de predios, cartas de factibilidad y/o constancias del uso de suelo, número oficial, medición de predios y/o solares del fundo legal y servicios catastrales	837,489
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	17,330
	9	Rastro e inspección sanitaria	217,500
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

	11	Depósito de animales en corrales municipales	0
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	2,130
	14	Anuncios	1,338,169
	15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	0
	16	Limpieza de solares baldíos	0
	17	Servicios de inspección y vigilancia	0
	18	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	0
	19	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	7,201,143
	20	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	655,317
	21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	1,248
	22	De los servicios en materia de protección civil	4,952,097
	23	De los servicios que presta la unidad de vinculación	0
	24	De los derechos por la ejecución de la Obra Pública	0
	25	De los Derechos de Saneamiento Ambiental	355,182
	26	De los servicios que Presta la Unidad de Control Animal	1
	27	Promoción y publicidad turística	0
44		Otros Derechos	4,730,891
	1	Otros no especificados	4,730,891
45		Accesorios de Derechos	0
	1	Recargos	0
	2	Sanciones	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

	3	Gastos de ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5		PRODUCTOS	4,857,061
51		Productos	4,857,061
	1	Bienes Mostrencos	0
	2	Mercados	1,005,928
	3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	0
	4	Créditos a favor del municipio	0
	5	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	0
	6	Productos diversos	3,851,133
59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6		APROVECHAMIENTOS	2,638,048
61		Aprovechamientos	2,311,411
	1	Rezagos	0
	2	Multas	2,311,411
62		Aprovechamientos Patrimoniales	0
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	0
63		Accesorios de Aprovechamientos	326,637
	1	Recargos	0
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	326,637
	4	Indemnizaciones	0
	5	Otros Aprovechamientos	0
69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
	79	Otros Ingresos	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		787,673,917
	81	Participaciones	394,186,659
	1	Fondo general de participaciones	239,674,342



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

	2	Fondo de fomento municipal	54,443,605
	3	Fondo de fiscalización y recaudación	33,384,526
	4	Impuesto especial sobre producción y servicios	9,509,057
	5	Participaciones de gasolina y diésel	8,460,414
	6	Fondo del Impuesto sobre la Renta	48,709,362
	7	Del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	5,353
82		Aportaciones	374,322,699
	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	285,271,964
	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	89,050,735
83		Convenios	6,357,044
	1	Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre	85,630
	2	De la expedición de Licencias y permisos para Conducir	6,271,414
84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	12,807,515
	1	Zona Federal Marítimo Terrestre	199,803
	2	Impuesto sobre tenencia o uso de Vehículos	3,364
	3	Fondo de Compensación de ISAN	1,269,342
	4	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,079,928
	5	ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles	4,255,078
85		Fondos Distintos de Aportaciones	0
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
91		Transferencias y Asignaciones	0
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
93		Subsidios y Subvenciones	0
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
95		Pensiones y Jubilaciones	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
	01	Endeudamiento interno	0
	02	Endeudamiento externo	0
	03	Financiamiento Interno	0
	1	Financiamientos	0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7°. Para los efectos de lo establecido en el artículo 132 y 133 de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados al pago de este derecho cubrirán en cantidades fijas mensuales, tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se generen los residuos sólidos, la tarifa prevista en la siguiente:

TABLA TARIFARIA PARA EL COBRO DEL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN VALOR DIARIO DE LA U.M.A.	TARIFA ANUAL EN VALOR DIARIO DE LA U.M.A.
MERCADO (TODOS LOS GIROS)	0.34	4
SASTRERÍAS Y TALLERES DE COSTURA	0.34	4
TALLER DE BICICLETAS	0.34	4
TENDEJONES	0.34	4
CAFETERÍAS	0.68	8
CASITAS TELEFÓNICAS	0.68	8
VIVEROS	0.68	8
ARTESANÍAS	0.68	8
LONCHERÍAS Y FONDAS	0.68	8
REFRESQUERÍAS Y JUGUERÍAS	0.68	8
ASADEROS	0.68	8
BILLARES	0.68	8
BONETERÍAS, LENCERÍAS Y MERCERÍAS	0.68	8



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

BORDADOS	0.68	8
CERRAJERÍAS	0.68	8
DISEÑO GRÁFICO	0.68	8
DISPENSADORAS DE AGUA PURIFICADA	0.68	8
FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS AL POR MENOR	0.68	8
LAVADERO DE AUTOS	0.68	8
MOLINOS Y GRANOS	0.68	8
NEVERÍAS	0.68	8
ÓPTICA	0.68	8
REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS Y CELULARES	0.68	8
TIENDAS DE ABARROTES	0.68	8
TIENDAS NATURISTAS	0.68	8
TINTORERÍAS Y/O LAVANDERÍAS	0.68	8
AGENCIA DE VIAJES	0.84	10
ARRENDADORAS DE MOBILIARIO	0.84	10
ARRENDAMIENTO Y HOSPEDAJE (CUARTOS, HABITACIONES O DEPARTAMENTOS) DE 2 A 9 PIEZAS	0.84	10
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	0.84	10
BALNEARIO	0.84	10
BISUTERÍAS	0.84	10
BOUTIQUE Y ACCESORIOS	0.84	10
CARNICERÍAS, POLLERÍAS Y PESCADERÍAS	0.84	10
CARPINTERÍA	0.84	10
CASA DE HUÉSPEDES Y POSADAS	0.84	10
CENTROS RECREATIVOS Y OTROS JUEGOS	0.84	10
DULCERÍAS	0.84	10
EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA	0.84	10
FARMACIAS LOCALES	0.84	10
FLORERÍAS	0.84	10
FOTO ESTUDIO	0.84	10
HOJALATERÍA Y PINTURA	0.84	10
JOYERÍAS	0.84	10
PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	0.84	10
PAPELERÍAS, LIBRERÍAS Y CIBER CAFÉ	0.84	10
PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA	0.84	10
PERFUMES Y COSMÉTICOS	0.84	10
PIZZERÍAS	0.84	10
TAPICERÍAS	0.84	10
TIENDAS DE ROPA	0.84	10
TORTILLERÍA	0.84	10



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

VETERINARIAS, TIENDAS DE MASCOTAS	0.84	10
AGENCIAS DE AUTOSEGURO	1.18	14
ALIMENTOS PARA ANIMALES	1.18	14
ARRENDADORAS DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	1.18	14
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.18	14
ARTÍCULOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y LÍNEA BLANCA	1.18	14
CAJEROS Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS	1.18	14
COMERCIO DE PINTURAS	1.18	14
COMERCIO DE MIEL Y SUS DERIVADOS	1.18	14
DESPACHOS CONTABLES, BUFETES LEGALES Y OFICINAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1.18	14
GIMNASIOS	1.18	14
INMOBILIARIAS	1.18	14
MAQUINARIA Y EQUIPO FORESTAL	1.18	14
RECICLADORA (DESHUESADORA)	1.18	14
REFACCIONES Y BICICLETAS	1.18	14
REHABILITACIÓN, SPA Y/O SERVICIOS DE MASAJE.	1.18	14
RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.18	14
SALAS DE FIESTAS Y ESPECTÁCULOS	1.18	14
SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	1.18	14
SUBAGENCIAS DE AGUA Y/O REFRESCOS	1.18	14
TALLER DE HERRERÍA, VIDRIOS Y ALUMINIOS	1.18	14
TALLER MECÁNICO (AUTOS Y MOTOS)	1.18	14
TALLERES DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	1.18	14
TELEFONÍA CELULAR Y ACCESORIOS	1.18	14
TIENDA DE TELAS	1.18	14
VENTA Y REPARACIÓN MOTOSIERRAS	1.18	14
ZAPATERÍAS	1.18	14
CONSULTORIO MÉDICO Y DENTAL	1.18	14
MINISÚPER SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.18	14
ARRENDAMIENTO Y HOSPEDAJE (CUARTOS, HABITACIONES O DEPARTAMENTOS) DE 10 A 19 PIEZAS	1.68	20
CASA DE EMPEÑO LOCAL	1.68	20
FUNERARIAS	1.68	20
IMPRENTAS, SERIGRAFIA Y LONAS	1.68	20
MINI SUPER CON VENTA DE ALCOHOL	1.68	20
MOTELES Y AUTOHOTELES	1.68	20
RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.68	20



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

SERVICIOS DE HOSPEDAJE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DIGITALES	1.68	20
TERMINAL DE VANES	1.68	20
VULCANIZADORA	1.68	20
ESCUELAS Y/O ACADEMIAS	2.01	24
PLANTAS PRODUCTORAS DE HIELO Y AGUA PURIFICADA	2.01	24
FERRETERÍAS Y/O TLAPALERÍAS	2.01	24
FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS AL POR MAYOR	2.01	24
JUEGOS Y SORTEOS	2.01	24
LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	2.01	24
MADERERÍAS	2.01	24
REFACCIONARIAS (AUTO Y MOTOREFACCIONARIAS)	2.01	24
ARRENDAMIENTO Y HOSPEDAJE (CUARTOS, HABITACIONES O DEPARTAMENTOS) DE 20 O MÁS PIEZAS	2.51	30
ASERRADERO	2.51	30
CANTINAS Y BARES	2.51	30
FERRETERÍAS Y/O TLAPALERÍAS CON VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	2.51	30
HOTELES	2.51	30
MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	2.51	30
MUEBLES PARA EL HOGAR Y EQUIPOS DE OFICINA Y PARA NEGOCIO	2.51	30
RESTAURANT BAR	2.51	30
ARRENDADORAS DE AUTOMÓVILES	2.51	30
CLÍNICA MÉDICA Y DENTAL	2.51	30
CONSTRUCTORAS	2.51	30
PARQUES ACUÁTICOS Y CENOTES	2.51	30
CAJAS DE AHORRO	3.34	40
CLUB DE PLAYA	3.34	40
LLANTERAS Y VULCANIZADORA	3.34	40
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN AL MAYOREO	3.34	40
SISTEMAS DE CABLEVISIÓN E INTERNET	3.34	40
TERMINAL DE AUTOBUSES	3.34	40
AGENCIAS, CONCESIONARIOS DE MOTOCICLETAS	4.18	50
BODEGAS COMERCIALES PEQUEÑAS Y MEDIANAS	4.18	50
EXPENDIO DE GAS LP PARA USO AUTOMOTRIZ Y/O DOMÉSTICO	4.18	50
FABRICAS E INDUSTRIAS	4.18	50
FINANCIERAS LOCALES	4.18	50



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

OFICINA DE CORPORATIVOS	5.01	60
MINISÚPER DE CADENA	7.93	95
AGENCIAS, CONCESIONARIOS, Y LOCALES DE VENTAS DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y MAQUINARIA PESADA	8.34	100
BODEGAS COMERCIALES CORPORATIVAS (MÁS DE 2500 M2)	8.34	100
CASA DE EMPEÑO DE CADENA	8.34	100
FINANCIERAS DE CADENA	8.34	100
CADENAS COMERCIALES DE CARNES	10.34	124
FARMACIAS DE CADENAS	10.34	124
ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS DOMÉSTICO O INDUSTRIAL	12.51	150
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE AGUA Y/O REFRESCOS.	16.68	200
BANCOS (INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE)	20.84	250
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS Y DERIVADOS (ABARROTERAS)	25.01	300
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS Y DEPÓSITOS DE CERVEZAS	31.18	374
GASOLINERAS	31.18	374
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	37.51	450
TIENDAS DE CONVENIENCIA	33.34	400
SUPERMERCADOS	41.68	500
TIENDAS DEPARTAMENTALES (VENTA ROPA, ACCESORIOS, JOYERÍA, PERFUMERÍA Y OTROS)	41.68	500

Artículo 8. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirán de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedidas mediante el Decreto número 152, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 21 de diciembre de 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2026.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que, al 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Por todo lo expuesto, quienes integramos estas Comisiones Legislativas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la iniciativa de decreto por la cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

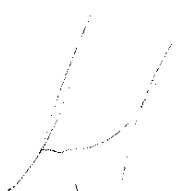
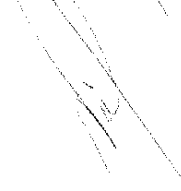
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones, de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS 03 DÍAS DEL MES
DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

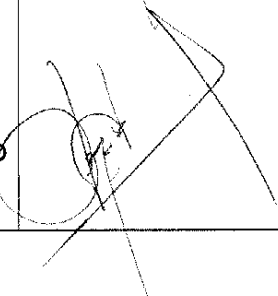
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. ALEXA MURGUÍA TRUJILLO		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHE		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXOS LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ANEXO 1

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Atender el principio conocido como balance presupuestario sostenible de conformidad con el artículo 18° fracciones I, II, III y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que procure una mayor inversión social, sin la contratación de deuda de largo plazo, para propiciar un mayor crecimiento económico y social en el municipio.

Establecer una conciencia tributaria en los contribuyentes orientada hacia el cumplimiento de las obligaciones fiscales contempladas en la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, así como las establecidas en la presente Ley y sus disposiciones.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ANEXO 2

**ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

En el afán de lograr un balance presupuestario sostenible, que permita una mayor inversión productiva, sostenibilidad de las finanzas públicas municipales ampliando la base de contribuyentes además de la observancia a la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo; sin la contratación de empréstitos, se impulsa una estrategia tributaria que incremente la eficiencia administrativa, aplicando criterios de mejora regulatoria; otorgar incentivos a los contribuyentes y garantizar que estos cumplan con sus obligaciones bajo la línea conductual de proporcionalidad y equidad.

Política de Tarifas

Congruencia en el uso de potestades tributarias, con referencia a cualquier incremento en los principales rubros de ingresos como impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que tienen como rango de medición la eficiencia recaudatoria.

Política Tributaria

- Mejorar la eficiencia de la administración tributaria mediante la implementación de políticas de conciencia hacia el pago y facilidades para el correcto pago.
- Proponer acciones de fiscalización para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, enfocado hacia la inclusión del comercio informal al esquema tributario y el control de obligaciones.
- Otorgar incentivos previamente aprobados por el cabildo, para ampliar la base tributaria y el cumplimiento de adeudos de conformidad con la expectativa de crecimiento económico del Municipio.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ANEXO 3

**METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

1. Incrementar nominalmente el total de los ingresos percibidos durante 2026 en un 6.5 % en relación con el estimado para el ejercicio inmediato anterior.
2. Aumentar la base de contribuyentes en 4.8%.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

El Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 es producto de un profundo proceso de consulta ciudadana que se desarrolló en el mes de noviembre de 2024 a efecto de conocer de primera mano el sentir de la ciudadanía, así como sus demandas sociales, para estar en concordancia con ello y dar paso a construir un Plan de Gobierno Cercano a partir del consenso ciudadano. Lo anterior adicionado con la metodología del marco lógico que integra los procesos de conformación para la detección de indicadores y cifras oficiales generan un panorama perfectamente definido de la demanda ciudadana para tener un plan congruente. Por otro lado la Planeación estratégica compendia de una forma explícita la demanda ciudadana recogida desde campaña y con ello diseñar los objetivos y estrategias que darán las bases de sustentación a los programas que estarán incluidos en los ejes de gobierno.

Derivado de ello se presentan los Ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2024 – 2027 a saber:

**EJE 1 DESARROLLO HUMANO
Programa 1.1 SALUD**

Objetivo General:

Contribuir a la rehabilitación y prevención de enfermedades en la población del Municipio de Felipe Carrillo Puerto.

Objetivo Específico:

La población del Municipio de Felipe Carrillo Puerto recibe atención en servicios de salud

Programa 1.2 ATENCIÓN CIUDADANA

Objetivo Específico:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Las familias y grupos vulnerables del Municipio de Felipe Carrillo Puerto cuentan con asistencia Social.

EJE 2.- SEMBREMOS ESFUERZOS COSECHEMOS FUTURO

Programa 2.1 ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Objetivo General:

Contribuir al crecimiento urbano y rural ordenado del Municipio de Felipe Carrillo Puerto mediante instrumentos de planeación y las mejoras administrativas y regulatorias.

Objetivo Específico:

La población del Municipio de Felipe Carrillo Puerto cuenta con una infraestructura integral para un desarrollo urbano y rural ordenada y sustentable.

PROGRAMA 2.2 DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

Objetivo General:

Contribuir a elevar el nivel de calidad de vida de las y los Carrilloportenses mediante el impulso de los diferentes sectores económicos.

Objetivo Específico:

La población del Municipio de Felipe Carrillo Puerto desarrolla una economía equitativa y sostenible.

PROGRAMA 2.3 SERVICIOS PÚBLICOS E IMAGEN URBANA

Objetivo General:

Contribuir a que el Municipio de Felipe Carrillo Puerto cuente con una imagen urbana de calidad.

Objetivo Específico:

Los espacios y áreas públicas del Municipio de Felipe Carrillo Puerto están en óptimas condiciones

PROGRAMA 2.4 EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN

Objetivo General:

Contribuir a que la población del Municipio de Felipe Carrillo Puerto cuente con mecanismos integrales educativos para el desarrollo de habilidades, competencias y valores humanos.

Objetivo Específico:

La población del Municipio de Felipe Carrillo Puerto es beneficiada con acciones integrales en materia de educación, tradiciones y desarrollo de la cultura.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

EJE 3. CONSTRUCCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ

Programa 3.1 SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Objetivo General:

Contribuir en la construcción de una cultura de paz en el entorno social económico y humano a través de un servicio de seguridad, justicia, certeza jurídica y la prevención del delito.

Objetivo Específico:

La ciudadanía del Municipio de Felipe Carrillo Puerto cuenta con mecanismos de seguridad pública y perciben paz para un desarrollo social armónico.

Programa 3.2 DESARROLLO DE BIENESTAR SOCIAL

Objetivo General:

Contribuir al fortalecimiento del núcleo social mediante la práctica del deporte y actividades recreativas que involucren a la ciudadanía del Municipio de Felipe Carrillo Puerto.

Objetivo Específico:

La población del Municipio de Felipe Carrillo Puerto es beneficiada con acciones integrales para su bienestar social.

EJE 4. LEGADO DE LA TRANSFORMACIÓN

Programa 4.1 TRANSPARENCIA Y FINANZAS

Objetivo General:

Contribuir en la generación de una hacienda pública municipal efectiva y transparente

Objetivo Específico:

El H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto cuenta con mecanismos eficientes para administrar los recursos financieros conforme a la ley vigente.

Programa 4.1 GOBIERNO EFICIENTE

Objetivo General:

Contribuir a la mejora de los procesos administrativos del gobierno municipal

Objetivo Específico:

La población de Felipe Carrillo Puerto recibe atención efectiva en los trámites y servicios efectuados en el ayuntamiento.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 4

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	459,429,678	504,577,929
A. Impuestos	13,351,586	13,893,527
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	25,317,395	26,345,028
E. Productos	4,857,061	5,054,209
F. Aprovechamientos	2,638,048	2,745,126
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	394,186,659	436,686,695
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	12,807,515	13,327,372
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	6,271,414	6,525,971
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	374,408,329	389,605,563
A. Aportaciones	374,322,699	389,516,457
B. Convenios	85,630	89,106
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	833,838,007	894,183,492
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ANEXO 5

**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS
FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO
PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- La Imposición de un nuevo esquema arancelario emergente por parte del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, presenta una situación exógena que presiona a la economía y por ende a toda la geografía del país en especial a aquellos Municipios en donde existe una derrama asociada a la actividad turística de forma indirecta. Dicha situación se tipifica en la fuerza laboral que cotidianamente acude a centros de trabajo ubicados en la denominada Riviera Maya (Municipio de Tulum – Playa del Carmen) y que procede de comunidades del Municipio de Felipe Carrillo Puerto y la propia cabecera municipal, derivado de ello la inestabilidad afecta de manera directa la ocupación de estos espacios de hospedaje y con ello a toda la cadena productiva.
- Los indicadores económicos referentes a las remesas que se reciben de connacionales en el extranjero plantean un escenario a observar con detenimiento. Al cierre de 2024 el promedio se establecía en 394.00 dólares mensuales, la estimación para el cierre de 2025 prevé una disminución del 5.8%, todo esto teniendo en consideración los aspectos de inflación y disminución además de que en el vecino país del norte se continua con la política migratoria estricta con lo cual la disminución de remesas se plantea como un escenario a profundizarse.
- Si bien es cierto que los ajustes que ha sufrido la paridad cambiaria en la relación peso – dólar es positiva, también es cierto que muchos bienes y servicios tienen su origen fuera de nuestro país y esto genera un encarecimiento de muchos de ellos que son satisfechos en nuestro país a partir de las importaciones.
- Aun cuando el tema turístico en Felipe Carrillo Puerto se verá incrementado con la puesta en funcionamiento del Tren Maya, estos beneficios todavía no se observan puesto que el crecimiento de la demanda ha sido bastante lento.
- Una situación para mantener bajo observación son los avisos de no viaje (warnings) de parte de donde se generan los flujos turísticos significativos en la conformación de la demanda por este servicio. Razón por la cual la actual administración mantiene un programa de fortalecimiento de políticas públicas orientadas al tema de seguridad a nivel municipal.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

- Las Estimaciones recibidas por parte del paquete económico, refieren una perspectiva estable sin grandes cambios con lo cual cualquier evento que disminuya la recaudación federal participable tendrá un efecto inmediato en la recepción de recursos por esta vía.
- El Municipio de Felipe Carrillo Puerto, se encuentra situado en una zona de recurrentes fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera un impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría directamente en la actividad económica del municipio en el tema turístico, así como en el agropecuario y de autoconsumo.
- Las resoluciones jurídico administrativas emitidas por los tribunales laborales legalmente establecidos en los que ordenen la ejecución en vía de pagos económicos las responsabilidades del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 6

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	390,406,326	380,950,063
A. Impuestos	17,909,176	16,543,510
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	22,302,579	22,302,579
E. Productos	1,439,181	1,439,181
F. Aprovechamientos	2,188,724	2,188,724
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación Servicios	0	0
H. Participaciones	332,637,804	318,273,331
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,763,191.97	11,069,793.00
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	2,887,989	9,132,945
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	409,510,169	416,051,786
A. Aportaciones	383,544,212	415,966,471
B. Convenios	886,808	85,315
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	25,079,149	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	799,916,495	797,001,849
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0
1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
(*) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.		



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ANEXO 7

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES



Entrega y Explicación del Reporte de Estudio Actuarial de Pensiones en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto

**Análisis detallado para garantizar la viabilidad del
sistema local**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**



**GOBIERNO MUNICIPAL DE
FELIPE CARRILLO
PUERTO 2024 - 2027**

Introducción:

Dando continuidad y cumplimiento a la cláusula primera del contrato Celebrado para con el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo y como parte de los entregables convenidos en dicho contrato, ponemos a su disposición este documento explicativo sobre el proceso de valuación actuarial respecto del sistema actuarial de pensiones de dicho municipio, bajo dos grandes premisas:

- 1. Opinión sobre el Contrato Colectivo de Trabajo que el Municipio tiene para con el personal denominado o con status de "Sindicalizado"**
- 1. Estudio Actuarial de Pensiones de acuerdo a la norma de información financiera denominada D-3 (NIF D-3)**

Dicho documento explicativo va dirigido a las áreas involucradas en el proceso de valuación: Oficialía Mayor Municipal, Tesorería, Recursos Humanos, Dirección de Ingresos y el Departamento de Contabilidad y Nóminas, todos ellos del Gobierno Municipal de Felipe Carrillo Puerto.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**



Opinión sobre el Contrato Colectivo de Trabajo que el Municipio tiene para con el personal denominado o con status de “Sindicalizado”

Sobre el Contrato Colectivo de Trabajo que el Municipio mantiene para con el Sindicato Único de trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, el mismo fue suscrito desde el 12 de junio de 2012 bajo el concepto de “Condiciones Generales de Trabajo”, donde ambas partes se obligan bajo este instrumento a lo largo de 127 artículos. Dichas condiciones generales, son actualizadas de forma anual mediante pliegos petitorios que el sindicato negocia con el Ayuntamiento y que tienen que ver con aumentos directos al salario y a las prestaciones incluidas en las condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 fracción VI de dicho instrumento, se establece que el Ayuntamiento estará obligado a cubrir las cuotas de Seguridad Social que correspondan en beneficio de los trabajadores, sin embargo no se especifica el régimen o Instituto al cual estarán afiliados. Ahora bien, también es importante resaltar que al nacimiento del Municipio como consecuencia de la transformación de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano la Delegación de Felipe Carrillo Puerto se transforma en Municipio con fecha 08 de octubre de 1974,



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**



Opinión sobre el Contrato Colectivo de Trabajo que el Municipio tiene para con el personal denominado o con status de “Sindicalizado”

con lo cual las obligaciones patronales nacen a partir de ese momento y para la constitución del presente instrumento analizado (condiciones generales de trabajo) no existía ningún régimen de incorporación a la Seguridad Social, como hasta la fecha, por lo que el Municipio asume estas obligaciones a través de la prestación de servicio médico independiente o a través de los Servicios Estatales de Salubridad (SESA) y en el caso que nos ocupa (sistemas pensionarios) estos son asumidos una vez que el trabajador cubre su vida laboral en el Ayuntamiento (30 años hombres y 28 años mujeres)

En este entendido, las pensiones son cubiertas directamente por el Municipio, generando un sistema de pago llamado “Listado de Jubilados y Pensionados” que se paga a través de una nómina especial donde figuran dichos extrabajadores o pensionados por causa de fallecimiento de un familiar directo



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**



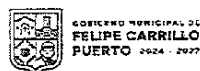
**Estudio Actuarial de Pensiones de acuerdo a la norma de información financiera
denominada D-3 (NIF D-3)**

En el documento entregado en esta misma fecha al área requirente (léase Dirección de Ingresos Municipal), se establecieron los siguientes objetivos referentes la valuación actuarial, sintetizados en:

- Cuantificar los pasivos (obligaciones Laborales) como primas de antigüedad, indemnizaciones Legales por despido antes de la edad de retiro, e indemnización legal sustitutiva por jubilación.
- Proyección para el cierre del año 2024 en función a los datos recibidos (reporte del cierre del tercer trimestre de 2024) asumiendo que la lista de empleados no tendrá modificación alguna hasta el cierre del presente ejercicio fiscal.
- Contar con la información necesaria para registro y complemento de estados financieros.
- Cálculos sobre las aportaciones y la suficiencia de las mismas para el correcto financiamiento de los mismos.
- Consideraciones mas importantes.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**



Estudio Actuarial de Pensiones de acuerdo a la norma de información financiera denominada D-3 (NIF D-3)

Dentro de los hallazgos se determinan de principio la información relativa la demografía relativa al personal en activo:

Información demográfica

Durante el año se presentaron movimientos de nómina así como pagos extraordinarios.

El eslabón promedio de los empleados tuvo un incremento de 11.3% nominal refiriéndose esto a los estratos más bajos de la nómina.

Personal activo

Demografía	31/12/2024	31/12/2023
Número	1,831	1,775
Eslab. promedio	42.7	43.1
Antigüedad promedio	11.8	11.2
Nómina base anual	\$248,523,173	\$312,866,784

Es importante regular el crecimiento de la nómina de empleados en cualquiera de sus estratos, (sindicalizados, confianza, supernumerarios, H. Cabildo, funcionarios) a efecto de que no exista un movimiento exponencial de las obligaciones pensionarias a futuro.



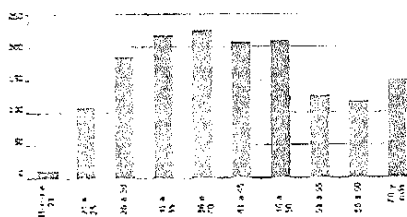
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**



**Estudio Actuarial de Pensiones de acuerdo a la norma de información financiera
denominada D-3 (NIF D-3)**

Distribución de personal activo

Total	1,631
Menor a 25	11
25 a 30	159
30 a 35	185
35 a 40	218
40 a 45	426
45 a 50	268
50 a 55	205
55 a más	147
Edad promedio	45.7



Los rangos de edad con más frecuencia están dados en los segmentos de entre 31 a 55 años con lo que la generación de reservas para atención de pensiones se hace imprescindible. A partir de lo conocido en lo que respecta a la ausencia de pensiones, se asume que la nómina del Ayuntamiento seguirá creciendo también por el recambio natural de personal que por jubilación o cesantía deberá retirarse laboralmente, pero no presupuestalmente de la nómina.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



Estudio Actuarial de Pensiones de acuerdo a la norma de información financiera denominada D-3 (NIF D-3)

Prima de antigüedad

Pago equivalente a 12 días de **salario topado** a considerar por cada año de servicio de conformidad con los artículos 152 y 54 de la Ley Federal del Trabajo.

Salario topado considerado

salario mínimo

De acuerdo con el artículo cuarto transitorio del decreto publicado en el DOF del 27 de enero de 2016, se tenía un plazo máximo de un año para modificar las leyes y ordenamientos en cuanto al uso de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Dado que, a la fecha de valuación, las leyes no han sido modificadas para establecer claramente en qué casos debe utilizarse la UMA y en cuáles el SM (Salario Mínimo), nuestra recomendación en cuanto al cálculo de primas de antigüedad con base en lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos en su fracción VI y los artículos 90 y 18 de la Ley Federal del Trabajo concluimos que, **dada la naturaleza del salario mínimo, cuando la Ley Federal del Trabajo refiera pagos al trabajador en función al salario mínimo, no debería reemplazarse por la UMA.**

Por lo tanto, para la cuantificación de las obligaciones por Prima de Antigüedad se utilizó como referencia el salario mínimo general.

De la misma forma se toma en consideración que los cálculos están basados en los beneficios mínimos conforme a la Ley Federal del Trabajo y asumiendo que el Municipio se hace cargo de toda su carga laboral respecto de pensiones a través de las nóminas denominados "Jubilados y Pensionados, Confianza y Sindicato que en conjunto representan 186 pensionados y/o jubilados, bajo el esquema de incorporación al capítulo de gasto 1,000 SERVICIOS PERSONALES, que no considera contablemente algún fondo de previsión laboral.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



Estudio Actuarial de Pensiones de acuerdo a la norma de información financiera denominada D-3 (NIF D-3)
ANÁLISIS ACTUARIAL

Para la estimación de las obligaciones laborales contingentes, es de suma importancia la adecuada aplicación de hipótesis demográficas y financieras que vayan de acuerdo con la situación económica del país en el que opera la empresa y con su propia experiencia.

Hipótesis actuariales

Documentos	Tabla	- Bajas estimadas
Mortalidad	México 2000	5.0
Inválidos	63.6	5.5
Rotación	VITALIS	140 - 180
Factores de rotación a la tabla de rotación:		
Y	0.60	
X	1.00	0
Z	1.00	1

Tasas anuales nominales	2024	2023
Tasa de 3 al salario mínimo	20.0%	20.0%
Tasa de cambio salarial	9.8%	10.8%
Tasa de descuento	9.5%	8.0%
Inflación a largo plazo	5.0%	3.5%

Al ser una organización de gobierno cuya operación no somete a los trabajadores a un alto riesgo de incapacidad y/o muerte, se consideró un escenario conservador.

En el caso de rotación, se utilizaron tablas selectas para los trabajadores con menos de 2 años de antigüedad, es decir, consideramos que el comportamiento de rotación es diferente en las dos primeras años de antigüedad.

Tasa de descuento: "La tasa de interés utilizada para descontar los obligaciones de beneficios post-empleo (pensiones o no pensionadas) debe determinarse utilizando como referencia la tasa de mercado de los bonos gubernamentales de alta calidad, en términos absolutos en un mercado profundo y, en su defecto, debe tener como referencia la tasa de mercado de los bonos emitidos por el gobierno." Fuente: CNAF 2023.

La valuación se realizó con el valor del salario mínimo del 2024, que corresponde a 246.93.

A diferencia de las empresas con compromisos pensionarios, no se observa en el presente análisis el grado de riesgo en el trabajo, aunque sí se observan algunos casos como el departamento de alumbrado público, servicios públicos municipales y protección civil.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



Estudio Actuarial de Pensiones de acuerdo a la norma de información financiera denominada D-3 (NIF D-3)

Severidad de pagos a la separación

Utilizando la información histórica de los últimos 2 años proporcionada por el Municipio acerca de los remuneraciones pagadas al trabajador al término de la relación laboral antes de haber llegado a su edad de retiro; se determinaron las siguientes hipótesis:

Antes de retiro

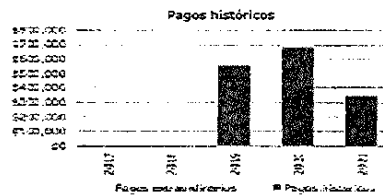
Se determinó que 10% de las separaciones reciben en promedio un pago equivalente al 35% de 3 meses aguinaldo proporcional y vacaciones conforme a su antigüedad.

Los pagos estimados para el año 2023 son de **\$428,657.**

Sustitutiva de jubilación

Dado que el Municipio no ha realizado pagos de indemnización por despido a personas mayores de 54 años, se consideró un escenario conservador, por lo que valuamos el pago conforme a negociación en función a los años de servicios comprobables.

Si en los siguientes años se muestra una desviación significativa en el análisis de dichos estadísticos se ajustarán.



En esta parte es oportuno hacer notar a las áreas de Oficialía Mayor, Contabilidad y Nóminas, los altos costos de despidos injustificados que provocan juicios laborales en donde el Ayuntamiento destina importantes recursos y en administraciones pasadas han provocado embargo de cuentas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



Estudio Actuarial de Pensiones de acuerdo a la norma de información financiera denominada D-3 (NIF D-3)



RESULTADOS

Duración de las obligaciones:

Prima de antigüedad: 6
Indemnización legal: 3
Indemnización legal sustitutiva de jubilación: 8

La empresa tiene una obligación adquirida basada en Prima de Antigüedad con 440 empleados que tienen 15 o más años de antigüedad, el monto de dicha obligación asciende a **\$168,370,829**. En función a la carencia de Seguridad Social.

Durante el periodo se generaron periodos actuariales debido a un incremento en las tasas de referencia utilizadas para determinar el pasivo.

Auxilios del ejercicio anterior: 31 de diciembre de 2023

Dado que es el primer año en aplicar la norma financiera NIF D-3 no cuenta con Pasivo Neto proyectado al cierre de 2023.

Una vez realizada la Valuación Actuarial de las obligaciones laborales contingentes y su aplicación contable bajo la NIF D-3, presentamos nuestras principales consideraciones al respecto.

Recomendación para el cierre contable: 31 de diciembre de 2023

Partida de cargo	Pasivo (Activo) Neto por Beneficio Delmido
Prima de Antigüedad	66,014,239
Indemnización Legal	32,793,406
Indemnización legal sustitutiva de jubilación	27,526,219
Total 31/12/2024	126,338,864

Desafortunadamente en los registros contables del Municipio (emisión de Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2023) y su posterior reflejo en los estados financieros (cuando menos a nivel cuentas de orden) no se refleja la previsión cuantificada al 31 de diciembre de 2024 por \$ 126'338,864.00 y su posterior recálculo por no carencias de seguridad social que ascienden a \$ 168'370,829.00. Lo anterior es preocupante porque asumir dichos pasivos excede el margen de maniobra el Municipio.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**



**Estudio Actuarial de Pensiones de acuerdo a la norma de información financiera denominada D-3
(NIF D-3)**



CONSIDERACIONES FINALES

Con este documento resumen para conocimiento de las áreas involucradas y en estricta concordancia con el Documento entregado al área requirente (Dirección de Ingresos Municipal, manifestamos que los resultados arrojados por el presente estudio reflejan razonablemente la situación actual de los pasivos laborales derivados de los Beneficios por Prima de Antigüedad, Indemnización Legal e Indemnización Legal sustitutiva de jubilación de Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

El estudio fue realizado utilizando la información proporcionada por el municipio a: principio y al final del año; haciendo uso de las técnicas y principios actuariales generalmente aceptados y utilizados para este tipo de cuantificaciones, observándose todos y cada uno de los conceptos de la Norma de Información Financiera D-3.

Por otro lado, hacer constancia de la inexistencia de programas de seguridad social institucional aplicables al personal en cada uno de sus segmentos, con lo cual las aproximaciones de este estudio tienden a dar un conocimiento sobre los compromisos que en su totalidad descansan sobre el Municipio y no sobre algún Instituto de Seguridad Social (IMSS, ISSSTE, SESA, etc.).

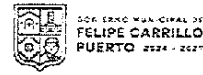
Tuvimos conocimiento sobre planes del Municipio para incorporar de primera instancia al personal de la dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio a algún Instituto de Seguridad, situación que hasta el momento no ha concluido, nuestra recomendación va en el sentido de continuar con estos esfuerzos para disminuir el costo de asumir en su totalidad la seguridad social.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**



Estudio Actuarial de Pensiones de acuerdo a la norma de información financiera denominada D-3
(NIF D-3)



IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y DESAFÍOS

El modelo de continuidad que actualmente lleva a cabo el municipio, respecto de que los pensionados y jubilados figuren como compromisos financieros compromete las finanzas municipales, reduciendo drásticamente el margen de maniobra y con ello disminuyendo los recursos para aplicar en servicios a la ciudadanía.

Estamos ciertos que este problema en el municipio es estructural, por ende es necesario que se asuma el costo bajo esquemas diversos que los institutos de seguridad social han diseñado y por otro lado, las nuevas contrataciones de forma paulatina se vayan incorporando de manera formal a los sistemas pensionarios y con ello a futuro disminuir la carga financiera que por este concepto asume actualmente el Municipio.

En el tema de despidos laborales hacer hincapié en la necesidad de observar en todo momento la legislación de la materia a efecto de no generar pasivos que han ocasionado quebrantos a las finanzas municipales. En todo momento acceder a las negociaciones o en su caso llevar a cabo la defensa legal de todos aquellos casos en donde el Ayuntamiento tenga la razón y con ello disminuir la probabilidad de ocurrencia de este tipo de casos.

Por otro lado se aconseja también el registro de estos eventos en cuentas de orden a efecto de generar las advertencias necesarias en el registro contable y con ello establecer las medidas cautelares.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**



Estudio Actuarial de Pensiones de acuerdo a la norma de información financiera denominada D-3
(NIF D-3)



GOB. TERMO MUN. CIPAL DE
**FELIPE CARRILLO
PUERTO 2024 - 2027**

AGRADECIMIENTOS:

El grupo de profesionales que asumieron la tarea de elaborar el presente Estudio Actuarial y su explicación a las áreas correspondientes, agradece profundamente a la Presidencia Municipal, Tesorería, Oficialía Mayor, Departamento de Contabilidad y Nóminas, así como a la Dirección de Ingresos el interés por conocer los pormenores expresados en esta explicación y con ello comprender de forma suficiente las consideraciones que prevén en el Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto.

Agradecer también el favor de su atención, y a la vez repetimos a sus órdenes para cualquier duda al respecto

Act. Gabriel Méndez Vargas
Director de Operaciones
Ced. Prof. 3065958

AYIKALIL CONSULTORES SCP
Calle 16ª #257 por 11 y 13
Cov. Asador sa Mérida, Yucatán
C.P. 97130
email: ayikalilco@gmail.com

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría en lo general con 20 votos a favor y 3 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por mayoría con 20 votos a favor y 3 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría con 20 votos a favor y 3 votos en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

Los Ayuntamientos administrarán libremente la hacienda de los Municipios, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que el Ayuntamiento es la máxima autoridad de un Municipio pues de él derivan las disposiciones y mandatos para el correcto funcionamiento de las administraciones municipales.

Propuesta contenida en la iniciativa se centra en el impulso de modificaciones que en suma buscan eficientar la hacienda del citado municipio.

Es de suma importancia disponer de una legislación tributaria, que contenga todas las contribuciones e ingresos que pretenda recibir el Municipio; dicho cuerpo normativo, será una herramienta fundamental en la ejecución de los planes y programas establecidos, en pro de un desarrollo sustentable y sostenible.

El propósito fundamental es fortalecer el marco institucional, impulsando el fortalecimiento financiero del Municipio, a efecto de que este incremente su capacidad de atención a la demanda social, así como el impulso a sus atribuciones para que de manera integral pueda satisfacer las demandas de carácter social que requiere la ciudadanía.

Por ello nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente: Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.

Se tiene a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I del artículo 31 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

La Comisión de Asuntos Municipales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con base en las facultades que nos confieren los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoroo.gob.mx/acuerdos/ACU-202409051185013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política².

TERCERO. En la Sesión número 28 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 26 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, presentada por la Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo³, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

CUARTO. En la Sesión número 28 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 26 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I del artículo 31 de

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenescla/1235>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo; presentada por Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, estas Comisiones Ordinarias son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

QUINTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Legislativas, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales nos abocamos al estudio, análisis y dictamen de las iniciativas descritas en los puntos tercero y cuarto de este apartado dentro del plazo legal para su dictaminación.

CONSIDERACIONES

El municipio es una unidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por un órgano colegiado denominado ayuntamiento, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Mexicanos, que establece las facultades y atribuciones inherentes a su objeto. A este órgano le corresponde la representación política y jurídica, la administración de los asuntos municipales y la administración de su hacienda conforme a las bases que establece la Ley.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68, fracción III, en relación con el 69, 75 fracción XXXIII, 126, 133 y 153, fracción I, II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y lo dispuesto en el artículo 229, fracción I, II, III, IV, V y VI y el artículo 230, fracción I, II, III, IV y V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en los cuales, se establece que los Ayuntamientos administrarán libremente la hacienda de los Municipios, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Cabe mencionar que el Ayuntamiento es la máxima autoridad de un Municipio pues de él derivan las disposiciones y mandatos para el correcto funcionamiento de las administraciones municipales, así mismo la competencia que otorga la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las leyes y reglamentos y demás disposiciones que hacen alusión a los municipios, es ejercida a través de la figura del ayuntamiento de manera exclusiva no habiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno Estatal.

Al Ayuntamiento como ya se mencionó líneas arriba le corresponde administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

establezcan a su favor, es así que de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipio que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, siendo la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez la principal norma jurídica con la que el Municipio puede obtener los ingresos necesarios para financiar el gasto público necesario para brindar los servicios públicos que le corresponden.

Derivado de lo anterior, surge la propuesta contenida en la iniciativa descrita en el numeral **TERCERO** del apartado de antecedentes relativa a la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con el fin de reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones a la ley en cuestión, cuya finalidad se centra en el impulso de modificaciones que en suma buscan eficientar la hacienda del citado municipio, bajo las siguientes vertientes:

En fecha 5 de diciembre del año 2018 mediante decreto número 270, fue aprobada la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, misma que fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de diciembre del mismo año, cuya última reforma fue difundida en el mismo medio oficial del Estado el 10 de enero de 2025.

Es importante destacar que, en el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades municipales se enfrentan situaciones legales y fácticas que destacan la necesidad de actualizar las disposiciones legales que les otorgan atribuciones para su ejecución, con la finalidad de salvaguardar los principios de seguridad y certeza jurídicas en favor de los ciudadanos, permitiendo a las autoridades operar



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

siempre en conformidad con la legalidad. Por tanto, la presente iniciativa propone reformar ciertos aspectos de la Ley de Hacienda con el fin de lograr estos objetivos.

En este sentido, se propone reformar el artículo 4 Bis y adicionarle cinco párrafos, con el objeto de ampliar y precisar los medios de comprobación de pagos, implementando el uso de nuevas tecnologías y aprovechando los beneficios que ofrecen, avanzando en la transformación hacia el gobierno municipal digital, facilitando a las personas contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de manera ágil, eficiente y segura.

Se propone reformar la fracción III del artículo 17 con el objeto de establecer de manera clara y general, en congruencia con el objeto del impuesto predial que, las tierras ejidales, de acuerdo con los artículos 43 y 44 de la Ley Agraria, son el objeto directo de la exención del pago del impuesto predial, otorgando certeza jurídica y coherencia normativa al considerar que la exención deriva de la naturaleza social de las tierras que se encuentren sujetas al régimen de propiedad ejidal, y no de la calidad personal de quienes detentan derechos sobre ellas.

En similar manera se propone la reforma del segundo párrafo del artículo 18, con la finalidad de que el descuento de impuesto predial se realice a las personas mayores de 60 años, precisando que aplicará cuando el pago lo realicen de manera anticipada y que este sea del ejercicio fiscal del año en curso, fortaleciendo de esta manera el trato incluyente e igualdad sustantiva generando mayores condiciones de bienestar social.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se considera oportuno reformar el primer y quinto párrafo, así como adicionar un último párrafo al artículo 28, para precisar con claridad que los plazos se contabilizarán en días hábiles, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, y el artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así mismo la adición tiene como propósito fortalecer el marco legal para el cumplimiento fiscal en los actos jurídicos sobre la adquisición de bienes inmuebles, facultando al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para suspender o denegar la inscripción si no se acredita el pago de este Impuesto.

Por lo que toca al artículo 29, se propone reformar la fracción VI, con el objeto de precisar los documentos que deben requerir las personas fedatarias públicas que cuenten con funciones notariales, para efectuar el cálculo del impuesto aplicable a las adquisiciones.

De igual forma se plantea la adición del párrafo segundo de la fracción VI del artículo 29, en aras de fortalecer las acciones de regularización de inmuebles destinados a casa habitación, otorgando certeza jurídica y el derecho a una vivienda digna y segura para las familias cancenenses que sean beneficiarios de los programas de regularización de vivienda social que realice el Gobierno Federal o Estatal, facilitando los trámites de adquisición de bienes inmuebles mediante la simplificación del requisito del avalúo vigente por la presentación de la cédula catastral, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de los sectores más vulnerables de la población.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por otra parte se propone la reforma de la fracción X del artículo 29, a efecto de modificar el requisito “del recibo oficial del impuesto predial” para la realización de compraventas de inmuebles por la “constancia de no adeudo del impuesto predial” para otorgar certeza jurídica en cualquier acto traslativo de dominio de bienes inmuebles, fortaleciendo la seguridad patrimonial en beneficio del nuevo propietario de que el o los bienes inmuebles, no presentan adeudos anteriores y en consecuencia se encuentran al corriente con el pago del referido impuesto.

Se considera apropiado reformar la fracción I del artículo 31, con el objeto de ampliar el alcance del beneficio de las exenciones sobre el pago del “ISABI”, incorporando a los organismos “del gobierno federal”, adecuando el texto respecto los organismos “estatales o municipales” por “estatal o municipal” para dar concordancia al texto normativo.

De manera similar, por lo que corresponde al capítulo de los derechos de cooperación para obras públicas, se propone la reforma al párrafo primero del artículo 62, para armonizar con la reforma de adición del segundo párrafo del artículo 64, al resultar inaplicable la autorización de los vecinos para la ejecución de obras públicas que se realicen por tratarse de una Zona Industrial, Identificada en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, del Municipio de Benito Juárez, vigente, en atención a la naturaleza del uso y destino del suelo, preponderantemente a fines con actividades industriales y Comerciales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se considera importante adicionar un segundo párrafo al artículo 64, con la finalidad de fortalecer la planeación financiera al establecer el pago anticipado de los derechos de cooperación de las obras públicas que se realicen en la zona industrial, garantizando la disponibilidad de recursos para la ejecución de las obras, mejorando la programación presupuestal para evitar retrasos y sobre todo se promueve la sostenibilidad financiera del proyecto.

En materia de Tránsito Municipal la propuesta de reforma que se propone tiene como objetivo adicionar la fracción XXI del artículo 66, con el fin de incluir el cobro del derecho por la reimpresión de las boletas de infracción, y de esta forma generar el fomento a la cultura de la responsabilidad, el respeto y cuidado en la conservación de los documentos oficiales.

De igual forma se considera importante la adición de la fracción XXII del artículo 66, respecto a la prestación de servicios extraordinarios de seguridad vial a eventos particulares que realicen los policías de tránsito, con la finalidad de generar el cobro de derechos a solicitudes realizadas para que elementos de tránsito cubran actividades viales de eventos de carácter particular.

Asimismo, se plantea la adición de la fracción XXIII del artículo 66, con el fin de incorporar el cobro de derechos por la emisión de dictámenes en materia vial y tránsito que sean solicitados por la ciudadanía, empresas o instituciones privadas para la realización de obras, eventos o trámites que impacten la circulación y la seguridad vial.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

De igual manera se propone la reforma de los incisos f), g), i), j) y k) de la fracción V del artículo 75, que al ser una corrección de técnica legislativa, se busca mejorar la claridad y precisión legal a los conceptos establecidos en la clasificación actual, asegurando que los derechos se cobren correctamente, conforme a la actividad que se realiza y al instrumento legal que se entrega al ciudadano. También se adicionan los incisos r), s), t) y u), a la fracción V del artículo 75, para formalizar en Ley, las contribuciones en materia del Registro Civil Municipal, por los servicios que actualmente se prestan, promoviendo la seguridad jurídica y transparencia.

Igualmente se reforma el segundo párrafo del artículo 75, finalidad incorporar en su redacción el inciso g) que se adiciona, para otorgar claridad legal y coherencia del cobro de este derecho, asegurando su correcta aplicación.

Se plantea la adición del inciso e) del artículo 79, con el propósito incorporar a la clasificación, el servicio que se presta en materia de desarrollo Urbano, derivado de la revisión, validación, aprobación de planos y prototipos para fines comerciales e industriales, o de cualquier otra índole, implementando un mecanismo equitativo de recuperación de costos basado en el Principio de Proporcionalidad del gasto administrativo.

Sumado a lo anterior, se propone adicionar la fracción VII al artículo 84, con la finalidad de incorporar los derechos correspondientes por la revisión de proyecto y expedición de la autorización de la anuencia de conjunto urbano, en las modalidades señaladas, ya que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, establece en su artículo 179, fracción VII, que se requiere de la autorización previa de la Autoridad Municipal, independiente de la Licencia de Construcción,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

para el Proyecto General de Edificación para Constituir el Régimen de Propiedad en Condominio sobre inmuebles, el cual tiene como finalidad revisar los lineamientos urbanos, las obras de urbanización y edificación, establecidas en la Ley de Acciones urbanísticas del Estado de Quintana Roo, así como las obras e infraestructura.

Se propone la reforma del artículo 84, con la finalidad de desincorporar el concepto "reconfiguración" a efecto de armonizar su contenido con los conceptos que actualmente señala la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo.

De la misma manera se propone la reforma a la fracción IV del artículo 84, con el objeto de modificar o ajustar su concepto a la redacción actual de la Fracción XI del Artículo 4 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado.

De forma semejante se propone la derogación de la fracción V del artículo 84, en razón de que el concepto que se prevé que lo es de "Reconfiguración" fue expresamente derogado de la fracción XII del artículo 4 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado.

Asimismo la propuesta de reforma al artículo 84 Bis, con la finalidad de establecer con mayor claridad y precisión la clasificación en el cobro del derecho de uso de suelo, actualizando a zona hotelera y urbana, implementando una tarifa progresiva de cobro por metros cuadrados(m²), permitiendo que cada contribuyente pague de manera equitativa de acuerdo a la superficie de su establecimiento, en apego a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual modo se plantea la reforma al inciso a) de la fracción IV del artículo 87, en el sentido de reducir la tarifa como medida de equilibrio fiscal y administrativo que apoya al contribuyente ante la implementación de un nuevo requisito de mayor rigor legal, atendiendo a la reforma del artículo 29, fracción X, respecto a la constancia de no adeudo de impuesto predial.

Se propone derogar los incisos c) y f) de la fracción IV, del artículo 87, en razón de que los derechos que prevén se encuentran regulados en otro apartado de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.

Se plantea la propuesta de modificación de la denominación del capítulo VII, del Título Tercero, con la finalidad de sustituir el término "SOLARES DEL FUNDO LEGAL" con "BIENES INMUEBLES", con el objeto de homologarlo con los conceptos establecidos en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

Por lo que corresponde al artículo 95, las propuestas de reforma a los incisos b), c), d) y e), referente a los derechos por constancias de uso de suelo, es con la finalidad de homologarlos a la clasificación establecida en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, Municipio de Benito Juárez 2022.

En lo que se refiere a los incisos a), f) y g), del artículo 95 se propone derogarlos, al no estar establecidos en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, Municipio de Benito Juárez 2022.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por lo que toca a la adición del inciso i), al artículo 95, es con la finalidad de incorporar el derecho para el cobro de expedición de uso de suelo para las zonas de reserva urbana e intraurbana, para homologarlo a la clasificación establecida en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, Municipio de Benito Juárez 2022.

La propuesta de reforma a la fracción VIII del artículo 99, es para precisar los requisitos en la obtención de la licencia de funcionamiento, con la finalidad de que los contribuyentes con actividades comerciales relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas y estacionamientos que funcionen con el permiso de la autoridad municipal., aseguren mediante la evidencia física la instalación de cámaras en sus establecimientos con funcionamiento óptimo, y que estas cuenten con la capacidad necesaria para su interconexión con los sistemas de monitoreo que se realiza a través de las Instituciones policiales de Seguridad Ciudadana, para el fortalecimiento de la seguridad, y la conexión a los centros de control que permita una vigilancia más coordinada.

La propuesta de adición del artículo 101 Bis, es con el objeto de incorporar la figura jurídica del Permiso Provisional para el desarrollo de actividades comerciales, en zonas ejidales, o zonas en vías de regularización patrimonial, lo que permitirá tener un sustento legal para su expedición conforme la normatividad aprobada por el Ayuntamiento, garantizando con estas acciones la transparencia, equidad y certeza jurídica en su otorgamiento, y a su vez, fomentando la reactivación económica en estas zonas tradicionalmente marginadas sin acceso a la formalidad, además de fortalecer el crecimiento comercial.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ahora bien, por lo que corresponde al artículo 102, se propone reformar las fracciones VII, XXVIII, LVII, con la finalidad de armonizar la clasificación de los giros, sobre ventas de bebidas alcohólicas, conforme a lo establecido en la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, así como la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, modernizando de esta manera la estructura tarifaria municipal en congruencia con el marco normativo vigente y aplicable para el Estado, al igual que fortalece la coordinación fiscal entre el Estado y el Municipio, de Benito Juárez.

En ese mismo sentido se propone la reforma de la fracción XXV del artículo 102, con la finalidad de actualizar el catálogo de conceptos de los giros comerciales sujetos al pago de estos derechos, incorporando a los hospitales y clínicas veterinarias, que actualmente no se encuentran previstos, otorgando mayor claridad en su aplicación del cobro de estos derechos, al tener una clasificación más precisa y adecuada conforme a las actividades económicas y de servicios.

De la misma forma se plantea la propuesta de derogar los incisos a) y b) de la fracción IV y fracción LVIII del artículo 102, con la finalidad de guardar congruencia con las reformas a las fracciones VII, XXVIII, para la armonización y homologación de la clasificación de los giros, sobre ventas de bebidas alcohólicas conforme a lo establecido en la Legislación Estatal en la materia.

En este mismo sentido se propone reformar la denominación del capítulo IX, del Título TERCERO, sustituyendo esencialmente el concepto de LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO, por el término DERECHO, con el propósito dar mayor



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

precisión y coherencia con el objeto regulado, que corresponde al derecho de cobro a establecimientos para operar por horas extraordinarias.

Se propone la adición de dos párrafos al artículo 115 con el objetivo de establecer medidas preventivas para inhibir el incumplimiento recurrente de los prestadores de servicios de estacionamientos públicos o estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles que operan sin obtener el permiso de la autoridad municipal para la apertura o la renovación periódica de los derechos. La omisión en la renovación implica la prestación continua de un servicio lucrativo sin la debida vigencia fiscal, lo cual contraviene el principio de legalidad tributaria y genera un menoscabo al erario público.

La propuesta de derogar las fracciones VI, IX, X, y XIV, del artículo 119 es en el sentido de que la publicidad por los cuales se establece actualmente la licencia y cobro de derechos referente a anuncios giratorios, cartelera de cines, carteles y posters así como toldos en proyección y autosoportante, ya no se encuentran en operación, aunado de que por las características de estos encuadran en una diversa clasificación de derechos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, lo que genera una duplicidad normativa, y con ello evitar una doble tributación para los contribuyentes.

Se plantea la propuesta de modificación de la denominación del capítulo XVIII, del Título Tercero, con la finalidad de sustituir el término "SOLARES BALDÍOS" con "BIENES INMUEBLES", con el objeto de homologarlo con los conceptos establecidos en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se propone reformar el artículo 125 con el objeto de sustituir los términos "solares o predios baldíos", con el de "bienes inmuebles" homologando de esta forma con los conceptos establecidos en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, además de puntualizar las características de los bienes inmuebles sujetos de la normatividad municipal.

En este tenor, se propone reformar el primer y segundo párrafo del artículo 126 Justificación, sustituyendo en su redacción el vocablo: SOLARES, al ser considerado como una expresión arcaica que ya no se usa comúnmente, por el término: BIENES INMUEBLES, para homologar con los conceptos establecidos en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, y en contexto general con las legislaciones estatales y municipales vigentes en el Estado.

De igual manera se plantea reformar el inciso a) y derogar las fracciones b) y c) de la fracción I, así como reformar el inciso a) y derogar las fracciones c) y d) de la fracción II, todas del artículo 126, con la finalidad de implementar una tarifa progresiva, cuantificable en metros cuadrados, que permita establecerla en proporción a la extensión del inmueble afecto a la sanción y como consecuencia directa se derogan las fracciones propuestas al quedar incorporadas en la adecuación propuesta.

En contexto con lo anterior, se propone la reforma al primer párrafo del artículo 127 con la finalidad de actualizar la tarifa aplicable, estableciendo un valor equivalente ajustado a la realidad económica y a los recursos humanos cualificados y tecnológicos que se requieren en su atención, permitiendo al



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

municipio la recuperación parcial de los recursos económicos que se afecten de la hacienda pública en la atención de esta necesidad social.

Se plantea la propuesta de reforma al artículo 131, con la finalidad de evitar ambigüedades en la interpretación de la normativa, derivadas de definiciones imprecisas, particularmente en relación con el término “servicio especial”, cuya imprecisión genera incertidumbre jurídica respecto al alcance y naturaleza de los servicios prestados. En su lugar, se incorpora una definición normativa clara y específica que delimita el objeto del derecho en torno a la prestación de servicios especializados de seguridad industrial, comercial y bancaria a cargo de la dependencia competente, permitiendo de esta forma una mayor certeza jurídica y funcional.

En el mismo sentido se propone la reforma al artículo 132, con la finalidad de puntualizar las excepciones para la prestación del servicio, garantizando de esta forma que la prestación de servicio no se preste en contextos que puedan contravenir disposiciones administrativas de seguridad pública, excluyendo expresamente a los establecimientos cuya actividad sea preponderantemente la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

De igual forma se formula la propuesta de reforma al artículo 133 con el objetivo de establecer con claridad el número mínimo de horas diarias autorizadas por elemento policial, definir la modalidad de pago aplicable al servicio contratado, así como sustituir el esquema de cobro mensual por un sistema de tarifa horaria por elemento, y precisar el método de cálculo correspondiente al valor diario del servicio, estableciendo en consecuencia un criterio proporcional entre el servicio prestado y el derecho causado, guardando congruencia con el artículo 31,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas, además de estar alineado al principio de certeza Jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones a que se refiere en la fracción II del artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Asimismo, se propone la reforma al artículo 134 con el fin de precisar la forma en que deberá hacerse la solicitud de servicios de prestación de servicios especializados de Seguridad Industrial, Comercial y Bancaria, así como la de establecer la temporalidad mínima anticipada con la que deben ser presentadas. Por lo que corresponde al tema de los derechos de la Dirección de Comercio y Servicios en la Vía Pública se reforma la fracción V, del artículo 142, con la finalidad de adecuar el derecho por el servicio de degustación con venta en general, implementando una tarifa mensual fija de manera eficiente, accesible y más equitativa para los contribuyentes que la utilizan como estrategia comercial en la promoción de productos, atención a clientes y visitantes, fortaleciendo la simplificación administrativa al reducir la carga operativa de control diario.

En cuanto a la propuesta de reforma al artículo 144, tiene como objetivo ampliar la aplicabilidad del cobro del derecho por celebración de contratos de obra pública municipal o para los servicios relacionados con la misma, lo que refuerza la legalidad del cobro en contextos de ejecución, dotando del marco legal para la regulación en la aplicación y disposición del recurso conforme a los lineamientos que expida la autoridad Municipal en la materia, otorgando una mayor certeza jurídica a los actos administrativos relacionados con la fiscalización, verificación y control que ejerce la Contraloría Municipal.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La reforma a la fracción IV del artículo 145, es con el objeto de establecer con claridad la vigencia del servicio o permiso ambiental de operación, en materia de ecología y protección al ambiente.

En el apartado de Protección Civil de la Ley de Hacienda se pretende fortalecer y actualizar el régimen de Derechos en materia de Protección Civil contenidos en el artículo 151, modificando su estructura con tres reformas.

El artículo 151, fracción IV, Inciso d), punto 7, establece el derecho por la dictaminación técnica únicamente para "vehículos que transportan gas LP en recipientes fijos". Sin embargo, el Artículo 70 del Reglamento de Protección Civil, ya establece disposiciones de observancia obligatoria para la transportación de residuos químicos en Cancún, lo cual implica la prestación de un servicio técnico de verificación por parte de la autoridad municipal. En consecuencia, se propone adicionar el concepto "y/o residuos químicos" al punto 7 a efecto de formalizar la obligación de los propietarios de observar los lineamientos de Protección Civil, asegurando que el costo de la supervisión sea cubierto por quienes generan el riesgo.

Se propone la adición del sub inciso j) al punto 2, del Inciso d), de la fracción IV, del artículo 151 a efecto de establecer el derecho aplicable a los servicios de dictamen aprobatorio que emite la Dirección de Protección Civil respecto de los establecimientos que operan bajo esquemas de autoconsumo de combustible (tales como empresas de transporte).



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La naturaleza operativa de estos establecimientos implica un uso constante y dinámico del combustible, resultando en una cantidad almacenada que fluctúa con cada operación de suministro. Esta variabilidad hace que el cobro basado en el volumen o consumo sea inviable de fiscalizar de manera confiable y constante. Por lo anterior, se establece una tarifa fija para este concepto, la cual garantiza la legalidad y transparencia fiscal y refleja la proporcionalidad del riesgo real asociado a la infraestructura y capacidad de almacenamiento del establecimiento. Esta medida permite a las empresas planificar sus obligaciones con certeza, mientras que el Municipio asegura el financiamiento transparente de los servicios de prevención y respuesta de Protección Civil ante las contingencias inherentes a este tipo de instalaciones.

Se propone adicionar la fracción XIII al artículo 151 para establecer el derecho por la prestación del servicio de ambulancia oficial en eventos de carácter privado. Esta adición se fundamenta en el principio de que quien solicita un servicio de disponibilidad exclusiva debe asumir su costo, evitando con ello el menoscabo de los recursos públicos esenciales. La tarifa propuesta tiene el propósito de recuperar los costos directos de operación (personal certificado, mantenimiento, combustible e insumos médicos) que se generan al desviar este recurso de su función prioritaria de atención a emergencias en beneficio de la colectividad.

Al formalizar este cobro, el Ayuntamiento asegura la atención prehospitalaria inmediata y profesional a los asistentes de dichos eventos, al mismo tiempo que fortalece su capacidad operativa continua y garantiza que los recursos públicos de emergencia permanezcan disponibles para la población general.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Sumado a lo anterior, la iniciativa de reforma al artículo 155 Ter, busca adecuar el marco tarifario que regula los derechos por afectación a la vía pública e infraestructura urbana, el incremento en las obras que requieren excavaciones en la vía pública (tales como instalación de registros, pozos de visita, interconexiones y calas) que generan afectaciones temporales o permanentes que impactan la funcionalidad, seguridad y durabilidad del espacio público.

Bajo ese sentido, se propone reformar la fracción VI del artículo 155 Ter para establecer la modalidad de cobro por la realización de obras de excavación en la vía pública mediante un esquema tarifario cuantificado en metros cuadrados (m²) de la superficie afectada. Esta modificación obedece al principio de justicia distributiva y proporcionalidad tributaria, pues asegura que los costos reales de supervisión, restauración, reposición y mantenimiento de la infraestructura sean cubiertos por el ejecutante de la obra, promoviendo así el uso responsable y eficiente del espacio público.

Como consecuencia directa de la reforma anterior, se plantea la derogación de la fracción VII del artículo 155 Ter, el concepto de cobro por servicios que actualmente regula esta fracción queda sustituido e integrado en la nueva modalidad tarifaria.

De igual forma se plantea recorrer en el orden subsecuente el contenido de la fracción VIII a la fracción X, con la finalidad de adicionar como una nueva fracción VIII que establezca el derecho por servicios técnicos de verificación y dictaminación por visita de verificación derivados de la ejecución de obras públicas, intervenciones, instalaciones o cualquier otra acción que afecte la vía



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

pública, infraestructura urbana o equipamiento municipal, fijándose una tarifa única por visita.

De similar manera, se propone la adición de la fracción IX del artículo 155 Ter para regular la tarifa por los servicios técnicos esenciales de verificación, pruebas de laboratorio y dictaminación que la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos, lleva a cabo para la correcta recepción de obras de urbanización e infraestructura pública, la tarifa por estos servicios no está prevista en la Ley. Su incorporación es necesaria y se propone fijar una tarifa única por visita, garantizando de esta manera la proporcionalidad con el costo y el servicio técnico brindado.

En concordancia con el reordenamiento normativo propuesto, la actual fracción VIII del artículo 155 Ter se recorre para ocupar el lugar de la Fracción X, lo cual viene acompañado de una actualización en su cobro, proponiendo migrar a un esquema cuantificable en metros cuadrados (m²) fijando una tarifa de 1 UMA por (m²).

Con relación a la propuesta legislativa enunciada en el punto CUARTO del apartado de antecedentes del presente documento, precisa como objetivo ampliar el alcance del beneficio de las exenciones sobre el pago del "ISABI", incorporando a los organismos "del gobierno federal", adecuando el texto respecto los organismos "estatales o municipales" por "estatal o municipal" para dar concordancia al texto normativo.

Con estas adecuaciones, se logrará un marco normativo más claro, coherente, técnicamente sustentado y financieramente responsable, en beneficio directo de la hacienda pública y la calidad de la infraestructura urbana municipal.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Finalmente, en materia de derechos, se propone la actualización de las tarifas de cobro para el Ejercicio Fiscal 2026 mediante la aplicación del porcentaje de inflación proyectado para el cierre del Ejercicio Fiscal 2025, el cual se estima en 4% respecto de las tarifas establecidas en los artículos 66, 66 bis, 71, 75, 79, 79 Bis, 80 párrafo primero, 82, 84, 85, 87, 95, 97, 104, 114, 115, 119, 135, 139, 140, 140 Bis, 142, 145, 146, 149, 151, 152, 153, 153 Bis, 155, 155 Ter, 163, 164 y 169 de esta Ley. Esta actualización es fundamental dado que los derechos constituyen una fuente esencial de recaudación para las finanzas públicas del Municipio de Benito Juárez, indispensable para el financiamiento del gasto público. Al asegurar el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, estos ingresos permiten al Ayuntamiento garantizar la prestación de servicios públicos con estándares de calidad, accesibilidad y continuidad a la ciudadanía, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales.

De acuerdo con el autor, la propuesta se sustentó en un análisis pormenorizado de los costos de operación de las diversas dependencias municipales, considerando los trámites, infraestructura, personal y materiales necesarios para brindar y mantener un buen funcionamiento administrativo y la calidad en los servicios.

En ese sentido, dentro de esas disposiciones, es de suma importancia disponer de una legislación tributaria, que contenga todas las contribuciones e ingresos que pretenda recibir el Municipio; dicho cuerpo normativo, será una herramienta fundamental en la ejecución de los planes y programas establecidos, en pro de un desarrollo sustentable y sostenible.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Con lo anteriormente esgrimido el propósito fundamental es fortalecer el marco institucional, impulsando el fortalecimiento financiero del Municipio, a efecto de que este incremente su capacidad de atención a la demanda social, así como el impulso a sus atribuciones para que de manera integral pueda satisfacer las demandas de carácter social que requiere la ciudadanía.

Es así que estas Comisiones coincidimos en que resulta precisa la consolidación de un sistema de recaudación municipal que pueda mantener sus finanzas públicas sanas, que le proporcione mayor certidumbre en sus ingresos, amplíe los padrones de sus contribuyentes, garantizando siempre la equidad y proporcionalidad de las contribuciones, así como la reorientación de los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes, sin tener dependencia de los recursos externos distribuibles, que por su naturaleza son inciertos o invariable. Siendo necesario que el marco jurídico de aplicación municipal, sea claro, alejado de imprecisiones, ambigüedades, correcciones a artículos entre otros y que esto redunde en un mejor ordenamiento que permita una correcta aplicación y se logre el objetivo real de hacienda pública municipal, que es obtener recursos que permitan al municipio una actividad hacendaria dinámica, acorde a las necesidades de la población, así como a generar una eficiencia y eficaz administración en los recursos financieros y fiscales, acompañada de una firme y responsable rendición de cuentas.

Por todos los argumentos vertidos con anterioridad, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, consideramos pertinente realizar las precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, referencias de artículos, capítulos o títulos que no representan una modificación en el ordenamiento, entre otros, fueran subsanados en sus deficiencias.

Por su parte, estas comisiones dictaminadoras observamos que en algunos casos, el municipio autor de la iniciativa en análisis, prevé el establecimiento de rangos para fijar las contribuciones denominadas Derechos, sin embargo atentos a garantizar el principio de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria y no dejar a discreción de la autoridad la imposición de una contribución con rango menor y rango mayor, es que estas comisiones consideramos que la imposición de rangos en las contribuciones abona a la discrecionalidad para la aplicación de la ley, generando un sesgo que viola el principio de equidad. No obstante lo anterior, el Municipio autor que ocupa este análisis, manifestó su interés para que las propuestas contenidas en los numerales 66 inciso b) de la fracción XI; el párrafo primero del artículo 80; los numerales 1 y 2 del inciso a) y los numerales 1,2,3, del inciso b) de la fracción I y los incisos b), c), d), e) e i) de la fracción III, el inciso o) de la fracción IV, todos del artículo 95, las tarifas contenidas en las fracciones VII, XXV, XXVIII y LVII, incisos a) y b) del artículo 102, 104, 139 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX incisos a), b), c) y d) y XI, las fracciones I, II, III, IV y VI, y la tarifa de la fracción V del artículo 142; 151 fracción V, numeral 1 del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

inciso b), 155 fracciones II, III y VI, 163 y 164, no sean parte de la aprobación que realicen estas comisiones en este proceso legislativo, en razón de que se privilegie efectuar un análisis y una valoración más profunda con el objeto de garantizar que la acción legislativa satisfaga plenamente los criterios de viabilidad, constitucionalidad y eficacia de las normas. En consecuencia, estas comisiones dictaminadoras determinaron prescindir de la modificación de los numerales en cita en el proceso que nos ocupa debido a la iniciativa en análisis.

Estas comisiones dictaminadoras con relación al artículo 101 bis, mediante el cual el Municipio de Benito Juárez, pretende el establecimiento de un permiso provisional para llevar a cabo actividades económicas, comerciales, industriales, de prestación de servicios, de inversión de capitales y de toda actividad económica en zonas ejidales y en zonas en vías de regularización patrimonial en el municipio que acrediten la legal posesión, es que nos permitimos sugerir el prescindir de la propuesta consistente en que el permiso provisional se otorgue en zonas en vías de regularización patrimonial, lo anterior con la finalidad de que el artículo en cuestión, se encuentre alineado a los objetivos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, la cual, es de orden público e interés social. En ese sentido, se modifica la propuesta antes señalada conservando lo referente al permiso provisional para el ejercicio de actividades comerciales en zonas ejidales.

Con relación al artículo 115, estas comisiones dictaminadoras del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, nos permitimos realizar una modificación atinente a los párrafos penúltimo y último con la finalidad de enlazar su contenido con el de las fracciones del mismo numeral, de manera que el párrafo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

penúltimo se relacionará con las fracciones II y III del mismo artículo y en el caso del último párrafo, se relaciona con las fracciones VI y VII del mismo dispositivo.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

"En atención a su oficio con número **CHPC-078-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de las siguientes Iniciativas referidas a continuación:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo; presentada por Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.**
- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I del artículo 31 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo; presentada por Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **CHPC-078-2025** remitido con fecha 26 de noviembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado **Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura **solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.**
- Oficio con número **UAF/IIJ/207/2025** turnado con fecha 27 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **MBJ/19/01/7194/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de noviembre de 2025, a través del cual el M.F.P. José Alan Herrera Borges, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de las siguientes Iniciativas referidas a continuación:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo; presentada**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

por Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I del artículo 31 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo; presentada por Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el **H. Ayuntamiento de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **MBJ/19/01/7194/2025**, signado por el M.F.P. José Alan Herrera Borges, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de las Iniciativas de Decreto y el Dictamen presentado, **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En tal sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el **H. Ayuntamiento de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.**”

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las personas integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. REFORMAN: El artículo 4 Bis; la fracción III del artículo 17; el párrafo segundo del artículo 18; el párrafo primero y sexto del artículo 28; fracción VI y X del artículo 29; la fracción I del artículo 31; el párrafo primero del artículo 62; el inciso a) de la fracción XI, las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, y XX del artículo 66; el inciso a) del artículo 66 Bis; el párrafo segundo del artículo 71; los numerales 1, 2 y 3 del inciso b) de la fracción I, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la fracción II, los numerales 1, 2, 3, y 4 del inciso a) y los incisos b), c), d) y e) todos de la fracción III, los incisos a) y b) de la fracción IV, los incisos a), b), c) d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), o), los numerales 1 y 2 del inciso p), el inciso q) de la fracción V y el párrafo antepenúltimo del artículo 75; el inciso b), los numerales 1 y 2 del inciso c) de la fracción I, los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

79; el inciso b) de la fracción I, los numerales 1 y 2 del inciso c) de la fracción I, y los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 79 Bis; las fracciones I, y II del párrafo tercero del artículo 80; las fracciones I y II del artículo 82; el inciso b), los numerales 1 y 2 del inciso c), los incisos d), e), y f) de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II, los incisos a) y b) de la fracción III, la fracción IV y el inciso b) de la fracción VII del artículo 84; el artículo 84 Bis; las fracciones I, II, III y IV del artículo 85; las fracciones I, II, los incisos a), b) y los numerales 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción III, los incisos d) y e) de la fracción IV, los incisos a), b) c), d) y e) de la fracción V, las fracciones VI, VII, VIII, X, los incisos a), c) y d) de la fracción XI del artículo 87; el numeral 3 del inciso a) de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II, la tarifa del inciso h), de la fracción III, los numerales 1 y 2 del inciso a), los incisos b), c) y d), los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16 y 17 del inciso e), el inciso f), los incisos n), p), los numerales 1 y 2 del inciso r), el inciso s), los numerales 1 y 2 del inciso t), el inciso u), los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16 y 17 del inciso v), los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9 de la zona urbana, los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9, numerales 1 y 2 del párrafo segundo de la zona rústica del inciso w), inciso x), los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 de la zona urbana, los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 de la zona rústica, del inciso y) de la fracción IV, todos del artículo 95; la denominación del Capítulo VII del título tercero, para quedar: "De los alineamientos de Predios, Constancias del Uso del Suelo, Número Oficial, Medición de Bienes Inmuebles y Servicios Catastrales"; la fracción VIII del artículo 99; el artículo 101 Bis; los conceptos contenidos en las fracciones VII, XXV, XXVIII y LVII del artículo 102; la denominación del Capítulo IX del Título Tercero, para quedar "Del Derecho para Establecimientos Mercantiles en Horas Extraordinarias", las fracciones I, II, y III del artículo 114; los incisos a), b) y c) de la fracción I, las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 115; los incisos a) y b) de la fracción I, el incisos a) de la fracción II, los



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

numerales 1 y 2 del inciso a) de la fracción IV, los incisos a) y b) de la fracción V, los incisos a), b) y c) de la fracción VII, los incisos a), b), c) y d) de la fracción VIII, los incisos a) y b) de la fracción XI, los párrafos primero y segundo de la fracción XII, los incisos a) y b) de la fracción XIII, la fracción XV todos del artículo 119; La denominación del Capítulo XVIII del Título Tercero para quedar "De la Limpieza de Bienes Inmuebles", el artículo 125; los párrafos primero y segundo, el inciso a) de la fracción I y el inciso a) de la fracción II del artículo 126; el párrafo primero del artículo 127; los artículos 131 y 132; el párrafo primero y la fracción I del artículo 133; el artículo 134; el párrafo primero del inciso a), el párrafo segundo de la fracción II del artículo 135; las fracciones X y XII del artículo 139; los artículos 140 y 141 Bis; el artículo 144; el inciso a) de la fracción I, las fracciones II y III, el párrafo primero y los grupos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, los incisos a), c) y d) del grupo 21, los grupos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, así como las fracciones V y VI del artículo 145; las fracciones I, II, y III del artículo 146; el artículo 149; las fracciones I, II, el inciso a) y los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del inciso b), los numerales 1, 2, del inciso c), el inciso d), los numerales 1, 2 y 3 del inciso f) de la fracción III, los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del inciso d), los incisos e), f) y los incisos a), b), c), d) y e) del inciso 1, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), del inciso 2 y el numeral 3 del inciso g), los numerales 1, 2, 3 y 4, del inciso a), los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del inciso b) de la fracción V, las fracciones VI, VII, VIII, X, XI y XII del artículo 151; las fracciones II, III, IV del artículo 152; los incisos a) y b) de la fracción I, las fracciones II, III y V, los incisos a), b), c), d) de la fracción VI, el inciso a) y los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso b) de la fracción VII del artículo 153; los incisos a) y b) del artículo 153 Bis; los incisos a) y b) de la fracción I, las fracciones IV, V y los incisos c) y d) de la fracción VII del artículo 155; el inciso b) de la fracción I, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II, las fracciones III, IV, V, VI y VIII del artículo 155 Ter y el artículo 169. **ADICIONAN:** Párrafo séptimo del artículo 28; el párrafo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

segundo al artículo 64; las fracciones XXI, XXII, XXIII del artículo 66; los incisos r), s), t) y u) a la fracción V al artículo 75; el inciso e) de la fracción II del artículo 79; los incisos a) y b) de la fracción LVII del artículo 102; los párrafos segundo y tercero del artículo 115; la fracción XIII del artículo 151 y las fracciones IX y X al artículo 155 ter; **DEROGAN:** la fracción V del artículo 84; el inciso c) y f) de la fracción IV del artículo 87; los incisos a), f) y g) de la fracción III, el inciso q) de la fracción IV del artículo 95; los incisos a) y b) de la fracción XXVIII, la fracción LVIII del artículo 102; las fracciones VI, IX, X y XIV del artículo 119; los incisos b) y c) de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 126; las fracciones II y III del artículo 133; la fracción VII del artículo 155 Ter; todos de la **Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

**LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Artículo 4 Bis. Los pagos de todas las contribuciones e ingresos que se establecen en esta ley deberán realizarse a través de los medios físicos, electrónicos o digitales que determine el Ayuntamiento.

El pago de las contribuciones, impuestos, productos, derechos, aprovechamientos y demás ingresos determinados en esta Ley, se acreditarán con los siguientes comprobantes: recibo oficial, recibo oficial electrónico, y/o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) expedidos por la Tesorería Municipal.

En caso de que el pago sea efectuado a través del portal de internet, cajero de cobro automático o aplicaciones digitales para realizar trámites en línea, el recibo oficial



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

electrónico que se emita, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

Si el pago se realiza a través de transferencias electrónicas, o en las instituciones de crédito, o establecimientos de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el recibo oficial electrónico que autorice la Tesorería Municipal para tal efecto.

La dependencia, unidad administrativa o la persona servidora pública que preste un servicio o trámite por el que se deba pagar algún derecho, procederá a realizar dicho trámite o servicio, previa presentación del comprobante que acredite su pago o previa verificación del pago en los medios que para tal efecto disponga la Tesorería Municipal, mediante disposiciones administrativas. La dependencia, unidad administrativa o la persona Servidora Pública, no podrán prestar el servicio hasta confirmar el pago correspondiente en el sistema autorizado por el Municipio.

Las personas fedatarias públicas para cerciorarse de la autenticidad de los comprobantes que resulten para dar cumplimiento a la normatividad municipal, podrán utilizar la herramienta que disponga la Tesorería Municipal para tal efecto. Lo anterior de igual manera quedará a disposición de las personas contribuyentes.

Artículo 17...

I. a II. ...

III. Las tierras ejidales conforme a los artículos 43 y 44 de la Ley Agraria.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 18....

Cuando el contribuyente sea persona con discapacidad, pensionada, jubilada o cuente con 60 años o más, se podrá conceder un descuento hasta del 50% del total del importe, señalado en el artículo 14 de esta Ley, cuando el importe anual del año corriente sea cubierto en una sola exhibición por anticipado, y se efectúe durante el año en curso. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble de la persona contribuyente que corresponda al domicilio que habita que sea de su legítima propiedad, se encuentre registrado a su nombre en el padrón catastral municipal y cuyo valor del predio no exceda de veinte mil veces la UMA. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

...

Artículo 28. El pago del impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realicen cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. a VI. ...

...

...

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

Para los supuestos enlistados en el presente artículo, se tomará como plazo de inicio para cómputo de época de pago el día hábil inmediato siguiente de la fecha de emisión o apertura del instrumento público o documento que justifique alguno de los supuestos.

El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, suspenderá o denegará la inscripción registral si no se acredita el cumplimiento de esta obligación de pago.

Artículo 29...

I. a V. ...

VI. Valor de la operación, valor catastral, avalúo vigente y el último valor declarado, acompañando copia de las documentales de los valores señalados y avalúo correspondiente;

En las adquisiciones de inmuebles destinados a casa habitación, en la que la persona adquirente acredite ser beneficiaria de un Programa de Regularización de Vivienda Social Federal o Estatal, podrá acreditar el requisito del avalúo vigente, exhibiendo la cédula catastral correspondiente.

VII. a IX...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

X. Tratándose de compraventa de inmuebles, o cualquier acto traslativo de dominio que implique la enajenación de bienes inmuebles o adquisición por cualquier medio legal, deberán presentar **constancia de no adeudo del impuesto predial** del inmueble objeto de la adquisición, expedido por la tesorería municipal con el que acrediten estar al corriente en el pago de esta contribución a la fecha de la escritura pública o resolución judicial, conforme a la categoría, condición y vocación del inmueble a transmitir;

XI. a XII...

Artículo 31...

I. En las adquisiciones de inmuebles hechas por dependencias, entidades u organismos del gobierno federal, estatal o municipal para la realización de acciones o programas de vivienda, su legalización y regularización y a personas que resulten beneficiadas con sus programas, que no sean propietarias de otro inmueble y que lo destinen a casa habitación, y

II. a III. ...

Artículo 62. Los derechos de cooperación para obras públicas se pagarán de acuerdo con el costo de las mismas y proporcionalmente por superficie y metro cuadrado construido del predio beneficiado, siempre y cuando la obra sea realizada por el Estado o Municipio y exista acuerdo previo entre los vecinos que serán beneficiados con la obra exceptuando las que se realicen en la Zona Industrial. El



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Municipio tendrá a su cargo el costo de las obras públicas que se ejecutan a los frentes de los edificios públicos y jardines de uso común. Asimismo, estarán a su cargo los gastos erogados en los proyectos y estudios previos que se requieran para estas obras. El costo de las obras comprenderá los siguientes conceptos:

I. a III...

...

Artículo 64...

Los derechos de cooperación para obras públicas que se realicen en la zona industrial que señala el Programa de Desarrollo Urbano del centro de población Cancún vigente, se pagará de forma anticipada por los propietarios de bienes inmuebles ubicados en la misma, de acuerdo con la aprobación del Ayuntamiento de la obra a ejecutarse, el periodo de pago y el porcentaje del costo del proyecto. El costo de las obras comprenderá los conceptos determinados en el artículo 62.

Artículo 66...

I. a X...

XI. ...

a) Por arrastre, abanderamiento y custodia en grúa: 19.86 UMA.

b). ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XII. Por día de estancia en el corralón: 0.66 UMA.

XIII. Permiso para circular con cristales polarizados permitido conforme al Reglamento de Tránsito Municipal por cada año, causará el derecho equivalente a 8.61 UMA.

XIV. Por la expedición de constancias de no infracción: 2.65 UMA.

XV. Por la inscripción al curso de vialidad: 8.61 UMA.

XVI. Por examen teórico y práctico de conducción: 2.65 UMA.

XVII. Por el registro y refrendo anual de escuelas de manejo: 26.50 UMA.

XVIII. Por el registro y refrendo anual por la anuencia de seguridad vial de la Dirección de Tránsito Municipal a los centros educativos privados: 26.50 UMA.

XIX. Por la expedición de constancias de no infracción de la Dirección de Transporte y Vialidad: 1.26 UMA.

XX. Permiso para circular sólo con torretas con color ámbar a los vehículos de vigilancia, seguridad privada y voluntarios de protección civil permitido conforme al Reglamento de Tránsito Municipal, por un periodo de 12 meses, causará el derecho equivalente a 10.36 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XXI. Por la reimpresión de la boleta de infracción de la Dirección de Tránsito Municipal: 2.55 UMA.

XXII. Por la prestación de servicios extraordinarios de seguridad vial, a eventos particulares por día y elemento Policía de Tránsito: 1.45 UMA por hora.

XXIII. Por Dictámenes en materia vial y tránsito: 20 UMA

Artículo 66 BIS. ...

a) Por arrastre, abanderamiento y custodia en grúa: 17.36 UMA.

...

Artículo 71. ...

Por la aplicación de la inspección y la revista vehicular: 1.26 UMA.

Artículo 75. ...

...

I.

a). ...

b) ...

1. En las oficinas del Registro Civil en horas inhábiles: 1.32 UMA.

2. Fuera de las oficinas del Registro Civil en horas hábiles: 6.68 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

3. Fuera de las oficinas del Registro Civil en horas inhábiles: 8.61UMA.

II. ...

a) En las oficinas del registro civil en días y horas hábiles: 6.92 UMA.

b) En las oficinas del registro civil en días y horas inhábiles: 23.85 UMA.

c) Fuera de las oficinas del registro civil en días y horas hábiles: 33.78 UMA.

d) Fuera de las oficinas del registro civil en sábados y domingos y días festivos: 66.25 UMA.

e) Registro de matrimonios contraídos por mexicanos fuera de la República: 13.90 UMA.

f) Rectificación de actas de matrimonio: 1.32 UMA.

g) Matrimonio entre extranjeros en la oficina del Registro Civil: 86.11 UMA.

h) Matrimonios entre extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil: 92.75 UMA.

i) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil: 43.72 UMA.

j) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil: 75.41 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

k) Por la expedición de copias certificadas de actos del estado civil de las personas a través de medios remotos o terminales electrónicas: 3.31 UMA.

III. ...

a) ...

1. Por acta de solicitud: 13.25 UMA.

2. Por acta de divorcio: 13.25 UMA.

3. Por acta de audiencia: 6.61 UMA.

4. Por acta de desistimiento: 13.25 UMA.

b) Por cada acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriba en el Registro Civil: 7.29 UMA.

c) Por el registro de la escritura que contenga el divorcio notarial: 13.25 UMA.

d) Divorcio entre extranjeros en las oficinas del Registro Civil: 66.25 UMA.

e) Divorcio entre mexicanos y extranjeros en las oficinas del Registro Civil. 53.04 UMA.

IV. ...

a) En la oficina del registro civil: 0.40 UMA.

b) Levantada a domicilio: 3.31 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

V. ...

- a) Inscripción de ejecutorias que declaran la ausencia de alguna persona, la presunción de muerte o que ha perdido la capacidad de administrar bienes: 9.97 UMA.
- b) Asentamientos de actas de defunción: 1.32 UMA.
- c) Anotaciones marginales: 0.66 UMA.
- d) Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por cada una: 1.32 UMA.
- e) Expedición de copias certificadas de actas de divorcio, por cada una: 4.64 UMA.
- f) Expedición de copia certificada del acta de defunción, por cada una: 2.50 UMA.
- g) Expedición de copia certificada del acta de matrimonio, por cada una: 1.32 UMA.
- h) Transcripción de documentos, por cada acto: 5.30 UMA.
- i) Expedición de copia certificada del acta de reconocimiento: 1.32 UMA.
- j) Expedición de copia certificada del acta de adopción: 5.30 UMA.
- k) Expedición de copia certificada del acta de inscripción por cada hoja: 2.65 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

l) Constancia de inexistencia registral: 1.32 UMA.

m) Certificación de documentos que integran los apéndices de los actos registrales: 6.61 UMA.

n). ...

o) Otros no especificados: 13.25 UMA.

p). ...

1.Nacimiento, Matrimonio, defunción, reconocimiento: 3.64 UMA.

2.Adopción, divorcio o inscripción de actos: 8.61 UMA.

q) Reconocimiento de Identidad de Género: 12.50 UMA.

r) Por expedición de orden de cremación: 1.15 UMA.

s) Por expedición de orden de inhumación: 1.15 UMA.

t) Reconocimiento de Hijos: 5 UMA.

u) Por expedición de orden de traslado de un cadáver fuera del Municipio:1.15 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Los derechos señalados en los incisos g), h), i), j), k) y l) de la fracción V, se causarán con la expedición por cada copia certificada de los actos correspondientes.

...

...

Artículo 79. ...

...

...

I. ...

a) ...

b) De interés medio, con más de 55 m² hasta 90 m² de construcción, se pagará por m² de construcción: 0.20 UMA.

c) ...

1. Zona Urbana: 0.33 UMA.

2. Residencial Zona Hotelera: 0.40 UMA.

d) ...

II. ...

a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana: 0.40 UMA.

b) Comercial y/o de servicios Zona Turística: 0.80 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

c) Comercial y/o de servicios en zonas diferentes a las anteriormente señaladas:
0.60 UMA.

d) Industrial y cualquier otra índole: 1.00 UMA.

e) Por revisión, validación, aprobación de planos y prototipos para fines comerciales e industriales, o de cualquier otra índole, sean o no validados o aprobados: 0.10 UMA por metro cuadrado.

III. ...

...

...

...

...

Artículo 79 BIS...

I. ...

a) ...

b) De interés medio, con más de 55 m² hasta 90 m² de construcción, se pagará por m² de construcción: 0.19 UMA.

c) ...

1. Zona Urbana: 0.31 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

2. Residencial Zona Hotelera: 0.36 UMA.

d) ...

II. ...

a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana: 0.36 UMA.

b) Comercial y/o de servicios Zona Turística: 0.74 UMA.

**c) Comercial y/o de servicios en zonas diferentes a las anteriormente señaladas:
0.55 UMA.**

d) Industrial y cualquier otra índole: 0.93 UMA.

Artículo 80. ...

...

...

I. Zona urbana: 18.04 UMA.

II. Zona hotelera: 24.04 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 82. ...

...

I. Cuando se trata de casa-habitación cualquiera que sea su tipo por m²: 0.20 UMA.

II. Tratándose de construcciones determinadas a fines distintos a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará por m²: 0.40 UMA.

Artículo 84. ...

I. ...

a) ...

b) Medio: 8.26 UMA por unidad de propiedad exclusiva.

c) ...

1. Residencial Zona Urbana: 11.58 UMA. por unidad de propiedad exclusiva.

2. Residencial Zona Hotelera: 17.36 UMA. por unidad de propiedad exclusiva.

d) Comercial en Zona Urbana: 13.25 UMA. por unidad de propiedad exclusiva.

e) Comercial en Zona Hotelera: 19.86 UMA. por unidad de propiedad exclusiva.

f) Industrial: 19.86 UMA. por unidad de propiedad exclusiva.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II. ...

- a) Cuando resulten 2 lotes: 19.86 UMA.
- b) Cuando resulten más de 2 lotes, por cada lote excedente: 19.86 UMA.

III. ...

- a) Por la fusión de 2 lotes: 6.10 UMA.
- b) Por cada lote que exceda de 2: 5.34 UMA.

IV. Por la relotificación, en dos a más lotes originalmente autorizados e inscritos, que modifiquen su geometría incluyendo medidas, formas, superficies, colindancias y vialidades: 17.31 UMA por lote modificado.

V. Derogado.

VI. ...

VII. ...

- a) ...
- b) Vivienda Nivel Medio, Residencial zona urbana, Residencial zona hotelera; comercial zona urbana; Comercial Zona Hotelera, e Industrial: 52 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 84 Bis. Por el permiso de utilización de suelo para operación; los contribuyentes deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el municipio, y deberán cumplir con las siguientes tarifas:

I. ZONA HOTELERA

- a) De 1 m² a 50 m². 27 UMA.
- b) De 50.01 m² a 150 m². 36 UMA.
- c) De 150.01 m² a 300 m². 63 UMA.
- d) De 300.01 m² a 500 m². 93 UMA.
- e) De 500.01 m² a 1000 m². 174 UMA.
- f) De 1000.01 m². en 300 UMA. adelante.

II. ZONA URBANA

- a) De 1 m² a 50 m². 14 UMA.
- b) De 50.01 m² a 150 m². 30 UMA.
- c) De 150.01 m² a 300 m². 51 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

d) De 300.01 m² a 500 m². 86 UMA.

e) De 500.01 m² a 1000 m². 150 UMA.

f) De 1000.01 m². en 250 UMA.
adelante.

Artículo 85. ...

I. 0 a 10 metros de altura: 381.91 UMA.

II. 11 a 20 metros de altura: 477.97 UMA.

III. 21 a 30 metros de altura: 515.23 UMA.

IV. 31 metros de altura en adelante: 574.12 UMA.

Artículo 87. ...

...

I. Legalización de firmas: 1.32 UMA.

II. Expedición de certificados de algún hecho ocurrido en presencia de la autoridad, excluyendo copias certificadas del registro civil: 2.65 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

III. ...

a) Constancias existentes en los archivos del Municipio, por cada hoja: 0.15 UMA.

b) Certificación de actas de las sesiones del Ayuntamiento y sus anexos por hoja: 0.66 UMA.

c) ...

1. Ejemplar de Gaceta Oficial hasta 5 hojas: 2.65 UMA.

2. Ejemplar de Gaceta oficial de 6 hasta 20 hojas: 3.97 UMA.

3. Ejemplar de Gaceta Oficial de 21 hojas en adelante: 5.30 UMA.

IV. ...

a) a b). ...

c) Derogado.

d) Certificación de recibos de cobro de contribuciones municipales: 3.97 UMA.

e) Constancia de no adeudo de cooperación por obra: 3.97 UMA.

f) Derogado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

V. ...

a) Certificados médicos: 0.66 UMA.

b) Certificados médicos programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga): 5.30 UMA.

c) Constancias de arresto: 0.66 UMA.

d) Constancias de arresto programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga): 7.95 UMA.

e) Constancias de siniestros bomberos: 6.61UMA.

VI. Por la expedición de constancias sobre embargos administrativos expedidas por la Tesorería Municipal: 6.61 UMA.

VII. Por expedición de certificados y constancias por parte de la Contraloría Municipal, por cada hoja: 0.15 UMA.

VIII. Expedición de Constancias de No Inhabilitación expedidas por la Contraloría Municipal: 2.65 UMA.

IX. ...

X. Por la expedición de cada disco compacto: 1.26 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XI. ...

...

a) Copias certificadas: 0.32 UMA. por foja.

b). ...

1...

2. ...

c) Por la expedición de cada disco compacto: 1.07 UMA.

d) Por la expedición de cada plano en copia simple o certificada: 1.07 UMA.

...

**CAPÍTULO VII
DE LOS ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, CONSTANCIAS DEL USO DEL
SUELO, NÚMERO OFICIAL, MEDICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y
SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 95. ...

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. ...

a)

1. ...

2. ...

3. Por cada metro adicional a los 40 metros de frente: 0.27 UMA.

b) ...

1. ...

2. ...

3. ...

II. ...

a) Del número oficial: 6.61 UMA.

b) De la placa: 7.95 UMA.

III. ...

a) Derogado.

f) Derogado.

g) Derogado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

h) Con fines registrales: 5.41 UMA.

IV. ...

...

a) ...

- 1. Cuando resulten dos lotes: 10.77 UMA.**
- 2. Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente: 8.62 UMA.**
- 3. ...**
- 4. ...**

b) Por croquis de localización 2.32 UMA.

c) Por copia certificada del Plano General (Municipio) o Parcial (localidad, zona catastral o por manzana): 12.94 UMA.

d) Por cédula catastral 6.55 UMA.

e) ...

- 1) Zona Urbana, de 1 a 300.99 metros cuadrados: 26.46 UMA.**
- 2) Zona Urbana, de 301 a 600.99 metros cuadrados: 41.79 UMA.**
- 3) Zona Urbana, de 601 a 1000.99 metros cuadrados: 52.24 UMA.**
- 4) Zona Urbana, de 1001 a 2000.99 metros cuadrados: 62.68 UMA.**
- 5) Zona Urbana, de 2001 a 5000.99 metros cuadrados: 83.56 UMA.**
- 6) Zona Urbana, de 5001 a 10000.99 metros cuadrados: 104.47 UMA.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- 7) Zona Urbana, de 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas: 156.71 UMA.
 - 8) Zona Urbana, de 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas 250.71 UMA.
 - 9) Zona Urbana, más de 4.0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados: 0.29 UMA.
Por metro lineal.
 - 10) Zona rústica, hasta 300.99 metros cuadrados: 36.56 UMA.
 - 11) Zona rústica, de 301 a 600.99 metros cuadrados: 48.73 UMA.
 - 12) Zona rústica, de 601 a 1000.99 metros cuadrados: 60.93 UMA.
 - 13) Zona Rústica, de 1001 a 2000.99 metros cuadrados: 73.10 UMA.
 - 14) Zona Rústica, de 2001 a 5000.99 metros cuadrados: 97.47 UMA.
 - 15) Zona Rústica, de 5001 a 10000.99 metros cuadrados: 121.86 UMA.
 - 16) Zona Rústica, de 10001 metros cuadrados a 2.000099 Hectáreas: 182.79 UMA.
 - 17) Zona Rústica, de 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas: 292.42 UMA.
- f) Expedición de Constancias de propiedad registrada en el padrón catastral o constancias de no propiedad 5.16 UMA.
- g) a m) ...
- n) Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cédula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancias de construcción o información catastral por escrito: 6.55 UMA.
- o) ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

p) Por autorización para escrituración de lote (Carta de liberación de lote) 10.77 UMA.

q) Derogado.

r) ...

1. Cuando se fusionen dos lotes: 10.77 UMA.

2. Por lote adicional: 8.62 UMA.

3. ...

4. ...

s) Asignación de nomenclatura y clave catastral 38.62 UMA.

t) ...

1. Una foja: 6.86 U.M.A.

2. Por cada foja adicional: 3.24 UMA.

u) Plano Catastral del Municipio de Benito Juárez, en formato DWG: 88.57 UMA.

v) ...

1. Zona Urbana hasta 300.99 metros cuadrados: 26.46 UMA.

2. Zona Urbana de 301 a 600.99 metros cuadrados: 41.79 UMA.

3. Zona Urbana de 601 a 1,000.99 metros cuadrados: 52.24 UMA.

4. Zona Urbana de 1,001 a 2,000.99 metros cuadrados: 62.68 UM.A.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

5. Zona Urbana de 2,001 a 5,000.99 metros cuadrados: 83.56 UMA.
6. Zona Urbana de 5,001 a 10,000.99 metros cuadrados: 104.47 UMA.
7. Zona Urbana de 10,001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas: 156.71 UMA.
8. Zona Urbana de 20,001 a 4.000099 hectáreas: 250.71 UMA.
9. Zona Rústica hasta 300.99 metros cuadrados: 36.56 UMA.
10. Zona Rústica de 301 a 600.99 metros cuadrados: 48.73 UMA.
11. Zona Rústica de 601 a 1,000.99 metros cuadrados: 60.93 UMA.
12. Zona Rústica de 1,001 a 2,000.99 metros cuadrados: 73.10 UMA.
13. Zona Rústica de 2,001 a 5,000.99 metros cuadrados: 97.47 UMA.
14. Zona Rústica de 5,001 a 10,000.99 metros cuadrados: 121.86 UMA.
15. Zona Rústica de 10,001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas: 182.79 UMA.
16. Zona Rústica de 20,001 a 4.000099 hectáreas: 292.42 UMA.
17. Zona Rústica, más de 4.0001 HAS Según el perímetro (Metro Lineal): 0.29 UMA.

w) ...

...

1. De 1 a 300.99 metros cuadrados 26.46 UMA.
2. De 301 a 600.99 metros cuadrados 41.78 UMA.
3. De 601 a 1000.99 metros cuadrados 52.24 UMA.
4. De 1001 a 2000.99 metros cuadrados 62.68 UMA.
5. De 2001 a 5000.99 metros cuadrados 83.56UMA.
6. De 5001 a 10000.99 metros cuadrados 104.47 UMA.
7. De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas 156.71 UMA.
8. De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas 250.61 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

9. Más de 4 0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados, 0.29 UMA. según perímetro, por metro lineal.

...

1. Hasta 300.99 metros cuadrados 36.56 UMA.
2. De 301 a 600.99 metros cuadrados 48.73 UMA.
3. De 601 a 1000.99 metros cuadrados 60.93 UMA.
4. De 1001 a 2000.99 metros cuadrados 73.10 UMA.
5. De 2001 a 5000.99 metros cuadrados 97.47 UMA.
6. De 5001 a 10000.99 metros cuadrados 121.86 UMA.
7. De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas 182.79 UMA.
8. De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas 292.42 UMA.
9. Más de 4.0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados, 0.29 UMA. según perímetro, por metro lineal.

...

1. Cuando se fusionan dos lotes 10.77 UMA.
2. Por lote adicional 8.62 UMA.
3. ...

x) Por la Inscripción o refrendo anual al Padrón Municipal de Peritos Deslindadores, Valuadores y Verificadores: 23.15 UMA.

y) ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

1. De 1 a 300.99 metros cuadrados 8.82 UMA.
2. De 301 a 600.99 metros cuadrados 13.93 UMA.
3. De 601 a 1000.99 metros cuadrados 17.40 UMA.
4. De 1001 a 2000.99 metros cuadrados 20.88 UMA.
5. De 2001 a 5000.99 metros cuadrados 27.85 UMA.
6. De 5001 a 10000.99 metros cuadrados 34.83 UMA.
7. De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas 52.23 UMA.
8. De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas 83.53 UMA.
9. Más de 4.0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados, 0.09 UMA según perímetro, por metro lineal.

...

1. Hasta 300.99 metros cuadrados 12.19 UMA.
2. De 301 a 600.99 metros cuadrados 16.23 UMA.
3. De 601 a 1000.99 metros cuadrados 20.31 UMA.
4. De 1001 a 2000.99 metros cuadrados 24.36 UMA.
5. De 2001 a 5000.99 metros cuadrados 32.48 UMA.
6. De 5001 a 10000.99 metros cuadrados 40.61 UMA.
7. De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas 60.91 UMA.
8. De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas 97.47 UMA.
9. Más de 4.0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados, 0.09 UMA según perímetro, por metro lineal



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

V. ...

a) a u) ...

Artículo 99...

I. a VII...

VIII. Carta responsiva en la que se especifique que el establecimiento cuenta con un sistema de cámaras de videovigilancia exterior y se adjunte la evidencia fotográfica del funcionamiento de las mismas, y pueda conectarse a los centros de monitoreo de las corporaciones de Seguridad Ciudadana, tratándose de giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas y estacionamientos que funcionan con el permiso de la autoridad municipal.

...

...

...

...

Artículo 101 BIS. Las Personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios, de inversión de capitales y de toda actividad económica, en zonas ejidales en el municipio que acrediten la legal posesión, podrán obtener un permiso provisional para el desarrollo de la actividad comercial, de conformidad con la normatividad



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

aplicable, aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 102...

I. a VI...

VII. Agencias distribuidoras, depósitos de cervezas, fábricas y tienda de autoservicio mayor con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo. ...

VIII. a XXIV...

XXV. Consultorios, clínicas médicas, Hospitales, clínicas veterinarias y laboratorios de análisis clínicos de: ...

XXVI. a XXVII...

XXVIII. Minisuper, Tienda de conveniencia y Expendio con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado ...

a) Derogado

b) Derogado

XXIX. a LVI...

LVII. Restaurantes y Bares con venta de bebidas alcohólicas: ...

a) En envase abierto o al coqueo, exclusivamente con alimentos: ...

b) En envase abierto o al coqueo:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LVIII. Derogado

LXI. a LXXVIII...

...

...

**CAPÍTULO IX
DEL DERECHO PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES
EN HORAS EXTRAORDINARIAS**

Artículo 114. ...

...

I. De vecindad: 3.97 UMA.

II. De residencia: 3.97 UMA.

III. De morada conyugal: 2.65 UMA.

Artículo 115. ...

VII. ...

a) De 1 a 199 cajones de estacionar: 26.50 UMA.

b) De 200 a 499 cajones de estacionar: 53.00 UMA.

c) De 500 en adelante cajones de estacionar: 79.50 UMA.

II. Constancia de apertura de estacionamiento público: 53.00 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

III. Renovación anual de la constancia de apertura para la operación de los estacionamientos al público: 26.50 UMA.

IV. Constanca para la prestación del servicio de acomodadores: 53.00 UMA.

V. Renovación anual para la prestación del servicio de acomodadores: 26.50 UMA.

VI. Constanca para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles: 159.00 UMA.

VII. Renovación anual para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles: 105.99 UMA.

La operación de estacionamientos al público sin contar con la Constanca de apertura de estacionamiento público o sin haber realizado la renovación anual correspondiente previstas en las fracciones II y III del presente artículo, se sancionará con multa equivalente a **50.96 UMA**. En caso de reincidencia en el incumplimiento, el importe de la sanción se duplicará.

La operación de estacionamientos al público vinculado a establecimientos mercantiles previstas en las fracciones VI y VII del presente artículo, sin contar con la constancia para la prestación del servicio o sin haber realizado la renovación anual correspondiente, se sancionará con multa equivalente a **152.88 UMA**. En caso de reincidir en el incumplimiento, el monto de la sanción se duplicará.

Artículo 119. ...

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I...

- a) Dentro de la zona urbana 7.64 UMA.
- b) Dentro de la zona hotelera 8.79 UMA.

II. ...

- a) En el exterior del vehículo: 23.85 UMA.
- b). ...

III. ...

IV. ...

a) ...

- 1. Dentro de la zona urbana 20.38 UMA.
- 2. Dentro de la zona hotelera 23.44 UMA.

b) al c) ...

V. ...

- a) Una carátula dentro de la zona urbana: 16.56 UMA.
- b) Una carátula dentro de la zona hotelera: 19.04 UMA.

VI. Derogado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VII. ...

a) Adosadas dentro de la zona urbana, 31.84 UMA. por metro cuadrado con una medida máxima de 25 metros cuadrados de la pantalla.

b) Autosoportante dentro de la zona urbana, 47.78 UMA. por metro cuadrado con una medida máxima de 25 metros cuadrados de la pantalla y 12 metros de altura total incluyendo la pantalla.

c) Autosoportante dentro de la zona hotelera, 54.94 UMA. por metro cuadrado con una medida máxima de 25 metros cuadrados de la pantalla y 12 metros de altura total incluyendo la pantalla.

VIII. ...

a) Pintados dentro de la zona urbana 1.91 UMA.

b) Pintados dentro de la zona hotelera 2.20 UMA.

c) Pintados que cuenten con sistema de iluminación externa, dentro de la zona urbana 16.56 UMA.

d) Pintados que cuenten con sistema de iluminación externa, dentro de la zona hotelera 19.04 UMA.

IX. Derogado.

X. Derogado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XI. ...

- a) En Zona Urbana, 3.82 UMA.
- b) En Zona Hotelera, 4.39 UMA.

XII. Anuncios panorámicos para publicidad a terceros, por metro cuadrado y por carátula, anualmente: 7.64 UMA.

Anuncio espectacular unipolar para publicidad a terceros por metro de altura total y por carátula, anualmente: 20.38 UMA.

a) a d)...

XIII. ...

- a) Dentro de la zona urbana 7.64 UMA.
- b) Dentro de la zona hotelera 8.79 UMA.

XIV. Derogado.

XV. Anuncios tipo F's por metro cuadrado y por carátula hasta 2.5 metros de altura total anualmente: 7.64 UMA.

CAPÍTULO XVIII DE LA LIMPIEZA DE BIENES INMUEBLES

Artículo 125. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles con o sin



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

construcción en el municipio, deberán efectuar el desmonte, desyerbado o limpieza de su inmueble, retirando las ramas, basura o escombros, dos veces al año a más tardar en los meses de mayo y noviembre respectivamente, así como delimitarlos y bardarlos, a fin de evitar condiciones de insalubridad o de inseguridad a la población.

Artículo 126. Si los propietarios o poseedores de bienes inmuebles referidos no cumplieran con la disposición anterior, el Municipio, por conducto de la Dependencia competente realizará la limpieza o en su caso construirá las bardas necesarias para delimitar el mismo.

La autoridad municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del bien inmueble independientemente de la fecha señalada en el artículo anterior para que realice la limpieza, desmonte o desyerbado. En caso de que los propietarios o poseedores no cumplan con lo previsto en el artículo 125 de esta Ley o con el requerimiento formulado por la autoridad, ésta podrá por sí misma o mediante la contratación de terceros, efectuar el servicio de desmonte, desyerba o limpieza de los predios con o sin construcción, según sea el caso, situación que conlleva a que los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles estén obligados a cubrir íntegramente la prestación de ese servicio a la autoridad municipal, misma que además impondrá una multa en base al tipo y superficie de cada predio, conforme a la siguiente tarifa:

I. Habitacional:

a) Por metro cuadrado: 1 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

b) Derogado.

c) Derogado.

II. Comercial:

a) Por metro cuadrado: 3 UMA.

b) Derogado.

c) Derogado.

...

Artículo 127. Cuando el Municipio realice los servicios de desmonte, desyerbado o limpieza de inmuebles, el costo por metro cuadrado será de .50 UMA.

...

Artículo 131. Es objeto de este derecho la Prestación de Servicios especializados de Seguridad Industrial, Comercial y Bancaria, brindado por la dependencia competente.

Artículo 132. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que lo soliciten, exceptuando la prestación del servicio previsto en el presente capítulo para actividades dedicadas preponderantemente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 133. Este derecho se causará por la prestación de un mínimo de 8 horas de servicio por día, y será enterado en la Tesorería Municipal, a más tardar el día hábil siguiente a la formalización de los términos del servicio, de conformidad a la siguiente tarifa:

...

I. Por la Prestación de Servicios de Seguridad Personalizada, Industrial, Comercial y Bancaria, de un elemento de policía por cada hora: 1.45 UMA.

El valor diario se calculará multiplicando el valor de la hora por el número de horas requeridas.

II. Derogado.

III. Derogado.

Artículo 134. Las personas físicas o morales, que requieran la Prestación de Servicios establecidos en el presente capítulo, lo solicitarán por escrito ante la dependencia competente, indicando número de personal requerido, fecha de inicio y terminación, domicilio donde se prestará el servicio, nombre y denominación o razón social del solicitante y domicilio del mismo, con un mínimo de 8 días hábiles previos a la fecha de inicio del servicio.

Artículo 135. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. ...

...

...

a) ...

Tipo de residuos Art. 13 LPGIECRQROO	Tipo de Generador	Tarifa diaria por kilogramos recolectados	
Residuos Sólidos Urbanos	Casa habitación	Gratuita	
	Comercial, industrial o de servicios	Todas las zonas	0.0208

...

...

...

...

...

...

b)

...

...

...

II. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Están obligados a realizar el pago de este derecho, las personas físicas o morales que dispongan residuos sólidos directamente en las instalaciones del sitio de disposición final de residuos administrado por SIRESOL CANCÚN y aprobado por las autoridades ambientales, para su tratamiento y disposición final. La tarifa que deberán de pagar por este servicio los sujetos obligados será de 0.03 UMA por kilogramo de residuos sólidos presentado.

...

...

III. a IV. ...

Artículo 139. ...

...

I. a IX. ...

X. Por el cierre de calles:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONCEPTO	DIURNO De las 05:00 a las 22:00 horas.	NOCTURNO De las 22:00 horas a las 5:00 horas.
a) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	2.65 UMA.	1.99 UMA.
b) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	10.60 UMA.	8.03 UMA.
c) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	21.20 UMA.	18.55 UMA.
d) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	42.39 UMA.	37.09 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

e) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba y Grúa Grande).	3.31 UMA.	2.65 UMA.
f) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande).	13.25 UMA.	11.92 UMA.
g) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande).	26.59 UMA.	23.85 UMA.
h) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande).	53.00 UMA.	50.80 UMA.
i) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En	2.65 UMA.	1.99 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).		
j) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contendor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	10.60 UMA.	9.27 UMA.
k) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contendor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	21.20 UMA.	18.55 UMA.
l) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contendor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	42.39 UMA.	37.09 UMA.
m) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	3.31 UMA.	2.65 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

n) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	11.92 UMA.	10.60 UMA.
ñ) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	23.85 UMA.	21.20 UMA.
o) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	47.68 UMA.	42.39 UMA.
p) Permiso diario para transportar materiales explosivos en el municipio.	6.61 UMA.	5.96 UMA.
q) Permiso anual para establecer las bases y estaciones de servicio público de carga y descarga.	3771.08 UMA.	

XI. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XII. Permiso de Instalación de Módulo fijo para prestación de servicio con previa autorización del Ayuntamiento 31.25 UMA. mensual por módulo y/o cajero automático de institución financiera.

...

...

...

Artículo 140. Por la expedición del gafete o credencial a los comerciantes con permisos para realizar actividades en la vía pública se causará un derecho de 3.12 UMA de manera semestral.

Artículo 140 BIS. Por la expedición del permiso para establecer un nuevo tianguís en la vía pública, se causará un derecho por la tarifa única de 104.00 UMA.

Artículo 144. Por la verificación, control y fiscalización que las leyes en la materia encomiendan a la Contraloría Municipal y a la Auditoría Superior del Estado, los contratistas con quienes el municipio celebre contratos de obra pública o para los servicios relacionados con la misma, contratados conforme a sus propias leyes, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Tesorería Municipal al hacer el pago de las estimaciones de obra que le corresponda, retendrá el derecho a que se refiere el párrafo anterior y registrará el 50 por ciento de todo lo recaudado por este concepto a favor de la partida presupuestal de la respectiva Contraloría Municipal para su aplicación a gastos inherentes a sus operaciones de verificación y control de la obra pública municipal, de conformidad con los lineamientos que emita el Órgano Interno de Control y/o



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Contraloría Municipal. El restante 50 por ciento de todo lo recaudado por este concepto será transferido por la Tesorería Municipal a la Auditoría Superior del Estado, el cual lo integrará al Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior.

Artículo 145. ...

...

I...

a) 0.17 UMA. por metro cuadrado de la superficie de desplante del proyecto respecto del cual solicita la Anuencia.

...

b). ...

II. Por el estudio y expedición del dictamen de afectación de arbolado urbano, se deberá cubrir previamente el equivalente a 1.87 UMA.

III. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición del permiso de poda, trasplante o derribo de arbolado, el solicitante deberá cubrir previamente, el equivalente a 1.26 UMA.

IV. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición y renovación del Permiso Ambiental de Operación, al 31 de diciembre de cada año fiscal en sus diversas modalidades previstos en el Reglamento de Acción Climática y Protección



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el solicitante deberá realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio, así como cubrir el pago de derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

Grupo 1

- a) Fumigadoras: 24.99 UMA.
- b) Centro de verificación de emisiones: 92.49 UMA.

Grupo 2

- a) Antenas de telecomunicaciones, estaciones repetidoras de comunicación celular: 62.49 UMA.
- b) Sonido Fijo, por día: 9.26 UMA.

Grupo 3

- a) Salones de belleza: 6.25 UMA.
- b) Paletterías y neverías 9.99 UMA.
- c) Lavanderías y tintorerías: 18.74 UMA.
- d) Lavaderos de autos: 18.74 UMA.
- e) Imprentas, venta de pinturas y solventes: 22.50 UMA.

Grupo 4

- a) Vulcanizadoras: 13.75 UMA.
- b) Centros llanteros: 108.74 UMA.

Grupo 5

- a) Establecimientos dedicados al almacenamiento temporal, tratamiento o reciclaje de residuos sólidos urbanos, provenientes de terceros, o generados en establecimientos ubicados en domicilios diferentes a aquellos: 13.31 UMA.

Grupo 6

- a) Establecimientos dedicados a la compraventa de residuos aprovechables o materiales reciclables: 18.74 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Grupo 7

- a) Abarrotes y cremerías: 11.58 UMA.
- b) Papelerías: 13.88 UMA.
- c) Ferreterías y Tlapalerías: 13.88 UMA.
- d) Minisuper y expendios de bebidas alcohólicas en envase cerrado: 18.74 UMA.
- e) Tienda de Autoservicio Menor: 34.72 UMA.

Grupo 8

- a) Viveros, invernaderos, instalaciones hidropónicas o de cultivo biotecnológicos: 11.25 UMA

Grupo 9

- a) Gasolineras o estaciones de servicio o de carburación y de venta de gas LP: 312.48 UMA.

Grupo 10

- a) Fábricas de hielo: 24.99 UMA
- b) purificación o envasado de agua potable: 37.50 UMA.

Grupo 11

- a) Gimnasios y clubes deportivos: 18.74 UMA.

Grupo 12

- a) Compra o venta de productos químicos o de limpieza y establecimientos para la compra o venta de materiales de construcción: 24.99 UMA
- b) Bodegas y almacenes: 149.99 UMA
- c) Refaccionaria: 34.72 UMA.
- d) Distribuidoras de gases industriales, medicinales y extintores: 34.72 UMA.
- e) Congeladoras, empacadoras: 53.24 UMA.
- f) Compra-venta de partes usadas automotriz (deshuesadero): 69.44 UMA.
- g) Paqueterías: 104.16 UMA.

Grupo 13



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

a) Recolectores de grasa y/o aceite vegetal, animal o sintético, de residuos sólidos y de trampas de grasa: 41.25 UMA.

b) Renta de sanitarios portátiles: 221.23 UMA.

Grupo 14

a) Plantas concreteras, plantas trituradoras o de procesamiento de material para la construcción: 312.48 UMA.

b) Fábricas de bloques, mosaicos, vigas, postes, cal y similares: 104.16 UMA.

Grupo 15

a) Restaurant-bar: 62.49 UMA.

b) Bares, cabarés, cantinas, billares y similares: 74.99 UMA.

c) Discotecas y centros nocturnos y cualquier otro establecimiento con venta o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto: 266.81 UMA.

Grupo 16

a) Plazas y centros comerciales: 324.98 UMA.

Grupo 17

a) Producción o envasado de refrescos, bebidas gasificadas o con contenido alcohólico: 312.48 UMA.

Grupo 18

a) Salas cinematográficas o de conciertos y centros de espectáculos: 262.49 UMA.

b) Supermercados, tiendas departamentales o de autoservicio: 324.98 UMA.

Grupo 19

a) Tiendas de venta de animales: 18.74 UMA.

b) Templos y centros de culto: 24.99 UMA.

c) Tiendas de conveniencia: 43.75 UMA.

d) Salones de fiestas o de usos múltiples: 43.75 UMA.

e) Circos 43.75UMA.

f) Balnearios, 62.49 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

g) Parques acuáticos: 249.97 UMA.

h) Club de Playa: 243.04 UMA.

i) Marinas: 289.33 UMA.

Grupo 20

a) Fumigadoras: 25.00 UMA.

b) Crematorios, agencias funerarias incineradores: 52.50 UMA.

Grupo 21

a) Hospitales y clínicas: 312.48 UMA.

b) ...

c) Laboratorios: 37.50UMA.

d) Veterinaria: 18.74UMA.

Grupo 22

a) Hostales, casas de huéspedes y de retiro, moteles: 62.49 UMA.

b) hoteles de tercera categoría (hasta 2 estrellas): 187.48UMA.

c) Casas, departamentos, entero o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, campamentos, que oferten o publiciten el Servicio de alojamiento a través de plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar, o directamente: 28.93UMA.

Grupo 23

a) Hoteles de segunda (3 estrellas): 249.97 UMA.

b) Hoteles de primera categoría y gran turismo (Superior a 3 estrellas): 499.96 UMA.

Grupo 24

a) Producción ganadera, industrial o agroindustrial, individual o colectiva: 62.49 UMA.

b) Procesadoras de alimentos, producción y transformación de productos: 23.15 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

c) Distribuidora de lácteos, carne de res, de puerco y aves, carnes frías y similares: 34.72 UMA.

Grupo 25

a) Taquerías, loncherías y fondas: 9.99 UMA.

b) Pizzerías: 15.00 UMA

c) Restaurantes y coctelerías: 29.99 UMA.

Grupo 26

a) Talleres mecánicos, aire acondicionado o cambio de aceite automotriz, electromecánico, de hojalatería y pintura: 37.50 UMA.

b) Agencias y concesionarias de Venta de automóviles, camiones y maquinaria pesada: 106.25 UMA.

Grupo 27

a) Carpintería o ebanistería, madererías y establecimientos dedicados a la fabricación, reparación o rehabilitación de muebles: 24.99UMA.

b) Talleres de herrería, soldadura, de fibra de vidrio: 31.25 UMA.

c) Talleres no especificados en los grupos anteriores: 28.94 UMA.

Grupo 28

a) Terminales, estaciones de transporte público foráneo, encierro de autobuses o cualquier otro establecimiento en que se resguarden o depositen automotores: 63.75 UMA.

Grupo 29

a) molinos, panaderías y tortillerías: 11.25 UMA.

b) Venta de frutas, verduras: 21.26 UMA.

c) carnicerías, pollerías y pescaderías: 31.25 UMA.

d) Venta de pollos asados y rostizados: 29.20 UMA.

...

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

V. Por el estudio y expedición de la Constancia de Factibilidad Ambiental de Proyectos, se causará el equivalente a: 6.25 UMA.

VI. Por el estudio y expedición de la Constancia de Potencial de Desarrollo de Predios, se causará el equivalente a: 6.25 UMA.

Artículo 146...

...

I. Por el registro de establecimientos comerciales de venta de animales: 15.60 UMA.

II. Por el registro de establecimientos de cría de animales: 15.60 UMA.

III. Por el registro a prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales: 15.60 UMA.

...

...

Artículo 149. El pago de este derecho se causará en razón del 72.80% de la UMA por el servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 147 de esta ley, al momento en el que se realice el pago del hospedaje por noche y/o evento de ocupación.

El pago mensual determinado en la Declaración Informativa del Derecho, será la cantidad que resulte de aplicar las habitaciones ocupadas durante el periodo por el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

valor del 72.80% de la UMA vigente de los servicios a que se refieren el artículo 147 de esta Ley.

Artículo 151. ...

...

I. Por registros efectuados ante la autoridad municipal de Protección Civil: 5.30 UMA.

II. Certificación como prestador de servicios: 59.62 UMA.

III...

a) Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva (fuegos de artificio o pirotecnia fría) en temporada, debajo de 10 kgs: 5.30 UMA.

b) ...

1. Anuncios panorámicos de 10 m2 a nivel de piso y anuncios panorámicos de menos de 10 m2 a una altura menor de 6 metros: 39.74 UMA.
2. Anuncios panorámicos de 10 m2 en azotea y anuncios panorámicos de menos de 10 m2 a una altura mayor de 6 metros: 66.25 UMA.
3. Anuncio panorámico de tipo unipolar de más de 10 m2 en áreas no urbanas, torres o antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde el nivel de piso o azotea: 132.49 UMA.
4. Torres y antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde nivel de piso o azotea: 198.73 UMA.
5. Anuncios panorámicos de tipo unipolar en áreas urbanas: 264.98 UMA.
6. Anuncios de 3 a menos de 10 m2 a nivel de piso: 27.04 UMA.

c) ...

1. Por millar de asistencia: 119.24 UMA.

2. Por instalación de equipos y estructuras especiales: 264.98 UMA.

d) Para el almacenamiento provisional de pirotecnia artesanal, en temporada: 66.25 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

e) ...

f) ...

1. Por circos y exposiciones: 132.49 UMA.
2. Por cada juego mecánico (menos de 20 juegos mecánicos): 1.32 UMA.
3. Por cada juego mecánico (más de 21 juegos mecánicos): 3.97 UMA.

IV. ...

...

...

...

d) ...

6 Por vehículos que transportan gas LP en recipientes portátiles: 39.74 UMA.

7. Por vehículos que transportan gas LP y/o residuos químicos, en recipientes fijos: 66.25 UMA.

8. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 5000 litros: 132.49 UMA.

9. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 10,000 litros: 331.22 UMA.

10. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo de más de 10,000 litros: 662.45 UMA.

e) Para gasolineras: 529.95 UMA.

f) Para locales comerciales y renovaciones de bajo riesgo: 13.25 UMA.

g) ...

1) ...

a) Para instalaciones o comercios con afluencia menor a 49 personas 19.87 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- b) Para afluencia de 50 a 100 personas: 39.74 UMA.
- c) Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: 66.25 UMA.
- d) Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 264.98 UMA.
- e) Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas: 563.08 UMA.
- 2) ...
 - a) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 200 litros. 26.50 UMA.
 - b) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 500 litros. 39.74 UMA.
 - c) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 1000 litros. 66.25 UMA.
 - d) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 5000 litros. 132.49 UMA.
 - e) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 10000 litros. 263.91 UMA.
 - f) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen más de 10001 litros; Por cada 10000 litros 263.91 UMA.
 - g) Para transporte de combustible y/o materiales peligrosos: 66.25 UMA.
 - h) Para la quema de pirotecnia debajo de 10 kilogramos: 26.50 UMA.
 - i) Para planta de distribución: 993.67 UMA.
 - j) Para establecimientos con auto consumo de combustible: 253.76 UMA.
- 3. Por realización de actividades recreativas de alto riesgo, uso de tirolesas, bungee, toboganes, rocódromo, trampolines, gotcha: 162.24 UMA.
- V. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

a) ...

1. Arriba de 10 kgs y hasta 20 kgs: 66.25 UMA.
2. Más de 20 kgs y hasta 30 kgs: 132.49 UMA.
3. Más de 30 kgs y hasta 50 kgs: 198.73 UMA.
4. Más de 50 kgs y hasta 100 kgs: 264.98 UMA.

b) ...

1. ...
2. 1001 a 9999 kilogramos: 105.99 UMA.
3. 10,000 a 49,000 kilogramos: 132.49 UMA.
4. Más de 49,000 y hasta 99,000 kilogramos: 198.73 UMA.
5. Más de 99,000 y hasta 300,000 kilogramos: 264.98 UMA.
6. Por cada kilo excedente arriba de 300,000 kilogramos: 0.09 UMA. por kilo excedente.

c) ...

d) ...

...

...

VI. Por la revisión y hasta la autorización mediante resolución, de programas internos de protección civil y planes de contingencia, para establecimientos. 10.60 UMA.

VII. Prórroga para el cumplimiento de observaciones derivadas de una inspección de protección civil y/o cumplimiento de resolutivos condicionados de los Planes de Contingencia y del Programa Interno de Protección Civil: 1.32 UMA. Por día.

VIII. Por la revisión y hasta la autorización mediante resolución del programa de seguridad acuática, salvamento y rescate acuático: 10.60 UMA.

IX. ...

a) a d) ...

X. Otros servicios no definidos en las anteriores fracciones: 9.27 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XI. Reimpresión de dictamen en materia de protección civil: 5.78 UMA.

XII. Evaluación de guardavidas, por cada guardavida: 5.41 UMA.

XIII. Por servicio de ambulancia oficial para eventos privados: 15 UMA por hora.

Artículo 152. ...

...

I. ...

II. Por la expedición de videocintas: 2.32 UMA. por cada una.

III. Por la expedición de audiocassettes: 1.15 UMA. por cada uno.

IV. Por la expedición de disco compacto: 1.15 UMA. por cada uno.

Artículo 153. ...

...

I. ...

a) Por macho 4.64 UMA.

b) Por hembra 5.57 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II. Por observación Antirrábica: 5.56 UMA.

III. Por desparasitación: 1.59 UMA.

IV. ...

V. Por baño garrapaticida: 1.19 UMA.

VI. ...

- a. De 1 a 7 kilos: 3.31 UMA.**
- b. De 8 a 20 kilos: 6.61 UMA.**
- c. De 21 a 40 kilos: 13.25 UMA.**
- d. Mas de 41 kilos: 14.84 UMA.**

VII. ...

a) Cremación individual: 18.55 UMA.

b) ...

- 1. Chico 1 a 7 kilos: 5.44 UMA.**
- 2. Mediano 8 a 20 kilos: 9.41 UMA.**
- 3. Grande 21 A 40 kilos: 18.55 UMA.**
- 4. Jumbo más de 41 kilos: 23.45 UMA.**

Artículo 155. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. ...

a) De uso o no uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre: 12.77 UMA.

b) De no adeudo por derecho de uso, goce y/o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre: 12.77 UMA.

II. ...

III. ...

IV. Por cualquier modificación en la superficie, nombre, domicilio, uso, concesión y/o propietario en el padrón de contribuyentes de la ZOFEMAT: 6.99 UMA.

V. Expedición de copia certificada de constancias existentes en los expedientes del padrón de usuarios y/o concesionarios y/o permisionarios de la ZOFEMAT: 1.19 UMA. por cada hoja.

VI. ...

VII. ...

a) a b) ...

c) Prestadores de servicios turísticos: 123.87 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

d) Eventos especiales: 65.14 UMA. por módulo de 30 personas.

...

Artículo 153 Bis. ...

...

a) Bajo Riesgo: 9.27 UMA.

b) Mediano Riesgo: 15.90 UMA.

Artículo 155 Ter. ...

...

I. ...

a) ...

b) En inmuebles de uso comercial, industrial o destino diverso por metro cuadrado:
1.78 UMA.

...

II. ...

a) Corte para canalización de hasta 10 centímetros de ancho: 0.51 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

b) Corte para canalización mayor de 10 centímetros de ancho hasta 80 centímetros de ancho: 0.97 UMA.

c) Corte para canalización de más de 80 centímetros de ancho: 1.66 UMA.

d) Canalización subterránea por metro lineal por el Método de Perforación Dirigida: 0.62 UMA.

e) Excavación de ventanas por zanja para canalización subterránea por el Método de Perforación Dirigida: 3.51 UMA.

III. Para tendido aéreo de líneas electrificación, líneas de telefonía, telecomunicaciones u otros similares por metro lineal en Fraccionamientos o Colonias con infraestructura urbana aérea existente: 0.38 UMA.

IV. Sembrado de Postes en Vía Pública 5.82 UMA.

V. Instalación de Tierras físicas en vía pública. 5.82 UMA.

VI. Cuando se trate de obras de excavaciones en la vía pública, destinadas a fines industriales, comerciales y/o de servicios, se pagará conforme a los siguientes supuestos:

a) Hasta 0.49 metros cuadrados: 1.11 UMA.

b) De 0.50 hasta 0.99 metros cuadrados: 20 UMA.

c) De 1 hasta 1.99 metros cuadrados: 100 UMA.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- d) De 2 hasta 3.99 metros cuadrados: 200 UMA.
- e) De 4 hasta 5.99 metros cuadrados: 300 UMA.
- f) De 6 metros cuadrados o superior: 400 UMA.

VII. Derogado.

VIII. Por la prestación de servicios técnicos de verificación y dictaminación vinculados con la ejecución de obras públicas, intervenciones, instalaciones o cualquier otra acción que afecte la vía pública, infraestructura urbana o equipamiento municipal, bajo la competencia de la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios, se pagará por la visita de verificación técnica en sitio, previo a su emisión o durante el desarrollo, una tarifa de 50 UMA.

IX. Por la prestación de servicios técnicos de verificación, pruebas de laboratorio y dictaminación para la recepción y aceptación formal de obras de urbanización e infraestructura pública que serán integradas al patrimonio municipal, conforme a lo siguiente:

- a) De superficie hasta 1 hectárea: 250 UMA.
- b) Por cada hectárea o fracción, adicional al inciso anterior: 50 UMA.

X. En el caso de obras que no se encuentren señaladas en las fracciones anteriores, será aplicable una tarifa por metro cuadrado de: 1 UMA.

Artículo 169. Los productos no especificados en este capítulo, así como el costo administrativo que origine la impresión o fabricación de formatos, por la reexpedición



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de comprobantes fiscales, calcomanías y demás valores, cualquiera que sea su tamaño, forma o composición, inclusive por la reposición de documento extraviado de licencia de funcionamiento electrónica de años anteriores al vigente, La tarifa será de 2.16 UMA. por documento emitido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales tienen a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I del artículo 31 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

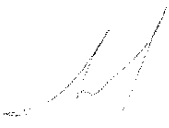
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

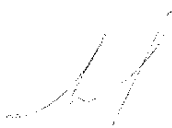
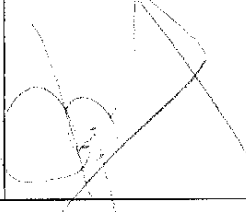
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENAÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATUM CHULIM		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría en lo general con 20 votos a favor y 3 votos en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por mayoría con 20 votos a favor y 3 votos en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría con 20 votos a favor y 3 votos en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La autonomía del municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia.

La ley de ingresos es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto, y de esta forma cumplir con las

obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos han contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo.

Habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2026, nos permitimos someter su aprobación y elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente: Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

La Comisión de Asuntos Municipales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la

¹ <https://gacetaparlamentaria.congresoqroo.gob.mx/gaceta/257>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.²

TERCERO. En la Sesión número 28 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 26 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.³

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; y de Asuntos Municipales, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Luego del examen al contenido, alcances y fines de la Iniciativa de mérito, los integrantes de estas Comisiones Legislativas, celebramos una reunión con el objeto de verter sus opiniones y puntos de vista finales, los cuales se contienen en el presente documento como resultado del trabajo legislativo.

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresoroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ <https://www.congresoroo.gob.mx/ordenydia/1226>

⁴ Disponible en: <http://documentos.congresoroo.gob.mx/leyes/L158-XVI-20211209-15620211203148.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Es así que, en esta fecha, las Diputadas y Diputados de estas Comisiones Legislativas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; y de Asuntos Municipales nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La facultad de la Legislatura del Estado para aprobar las leyes de ingresos municipales se fundamenta en el artículo 75 fracción XXX, en relación con el numeral 153 fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como por el artículo 30 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

El municipio, es la base de nuestra estructura política administrativa y del desarrollo económico y social, su función primordial es la de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero.

La autonomía del municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Dicha autonomía municipal, garantiza la administración libre de su hacienda, considerando en todo momento estar dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen para concretar una meta común.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

En este sentido, surge la necesidad de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos. Es por ello, que deben hacer uso del proceso hacendario municipal como un instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades económicas y sociales de la entidad, con la finalidad de financiar los servicios que son prestados a la ciudadanía.

Como legisladoras y legisladores del Estado, tenemos a bien analizar y aprobar, en su caso, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contribuyendo de esta manera al establecimiento de un sistema legal donde se ofrezca a la sociedad, seguridad y certidumbre en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, teniendo como prioridad propiciar la generación de transparencia en la actividad hacendaria y obtener a su vez, la eficiente y eficaz administración de los recursos financieros y fiscales, con una clara y responsable rendición de cuentas.

La ley de ingresos es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto, y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos han contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo.

Bajo ese contexto, debe decirse que para la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos municipales y su posterior aprobación por parte de la Legislatura, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 61, que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos apartados específicos con la información siguiente:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Ese mismo numeral 61, establece que, para la presentación de las iniciativas de ley de ingresos, el Consejo de Armonización Contable (CONAC) establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de dicha ley de ingresos. En ese sentido, el CONAC ha emitido la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, que fuera publicada el 3 de abril de 2013, y que contiene el formato de iniciativa de Ley de Ingresos armonizada. En ese sentido, las leyes de ingresos de los municipios deberán ajustarse en este formato.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos fue reformada mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de agosto de 2023 y en su artículo segundo transitorio establece que durante el ejercicio fiscal 2023, los entes públicos deberán observar el acuerdo de referencia para la elaboración de las iniciativas de ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2024. No obstante, cabe mencionar que dicha norma no sufrió modificación alguna, por lo que para el Ejercicio Fiscal 2026, continuará aplicándose el mismo esquema.⁵

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad y al Clasificador por Rubros de Ingresos, los esquemas establecidos para la armonización contable dentro de las leyes ingresos, contemplan los siguientes apartados:

1. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

3. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5698011&fecha=09/08/2023#ssc.tab=0



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

4. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

5. Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

6. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones,



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

0. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Esta clasificación por rubros de ingresos permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro: El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubro de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo: Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

Con base en lo anterior, los ayuntamientos como entes fiscalizables, tienen que observar los postulados de la contabilidad gubernamental y cumplir con las disposiciones que regulan los sistemas de ingresos, egresos, administrativos y



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

registro patrimonial, en concordancia con el marco normativo relativo a la armonización contable que interrelaciona la contabilidad financiera y la presupuestal, a partir de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Por otro lado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su numeral 18 y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 230 Bis, respecto al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, disponen que las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, tomando en consideración los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Esas disposiciones también establecen que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Asimismo, dichas iniciativas contemplarán:

a) *Proyecciones de finanzas públicas*, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las cuales se realizarán con base



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Las proyecciones comprenderán sólo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

b) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

c) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Los resultados comprenderán sólo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese sentido, del estudio de la iniciativa presentada llevamos a cabo una revisión minuciosa a la misma que para su formulación se consideró lo siguiente:

“Que esta iniciativa para el ejercicio fiscal de 2026, ha sido formulada considerando la solidez de los fundamentos macroeconómicos, que sostendrán un crecimiento caracterizado por la resiliencia del consumo privado, el impulso a la inversión productiva y una mayor integración de México en las cadenas globales de valor con un crecimiento de la economía nacional



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

de hasta un 2.8% y con la tasa de inflación del 3%, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del ejercicio fiscal 2026.

En este contexto y de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2026, dentro de las variables clave del marco macroeconómico, se prevé el Plan México que se consolidará como un instrumento clave para fortalecer la base productiva nacional y posicionar al país como nodo estratégico en las cadenas de suministro. En 2026 se desplegará una estrategia integral para atraer inversión productiva, desarrollar capacidades locales y elevar el contenido nacional en sectores estratégicos. Asimismo, la expansión de infraestructura, la simplificación regulatoria y el uso de incentivos fiscales y financieros, contribuirán a crear un entorno favorable para la innovación y el crecimiento, que redundará en la economía y dinámica local de este Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que, para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2026, se ha tomado en cuenta el importante crecimiento económico que ha incidido en las finanzas públicas municipales en este ejercicio fiscal 2025, los antecedentes de recaudación municipal y la política fiscal que estará enfocada hacia una eficiencia recaudatoria, con la directriz de ampliar y actualizar los padrones de contribuyentes municipales bajo el objetivo de formalizar la actividad económica del municipio, mediante políticas fiscales con beneficios y facilidades administrativas y de regularización y actualización de los derechos que presta el Municipio de Benito Juárez, conforme a las variables inflacionarias establecidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026 (CGPE), buscando obtener un balance



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

presupuestario en la finanzas públicas para atender los requerimientos y necesidades de los servicios públicos de este Municipio.

Para la proyección de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se utilizaron dos sistemas, uno denominado Método Directo que consiste en conocer las cifras de ejercicios anteriores (series de 2023 - 2024) y el estimado al cierre de 2025 para poder estimar el comportamiento de la recaudación de 2026 y el Sistema de Aumentos simple, bajo este método se aplica la tasa de variación observada en los últimos periodos fiscales sobre sus recaudaciones respectivas.

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

El desarrollo de la presente iniciativa se realiza bajo la luz de objetivos y parámetros cuantificables, que resulten en una interpretación armónica y congruente con los planes estatales y municipales de desarrollo, de ahí que, la presente iniciativa se encuentra apegada a dichos instrumentos, que permiten al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lograr una maximización en el cumplimiento de objetivos, estrategias, metas y acciones en materia de planeación y desarrollo, ello en observancia del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OBJETIVOS ANUALES:

**ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030,
PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2023- 2027 EN CONCORDANCIA CON
EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024-2027.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

La Administración Municipal 2024-2027, liderada por la Presidenta Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, trabajará a través del Plan Municipal, un instrumento rector de la planificación para el desarrollo. Este plan está en coherencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo.

El principal objetivo del Plan Municipal es promover el desarrollo integral y sostenible, mejorar la calidad de vida de la población y orientar las acciones de gobierno y sociedad hacia este fin.

Con la visión trazada por el Gobierno de México que da inicio a la Cuarta Transformación, liderada por el entonces Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, e impulsada en Quintana Roo por su primera mujer Gobernadora, María Elena H. Lezama Espinosa, avanzando en la construcción del segundo piso de dicha transformación, bajo el liderazgo actual de nuestra primera mujer Presidenta de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, trabajando hacia el objetivo común de lograr el bienestar social a nivel nacional, estatal y municipal, una responsabilidad que recae en todas y todos.

Hemos sido testigos y partícipes de resultados históricos y sin precedentes en inversión para obra pública, desarrollo social, económico, turístico, deportivo y cultural. Estos avances no solo se mantienen, sino que se fortalecen para beneficiar a Quintana Roo y al municipio de Benito Juárez. El Plan Municipal, como herramienta de planeación, será fundamental para la elaboración de Leyes de Ingresos, Presupuestos de Egresos, Cuentas Públicas e Informes de Gobierno, garantizando que estos sean congruentes con los objetivos y prioridades establecidos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

MISIÓN

Transformar Cancún con un gobierno humanista, moderno y eficiente, que priorice la dignidad, seguridad y derechos de las personas. Construir una ciudad limpia y sostenible, donde el desarrollo económico del turismo genere prosperidad con equidad y justicia social.

VISIÓN

Un Cancún unido, seguro y con oportunidades para todos. Una ciudad con calidad de vida, servicios eficientes y una mejor movilidad. Un espacio donde la inclusión, el respeto y el desarrollo sustentable nos permiten convivir en paz y armonía.

DECÁLOGO DE PRINCIPIOS Y VALORES.- *Trabajaremos guiados por el Decálogo de principios y valores que será nuestra brújula en cada decisión y acción que emprendamos.*

1.- No robar. *Trabajar con honradez, combatiendo la corrupción, el influyentismo y la impunidad. Exigencia en todo momento trabajar con transparencia.*

2.- No mentir. *Gobernar siempre con honestidad y siempre con apego a la verdad.*

3.- No traicionar al pueblo de Cancún. *No fallarle a las y los cancunenses. Cuidar y representar dignamente al municipio en las responsabilidades al servicio al pueblo. Trabajar con mis compañeras y compañeros para lograr los mejores resultados.*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

4.- Por el bien de todas y todos, primero los pobres. El trabajo estará orientado a mejorar el bienestar de las y los cancunenses, enfocando mis esfuerzos en reducir las brechas de desigualdad, priorizando a las personas que más lo necesitan.

5.- Gobierno con austeridad. Eficiente ejercicio del presupuesto público para optimizar los recursos y servir mejor al pueblo.

6.- Gobierno humanista. El centro de todo siempre serán las personas, su dignidad y sus derechos.

7.- Gobierno feminista, con perspectiva de género. Trabajar y servir con perspectiva de género. Garantizar que las mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades en todos los ámbitos.

8.- Todos los derechos para todas las personas. Respetar la diversidad y los derechos humanos.

9.- Proteger el medio ambiente y los recursos naturales. Cuidar el patrimonio natural de Cancún, fuente de la prosperidad de nuestra ciudad y promesa de futuro para nuestras hijas e hijos.

10.- Prosperidad compartida con todas las familias. Esta forma de gobernar diferente, con el Nuevo Acuerdo para el Bienestar y el Desarrollo que inició nuestra gobernadora Mara Lezama; un gobierno humanista con corazón feminista con nuestra primera mujer presidenta de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Alineación del Eje 1 del PMD con el Eje 5 del PED y el Eje 1 del PND

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PMD 2024-2027		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO PED 2023-2027		PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PND 2019-2024	
EJE 1	OBJETIVO ESTRATÉGICO 1	EJE 5	OBJETIVO 5	EJE 1	OBJETIVO 1
Gobierno Humanista y de Resultados	Combinar un profundo compromiso con el bienestar de las personas y un enfoque pragmático y profesional en la gestión pública de forma que los beneficios sean palpables y sostenibles en el tiempo	Gobierno Honesto, austero y Cercano a la gente	Consolidar un gobierno humanista que se rige bajo los principios de transparencia, honestidad y austeridad, que recobre la confianza ciudadana en las instituciones públicas del Estado y propicie la participación social para la toma de decisiones.	Justicia y Estado de Derecho	Garantizar la construcción de la paz, el pleno ejercicio de los derechos humanos, la gobernabilidad democrática y el fortalecimiento de las instituciones del Estado Mexicano.

10.3 OBJETIVO ESTRATÉGICO, OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, LÍNEAS DE ACCIÓN, INDICADORES Y METAS
OBJETIVO ESTRATÉGICO 1.0
Combinar un profundo compromiso con el bienestar de las personas y un enfoque pragmático y profesional en la gestión pública, de forma que los beneficios sean palpables y sostenibles en el tiempo.

INDICADOR: ÍNDICE DE GOBIERNO HUMANISTA Y DE RESULTADOS

OBJETIVO 1.3: ADMINISTRAR CON EFICACIA Y EFICIENCIA LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL VERIFICANDO QUE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CUMPLAN CON LOS PROCESOS NORMATIVOS APLICABLES.

EVOLUCIÓN PRESENTADA DE LAS FINANZAS 2025

La recaudación municipal de recursos propios en el ejercicio fiscal 2025, ha sido clave para fortalecer la autonomía financiera del municipio, reduciendo la dependencia de participaciones federales y estatales. Esto ha permitido



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

invertir en proyectos y servicios públicos que mejoran la calidad de vida de la ciudadanía.

Gracias al cumplimiento de los contribuyentes en el pago del Impuesto Predial y del Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones (ISABI), así como a las campañas permanentes de descuentos en multas y recargos, los ingresos municipales han crecido de manera sostenida.

Desde el ejercicio fiscal 2023 se registró un incremento del 42% en la recaudación, reflejando la eficiencia en la cobranza y fiscalización y se alcanzó un crecimiento histórico del 21% en sus ingresos, permitiendo mantener finanzas sanas con un cierre del año se logró una recaudación que representó un superávit de 1,210 millones de pesos.

De cara al ejercicio fiscal 2025, el presupuesto proyectado asciende a 7,636 millones de pesos, lo que representa un incremento del 18.06% (equivalente a 1,168 millones de pesos) en comparación con el de 2024. Este crecimiento sostenido en los ingresos municipales reafirma el compromiso con una administración eficiente, transparente y orientada al bienestar de la población para la estimación del ejercicio 2026.

**CALIFICACIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS EJERCICIO FISCAL
2025.**

Al Municipio de Benito Juárez lo califican dos empresas Calificadoras de valores, Fitch Rating's y Moody's Local, ambas empresas están avaladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y son parte de las seis calificadoras existentes a nivel mundial que trabajan con distintos niveles de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

gobierno, emitiendo calificaciones y perspectivas de acuerdo a sus propias metodologías.

*La empresa Calificadora de Valores **MOODY'S SUBIÓ LA CALIFICACIÓN DEL MUNICIPIO, MANTIENE LA PERSPECTIVA POSITIVA**, y **SUBE DOS CALIFICACIONES DE DEUDA A LOS CRÉDITOS BANCARIOS**, publicado en el 5 de junio de 2025. El alza refleja un sólido desempeño de las métricas financieras del municipio, una mejora en sus resultados operativos, un decreciente nivel de deuda y un aumento creciente en la liquidez, de los últimos cinco años.*

*En tanto la calificadora de valores **FITCH RATING'S AFIRMÓ LA CALIFICACIÓN DEL MUNICIPIO** con Perspectiva Estable y **RATIFICÓ LAS CALIFICACIONES DE LOS CRÉDITOS** de la Deuda Pública, emitida el 26 de septiembre de 2025. Fitch considera que Benito Juárez mantendrá un perfil de riesgo medio bajo, sin cambios, además, las métricas de deuda se mantienen estables, lo que respalda su evaluación 'aa'. Fitch no identifica riesgos asimétricos.*

*Con la calificación emitida por Moody's, el Municipio de Benito Juárez se alza **DOS ESCALONES** con respecto al anterior, y ambas calificaciones lo colocan en el rango de "**ALTA CALIDAD CREDITICIA**", conforme a la tabla de Correspondencia de Calificación y Grado de Riesgos a Largo Plazo emitida por la Comisión Nacional Bancaria, dando seguridad y solidez financiera a inversionistas, sectores empresariales y del comercio.*

El municipio enfrenta grandes retos en materia de pobreza, falta de acceso a la educación, violencia, desigualdad, salud y afectaciones a los recursos



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

naturales, estos desafíos impiden el desarrollo de una vida digna y ponen en peligro a las futuras generaciones.

Cada una de las acciones realizadas por las autoridades locales, como elementos fundamentales del sistema democrático que actúa y rinde cuentas de manera directa ante la ciudadanía, son el eje para aportar a los esfuerzos globales.

Es por lo que para el logro de la Agenda 2030 y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS es de suma importancia que existan alianzas entre el gobierno municipal y la comunidad, porque sólo desde la cooperación y el diálogo, todos los valores de igualdad, de prosperidad y de sostenibilidad ambiental y cultural podrán ser compartidos entre todas y todos.

El 9 de diciembre del 2021 se presentó y aprobó en la Sexta Sesión Ordinaria el Acuerdo mediante el cual el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se pronuncia y adhiere a favor de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, desde el ámbito de competencia de cada una de las dependencias y organismos descentralizados, para contribuir en el logro de los 17 ODS."

Asimismo, en virtud de que la totalidad de la población del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo es de **911,503** habitantes de conformidad con el último Censo de Población y Vivienda del INEGI del 2020⁶, dicho Municipio hizo llegar a esta Soberanía la siguiente información:

⁶ <http://cuantame.inegi.org.mx/monografias/informacion/qroo/poblacion/>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

REQUISITOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO QUINTANA ROO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 230 BIS DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La importancia de la función recaudatoria de la Tesorería Municipal y sus unidades recaudatorias, es el reto más importante para la Administración actual, en este sentido, se requiere fortalecer la hacienda por medio de acciones tanto sistemáticas, normativas, administrativas y principalmente tecnológicas, que estén a la vanguardia en el estricto cumplimiento del marco de ley.

La fortaleza de los ingresos propios demuestra la capacidad propia de la hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, no encontrándose con la limitación de los recursos no propios, para la correcta ejecución de los siguientes objetivos:

- Finanzas sanas; y,
- Política tributaria con beneficio social y económico en el entorno.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- a. Identificar áreas de oportunidad en todos los rubros de ingresos, para obtener una eficiencia recaudatoria, con la simplificación del marco jurídico e infraestructura tecnológica, con la adecuación de los procesos,



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

procedimientos, capacitación continua para brindar de manera óptima a los sectores los servicios y trámites a los que el gobierno le corresponden.

- b. Modernización del Sistema Catastral municipal para el ordenamiento patrimonial y certeza jurídica a los ciudadanos, bajo la optimización de los procesos catastrales.
- c. Continuidad con los programas de actualización y depuración del padrón catastral, para la correcta captación del Impuesto Predial y demás impuestos inmobiliarios.
- d. Mejoramiento de las infraestructuras tecnológicas existentes, para la integración de la digitalización de todos los trámites y servicios del municipio bajo mecanismos de agilización con la simplificación administrativa mediante el uso de plataformas digitales para los permisos municipales, con la correcta vinculación al padrón catastral y a la Licencia de Funcionamiento con el objetivo de disminuir la interacción del factor humano con el contribuyente y obtener una correcta captación de las contribuciones municipales.
- e. Abatimiento al rezago del Impuesto Predial mediante la ejecución de trabajos de inspecciones, vigilancia y fiscalización, para el cumplimiento en las obligaciones fiscales ante el Municipio.
- f. Adecuación del marco hacendario, administrativo y tecnológico, para la captación de forma efectiva y eficiente de las contribuciones municipales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- g. Focalizar la fiscalización a la actividad de servicios de hospedaje para ampliar la base activa de contribuyentes municipal, mediante el padrón de comercios municipal de los comercios con vocación turística.

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO TESORERÍA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE INGRESOS LEY DE INGRESOS 2026 - LÍNEAS DE ACCIÓN	
IMPUESTOS	DERECHOS
 <u>Impuesto Predial</u> Actualización del padrón catastral con sistemas digitales y de información en la innovación de aplicaciones tecnológicas. Jornadas permanentes de regularización del rezago. Convenios de colaboración institucionales para el análisis del padrón de contribuyentes.	 Vigilancia en las Plataformas digitales de intermediación con el contribuyente, en los Derechos aplicados por las áreas. Evitar los rangos discrecionales, establecer tarifas específicas en los derechos. Vinculación entre áreas, los padrones de comercios.
 <u>Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles</u> Plataforma tecnológica para la administración y gestión del Isabi.	 <u>Derecho de Saneamiento Ambiental</u> Ampliar la base activa del sector hospedaje.
PRODUCTOS	APROVECHAMIENTOS
 Manejo adecuado de los portafolios financieros de las cuentas concentradoras de recursos.	 Verificar el marco regulatorio en reglamentos, para la eliminación de los rangos discrecionales en tarifas.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- Cumplir el Incremento del 10% en los Ingresos Propios del ejercicio fiscal 2026 con respecto al ejercicio fiscal 2025.
- Fortalecer la cobranza en cajeros inteligentes y en plataformas digitales para optimizar el proceso de captación de las contribuciones,
- Implementar los estímulos fiscales al contribuyente cumplido.
- Medidas de fiscalización tecnológica a los comercios y de prestación de servicios de hospedaje mediante herramientas tecnológicas que se



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

identifiquen atributos, características, parámetros de las características tanto del inmueble como de la actividad comercial en los casos que aplique.

- Establecer los procesos institucionales de la adecuación al marco hacendario, administrativo y tecnológico, para la captación de forma efectiva y eficiente de las contribuciones municipales mediante diagnósticos mensuales en el ejercicio fiscal.

**PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A TRES AÑOS.**

Adicional a la obligación de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en estricto cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, nos apegamos a lo establecido en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable en donde se aprobaron los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que el 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDDEFyM), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Que el Artículo 4 de la LDDEFyM establece que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en los términos de la Ley General de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Contabilidad Gubernamental (LGCG), emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la LDFEFyM, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma.

Que en términos de los Artículos 5 y 18 de la LDFEFyM, el CONAC emitirá los formatos para las proyecciones de finanzas públicas, así como las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que la LGCG de conformidad con el Artículo 1, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, asimismo, en términos del Artículo 2 de la LGCG, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que con fundamento en el Artículo 6 de la LGCG, el CONAC es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Por lo expuesto, y de acuerdo con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las proyecciones deberán elaborarse considerando las premisas empleadas en los referidos criterios, por lo que se presente el siguiente formato 7a) de Proyecciones de Ingresos (LDFEyM):

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (c)	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	7,023,823,380	7,185,371,319	7,350,634,859	7,519,699,461
A. Impuestos	2,452,404,446	2,508,809,748	2,566,512,372	2,625,542,157
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	2,500,981,034	2,558,503,598	2,617,349,181	2,677,548,212
E. Productos	106,082,854	108,522,760	111,018,783	113,572,215
F. Aprovechamientos	156,625,213	160,227,593	163,912,828	167,682,823
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	1,473,641,418	1,507,535,171	1,542,208,480	1,577,679,275
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	180,122,676	184,265,498	188,503,604	192,839,187
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	153,965,739	157,506,951	161,129,611	164,835,592



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,229,578,038	1,257,858,333	1,286,789,075	1,316,385,224
A. Aportaciones	1,229,578,038	1,257,858,333	1,286,789,075	1,316,385,224
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	8,253,401,418	8,416,226,652	8,637,423,934	8,836,084,685
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0

Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2026.

Nota: */Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Riesgos al pronóstico de las principales variables para 2026

Riesgos a la baja	Riesgos al alza
• Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional. • Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador. • Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados. • Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global. • Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.	• Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios. • Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE.UU. e incentive la inversión en sectores estratégicos. • Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales. • Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica. • Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor. • Condiciones financieras más favorables por una relajación monetaria mayor a la anticipada, que reduzca el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas. - Nuevas disrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.	costo del crédito y detone mayor inversión y consumo privado. Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.
--	---

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUE ABARCA UN PERIODO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN (FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE).

De acuerdo con los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, los resultados deberán elaborarse considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a que se refiere el Artículo 2, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF).

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF				
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (a)				
Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)	2022 ¹ (c)	2023 ¹ (c)	2024 ¹ (c)	2025 ² (c)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	4,607,302,747.00	5,744,436,329.58	6,199,766,077.76	6,548,265,342.49



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

A. Impuestos	1,888,892,871.90	2,202,289,088.84	2,338,005,214.01	2,334,419,313.97
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,351,374,651.42	1,924,437,535.76	2,069,023,641.14	2,159,500,206.46
E. Productos	28,278,222.18	58,760,728.43	96,646,681.48	105,830,741.22
F. Aprovechamientos	95,935,324.37	103,694,115.22	115,610,889.00	122,154,881.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios Y Otros ingresos	2,457,584.83	11,013,338.55	40,967,455.68	2,189,952.77
H. Participaciones	935,543,487.00	1,216,333,443.00	1,223,875,379.00	1,376,977,195.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	164,835,413.80	227,684,353.23	191,183,055.09	296,050,518.60
J. Transferencias y Asignaciones	139,837,822.25	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	147,369.25	223,726.55	124,453,762.36	151,142,533.47
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	920,074,876.00	1,097,914,725.00	1,131,415,143.00	1,182,366,049.00
A. Aportaciones	895,074,876.00	1,097,914,725.00	1,131,415,143.00	1,182,366,049.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	25,000,000.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	5,527,377,623.00	6,842,351,054.58	7,331,181,220.76	7,730,631,391.49
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Fuente: Cuenta pública en los ingresos de los momentos devengados.

VII. ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES

De conformidad con la Fracción IV del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como con la Fracción IV del Artículo 230 BIS de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se presenta el Formato 8) conforme a la siguiente:

Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (a) Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pension es y jubila cio nes	Salu d	Riesgos de trabajo	Invali dez y vida	Otras prestacion es sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada					
Activos					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	No Aplica la obligación de realizar el estudio actuarial de pensiones para el Municipio de Benito Juárez, en virtud de que dispone de un Convenio de				



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Aportación individual al plan de pensión como % del salario	Incorporación Total Voluntaria al Régimen Obligatorio de Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	Por lo tanto, el Municipio de Benito Juárez está obligado a proporcionar a todos sus empleados la seguridad social a través de los servicios médicos y sus diferentes ramas contempladas en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así mismo se da cumplimiento a lo establecido en las leyes de ambos institutos LSS artículo 12 fracción 1, y Ley del ISSSTE artículo 21.				
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual					
Activos					
Pensionados y Jubilados					
Beneficiarios de					
Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual					
Generaciones futuras					



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Otros Ingresos					
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización					
Tasa de rendimiento					
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial					
Empresa que elaboró el estudio actuarial					

En ese sentido, para quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVIII Legislatura del Estado, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2026, nos permitimos someter su aprobación en lo general. Asimismo, a fin de que la ley a expedirse se encuentre revestida de claridad y precisión que permita su mejor interpretación y fácil aplicación, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

A efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, consideramos pertinente realizar precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos, de manera que aquellos contenidos que presenten errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, sean subsanados en sus deficiencias.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

De igual manera se realizan cambios en cuanto hace a las denominaciones de los impuestos, derechos, productos y demás contribuciones en los rubros, tipos y clases atendiendo a las denominaciones establecidas en el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) así como con la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.

Respecto del Rubro 2 denominado "Cuotas y aportaciones de seguridad social", del tipo 25 denominado "Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social" se agregan las clases 1 Recargos, 2 Sanciones, 3 Gastos de Ejecución y 4 Indemnizaciones, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

Derivado del impulso de la actualización del marco normativo hacendario del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, presentado en el presente paquete económico, es que se consideran cambios al Clasificador por Rubro de Ingresos, en específico los relativos a los derechos contemplados en el Rubro 4, Tipo 43, las Clases 6, 8 y 17, relativos a las denominaciones "De los alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de bienes inmuebles y servicios catastrales", "Del Derecho para establecimientos mercantiles en horas extraordinarias" y "De la Limpieza de bienes inmuebles", lo anterior con la finalidad de salvaguardar la simetría que deben tener la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez con relación a la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.

En el tipo 84 del rubro 8, referente a las participaciones, se modifica su denominación de la clase 5, con el objetivo de integrar la porción normativa "de enajenación", para homologarla con la tabla de estimación de proyecciones remitida por la SEFIPLAN, de tal manera que dicho concepto quedaría establecido de la siguiente manera: "ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles".



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Por otro lado, en observancia al ANEXO número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Quintana Roo y el Municipio de Benito Juárez, se ajustan los montos de los conceptos denominados Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, perteneciente al tipo 83 de Convenios y el de Zona Federal Marítimo Terrestre ubicado en el tipo 84 de Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal ambos del rubro de Participaciones, en apego a la fórmula de distribución 70% y 30% respectivamente, lo anterior a fin de clasificar de manera adecuada los recursos que ingresan por este concepto. En consecuencia, se efectúan las modificaciones a los importes proyectados y los subtotales de la clase 4 del tipo 84 del rubro 8.

Respecto del Rubro 8 denominado "Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones" se agrega el Tipo 85 denominado "Fondos Distintos de Aportaciones", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

Respecto del numeral 7 de carácter ordinario, se propone su modificación literal con la finalidad de establecer con claridad y precisión que para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, serán aplicables durante el ejercicio fiscal 2026, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025, emitidas mediante el decreto número 050 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de diciembre de 2024 en emisión número 240 extraordinaria 1, tomo III, décima época.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En el artículo 1 de carácter transitorio se sugiere eliminar la sujeción de la entrada en vigor del ordenamiento, con relación a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, se observa una variación en sus formatos de proyecciones y resultados por lo que se solicitó a los funcionarios municipales respecto a la adecuación de montos, orden, anualidades, entre otros, estimados por el Municipio, debe considerarse que éstos impactan invariablemente con las proyecciones de sus ingresos que deben anexar en sus iniciativas de leyes de ingresos (Formato 7a), por lo que estas Comisiones consideran importante solicitarles que sean éstos los que realicen la modificación de sus proyecciones de ingresos, con los montos actualizados a efecto de dar cabal cumplimiento a establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de los Municipios del Estado. De la misma manera, a los municipios les fue requerida la adecuación a los resultados (formato 7c), para que realice el ajuste correspondiente.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo al:

ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTAL

En atención a su oficio con número CHPC-078-2025 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa con proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026;



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

presentada por Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número CHPC-078-2025 remitido con fecha 26 de noviembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/IIL/207/2025 turnado con fecha 27 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número MBJ/19/01/7194/2025 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de noviembre de 2025, a través del cual el M.F.P. José Alan Herrera Borges, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

- Iniciativa con proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número MBJ/19/01/7194/2025, signado por el M.F.P. José Alan Herrera Borges, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

En tal sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el H. Ayuntamiento de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las personas integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Estimado



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS	8,253,401,057
1		IMPUESTOS		2,452,404,446
	11	Impuestos Sobre los Ingresos		12,539,417
		1 Del Impuesto Sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos		4,580,824
		2 Del Impuesto Sobre juegos permitidos, rifas y loterías		7,055,690
		3 Del Impuesto a músicos y cancioneros profesionales		902,903
	12	Impuestos Sobre el Patrimonio		1,190,409,400
		1 Del Impuesto Predial		1,190,409,400
		2 Del Impuesto Sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo		0
	13	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		903,991,376
		1 Del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles		903,991,376
	14	Impuestos al Comercio Exterior		0
	15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0
	16	Impuestos Ecológicos		0
	17	Accesorios de Impuestos		68,373,968
		1 Recargos		49,666,337
		2 Sanciones		93,081
		3 Gastos de Ejecución		18,614,550
		4 Indemnizaciones		0
	18	Otros Impuestos		277,090,285
		1 Del Impuesto Adicional para el fomento turístico, desarrollo integral de la familia, desarrollo social y promoción de la cultura		277,090,285
	19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

22		Cuotas para la Seguridad Social	0
23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24		Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
	1	Recargos	0
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
31		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4		DERECHOS	2,500,981,034
41		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	47,700,931
	1	De los Derechos de Cooperación para obras públicas que realice el Municipio	0
	2	Del Uso de la Vía Pública o de otros bienes de uso común	47,700,931
43		Derechos por Prestación de Servicios	2,426,980,671
	1	De los Servicios de tránsito	2,763,848
	2	Del Registro Civil	32,752,443
	3	De los Servicios en Materia de Desarrollo Urbano	265,496,100
	4	De las certificaciones	8,661,905
	5	De los Panteones	0
	6	De los Alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de bienes inmuebles y servicios catastrales	86,321,625
	7	De las Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
	8	Del Derecho para establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	92,717,401
	9	Del Rastro e inspección sanitaria	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

		10	Del Traslado de animales sacrificados en los rastros	0
		11	Del Depósito de animales en corrales municipales	0
		12	Del Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
		13	De la Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	661,619
		14	De los Servicios para Estacionamientos	389,059
		15	De los Anuncios	73,393,657
		16	De los Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	173,044
		17	De la Limpieza de Bienes Inmuebles	0
		18	Del Servicio y mantenimiento de alumbrado público	316,851,385
		19	De los Servicios de inspección y vigilancia	0
		20	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	6,498,642
		21	De los Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	530,675,338
		22	De la Promoción y publicidad turística	0
		23	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	0
		24	De los Servicios en materia de ecología, protección al ambiente y saneamiento ambiental	899,353,855
		25	De los Servicios en materia de protección civil	88,409,790
		26	De los servicios que presta la unidad de vinculación	0
		27	De los Servicios en materia de salubridad	183,310
		28	De los Servicios del Registro Único de Personas Acreditadas	0
		29	De los Servicios que presta la Dirección de zona federal marítimo terrestre	3,342,089



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

	30	De los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas y Servicios	18,335,561
	31	Del impacto vial objeto de la evaluación y dictamen de impacto vial	0
44		Otros Derechos	13,104,038
	1	Otros no especificados	13,104,038
45		Accesorios de Derechos	13,195,394
	1	Recargos	13,195,394
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5		PRODUCTOS	106,082,854
51		Productos	106,082,854
	1	De los Bienes mostrencos	0
	2	De los Mercados y Otros Sitios	3,879,056
	3	Del Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	1,341,501
	4	De los Créditos a favor del Municipio	0
	5	De la Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	0
	6	De los Productos diversos	100,862,297
59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6		APROVECHAMIENTOS	156,625,213
61		Aprovechamientos	0
	1	Rezagos	0
	2	Multas	0
62		Aprovechamientos Patrimoniales	0
	1	De la Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0
63		Accesorios de Aprovechamientos	156,625,213
	1	Recargos	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

	2	Sanciones	154,494,427
	3	Gastos de Ejecución	2,130,786
	4	Indemnizaciones	0
	5	Otros aprovechamientos	0
69		Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79		Otros Ingresos	0
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	3,037,307,510
81		Participaciones	1,473,641,418
	1	Fondo General de Participaciones	846,461,200



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

	2	Fondo de Fomento Municipal	190,730,192
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	119,122,283
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	33,655,539
	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	48,903,701
	6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta (FISR)	190,269,363
	7	0.136 de la Recaudación Federal Participable	11,906,827
	8	Del impuesto a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico en envase cerrado	32,592,313
82		Aportaciones	1,229,578,038
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	263,153,320
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	966,424,718
83		Convenios	153,965,739
	1	Derechos por acceso a Museos y Zonas Arqueológicas	337,034
	2	De la expedición de Licencias y permisos para Conducir	96,484,293
	3	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	57,144,412
84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	180,122,315
	1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	11,481
	2	Fondo de Compensación del ISAN	4,432,784
	3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	24,994,730
	4	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	133,336,960
	5	ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles	15,018,843
	6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	2,327,517
85		Fondos Distintos de Aportaciones	0
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
91		Transferencias y Asignaciones	0
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
93		Subsidios y Subvenciones	0
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

	95	Pensiones y Jubilaciones	
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
	01	Endeudamiento interno	0
	02	Endeudamiento externo	0
	03	Financiamiento Interno	0
	1	Financiamientos	0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3. Los pagos de todas las contribuciones e ingresos que se establecen en esta Ley deberán realizarse a través de los medios físicos, electrónicos o digitales que determine el Ayuntamiento.

El pago de las contribuciones, impuestos, productos, derechos, aprovechamientos y demás ingresos determinados en esta Ley, se acreditarán con los siguientes comprobantes: recibo oficial, recibo oficial electrónico, y/o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) expedidos por la Tesorería Municipal.

En caso de que el pago sea efectuado a través del portal de internet, cajero de cobro automático o aplicaciones digitales para realizar trámites en línea, el recibo oficial electrónico que se emita, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Si el pago se realiza a través de transferencias electrónicas, o en las instituciones de crédito, o establecimientos de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el recibo oficial electrónico que autorice la Tesorería Municipal para tal efecto.

La dependencia, unidad administrativa o la persona servidora pública que preste un servicio o trámite por el que se deba pagar algún derecho, procederá a realizar dicho trámite o servicio, previa presentación del comprobante que acredite su pago o previa verificación del pago en los medios que para tal efecto disponga la Tesorería Municipal, mediante disposiciones administrativas. La dependencia, unidad administrativa o la persona Servidora Pública, no podrán prestar el servicio hasta confirmar el pago correspondiente en el sistema autorizado por el Municipio.

Las personas fedatarias públicas para cerciorarse de la autenticidad de los comprobantes que resulten para dar cumplimiento a la normatividad municipal, podrán utilizar la herramienta que disponga la Tesorería Municipal para tal efecto. Lo anterior de igual manera quedará a disposición de las personas contribuyentes.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ARTÍCULO 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025, emitidas mediante el decreto número 050 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de diciembre de 2024 en emisión número 240 extraordinaria 1, tomo III, décima época.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que, al 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Por todo lo expuesto, quienes integramos estas Comisiones Legislativas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

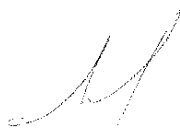
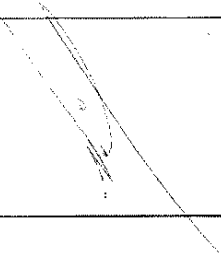
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

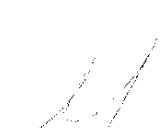
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ		



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ANEXOS

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A
LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EL
ARTÍCULO 230 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

ANEXO 1

**OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

La importancia de la función recaudatoria de la Tesorería Municipal y sus unidades recaudatorias, es el reto más importante para la Administración actual, en este sentido, se requiere fortalecer la hacienda por medio de acciones tanto sistemáticas, normativas, administrativas y principalmente tecnológicas, que estén a la vanguardia en el estricto cumplimiento del marco de ley.

La fortaleza de los ingresos propios demuestra la capacidad propia de la hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, no encontrándose con la limitación de los recursos no propios, para la correcta ejecución de los siguientes objetivos:

- Finanzas sanas; y,
- Política tributaria con beneficio social y económico en el entorno.

ANEXO 2



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL**

2026

- a. Identificar áreas de oportunidad en todos los rubros de ingresos, para obtener una eficiencia recaudatoria, con la simplificación del marco jurídico e infraestructura tecnológica, con la adecuación de los procesos, procedimientos, capacitación continua para brindar de manera óptima a los sectores los servicios y trámites a los que el gobierno le corresponden.
- b. Modernización del Sistema Catastral municipal para el ordenamiento patrimonial y certeza jurídica a los ciudadanos, bajo la optimización de los procesos catastrales.
- c. Continuidad con los programas de actualización y depuración del padrón catastral, para la correcta captación del Impuesto Predial y demás impuestos inmobiliarios.
- d. Mejoramiento de las infraestructuras tecnológicas existentes, para la integración de la digitalización de todos los trámites y servicios del municipio bajo mecanismos de agilización con la simplificación administrativa mediante el uso de plataformas digitales para los permisos municipales, con la correcta vinculación al padrón catastral y a la Licencia de Funcionamiento con el objetivo de disminuir la interacción del factor humano con el contribuyente y obtener una correcta captación de las contribuciones municipales.
- e. Abatimiento al rezago del Impuesto Predial mediante la ejecución de trabajos de inspecciones, vigilancia y fiscalización, para el cumplimiento en las obligaciones fiscales ante el Municipio.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

- f. Adecuación del marco hacendario, administrativo y tecnológico, para la captación de forma efectiva y eficiente de las contribuciones municipales.
- g. Focalizar la fiscalización a la actividad de servicios de hospedaje para ampliar la base activa de contribuyentes municipal, mediante el padrón de comercios municipal de los comercios con vocación turística.

 MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO		TESORERÍA MUNICIPAL		DIRECCIÓN DE INGRESOS	
LEY DE INGRESOS 2026 - LÍNEAS DE ACCIÓN					
IMPUESTOS			DERECHOS		
	<u>Impuesto Predial</u> Actualización del padrón catastral con sistemas digitales y de información en la innovación de aplicaciones tecnológicas. Jornadas permanentes de regularización del rezago. Convenios de colaboración institucionales para el análisis del padrón de contribuyentes.			Vigilancia en las Plataformas digitales de intermediación con el contribuyente, en los Derechos aplicados por las áreas. Evitar los rangos discrecionales, establecer tarifas específicas en los derechos. Vinculación entre áreas, los padrones de comercios.	
	<u>Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles</u> Plataforma tecnológica para la administración y gestión del tsabi.			<u>Derecho de Saneamiento Ambiental</u> Ampliar la base activa del sector hospedaje.	
PRODUCTOS			APROVECHAMIENTOS		
	Manejo adecuado de los portafolios financieros de las cuentas concentradoras de recursos.			Verificar el marco regulatorio en reglamentos, para la eliminación de los rangos discrecionales en tarifas.	

ANEXO 3

**METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

- Cumplir el Incremento del 10% en los Ingresos Propios del ejercicio fiscal 2026 con respecto al ejercicio fiscal 2025.
- Fortalecer la cobranza en cajeros inteligentes y en plataformas digitales para optimizar el proceso de captación de las contribuciones,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- Implementar los estímulos fiscales al contribuyente cumplido.
- Medidas de fiscalización tecnológica a los comercios y de prestación de servicios de hospedaje mediante herramientas tecnológicas que se identifiquen atributos, características, parámetros de las características tanto del inmueble como de la actividad comercial en los casos que aplique.

Establecer los procesos institucionales de la adecuación al marco hacendario, administrativo y tecnológico, para la captación de forma efectiva y eficiente de las contribuciones municipales mediante diagnósticos mensuales en el ejercicio fiscal.

ANEXO 4
PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE TRES AÑOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	6,966,341,573	7,126,567,430	7,290,478,481	7,458,159,486
A. Impuestos	2,452,404,446	2,508,809,748	2,566,512,372	2,625,542,157
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	2,500,981,034	2,558,503,598	2,617,349,181	2,677,548,212
E. Productos	106,082,854	108,522,760	111,018,783	113,572,215
F. Aprovechamientos	156,625,213	160,227,593	163,912,828	167,682,823
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

H. Participaciones	1,473,641,418	1,507,535,171	1,542,208,480	1,577,679,275
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	180,122,315	184,265,128	188,503,226	192,838,800
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	96,484,293	98,703,432	100,973,611	103,296,004
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,287,059,484	1,315,661,852	1,346,945,075	1,377,924,812
A. Aportaciones	1,229,578,038	1,257,858,333	1,286,789,075	1,316,385,224
B. Convenios	57,481,446	58,803,519	60,156,000	61,539,588
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	8,253,401,057	8,443,229,282	8,637,423,556	8,836,084,298
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0

ANEXO 5

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS
PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Riesgos al pronóstico de las principales variables para 2026

Riesgos a la baja	Riesgos al alza



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

• Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional. • Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador. • Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados. • Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global. • Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva. • Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas. • Nuevas disrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos	• Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios. • Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE.UU. e incentive la inversión en sectores estratégicos. • Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales. • Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica. • Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor. • Condiciones financieras más favorables por una relajación monetaria mayor a la anticipada, que reduzca el costo del crédito y detone mayor inversión y consumo privado. • Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.
--	--



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

críticos, con impactos en la producción manufacturera.	
---	--

ANEXO 6
RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO
DE TRES AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	4,607,302,747	3,542,147,241	3,861,760,863	4,213,846,028
A. Impuestos	1,888,892,872	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	1,924,437,536	2,069,023,641	2,159,500,206
D. Derechos	1,351,374,652	58,760,728	96,646,682	105,830,741
E. Productos	28,278,222	103,694,115	115,610,889	122,154,881
F. Aprovechamientos	95,935,324	11,013,339	40,967,455	2,189,953
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios Y Otros ingresos	2,457,585	1,216,333,443	1,223,875,379	1,376,977,195
H. Participaciones	935,543,487	227,684,353	191,183,055	296,050,519
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	164,835,414	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	139,837,822	223,727	124,453,762	151,142,533
K. Convenios	147,369	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	920,074,876	1,097,914,725	1,131,415,143	1,182,366,049
A. Aportaciones	895,074,876	1,097,914,725	1,131,415,143	1,182,366,049
B. Convenios	0	0	0	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	25,000,000	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	5,527,377,623	4,640,061,966	4,993,176,006	5,396,212,077
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0

ANEXO 7

VII. ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES

De conformidad con la Fracción IV del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como con la Fracción IV del Artículo 230 BIS de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se presenta el Formato 8) conforme a la siguiente:

Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

La obligación de realizar el estudio actuarial de pensiones para el Municipio de Benito Juárez, en virtud de que dispone de un Convenio de Incorporación Total Voluntaria al Régimen Obligatorio de Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Por lo tanto, el Municipio de Benito Juárez está obligado a proporcionar a todos sus empleados la seguridad social a través de los servicios médicos y sus diferentes ramas contempladas en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

del Estado (ISSSTE), así mismo se da cumplimiento a lo establecido en las leyes de ambos institutos LSS artículo 12 fracción 1, y Ley del ISSSTE artículo 21.

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (a)					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pension es y jubila cio nes	Salu d	Riesgos de trabajo	Invali dez y vida	Otras prestacion es sociales
Tipo de Sistema Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio Beneficio definido, Contribución definida o Mixto Población afiliada Activos Edad máxima Edad mínima Edad promedio Pensionados y Jubilados Edad máxima Edad mínima Edad promedio Beneficiarios Promedio de años de servicio (trabajadores activos) Aportación individual al plan de pensión como % del salario Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %) Crecimiento esperado de los activos (como %) Edad de Jubilación o Pensión					

No Aplica



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Esperanza de vida				
Ingresos del Fondo				
Ingresos Anuales al Fondo				
de Pensiones				
Nómina anual				
Activos				
Pensionados y Jubilados				
Beneficiarios de				
Pensionados y Jubilados				
Monto mensual por pensión				
Máximo				
Mínimo				
Promedio				
Monto de la reserva				
Valor presente de las				
obligaciones				
Pensiones y Jubilaciones				
en curso de pago				
Generación actual				
Generaciones futuras				
Valor presente de las				
contribuciones asociadas a				
los sueldos futuros de				
cotización X%				
Generación actual				
Generaciones futuras				
Valor presente de				
aportaciones futuras				
Generación actual				
Generaciones futuras				
Otros Ingresos				
Déficit/superávit actuarial				
Generación actual				
Generaciones futuras				
Periodo de suficiencia				
Año de descapitalización				
Tasa de rendimiento				
Estudio actuarial				
Año de elaboración del				
estudio actuarial				
Empresa que elaboró el				
estudio actuarial				

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por mayoría con 19 votos a favor y 3 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por mayoría con 19 votos a favor y 3 votos en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría con 19 votos a favor y 3 votos en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: (Lee Dictamen).

La iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto principal actualizar los valores unitarios de suelo, base del cobro de las contribuciones inmobiliarias en el municipio y disminuir la gran brecha de desproporción existente en los mismos.

Quienes integramos estas Comisiones, constatamos que el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, cumplió con el sustento metodológico y jurídico, previsto en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, en la elaboración de la propuesta del proyecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, además de que se encuentra este procedimiento apegado a los principios de proporcionalidad, equidad y capacidad contributiva,

Por lo anterior, concordamos en integrar el siguiente: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Determinamos la aprobación de los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. Las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales aprueban la iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en este presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

La Comisión de Asuntos Municipales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta, y de la Comisión de Asuntos Municipales de la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (4 de septiembre de 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.comicoe.qroo.gob.mx/diariode debates/DP-XVIII-2024-0-5-1005-sesion-no-02.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política².

TERCERO. En la Sesión número 28 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el 26 de noviembre de 2025³, se dio lectura a iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal en representación del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo⁴, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo la citada iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresooroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ Disponible para consulta en: <https://www.congresooroo.gob.mx/ordenesdia/1236>

⁴ Disponible para consulta en: <https://documentos.congresooroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVIII-20251125-163815.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CUARTO. Es preciso mencionar que, a efecto de fortalecer los alcances normativos del documento legislativo en análisis, estas Comisiones Ordinarias llevaron a cabo una mesa de trabajo de carácter interinstitucional con las autoridades y órganos competentes en el presente asunto, en donde participó personal técnico de la Dirección de Catastro Municipal H. Ayuntamiento del municipio de Isla Mujeres, así como del Instituto Geográfico y Catastral, ambos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como atender las observaciones por parte de estas comisiones en cuando al contenido normativo de la iniciativa presentada.

QUINTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las personas legisladoras integrantes de estas Comisiones Unidas, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones, nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en lo siguiente:

FUNDAMENTO

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. a III.

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

a) a c) ...

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

...

...

V. a X. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Artículo 153. *Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las siguientes bases:*

I. ...

II. ...

Los Ayuntamientos, propondrán a la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el Ejercicio Fiscal inmediato siguiente.

III. a VIII. ...".

LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

"ARTÍCULO 20.- *Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia Catastral:*

I. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

II. Elaborar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

III. Proponer a la Legislatura del Estado, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, para su aprobación en su caso;

IV. a VI. ...

ARTÍCULO 21.- La Autoridad Catastral Municipal, a que se refiere la fracción I del artículo anterior estará integrada por las áreas y el personal técnico y administrativo que señale el presupuesto correspondiente y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. ...

II.- Elaborar la propuesta del proyecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, conforme a las disposiciones que establece esta Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

III. a XV. ...

ARTÍCULO 29.- La Autoridad Catastral Municipal, formulará los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el municipio que corresponda. Las autoridades catastrales competentes publicarán en las formas que considere pertinente,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

durante los meses de mayo y junio, los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones por zonas homogéneas y bandas de valor en zonas urbanas y tratándose de predios rurales, por hectárea, atendiendo a su clase y categoría, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizar por escrito y a más tardar el 30 de julio, las observaciones que estimen pertinentes a las autoridades catastrales, quienes deberán considerar su viabilidad al momento de presentar la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones al Ayuntamiento.

La propuesta de planos deberá elaborarse tomando en cuenta los servicios públicos y todos aquellos elementos físicos, sociales, económicos, históricos o cualquier otro que influya en el valor de los predios, obteniendo todos los datos de información necesarios para una correcta definición de las zonas homogéneas y bandas de valor.

El valor catastral deberá ser equiparable al valor comercial al predio que corresponda.

ARTÍCULO 30.- *Para la elaboración de los Proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, la Autoridad Catastral Municipal contará con el apoyo de la Dirección General del Instituto.*

ARTÍCULO 31.- *La Autoridad Catastral Municipal deberá presentar al Ayuntamiento a más tardar en el mes de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente los proyectos de tablas de valores unitarios*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

de suelo y construcciones, acompañados de las observaciones y recomendaciones que estimen procedentes, para que a más tardar el 20 de noviembre la remitan a la Legislatura del Estado, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva.

ARTÍCULO 34.- *El avalúo de los predios se hará con estricto apego a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones y en la forma y términos que esta Ley y su Reglamento señalen, los cuales deberán ser equiparables a los valores de mercado."*

CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 29, 30 Y 31 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, establece que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, es un documento autorizado por la Legislatura del Estado, a propuesta de los Ayuntamientos que lo integran, el cual contiene los valores por metro cuadrado de terreno y construcciones, constituyendo la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En tal virtud, para su expedición es preciso mencionar que los artículos 21 y 29 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, establecen que la autoridad catastral municipal, formulará los proyectos de tablas, y durante los meses de mayo y junio, publicará en las formas que considere pertinente, los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones por zonas homogéneas y bandas de valor en zonas urbanas y tratándose de predios rurales, por hectárea, atendiendo a su clase y categoría, a efecto de que los propietarios o poseedores



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

de inmuebles puedan realizar por escrito y a más tardar el 30 de julio, las observaciones que estimen pertinentes a las autoridades catastrales, exigiendo la ley que el valor catastral debe ser equiparable al valor comercial al predio que corresponda.

Una vez concluido este plazo, el artículo 31 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, establece que, la autoridad catastral municipal deberá presentar al Ayuntamiento a más tardar en el mes de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, acompañados de las observaciones y recomendaciones que estimen procedentes, para que a más tardar el 20 de noviembre la remitan a la Legislatura del Estado, y en su caso, la Legislatura realice la aprobación respectiva.

En ese sentido, y para tal efecto, con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, y con el propósito de integrar e instalar el Consejo Catastral Municipal para el periodo Constitucional 2024-2027, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 y 38 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, se aprobó e instaló la Sesión de Aprobación e Instalación del Consejo Catastral del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para la Administración 2024-2027, celebrada el 10 de febrero de 2025, mismo Consejo que es un órgano colegiado, de opinión y consulta, coadyuvante de las atribuciones del Ayuntamiento en materia catastral; cuyo objeto entre otros, es proponer la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el Reglamento de Catastro de Isla Mujeres, Quintana Roo: en relación con el tercer punto del orden del día de la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Catastral de la Administración 2024-2027, de fecha 26 de febrero de 2025, se presentó y aprobó la integración de la Comisión de consulta, inconformidades, asimismo, de opinión en la actualización de tablas de valores de suelo y construcción y que se efectuarán mediante mesas de trabajo. Dicha Comisión quedó integrada por tres valuadores, el Síndico Municipal y el Director de Catastro y se creó con la finalidad de atender las inconformidades y observaciones presentadas por los contribuyentes en relación con los valores de las tablas vigentes para el ejercicio fiscal 2026, así como analizar y emitir la opinión sobre los valores de zona que integran el proyecto de las mencionadas tablas.

Debido a lo anterior, en el cuarto punto del orden del día de Sesión antes señalada, se efectuó la presentación y aprobación del Ing. Jorge Enrique Sulub Trejo, como asesor de la Comisión de consulta, inconformidades, asimismo, de opinión en la actualización de tablas de valores de suelo y construcción, mismas que se efectuarán mediante mesas de trabajo. Derivado de ello, en fecha 23 de abril de 2025 y en fecha 9 de mayo de 2025, se realizaron las referidas mesas de trabajo.

En ese sentido, en fecha 22 de mayo del año 2025, se presentó ante el Consejo Catastral, el Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Seguidamente, la Dirección de Catastro Municipal en fecha 23 de mayo de 2025, elaboró un acta de constancia a través del oficio DC/V610/2025, en la cual se documenta la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Catastro del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, la propuesta de Tabla de Valores fue publicada la Gaceta Oficial número 08 extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2025; número 09 extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2025, y número 10 extraordinaria de fecha 30 de mayo de 2025, así como el segundo periodo de publicación en la Gaceta Oficial número 12 extraordinaria de fecha 26 de junio de 2025; número 13 extraordinaria de fecha 27 de junio de 2025, y número 30 extraordinaria de fecha 30 de junio de 2025, de igual manera se publicó en dos periódicos de mayor circulación durante tres días hábiles en el mes de mayo y junio del presente año.

Así también mediante oficio DC/V/611/2025 de fecha 23 de mayo de 2025 se publicó en los Estados de la Dirección de Catastro Municipal, la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones para la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Lo que antecede, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, puedan realizar por escrito a más tardar el 30 de julio del año 2025, las observaciones que estimen pertinentes a la Autoridad Catastral.

Una vez agotada la etapa de publicación y recepción de observaciones antes mencionada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y el artículo 28 del Reglamento de Catastro del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; la Dirección de Catastro Municipal mediante oficio DC/VIII/909-A/2025 de fecha 1 de agosto de 2025, levantó el acta de constancia a través de la cual, tuvo por cerrado el periodo para recepción de estas e hizo constar la recepción de las observaciones por escrito por parte de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Ahora bien, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en artículo 41 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número DC/IX/1064-A/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, se solicitó la convalidación de las multicitadas tablas de valores, a efecto de dejar constancia en relación al apoyo y acompañamiento que ha realizado el Instituto Geográfico y Catastral, derivado de ello y mediante oficio SEFIPLAN/IGECE/DG/1075/IX/2025, de fecha 23 de septiembre de 2025, signado por el Mtro. Ricardo López Rivera, Director General del Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo, se hace del conocimiento al Ing. Oscar Noe Gómez Martínez, Director de Catastro Municipal de Isla Mujeres, que dicho Instituto validó el procedimiento de generación de tablas de valores unitarios de suelo, mismo oficio señala a la letra lo siguiente:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 fracción I y III, 9, 13 fracción VI y VII, 17 fracción XII, 20 fracción II, 21 fracción II, 29 y 30 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, se hace constar el respaldo y apoyo otorgado por el Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo a la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026. Esta afirmación se basa en las siguientes consideraciones:

Conforme al artículo 29 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

destinada a la recaudación de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el año fiscal 2026, ha sido elaborada de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos. Estos procedimientos han sido llevados a cabo diligentemente por la Dirección de Catastro del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo con la opinión y participación de diversas Dependencias del Municipio de Isla Mujeres Quintana Roo, así como de este Instituto Geográfico y Catastral del Estado.

En virtud de ello, como miembro del Consejo, pudimos constar primeramente que el día 26 de febrero de 2025, en el municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, se celebró la primera sesión extraordinaria del Consejo Catastral Municipal en la cual se presentó y aprobó la conformación de la Comisión de Consulta, Inconformidades y de opinión en la actualización de Tablas de Valores de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2026, y que durante las diversas reuniones de trabajo celebradas dentro del plazo establecido para tal efecto (primeros cuatro meses del año) en las cuales se analizó y trabajó sobre la actualización de la Tabla Valores Unitarios de Suelo y Construcción, así como la actualización del Plano de zonificación catastral, es así que, este Instituto participó activamente, opino y brindó todo el apoyo y acompañamiento necesario para la elaboración de la propuesta.

Se constata que mediante oficio DC/IV/478/2025 de fecha 23 de abril de 2025 la autoridad catastral municipal, emitió la convocatoria para la mesa de trabajo de la Comisión de Consulta e inconformidades así mismo opinión en la actualización de tablas de valores de suelo y construcción dando



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

cumplimiento al proceso de socialización y transparencia de la propuesta en comento.

En seguimiento del procedimiento empleado, se constató que la autoridad catastral procedió a publicar en el mes de mayo y junio del 2025, la tabla de valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirán de base para la aplicación de la Tasa o tarifa del Impuesto Predial para los bienes inmuebles del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio Fiscal 2026.

Aunado a lo anterior, la Dirección de Catastro Municipal hizo constar ante este Instituto, que la propuesta de Tabla de Valores fue publicada en la Gaceta Oficial número 08 extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2025, número 09 extraordinario de fecha 29 de mayo de 2025 y número 10 extraordinario de fecha 30 de mayo de 2025, así como segundo periodo de publicación en la Gaceta Oficial número 12 extraordinaria de fecha 26 de junio de 2025, número 13 extraordinaria de fecha 27 de junio de 2025, número 30 extraordinaria de fecha 30 de junio de 2025, así como la publicación en dos periódicos de mayor circulación durante tres días hábiles en el mes de mayo y junio del presente año, relativo a la publicación de la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los inmuebles en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo para el ejercicio 2026, para consulta ciudadana, conforme los plazos establecidos en el artículo 29 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, por lo que se constata la difusión y permanencia de la consulta pública; cuyos medios considerados, dotan de efectividad y garantizan el derecho de audiencia y seguridad



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

jurídica y fomentaron con ello, la participación de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles en el Municipio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Instituto hace constar el apoyo y acompañamiento en las acciones realizadas a fin de dar cabal cumplimiento al procedimiento establecido para la elaboración de la Tabla de Valores en comento toda vez que se ha procedido a analizar minuciosamente su propuesta de Tablas de valores unitarios, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) Se analizó y revisó los estudios que sirvieron de base a la dirección de catastro municipal para determinar los valores unitarios por metro cuadrado de suelo y de construcciones que se proponen;
- b) Se realizó un comparativo relativo a las tablas de valores anteriores, tanto del municipio de Isla Mujeres como el de municipios colindantes en su región y los homogéneos en la entidad; para comparar la congruencia y evolución de las propuestas actuales;
- c) Se investigó también información relativa a los valores de mercado en el municipio y en otros municipios de características similares, con la finalidad de constatar que los valores unitarios sean equiparables a los de mercado;
- d) Se ha confirmado que este cumple con los principios fundamentales de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva. Esto se logra mediante la consideración de datos técnicos, jurídicos y administrativos de los bienes inmuebles del Municipio, incluyendo sus características cualitativas y cuantitativas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

e) La propuesta contempla elementos como factores económicos, históricos, infraestructura urbana, servicios y otros aspectos relevantes que inciden en la valuación catastral de los predios, cuyos valores unitarios contemplan las normas establecidas en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo.

f) Se contempla factores de mérito y demérito que permiten ajustar los valores unitarios al predio en específico, los cuales cuentan con conceptualizaciones, matrices y decimales con grados de dispersión justos, proporcionales y justificados, que permiten el cálculo correcto del valor catastral, acercándolo al valor comercial.

g) Se ha realizado una adecuada definición de las zonas homogéneas acorde al uso o destino de los predios o a los factores socioeconómicos de la zona o región catastral de que se trate y permite la fácil localización de los predios de acuerdo a las zonas o regiones establecidas y armonizados a los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, así mismo esta actualización de zonas de valor abarca todas las localidades que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del Municipio, por lo que permite la valuación de todos los bienes públicos y privados ubicados en la demarcación territorial de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Adicionalmente, la propuesta incluye una conceptualización detallada de los elementos o características físicas y clasificaciones utilizadas en la valuación catastral. Esto se traduce en una terminología precisa y alineada con la realidad del territorio y la normativa vigente en materia de planeación urbana y territorial; observando de igual forma, tanto la conceptualización como la valoración de los usos y tipos especiales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

De igual forma determina valores actuales, justos y conforme a la realidad del entorno y tiempo, los cuales consideran factores como la oferta y la demanda en el mercado y las condiciones económicas para asegurar la justicia tributaria y reducir las disparidades económicas en el Municipio.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con la normativa aplicable, que establece la necesidad de actualizar anualmente las tablas de valores de suelo y construcción, se emite opinión técnica favorable en relación a la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026. Cabe hacer mención que, esta propuesta, queda sujeta al análisis y aprobación en su caso por el Ayuntamiento del Municipio; así mismo deberá ser aprobada por la Legislatura del Estado dentro del plazo establecido en el marco jurídico catastral",

Énfasis añadido

En ese orden de ideas, en fecha 18 de septiembre de 2025 en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Catastral del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para la Administración 2024-2027, se presentó el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, misma Sesión en la que se informó que una vez cubiertas las formalidades previstas en la normatividad; se propone presentar al H. Ayuntamiento para los fines legales correspondientes.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Por último, mediante oficio PM/064/2025 de fecha 19 de septiembre del 2025, signado por la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, en su calidad de Presidenta del Consejo Catastral del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; envió el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, mismo que, una vez cubiertas las normalidades previstas en la normatividad aplicable, se remite al H. Ayuntamiento para su aprobación, en su caso.

Posterior a ello en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, período constitucional 2024-2027, celebrada el día 2 de octubre de 2025, se aprobó, por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, entre otras cosas, las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con el objetivo de agotar lo señalado por el artículo 31 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, el cual establece que una vez que la autoridad catastral municipal presente al Ayuntamiento a más tardar en el mes de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, acompañados de las observaciones y recomendaciones que estimen procedentes, para que a más tardar el 20 de noviembre la remitan a la Legislatura del Estado, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, en fecha 20 de noviembre de 2025, a través del oficio PM/071/2025, la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Roo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 fracción III y 153 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en los artículos 66 fracción IV inciso i), 90 fracciones I y III y 230 fracción III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, remitió a la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de la actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos esgrimir nuestra labor legislativa respecto del asunto turnado a estas comisiones ordinarias de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto principal actualizar los valores unitarios de suelo, base del cobro de las contribuciones inmobiliarias en el municipio y disminuir la gran brecha de desproporción existente en los mismos.

Que, para tal efecto, la Dirección de Catastro Municipal, de conformidad con la Ley de Catastro y el Reglamento del Catastro del Municipio de Isla Mujeres Quintana Roo; cuenta con la facultad de elaborar la propuesta para el proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Que, en atención a lo anterior, la Dirección de Catastro Municipal en su carácter de autoridad catastral municipal, elaboró los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones por zonas homogéneas y bandas de valor, conforme el procedimiento establecido para tal efecto en el artículo 29 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y demás relativos y aplicables al caso en concreto.

Que como resultado del trabajo realizado, en fechas 28, 29 y 30 de mayo, respectivamente, fue publicada en la Gaceta Oficial del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, en sus ediciones número 08 extraordinario, 09 extraordinario y 10 extraordinario, pertenecientes al Volumen I del Año 01, así como en el periódico "Quintana Roo Hoy", el proyecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, así mismo se publicó en fecha 26, 27 y 30 de junio, respectivamente, los cuales fueron publicados en la Gaceta Oficial del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, en sus ediciones 12 extraordinaria, 13 extraordinaria, 14 extraordinaria, pertenecientes al Volumen I del año 01, así como en el periódico "Quintana Roo Hoy" a efecto de que los propietarios o poseedores de bienes inmuebles en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, presentaran por escrito las observaciones que consideraran a dicho proyecto, dentro del plazo establecido para tal efecto en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo.

Que, en ese mismo tenor la autoridad Catastral Municipal informó al Consejo Catastral del Municipio de Isla Mujeres, el cierre del periodo de recepción de observaciones que fueron presentadas por escrito ante la Dirección de Catastro Municipal, y que dicho órgano de consulta las analizó en fecha 01 de agosto de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

2025; quedando finalizado la etapa de publicación el 30 de julio del año en curso la propuesta del proyecto de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción, para el ejercicio fiscal 2026.

Que en virtud de lo anterior, y conforme lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo; para la elaboración del Proyecto de las Tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, la Autoridad Catastral Municipal contó con el apoyo del Instituto Geográfico y Catastral del Estado; en su carácter de autoridad catastral encargada de todo lo relacionado con la normatividad, rectoría y vigilancia de la correcta aplicación de la Ley Catastral, su Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables en materia de catastro en toda la geografía del Estado de Quintana Roo.

Que en tal sentido el Instituto Geográfico y Catastral del Estado, hizo constar mediante el oficio SEFIPLAN/IGECE/DG/1075/IX/2025, el análisis, revisión y validación de la propuesta de Proyecto de Planos y Tabla de Valores Unitario de Suelo y Construcción, para el ejercicio fiscal 2026.

Que en atención a lo anterior y de acuerdo con la normativa aplicable, que establece la necesidad de actualizar anualmente las tablas de valores; la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026; contempla los principios fundamentales de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, mediante la consideración de datos técnicos, jurídicos y administrativos de los bienes inmuebles del Municipio, incluyendo sus características cualitativas y cuantitativas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

De igual forma, la propuesta contempla elementos como factores económicos, históricos, infraestructura urbana, servicios y otros aspectos relevantes que inciden en la valuación catastral de los predios; una adecuada definición de las zonas homogéneas, y se han tenido en cuenta factores como la oferta y la demanda en el mercado y las condiciones económicas y geográficas para asegurar la justicia tributaria y reducir las disparidades económicas en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Que adicional a lo anterior, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, acotados los procedimientos relativos a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, siendo que la propuesta fue elaborada tomando en cuenta los servicios públicos y todos aquellos elementos físicos, sociales, económicos, históricos o cualquier otro que influya en el valor de los predios, obteniendo todos los datos de información necesarios para una correcta definición de Zonas homogéneas y bandas de valor.

Que así mismo, la propuesta incluye una conceptualización detallada de los elementos o características físicas y clasificaciones utilizadas en la valuación catastral. Esto se traduce en una terminología precisa y alineada con la realidad del territorio y la normativa vigente en materia de planeación urbana y territorial.

Bajo este mismo razonamiento, y con fundamento en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, se establece que el valor catastral será equiparable a los valores comerciales; por lo cual la elaboración de las tablas de valores unitarios, fue apegada a los valores declarados que se desprenden de los valores de las operaciones inmobiliarias a valores de mercado actual.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En ese sentido, menciona la promovente, que no pasa inadvertido que la última actualización de las referidas tablas de valores fue en el ejercicio fiscal 2025, por lo cual considera pertinente proponer la modificación de los valores unitarios de suelo, a fin de que los propietarios de inmuebles en nuestro municipio contribuyan de manera proporcional y justa con el impuesto predial de conformidad con una base o valor catastral a considerar como elemento de dicho impuesto para el ejercicio fiscal 2026.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto y como resultado de los trabajos realizados, la Autoridad Catastral Municipal generó la propuesta de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, misma que con la debida oportunidad, presentó al Ayuntamiento, y se entregó a las Comisiones unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 22 de septiembre del 2025, el cual analizó de manera minuciosa y exhaustiva, con el fin de acatar las disposiciones legales aplicables, sin dejar de atender las demandas ciudadanas, mirando siempre por el bien común de la sociedad isleña.

Es dable resaltar que, desde la última aprobación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que actualmente sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, la realidad del Municipio de Isla Mujeres ha cambiado significativamente, de lo que deviene imperante llevar a cabo la actualización objeto de la presente iniciativa a fin de adecuarla con la realidad actual del municipio.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En virtud de todo lo anteriormente señalado, quienes integramos estas comisiones, constatamos que el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, cumplió con el sustento metodológico y jurídico, previsto en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, en la elaboración de la propuesta del proyecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, además de que se encuentra este procedimiento apegado a los principios de proporcionalidad, equidad y capacidad contributiva, con valores catastrales equiparables a los valores comerciales, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por todo lo anterior, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

En razón de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en el Decreto que se expedirá, consideramos pertinente realizar algunas adecuaciones de redacción en virtud de garantizar una precisa técnica legislativa.

Se considera necesario suprimir el vocablo "etc." que hace referencia a la palabra etcétera, en razón a que puede causar incertidumbre en la aplicación e interpretación de la definición correspondiente, dicho vocablo se suprime en la tabla que se establece en el numeral 2.2.1 referente a los tipos de construcciones aplicables, específicamente en los conceptos T-06, T-09 y T-16, así como en el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

numeral 2.2.3 referente a las Características Estructurales, específicamente en el concepto que refiere al tipo de estructura “buena”.

Asimismo, se precisa que en la misma tabla que se establece en el numeral 2.2.1 referente a los tipos de construcciones aplicables, específicamente en los conceptos T-06 y T-09, se suprimirán las porciones normativas que señalan los nombres de instituciones bancarias y los nombres de bodegas comerciales consecutivamente, para prevalecer de manera correcta las definiciones de los conceptos antes referidos.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas mediante el oficio número UAF/II/L/224/2025 de fecha 3 de diciembre de 2025, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa lo siguiente:

“En atención a su oficio con número **CHPC-079-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

➤ **Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

inmobiliaria en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal en representación del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **CHPC-079-2025** remitido con fecha 26 de noviembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado **Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIJ/204/2025** turnado con fecha 27 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **TM/291/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 01 de diciembre de 2025, a través del cual la C.P. Flor Cecilia Narváez Segovia, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, así como del artículo 110, Fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

➤ **Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal en representación del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el **H. Ayuntamiento de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **TM/291/2025**, signado por la C.P. Flor Cecilia Narváez Segovia, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constringe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

En tal Sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el **H. Ayuntamiento de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.**

Por todo lo anterior, las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta, y de la Comisión de Asuntos Municipales de la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, concordamos en integrar el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ÍNDICE

1.	DEFINICIÓN DE CONCEPTOS.	29
2.	CÁLCULO DEL VALOR CATASTRAL.	31
2.1	CÁLCULO DEL VALOR DEL SUELO (Vs).	31
2.1.1.	FACTORES APLICABLES Y CÁLCULO DEL FACTOR RESULTANTE (Fr).	32
2.1.1.1.	FACTOR DE URBANIZACIÓN (Furb).	32
2.1.1.2.	FACTOR DE ZONA (Fzo).	33
2.1.1.3.	FACTOR DE UBICACIÓN (Fub).	34
2.1.1.4.	FACTOR DE SUPERFICIE (Fsup).	35
2.1.1.5.	FACTOR DE SUELO ESPECIAL (Fse).	36
2.1.2.	TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO	37
2.2.	CÁLCULO DEL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN (Vco).	39
2.2.1.	TIPOS DE CONSTRUCCIONES APLICABLES.	40
2.2.2.	ESTADOS DE CONSERVACIÓN.	43
2.2.3.	CARACTERISTICAS ESTRUCTURALES.	43
2.2.4.	TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	44
2.2.5.	MÉRITOS Y DEMÉRITOS DE LA CONSTRUCCIÓN.	49



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

2.2.5.1	DEMÉRITO POR EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	49
3.	ANEXO CARTOGRAFICO.	50
3.1.	MAPA DE ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR REGION INSULAR.	50
3.2.	MAPA DE ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR PENÍNSULA DE CHACMUCHUCH.	55
3.3.	MAPA DE ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR CIUDAD MUJERES, ZONA AGROPECUARIA Y FRANCISCO MAY.	56

1. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

RESERVAS TERRITORIALES. - Las áreas dentro de un centro de población, susceptibles a transitar al modelo de desarrollo urbano para el crecimiento de los asentamientos humanos. Las cuales se identifican y clasifican en el Programa de Desarrollo Urbano vigente del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

ZONA URBANA. - Aquella que está comprendida dentro del límite urbano, destinada principalmente a fines urbanos, determinada por el Programa de Desarrollo Urbano vigente del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

ZONA RÚSTICA. - Las zonas o áreas del territorio que están fuera del límite urbano, determinado por el Programa de Desarrollo Urbano vigente del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

PREDIO. - Es una porción de suelo o inmueble, cuyos linderos formen un perímetro cerrado; así como las unidades de propiedad exclusiva (U.P.E.), constituidas bajo el régimen de propiedad de condominio; que cuenta con derecho de propiedad y clave catastral.

PREDIO URBANO. - Son los comprendidos dentro del límite de la zona urbana.

PREDIO RÚSTICO. - Son los que se encuentran fuera de los límites de la zona urbana.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PREDIO EN CONSTRUCCIÓN. - Es el predio que cuenta con construcción fija o mejoras a su estado natural, para hacer aprovechable o funcional el predio en relación con su utilización o uso determinado en el Programa de Desarrollo Urbano.

PREDIO BALDÍO. - Es el predio que no tiene construcción fija o mejoras, o que teniéndolas, éstas se encuentran en estado ruinoso, abandonadas o en condiciones no habitables, o que tenga únicamente bardas perimetrales; por lo cual no tiene un funcionamiento o aprovechamiento por el uso de la tierra, en relación con el uso determinado en el Programa de Desarrollo Urbano vigente.

FACTORES DE MÉRITO. - Son los elementos o características que premian o incrementan el valor catastral de un predio.

FACTORES DE DEMÉRITO. - Son los elementos o características que castigan o disminuyen el valor catastral de un predio.

PREDIO CON SASCABERA. - Es el predio que dentro de su superficie cuenta con una cantera o pozo denominado sascabera para la extracción de tierra blanca caliza, material denominado "sascab"; cuya explotación se encuentra en producción y con permiso vigente de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado.

PREDIO CON PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. - Es el predio que dentro de su superficie cuenta con área destinada y utilizada para la producción intensiva de cultivos agrícolas.

PREDIO CON CENOTE. - Es el predio que dentro de su superficie cuenta con cenote, fractura u otro tipo de accidente geográfico que afecte el subsuelo.

VIALIDADES PRIMARIAS. Las destinadas a conducir el tránsito de las calles locales hacia otras zonas del fraccionamiento o conjunto o de la ciudad, hacia los nodos de movilidad y, preferentemente, hacia los accesos principales de los nuevos desarrollos.

VIALIDADES SECUNDARIAS. Las destinadas principalmente a dar acceso a los lotes del fraccionamiento y a conjuntos urbanos que no sean atendidos por una vialidad primaria.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

VIALIDADES TRANQUILIZADAS. Las destinadas principalmente a dar acceso a los lotes del fraccionamiento y a conjuntos urbanos que no sean atendidos por una vialidad primaria; en donde se priorice la escala humana y la movilidad mixta.

2. CÁLCULO DEL VALOR CATASTRAL

El Valor Catastral es la suma del valor del suelo más el valor de la construcción, que fija la Autoridad Catastral Municipal, atendiendo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción vigente; expresado como:

$$VC = Vs + Vco$$

En donde:

VC = Valor Catastral.

Vs = Valor de Suelo.

Vco = Valor de la Construcción.

En el caso de las Unidades de Propiedad Exclusiva (U.P.E.), constituidas bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, la superficie de suelo estará compuesta por la superficie privativa de la U.P.E. de suelo más el indiviso que le corresponda del área común de suelo expresados en metros cuadrados; y la superficie de construcción estará compuesta por la superficie de la unidad de propiedad exclusiva de construcción más el indiviso que le corresponda del área común de construcción expresada en metros cuadrados.

2.1. CÁLCULO DEL VALOR DE SUELO (Vs)

El cálculo del Valor de Suelo (Vs) de un predio equivale a la suma del valor de cada superficie del predio con características homogéneas. Basado en este principio, es el resultado de la sumatoria del producto de cada superficie determinada de suelo por el correspondiente Valor Unitario de Suelo (Vus) afectado por los factores de mérito y de demérito aplicables, con base a la información y elementos técnicos registrados en el Padrón Catastral; expresándose como:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

$$Vs = \sum (m2T_i * Vus_i * Fr_i)$$

Donde:

Vs = Valor de suelo, en pesos mexicanos

m2T = Superficie de cada parte del predio determinada con características homogéneas o similares, en metros cuadrados.

Vus = Valor Unitario de Suelo correspondiente, de acuerdo a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, en pesos por metro cuadrado.

Fr = Factor resultante, producto de la aplicación de los factores de mérito y de demérito aplicables.

i = Índice para cada tipo de superficie (*i* = 1, 2, ..., *n*).

2.1.1.FACTORES APLICABLES Y CÁLCULO DEL FACTOR RESULTANTE (Fr)

$$Fr = Furb * Fzo * Fub * Fsu * Fse$$

Furb = Factor de urbanización.

Fzo = Factor de zona.

FUb = Factor de ubicación.

Fsu = Factor de superficie.

Fse = Factor de suelo especial.

2.1.1.1 FACTOR DE URBANIZACIÓN (Furb)

Es el factor aplicable al predio que se encuentra dentro de la zona urbana, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano vigente, pero no cuenta formalmente en la zona con la infraestructura urbana necesaria que le permita poder contratar la prestación de los



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

servicios públicos básicos. Este factor solo aplica para los predios catastrados como urbanos. Para predios rústicos, el factor será de 1.00

Para la determinación del Factor de Urbanización (Furb), se consideraron diferentes servicios urbanos básicos en los lotes, que son: a) *agua potable*, b) *alcantarillado*, c) *calle pavimentada* y d) *energía eléctrica*; en diferentes combinaciones que van desde contar con ningún servicio a contar con todos los servicios.

FACTOR DE URBANIZACIÓN		
ID	NIVEL DE SERVICIOS	Furb
1	EL PREDIO CUENTA CON LOS 4 SERVICIOS MENCIONADOS	1.00
2	EL PREDIO CUENTA CON 3 SERVICIOS	0.85
3	EL PREDIO CUENTA CON 2 SERVICIOS	0.70
4	EL PREDIO CUENTA CON 1 DE ESTOS SERVICIOS	0.55
5	EL PREDIO NO CUENTA CON NINGUNO DE ESTOS SERVICIOS	0.40

2.1.1.2. FACTOR DE ZONA (Fzo)

Para la determinación del Factor de Zona (Fzo), se consideran las características del predio en cuanto a su localización en la zona en que se encuentra.

FACTOR DE ZONA		
ID	CARACTERÍSTICAS	Fzo
1	AL MENOS UN FRENTE A CALLE SECUNDARIA	1.20
2	AL MENOS UN FRENTE A CALLE TRANQUILIZADA	1.00
3	AL MENOS UN FRENTE A CALLE PRIMARIA O AVENIDA PRINCIPAL	1.25
4	AL MENOS UN FRENTE A LAGUNA DE CHACMUCHUCH O A LA LAGUNA MACAX	1.30
5	AL MENOS UN FRENTE A ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE (MAR)	1.50



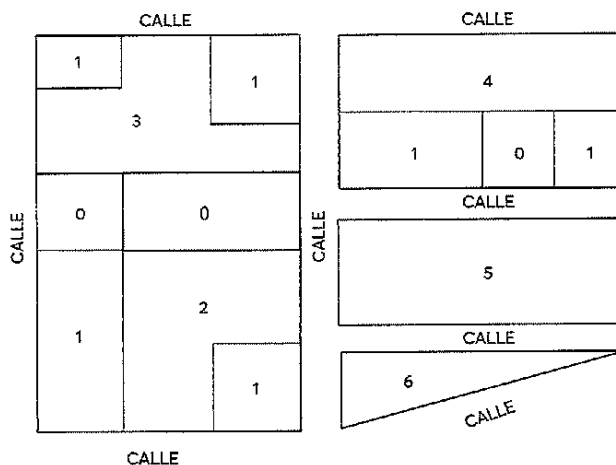
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

2.1.1.3. FACTOR DE UBICACIÓN (Fub)

Para la determinación del Factor de Ubicación (Fub), se consideran las características del predio en cuanto a su ubicación en la manzana.

FACTOR DE UBICACIÓN			
ID	CARACTERÍSTICAS	UBICACIÓN TIPO	Fub
0	INTERMEDIO	0	1.00
1	ESQUINA	1	1.15
2	INTERMEDIO CON 2 FRENTES	2	1.10
3	INTERMEDIO TRES O MAS FRENTES	3	1.15
4	CABECERO	4	1.25
5	MANZANERO	5 y 6	1.30

UBICACIÓN TIPO





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

2.1.1.4. FACTOR DE SUPERFICIE (Fsup)

Para el caso de las superficies destinadas a reservas territoriales para desarrollos habitacionales en el Municipio o superficies con uso de suelo clasificado en el PPDU como zona habitacional H1 a H4, se podrá aplicar un factor de demérito a los predios de superficies mayores a razón de homologar valores unitarios de suelo, conforme a la siguiente tabla:

SUPERFICIE PARA USO HABITACIONAL	Fsup
ENTRE 10,000.00 Y 19,999.99 m2	0.95
ENTRE 20,000.00 Y 39,999.99 m2	0.90
ENTRE 40,000.00 Y 59,000.00 m2	0.85
ENTRE 60,000.00 Y 79,999.99 m2	0.80
ENTRE 80,000.00 Y 99,999.99 m2	0.75
MÁS DE 100,000.00 m2	0.70

Para el caso de las superficies de los predios rústicos en el Municipio, se podrá aplicar un factor de demérito a los predios de superficies mayores a razón de homologar valores unitarios de suelo, conforme a la siguiente tabla:

SUPERFICIE DE PREDIO RÚSTICO	Fsup
ENTRE 50,000.00 Y 99,999.99 m2	0.95
ENTRE 100,000.00 Y 199,999.99 m2	0.90
ENTRE 200,000.00 Y 399,999.99 m2	0.80
ENTRE 400,000.00 Y 599,999.99 m2	0.70



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ENTRE 600,000.00 Y 799,999.99 m2	0.60
MÁS DE 800,000.00 m2	0.50

2.1.1.5. FACTOR DE SUELO ESPECIAL (Fse)

Es un factor especial en función de la utilización del suelo, o un valor unitario suelo de acuerdo a las características especiales de suelo que presenta.

Para la superficie de suelo de un predio que tenga producción agrícola, o presente cenote(s), fracturas u otro tipo de accidente al subsuelo, se le podrá aplicar el factor correspondiente exclusivamente solo para la superficie de la parte afectada, sin que le resulte aplicable algún otro factor; por lo que la superficie restante del predio será sujeta a los valores correspondientes de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y los factores de mérito y demérito aplicables.

UTILIZACIÓN O CARACTERÍSTICA DE SUELO ESPECIAL	FACTOR APLICABLE
PREDIO CON PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	0.70
PREDIO CON CENOTE(S), FRACTURAS U OTRO TIPO DE ACCIDENTE AL AL SUBSUELO	0.20

Para la superficie de suelo de un predio que tenga sascaberas, en producción o agotadas, se le podrá aplicar el valor unitario de suelo especial correspondiente, en sustitución del Valor Unitario de Suelo, exclusivamente solo para la superficie de la parte afectada, sin que le resulte aplicable algún otro factor; por lo que la superficie restante del predio será sujeta a los valores correspondientes de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y los factores de mérito y demérito aplicables.

UTILIZACIÓN O CARACTERÍSTICA DE SUELO ESPECIAL	VALOR UNITARIO DE SUELO
PREDIO CON SASCABERAS: EN PRODUCCIÓN	410.00 \$/m2



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

AGOTADA	250.00 \$/m2
---------	--------------

La aplicación de alguno de estos factores o valores especiales se realizará a petición expresa del propietario al director de catastro municipal.

2.1.2. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

Para determinar el valor catastral de suelo a los predios del Municipio de Isla Mujeres, se empleará la delimitación de zonas de valor representados en los *Mapas de Zonas Homogéneas de Valor* del Municipio de Isla Mujeres, los cuales forman parte inseparable del presente documento, en el apartado “3. Anexo Cartográfico” y cuya información se describe en las tablas siguientes:

ZONA DE VALOR	DESCRIPCIÓN	Vus VALOR x M²
REGIÓN INSULAR: ISLA MUJERES		
1	PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA 1, DE ISLA MUJERES	\$ 2,080.00
2A	PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA 2, DE ISLA MUJERES	\$ 2,250.00
2B	PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA 2, DE ISLA MUJERES	\$ 2,080.00
3A	PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA 3, DE ISLA MUJERES	\$ 2,080.00
3B	PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA 3, DE ISLA MUJERES	\$ 4,680.00
4A	PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA 4, DE ISLA MUJERES	\$552.00
4B	PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA 4, DE ISLA MUJERES	\$ 2,080.00
4C	PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA 4, DE ISLA MUJERES	\$ 795.00
5	PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA 5, DE ISLA MUJERES	\$552.00
6A	PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA 6, DE ISLA MUJERES	\$552.00
6B	PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA 6, DE ISLA MUJERES	\$ 795.00
7	PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA 7, DE ISLA MUJERES	\$ 4,680.00
8A	PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA 8, DE ISLA MUJERES	\$ 4,680.00
8B	PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA 8, DE ISLA MUJERES	\$ 3,120.00
9	PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA 9, DE ISLA MUJERES	\$ 4,680.00
REGIÓN CONTINENTAL: PENÍNSULA DE CHACMUCHUCH		
10A	PREDIOS UBICADOS ENTRE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LA CARRETERA PUNTA SAM	\$ 3,120.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ZONA DE VALOR	DESCRIPCIÓN	Vus VALOR x M ²
10B	PREDIOS UBICADOS ENTRE LA CARRETERA PUNTA SAM Y LA CARRETERA INTERMUNICIPAL	\$ 3120.00
10C	ENTRE PREDIO SAN AUGUSTO Y CARRETERA INTERMUNICIPAL	\$ 72.50
11A	PREDIOS UBICADOS ENTRE LA VIALIDAD PASEO MUJERES Y LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE	\$ 3,120.00
11B	PREDIOS UBICADOS ENTRE LA VIALIDAD PASEO MUJERES Y LA LAGUNA CHACMUCHUCH	\$ 1,248.00
12A	PREDIOS UBICADOS ENTRE LA CARRETERA INTERMUNICIPAL A ISLA BLANCA Y LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE	\$ 3,120.00
12B	PREDIOS UBICADOS ENTRE LA CARRETERA INTERMUNICIPAL A ISLA BLANCA Y LA LAGUNA CHACMUCHUCH	\$ 936.00
13A	PREDIOS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS ENTRE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LA CARRETERA A ISLA BLANCA.	\$ 3,190.00
13B	PREDIOS QUE SE ENCUENTREN AL OESTE DE LA CARRETERA A ISLA BLANCA.	\$ 1,740.00
13C	PREDIOS SAN RAMON, LA ESPERANZA Y PUNTA COCOS	\$ 72.50
14A	PREDIO ISLA BLANCA, BARRACUDA, CAMARON, STA. ROSA, ACAPULCO, LA ANGOSTURA.	\$ 507.50
15A	SAN AUGUSTO, EL CORZO, SAN RAFAEL, AREA NATURAL PROTEGIDA	\$ 15.00
REGIÓN CONTINENTAL: CIUDAD MUJERES, ZONA AGROPECUARIA Y FRANCISCO MAY		
16A	SM 023, PREDIO SUEÑO GUAJIRO, STA ODILIA, PARTE DE PREDIOS BOCA DE CHACMUCHUCH	\$ 25.00
17A	SM 025, PREDIOS TRES HERMANOS, NTRA. SEÑORA DE LOURDES, SANTA RITA, SAN MARTIN DE PORRES, SAN GERARDO.	\$ 10.00
18A	SM 026, PREDIOS BOCA NUEVA, BOCA IGLESIAS, PUNTA ARENA, BOCA PALO, KISCHKELEN ICH, LAS ARENAS I, II, III	\$ 10.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ZONA DE VALOR	DESCRIPCIÓN	Vus VALOR x M ²
19A	SM 027, SM 028	\$ 10.00
20A	PARCELAS 254, 260 A 350, 460 A 552, 558 A 674, 676 A 769, 771 A 1106.	\$ 416.00
20B	SM 053, PARCELAS 231 A 233, 234 A 238, 255 A 259, SUFRE Y CALLA, SANTA DALIA, PARCELAS 675, 770, 1107, 1120.	\$ 270.50
20C	PARCELAS 187 A 209, 229, 230, 232, 234, 241 A 253, 553 A 557, 1121 A 1126, TIERRAS DE USO COMÚN POLÍGONO DOS.	\$ 31.50
21A	EJIDO ISLA MUJERES, PARCELAS 1 A 82, 98 A 131, 146 A 174.	\$ 10.00
22A	ZONA AGROPECUARIA	\$ 10.00
23A	TIERRAS DE USO COMÚN POLÍGONO UNO, SALSIPUEDES.	\$ 5.00

2.2. CÁLCULO DEL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Los valores de construcción son definidos con sustento en el valor físico o valor directo. Para el cálculo del valor de la construcción se determinarán la utilización en relación con su uso de acuerdo a los mencionados en las tablas 2.2.1 a 2.2.4; de la misma manera se determinará la condición y características de la construcción para cada unidad, lo cual permitirá obtener su valor parcial de construcción, y la sumatoria de todas las unidades dará como resultado el valor de construcción del inmueble.

Este cálculo se representa con la siguiente fórmula:

$$Vco = \sum (m2Co_i * Vuc_i * Fedad_i)$$

En donde:

Vco = Valor de construcción, en pesos mexicanos.

m2Co = Metros cuadrados de construcción.

Vuc = Valor unitario de construcción, tomado de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción de acuerdo al tipo de construcción, características estructurales y el estado de conservación del inmueble.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Fedad = Factor de Edad.
I = Índice para cada unidad de construcción (i = 1, 2, ..., n).

El valor de la construcción se calculará definiendo las áreas de construcción, siendo aquellas a las que se les ha efectuado algún tipo de mejora para la habilitación de terrenos con fines de uso.

Se considerarán tantas unidades uniformes de construcción como sean identificadas en el predio de estudio.

2.2.1. TIPOS DE CONSTRUCCIONES APLICABLES

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	GÉNERO	DEFINICIÓN
T-01	VIVIENDA UNIFAMILIAR HABITACIONAL	ES AQUELLA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A USO HABITACIONAL Y EN LA CUAL HABITA HASTA UNA SOLA FAMILIA.
T-02	VIVIENDA MULTIFAMILIAR HABITACIONAL, SUJETO A REGIMEN CONDOMINAL O PRIVADO	ES AQUELLA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A USO HABITACIONAL, Y EN LA CUAL HABITA MAS DE UNA SOLA FAMILIA, PUEDE SER BAJO EL RÉGIMEN CONDOMINAL O PRIVADO.
T-03	MULTIFAMILIARES (CUARTERIAS)	ES AQUELLA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE AL USO HABITACIONAL Y EN LA CUAL HABITA MAS DE UNA FAMILIA (CUARTOS EN RENTA).
T-04	OFICINAS	ES AQUELLA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A DESEMPEÑO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, PUEDE SER BAJO EL RÉGIMEN CONDOMINAL O PRIVADO



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	GÉNERO	DEFINICIÓN
T-05	HOTELES Y POSADAS	ES AQUELLA CONSTRUCCION ENCAMINADA A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN, PRESTADO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS A CAMBIO DE UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA.
T-06	BANCOS	AQUELLA CONSTRUCCION, CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL ESTRIBA EN EFECTUAR OPERACIONES DE CREDITO Y EN RECIBIR DEPOSITOS A LA VISTA O A PLAZOS.
T-07	ESCUELAS	SON AQUELLAS CONSTRUCCIONES, ENCAMINADAS A LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DE EDUCACION Y FORMACION PRESTADOS EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DETERMINANDO CADA UNO SU COMPENSACIÓN ECONÓMICA.
T-08	LOCALES COMERCIALES	ES AQUEL CONJUNTO DE VARIOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DESTINADOS A VENDER O PERMUTAR GÉNEROS CON FIN LUCRATIVO.
T-09	BODEGAS COMERCIALES	ES AQUEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO O PRIVADO, TECHADO DONDE SE LLEVA A CABO EL GIRO COMERCIAL Y DESTINADO A VENDER O PERMUTAR PRODUCTOS Y SERVICIOS CON FIN LUCRATIVO, Y POR SU NATURALEZA CUENTAN CON AIRE ACONDICIONADO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	GÉNERO	DEFINICIÓN
T-10	CLÍNICAS Y HOSPITALES	EDIFICIOS DESTINADOS AL CUIDADO DE LA SALUD.
T-11	RESTAURANTES	ES AQUEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COMERCIAL DESTINADO A VENDER O PERMUTAR GENEROS ALIMENTICIOS CON FIN LUCRATIVO.
T-12	NAVES INDUSTRIALES	AREA QUE SE UTILIZA PARA ALMACENAJE O PRODUCCION DE MATERIA PRIMA (BODEGAS SECAS).
T-13	PALAPAS	CONSTRUCCION ABIERTA O CERRADA HECHA CON PALOS, TRONCOS Y CON TECHO DE PALMA O DE HUANO.
T-14	PISCINAS O ALBERCAS	ESTANQUE PARA NADAR, ARTIFICIAL HECHO CON ESTRUCTURA A BASE DE BLOCK O DE CONCRETO.
T-15	CAMPO DE GOLF	PREDIO CON UTILIZACIÓN DE CAMPO DE GOLF, CON TODOS LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS PARA SER CALIFICADO COMO CAMPO DE GOLF.
T-16	CANCHAS DEPORTIVAS	SON AQUELLAS INSTALACIONES, QUE DE EXPROFESO SE CONSTRUYERON PARA LA PRACTICA DE UN DEPORTE ESPECIFICO TAL COMO BASQUETBOL, TENIS, VOLIBOL.
T-17	ESTACIONAMIENTOS	AREA DESTINADA PARA COLOCAR O SITUAR EN UN LUGAR AUTOMOTORES U OTRO TIPO DE VEHICULOS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

2.2.2. ESTADOS DE CONSERVACIÓN

TIPO DE INMUEBLE	DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS
MALO	EL DETERIORO FISICO ES, POR UN LADO, LA PÉRDIDA DE VALOR POR EL USO Y SERVICIO, Y POR OTRO LADO, LA DESINTEGRACIÓN DE UNA PROPIEDAD REPRODUCIBLE POR FUERZAS DE LA NATURALEZA. EN CUANTO A LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN EL DETERIORO, NOS IMPORTA DESTACAR: LOS CAMBIOS QUÍMICOS EN LA COMPOSICION DE LOS MATERIALES Y LAS CAUSAS MECÁNICAS. ENTRE LOS MOTIVOS DE DETERIOROS FISICOS, ENCONTRAMOS EL USO Y LA ROTURA, LA NEGLIGENCIA. LA HUMEDAD Y LA SEQUEDAD. UNA CARACTERÍSTICA DE ESTE ESTADO ES QUE LOS COSTOS DE REPOSICIÓN DE LAS FALLAS SON MUY APROXIMADOS A LOS COSTOS DE REPOSICIÓN COMO NUEVOS.
NORMAL	EN ESTE ESTADO DE CONSERVACION EL DETERIORO FISICO DE LOS ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION, ES NORMAL. UNA CARATERÍSTICA ADICIONAL, ES QUE LOS COSTOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO SON BAJOS, PUES SE APLICAN EN EL MOMENTO.
DE PRIMERA	ESTE ESTADO DE CONSERVACION SE IDENTIFICA POR LLEVARSE A CABO BAJOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO POR LA SUPERVISIÓN PERMANENTE POR PARTE DE LOS OPERADORES.

2.2.3. CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES

TIPO DE ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS
ECONÓMICA	SON AQUELLAS EN LAS CUALES SE EMPLEAN ESTRUCTURAS Y MATERIALES DE MUY BAJO COSTO, ACABADOS SENCILLOS Y ESCASOS Y EJECUCIÓN CON POCO O NINGÚN CONTROL.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

MEDIA	SON AQUELLAS EN LAS CUALES SE EMPLEAN ESTRUCTURAS DE BAJO COSTO, DE BUENA O DE REGULAR CALIDAD. ACABADOS SENCILLOS Y EJECUCIÓN CON UN REGULAR CONTROL.
BUENA	SON AQUELLAS EN LAS CUALES SE UTILIZAN DE BUEN COSTO, MATERIALES Y ACABADOS BUENOS Y DE PRIMERA, CON LA EJECUCIÓN DE UN BUEN CONTROL., POR LO GENERAL EN ALGUNAS OCASIONES CUENTAN CON INSTALACIONES ESPECIALES COMO: ALBERCA, FRONTON, LUZ INDIRECTA.

2.2.4. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

UNIFAMILIAR HABITACIONAL	T-01			
	ESTRUCTURA	ESTADOS DE CONSERVACIÓN		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	\$1,530.00	\$2,185.00	NO APLICA
B	MEDIA	\$2,185.00	\$3,120.00	\$4,680.00
C	BUENA	\$4,880.00	\$6,970.00	\$10,455.00

MULTIFAMILIAR HABITACIONAL	T-02			
	ESTRUCTURA	ESTADOS DE CONSERVACIÓN		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	NO APLICA	\$3,120.00	NO APLICA
B	MEDIA	\$3,275.00	\$4,680.00	\$7,020.00
C	BUENA	\$4,915.00	\$7,020.00	\$10,530.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

MULTIFAMILIAR (CUARTERIAS)	T-03			
	ESTRUCTURA	ESTADOS DE CONSERVACIÓN		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	\$1,820.00	\$2,600.00	NO APLICA
B	MEDIA	\$2,730.00	\$3,900.00	\$5,850.00
C	BUENA	\$4,095.00	\$5,850.00	\$8,775.00

OFICINAS	T-04			
	ESTRUCTURA	ESTADOS DE CONSERVACIÓN		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	\$2,040.00	\$2,915.00	NO APLICA
B	MEDIA	NO APLICA	\$4,370.00	\$6,550.00
C	BUENA	\$5,585.00	\$6,550.00	\$9,830.00

HOTELES Y POSADAS	T-05			
	ESTRUCTURA	ESTADOS DE CONSERVACIÓN		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	NO APLICA	\$2,915.00	\$4,370.00
B	MEDIA	\$2,915.00	\$5,200.00	\$7,800.00
C	BUENA	\$5,720.00	\$6,760.00	\$10,920.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

BANCOS	T-06			
	ESTRUCTURA	ESTADOS DE CONSERVACIÓN		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
B	MEDIA	NO APLICA	\$5,460.00	\$8,190.00
C	BUENA	NO APLICA	\$6,970.00	\$10,455.00

ESCUELAS	T-07			
	ESTRUCTURA	ESTADOS DE CONSERVACIÓN		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	NO APLICA	\$2,600.00	\$3,900.00
B	MEDIA	NO APLICA	\$4,680.00	\$7,020.00
C	BUENA	NO APLICA	\$6,240.00	\$9,360.00

LOCALES COMERCIALES	T-08			
	ESTRUCTURA	ESTADOS DE CONSERVACIÓN		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	\$2,185.00	\$3,120.00	NO APLICA
B	MEDIA	\$2,730.00	\$3,900.00	\$5,850.00
C	BUENA	\$4,370.00	\$6,240.00	\$9,360.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

BODEGAS COMERCIALES	T-09			
	ESTRUCTURA	ESTADOS DE CONSERVACIÓN		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	NO APLICA	\$2,915.00	\$4,370.00
B	MEDIA	NO APLICA	\$3,900.00	\$5,850.00
C	BUENA	NO APLICA	\$4,680.00	\$7,020.00

CLÍNICAS Y HOSPITALES	T-10			
	ESTRUCTURA	ESTADOS DE CONSERVACIÓN		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	NO APLICA	\$3,640.00	NO APLICA
B	MEDIA	NO APLICA	\$5,100.00	\$7,645.00
C	BUENA	NO APLICA	\$6,240.00	\$9,360.00

RESTAURANTES	T-11			
	ESTRUCTURA	ESTADOS DE CONSERVACIÓN		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	\$2,040.00	\$2,915.00	\$4,370.00
B	MEDIA	NO APLICA	\$3,640.00	\$5,460.00
C	BUENA	\$4,370.00	\$6,240.00	\$9,360.00

NAVES INDUSTRIALES/ BODEGAS	T-12		
	ESTRUCTURA	ESTADOS DE CONSERVACIÓN	



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	\$730.00	\$1,040.00	\$1,560.00
B	MEDIA	\$1,640.00	\$2,340.00	\$3,510.00
C	BUENA	\$3,275.00	\$4,680.00	\$7,020.00

PALAPAS	T-13			
	ESTRUCTURA	ESTADOS DE CONSERVACIÓN		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	\$730.00	\$1,040.00	\$1,560.00
B	MEDIA	\$1,275.00	\$1,820.00	\$2,730.00
C	BUENA	\$1,640.00	\$2,340.00	\$3,510.00

PISCINAS/ALBERCAS	T-14			
	ESTRUCTURA	ESTADOS DE CONSERVACIÓN		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	NO APLICA	\$2,080.00	NO APLICA
B	MEDIA	NO APLICA	\$2,600.00	\$3,900.00
C	BUENA	NO APLICA	\$3,120.00	\$4,680.00

CAMPO DE GOLF	T-15			
	ESTRUCTURA	ESTADOS DE CONSERVACIÓN		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
B	MEDIA	NO APLICA	\$290.00	NO APLICA



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

C	BUENA	NO APLICA	NO APLICA	\$470.00
---	-------	-----------	-----------	----------

CANCHAS DEPORTIVAS	T-16			
	ESTRUCTURA	ESTADOS DE CONSERVACIÓN		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
B	MEDIA	NO APLICA	\$365.00	NO APLICA
C	BUENA	NO APLICA	NO APLICA	\$520.00

ESTACIONAMIENTOS	T-17			
	ESTRUCTURA	ESTADOS DE CONSERVACIÓN		
		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
B	MEDIA	NO APLICA	\$200.00	NO APLICA
C	BUENA	NO APLICA	NO APLICA	\$290.00

2.2.5. MÉRITOS Y DEMÉRITOS DE LA CONSTRUCCIÓN

2.2.5.1. DEMÉRITO POR EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

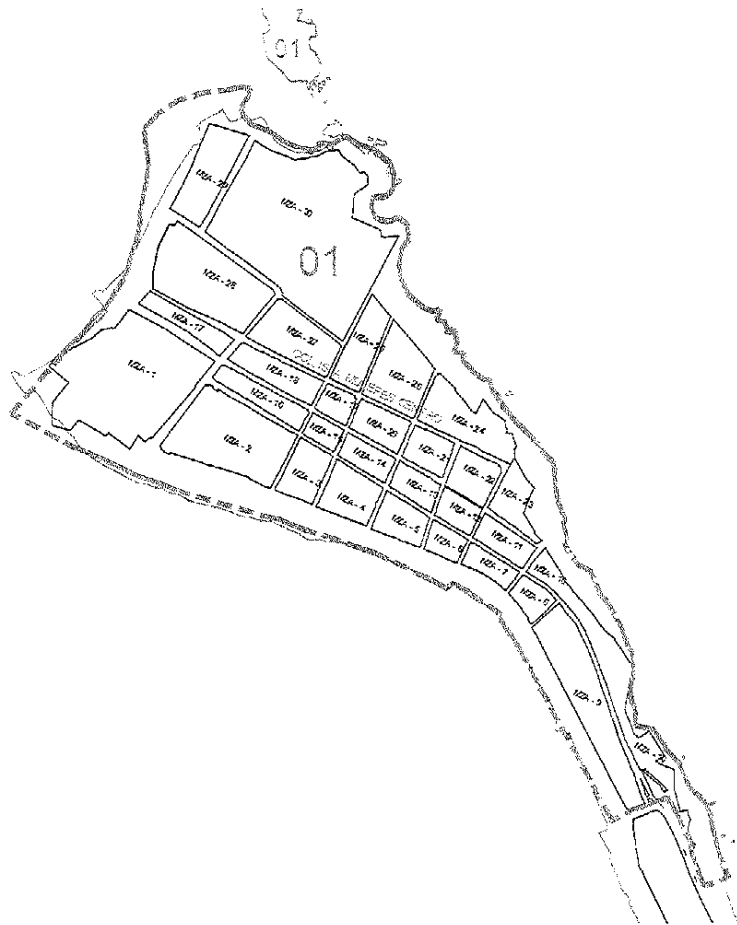
Se aplicará un demérito por edad de la construcción a razón del 1% por cada año de antigüedad, después de los primeros 5 años y hasta un máximo de 20 años de vida del mismo, de acuerdo a la terminación de obra, previa inspección física de la Dirección de Catastro. Esta aplicación se realizará a petición expresa del propietario al director de catastro.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

3. ANEXO CARTOGRAFICO

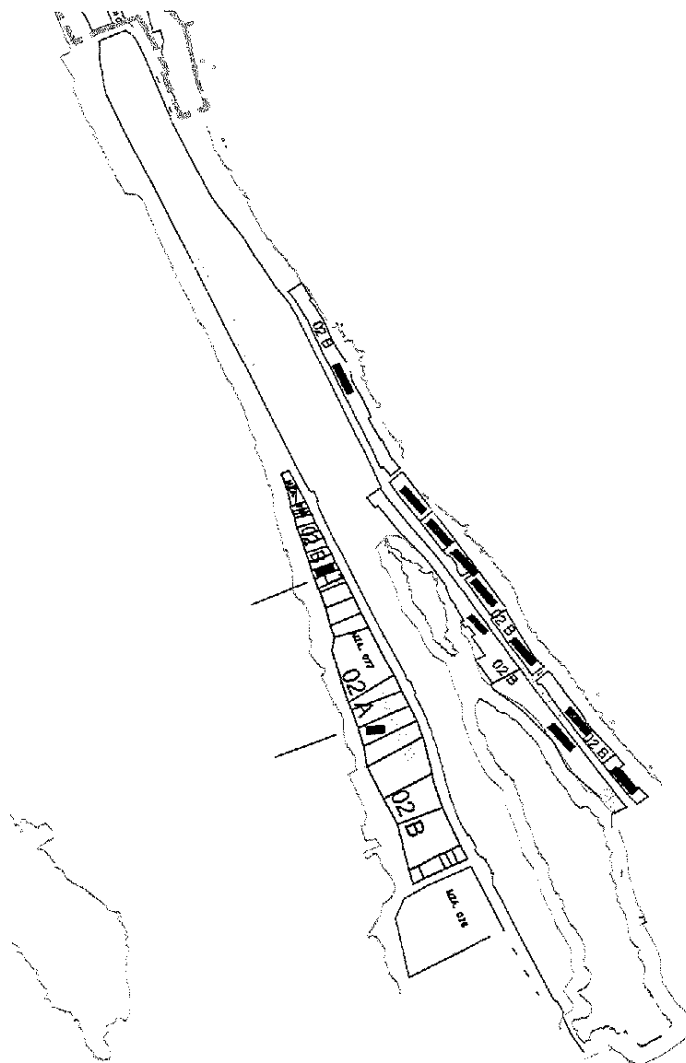
3.1. MAPAS DE ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR REGIÓN INSULAR ZONA 1





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

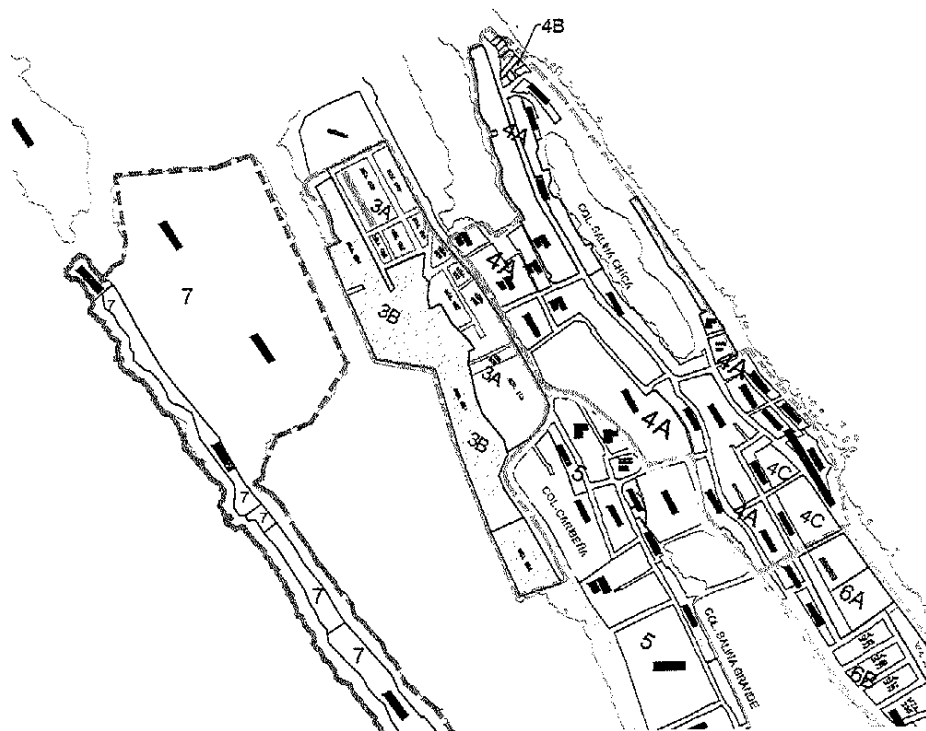
ZONA 2





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

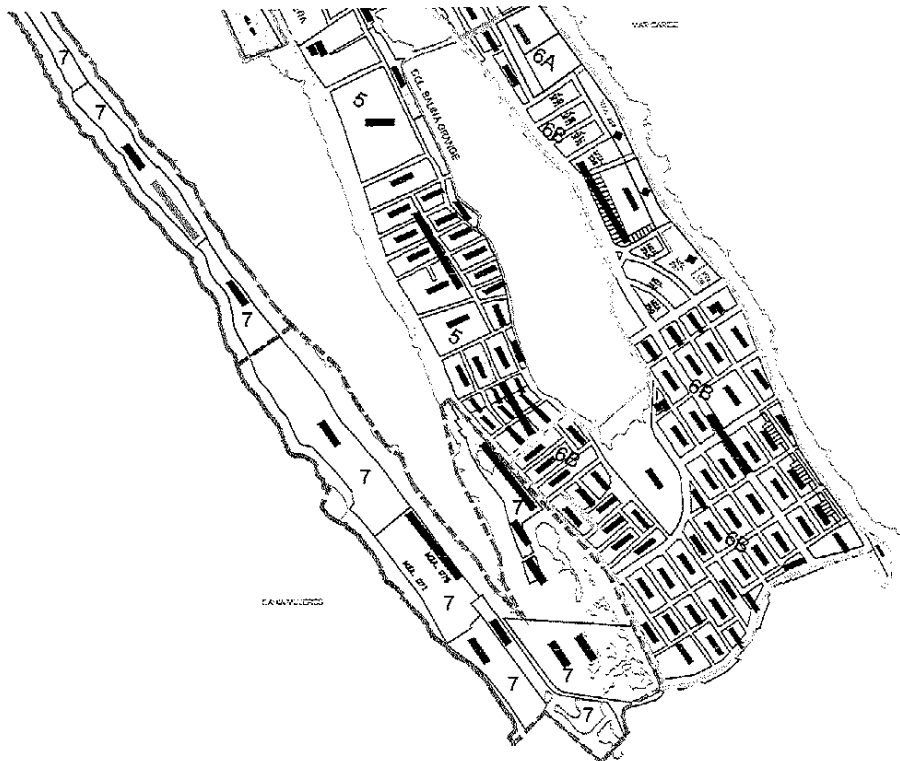
ZONAS 3, 4, Y TRAMO NORTE DE LA ZONA 7 (SAC BAJO)





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

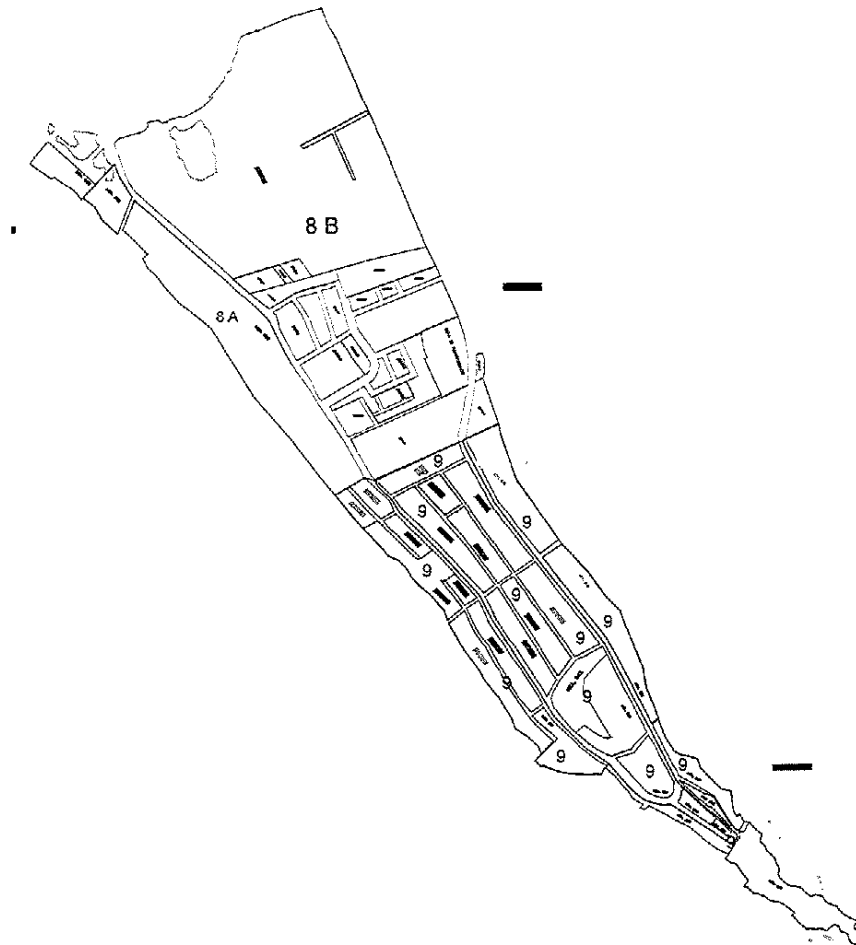
ZONAS 5, 6, Y TRAMO SUR DE LA ZONA 7 (SAC BAJO)





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

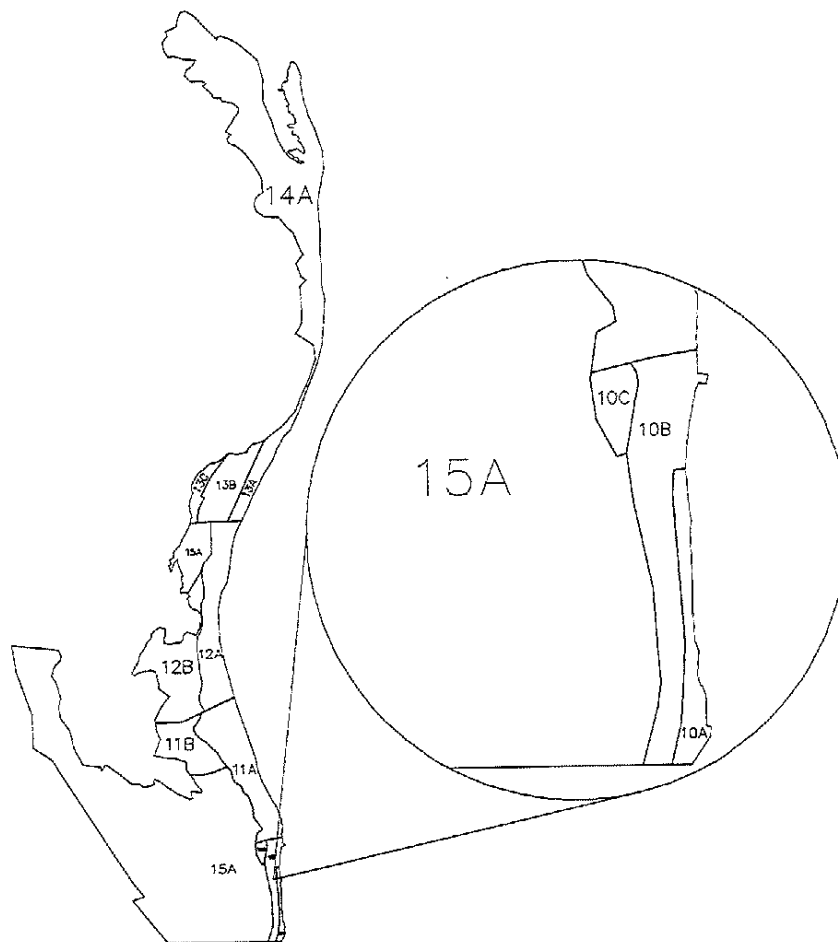
ZONAS 8 Y 9





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

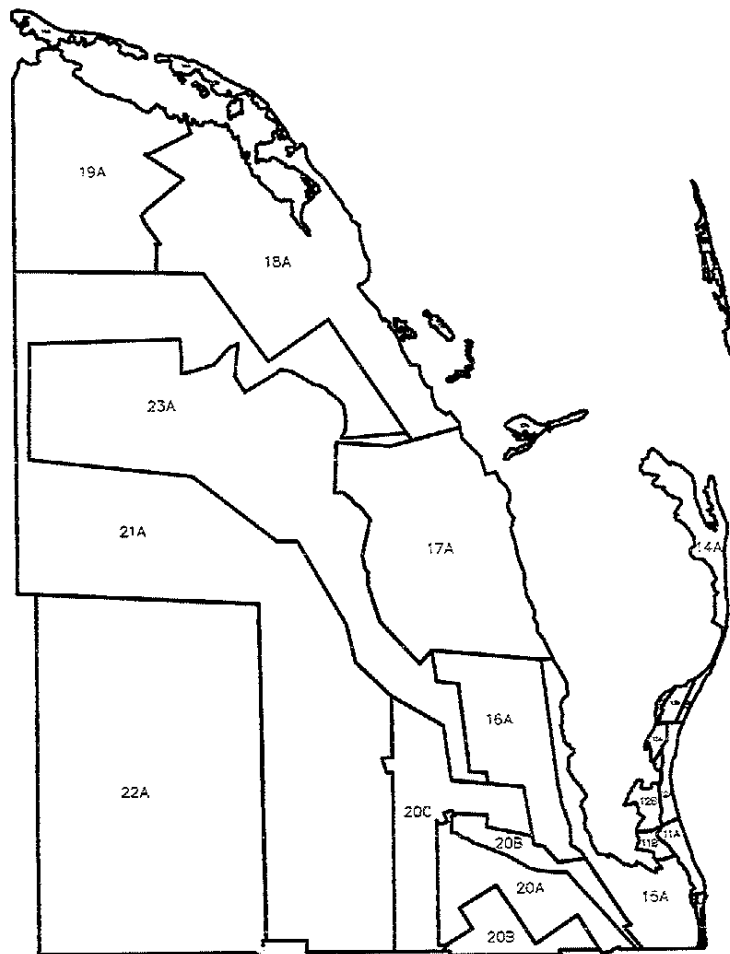
3.2. MAPAS DE ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR REGIÓN CONTINENTAL: PENÍNSULA DE CHACMUCHUCH





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

**3.3. MAPAS DE ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR REGIÓN CONTINENTAL:
CIUDAD MUJERES, PREDIOS RÚSTICOS, ZONA AGROPECUARIA Y
FRANCISCO MAY.**





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día primero de enero del dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Con base a las consideraciones anteriormente expuestas, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, determinamos la aprobación de los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales aprueban la iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

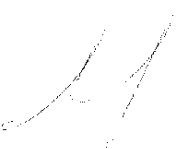
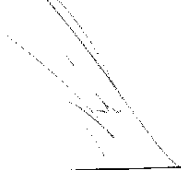
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

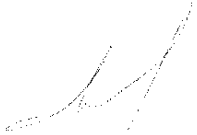
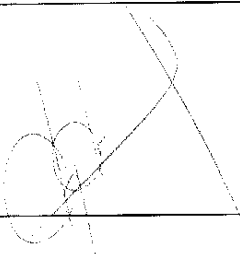
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SANCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por mayoría de 18 votos a favor y 3 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría en lo particular con 18 votos a favor y 3 votos en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría con 19 votos a favor y 3 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE
SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA
EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LOS BIENES
INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO
DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

SECRETARIO: (Lee Dictamen).

Al ayuntamiento, le corresponde administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, es así que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, siendo la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo la principal norma jurídica con la que el Municipio puede obtener los ingresos necesarios para financiar el gasto público necesario para brindar los servicios públicos que le corresponden.

Bajo ese contexto, en ejercicio de la facultad de iniciativa del Ayuntamiento de Isla Mujeres, el mismo presentó a consideración de la H. XVIII Legislatura del Estado el documento legislativo en análisis.

El propósito fundamental es fortalecer el marco institucional, impulsando el fortalecimiento financiero del municipio, a efecto de que este incremente su capacidad de atención a la demanda social, así como el impulso a sus atribuciones para que de manera integral pueda satisfacer las demandas de carácter social que requiere la ciudadanía.

Estas Comisiones coincidimos en que resulta preciso la consolidación de un sistema de recaudación municipal que pueda mantener sus finanzas públicas sanas.

Nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente: Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.

Tienen a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo y de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

La Comisión de Asuntos Municipales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con base en las facultades que nos confieren los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.conasacproo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905/165013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política².

TERCERO. En la Sesión número 28 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 26 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo y de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; presentada por la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal en representación del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo³, para su estudio, análisis y posterior dictamen, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, estas Comisiones Ordinarias son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresooqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ Disponible para consulta: <https://documentos.congresooqroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVIII-20251125-164018.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Legislativas, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales nos abocamos al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El municipio es una unidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por un órgano colegiado denominado ayuntamiento, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las facultades y atribuciones inherentes a su objeto. A este órgano le corresponde la representación política y jurídica, la administración de los asuntos municipales y la administración de su hacienda conforme a las bases que establece la Ley.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68, fracción III, en relación con el 69, 75 fracción XXXIII, 126, 133 y 153, fracción I, II, III y IV de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Quintana Roo; y lo dispuesto en el artículo 229, fracción I, II, III, IV, V y VI y el artículo 230, fracción I, II, III, IV y V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en los cuales, se establece que los Ayuntamientos administrarán libremente la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

hacienda de los Municipios, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Cabe mencionar que el Ayuntamiento es la máxima autoridad de un Municipio pues de él derivan las disposiciones y mandatos para el correcto funcionamiento de las administraciones municipales, así mismo la competencia que otorga la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las leyes y reglamentos y demás disposiciones que hacen alusión a los municipios, es ejercida a través de la figura del ayuntamiento de manera exclusiva, no habiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno Estatal.

Al ayuntamiento, como ya se mencionó líneas arriba, le corresponde administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, es así que de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipio que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, siendo la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo la principal norma jurídica con la que el Municipio puede obtener los ingresos necesarios para financiar el gasto público necesario para brindar los servicios públicos que le corresponden.

Bajo ese contexto, en ejercicio de la facultad de iniciativa del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, el mismo presentó a consideración de la H. XVIII Legislatura del Estado el documento legislativo en análisis en el que se propone lo siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se propone la adición del artículo 4 Bis, a efecto de establecer con precisión, los mecanismos aceptados para el pago de contribuciones e ingresos previstas en la propia ley. Igualmente, se propone establecer el CFDI como comprobante del pago de obligaciones fiscales, y para el caso de pago en internet, cajero de cobro automático o aplicaciones digitales, el comprobante impreso hará las veces del comprobante oficial.

Se contempla la adición de la fracción XVI Bis al artículo 5, con el objeto de establecer la definición de “mesas de hospitalidad” en los centros de hospedaje.

En relación con el impuesto predial, se propone reformar la fracción IV del artículo 20, con el objeto de precisar los supuestos de exención de dicha contribución, abonando a la seguridad jurídica de los contribuyentes, puesto que se atiende a la naturaleza jurídica del inmueble, y no con relación a la calidad de ejidatario del propietario o poseedor.

En cuanto al artículo 21, se propone adicionar un párrafo, con la finalidad de que los contribuyentes puedan acreditar con cualquier documento la hipótesis normativa referida.

En el artículo 27, se efectúa la precisión que el cómputo de la época de pago, se establece en días hábiles, y se señalan supuestos específicos del momento de su causación.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, se propone esclarecer la redacción del penúltimo párrafo, con el objeto de precisar que los supuestos de adquisiciones se prevén en el artículo 22 de la Ley, y no en el artículo 24, como establece la redacción vigente.

Con el objeto de establecer con precisión la base sobre la cual se causa el impuesto por adquisición de bienes inmuebles, se propone la reforma a la fracción VI, del artículo 29, precisando qué documentos serán tomados en consideración para determinar la base gravable, generando una mayor certeza jurídica, al establecer que los avalúos sobre los cuales se basa la operación del inmueble, deben emitirse conforme a las disposiciones de la Ley de Valuación del Estado, y de igual forma, se establecen mecanismos para beneficiarios de programas de regularización de vivienda sean estatales o federales, la cédula catastral hará las veces de avalúo; y por otra parte, se propone también la reforma a la fracción X, con el objeto de establecer la obligación de presentar en las adquisiciones de inmuebles, la constancia de no adeudo del impuesto predial.

Respecto al artículo 33, se reforma para precisar los supuestos de exención del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, efectuadas por dependencias gubernamentales o entidades federales, estatales o municipales, para la realización de acciones de vivienda, derivadas de programas sociales; asimismo se agregan las fracciones VI y VII al artículo 33.

Se propone la reforma al artículo 54, en su fracción XV, con el objeto de precisar los conceptos de ejercicio del derecho de saneamiento ambiental, para que sean cubiertos también los gastos indirectos derivados de la inversión pública a la que se destine este recurso, con condicionante que se trate de programas y acciones para el saneamiento ambiental.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por cuanto al artículo 55 Ter, se propone incluir a los titulares de concesiones y cesiones parciales o totales de estas, así como los propietarios o poseedores de infraestructura portuaria, como retenedores del derecho de saneamiento ambiental. Esto con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los visitantes que arriban vía dicha infraestructura privada.

Se reforma el artículo 58, para reestructurar su redacción con el fin de establecer con claridad la exención del pago del derecho correspondiente, únicamente para las personas que desempeñen cualquier actividad laboral o profesional en el municipio.

Se reforma el artículo 60 con el fin de homologar la redacción cambiando el término “predios” por el término jurídico “bienes inmuebles”.

En lo que hace al artículo 62, se propone la reforma para precisar que deberá existir la aprobación en consulta de la mayoría de los propietarios de los beneficiados por las obras, para que se causen los derechos por cooperación de obras, mientras que en el artículo 64, se propone su redacción integral para establecer la época de pago de dicha contribución.

Por lo que respecta al artículo 64, se establecen nuevas condiciones para el derecho de cooperación por obras, específicamente al momento de causación y forma de pago de dicho derecho.

Se reforma el artículo 65, con el objeto de establecer las tarifas que se deberá cubrir únicamente por los servicios que presta la dirección de tránsito, eliminando las licencias conforme a lo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En cuanto al artículo 70, se propone la reforma en sus tablas, con el objeto de precisar los supuestos de pago, así como la actualización de tarifas en materia de expedición de licencias de construcción.

Se actualizan las tarifas por demolición en el artículo 73, atendiendo las condiciones actuales del Municipio.

Con lo que respecta al artículo 75, se reforma para modificar los conceptos y las tarifas de los predios, atendiendo a la actualización de las tablas de valores unitarios para el suelo y construcción del municipio.

También se propone la adición del artículo 89 Bis, con el objeto de establecer un permiso provisional para el ejercicio de actividades comerciales en zonas ejidales y/o zonas en vías de regularización patrimonial. Este artículo establece que los contribuyentes que obtengan dicho permiso habrán cubierto los derechos en materia de uso de suelo, permiso ambiental de operación y recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, quedando subsistentes las demás obligaciones que les impongan las leyes y/o reglamentos, así como disposiciones administrativas de carácter general, y las tarifas correspondientes, atendiendo al giro o actividad.

Respecto de la reforma al último párrafo del artículo 90, esta se transforma en la fracción IV, que establece disposiciones específicas para las mesas de ayuda que operan en los centros de hospedaje.

En materia de anuncios, se propone actualizar las tablas de supuestos y tarifas previstas en el artículo 106, ello tomando en consideración la inversión en



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

recursos materiales y humanos que representa el estudio y resolución de tales permisos.

En cuanto al artículo 125, se propone el cambio de denominación al Capítulo XXIV, para quedar como "Uso y aprovechamiento de la vía pública o de otros bienes de uso común", con el objeto de ajustar su redacción y que el mismo guarde congruencia con la reglamentación municipal, respecto del aprovechamiento comercial de bienes municipales.

Se adiciona el artículo 131 Bis para establecer las tarifas por la prestación de los servicios que brinda el Centro de Control y Bienestar Animal a la población en general.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se propone modificar el artículo 31 para precisar supuestos de ejercicio de las facultades de la autoridad fiscal, así como el supuesto para que la expedición de copias certificadas cuando fueran requeridas por autoridad competente, o para obrar como prueba en procedimientos legales.

Respecto del artículo 32, y en atención a la propuesta contenida en esta iniciativa para la reforma del artículo 5 y la inclusión del Ayuntamiento como autoridad fiscal, se estima pertinente efectuar precisiones respecto a las facultades de dicho órgano colegiado, en el nombramiento de funcionarios fiscales del municipio, así como atribuciones para condonar multas y/o accesorios cuando se compruebe que el crédito fiscal no fue pagado por una manifiesta situación económica precaria de los contribuyentes.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Con la modificación a las fracciones II, V, VII, X, XII y XIII del artículo 32, se propone aumentar como facultad, el otorgamiento de facilidades administrativas a través de actos de resoluciones de carácter general y se efectúa la sustitución del término “impuesto” por el de “contribución” al abarcar esta última una mayor amplitud de beneficiarios de las mismas.

De igual forma, con dichas modificaciones, se armonizan las figuras jurídicas establecidas en dicha Ley junto con las disposiciones en materia fiscal del Estado y la Federación.

En estas facultades que involucran a los ayuntamientos, se propone también la precisión en su fracción X, para que se otorguen facilidades de pago a los contribuyentes, con las limitantes establecidas en el propio código y las leyes fiscales; mientras que la fracción XII, incluye la declaratoria de prescripción que se prevé en el artículo 122, a efecto de contar con reglas claras para ello.

Por último, la modificación al artículo 135, corresponde a la modificación de facultades de la Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que dichos procedimientos sean resueltos por el tribunal competente conforme a las facultades correctas del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

Con lo anteriormente esgrimido el propósito fundamental es fortalecer el marco institucional, impulsando el fortalecimiento financiero del municipio, a efecto de que este incremente su capacidad de atención a la demanda social, así como el impulso a sus atribuciones para que de manera integral pueda satisfacer las demandas de carácter social que requiere la ciudadanía.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Es así que estas Comisiones coincidimos en que resulta preciso la consolidación de un sistema de recaudación municipal que pueda mantener sus finanzas públicas sanas, que le proporcione mayor certidumbre en sus ingresos, amplíe los padrones de sus contribuyentes, garantizando siempre la equidad y proporcionalidad de las contribuciones, así como la reorientación de los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes, sin tener dependencia de los recursos externos distribuibles, que por su naturaleza son inciertos o invariables. Siendo necesario que el marco jurídico de aplicación municipal, sea claro, alejado de imprecisiones, ambigüedades, correcciones a artículos entre otros y que esto redunde en un mejor ordenamiento que permita una correcta aplicación y se logre el objetivo real de hacienda pública municipal, que es obtener recursos que permitan al municipio una actividad hacendaria dinámica, acorde a las necesidades de la población, así como a generar una eficiente administración en los recursos financieros y fiscales, acompañada de una firme y responsable rendición de cuentas.

Por todos los argumentos vertidos con anterioridad, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que los ordenamientos legales que se van a modificar cumplan con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, consideramos pertinente realizar las



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, fueran subsanados en sus deficiencias.

Con respecto al artículo 65, este se propone reformar con el objeto de establecer las tarifas que se deberán cubrir por los servicios que presta la dirección de tránsito, eliminando las licencias conforme a lo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

En tal sentido, entre otras, se adiciona la fracción IV para establecer que por la prestación del servicio coordinado para la expedición de licencias de conducción a residentes de otros municipios del Estado de Quintana Roo, cobrarán un total de 10 UMAS. Sin embargo, se precisa que el artículo 25 de la Ley de Movilidad, en su fracción XLII, establece que el IMOVEQROO tiene la facultad de recaudar las tarifas por concepto del otorgamiento de licencias y permisos de conducir, así como los demás conceptos relacionados con su otorgamiento, de conformidad con la Ley de Movilidad y su Reglamento. Por lo anterior, se concluye que debe prescindirse de dicha propuesta.

Por otra parte, estas comisiones dictaminadoras observamos que el Municipio autor de la iniciativa en análisis enfatiza, en su exposición de motivos, la intención de modificar el monto establecido por la sanción por ejecución de obra sin licencia señalado en el artículo 71. Asimismo, pretende modificar las tarifas correspondientes a los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 77, relativas a los derechos por la expedición de copias simples existentes en los archivos del municipio, y, por último, señala que propone reformar la fracción VI del mismo artículo 77 con el objetivo de actualizar la denominación del Órgano Interno de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Control y adicionarle al mismo, una fracción IX para establecer el derecho por la expedición de constancias de no adeudo. No obstante, es pertinente señalar que en el articulado de la iniciativa no se incorporan tales propuestas de modificación.

En razón de lo anterior, es que estas comisiones realizamos la observación puntual al municipio autor, y en esa tesitura, personal técnico del mismo, manifestó su intención de incluir de manera íntegra las modificaciones antes señaladas, con el fin de garantizar que se cuente con todos los elementos necesarios para la adecuada aplicación de la norma, asegurando claridad, certeza jurídica y transparencia en la determinación de los derechos correspondientes. En tal sentido, es pertinente recordar que toda propuesta de modificación a disposiciones relativas a derechos municipales debe observar estrictamente los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, lo que exige que las tarifas se presenten de manera explícita, detallada y verificable dentro del articulado correspondiente. Por todo lo anterior, estas comisiones unidas determinamos que las mismas sean incluidas.

Con relación a la propuesta de reforma del concepto y la tarifa establecidos en la fracción V del artículo 75, estas comisiones dictaminadoras observamos que, el municipio autor de la iniciativa en análisis, prevé el establecimiento de rangos para fijar la contribución correspondiente, sin embargo atentos a garantizar el principio de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria y no dejar a discreción de la autoridad la imposición de una contribución con rango menor y rango mayor, es que estas comisiones realizamos la observación puntual al municipio autor, para que en su caso, nos apoyen para determinar en esa contribución el establecimiento de una tarifa única que en su determinación no lacere la proporcionalidad contributiva y la seguridad y certeza jurídica. En esa tesitura, personal del Municipio que ocupa este análisis, manifestó su intención para que



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

la propuesta contenida en el numeral antes citado, se modifique para establecer una tarifa fija de 25 UMA, esto, con el objeto de garantizar que la acción legislativa satisfaga plenamente los criterios de viabilidad, constitucionalidad y eficacia, por lo que, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos procedente modificar la tarifa en el sentido antes señalado.

Con respecto a la adición del artículo 89 Bis, esta, pretende establecer un permiso provisional para el ejercicio de actividades comerciales en zonas ejidales y/o zonas en vías de regularización patrimonial. En ese sentido, se sugiere prescindir de la propuesta que hace referencia al permiso provisional en zonas en vías de regularización patrimonial, de manera que la reforma guarde congruencia con lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, la cual, es de orden público e interés social.

En ese sentido, se modifica la propuesta antes señalada conservando lo referente al permiso provisional para el ejercicio de actividades comerciales en zonas ejidales; modificando el supuesto de que el permiso tendrá una vigencia trimestral replanteándolo de manera anual, en congruencia con las disposiciones fiscales en materia de recaudación, y se modifica también la tarifa de pago calculándola en su equivalente de manera anual.

Del resultado de las modificaciones antes vertidas, se suprimen las porciones normativas que definen a los permisos como *provisionales*, y aquella que refiere que los mismos, *deberán ser tramitados durante los primeros veinte días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada ejercicio fiscal*, toda vez que, al modificarse la temporalidad de los mismos para establecerse de manera anual, estas precisiones se consideran superfluo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Con respecto a la adición de la fracción IV al artículo 90, se sugiere prescindir de la misma, reformando en su lugar el último párrafo vigente, para establecer que *quedan exceptuados del pago del derecho las mesas de hospitalidad de las agencias de viajes que se encuentran dentro de los centros de hospedaje, que brindan servicios de acompañamiento y orientación al turista durante su estancia, así como las mesas de hospitalidad, cuando sean operadas por los propios centros de hospedaje a través de su personal, siempre y cuando no se oferten ni presten servicios por parte de terceros.*

En otro sentido, se precisa que toda vez que del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se pudo observar que el artículo 106 no sufre modificación alguna, el mismo permanecerá intocado.

Ahora bien, en atención a la resolución emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 19/2024, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el esquema de cobro del Derecho por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público aplicado en el Municipio de Tulum, y considerando que el modelo adoptado por Isla Mujeres reproduce esencialmente las mismas características declaradas inconstitucionales, se propone revisar y modificar el esquema vigente en nuestro municipio. Resulta indispensable transitar hacia un mecanismo que se ajuste plenamente a los principios constitucionales de proporcionalidad, equidad tributaria y seguridad jurídica, estableciendo una base objetiva, clara y razonable que brinde certeza al ciudadano. Por ello es necesario adoptar un esquema proporcional, equitativo y socialmente justo, que no solo atienda los parámetros constitucionales recientemente reafirmados, sino que también garantice que el financiamiento de un servicio esencial no recaiga de forma desigual sobre los sectores más vulnerables



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de manera que la contribución de cada ciudadano refleje verdaderamente su capacidad y no se convierta en un obstáculo para su bienestar.

En ese orden de ideas, adoptar un cobro verdaderamente proporcional permitirá fortalecer la legitimidad del sistema tributario municipal, mejorar la confianza ciudadana y asegurar que el alumbrado público continúe prestándose de manera eficiente y sostenible en beneficio de toda la comunidad.

En ese sentido, si bien la iniciativa de mérito no contempla lo referido anteriormente, consideramos importante sugerir un nuevo esquema, en base a lo siguiente:

- Definir al Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público;
- Establecer los sujetos de la contribución;
- Que para el cálculo del Servicio sean sumados diversos aspectos que representan el costo para su prestación, incluyendo sueldos de los trabajadores, insumos, operación, instalación, mantenimiento, entre otros;
- Que con base en la suma de todos los costos, y la división de estos, se tenga como resultado una tarifa única para determinar el monto del Derecho que se pagará por Alumbrado Público;
- Que dentro de los costos del servicio se agregue el costo de depreciación de las luminarias que sirven para el servicio de alumbrado público, y
- Prever un límite al monto de la recaudación el cual, no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar éstos en forma particular, por su consumo de energía eléctrica.

Quiénes integramos estas comisiones unidades consideramos que con esta modificación legislativa se garantiza una innovación sustantiva a la porción normativa relativa al servicio y mantenimiento del alumbrado público, al incorporar



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

un esquema de cobro verdaderamente proporcional al servicio prestado. De esta manera, la contribución adquiere los elementos propios de un tributo justo y equitativo, pues se vincula de forma directa con el beneficio recibido y evita cargas desmedidas o arbitrarias para los contribuyentes. Con ello, se fortalece la certeza jurídica, se atienden los estándares constitucionales y se promueve una distribución más razonable y socialmente responsable del financiamiento del servicio de alumbrado público.

Por todo lo antes expuesto es que nos proponemos reformar la denominación del Capítulo XIX, para quedar como "Del Derecho de Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público" así como los artículos los artículos 115, 116, 117 y adicionar los artículos 117 Bis, 117 Ter, 117 Quáter, 117 Quinquies Y 117 Sexies.

En otro sentido, se propone el cambio de denominación al Capítulo XXIV denominado "Uso de la Vía Pública o de Otros Bienes de Uso Común", para quedar como "Uso o aprovechamiento de la vía pública o de otros bienes de uso común", señalando que es con el objeto de ajustar su redacción y que el mismo guarde congruencia con la reglamentación municipal, respecto del aprovechamiento comercial de bienes municipales. Sin embargo, se precisa que el Consejo de Armonización Contable, en el Clasificador por Rubro de Ingresos contempla este concepto como "Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público", por lo que, se sugiere armonizar la redacción con el antes referido.

Por último, se modifica la redacción del segundo párrafo del artículo 131 Bis, suprimiendo la porción normativa que refiere a la autorización de licencia o permiso, así como la redacción del último párrafo del mismo, para suprimir la referencia de giros no especificados, toda vez que no tienen relación con el contenido del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

numeral pues este está dirigido a regular los derechos por servicios que preste el Centro de Bienestar y Control Animal.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En el artículo 31 de la presente propuesta de reforma, se sugiere mantener la redacción vigente en un primer párrafo y prescindir de la propuesta que establece la facultad de los Notificadores/Ejecutores (conservando a los Directores de Cobranza) de emitir certificaciones, toda vez que se considera incongruente con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el cual señala el parámetro de legalidad de las personas servidoras públicas que pueden actuar bajo el carácter de autoridad fiscal, mismas que por su naturaleza requieren un nivel de dirección que le permita la toma de decisiones; en ese sentido, es importante precisar que el propio ordenamiento ya señala la posibilidad de que las autoridades correspondientes deleguen dicha facultad por un tiempo determinado.

Asimismo, es de precisarse que el propio ordenamiento ya señala la posibilidad de ampliar facultades de las autoridades correspondientes con la delegación directa de dicha facultad y por un tiempo determinado.

Con respecto a la propuesta de reforma del artículo 32, se prescinde de las dirigidas a modificar el primer párrafo, la fracción II, el segundo párrafo de la fracción VII y la fracción X, toda vez que se considera, que esta reforma se contrapone a las atribuciones exclusivas del Ayuntamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, ya que estas facultades superan su competencia y corresponde a las autoridades actualmente señaladas, asimismo como ya mencionó, es de precisarse que el propio ordenamiento ya



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

contempla la posibilidad de ampliar las facultades de autoridades correspondientes únicamente con la delegación de quien tiene dicha facultad.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Mediante el oficio número UAF/IIL/225/2025, de fecha 3 de diciembre del año en curso, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de esta H. Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

“En atención a su oficio con número **CHPC-079-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

➤ **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y a la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; presentada por la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal en representación del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **CHPC-079-2025** remitido con fecha 26 de noviembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado **Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura **solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.**

• Oficio con número **UAF/III/204/2025** turnado con fecha 27 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

• Oficio con número **TM/291/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 01 de diciembre de 2025, a través del cual la C.P. Flor Cecilia Narváez Segovia, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

➤ **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y a la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; presentada por la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal en representación del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el **H. Ayuntamiento de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **TM/291/2025**, signado por la C.P. Flor Cecilia Narváez Segovia, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no construye a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

En tal Sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el H. **Ayuntamiento de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo** válida y manifiesta que **no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.**"

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las personas integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. SE REFORMAN: la fracción IV del artículo 20, los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 27, las fracciones VI y XI del artículo 29, las fracciones II y III del artículo 33, la fracción XV del artículo 54, el párrafo segundo del artículo 55 Ter, el párrafo primero del artículo 58, el párrafo primero del artículo 60, el párrafo primero del artículo 62, el párrafo primero del artículo 64, el párrafo primero y la fracción I del artículo 65, el inciso a), el inciso b) y los conceptos y tarifas de sus numerales 1 y 2, las tarifas de los numerales 1 y 2 del inciso c), de la fracción I, las



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

tarifas de los incisos a), b), c) y d) de la fracción II y las fracciones III y IV, todos del artículo 70, el artículo 71, el párrafo primero y las tarifas de las fracciones I y II del artículo 73, el inciso b) y los conceptos y tarifas de los incisos c) y d) de la fracción I y las tarifas de los incisos a) y b) de la fracción II, las tarifas de los incisos a) y b) de la fracción III y las fracciones IV y V, todos del artículo 75, el artículo 77, el último párrafo del artículo 90, la denominación del Capítulo XXIV para quedar "Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público", la denominación del Capítulo XIX para quedar "Del Derecho de Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público", los artículos 115, 116 y 117, y el párrafo primero y la fracción X del artículo 125; **SE ADICIONAN:** el artículo 4 Bis, la fracción XVI Bis al artículo 5, el último párrafo del artículo 21, el último párrafo al artículo 21, el último párrafo al artículo 55 Ter, las fracciones II y III al artículo 65, el numeral 3 al inciso b), el inciso e) y sus numerales 1 y 2, las fracciones V y VI al artículo 70, los incisos e), f) y g) a la fracción I y la fracción VI al artículo 75, el artículo 89 Bis, los artículos 117 bis, 117 Ter, 117 Quáter, 117 Quinquies y 117 Sexies, y el artículo 131 Bis; **SE DEROGAN:** las fracciones II y III del artículo 58, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis. Los pagos de todas las contribuciones e ingresos que se establecen en esta Ley deberán realizarse a través de los medios físicos, electrónicos o digitales que determine el Ayuntamiento.

El pago de las contribuciones, impuestos, productos, derechos, aprovechamientos y demás ingresos determinados en esta Ley, se acreditarán con los siguientes comprobantes: recibo oficial, recibo oficial electrónico y/o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) expedidos por la Tesorería Municipal.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En caso de que el pago sea efectuado a través del portal de internet, cajero de cobro automático o aplicaciones digitales para realizar trámites en línea, el recibo oficial electrónico que se emita, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

Si el pago se realiza a través de transferencias electrónicas, o en las instituciones de crédito, o establecimientos de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el recibo oficial electrónico que autorice la Tesorería Municipal para tal efecto.

La dependencia, unidad administrativa o la persona servidora pública que preste un servicio o trámite por el que se deba pagar algún derecho, procederá a realizar dicho trámite o servicio, previa presentación del comprobante que acredite su pago o previa verificación del pago en los medios que para tal efecto disponga la Tesorería Municipal, mediante disposiciones administrativas.

Los tribunales no podrán conceder medidas cautelares para ordenar la prestación de un servicio público, hasta en tanto no se verifique el pago de las contribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 5. ...

I. a XVI. ...

XVI Bis. Mesas de hospitalidad: Espacio reservado en centros de hospedaje y hoteles, en el cual se brinda atención personalizada a los huéspedes, información útil sobre el lugar o para resolver cualquier duda o problema durante su estancia.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XVII. a XXXI. ...

Artículo 20. ...

I. a III. ...

IV. La propiedad comunal ejidal, parcelaria, de dominio pleno, cuando éstos pertenezcan al núcleo ejidal de que se trate, con excepción de solares urbanos.

Artículo 21. ...

I. a IV. ...

Para efectos de la fracción III se considerará cualquier documento que acredite su condición y/o edad.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a que se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

I. a V. ...

...

Para los supuestos enlistados en el presente artículo, se tomará como plazo de inicio para cómputo de época de pago el día hábil inmediato siguiente de la fecha de otorgamiento del instrumento público o documento que justifique alguno de los supuestos. Si el sujeto obligado o el retenedor, en su caso, no realizaran el pago dentro del término establecido en el primer párrafo de este artículo, la autoridad



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

fiscal estará facultada, para realizar el cobro de multas por concepto de extemporaneidad conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de adquisiciones que se deriven de los actos mencionados en el artículo 22 de esta Ley, que no se hagan constar en escritura pública, el adquirente tendrá carácter de responsable respecto del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se genere a cargo de este y omita su pago.

...

...

Artículo 29. ...

I. a V. ...

VI. Valor de la operación, valor catastral, avalúo vigente emitido conforme a la Ley de Valuación del Estado de Quintana Roo, y el último valor declarado, acompañando copia de las documentales de los valores señalados y avalúo correspondiente. En las adquisiciones de inmuebles destinados a casa habitación, en la que la persona adquirente acredite ser beneficiaria de un Programa de Regularización de Vivienda Social Federal o Estatal, o programas federales de vivienda, se podrá acreditar el requisito del avalúo vigente, exhibiendo la cédula catastral correspondiente;

VII. a X. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XI. Tratándose de compraventa de inmuebles, o cualquier acto traslativo de dominio que implique la enajenación de bienes inmuebles o adquisición por cualquier medio legal, deberán presentar constancia de no adeudo del impuesto predial del inmueble objeto de la adquisición, expedido por la Tesorería Municipal con el que acrediten estar al corriente en el pago de esta contribución a la fecha de la escritura pública o resolución judicial, conforme a la categoría, condición y vocación del inmueble a transmitir;

...

XII. a XIII. ...

Artículo 33. ...

I. ...

II. Las adquisiciones de inmuebles hechas por dependencias, entidades u organismos del gobierno federal, estatal o municipal para la realización de acciones o programas de vivienda, su legalización y regularización y a personas que resulten beneficiadas con sus programas, que no sean propietarias de otro inmueble y que lo destinen a casa habitación;

III. Los estados extranjeros, por la adquisición de inmuebles, en caso de reciprocidad.

IV. a V. ...

Artículo 54. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

I. a XIV. ...

XV. Inversión pública y los gastos indirectos relacionados con la misma, destinada a la atención de los programas y acciones para el saneamiento ambiental;

XVI. a XVII. ...

Artículo 55 Ter. ...

Aquellos visitantes que realicen su arribo vía embarcación privada, embarcación menor o turística cubrirán el pago de este derecho al pagar la tarifa por uso de la infraestructura portuaria o a través de los medios que disponga la Tesorería Municipal.

Los titulares de concesiones y cesionarios totales o parciales de estas, así como los propietarios o poseedores de infraestructura portuaria a la que arriben los visitantes, actuarán como los retenedores del derecho de saneamiento ambiental, mismo que deberán cumplir mediante reglas de carácter general emitidos por la Tesorería Municipal.

Artículo 58. Quedan exentos del pago de este derecho las personas que desempeñen cualquier actividad laboral o profesional en el municipio.

I. ...

II. Se deroga.

III. Se deroga.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

Artículo 60. Para que causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los bienes inmuebles beneficiados se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

I. a III. ...

Artículo 62. Los derechos de cooperación para obras públicas se pagarán de forma anticipada de acuerdo con el costo de las mismas y proporcionalmente por superficie y metro cuadrado construido del predio beneficiado, siempre y cuando la obra sea realizada por el Municipio y exista aprobación de la mayoría de los propietarios de los bienes inmuebles que serán beneficiados con obra, a través de la consulta que se formule a los mismos.

...

...

I. a III. ...

...

Artículo 64. Los derechos de cooperación serán causados al iniciarse las obras en cada tramo que se ponga en servicio y deberán ser pagados a la tesorería municipal en el plazo que establezca el Ayuntamiento.

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 65. Por los servicios que presta la Dirección de Tránsito, se causarán los siguientes derechos:

...

...

...

	U.M.A.
I. Por el examen optometrista de agudeza visual para conducir vehículos de motor.	1.30
II. Por arrastre de grúa.	9.10
III. Por día de estancia de vehículos en el corralón.	0.45

Artículo 70. ...

Fracción	Inciso	Numeral	Concepto	U.M.A.
			...	
I.	a)		Quedan exentas las de interés social cuando sea autoconstrucción, previa verificación de la autoridad correspondiente, y la superficie no exceda los 55.00 M2 de construcción en planta baja	
	b)		De Interés medio con más de 55.00 m2 de construcción se pagará por m2 de construcción de acuerdo a lo siguiente:	
		1.	Hasta 90.00 m2 se pagará por m2:	0.11
		2.	Mas de 90.00 m2 y hasta 150 m2 se pagará por m2 de construcción:	0.15



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

		3.	De 150.00 m2 en adelante se pagará por m2 de construcción:	0.20
	c)		...	
		1.	...	0.25
		2.	...	0.35
	d)		...	
		1.	...	...
		2.	En la segunda planta y consecutivas, m2	...
II.	...			
	a)		...	0.30
	b)		...	0.60
	c)		...	0.30
	d)		...	0.65
	e)		Por revisión, validación y aprobación de planos.	
		1.	En la primera planta, m2	0.09
		2.	En la segunda planta y consecutivas, m2	0.10
	...			
III.	Tratándose de obras exteriores (albercas, andadores, áreas verdes, canchas, etc) se pagará el cincuenta por ciento de la tarifa establecida en las fracciones I y II.			
IV.	a) Fraccionamiento de terreno: sobre el monto total del presupuesto de obras de urbanización por ejecutar en el fraccionamiento o en las obras que van a desarrollarse 2%. b) En este caso los derechos comprenden los gastos de revisión y el estudio de planos y proyectos, así como la urbanización y se cobrará al quedar definidos los proyectos, antes de iniciar las obras. c) El fraccionamiento del terreno, cuando sea destinado a la vivienda de interés social y popular se cobrará el 1% en los términos del párrafo anterior.			



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

V.	Cuando se trate de licencias, anuencias o constancias destinadas a servicio, industrial, infraestructura o de cualquier otra índole distinta a la establecida en las fracciones anteriores, se pagará por metro lineal y/o m ² de construcción de acuerdo con su uso de suelo de conformidad en las fracciones I y II de este artículo.	
VI.	Cuando se trate de constancias de preexistencia de obra.	60

Artículo 71. La ejecución de toda obra sin licencia respectiva se sancionará de 1.58 a 15.92 UMA por metro cuadrado, multa que podrá ampliarse hasta un 50% del costo estimado de la obra en caso de reincidencia. Tratándose de viviendas de interés medio, la sanción no podrá exceder en un 30% sobre el valor total de la construcción realizada.

Artículo 73. Las licencias de demolición se conferirán previa expedición de las autorizaciones correspondientes y causarán derechos conforme a la siguiente:

	U.M.A.
...	0.18
...	0.35

Artículo 75. ...

Inciso	Demoliciones	U.M.A.
I. ...		
	a) ...	...
	b) Medio por unidad privativa	...
	c) Residencial Zona Urbana por unidad privativa	11
	d) Comercial Zona Urbana, por unidad privativa	13
	e) Residencial en Zona Turística, por unidad privativa	15



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

	f) Residencial en Zona Turística, por unidad privativa	17
	g) De servicio, industrial, infraestructura o de cualquier otra índole, por unidad privativa.	18
II. ...		
a)	...	15
b)	...	15
III. ...		
a)	...	5.5
b)	...	4.5
IV. Por la relotificación, en dos o más lotes que modifiquen las dimensiones o perímetros originalmente establecidos, sin que incremente o disminuya el número de lotes (por lote modificado)		16
V. Por reconfiguración, en su modificación en el lote, en su estructura o composición distinta a su administración o su geometría, incluyendo medidas, forma, superficie y colindancias. (por lote modificado)		25
VI. Por la emisión de documentos en materia de desarrollo urbano, diversos a los anteriores		16

Artículo 77. ...

	UMA.
I. a la III. ...	
IV. ...	...
a) ...	0.50
b) ...	4.00
V. ...	...
VI. Expedición de Constancias de No Inhabilitación expedidas por el Órgano Interno de Control.	...
VII. a VIII. ...	...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IX. Expedición de constancias de no adeudo.	4.5
---	-----

Artículo 89 Bis. Las Personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios, de inversión de capitales y de toda actividad económica en zonas ejidales en el municipio que acrediten la legal posesión, podrán obtener un permiso para el desarrollo de la actividad comercial, de conformidad con la normatividad aplicable y las disposiciones que en su caso, expida la autoridad fiscal.

La autoridad fiscal integrará un registro de los permisos que otorgue en términos de este artículo.

El permiso ampara la obligación del pago del derecho por recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, así como los correspondientes al uso de suelo y el permiso ambiental de operación, no obstante, las demás obligaciones establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general para el desempeño de actividades económicas deberán ser observadas por el titular del mismo.

Los comercios en los cuales se expendan bebidas alcohólicas deberán exhibir ante la Tesorería Municipal, la copia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, con resello actualizado en el domicilio y nombre del propietario.

El permiso a que se refiere este artículo tendrá una vigencia anual, debiendo cubrir para ello, las siguientes tarifas de acuerdo con el giro:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

GIRO	TARIFA EN U.M.A.
Abarrotes	32
Carnicería	32
Chatarrería	40
Vulcanizadoras	40
Pollerías	32
Expendios de bebidas alcohólicas	120
Farmacias	60
Herrerías	32
Ferreterías y tlapalerías	120
Papelerías e internet	32
Expendios de agua purificada y/o purificadoras de agua	40
Talleres en general	40
Tortillerías	32
Venta de ropa, bisutería y/o mercerías	24
Refaccionarias	40
Salón de belleza y/o peluquerías y/o barberías	32
Expendios de billetes de lotería	40
Fábricas de hielo	48
Expendios de alimentos preparados y/o fondas y/o restaurantes	32
Restaurante bar	160
Balnearios	64
Lavadero de autos	40
Fruterías y/o recauderías	32
Lavanderías	32
Expendios de artículos de limpieza y/o jarcerías	32
Florerías	32
Carpintería	32



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Taller de costura	40
-------------------	----

La omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo se sancionará conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo. Para la renovación del permiso previsto en este artículo, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas que establecen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general.

Para el caso de giros no especificados en la tabla contenida en este artículo, resultará aplicable aquella que por razón de la naturaleza de la actividad, se asemeje a las efectuadas por el contribuyente.

Artículo 90. ...

I. a III. ...

Quedan exceptuados del pago del derecho las mesas de hospitalidad de las agencias de viajes que se encuentran dentro de los centros de hospedaje, que brindan servicios de acompañamiento y orientación al turista durante su estancia, así como las mesas de hospitalidad, cuando sean operadas por los propios centros de hospedaje a través de su personal, siempre y cuando no se oferten ni presten servicios por parte de terceros.

CAPÍTULO XIX

Del Derecho de Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 115. Es objeto del cobro de este Derecho la prestación del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público en beneficio de los habitantes y residentes, del Municipio de Isla Mujeres.

Para los efectos del párrafo anterior, por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público, debe entenderse la iluminación que el Municipio otorga en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.

Artículo 116. Son sujetos de este derecho y están obligados a su pago, todas las personas físicas y morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Municipio de Isla Mujeres.

Para estos efectos, los sujetos de este derecho servicio y alumbrado público son:

- I. Las personas físicas o morales que cuenten con servicios de energía eléctrica contratados ante la Comisión Federal de Electricidad en bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal, y
- II. Las y los propietarios o poseedores de predios ejidales, rústicos, suburbanos o urbanos que no cuenten con servicios de energía eléctrica contratados ante la Comisión Federal de Electricidad, y que cuenten con el beneficio del servicio de alumbrado público que presta el Municipio.

Artículo 117. El costo total del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público se integrará por aquellas cantidades que representen o sean equivalentes a los siguientes conceptos:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. Costo de los servicios personales del año inmediato anterior que fueron destinados a la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, comprende los sueldos, salarios, compensaciones, servicio y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina de la Dirección de Alumbrado Público del Municipio de Isla Mujeres;
- II. Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento utilizados durante el año inmediato anterior en el servicio de alumbrado público, el cual se compondrá de lo erogado por adquisiciones, reposición de lámparas, mantenimiento de líneas eléctricas, postes, materiales, seguridad, herramientas y maquinaria, así como la operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público;
- III. El pago realizado por concepto de suministro de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, en el ejercicio fiscal inmediato anterior en concepto del costo anual, global, general erogado del suministro de energía eléctrica, del año inmediato anterior, y
- IV. El costo de depreciación de las luminarias que sirven para el servicio de alumbrado público.

Artículo 117 Bis. El pago del Derecho por la prestación del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público mensual será el correspondiente que se derive del resultado de dividir el total de la suma de los conceptos contenidos en las fracciones previstas en el artículo 117 dividido entre la suma del número de servicios registrados en la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, el número de propietarios o poseedores de predios ejidales, rústicos, suburbanos o urbanos que no cuenten con servicios de energía eléctrica contratados ante la Comisión Federal de Electricidad, y cuenten con el beneficio del servicio y mantenimiento de alumbrado público que presta el Municipio.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El importe resultante, se cobrará en parcialidades mensuales en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad a sus usuarios. La época de pago de esta contribución corresponderá a los períodos de facturación que por servicio de suministro de energía eléctrica expida la Comisión Federal de Electricidad a los contribuyentes, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar éstos en forma particular, por su consumo de energía eléctrica.

El importe resultante, será publicado mediante acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo a más tardar el treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO 117 Ter. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles en el territorio municipal que cuenten con servicios de energía eléctrica contratados ante la Comisión Federal de Electricidad realizarán el pago en parcialidades por cada uno de los servicios contratados a través del recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad a sus usuarios.

ARTÍCULO 117 Quáter. Los propietarios o poseedores de predios ejidales, rústicos, suburbanos o urbanos que no cuenten con servicios de energía eléctrica contratados ante la Comisión Federal de Electricidad, y cuenten con el beneficio del servicio de alumbrado público que presta el Municipio podrán optar por pagar el Derecho la prestación del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público al momento de efectuar el pago del impuesto predial; o realizar el pago de manera diferida dentro de los doce meses del ejercicio fiscal correspondiente, solicitando el estado de cuenta correspondiente ante la Tesorería Municipal, mismo que deberá ser cubierto dentro de los primeros diez días del periodo que corresponda.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 117 Quinquies. La Tesorería del Municipio por conducto de su titular gestionará la firma de Convenio con la Comisión Federal de Electricidad con la finalidad de que se concreten los términos y las condiciones de la recaudación de este Derecho con lo que garantizará el entero del cobro de este Derecho, en el plazo que resulte de los convenios que firme el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 117 Sexies. No se cobrará este derecho respecto de los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo aquellos que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO XXIV

Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Artículo 125. Para el uso de la vía pública o bienes de uso común para el ejercicio de una actividad lucrativa de cualquier naturaleza, se causarán los siguientes derechos:

	UMA
I. a IX. ...	...
X. Por la expedición del permiso para realizar maniobras de carga y descarga, se causarán los siguientes derechos:	
a) a p) ...	
XI. a XII. ...	



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 131 Bis. Por los servicios que presta el Centro de Bienestar y Control Animal de Isla Mujeres, se causarán los derechos conforme la siguiente tarifa:

Derecho	U.M.A.
I. Esterilización de Caninos / Felinos Machos	
a) Animales menores a 5 kg	2
b) Animales de 5 a 10 kg	3
c) Animales de 10 a 20 kg	4
d) Animales de 20 a 30 kg	5
e) Animales de 30 a 40 kg	6
f) Animales de 40 a 50 kg	7
II. Esterilización de Caninos / Felinos hembras	
a) Animales menores a 5 kg	2.5
b) Animales de 5 a 10 kg	3.5
c) Animales de 10 a 20 kg	4.5
d) Animales de 20 a 30 kg	5.5
e) Animales de 30 a 40 kg	6.5
f) Animales de 40 a 50 kg	7.5
III. Desparasitación	
a) Menores de 5 kg	0.5
b) De 5 a 10 kg	1
c) De 10 a 20 kg	1.5
d) De 20 a 30 kg	2
e) De 30 a 40 kg	2.5
f) De 40 a 50 kg	3
g) 50 kg	3.5
IV. Consulta básica	1
V. Vacuna contra la rabia	1
VI. Hospitalización, por día.	1.5
VII. Baño	2.5
VIII. Medicamentos, por inyección de 0.5 ml	0.5
IX. Servicio de higiene canina (Corte de uñas y limpieza de oídos)	1

El pago de los derechos correspondientes se realizará en la Tesorería Municipal.

Para el caso de los derechos no especificados en la tabla contenida en este artículo, resultará aplicable aquella que por razón de su naturaleza se asemeje a las efectuadas por el contribuyente.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. SE REFORMAN: las fracciones V, VII, XII y XIII del artículo 32 y el párrafo segundo del artículo 135; **SE ADICIONAN:** el último párrafo al artículo 31, todos del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

También podrán ser expedidas cuando se requieran para las actividades o controles inherentes a la administración pública, y/o cuando estas fueran requeridas por alguna autoridad en el ejercicio de sus funciones, o deban ser exhibidas como prueba en algún procedimiento legal.

Artículo 32. ...

I. a IV. ...

V. Condonar hasta el 100% de las multas y/o accesorios, siempre y cuando se compruebe que la falta de pago del crédito fiscal se motivó por una manifiesta situación económica precaria de los contribuyentes; y para el caso de multas por infracciones a las leyes fiscales, la condonación podrá ser discrecional, apreciando los motivos que se tuvieron para imponerlas y las demás circunstancias del caso;

No se dará curso a ninguna instancia de condonación cuando el crédito fiscal o los actos del procedimiento administrativo de ejecución hubieran sido controvertidos, hasta en tanto el contribuyente no acredite haberse desistido de dicho medio de defensa;

V Bis. a VI. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VII. Conceder mediante resoluciones de carácter general, facilidades administrativas, subsidios o estímulos fiscales a los contribuyentes, cuando el otorgamiento de estos coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Municipio hasta por el 100% del monto de la contribución, cuando se trate de impedir que se afecte una rama de actividad o la realización de una actividad, así como en casos de desastre o catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

...

VIII. a XI. ...

XII. Declarar la prescripción y/o cancelación de créditos fiscales por no localización, incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia de los sujetos directos y los responsables solidarios, en los términos del presente Código, así como de las reglas de carácter general que para tal efecto se expidan, y

XIII. Las demás que les correspondan conforme a este Código u otras leyes, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, reglamentos y acuerdos emitidos por el Ayuntamiento respectivo.

Artículo 135. ...

En caso de inconformidad, la controversia resultante será resuelta por el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, conforme a las reglas previstas por este Código para el trámite. En tanto se resuelve el procedimiento respectivo, no se hará aplicación del producto del remate, salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la Tesorería Municipal.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales tienen a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo y de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

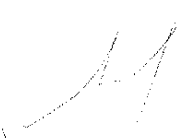
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

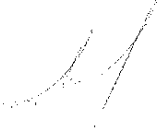
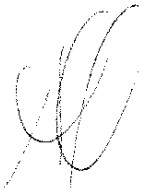
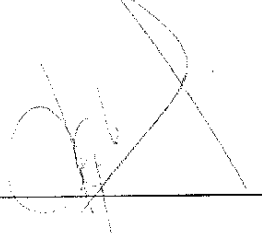
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATUM CHULIM		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por mayoría con 18 votos a favor y 3 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por mayoría con 18 votos a favor y 3 votos en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por mayoría con 18 votos a favor y 3 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La facultad de la Legislatura del Estado para aprobar las leyes de ingresos municipales se fundamenta en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El Municipio, es la base de nuestra estructura política administrativa y del desarrollo económico y social, su función primordial es la de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero.

En este sentido, surge la necesidad de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos.

La ley de ingresos es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto.

La iniciativa de ley de ingresos del municipio en cuestión, para el ejercicio fiscal 2026, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Quienes integramos estas Comisiones Ordinarias que dictaminan concordamos en integrar el siguiente: Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

La Comisión de Asuntos Municipales.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre

¹ [1] Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (05 de septiembre de 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.dgsen.gob.mx/dgsen/legislatura/CD-XVIII/2024-5-5/059/ver?opcion=27281>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre

¹ [1] Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (05 de septiembre de 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://dibates.legislativa.gob.mx/contenido-debate-XVIII-Legislatura-2024-2027.pdf>.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

de verter sus opiniones y puntos de vista finales, los cuales se contienen en el presente documento como resultado del trabajo legislativo.

Es así que, en esta fecha, las Diputadas y los Diputados de estas Comisiones Legislativas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La facultad de la Legislatura del Estado para aprobar las leyes de ingresos municipales se fundamenta en el artículo 75 fracción XXX, en relación con el numeral 153 fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como por el artículo 30 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

El municipio, es la base de nuestra estructura política administrativa y del desarrollo económico y social, su función primordial es la de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero.

La autonomía del municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Dicha autonomía municipal, garantiza la administración libre de su hacienda, considerando en todo momento estar dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen para concretar una meta común.

En este sentido, surge la necesidad de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos. Es por ello, que deben hacer uso del proceso hacendario municipal como un instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades económicas y sociales de la entidad, con la finalidad de financiar los servicios que son prestados a la ciudadanía.

Como legisladoras y legisladores del Estado, tenemos a bien analizar y aprobar en su caso, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contribuyendo de esta manera al establecimiento de un sistema legal donde se ofrezca a la sociedad, seguridad y certidumbre en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, teniendo como prioridad propiciar la generación de transparencia en la actividad hacendaria y obtener a su vez, la eficiente y eficaz administración de los recursos financieros y fiscales, con una clara y responsable rendición de cuentas.

La ley de ingresos es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto, y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos han contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo.

Bajo ese contexto, debe decirse que para la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos municipales y su posterior aprobación por parte de la Legislatura, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 61 que además



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los municipios, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos apartados específicos con la información siguiente:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Ese mismo numeral 61, establece que, para la presentación de las iniciativas de ley de ingresos, el Consejo de Armonización Contable (CONAC) establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de dicha ley de ingresos. En ese sentido, el CONAC emitió la norma para armonizar la presentación



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos, que fuera publicada el 3 de abril de 2013, y que contiene el formato de iniciativa de ley de ingresos armonizada. En ese sentido, las leyes de ingresos de los municipios deberán ajustarse en este formato.

Posteriormente la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos fue reformada mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de agosto de 2023 y en su artículo segundo transitorio establece que durante el ejercicio fiscal 2023, los entes públicos deberán observar el acuerdo de referencia para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024. No obstante, cabe mencionar que dicha norma no sufrió modificación alguna, por lo que para el ejercicio fiscal 2026, continuará aplicándose el mismo esquema.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad y al Clasificador por Rubros de Ingresos, los esquemas establecidos para la armonización contable dentro de las leyes de ingresos, contemplan los siguientes apartados:

1. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

3. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

4. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

5. Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

6. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

10. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Esta clasificación por rubros de ingresos permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro: El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubro de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo: Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

Con base en lo anterior, los ayuntamientos como entes fiscalizables, tienen que observar los postulados de la contabilidad gubernamental y cumplir con las disposiciones que regulan los sistemas de ingresos, egresos, administrativos y registro patrimonial, en concordancia con el marco normativo relativo a la armonización contable que interrelaciona la contabilidad financiera y la presupuestal, a partir de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Por otro lado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su numeral 18 y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 230 Bis, respecto al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, disponen que las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, tomando en consideración los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Esas disposiciones también establecen que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Asimismo, dichas iniciativas contemplarán:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

a) Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las cuales se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Las proyecciones comprenderán sólo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

b) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

c) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Los resultados comprenderán sólo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese sentido, del estudio de la iniciativa presentada llevamos a cabo una revisión minuciosa a la misma que para su formulación se consideró lo siguiente:

Que la visión del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el periodo 2024-2027, es la de un gobierno con sentido humanista, cercano a la gente, y con objetivos orientados al esfuerzo social para la autogestión del bien común e impulso



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

de políticas públicas que tengan un impacto real, con un alcance a largo plazo, para lograr generar un crecimiento y bienestar para sus habitantes, a la par de cuidar los recursos naturales, así como un sentido social encaminado a la equidad, a través de un gasto público administrado de manera eficiente, económica, transparente y honrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en atención al marco jurídico antes referido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 Bis, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para lo cual se exponen los siguientes apartados:

"CONTEXTO ECONÓMICO"

Que el pasado 8 de septiembre el ejecutivo federal en cumplimiento del artículo 74, fracción IV, párrafo segundo de la constitución política de los estados unidos mexicanos, envió a la cámara de diputados la Iniciativa de ley de ingresos de la federación, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adición y derogan diversas disposiciones de la Ley federal de derechos y el proyecto de decreto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2026, además de estar acompañada de los criterios generales de política económica.

En 2023, la economía mexicana ligó tres años de crecimiento por arriba de su promedio histórico al registrar una tasa de crecimiento de 3.2% anual. Incluso, desde el tercer trimestre de 2022, se superó consecutivamente el máximo histórico del PIB en cada trimestre, situación que no se había observado en los últimos ocho años. No obstante, en el cuarto trimestre de 2023 se presentó una desaceleración respecto al trimestre previo, tal que su tasa de crecimiento fue la menor del año.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

El desempeño de la economía obedeció a los altos niveles de inversión, en un entorno de estabilidad macroeconómica, política y social, lo cual continúa generando una alta confianza empresarial. Tan sólo la inversión privada creció 19.5% en 2023, lo que significó la mayor tasa desde 1996 cuando inició el registro. Este impulso también se generó por cambios en las tendencias globales sobre el intercambio comercial y el fenómeno de la relocalización de empresas. Por su parte, la inversión pública ligó dos años con crecimientos, derivado del efecto de las obras públicas para la refinación de petróleo y el incremento de la conectividad en la región sur-sureste del país. El aumento de las remuneraciones en términos reales, así como el mejoramiento de las condiciones laborales y la creación de empleos favorecieron alzas en la confianza del consumidor y la demanda de crédito al consumo.

Estos elementos, a su vez, apoyaron el aumento del consumo privado de 4.3% anual, casi el doble de su promedio histórico de 2011 a 2019 (periodo previo a la pandemia de COVID-19). El sector externo, aunque en menor medida, también contribuyó al crecimiento de la economía mexicana. La mayor entrada de divisas se dio a través de las exportaciones, principalmente hacia EE.UU., con lo que México se posicionó como su principal socio comercial. Por otra parte, la IED se situó en 36 mil millones de dólares, su mayor nivel con cifras preliminares, lo que posicionó al país dentro de los cuatro principales receptores de inversión extranjera.

Adicionalmente, las remesas y los ingresos por turismo alcanzaron niveles máximos: en el año el flujo de remesas alcanzó los 63 mil millones de dólares mientras que los ingresos ascendieron a 31 mil millones de dólares. Estos elementos, junto con el diferencial de tasas de interés entre México y EE.UU., permitieron una apreciación del tipo de cambio respecto al año anterior, lo cual



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

benefició a los precios relativos de nuestras importaciones de bienes de consumo y de capital.

Que el Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo para el periodo 2026 mantiene la visión de seguir ejerciendo un gobierno humano y cercano a la gente, con objetivos orientados al esfuerzo social para la autogestión del bien común e impulso de políticas públicas de impacto a largo plazo para seguir logrando cambios profundos, procurando un auténtico estado de derecho, el respeto a la ley, así como el cuidado y la protección al medio ambiente.

Es por ello que esta iniciativa se elabora en un sentido social y equitativo para poder velar por las familias que son el núcleo principal de nuestra sociedad, de igual forma se han tomado en cuenta las contribuciones que deben de ser aplicables al ejercicio fiscal 2026 con el objetivo de que el municipio obtenga los recursos suficientes que le permitan cumplir con las metas trazadas para este mismo año.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, esta iniciativa plantea medidas presupuestarias que conducen a una mejor recaudación de recursos propios para el municipio, los cuales servirán para cumplir con las obligaciones y servicios que marca la constitución para con sus habitantes.

Que el artículo 2 fracción XXVII de La Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo señala que la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones es el documento que autoriza la Legislatura del Estado, a propuesta de los Ayuntamientos, que contiene los valores por metro cuadrado de terreno y construcciones, constituyendo la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria aplicables en el ejercicio fiscal.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

El artículo primero de la Ley de ingresos del municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2026, establece que los ingresos que percibirá la hacienda pública municipal corresponden a los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Para formular esta ley se propusieron las cantidades estimadas a recaudar por las fuentes de financiamiento de acuerdo a las normas que marca el CONAC basándonos en el clasificador por rubro de ingresos y nuestra ley de hacienda municipal. De acuerdo a la proyección de ingresos totales para el ejercicio fiscal 2026 se estiman percibir:

1		NO ETIQUETADO	1,059,167,464	
	11	Recursos Fiscales	694,493,485	
	15	Recursos Federales	316,694,692	
2		ETIQUETADO	47,979,287	
	25	Recursos Federales	47,979,287	
3		INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO	0	
			0	



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

Para lograr dichas cifras se realizó un análisis de la metodología y procedimientos a seguir para la adecuada y correcta estimación de los diversos rubros verificados, con el objetivo de fortalecer esta ley de ingresos, donde también se evaluó y se sugirió diversas actualizaciones a la Ley de Hacienda del Municipio y se centró en un análisis cuantitativo. De igual forma se tomaron en cuenta las legislaciones fiscales vigentes, la base gravable, normatividad en la forma de pagos, los índices de cumplimiento, así como factores indirectos como las variables económicas establecidos en los Criterios generales de política económica 2026 y las políticas fiscales.

En esta iniciativa de igual forma se tomó en cuenta el crecimiento económico que afecta en las fianzas públicas municipales, los antecedentes de la recaudación municipal y una política fiscal enfocada a su fortalecimiento y a su eficiencia recaudatoria, ampliando las bases gravables mediante las actualizaciones de los diversos padrones de contribuyentes.

La dirección de ingresos en coordinación con la tesorería municipal, trabajo en diversas reuniones con las distintas áreas recaudadoras, con base en sus proyectos de trabajo, auxiliados también por las estadísticas de sus ingresos. La aportación de los directores generales y directores de área de sus proyecciones fundadas en sus experiencias recaudatorias derivó en una propuesta real y vigente, apegadas a una realidad municipal.

EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Para estimar los ingresos de este proyecto de Ley, se aplicó el sistema automático, el crecimiento en función a la variable del Producto Interno Bruto, el historial de recaudación y los promedios ponderados en los últimos ejercicios.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

Métodos basados en promedios. Método informal.

$$Y_{t+1}=Y_t+(Y_t-Y_{t-1})$$

Y_{t+1} : Valor pronosticado para el siguiente periodo

Y_t : Valor real en el periodo t

Y_{t-1} : Valor real en el periodo $t-1$

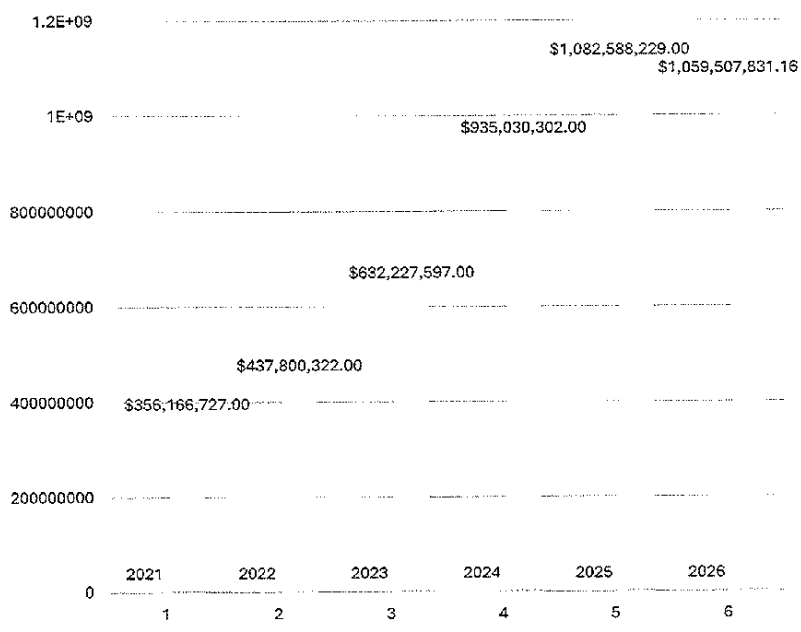
Desde el inicio de esta administración 2024-2027, se propuso poder recuperar la confianza de los ciudadanos sobre todo en el tema recaudatorio y a través de la regulación de padrones de contribuyentes, de análisis de los adeudos, de estímulos a los contribuyentes que tienen adeudos, del trato con la ciudadanía pero sobre todo del trabajo preciso y sólido de nuestra tesorería municipal es que hoy en día el municipio de Isla Mujeres, es uno de los principales municipios en el estado con crecimiento considerable en sus proyecciones de ingresos.

Aquí les presentamos la siguiente gráfica donde podemos ver dicho comportamiento de los ingresos de nuestra hacienda pública municipal.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

Ingresos Estimados de Leyes de Ingresos

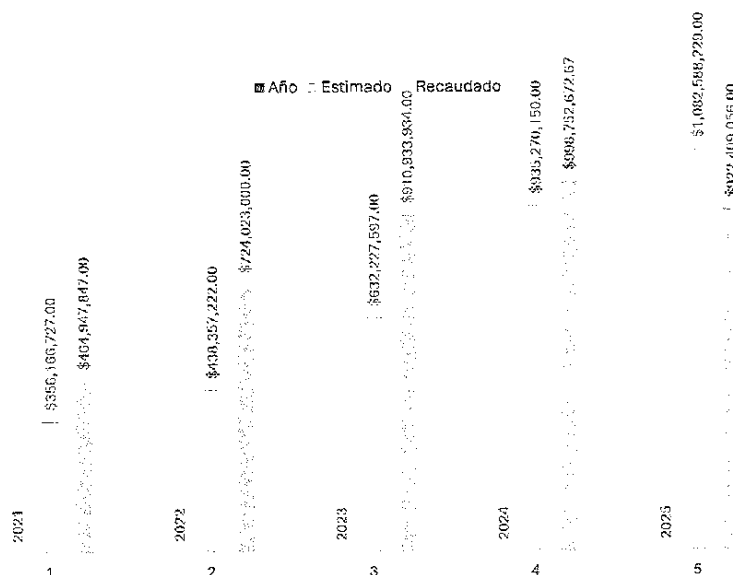


Después de ver las proyecciones recaudatorias de los últimos cinco ejercicios fiscales, y poder constatar que la estimación del ejercicio fiscal 2024 como el 2025 tuvieron un incremento en su proyección, ahora les presentaremos, los importes recaudados en cada uno de los mismos ejercicios fiscales. En esta siguiente grafica nos podremos dar cuenta del potencial recaudatorio del municipio en base a diversos ajustes a la Ley de Hacienda, pero sobre todo a evitar la corrupción en las áreas recaudatorias y seguir fortaleciendo la confianza en los contribuyentes en sus diversos cobros.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

**INGRESOS ESTIMADOS VS INGRESOS
RECAUDADOS 2021 A 2025**



Como podemos darnos cuenta año con año hemos logrado superar la recaudación estimada, derivado de diversas modificaciones a la Ley de Hacienda que buscaban optimizar las fuentes de ingreso existentes del municipio y gracias a la confianza total del sector empresarial y de la sociedad civil.

El trabajo de recaudación no ha sido tarea fácil para esta administración, sin embargo derivado de reformas a nuestras leyes fiscales y a diversas políticas hacendarias practicadas en el 2023 y el 2024, así como la generación de proyecciones del potencial tributario reales, además de un trabajo con las



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

estadísticas de las contribuciones, sectorizando y estratificando conceptos de recaudación de ingresos y perfiles de contribuyentes importantes que ha llevado al Municipio a una toma de decisiones y selección de estrategias de cobro mucho mejor sustentadas, mismas que han arrojado un crecimiento en el tema recaudatorio y por lo mismo poder otorgar mejores servicios públicos a la comunidad.

En la siguiente tabla se presenta el estimado de cierre en el tema de nuestra ley de ingresos para el ejercicio 2025.

RUBROS DE INGRESOS	PROYECCION DE CIERRE 2025
IMPUESTOS	\$ 267,641,698
DERECHOS	\$ 393,370,773
PRODUCTOS	\$ 12,451,869
APROVECHAMIENTOS	\$ 34,254,766
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS	\$ 324,869,123
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 50,000,000
TOTAL	\$1,082,588,229

En el cierre del ejercicio fiscal 2025, el municipio trabajo de manera favorable en 2 rubros en particular, uno que fue el impuesto predial y el otro que fue el derecho de saneamiento ambiental, dichas contribuciones tuvieron un crecimiento significativo y hoy son de los conceptos cobrados como recursos propios más importantes en nuestra Ley de Ingresos 2025.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

De acuerdo a las estimaciones anteriores es que ahora les presentamos esta proyección de Ley de ingresos para el municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2026:

RUBROS DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS 2026
IMPUESTOS	\$ 244,541,852
DERECHOS	\$ 414,195,405
PRODUCTOS	\$ 12,507,803
APROVECHAMIENTOS	\$ 23,248,425
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS	\$ 364,673,979
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
TOTAL	\$ 1,059,167,464

Este proyecto de Ley de ingresos para el ejercicio 2026 contempla ingresos que ascienden a la cantidad de \$ 1,059,167,464 y que se desglosan a de la siguiente manera.

En el rubro de impuestos se proyectan recaudar ingresos para el 2026 por \$ 244,541,852 lo que representa un 23% del total de la recaudación.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En cuanto a los derechos para el ejercicio fiscal se espera recaudar \$ 414,195,405 que representa un aumento del 5.2% con respecto a los \$ 393,370,775 estimados para el cierre del ejercicio 2025, siendo estos los ingresos de mayor recaudación correspondientes al derecho de saneamiento ambiental, derecho por los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos solidos.

En el rubro de productos se proyectan recaudar ingresos para el 2026 por \$ 12,507,803 lo que representa un 0.05% de incremento con respecto a los \$ 12,451,869 estimados para el cierre del ejercicio 2025.

En el rubro de aprovechamientos se proyectan recaudar ingresos para el 2026 por \$ 23,248,425.

En lo que respecta a las participaciones el municipio estimo en base al oficio No SEFILAN/SSI/DGI/DTI/DIF/1897/IX/2025, SEFILAN/SSI/DGI/DTI/DIF/2139/X/2025,SEFILAN/SSI/DGI/DTI/DIF/2169/X/2025 emitidos por la Subsecretaria de ingresos con fecha 26 de septiembre del 2025, 21 de octubre 2025, 24 de octubre 2025 y el oficio No IMOVEQROO/DG/DAFA//041125-001/XI/2025 emitido por Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo en el que se establece recaudar la cantidad de \$ 364,673,979 cómo se desglosa a continuación:

	PARTICIPACIONES.	364,673,979
1	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	140,646,110
2	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.	35,567,386
3	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR)	16,752,018



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

4	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.	5,408,495
5	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIÉSEL.	3,481,520
6	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (FISR)	68,460,885
7	PARTICIPACION ESTATAL (VFBEBAL)	652,341

Con relación a las aportaciones y en base al oficio antes mencionado recibido de parte de la subsecretaría de ingresos del gobierno del estado de Quintana Roo en el cual se estima recibir por concepto del ramo 33 las siguientes cantidades:

	APORTACIONES.	\$47,979,287
1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	23,926,364
2	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	24,052,923

Y por último haciendo referencia al mismo documento en el rubro de convenios e incentivos de la colaboración fiscal se estima recibir las siguientes cantidades:

	CONVENIOS.	19,211,196
1	FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.	8,102,372



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

2	DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR	11,108,824
---	--	------------

	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	26,514,741
1	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	3,009
2	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	862,065
3	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	4,223,534
4	ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	18,905,533
5	ISR DE BIENES INMUEBLES	2,520,600
6	INCENTIVOS POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	0.00

De todos los conceptos antes mencionados haciendo referencia a los impuestos, derechos, productos, aprovechamiento y sumándole todos los mencionados que recibimos por parte de la subdirección de ingresos del gobierno del estado vía oficio, nos permitimos presentar el total de nuestra ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que quedaría como se presenta mas adelante".

Énfasis añadido.

Asimismo, en virtud de que la totalidad de la población del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo es **22,686 habitantes** de conformidad con el último



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Censo de Población y Vivienda del INEGI del 2020⁶, dicho Municipio hizo llegar a esta Soberanía la siguiente información:

REQUISITOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO QUINTANA ROO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 230 BIS DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En ejercicio de sus responsabilidades, los ayuntamientos presentan anualmente ante su cuerpo colegiado municipal y ante la legislatura estatal el proyecto de ley de ingresos para su aprobación y de esta manera poder llevar a cabo el gasto público de forma correcta. Estos proyectos deben de estar alineados y ser congruentes con el Plan Municipal de Desarrollo, con el Plan Estatal de Desarrollo, con el Plan Nacional de Desarrollo y desde luego con los objetivos del desarrollo sostenible de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Esta iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, busca ser congruente a los objetivos para el desarrollo sostenible adoptados en la agenda 2030 de la O.N.U., así como a los planes de desarrollo en los tres niveles de gobierno.

En busca de ir cerrando la brecha de desigualdad, pudimos darnos cuenta en el informe de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), que no podemos seguir

⁶ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/qroo/poblacion/>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

actuando de la misma manera y esperar un resultado diferente; tampoco podemos seguir adelante con un sistema financiero en pésimo momento y esperar que los países en desarrollo cumplan unas metas que los países desarrollados alcanzaron con muchas menos limitaciones.

Para poder ir alcanzando los objetivos es necesario un esfuerzo sin precedentes de todos los gobiernos en todos los niveles, un renovado espíritu de propósito común por parte de la comunidad internacional al completo y una alianza mundial en pro de los objetivos de desarrollo sostenible entre las empresas, sociedad civil, la ciencia, la juventud y las autoridades locales.

Derivado de lo anterior se plantean una serie de medidas englobadas en cinco esferas prioritarias:

- 1.- Los jefes y las jefas de Estado y de Gobierno deben comprometerse a tomar medidas aceleradas, sostenidas y transformadoras en los próximos siete años, tanto a nivel nacional como internacional, para cumplir la promesa de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- 2.- Los Gobiernos deben promover políticas y medidas concretas, integradas y específicas para erradicar la pobreza, reducir la desigualdad y poner fin a la guerra contra la naturaleza, haciendo hincapié en la promoción de los derechos de las mujeres y las niñas, y el empoderamiento de los más vulnerables.
- 3.- los Gobiernos deben fortalecer la capacidad, la rendición de cuentas y las instituciones públicas en los ámbitos nacional y subnacional para acelerar el avance hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

4.- La comunidad internacional debe volver a comprometerse en la Cumbre sobre los SDG a cumplir con la Agenda de Acción de Addis Abeba y movilizar los recursos y las inversiones necesarios para que los países en desarrollo, y en particular los países en situaciones especiales y los que experimentan una vulnerabilidad aguda, alcancen los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

5.- Los Estados miembros deben facilitar que se siga fortaleciendo el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo e incrementar la capacidad del sistema multilateral para afrontar los problemas que surjan y solventar las lagunas y deficiencias de la arquitectura internacional relacionadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible que han quedado patentes desde 2015.

No obstante, a pesar de estas anteriores cinco esferas, se menciona las principales conclusiones del informe ODS son las siguientes:

- ✓ Si se mantienen las tendencias actuales, 575 millones de personas seguirán viviendo en la pobreza extrema y solo un tercio de los países habrán reducido a la mitad sus niveles nacionales de pobreza para el año 2030.
- ✓ A pesar de los grandes avances, miles de millones de personas continúan sin acceso a agua potable segura, saneamiento ni higiene. Para alcanzar la cobertura universal para el 2030 será necesario aumentar sustancialmente las tasas actuales de progreso en el mundo: seis veces en el caso del agua potable, cinco veces en el del saneamiento y tres veces en el de la higiene.
- ✓ El mundo continúa avanzando para alcanzar las metas de energía sostenible, pero no lo suficientemente rápido. Al ritmo actual, para el año 2030, alrededor de 660 millones de personas continuarán sin acceso a la



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

energía eléctrica y casi 2.000 millones de personas seguirán dependiendo de combustibles y tecnologías contaminantes para cocinar.

- ✓ La pandemia de la COVID-19 y las crisis actuales han impedido avanzar hacia el logro del Objetivo 3. La vacunación infantil experimentó el mayor descenso en tres décadas, y las muertes por tuberculosis y paludismo aumentaron en comparación con los niveles anteriores a la pandemia.
- ✓ Sin medidas adicionales, solo uno de cada seis países alcanzará la meta de finalización de la enseñanza secundaria universal en 2030, unos 84 millones de niños y jóvenes no recibirán educación y aproximadamente 300 millones de alumnos no contarán con las competencias básicas en aritmética y alfabetización necesarias para tener éxito en la vida.

El artículo 26 de nuestra constitución federal menciona lo siguiente "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación."

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

Habrà un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

De acuerdo con el PND, este tiene un objetivo general que está alineado a tres objetivos en tres grandes esferas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

OBJETIVO NACIONAL:

Establecer y orientar todo el trabajo que realizara las y los servidores públicos los próximos seis años, para lograr el desarrollo del país y el bienestar de las y los mexicanos”

Los objetivos generales del Plan Nacional de Desarrollo concentran objetivos particulares que se mencionan a continuación:

1.- POLITICA Y GOBIERNO

2.- POLITICA SOCIAL.

3.- ECONOMIA.

El plan estatal de desarrollo 2023-2027 se aprobó en fecha 23 de enero del 2023, en el tomo I número 1 especial decima época. En dicho plan se establece un orden y un objetivo que es consolidar la transformación profunda del estado y sustituir el modelo de desarrollo que se agotó por uno que refleja la solidaridad del pueblo y el compromiso de su gobierno con los pobres.

El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, establece un orden de acción pública, propio de este gobierno, el de la Transformación Profunda de Quintana Roo, para incidir en el corto, mediano y largo plazo y en su estructura existe la relación y alianza estratégica entre la ciudadanía y el gobierno.

Para dar respuesta de manera ordenada y sistemática a la acción de gobierno, el Plan está integrado por cinco ejes rectores con su respectivo objetivo estratégico:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

Bienestar social y calidad de vida: Brindar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales, educativos, culturales y de salud a la población, teniendo como eje rector la dignidad humana, poniendo énfasis en la reducción de las brechas de desigualdad, pobreza, discriminación y condiciones de vulnerabilidad, a través de políticas públicas estratégicas que generen un desarrollo integral, sostenible y solidario.

Seguridad Ciudadana: Garantizar la defensa de los intereses vitales, el bienestar de la ciudadanía y la protección de los bienes jurídicos desde el marco de los valores democráticos y del estado constitucional de derecho, junto a la defensa de la paz, la tolerancia, la libertad, la igualdad y el progreso global, por medio del fortalecimiento de los sectores e instituciones competentes y la participación ciudadana, a fin de reducir la violencia y eficientar la atención al fenómeno delictivo de manera integral y con ello mejorar los niveles de percepción de seguridad en el estado.

Desarrollo Económico Inclusivo: Generar oportunidades y crecimiento económico sostenido a través de programas y políticas orientadas al desarrollo y diversificación económica, creación de empleos dignos, emprendimiento, creatividad e innovación que aseguren inversiones que ofrezcan igualdad de oportunidades, promuevan la cohesión social, se reduzcan las brechas de desigualdad y mejoren los estándares de vida para todas y todos.

Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable: Desarrollar infraestructuras modernas, sostenibles, solidarias, resilientes y de calidad, respetuosas del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales que favorezcan el desarrollo sostenible, sustentable e integral y mejoren las condiciones de vida de la población, así como el aumento de las capacidades humanas de desarrollo.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente: Implementar políticas encaminadas a eliminar todas las formas de corrupción, así como incentivar y promover mecanismos de co-creación, transparencia, rendición de cuentas y evitar la ejecución discrecional del gasto público con el involucramiento y participación activa de la ciudadanía, acrecentando la eficiencia gubernamental y la confianza de la población.

Cada eje contiene Objetivos Generales con visión estratégica, líneas de acción y metas, las cuales son cuantificables y por lo tanto medibles, mediante indicadores determinantes y de gestión.

La Operatividad y Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo está orientada a mejorar los impactos del gasto público, que ejerce el gobierno en acciones estratégicas de corto, mediano y largo plazo en beneficio de la población.

El Plan Estatal de Desarrollo 2023–2027, se construyó con la participación activa de las y los quintanarroenses en conjunto con las autoridades, lo cual, permite que las propuestas se transformen en proyectos que generen bienestar compartido.

A continuación, presentamos la misión, visión y objeto estratégico del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027 del estado de Quintana Roo.

MISIÓN

Generar condiciones de bienestar social y desarrollo para las personas que viven en Quintana Roo, garantizando la sostenibilidad y sustentabilidad de la economía y del medio ambiente.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

VISIÓN

En Quintana Roo las personas conviven en paz, tienen acceso a condiciones de bienestar y empleos dignos, en un entorno favorable a nuevas inversiones que garanticen un desarrollo humano sustentable y sostenible.

OBJETIVO ESTRATÉGICO

Establecer una nueva forma de gobernar orientada a reducir las brechas de desigualdad y generar mejores condiciones de bienestar social, alcanzando acuerdos y trabajando de manera transparente, participativa y colaborativa con todos los sectores de la sociedad.

De igual forma, el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 de Isla Mujeres (PMD) está fundamentado de igual manera con la participación de la sociedad sobre los problemas que la aquejan y las alternativas de solución; motivo por el cual el instrumento rector que establecerá el rumbo idóneo, permitiendo la mayor suma de esfuerzos de todos los sectores de la comunidad.

El plan municipal de desarrollo 2024-2027 aprobado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal el 12 de febrero del 2025 y se publicó en el periódico oficial el 07 de julio del 2025, en el tomo III, Numero 18 ordinario decima época, esto con el objetivo de alinearnos al plan estatal de desarrollo 2023-2027. En esta etapa de actualización, identificamos las causas que dan origen a la problemática actual, creamos objetivos, estrategias y acciones con el fin de disminuir problemas sociales, económicos, y ambientales; de esta manera garantizamos una mejor calidad de vida para las y los habitantes del municipio.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Para llevar a cabo los objetivos y estrategias de este Plan Municipal es imperativo cumplir con los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales. La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo en su apartado del Sistema de Planeación Democrática señala que los ejes de este Plan Municipal se deben alinear al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y Plan Estatal de Desarrollo de Quintana Roo 2023-2027. Este PMD se encuentra alineado con las metas y objetivos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 promulgados el 25 de septiembre del 2015 que considera un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una agenda de desarrollo sostenible; mediante el establecimiento y cumplimiento de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los objetivos, las estrategias y las líneas de acción están debidamente establecidas, fijando metas y parámetros a efecto de medir y evaluar la consecución de los objetivos trazados en dicho documento de planeación municipal.

Dicho plan municipal después de realizada su actualización para poder estar alineado al plan nacional y estatal quedo integrado de la siguiente manera:

❖ **EJE 1. CONSOLIDANDO NUESTRA ISLA CON SEGURIDAD Y ARMONÍA SOCIAL.**

Objetivo General: Fortalecer la seguridad ciudadana y la protección civil mediante la profesionalización, equipamiento y proximidad ciudadana para reducir los índices delictivos generando proximidad social en el diseño e implementación de estrategias que fomenten la convivencia armónica y la prevención del delito.

❖ **EJE 2. TRANSFORMANDO TU ENTORNO Y OPTIMIZANDO TUS SERVICIOS PÚBLICOS.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

Objetivo General: Mejorar la calidad de vida de la población y promover un entorno atractivo para los turistas a través del desarrollo sostenible, implementado servicios públicos e Infraestructura de calidad.

❖ **EJE 3. DESARROLLO INCLUSIVO; CON OPORTUNIDADES Y CRECIMIENTO SOSTENIBLE.**

Objetivo General: Contribuir a la inversión estratégica potenciando el atractivo turístico del municipio, con el propósito de crear mayores oportunidades económicas y aumentar la generación de empleos para la población.

❖ **EJE 4. CONSTRUYENDO PROSPERIDAD COMPARTIDA Y BIENESTAR SOLIDARIO.**

Objetivo General: Fortalecer el desarrollo integral en el Municipio de Isla Mujeres mediante la implementación de políticas públicas inclusivas y sostenibles que promuevan la prosperidad compartida y el bienestar solidario. Estas acciones garantizarán el acceso equitativo a la educación, la salud, la cultura, el deporte y el desarrollo social, con un enfoque en la igualdad de género, la protección de los derechos humanos y la atención prioritaria a los grupos vulnerables. El objetivo es mejorar la calidad de vida de toda la población y fomentar un crecimiento armónico, resiliente y solidario que beneficie a cada habitante del municipio.

❖ **EJE 5. GOBIERNO EMPÁTICO; CON INNOVACIÓN Y EFICIENCIA PARA TODAS Y TODOS.**

Objetivo General: Mantener un gobierno honesto, cercano a la gente y eficiente brindando herramientas para mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos a través de las finanzas públicas sanas con enfoque de austeridad, control del gasto y transparencia.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La ley de ingresos del municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2026 procura la obtención eficaz y eficiente de los recurso propios para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los planes Nacional, Estatal y Municipal de desarrollo, y así poder cubrir las necesidades administrativas y operativas de la administración pública; brindar servicios públicos de calidad que benefician a los habitantes del municipio, seguir construyendo la confianza de la sociedad en las instituciones de su gobierno y en el marco jurídico que lo regula generando así las condiciones que nos lleven a una mejor gobernabilidad.

MATRIZ DE ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ODS.

ALINEACIÓN DE EJES			
EJES NACIONALES	EJES ESTATALES	EJES MUNICIPALES	OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)
I. Política y gobierno	Eje 2. Seguridad Ciudadana	Eje 1. Consolidando nuestra Isla con Seguridad y Armonía Social.	16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
	Eje 5. Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente.	Eje 5. Gobierno empático; con innovación y eficiencia para todas y todos	16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
	Eje 5. Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente.	Eje 5. Gobierno empático; con innovación y eficiencia para todas y todos	17. Alianzas para lograr los objetivos
II. Política social	Eje 4. Medio ambiente y	Eje 2. Transformando tu	6. Agua limpia y Saneamiento.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

	crecimiento sustentable.	entorno y optimizando tus servicios públicos.	7. Energía asequible y no contaminante. 9. Industrial, innovación e infraestructura. 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles. 12. Producción y Consumo Responsables. 13. Acción por el Clima. 14. Vida submarina. 15. Vida de ecosistemas terrestres
	Eje 1. Bienestar Social y Calidad de Vida	Eje 4. Construyendo prosperidad compartida y bienestar solidario	1. Fin de la pobreza 2. Hambre Cero 3. Salud y Bienestar 4. Educación y Bienestar 5. Igualdad de Género 6. Agua limpia y saneamiento 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico 9. Industria, Innovación e Infraestructura. 10. Reducción de las Desigualdades 11. Ciudades y Comunidades sostenibles 16. Paz Justicia e Instituciones Sólidas
III. Economía	Eje 3. Desarrollo	Eje 3. Desarrollo inclusivo; con oportunidades y	5. Igualdad de Género 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

	Económico Inclusivo	crecimiento sostenible	11. Ciudades y Comunidades Sostenibles
			12. Producción y Consumo responsables
			14. Vida Submarina
	Eje 5. Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente.	Eje 5. Gobierno empático; con innovación y eficiencia para todas y todos.	16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
			17. Alianzas para lograr los objetivos

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En la actualidad gran parte de las haciendas públicas de las Entidades Federativas y municipios del país evidencian una alta dependencia financiera de las transferencias federales, de las cuales las participaciones federales se han visto afectadas principalmente por la disminución de los ingresos petroleros y la caída de la recaudación federal participable.

Adicionalmente los municipios enfrentan presiones financieras derivado de la demanda creciente de los servicios públicos de calidad y abastecimiento de los niveles de inseguridad presentes en el país, por lo que se ven obligados a realizar ajustes a sus presupuestos en ocasiones incurriendo en mayor endeudamiento que actualmente presenta varios controles y restricciones o fortalecer sus potestades tributarias mediante medidas de política y mejoras administrativas , sin que esto represente cargas fiscales que inhiban la participación de la sociedad y sus sectores productivos en la recuperación y desarrollo de la economía local ante las condiciones económicas adversas.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

Conscientes del entorno socioeconómico actual, la definición de la política de ingresos del municipio viene alineada a la del gobierno federal, destacando la importancia de que la estructura tributaria vigente coadyuve invariablemente al restablecimiento de la economía y el fortalecimiento de nuestra actividad turística de nuestra zona insular y nuestra zona continental, al mismo tiempo que se busque la optimización de nuestras fuentes de financiamiento locales, así como las contribuciones orientadas a nuestros visitantes para mantener un gasto público eficiente.

En este sentido, en la iniciativa de Ley de ingresos del municipio se propone entonces avanzar en la estrategia de fomentar mayor responsabilidad y equidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, reduciendo así los índices de rezago cuyos registros son de muchos años anteriores.

En los objetivos se subraya la importancia y conveniencia de las entidades federativas y municipios intenten incrementar sus ingresos tributarios propios, a través de políticas fiscales que atiendan los problemas que nos aquejan, dándole cabal seguimiento al cumplimiento al pago de las contribuciones locales que garanticen la sostenibilidad.

La ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 plantea principalmente 4 estrategias a seguir:

1.- Fortalecer la hacienda pública municipal a través de la revisión, implementación y seguimiento constante de las fuentes de ingreso vigentes como es el caso del derecho de saneamiento ambiental, ofreciendo medidas eficientes para su gestión, generando los mecanismos de control de las obligaciones de este derecho que es una fuente de ingreso hecha realidad del municipio.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

2.- Aplicar junto con el gobierno federal y estatal, una política fiscal orientada a la eficiencia recaudatoria que se enfoque en la recuperación del rezago de las contribuciones que presenten mayor morosidad como es el caso en particular del impuesto predial, y así poder reducir significativamente dicho rezago en un ejercicio de justicia social y distributiva.

3.- Implantar nuevos modelos de sistemas de recaudación municipal y administración tributaria orientas a facilitar la experiencia de los contribuyentes haciendo uso de herramientas tecnológicas y digitales.

4.- Implementar facilidades administrativas y/o estímulos fiscales a los contribuyentes en el municipio, esto con la finalidad de ejercer la facultad de equilibrio y poder mantener la economía de las familias y empresas en niveles que nos permitan avanzar en mejorar los indicadores turísticos y económicos del municipio y al mismo tiempo se trabajara en procurar los ingresos tributarios alineados a políticas fiscales que sean congruentes con los objetivos planeados.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La estructura de los ingresos estatales y municipales, en promedio, los municipios solo recaudan en promedio el 24% de sus ingresos totales a través de sus fuentes de financiamiento de ingresos propios llámense: Impuestos, derechos; productos y aprovechamientos. Es por ello que la recomendación generalizada es que los gobiernos estatales y municipales instrumenten políticas fiscales de fortalecimiento, sobre todo en las fuentes propias de los ingresos locales.

En este sentido, en la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2026 se proponen las siguientes metas e indicadores:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

- a) Proyectar recaudar una iniciativa de Ley de Ingresos que se componga de 65.5% de ingresos propios y 34.5% de las transferencias federales, manteniéndonos así, muy por encima de la media nacional respecto de la dependencia de los recursos federales y estatales transferidos y mantener así a Isla Mujeres, como uno de los municipios con más autonomía financiera en el estado y por consiguiente en el país.
- b) Abatir el rezago del impuesto predial diseñando un plan estratégico de recuperación de cartera vencida mediante la implementación del cobro priorizando zonas con mayor adeudo y con mayor tiempo de adeudo.
- c) Coadyuvar a la gestión del patrimonio inmobiliario del municipio, constituido principalmente por locales e instalaciones que son rentados o explotados por terceros, a fin de incrementar la recaudación de cobro de aprovechamientos patrimoniales, actualizando las tarifas de bienes inmuebles en condiciones de ser arrendados.
- d) Implementar los siguientes indicadores de desempeño de la hacienda Pública, recomendados por el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal de conformidad con la Guía consultiva de desempeño municipal para el ejercicio 2026:

INDICADORES DE GESTION:

- 2.1.1. Ley de ingresos municipal del año en curso.
- 2.1.2. Reglamento municipal de catastro.

INDICADORES DE DESEMPEÑO

- 2.1.4. Capacidad financiera.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

- 2.1.5. Tasa de crecimiento real anual de la recaudación del impuesto predial.
- 2.1.7. Tasa de crecimiento real anual de la recaudación de otros ingresos propios.

El objetivo de la implementación de estos indicadores es poder incentivar el manejo sostenible de las finanzas públicas, impulsando las bases para el logro de balances presupuestarios sostenibles y con ello poder diagnosticar las condiciones de la gestión administrativa y con ello fortalecer las capacidades institucionales, para beneficio de la calidad de vida de las personas en el municipio.

De igual forma otro de los objetivos es mostrar la proporción de gasto corriente que puede ser cubierta con ingresos propios, se busca que este valor se acerque o sea superior a 1, con la finalidad que la mayor parte del gasto corriente pueda ser cubierta con los ingresos propios del Municipio.

$$\text{Capacidad financiera} = \frac{\text{INGRESOS PROPIOS}}{\text{GASTO CORRIENTE}}$$

- Autonomía financiera

El objetivo es mostrar la proporción de ingresos propios respecto al total de ingresos municipales en un ejercicio fiscal. Entre más se acerque el resultado a la unidad, mayor será la autonomía financiera del Municipio. El escenario ideal es que el Municipio de Isla Mujeres siga mejorando y consolidando año con año su autonomía financiera derivada de un crecimiento constante y real de los ingresos propios y no de una disminución gradual de los ingresos por transferencias federales y estatales.

$$\text{Autonomía financiera} = \frac{\text{INGRESOS PROPIOS}}{\text{INGRESOS TOTALES}}$$



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

- Tasa de crecimiento real anual de la recaudación de impuestos

Muestra la variación entre los ingresos obtenidos por impuestos de un ejercicio fiscal al otro en términos reales. Los ingresos del año 1 corresponden al ejercicio más reciente del periodo que se compara, en tanto que los ingresos del año 2 corresponden a los del ejercicio inmediato anterior. Un comportamiento aceptable es que el resultado de esta tasa sea superior a la unidad.

$$\text{Tasa de crecimientos de impuestos} = \frac{\text{IMPUESTOS AÑO 1}}{\text{IMPUESTOS AÑO 2}} - 1$$

- Tasa de crecimiento real anual de la recaudación de otros ingresos propios

El objetivo es que dichos indicadores sean de utilidad para diagnosticar las condiciones de la gestión administrativa en el Municipio para el fortalecimiento de sus capacidades institucionales, a la vez que funjan como guía para poner en práctica acciones que mejoren su desempeño, en beneficio de la calidad de vida de su población. Los ingresos del año 1 corresponden al ejercicio más reciente del periodo que se compara, en tanto que los ingresos del año 2 corresponden a los del ejercicio inmediato anterior.

$$\text{Tasa de crecimientos de ingresos locales} = \frac{\text{INGRESOS PROPIOS AÑO 1}}{\text{INGRESOS PROPIOS AÑO 2}} - 1$$

- e) Consolidar las conciliaciones de los registros de visitantes a nuestro municipio en coordinación con el gobierno estatal para una mejor evaluación y control del cobro del Derecho de Saneamiento Ambiental, así como actualización permanente de su padrón de retenedores, por medio de los sistemas adecuados para consolidarlo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- f) Consolidar el esquema de consulta y cobro en línea, a efecto de facilitar, mejorar e incrementar el número de contribuyentes que opten por realizar el pago de sus contribuciones por esta vía.

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO.

PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

I. ANEXO 2. PROYECCIONES DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES		
FORMATO 7 A		
MUNICIPIO DE ISLA MUJERES QUINTANA ROO		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2025	Año 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	980,957,981	1,011,188,176
A. Impuestos	267,641,698	244,541,852
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	393,370,773	414,195,405
E. Productos	12,451,869	12,507,803
F. Aprovechamientos	34,254,766	23,248,424
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	235,268,409	270,968,755
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	23,940,925	26,514,741
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	14,029,541	19,211,196
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	51,630,248	47,979,287
A. Aportaciones	51,630,248	47,979,287
B. Convenios	0.00	0.00



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	50,000,000	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,082,588,229	1,059,167,464
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece en su artículo 18, tercer párrafo fracción segunda lo siguiente:

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

El Fondo Monetario Internacional (FMI) en su documento titulado "Public Financial Management and It's Emerging Architecture" (Administración Financiera Pública y la Arquitectura Emergente) señala que al construir presupuestos para entes públicos o gubernamentales se deben prever múltiples escenarios en los que la recaudación pueda ir a la alza o a la baja según se presenten eventos de riesgo con la finalidad de anticipar mecanismos de estabilidad en los ingresos públicos y evitar, en la medida de lo posible, situaciones de insuficiencia presupuestaria, promoviendo de esta manera la salud financiera de los Entes Públicos.

Por tal motivo para ubicar correctamente los riesgos relevantes que pudieran llegar a ocasionar alguna baja en los ingresos en un Ente Público y generar insuficiencia financiera, se debe de identificar los riesgos relevantes.

En 2025, la economía mexicana continuó con un desempeño positivo, pese a la incertidumbre sobre la política comercial a nivel global. Durante el primer semestre, la actividad económica creció 0.3% respecto al semestre previo y acumuló un crecimiento de 0.9% en el primer semestre, con cifras ajustadas por estacionalidad. En ambos trimestres, el desempeño económico superó las expectativas de los analistas y, en el segundo, registró un crecimiento superior al promedio de 2011 a 2019.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En lo que va del año, la actividad económica se ha apoyado en fundamentos macroeconómicos sólidos y en la resiliencia de la demanda interna del país, respaldada por ingresos laborales con crecimientos por encima de su promedio histórico y el fortalecimiento de la red de protección social. A lo anterior se añade un tipo de cambio real más competitivo respecto al mismo periodo de 2024, que ha cumplido su papel como variable de ajuste frente a choques externos y ha favorecido el desempeño del sector exportador. Asimismo, México se ha mantenido como un destino atractivo para la IED a nivel mundial, acumulando en el primer semestre del año un máximo histórico, según cifras preliminares. Para el segundo semestre de 2025, se prevé que la actividad económica mantendrá un desempeño positivo, apoyada en la recuperación gradual de la demanda interna y la resiliencia de la demanda externa.

El consumo retomará su dinamismo gracias al crecimiento sostenido del ingreso laboral y el ahorro doméstico, así como a la generación de empleo y la continuidad de programas sociales. Hacia finales de año se anticipa una reactivación de la inversión nacional, favorecida por un entorno global con mayor certidumbre, lo que beneficiará a los sectores más expuestos a cambios en la política comercial internacional. Las exportaciones contarán con el respaldo de la posición favorable de México frente a otros competidores comerciales y la mejora en las perspectivas de crecimiento de EE.UU.

Los efectos climatológicos en el estado de Quintana Roo que es uno de los estados junto con la península de Yucatán que a lo largo de la historia han sufrido los embates de diferentes fenómenos naturales como lo son las tormentas tropicales, ciclones y huracanes, así como otros diversos fenómenos naturales como las olas de calor, que conlleva a la disminución del rendimiento de los cultivos, los incendios forestales y que los eventos extremos del nivel del mar sean más intensos.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

En la historia de Isla Mujeres siempre ha sufrido los embates de varios fenómenos de este tipo y por fortuna hemos salido adelante con la ayuda de los gobiernos tanto federales, estatales y a la sociedad civil que se suma siempre para apoyar en la reconstrucción de los desastres que estos fenómenos nos dejan a su paso.

Hoy podemos ver los grandes destrozos que dejó un huracán de categoría 5 al estado de Guerrero que al igual que Quintana Roo su principal economía es el turismo y eso hace que las familias de estas zonas tengan grandes complicaciones financieras para salir adelante cuando ocurren estos fenómenos meteorológicos, es por ello que nuestro municipio tomara las medidas necesarias para evitar y apoyar en todo lo que se requiera en caso de que sea necesario.

El cambio climático y sus efectos en los ecosistemas con los posibles riesgos para las finanzas públicas al aumentar la posibilidad de fenómenos hidrometeorológicos, así como la potencial llegada de grandes volúmenes de sargazo o algas marinas a las costas de nuestro estado. De igual forma, el alza de las temperaturas y sus efectos colaterales en el nivel medio del mar también afecta por el efecto de erosión a las playas de la entidad que representan uno de los principales atractivos que oferta la industria turística en el Caribe mexicano.

Las estimaciones de finanzas públicas para 2026 consideran un marco macroeconómico prudente que incorpora las perspectivas de los principales indicadores económicos para el año.

No obstante, se debe considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar choques macroeconómicos y otros factores inusuales que generen desviaciones con respecto a lo previsto en el Paquete Económico.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Atendiendo a esta posibilidad, a continuación, se presenta un análisis de sensibilidades que presenta una variedad de escenarios considerando ciertas desviaciones de las principales variables del marco macroeconómico propuesto sobre las estimaciones de ingresos y gasto presentadas en el Paquete Económico 2026.

Es importante destacar que el análisis considera desviaciones individuales y no estima el impacto de desviaciones simultáneas

1. Medio punto real de crecimiento económico.	Un mayor crecimiento económico al estimado debido a una mayor recaudación de impuestos (IVA e ISR)
2. apreciación de 20 centavos en el tipo de cambio promedio.	Una apreciación del peso frente al dólar reduce los ingresos petroleros debida a que una proporción elevada de los mismos esta asociada a las exportaciones de crudo.

Con el propósito de preservar la estabilidad macroeconómica y mitigar los efectos de eventuales choques externos e internos, el Gobierno de México ha consolidado un marco de amortiguadores fiscales y financieros orientado a fortalecer la resiliencia de las finanzas públicas. Estos instrumentos contribuyen a atenuar el impacto de posibles disminuciones en los ingresos presupuestarios, la volatilidad en los mercados financieros o la materialización de contingencias naturales, lo que robustece la capacidad de respuesta del Estado ante escenarios adverso. A continuación, se describen los principales mecanismos con los que cuenta el país para enfrentar estos riesgos potenciales.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

- I. Fondos de estabilización con funciones específicas definidas por ley. Al cierre de junio de 2025, los principales fondos contaron con recursos totales de 143.8 mmp, distribuidos de la siguiente manera:
 - a. Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP): 107.8 mmp;
 - b. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF): 12.3 mmp;
 - c. Fondo Mexicano del Petróleo (FMP): 23.7 mmp.
- II. Estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos del Gobierno Federal ante reducciones en los precios del crudo;
- III. Línea de Crédito Flexible con el FMI de 36.6 mmd al 29 de agosto de 2025 (equivalente a 26.7 mil millones de Derechos Especiales de Giro) para enfrentar un posible entorno económico adverso;
- IV. Línea swap con el Tesoro de los EE.UU. por 9.0 mmd;
- V. Reservas internacionales por 244.4 mmd al 29 de agosto de 2025;
- VI. Flexibilidad cambiaria, la cual permite absorber choques externos;
- VII. Estrategia de diversificación de divisas en el portafolio de deuda pública para amortiguar incrementos en el costo financiero;
- VIII. Composición de la deuda pública mayoritariamente en moneda nacional y a tasa fija que permite hacer frente a riesgos de tipo de cambio, tasas de interés y refinanciamiento. Al cierre de junio de 2025, el 83.9% de la deuda neta del Gobierno Federal correspondió a deuda interna y el 80.0% de los valores gubernamentales se encontraron contratados a tasa fija y con vencimientos a largo plazo.
- IX. Seguro para catástrofes con una cobertura de 5.4 mmp, el cual cubre los recursos presupuestales para atender los efectos ocasionados por fenómenos naturales (geológicos, hidrometeorológicos e incendios forestales), con vigencia del 5 de agosto de 2025 al 5 de junio de 2026;



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

- X. Cuatro bonos para catástrofes, con vigencia hasta abril de 2028 por un total de 595.0 mdd, con cobertura contra pérdidas derivadas de sismos de diferentes magnitudes y huracanes.

Con el fin de mantener la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad fiscal, el diseño de la política fiscal considera riesgos que pudieran presionar a las finanzas públicas en el largo plazo. Entre estos riesgos, se encuentran las presiones sobre el gasto en salud y protección social asociadas a los cambios demográficos, las obligaciones financieras del sector público relacionadas con el sistema de pensiones y los efectos de posibles desastres naturales.

Por lo que respecta a los **Riesgos Específicos**, de naturaleza incierta, para la hacienda pública local se puede mencionar la inseguridad y los conflictos territoriales del crimen organizado en los destinos de Quintana Roo y la posibilidad de las alertas de viaje a nuestro estado que podrían llegar a generar cancelaciones o disminución en la ocupación hotelera y la actividad turística.

Finalmente, dentro de este rubro también se encuentran los pasivos contingentes específicos, mismos que la administración 2024-2027 ha venido encontrando, documentando, señalado y atendiendo durante todos estos dos años de gestión como los Adeudos Fiscales de Ejercicios Anteriores (ADEFAS) con proveedores y contratistas, adeudos de impuestos, retenciones o contribuciones con instituciones federales y estatales, pagos omitidos por servicios recibidos, demandas y laudos laborales de servidores públicos, entre otros.

RIESGOS ECONOMICOS GENERALES	RIESGOS ECONOMICOS LOCALES
• Crecimiento económico nacional y local	• Brotes de enfermedades, epidemias



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

• Tasa de interés • Inflación anual • Precio del petróleo • Un escenario lento de recuperación económica, así como sus posibles consecuencias sobre el empleo, el consumo interno, y los ingresos de los contribuyentes.	• La inseguridad. • Fenómenos Hidrometeorológicos, desastres naturales • Arribos atípicos de sargazo que inhiban la afluencia turística. • Materialización de Pasivos de ejercicios anteriores.
--	---

Propuestas de acción para enfrentar los Riesgos Relevantes Económicos Locales.

RIESGOS RELEVANTES ECONÓMICOS LOCALES	PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS
Brotes de enfermedades, epidemias	La salud de los habitantes de Isla Mujeres representa una de las altas prioridades de esta administración, para lo cual se garantizaran su mayor cobertura y se implementarán las medidas de prevención necesarias para contar con una población sana, garantizando la prestación de los servicios médicos e infraestructura hospitalaria en coordinación con el gobierno federal y estatal; y respondiendo activamente ante emergencias médicas y/o epidemiológicas que atenten contra la salud de la población, principalmente de los grupos con mayor vulnerabilidad como: la niñez, los jóvenes y los adultos mayores. Generar un sistema tributario flexible y eficiente que permita la mejora continua y adaptabilidad en la captación de recursos
La inseguridad.	Fortalecer al área de seguridad pública, capacitando y dotando del equipo requerido para la implementación de políticas y acciones para el desarrollo de sus funciones e inhibir faltas y actos delictivos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Fenómenos Hidrometeorológicos, desastres naturales	Para atender las contingencias o daños suscitados por desastres naturales, el gobierno municipal prevé en el presupuesto de egresos 2024 los recursos con base a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Quinto Transitorio de dicha Ley, mismos que señalan que "El Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales". Adicionalmente, de ser necesario, se gestionará ante el Gobierno Federal en coordinación con el Gobierno Estatal la publicación de la Declaratoria de Desastre Natural para efectos de contar con los recursos correspondientes.
Arribos atípicos de sargazo que inhiban la afluencia turística.	Coordinación con el Gobierno Federal y Estatal en proyectos de atención al arribo de sargazo, limpieza de playas y promoción turística de las playas del municipio
Materialización de Pasivos de ejercicios anteriores.	Se está elaborando una cartera con el Status y seguimiento de juicios, laudos, requerimientos y determinación de omisiones de pagos de contribuciones del Municipio a las autoridades recaudadoras correspondientes, para determinar la viabilidad de poder determinar un resolutivo a favor del Municipio y tener un monto aproximado de los que afecten financieramente al Municipio.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUE ABARCA UN PERIODO DE LOS CINCO ÚLTIMOS AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN (FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE).



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

FORMATO 7 C MUNICIPIO DE ISLA MUJERES QUINTANA ROO Resultado de Ingresos – LDF (PESOS)		
Resultado de Ingresos – LDF	Año 1 (2024)	Año del Ejercicio Vigente 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	886,981,434	980,957,981
A. Impuestos	260,373,373	267,641,698
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	362,663,813	393,370,773
E. Productos	8,238,000	12,451,869
F. Aprovechamientos	11,973,678	34,254,766
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0
H. Participaciones	208,343,359	235,268,409
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	23,297,203	23,940,925
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	12,092,008	14,029,541
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	48,048,868	51,630,248
A. Aportaciones	48,048,868	51,630,248
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	50,000,000
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	935,030,302	1,082,588,229
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES

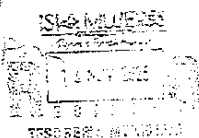
Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (A) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada Activos Edad máxima Edad mínima Edad promedio Pensionados y jubilados Edad máxima Edad mínima Edad promedio Beneficiarios Promedio de años de servicio (trabajadores activos) Aportación individual al plan de pensión como % del salario Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %) Crecimiento esperado de los activos (como %) Edad de jubilación o Pensión Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual Activos Pensionados y Jubilados Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión Máximo Mínimo Promedio					
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones Pensiones y jubilaciones en curso de pago Generación actual Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos Futuras de cotización XC Generación actual Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras Generación actual Generaciones futuras Otros ingresos					
Deficit superavit actuarial Generación actual Generaciones futuras					
Período de suficiencia Año de descapitalización Tasa de rendimiento					
Estudio actuarial Año de elaboración del estudio actuarial Empresa que elaboró el estudio actuarial					

NO APLICA



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Oficio No. DRH/970/2025

Asunto: Se remite información solicitada
Isla Mujeres, Quintana Roo a 14 de noviembre de 2025
2025 Año del 50 Aniversario de la Constitución
Política del Libre y Soberano de Quintana Roo

Ing. Owen Rubén Magaña Coral
Director de Ingresos
PRESENTE

En seguimiento a su oficio DI/344/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025, por este medio me permito informar que Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres mantiene un convenio de adhesión desde el año de 1996 con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y actualizado en el mes de junio de 2022. A fin de garantizar a los trabajadores en activo, jubilados, pensionados y familiares derechohabientes sujetos a su régimen, el derecho a la seguridad social, plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera el ISSSTE es la institución encargada de, entre otras cosas del pago de pensiones y jubilaciones a los trabajadores del Ayuntamiento que cotizan a dicho Instituto en virtud del convenio antes mencionado.

Por lo tanto, al ubicarse en este esquema de seguridad social el Ayuntamiento de Isla Mujeres, queda exento de la presentación del estudio actuarial de pensiones al que se hace referencia en su citado oficio y que estipula el artículo 18 Fracción IV de la Ley Federal de Disciplina Financiera.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. Silvia Cristina Badillo García
Directora de Recursos Humanos

Cop. CC: a la Cofeja Municipal, Secretaría Municipal, para su conocimiento
Cof. Municipal
Cof. C

Municipio de Isla Mujeres
Av. Hidalgo por Morelos S/N C.P. 77400
Isla Mujeres, Quintana Roo



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

Como se puede observar, la iniciativa de ley de ingresos se presentó con los Rubros y Tipos señalados en el mencionado clasificador, contando con la facultad los ayuntamientos de desagregar de acuerdo con sus necesidades del clasificador en cuestión, apoyándose para esto en la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo. Todo lo anterior, respetando siempre la estructura básica del Clasificador por Rubros de Ingresos. Además, la iniciativa de ley de ingresos del municipio en cuestión, para el ejercicio fiscal 2026, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior, concatenado a que la iniciativa considera las contribuciones que deben ser aplicables al ejercicio fiscal 2026, para asegurar que el municipio de referencia obtenga recursos suficientes que le permitan cumplir con sus deberes y ejercer los derechos propios de la gestión municipal.

Por otra parte la iniciativa, plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este municipio, los cuales servirán para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene todo ayuntamiento con sus habitantes, en virtud de que este municipio continúa con su desarrollo económico y social, con un índice de crecimiento muy alto a nivel nacional, generando con esto una mayor demanda en los servicios públicos municipales, los cuales se verán cumplidos objetivamente conforme se capten los ingresos presupuestados en esta ley.

En ese sentido, para quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; y la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVIII Legislatura, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, nos permitimos someter su aprobación en lo general. Asimismo, a fin de que la ley a expedirse se encuentre



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

revestida de claridad y precisión que permita su mejor interpretación y fácil aplicación, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

En razón de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en la ley de ingresos del municipio, consideramos pertinente realizar precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, denominación, ortografía, numeración consecutiva del articulado, signo de pesos, entre otros, fueron subsanados en sus deficiencias.

Por cuanto al artículo 1, se sugiere armonizar su redacción para que se encuentre acorde a lo establecido en las Leyes de Ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, por lo que, el mismo quedará establecido de la siguiente manera:

“Artículo 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

...

De igual manera se realizan cambios en cuanto hace a las denominaciones de los impuestos, derechos, productos y demás contribuciones en los rubros, tipos y clases atendiendo a las denominaciones establecidas en el Clasificador por Rubro de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

Ingresos emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) así como con la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo.

Otras de las modificaciones que se plantean, son las relativas al Clasificador por Rubro de Ingresos establecido en el numeral 1, de manera que se establezca correctamente la cantidad del gran total, toda vez que existe una discrepancia entre las cantidades y las sumas de estas, asimismo, se precisa, que en los conceptos que tienen como importe un guion, si esta cantidad es cero, se establecerá el número 0.

En la clase 5, tipo 84 del rubro 8, referente a las participaciones, se precisa que se modifica su definición con el objetivo de integrar "de enajenación", esto, para adecuar la denominación a la referida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo en la tabla de estimación de proyecciones remitida por esa Secretaría, de tal manera que dicho concepto quedaría establecido de la siguiente manera: "ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles".

Por cuanto al artículo 3 ordinario, se sugiere armonizar su redacción para que se encuentre acorde a lo establecido en las Leyes de Ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, por lo que, dicho numeral, señalará lo siguiente:

"ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.”

Por otra parte, se sugiere adicionar un artículo 5 ordinario, recorriéndose los subsecuentes, con el objetivo de establecer que, de los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

En el artículo 6 ordinario de la iniciativa, se precisa que se unifica su contenido y se traslada al artículo 10, toda vez que ambos refieren a situaciones relacionadas con la recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

En razón a que se han aprobado las Tablas de Valores Unitarios de suelo y construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, resulta necesario modificar el artículo 7 ordinario de la iniciativa de mérito, en razón de establecer con precisión que para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán las Tablas de Valores de Suelo y Construcciones que Servirán de Base para el Cobro de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria en el Municipio de Isla Mujeres Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, en virtud de garantizar una exacta aplicación respecto del calculo que se realice del impuesto predial, dichas modificaciones se reflejarán en el artículo 9 ordinario del dictamen.

Por último, se precisa que con relación al artículo 8 ordinario de la iniciativa, mismo que contempla los supuestos para el descuento del pago del impuesto predial, se sugiere prescindir del mismo, recorriéndose los subsecuentes, toda vez que se contrapone a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Finalmente, respecto a las proyecciones de sus ingresos que deben anexar en sus iniciativas de leyes de ingresos (Formato 7 a), se observa que se proyectaron los años 2025 y 2026, sin embargo, estas deberían ser de acuerdo a los años 2026 y 2027, por lo que estas Comisiones consideran importante solicitarles que sean éstos los que deberán realizar la modificación de las proyecciones de ingresos, con los montos correspondientes a efecto de dar cabal cumplimiento a establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de los Municipios del Estado. En ese sentido, se solicitó al personal técnico del Municipio en cuestión, a efecto de que mediante el método de cálculo correspondiente realice las adecuaciones pertinentes, para que de esa manera el anexo respecto a las proyecciones de ingresos del Municipio sea acorde los ingresos estimados para el 2026.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo al:

PÁRRAFO DEL IMPACTO PRESUPUESTAL

Mediante el oficio número UAF/IIL/226/2025, de fecha 3 de diciembre del año en curso, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de esta H. Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

“En atención a su oficio con número **CHPC-079-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal en representación del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.**

Se relaciona para su tentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **CHPC-079-2025** remitido con fecha 26 de noviembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado **Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura **solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.**

- Oficio con número **UAF/IIIL/204/2025** turnado con fecha 27 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **TM/291/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 01 de diciembre de 2025, a través del cual la C.P. Flor Cecilia Narváez Segovia, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado. En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal en representación del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el **H. Ayuntamiento de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **TM/291/2025**, signado por la C.P. Flor Cecilia Narváez Segovía, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

En tal Sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el **H. Ayuntamiento de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta."**

Con base en lo anterior, quienes integramos estas comisiones ordinarias que dictaminan concordamos en integrar el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo				INGRESO ESTIMADO
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS	1,059,167,463
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	13,716
		1	Del Impuesto sobre Diversiones, Video Juegos, y Espectáculos Públicos	13,714
		2	Del Impuesto Sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	1
		3	Del Impuesto a Músicos y Cancioneros Profesionales	1
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	176,650,616
		1	Del Impuesto Predial	176,650,616
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	63,425,330
		1	Del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	63,425,330



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

14	Impuestos al Comercio Exterior	0
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
16	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios de Impuestos	4,452,189
1	Recargos	4,452,189
2	Sanciones	0
3	Gastos de Ejecución	0
4	Indemnizaciones	0
18	Otros Impuestos	0
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para la Seguridad Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
1	Recargos	0
2	Sanciones	0
3	Gastos de Ejecución	0
4	Indemnizaciones	0
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigentes, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	14,876,652
1	De los Derechos de Cooperación por Obras Públicas que realice el Municipio.	499,163



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

	2	Uso de la Vía Pública o de Otros Bienes de Uso Común.	14,377,489
43		Derechos por Prestación de Servicios	398,230,016
	1	De los Derechos de Saneamiento Ambiental	223,531,007
	2	Servicios de Tránsito	284,079
	3	Del Registro Civil	1,586,470
	4	De las Licencias para Construcción	18,624,798
	5	De las Certificaciones	374,442
	6	De los Panteones	97,858
	7	Alineamientos de Predios, Constancias del Uso del Suelo, Número Oficial, Medición de Solares del Fundo Legal y Servicios Catastrales	34,332,878
	8	De los Derechos por la Inscripción y/o Refrendos al Padrón Fiscal municipal de Unidades Económicas	1
	9	De los Derechos por la Inscripción y/o Refrendos al Padrón Fiscal municipal de Unidades Económicas cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas	22,246,220
	10	Rastro de inspección sanitaria	0
	11	Traslado de animales sacrificados en los rastros	0
	12	Depósitos de animales en corrales municipales	0
	13	Registro y Búsqueda de Fierros y Señales para Ganado	0
	14	Expedición de Certificados de Vecindad, de Residencia y de Morada Conyugal	81,430
	15	De los Anuncios	925,081
	16	De los Permisos para Rutas de Autobuses de Pasajeros, Urbanos y Suburbanos	0
	17	Limpieza de Solares Baldíos	0
	18	Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público	32,928,727
	19	Servicios de Inspección y Vigilancia	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

	20	Del servicio Prestado por las Autoridades de Seguridad Pública	0
	21	Servicios de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos	40,324,922
	22	Promoción y Publicidad Turística	0
	23	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	0
	24	Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente	5,808,150
	25	De los Servicios en Materia de Protección Civil	17,033,836
	26	De los Servicios que Presta la Unidad de Vinculación	0
	27	De los Servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre	50,117
44		Otros Derechos	691,743
	1	Otros no especificados	691,743
45		Accesorios de Derechos	396,995
	1	Recargos	327,220
	2	Sanciones	69,775
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
51		Productos	12,507,804
	1	Bienes Mostrencos	0
	2	De los Mercados y Otros Sitios	4,217,507
	3	Créditos a Favor del Municipio	0
	4	Venta de Objetos Recogidos por los Servicios de Limpia y Transporte	0
	5	Productos diversos	8,290,297



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
61	Aprovechamientos	2,289,611
1	Rezagos	0
2	Multas	2,289,611
62	Aprovechamientos Patrimoniales	12,151,986
	De la Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio	12,151,986
63	Accesorios de Aprovechamientos	8,806,826
	Recargos	114,846
	Sanciones	6,711,679
	Gastos de ejecución	3,419
	Indemnizaciones	0
	Otros aprovechamientos	1,976,882
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
81	Participaciones	270,968,755
1	Fondo General de Participaciones	140,646,110
2	Fondo de Fomento Municipal	35,567,386
3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	16,752,018
4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	5,408,495
5	Participaciones de Gasolina y Diésel	3,481,520
6	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	68,460,885
7	Del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	652,341
82	Aportaciones	47,979,287
1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	23,926,364
2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	24,052,923
83	Convenios	19,211,196



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	8,102,372
	2	Derecho por el acceso a museos, monumentos y zonas arqueológicas	0
	3	De la expedición de licencias y permisos para conducir	11,108,824
84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	26,514,741
	1	Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos	3,009
	2	Fondo de compensación del ISAN	862,065
	3	Impuesto sobre automóviles nuevos	4,223,534
	4	Zona Federal Marítimo Terrestre	18,905,533
	5	ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles	2,520,600
	6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	0
85		Fondos Distintos de Aportaciones	0
91		Transferencias y Asignaciones	0
		Del Gobierno Federal	0
		Del Gobierno del Estado	0
93		Subsidios y Subvenciones	0
		Del Gobierno Federal	0
		Del Gobierno del Estado	0
95		Pensiones y Jubilaciones	0
97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0			0
01		Endeudamiento interno	0
02		Endeudamiento externo	0
03		Financiamiento Interno	0
	1	Financiamientos	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán las Tablas de Valores de Suelo y Construcciones que servirán de Base para el Cobro de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria en el Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

ARTÍCULO 8. Las personas turistas pagarán el aprovechamiento patrimonial a que se refiere el presente artículo por el uso y aprovechamiento de los parques y museos del Municipio de Isla Mujeres.

El aprovechamiento patrimonial se fijará en razón de una vez el valor diario de la UMA y se causará al momento en que la persona turista ingrese al parque o museo del Municipio de Isla Mujeres, y 0.5 el valor diario de la UMA, a los residentes del Estado de Quintana Roo, utilizando las formas autorizadas por la Tesorería Municipal a través de los mecanismos que al efecto emita la Tesorería a través de reglas de carácter general que determinará el mecanismo de recaudación y entero del aprovechamiento referido.

Para los efectos del párrafo anterior los aprovechamientos patrimoniales son los ingresos que percibe el municipio por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Quedan exentas del pago de la cuota establecida en el presente artículo las personas residentes del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

ARTÍCULO 9. Por los servicios previstos en el artículo 123 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, los sujetos ya sea por deuda propia o ajena, pagarán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro, la Zona, el Giro o Actividad y la descripción de los inmuebles, de conformidad con el artículo 123-Bis de dicha Ley.

Asimismo, durante el ejercicio fiscal 2026, cuando los derechos antes referidos sean cubiertos en una sola emisión por anticipado, cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería Municipal, el Ayuntamiento concederá un descuento del 10% del total



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

del importe, siempre y cuando el pago se efectúe del 2 de enero al 31 de marzo de 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil.

b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Por todo lo expuesto, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026; las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecidos en el presente dictamen.

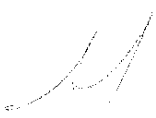
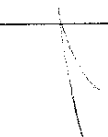
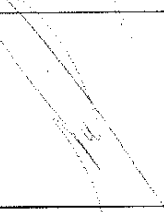
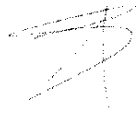
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

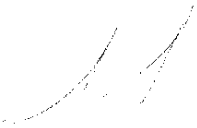
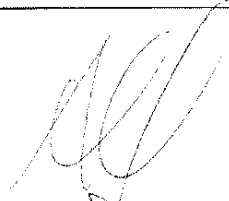
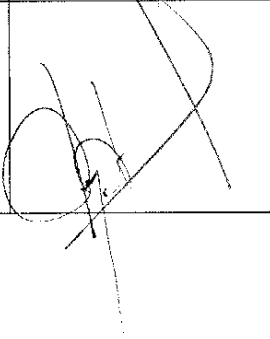
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SANCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM		
 DIP. RENÁN EDUARDO SANCHEZ TAJONAR		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 230 LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

ANEXO 1

**OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

En ejercicio de sus responsabilidades, los Ayuntamientos presentan anualmente ante su cuerpo colegiado municipal y ante la legislatura estatal el proyecto de ley de ingresos para su aprobación y de esta manera poder llevar a cabo el gasto público de forma correcta. Estos proyectos deben de estar alineados y ser congruentes con el Plan Municipal de Desarrollo, con el Plan Estatal de Desarrollo, con el Plan Nacional de Desarrollo y desde luego con los objetivos del desarrollo sostenible de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Esta iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, busca ser congruente a los objetivos para el desarrollo sostenible adoptados en la agenda 2030 de la O.N.U., así como a los planes de desarrollo en los tres niveles de gobierno.

En busca de ir cerrando la brecha de desigualdad, pudimos darnos cuenta en el informe de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), que no podemos seguir actuando de la misma manera y esperar un resultado diferente; tampoco podemos seguir adelante con un sistema financiero en pésimo momento y esperar que los países en desarrollo cumplan unas metas que los países desarrollados alcanzaron con muchas menos limitaciones.

Para poder ir alcanzando lo objetivos es necesario un esfuerzo sin precedentes de todos los gobiernos en todos los niveles, un renovado espíritu de propósito común por parte de la comunidad internacional al completo y una alianza mundial en pro



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

los objetivos de desarrollo sostenible entre las empresas, sociedad civil, la ciencia, la juventud y las autoridades locales.

Derivado de lo anterior se plantean una serie de medidas englobadas en cinco esferas prioritarias:

- 1.- Los jefes y las jefas de Estado y de Gobierno deben comprometerse a tomar medidas aceleradas, sostenidas y transformadoras en los próximos siete años, tanto a nivel nacional como internacional, para cumplir la promesa de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- 2.- Los Gobiernos deben promover políticas y medidas concretas, integradas y específicas para erradicar la pobreza, reducir la desigualdad y poner fin a la guerra contra la naturaleza, haciendo hincapié en la promoción de los derechos de las mujeres y las niñas, y el empoderamiento de los más vulnerables.
- 3.- los Gobiernos deben fortalecer la capacidad, la rendición de cuentas y las instituciones públicas en los ámbitos nacional y subnacional para acelerar el avance hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- 4.- La comunidad internacional debe volver a comprometerse en la Cumbre sobre los SDG a cumplir con la Agenda de Acción de Addis Abeba y movilizar los recursos y las inversiones necesarios para que los países en desarrollo, y en particular los países en situaciones especiales y los que experimentan una vulnerabilidad aguda, alcancen los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- 5.- Los Estados miembros deben facilitar que se siga fortaleciendo el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo e incrementar la capacidad del sistema multilateral para afrontar los problemas que surjan y solventar las lagunas y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

deficiencias de la arquitectura internacional relacionadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible que han quedado patentes desde 2015.

No obstante, a pesar de estas anteriores cinco esferas, se menciona las principales conclusiones del informe ODS son las siguientes:

- ✓ Si se mantienen las tendencias actuales, 575 millones de personas seguirán viviendo en la pobreza extrema y solo un tercio de los países habrán reducido a la mitad sus niveles nacionales de pobreza para el año 2030.
- ✓ A pesar de los grandes avances, miles de millones de personas continúan sin acceso a agua potable segura, saneamiento ni higiene. Para alcanzar la cobertura universal para el 2030 será necesario aumentar sustancialmente las tasas actuales de progreso en el mundo: seis veces en el caso del agua potable, cinco veces en el del saneamiento y tres veces en el de la higiene.
- ✓ El mundo continúa avanzando para alcanzar las metas de energía sostenible, pero no lo suficientemente rápido. Al ritmo actual, para el año 2030, alrededor de 660 millones de personas continuarán sin acceso a la energía eléctrica y casi 2.000 millones de personas seguirán dependiendo de combustibles y tecnologías contaminantes para cocinar.
- ✓ La pandemia de la COVID-19 y las crisis actuales han impedido avanzar hacia el logro del Objetivo 3. La vacunación infantil experimentó el mayor descenso en tres décadas, y las muertes por tuberculosis y paludismo aumentaron en comparación con los niveles anteriores a la pandemia.
- ✓ Sin medidas adicionales, solo uno de cada seis países alcanzará la meta de finalización de la enseñanza secundaria universal en 2030, unos 84 millones de niños y jóvenes no recibirán educación y aproximadamente



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

300 millones de alumnos no contarán con las competencias básicas en aritmética y alfabetización necesarias para tener éxito en la vida.

El artículo 26 de nuestra constitución federal menciona lo siguiente "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación."

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

Habrà un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

De acuerdo con el PND, este tiene un objetivo general que está alineado a tres objetivos en tres grandes esferas.

OBJETIVO NACIONAL:

"Establecer y orientar todo el trabajo que realizara las y los servidores públicos los próximos seis años, para lograr el desarrollo del país y el bienestar de las y los mexicanos"

Los objetivos generales del Plan Nacional de Desarrollo concentran objetivos particulares que se mencionan a continuación:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

1.- POLITICA Y GOBIERNO

2.- POLITICA SOCIAL.

3.- ECONOMIA.

El plan estatal de desarrollo 2023-2027 se aprobó en fecha 23 de enero del 2023, en el tomo I número 1 especial decima época. En dicho plan se estable un orden y un objetivo que es consolidar la transformación profunda del estado y sustituir el modelo de desarrollo que se agotó por uno que refleja la solidaridad del pueblo y el compromiso de su gobierno con los pobres.

El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, establece un orden de acción pública, propio de este gobierno, el de la Transformación Profunda de Quintana Roo, para incidir en el corto, mediano y largo plazo y en su estructura existe la relación y alianza estratégica entre la ciudadanía y el gobierno.

Para dar respuesta de manera ordenada y sistemática a la acción de gobierno, el Plan está integrado por cinco ejes rectores con su respectivo objetivo estratégico:

Bienestar social y calidad de vida: Brindar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales, educativos, culturales y de salud a la población, teniendo como eje rector la dignidad humana, poniendo énfasis en la reducción de las brechas de desigualdad, pobreza, discriminación y condiciones de vulnerabilidad, a través de políticas públicas estratégicas que generen un desarrollo integral, sostenible y solidario.

Seguridad Ciudadana: Garantizar la defensa de los intereses vitales, el bienestar de la ciudadanía y la protección de los bienes jurídicos desde el marco de los valores



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

democráticos y del estado constitucional de derecho, junto a la defensa de la paz, la tolerancia, la libertad, la igualdad y el progreso global, por medio del fortalecimiento de los sectores e instituciones competentes y la participación ciudadana, a fin de reducir la violencia y eficientar la atención al fenómeno delictivo de manera integral y con ello mejorar los niveles de percepción de seguridad en el estado.

Desarrollo Económico Inclusivo: Generar oportunidades y crecimiento económico sostenido a través de programas y políticas orientadas al desarrollo y diversificación económica, creación de empleos dignos, emprendimiento, creatividad e innovación que aseguren inversiones que ofrezcan igualdad de oportunidades, promuevan la cohesión social, se reduzcan las brechas de desigualdad y mejoren los estándares de vida para todas y todos.

Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable: Desarrollar infraestructuras modernas, sostenibles, solidarias, resilientes y de calidad, respetuosas del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales que favorezcan el desarrollo sostenible, sustentable e integral y mejoren las condiciones de vida de la población, así como el aumento de las capacidades humanas de desarrollo.

Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente: Implementar políticas encaminadas a eliminar todas las formas de corrupción, así como incentivar y promover mecanismos de co-creación, transparencia, rendición de cuentas y evitar la ejecución discrecional del gasto público con el involucramiento y participación activa de la ciudadanía, acrecentando la eficiencia gubernamental y la confianza de la población.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Cada eje contiene Objetivos Generales con visión estratégica, líneas de acción y metas, las cuales son cuantificables y por lo tanto medibles, mediante indicadores determinantes y de gestión.

La Operatividad y Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo está orientada a mejorar los impactos del gasto público, que ejerce el gobierno en acciones estratégicas de corto, mediano y largo plazo en beneficio de la población.

El Plan Estatal de Desarrollo 2023–2027, se construyó con la participación activa de las y los quintanarroenses en conjunto con las autoridades, lo cual, permite que las propuestas se transformen en proyectos que generen bienestar compartido.

A continuación, presentamos la misión, visión y objeto estratégico del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027 del estado de Quintana Roo.

MISIÓN

Generar condiciones de bienestar social y desarrollo para las personas que viven en Quintana Roo, garantizando la sostenibilidad y sustentabilidad de la economía y del medio ambiente.

VISIÓN

En Quintana Roo las personas conviven en paz, tienen acceso a condiciones de bienestar y empleos dignos, en un entorno favorable a nuevas inversiones que garanticen un desarrollo humano sustentable y sostenible.

OBJETIVO ESTRATÉGICO

Establecer una nueva forma de gobernar orientada a reducir las brechas de desigualdad y generar mejores condiciones de bienestar social, alcanzando



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

acuerdos y trabajando de manera transparente, participativa y colaborativa con todos los sectores de la sociedad.

De igual forma, el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 de Isla Mujeres (PMD) esta fundamentado de igual manera con la participación de la sociedad sobre los problemas que la aquejan y las alternativas de solución; motivo por el cual el instrumento rector que establecerá el rumbo idóneo, permitiendo la mayor suma de esfuerzos de todos los sectores de la comunidad.

El plan municipal de desarrollo 2024-2027 aprobado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal el 12 de febrero del 2025 y se publicó en el periódico oficial el 07 de julio del 2025, en el tomo III, Numero 18 ordinario decima época, esto con el objetivo de alinearnos al plan estatal de desarrollo 2023-2027. En esta etapa de actualización, identificamos las causas que dan origen a la problemática actual, creamos objetivos, estrategias y acciones con el fin de disminuir problemas sociales, económicos, y ambientales; de esta manera garantizamos una mejor calidad de vida para las y los habitantes del municipio.

Para llevar a cabo los objetivos y estrategias de este Plan Municipal es imperativo cumplir con los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales. La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo en su apartado del Sistema de Planeación Democrática señala que los ejes de este Plan Municipal se deben alinear al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y Plan Estatal de Desarrollo de Quintana Roo 2023-2027. Este PMD se encuentra alineado con las metas y objetivos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 promulgados el 25 de septiembre del 2015 que considera un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una agenda de desarrollo sostenible; mediante el establecimiento y cumplimiento de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

Los objetivos, las estrategias y las líneas de acción están debidamente establecidas, fijando metas y parámetros a efecto de medir y evaluar la consecución de los objetivos trazados en dicho documento de planeación municipal.

Dicho plan municipal después de realizada su actualización para poder estar alineado al plan nacional y estatal quedo integrado de la siguiente manera:

❖ **EJE 1. CONSOLIDANDO NUESTRA ISLA CON SEGURIDAD Y ARMONÍA SOCIAL.**

Objetivo General: Fortalecer la seguridad ciudadana y la protección civil mediante la profesionalización, equipamiento y proximidad ciudadana para reducir los índices delictivos generando proximidad social en el diseño e implementación de estrategias que fomenten la convivencia armónica y la prevención del delito.

❖ **EJE 2. TRANSFORMANDO TU ENTORNO Y OPTIMIZANDO TUS SERVICIOS PÚBLICOS.**

Objetivo General: Mejorar la calidad de vida de la población y promover un entorno atractivo para los turistas a través del desarrollo sostenible, implementado servicios públicos e Infraestructura de calidad.

❖ **EJE 3. DESARROLLO INCLUSIVO; CON OPORTUNIDADES Y CRECIMIENTO SOSTENIBLE.**

Objetivo General: Contribuir a la inversión estratégica potenciando el atractivo turístico del municipio, con el propósito de crear mayores oportunidades económicas y aumentar la generación de empleos para la población.

❖ **EJE 4. CONSTRUYENDO PROSPERIDAD COMPARTIDA Y BIENESTAR SOLIDARIO.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Objetivo General: Fortalecer el desarrollo integral en el Municipio de Isla Mujeres mediante la implementación de políticas públicas inclusivas y sostenibles que promuevan la prosperidad compartida y el bienestar solidario. Estas acciones garantizarán el acceso equitativo a la educación, la salud, la cultura, el deporte y el desarrollo social, con un enfoque en la igualdad de género, la protección de los derechos humanos y la atención prioritaria a los grupos vulnerables. El objetivo es mejorar la calidad de vida de toda la población y fomentar un crecimiento armónico, resiliente y solidario que beneficie a cada habitante del municipio.

❖ EJE 5. GOBIERNO EMPÁTICO; CON INNOVACIÓN Y EFICIENCIA PARA TODAS Y TODOS.

Objetivo General: Mantener un gobierno honesto, cercano a la gente y eficiente brindando herramientas para mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos a través de las finanzas públicas sanas con enfoque de austeridad, control del gasto y transparencia.

La ley de ingresos del municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2026 procura la obtención eficaz y eficiente de los recursos propios para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los planes Nacional, Estatal y Municipal de desarrollo, y así poder cubrir las necesidades administrativas y operativas de la administración pública; brindar servicios públicos de calidad que beneficien a los habitantes del municipio, seguir construyendo la confianza de la sociedad en las instituciones de su gobierno y en el marco jurídico que lo regula generando así las condiciones que nos lleven a una mejor gobernabilidad.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

MATRIZ DE ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ODS.

ALINEACIÓN DE EJES			
EJES NACIONALES	EJES ESTATALES	EJES MUNICIPALES	OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)
I. Política y gobierno	Eje 2. Seguridad Ciudadana	Eje 1. Consolidando nuestra Isla con Seguridad y Armonía Social.	16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
	Eje 5. Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente.	Eje 5. Gobierno empático; con innovación y eficiencia para todas y todos	16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
	Eje 5. Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente.	Eje 5. Gobierno empático; con innovación y eficiencia para todas y todos	17. Alianzas para lograr los objetivos
II. Política social	Eje 4. Medio ambiente y crecimiento sustentable.	Eje 2. Transformando tu entorno y optimizando tus servicios públicos.	6. Agua limpia y Saneamiento.
			7. Energía asequible y no contaminante.
			9. Industrial, innovación e infraestructura.
			11. Ciudades y Comunidades Sostenibles.
			12. Producción y Consumo Responsables.
			13. Acción por el Clima.
			14. Vida submarina.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

	Eje 1. Bienestar Social y Calidad de Vida	Eje 4. Construyendo prosperidad compartida bienestar solidario	15. Vida de ecosistemas terrestres
			1. Fin de la pobreza
			2. Hambre Cero
			3. Salud y Bienestar
			4. Educación y Bienestar
			5. Igualdad de Género
			6. Agua limpia y saneamiento
			8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico
			9. Industria, Innovación e Infraestructura.
			10. Reducción de las Desigualdades
III. Economía	Eje 3. Desarrollo Económico Inclusivo	Eje 3. Desarrollo inclusivo; con oportunidades y crecimiento sostenible	11. Ciudades y Comunidades sostenibles
			16. Paz Justicia e Instituciones Sólidas
			5. Igualdad de Género
			8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico
			11. Ciudades y Comunidades Sostenibles
			12. Producción y Consumo responsables
			14. Vida Submarina
			16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
	Eje 5. Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente.	Eje 5. Gobierno empático; con innovación y eficiencia para todas y todos.	17. Alianzas para lograr los objetivos



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

ANEXO 2

**ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA
MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

En la actualidad gran parte de las haciendas públicas de las Entidades Federativas y municipios del país evidencian una alta dependencia financiera de las transferencias federales, de las cuales las participaciones federales se han visto afectadas principalmente por la disminución de los ingresos petroleros y la caída de la recaudación federal participable.

Adicionalmente los municipios enfrentan presiones financieras derivado de la demanda creciente de los servicios públicos de calidad y abastecimiento de los niveles de inseguridad presentes en el país, por lo que se ven obligados a realizar ajustes a sus presupuestos en ocasiones incurriendo en mayor endeudamiento que actualmente presenta varios controles y restricciones o fortalecer sus potestades tributarias mediante medidas de política y mejoras administrativas, sin que esto represente cargas fiscales que inhiban la participación de la sociedad y sus sectores productivos en la recuperación y desarrollo de la economía local ante las condiciones económicas adversas.

Conscientes del entorno socioeconómico actual, la definición de la política de ingresos del municipio viene alineada a la del gobierno federal, destacando la importancia de que la estructura tributaria vigente coadyuve invariablemente al restablecimiento de la economía y el fortalecimiento de nuestra actividad turística de nuestra zona insular y nuestra zona continental, al mismo tiempo que se busque la optimización de nuestras fuentes de financiamiento locales, así como las



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

contribuciones orientadas a nuestros visitantes para mantener un gasto publico eficiente.

En este sentido, en la iniciativa de Ley de ingresos del municipio se propone entonces avanzar en la estrategia de fomentar mayor responsabilidad y equidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, reduciendo así los índices de rezago cuyos registros son de muchos años anteriores.

En los objetivos se subraya la importancia y conveniencia de las entidades federativas y municipios intenten incrementar sus ingresos tributarios propios, a través de políticas fiscales que atiendan los problemas que nos aquejan, dándole cabal seguimiento al cumplimiento al pago de las contribuciones locales que garanticen la sostenibilidad.

La ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 plantea principalmente 4 estrategias a seguir:

1.- Fortalecer la hacienda pública municipal a través de la revisión, implementación y seguimiento constante de las fuentes de ingreso vigentes como es el caso del derecho de saneamiento ambiental, ofreciendo medidas eficientes para su gestión, generando los mecanismos de control de las obligaciones de este derecho que es una fuente de ingreso hecha realidad del municipio.

2.- Aplicar junto con el gobierno federal y estatal, una política fiscal orientada a la eficiencia recaudatoria que se enfoque en la recuperación del rezago de las contribuciones que presenten mayor morosidad como es el caso en particular del impuesto predial, y así poder reducir significativamente dicho rezago en un ejercicio de justicia social y distributiva.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- 3.- Implantar nuevos modelos de sistemas de recaudación municipal y administración tributaria orientas a facilitar la experiencia de los contribuyentes haciendo uso de herramientas tecnológicas y digitales.
- 4.- Implementar facilidades administrativas y/o estímulos fiscales a los contribuyentes en el municipio, esto con la finalidad de ejercer la facultad de equilibrio y poder mantener la economía de las familias y empresas en niveles que nos permitan avanzar en mejorar los indicadores turísticos y económicos del municipio y al mismo tiempo se trabajara en procurar los ingresos tributarios alineados a políticas fiscales que sean congruentes con los objetivos planeados.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 3

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La estructura de los ingresos estatales y municipales, en promedio, los municipios solo recaudan en promedio el 24% de sus ingresos totales a través de sus fuentes de financiamiento de ingresos propios llámense: Impuestos, derechos; productos y aprovechamientos. Es por ello que la recomendación generalizada es que los gobiernos estatales y municipales instrumenten políticas fiscales de fortalecimiento, sobre todo en las fuentes propias de los ingresos locales.

En este sentido, en la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2026 se proponen las siguientes metas e indicadores:

- a) Proyectar recaudar una iniciativa de Ley de Ingresos que se componga de 65.5% de ingresos propios y 34.5% de las transferencias federales, manteniéndonos así, muy por encima de la media nacional respecto de la dependencia de los recursos federales y estatales transferidos y mantener así a Isla Mujeres, como uno de los municipios con más autonomía financiera en el estado y por consiguiente en el país.
- b) Abatir el rezago del impuesto predial diseñando un plan estratégico de recuperación de cartera vencida mediante la implementación del cobro priorizando zonas con mayor adeudo y con mayor tiempo de adeudo.
- c) Coadyuvar a la gestión del patrimonio inmobiliario del municipio, constituido principalmente por locales e instalaciones que son rentados o explotados por terceros, a fin de incrementar la recaudación de cobro de aprovechamientos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

patrimoniales, actualizando las tarifas de bienes inmuebles en condiciones de ser arrendados.

- d) Implementar los siguientes indicadores de desempeño de la hacienda Pública, recomendados por el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal de conformidad con la Guía consultiva de desempeño municipal para el ejercicio 2026:

INDICADORES DE GESTION:

- 2.1.1. Ley de ingresos municipal del año en curso.
- 2.1.2. Reglamento municipal de catastro.

INDICADORES DE DESEMPEÑO

- 2.1.4. Capacidad financiera.
- 2.1.5. Tasa de crecimiento real anual de la recaudación del impuesto predial.
- 2.1.7. Tasa de crecimiento real anual de la recaudación de otros ingresos propios.

El objetivo de la implementación de estos indicadores es poder incentivar el manejo sostenible de las finanzas públicas, impulsando las bases para el logro de balances presupuestarios sostenibles y con ello poder diagnosticar las condiciones de la gestión administrativa y con ello fortalecer las capacidades institucionales, para beneficio de la calidad de vida de las personas en el municipio.

De igual forma otro de los objetivos es mostrar la proporción de gasto corriente que puede ser cubierta con ingresos propios, se busca que este valor se acerque o sea superior a 1, con la finalidad que la mayor parte del gasto corriente pueda ser cubierta con los ingresos propios del Municipio.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

$$\text{Capacidad financiera} = \frac{\text{INGRESOS PROPIOS}}{\text{GASTO CORRIENTE}}$$

- Autonomía financiera

El objetivo es mostrar la proporción de ingresos propios respecto al total de ingresos municipales en un ejercicio fiscal. Entre más se acerque el resultado a la unidad, mayor será la autonomía financiera del Municipio. El escenario ideal es que el Municipio de Isla Mujeres siga mejorando y consolidando año con año su autonomía financiera derivada de un crecimiento constante y real de los ingresos propios y no de una disminución gradual de los ingresos por transferencias federales y estatales.

$$\text{Autonomía financiera} = \frac{\text{INGRESOS PROPIOS}}{\text{INGRESOS TOTALES}}$$

- Tasa de crecimiento real anual de la recaudación de impuestos

Muestra la variación entre los ingresos obtenidos por impuestos de un ejercicio fiscal al otro en términos reales. Los ingresos del año 1 corresponden al ejercicio más reciente del periodo que se compara, en tanto que los ingresos del año 2 corresponden a los del ejercicio inmediato anterior. Un comportamiento aceptable es que el resultado de esta tasa sea superior a la unidad.

$$\text{Tasa de crecimientos de impuestos} = \frac{\text{IMPUESTOS AÑO 1}}{\text{IMPUESTOS AÑO 2}} - 1$$

- Tasa de crecimiento real anual de la recaudación de otros ingresos propios

El objetivo es que dichos indicadores sean de utilidad para diagnosticar las condiciones de la gestión administrativa en el Municipio para el fortalecimiento de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

sus capacidades institucionales, a la vez que funjan como guía para poner en práctica acciones que mejoren su desempeño, en beneficio de la calidad de vida de su población. Los ingresos del año 1 corresponden al ejercicio más reciente del periodo que se compara, en tanto que los ingresos del año 2 corresponden a los del ejercicio inmediato anterior.

$$\text{Tasa de crecimientos de ingresos locales} = \frac{\text{INGRESOS PROPIOS AÑO 1}}{\text{INGRESOS PROPIOS AÑO 2}} - 1$$

- e) Consolidar las conciliaciones de los registros de visitantes a nuestro municipio en coordinación con el gobierno estatal para una mejor evaluación y control del cobro del Derecho de Saneamiento Ambiental, así como actualización permanente de su padrón de retenedores, por medio de los sistemas adecuados para consolidarlo.
- f) Consolidar el esquema de consulta y cobro en línea, a efecto de facilitar, mejorar e incrementar el número de contribuyentes que opten por realizar el pago de sus contribuciones por esta vía.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

ANEXO 4

**PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO.**

FORMATO 7 A MUNICIPIO DE ISLA MUJERES QUINTANA ROO Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2026	Año 2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,011,188,176	1,034,445,504
A. Impuestos	244,541,852	250,166,315
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	414,195,405	423,721,899
E. Productos	12,507,803	12,795,482
F. Aprovechamientos	23,248,424	23,783,138
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	270,968,755	277,201,036
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	26,514,741	27,124,580
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	11,108,824	11,364,327
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	47,979,287	49,082,811
A. Aportaciones	47,979,287	49,082,811
B. Convenios	8102372	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,059,167,463	1,083,528,315
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

ANEXO 5

**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS
PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece en su artículo 18, tercer párrafo fracción segunda lo siguiente:

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

El Fondo Monetario Internacional (FMI) en su documento titulado "Public Financial Management and It's Emerging Architecture" (Administración Financiera Pública y la Arquitectura Emergente) señala que al construir presupuestos para entes



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

públicos o gubernamentales se deben prever múltiples escenarios en los que la recaudación pueda ir a la alza o a la baja según se presenten eventos de riesgo con la finalidad de anticipar mecanismos de estabilidad en los ingresos públicos y evitar, en la medida de lo posible, situaciones de insuficiencia presupuestaria, promoviendo de esta manera la salud financiera de los Entes Públicos.

Por tal motivo para ubicar correctamente los riesgos relevantes que pudieran llegar a ocasionar alguna baja en los ingresos en un Ente Público y generar insuficiencia financiera, se debe de identificar los riesgos relevantes.

En 2025, la economía mexicana continuó con un desempeño positivo, pese a la incertidumbre sobre la política comercial a nivel global. Durante el primer semestre, la actividad económica creció 0.3% respecto al semestre previo y acumuló un crecimiento de 0.9% en el primer semestre, con cifras ajustadas por estacionalidad. En ambos trimestres, el desempeño económico superó las expectativas de los analistas y, en el segundo, registró un crecimiento superior al promedio de 2011 a 2019.

En lo que va del año, la actividad económica se ha apoyado en fundamentos macroeconómicos sólidos y en la resiliencia de la demanda interna del país, respaldada por ingresos laborales con crecimientos por encima de su promedio histórico y el fortalecimiento de la red de protección social. A lo anterior se añade un tipo de cambio real más competitivo respecto al mismo periodo de 2024, que ha cumplido su papel como variable de ajuste frente a choques externos y ha favorecido el desempeño del sector exportador. Asimismo, México se ha mantenido como un destino atractivo para la IED a nivel mundial, acumulando en el primer semestre del año un máximo histórico, según cifras preliminares. Para el segundo semestre de 2025, se prevé que la actividad económica mantendrá un desempeño



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

positivo, apoyada en la recuperación gradual de la demanda interna y la resiliencia de la demanda externa.

El consumo retomará su dinamismo gracias al crecimiento sostenido del ingreso laboral y el ahorro doméstico, así como a la generación de empleo y la continuidad de programas sociales. Hacia finales de año se anticipa una reactivación de la inversión nacional, favorecida por un entorno global con mayor certidumbre, lo que beneficiará a los sectores más expuestos a cambios en la política comercial internacional. Las exportaciones contarán con el respaldo de la posición favorable de México frente a otros competidores comerciales y la mejora en las perspectivas de crecimiento de EE.UU.

Los efectos climatológicos en el estado de Quintana Roo que es uno de los estados junto con la península de Yucatán que a lo largo de la historia han sufrido los embates de diferentes fenómenos naturales como lo son las tormentas tropicales, ciclones y huracanes, así como otros diversos fenómenos naturales como las olas de calor, que conlleva a la disminución del rendimiento de los cultivos, los incendios forestales y que los eventos extremos del nivel del mar sean más intensos.

En la historia de Isla Mujeres siempre a sufrido los embates de varios fenómenos de este tipo y por fortuna hemos salido adelante con la ayuda de los gobiernos tanto federales, estatales y a la sociedad civil que se suma siempre para apoyar en la reconstrucción de los desastres que estos fenómenos nos dejan a su paso.

Hoy podemos ver los grandes destrozos que dejó un huracán de categoría 5 al estado de Guerrero que al igual que Quintana Roo su principal economía es el turismo y eso hace que las familias de estas zonas tengan grandes complicaciones financieras para salir adelante cuando ocurren estos fenómenos meteorológicos, es



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

por ello que nuestro municipio tomara las medidas necesarias para evitar y apoyar en todo lo que se requiera en caso de que sea necesario.

El cambio climático y sus efectos en los ecosistemas con los posibles riesgos para las finanzas públicas al aumentar la posibilidad de fenómenos hidrometeorológicos, así como la potencial llegada de grandes volúmenes de sargazo o algas marinas a las costas de nuestro estado. De igual forma, el alza de las temperaturas y sus efectos colaterales en el nivel medio del mar también afecta por el efecto de erosión a las playas de la entidad que representan uno de los principales atractivos que oferta la industria turística en el caribe mexicano.

Las estimaciones de finanzas públicas para 2026 consideran un marco macroeconómico prudente que incorpora las perspectivas de los principales indicadores económicos para el año.

No obstante, se debe considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar choques macroeconómicos y otros factores inusuales que generen desviaciones con respecto a lo previsto en el Paquete Económico.

Atendiendo a esta posibilidad, a continuación, se presenta un análisis de sensibilidades que presenta una variedad de escenarios considerando ciertas desviaciones de las principales variables del marco macroeconómico propuesto sobre las estimaciones de ingresos y gasto presentadas en el Paquete Económico 2026.

Es importante destacar que el análisis considera desviaciones individuales y no estima el impacto de desviaciones simultáneas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

1. Medio punto real de crecimiento económico.	Un mayor crecimiento económico al estimado debido a una mayor recaudación de impuestos (IVA e ISR)
2. apreciación de 20 centavos en el tipo de cambio promedio.	Una apreciación del peso frente al dólar reduce los ingresos petroleros debida a que una proporción elevada de los mismos esta asociada a las exportaciones de crudo.

Con el propósito de preservar la estabilidad macroeconómica y mitigar los efectos de eventuales choques externos e internos, el Gobierno de México ha consolidado un marco de amortiguadores fiscales y financieros orientado a fortalecer la resiliencia de las finanzas públicas. Estos instrumentos contribuyen a atenuar el impacto de posibles disminuciones en los ingresos presupuestarios, la volatilidad en los mercados financieros o la materialización de contingencias naturales, lo que robustece la capacidad de respuesta del Estado ante escenarios adverso. A continuación, se describen los principales mecanismos con los que cuenta el país para enfrentar estos riesgos potenciales.

- i. Fondos de estabilización con funciones específicas definidas por ley. Al cierre de junio de 2025, los principales fondos contaron con recursos totales de 143.8 mmp, distribuidos de la siguiente manera:
 - a. Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP): 107.8 mmp;
 - b. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF): 12.3 mmp;
 - c. Fondo Mexicano del Petróleo (FMP): 23.7 mmp.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

- II. Estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos del Gobierno Federal ante reducciones en los precios del crudo;
- III. Línea de Crédito Flexible con el FMI de 36.6 mmd al 29 de agosto de 2025 (equivalente a 26.7 mil millones de Derechos Especiales de Giro) para enfrentar un posible entorno económico adverso;
- IV. Línea swap con el Tesoro de los EE.UU. por 9.0 mmd;
- V. Reservas internacionales por 244.4 mmd al 29 de agosto de 2025;
- VI. Flexibilidad cambiaria, la cual permite absorber choques externos;
- VII. Estrategia de diversificación de divisas en el portafolio de deuda pública para amortiguar incrementos en el costo financiero;
- VIII. Composición de la deuda pública mayoritariamente en moneda nacional y a tasa fija que permite hacer frente a riesgos de tipo de cambio, tasas de interés y refinanciamiento. Al cierre de junio de 2025, el 83.9% de la deuda neta del Gobierno Federal correspondió a deuda interna y el 80.0% de los valores gubernamentales se encontraron contratados a tasa fija y con vencimientos a largo plazo.
- IX. Seguro para catástrofes con una cobertura de 5.4 mmp, el cual cubre los recursos presupuestales para atender los efectos ocasionados por fenómenos naturales (geológicos, hidrometeorológicos e incendios forestales), con vigencia del 5 de agosto de 2025 al 5 de junio de 2026;
- X. Cuatro bonos para catástrofes, con vigencia hasta abril de 2028 por un total de 595.0 mdd, con cobertura contra pérdidas derivadas de sismos de diferentes magnitudes y huracanes.

Con el fin de mantener la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad fiscal, el diseño de la política fiscal considera riesgos que pudieran presionar a las finanzas públicas en el largo plazo. Entre estos riesgos, se encuentran las presiones sobre el gasto en salud y protección social asociadas a los cambios demográficos, las



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

obligaciones financieras del sector público relacionadas con el sistema de pensiones y los efectos de posibles desastres naturales.

Por lo que respecta a los **Riesgos Específicos**, de naturaleza incierta, para la hacienda pública local se puede mencionar la inseguridad y los conflictos territoriales del crimen organizado en los destinos de Quintana Roo y la posibilidad de las alertas de viaje a nuestro estado que podrían llegar a generar cancelaciones o disminución en la ocupación hotelera y la actividad turística.

Finalmente, dentro de este rubro también se encuentran los pasivos contingentes específicos, mismos que la administración 2024-2027 ha venido encontrando, documentando, señalado y atendiendo durante todos estos dos años de gestión como los Adeudos Fiscales de Ejercicios Anteriores (ADEFAS) con proveedores y contratistas, adeudos de impuestos, retenciones o contribuciones con instituciones federales y estatales, pagos omitidos por servicios recibidos, demandas y laudos laborales de servidores públicos, entre otros.

RIESGOS ECONOMICOS GENERALES	RIESGOS ECONOMICOS LOCALES
• Crecimiento económico nacional y local • Tasa de interés • Inflación anual • Precio del petróleo • Un escenario lento de recuperación económica, así como sus posibles consecuencias sobre el empleo, el consumo interno, y los ingresos de los contribuyentes.	• Brotes de enfermedades, epidemias • La inseguridad. • Fenómenos Hidrometeorológicos, desastres naturales • Arribos atípicos de sargazo que inhiban la afluencia turística. • Materialización de Pasivos de ejercicios anteriores.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Propuestas de acción para enfrentar los Riesgos Relevantes Económicos Locales.

RIESGOS RELEVANTES ECONÓMICOS LOCALES	PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS
Brotes de enfermedades, epidemias	La salud de los habitantes de Isla Mujeres representa una de las altas prioridades de esta administración, para lo cual se garantizaran su mayor cobertura y se implementarán las medidas de prevención necesarias para contar con una población sana, garantizando la prestación de los servicios médicos e infraestructura hospitalaria en coordinación con el gobierno federal y estatal; y respondiendo activamente ante emergencias médicas y/o epidemiológicas que atenten contra la salud de la población, principalmente de los grupos con mayor vulnerabilidad como: la niñez, los jóvenes y los adultos mayores. Generar un sistema tributario flexible y eficiente que permita la mejora continua y adaptabilidad en la captación de recursos
La inseguridad.	Fortalecer al área de seguridad pública, capacitando y dotando del equipo requerido para la implementación de políticas y acciones para el desarrollo de sus funciones e inhibir faltas y actos delictivos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Fenómenos Hidrometeorológicos, desastres naturales	Para atender las contingencias o daños suscitados por desastres naturales, el gobierno municipal prevé en el presupuesto de egresos 2024 los recursos con base a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Quinto Transitorio de dicha Ley, mismos que señalan que "El Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales". Adicionalmente, de ser necesario, se gestionará ante el Gobierno Federal en coordinación con el Gobierno Estatal la publicación de la Declaratoria de Desastre Natural para efectos de contar con los recursos correspondientes.
Arribos atípicos de sargazo que inhiban la afluencia turística.	Coordinación con el Gobierno Federal y Estatal en proyectos de atención al arribo de sargazo, limpieza de playas y promoción turística de las playas del municipio
Materialización de Pasivos de ejercicios anteriores.	Se está elaborando una cartera con el Status y seguimiento de juicios, laudos, requerimientos y determinación de omisiones de pagos de contribuciones del Municipio a las autoridades recaudadoras correspondientes, para determinar la viabilidad de poder determinar un resolutivo a favor del Municipio y tener un monto aproximado de los que afecten financieramente al Municipio.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 6

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.

FORMATO 7 C MUNICIPIO DE ISLA MUJERES QUINTANA ROO Resultado de Ingresos – LDF (PESOS)		
Resultado de Ingresos – LDF	Año 1 (2024)	Año del Ejercicio Vigente 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	886,981,434	980,957,981
A. Impuestos	260,373,373	267,641,698
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	362,663,813	393,370,773
E. Productos	8,238,000	12,451,869
F. Aprovechamientos	11,973,678	34,254,766
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0
H. Participaciones	208,343,359	235,268,409
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	23,297,203	23,940,925
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	12,092,008	14,029,541
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	48,048,868	51,630,248
A. Aportaciones	48,048,868	51,630,248
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	50,000,000



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	935,030,302	1,082,588,229
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

**ANEXO 7
ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES**

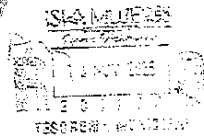
Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

NOMBRE DEL ENTIDAD PUBLICA (s) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vejez	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Previdencia laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipales					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada					
Activos					
Edad mínima					
Edad máxima					
Edad promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad mínima					
Edad máxima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan de pensiones como % del salario					
Aportación del ente sujeto al plan de pensiones como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de jubilación o pensión					
Experiencia de vida					
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Número anual					
Activos					
Pensionados y Jubilados					
Beneficiarios de Pensiones y Jubilados					
Monto mensual por pensiones					
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensionados y Jubilados en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones percibidas a los servidores					
Actuales de cotización 2%					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otras aportadas					
Deficit supletorio actuarial					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Período de suficiencia					
Año de desahortización					
Tasa de rendimiento					
Estadía actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial					
Empresa que elaboró el estudio actuarial					

NO APLICA



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Oficio No. DRH/970/2025

Asunto: Se remite información solicitada
Isla Mujeres, Quintana Roo a 14 de noviembre de 2025
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución
Política del Libre y Soberano de Quintana Roo"

Ing. Owen Rubén Magaña Coral
Director de Ingresos
PRESENTE

En seguimiento a su oficio DI/344/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025, por este medio me permito informar que Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres mantiene un convenio de adhesión desde el año de 1996 con el Instituto de Seguros y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y actualizado en el mes de junio de 2022. A fin de garantizar a los trabajadores en activo, jubilados, pensionados y familiares derechohabientes sujetos a su régimen, el derecho a la seguridad social plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera el ISSSTE es la institución encargada de, entre otras cosas del pago de pensiones y jubilaciones a los trabajadores del Ayuntamiento que cotizan a dicho instituto en virtud del convenio antes mencionado.

Por lo tanto, al ubicarse en este esquema de seguridad social el Ayuntamiento de Isla Mujeres, queda exento de la presentación del estudio actuarial de pensiones al que se hace referencia en su citado oficio y que estipula el artículo 16 fracción IV de la Ley Federal de Disciplina Financiera.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. Silvia Cristina Badillo García
Directora de Recursos Humanos

Cop. C. P. 137 Dirección Municipal de Recursos Humanos - Para su conocimiento
C. P. 137
C. P. 137

Municipio de Isla Mujeres
Av. Hidalgo por Morelos S/N C. P. 77460
Isla Mujeres, Quintana Roo

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por mayoría con 18 votos a favor y 3 votos en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por mayoría con 18 votos a favor y 3 votos en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTE: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por 18 votos a favor y 3 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA
MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

El municipio, es la base de nuestra estructura política administrativa y del desarrollo económico y social.

Surge la necesidad de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del

Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos.

Resulta necesario contar con la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, con la que el Ayuntamiento podrá atender las demandas y obligaciones derivadas del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Iniciativa, plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este municipio, los cuales servirán para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene todo ayuntamiento con sus habitantes.

Quienes integramos estas Comisiones Ordinarias que dictaminan concordamos en integrar el siguiente: Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

La Comisión de Asuntos Municipales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVII Legislatura, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.²

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (05 de septiembre de 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-9-5-1099-sesion-no-02.pdf>

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TERCERO. En la Sesión número 27 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 24 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo, por medio de su Presidente, C. José Alfredo Contreras Méndez, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior Dictamen.³

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo,⁴ es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Luego del examen al contenido, alcances y fines de la Iniciativa de mérito, las personas integrantes de estas Comisiones Legislativas, celebramos una reunión con el objeto de verter las opiniones y puntos de vista finales, las cuales se contienen en el presente documento como resultado del trabajo legislativo.

Es así que, en esta fecha, las Diputadas y los Diputados de estas Comisiones Legislativas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en la siguientes:

CONSIDERACIONES

³ <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1235>

⁴ Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20211209-L1620211209148.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

La facultad de la Legislatura del Estado para aprobar las leyes de ingresos municipales se fundamenta en el artículo 75 fracción XXX, en relación con el numeral 153 fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como por el artículo 30 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

El municipio, es la base de nuestra estructura política administrativa y del desarrollo económico y social, ya que su función primordial es la de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero.

La autonomía del municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Dicha autonomía municipal, garantiza la administración libre de su hacienda, considerando en todo momento estar dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen para concretar una meta común.

En este sentido, surge la necesidad de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos. Es por ello, que deben hacer uso del proceso hacendario municipal como un instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades económicas y sociales de la Entidad, con la finalidad de financiar los servicios que son prestados a la ciudadanía.

Como legisladoras y legisladores del Estado, tenemos a bien analizar y aprobar en su caso, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contribuyendo de esta manera al establecimiento de un sistema legal donde se ofrezca a la sociedad, seguridad y certidumbre en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, teniendo como prioridad propiciar la generación de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

transparencia en la actividad hacendaria y obtener a su vez, la eficiente y eficaz administración de los recursos financieros y fiscales, con una clara y responsable rendición de cuentas.

La ley de ingresos es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto, y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos han contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo.

Bajo ese contexto, debe decirse que para la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos municipales y su posterior aprobación por parte de la Legislatura, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 61 que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los municipios, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos apartados específicos con la información siguiente:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Ese mismo numeral 61, establece que, para la presentación de las iniciativas de ley de ingresos, el Consejo de Armonización Contable (CONAC) establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de dicha ley de ingresos. En ese sentido, el CONAC emitió la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, que fuera publicada el 3 de abril de 2013, y que contiene el formato de iniciativa de Ley de Ingresos armonizada. En ese sentido, las leyes de ingresos de los municipios deberán ajustarse en este formato.

Posteriormente, la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos sufrió una actualización la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de agosto de 2023 y en su artículo segundo transitorio establece que durante el ejercicio fiscal 2023⁵, los entes públicos deberán observar el acuerdo de referencia para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2024. No obstante, cabe mencionar que dicha norma no sufrió modificación alguna, por lo que para el ejercicio fiscal 2026, continuará aplicándose el mismo esquema.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad y al Clasificador por Rubros de Ingresos, los esquemas establecidos para la armonización contable dentro de las Leyes de Ingresos, contemplan los siguientes apartados:

1. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5698011&fecha=09/08/2023#gsc.tab=0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

3. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

4. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

5. Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

6. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones,



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

0. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Esta clasificación por rubros de ingresos permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro: El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubro de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo: Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

Con base en lo anterior, los ayuntamientos como entes fiscalizables, tienen que observar los postulados de la contabilidad gubernamental y cumplir con las disposiciones que regulan los sistemas de ingresos, egresos, administrativos y registro patrimonial, en concordancia con el marco normativo relativo a la armonización contable que interrelaciona la contabilidad financiera y la presupuestal, a partir de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Por otro lado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su numeral 18 y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 230 Bis, respecto al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, disponen que las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, tomando en consideración los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Esas disposiciones también establecen que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Asimismo, dichas iniciativas contemplarán:

a) Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las cuales se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Las proyecciones comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

b) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

c) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Los resultados comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese sentido, del estudio de la iniciativa presentada llevamos a cabo una revisión minuciosa a la misma que para su formulación se consideró lo siguiente:

“El 9 de Septiembre del año 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el acuerdo por la que el Concejo Municipal de Bacalar, autorizó que se adoptaran e implementaran con carácter obligatorio, en lo concerniente al Gobierno Municipal de Bacalar, las normas contables, lineamientos, criterios y demás decisiones aprobadas y emitidas por el CONAC, por lo que en el presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, se realizó la adecuación y armonización de los conceptos y rubros, de acuerdo a los lineamientos de la CONAC, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Criterios Generales de Política Económica 2026.

Durante el primer semestre de 2025, la economía global mostró una moderación en su ritmo de crecimiento, en un entorno caracterizado por elevada incertidumbre, tensiones comerciales y conflictos geopolíticos. En EE.UU., el crecimiento anual del PIB se desaceleró a 2.0%, como resultado de una menor demanda interna, en parte explicada por la mayor cautela en hogares y empresas frente a la implementación de nuevas medidas arancelarias. En la zona euro, la actividad económica permaneció débil, reflejando una baja demanda interna. Por su parte, China registró un crecimiento moderado, pero resiliente, apoyado en un repunte de las exportaciones netas, así como una política fiscal expansiva y monetaria acomodaticia.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Se estima que en 2026 el crecimiento de la economía mexicana se ubique en un rango de 1.8 a 2.8%. Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual. Dicho pronóstico se encuentra alineado respecto a lo publicado en el paquete económico 2026 y representa el inicio de una trayectoria de crecimiento incluyente durante la presente administración, capaz de permear en el bienestar de la población.

En economías avanzadas y emergentes, la inflación global continuará su trayectoria descendente por el menor ritmo de actividad, la caída de los precios de la energía respecto a 2024 y cierta moderación salarial en economías avanzadas, con diferencias importantes en los precios de bienes y servicios. En EE.UU., la inflación general anual, medida por el deflactor del gasto en consumo personal (PCE), permaneció en 2.5% en el promedio de enero a junio, con incrementos consecutivos desde abril impulsados por el alza en los precios de alimentos y de la inflación subyacente, parcialmente compensados por la deflación en energéticos. La inflación subyacente promedió 2.8% en el mismo periodo, reflejando rigidez en los precios de servicios, particularmente rentas de vivienda, y aumentos en bienes duraderos, como vehículos, muebles y artículos de recreación, estos últimos afectados por el incremento de aranceles. Las expectativas de inflación a 12 meses aumentaron de 3.0 a 3.1%, mientras que las de cinco años disminuyeron de 3.0 a 2.9%, manteniéndose por encima del objetivo de largo plazo de la FED.

Entre enero y julio, la inflación general se situó en promedio en 3.9% anual, por otro lado, el no subyacente con el promedio de 3.7%, respecto al año pasado. La inflación subyacente, por su parte, promedió de 3.9%, pese al repunte reciente en mercancías por el rezago en el traspaso del tipo de cambio y aumentos en mercancías alimentarias ligados a mayores precios agropecuarios. En el año, las mercancías alimentarias registraron una inflación más elevada que las no alimenticias, como resultado de los altos niveles observados en frutas y verduras durante 2024 y del reciente repunte de productos pecuarios. Por otra parte, los servicios continuaron mostrando mayor persistencia con una inflación anual de 4.5% entre enero y julio. En rubros como educación y vivienda, este comportamiento responde a que los precios suelen fijarse de manera anual, mientras que en el resto de los servicios la inflación se explicó principalmente por aquellos vinculados con la alimentación.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Derivado de lo antes señalado, para realizar la estimación de los ingresos del Municipio de Bacalar, para el ejercicio fiscal 2026, fueron tomadas en consideración las partidas correspondientes, el comportamiento tanto de cada partida, como de cada rubro, la economía del Municipio, así como un cálculo apegado a criterios sobre los ingresos por participaciones Federales.

Asimismo, en virtud de que la totalidad de la población del Municipio de Bacalar es de 41,754 habitantes de conformidad con el último Censo de Población y Vivienda del INEGI del 2020⁶, dicho Municipio hizo llegar a esta Soberanía la siguiente información:

REQUISITOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 230 BIS DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, se hace referencia al Plan Municipal de Desarrollo de Bacalar 2021-2024, publicado en fecha 25 de febrero de 2022 y reformado en fecha 29 de septiembre de 2023 con la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2029 y el Plan Estatal de Desarrollo de Quintana Roo 2023-2027.

Las vertientes de instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo al Sistema Estatal de Planeación Democrática se alinean a las decisiones estatales de política pública y se integran a los mecanismos de financiamiento de los objetivos, estrategias y líneas acción de la planeación nacional y estatal en el marco de la

⁶ <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Estrategia Social, la Estrategia Sustentable, la Estrategia Económica y la Estrategia Ciudadana que organiza el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 hacia un horizonte de bienestar y prosperidad para las familias bacalarenses.

Destaca la iniciativa en análisis que el Plan Municipal tiene los siguientes ejes:

- Eje 1. Juntos por las Familias.
- Eje 2. Juntos por la Sustentabilidad.
- Eje 3. Juntos por la Competitividad.
- Eje 4. Juntos por los Ciudadanos.

Resaltando la alineación al Eje 4, donde se incluye lo referente a las Finanzas Públicas.

Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con el Plan Nacional y Plan Estatal

Plan Estatal de Desarrollo 2025-2027	Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027	Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030		
	Ejes	1. Política y Gobierno	2. Política Social	3. Economía
OE 1. Bienestar social y calidad de vida	OE 1. Juntos por las Familias. OE 2. Juntos por la Sustentabilidad. OE 3. Juntos por la Competitividad. OE 4. Juntos por los Ciudadanos.			OE 1. Juntos por las Familias.
OE 2. Seguridad Ciudadana	OE 1. Juntos por las Familias. OE 4. Juntos por los Ciudadanos.	OE 1. Juntos por las Familias.	OE 1. Juntos por las Familias.	OE 2. Juntos por la Sustentabilidad.
OE 3. Desarrollo Económico y Crecimiento	OE 1. Juntos por las Familias. OE 2. Juntos por la Sustentabilidad. OE 3. Juntos por la Competitividad. OE 4. Juntos por los Ciudadanos.	OE 2. Juntos por la Sustentabilidad. OE 3. Juntos por la Competitividad.	OE 2. Juntos por la Sustentabilidad. OE 3. Juntos por la Competitividad.	OE 3. Juntos por la Competitividad.
OE 4. Medio Ambiente y Ciudadanía Sustentable	OE 1. Juntos por las Familias. OE 2. Juntos por la Sustentabilidad. OE 3. Juntos por la Competitividad. OE 4. Juntos por los Ciudadanos.	OE 4. Juntos por los Ciudadanos.	OE 4. Juntos por los Ciudadanos.	OE 4. Juntos por los Ciudadanos.
OE 5. Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente	OE 1. Juntos por la Sustentabilidad. OE 2. Juntos por la Competitividad. OE 3. Juntos por los Ciudadanos.			

Fuente: Plan Municipal de Desarrollo 2025-2030

OBJETIVO GENERAL

Orientar los resultados de la administración y el gobierno al bienestar de las personas con principios de actuación que constituyan un servicio público municipal responsable, ordenado, austero y transparente con intervención del ciudadano en



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

los asuntos del desarrollo municipal, flexibilidad en las finanzas públicas y rendición de cuentas oportuna del destino de los recursos públicos.

Estrategia: Finanzas públicas sanas y suficientes para el bienestar.

Metas:

- 90 % de los servidores públicos capacitados
- Incremento del 10% anual de los ingresos totales del municipio
- Registro del Patrimonio Municipal actualizado al 100%
- Implementación al 100% de un software de actualización catastral
- 3 programas de descuento en beneficio a los sectores más vulnerables y a los contribuyentes cumplidos.
- Incremento del 10% en la recaudación a través de los módulos de recaudación móvil.

Líneas de acción.

1. Crear un entorno ordenado, disciplinado y austero a la gestión de las finanzas públicas con recursos suficientes y oportunos para el bienestar comunitario resultado de un manejo eficaz de hacienda pública por el incremento de los ingresos propios y mayores recursos por la coordinación fiscal.

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO.

Dando cumplimiento en a lo dispuesto en el artículo 18 Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan las proyecciones de los Ingresos por lo que considerando que el Municipio de Bacalar de acuerdo a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía tiene menos de 200,000 habitantes, le corresponde integrar únicamente un año adicional al del año 2025 que presenta, la correspondiente al año del 2026.

Clave del municipio	Municipio	Habitantes (año 2020)
---------------------	-----------	--------------------------



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

10

Bacalar

41 754

FUENTE: INEGI. Censo de población y Vivienda 2020

FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Municipio de Bacalar (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de iniciativa de Ley) (c)	2025(d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	310,273,289	284,707,377
A. Impuestos	26,212,742	23,909,728
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	30,734,171	28,137,628
E. Productos	1,747,195	1,702,378
F. Aprovechamientos	3,165,691	2,815,691
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	800,000	800,000
H. Participaciones	233,689,678	214,362,723
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,227,508	10,297,047
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	2,696,304	2,682,182
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	144,794,827	161,379,394
A. Aportaciones	142,044,827	158,990,711
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,750,000	2,388,683
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	455,068,116	446,086,771
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

Para realizar la estimación de los Ingresos Tributarios se tomaron en cuenta los siguientes elementos:

- Serie histórica de los resultados de ingresos por un periodo comprendido entre los años 2021 al 2025.
- En relación a los ingresos catalogados como propios se consideró un pronóstico del comportamiento promedio mensual del año 2025, con lo recaudado durante los meses de enero a octubre y el estimado aprobado en noviembre y diciembre, proyectado en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- El crecimiento de la ciudad de Bacalar cabecera del Municipio.

El método usado para la proyección de los ingresos es el de Promedios Ponderados donde:

- Se proyecta la recaudación considerando el promedio de varios ejercicios, 2021 -2025.
- Manteniendo la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo.
- Los cálculos de estimación se proyectan con base en la información histórica de los ingresos obtenidos entre 2021 y 2025.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.

- Se otorga diferente ponderación a las cifras de cada año dando un peso menor a las recaudaciones obtenidas en años anteriores para reflejar de este modo la mayor relevancia de la historia reciente.

Así mismo, en algunos rubros de ingresos propios se consideró el método de Sistema Automático Simple, que consiste en considerar como recaudación para el ejercicio fiscal 2026, los ingresos recaudados o ingresos proyectados, para el ejercicio fiscal 2026, multiplicados por algún factor de crecimiento (inflación/INPC, UMA/UDIS, variación salarial, crecimiento de PIB, etc.).

$R_{t+1} = R_{t0} * (1 + \alpha)$
Donde
 R_{t+1} = Recaudación futura
 R_{t0} = Recaudación actual
 α = Coeficiente o índice monetario

Dentro del entorno económico que prevalece en el Municipio de Bacalar, el total de los ingresos propios tiene un comportamiento menor en comparación con las participaciones y aportaciones, como se muestra en la siguiente tabla.

INGRESOS PROYECTADOS 2026		
\$455,068,116.00		
CONCEPTO	CANTIDAD	PORCENTAJE
INGRESOS PROPIOS (IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS)	\$65,409,799.00	14%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$389,658,317.00	86%

Por lo que, con la presente iniciativa, el Municipio de Bacalar refrenda la fortaleza de sus finanzas sustentadas en sus participaciones e ingresos propios.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.

Respecto a los ingresos de libre disposición descritos en el Artículo 2, fracción XIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que a la letra señala:

“Ingresos de Libre Disposición: Los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”.

Dichos ingresos se presentan en la siguiente gráfica:

Como podemos observar en la gráfica, Bacalar posee una estructura de ingresos, conformada por ingresos de libre disposición e ingresos por transferencias federales etiquetadas, lo cual se refleja en su hacienda pública municipal, y se encuentra prevista en la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, que ha sido expresada numéricamente en este proyecto de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Estructura de los ingresos:

En virtud de lo antes señalado se realiza la proyección de la siguiente estructura de ingresos:

1. IMPUESTOS

Estos representan el 40.07% de los ingresos propios a recibir en el Municipio de Bacalar durante el ejercicio fiscal 2026 y el 5.76% con respecto al total de ingresos proyectados para el Municipio de Bacalar, tal como se expresa en la tabla siguiente:

IMPUESTOS PROYECTADOS 2026	
\$26,212,742.00	
CONCEPTO	CANTIDAD
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$470,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$12,440,458.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO	\$10,500,000.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.

Y LAS TRANSACCIONES	
ACCESORIOS	\$2,802,284.00

2. DERECHOS

Los derechos representan un 6.75% del ingreso total, y el 46.99% de los ingresos propios del Municipio de Bacalar, en la presente proyección para el ingreso del ejercicio fiscal 2026 no se consideró un aumento significativo en el rubro de derecho derivado del comportamiento de los mismos en la recaudación obtenida de enero a octubre de 2025, y tomando en cuenta los aumentos significativos proyectados en ejercicios anteriores, aunado a que se disminuyó el rubro de servicios de tránsito municipal derivado de los trabajos que se están llevando a cabo en coordinación con el Instituto de Movilidad de Quintana Roo, respecto a la recaudación por concepto de licencias de conducir en el año 2025. Sin embargo, considerando que Bacalar es un lugar turístico y que se encuentra en constante crecimiento, se proyecta un aumento en los mismo proporcional al crecimiento de la economía en nuestro país.

DERECHOS PROYECTADOS 2026	
\$30,734,171.00	
CONCEPTO	CANTIDAD
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$2,617,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$26,773,183.00
OTROS DERECHOS	\$134,266.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$1,209,722.00

3. PRODUCTOS

Se presenta un aumento para el ejercicio fiscal 2026 del 3.87%, debido a los programas de actualización que se tienen contemplados, así como a las cuentas productivas que se tendrán en el ejercicio fiscal 2026.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

PRODUCTOS PROYECTADOS 2026	
\$1,747,195.00	
CONCEPTO	CANTIDAD
BIENES MOSTRENCOS	\$1.00
MERCADOS	\$64,319.00
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE EMPRESAS MUNICIPALES	\$32,159.00
CRÉDITOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS	\$14,000.00
VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y TRANSPORTE	\$18,160.00
PRODUCTOS DIVERSOS	\$1,618,556.00

4. APROVECHAMIENTOS

Este rubro representa un 4.84% de los ingresos propios y en los últimos años se ha aumentado debido a que ya reiniciaron operaciones los balnearios municipales, obteniéndose ingresos por la operación de los mismos.

También se encuentra en funcionamiento el mercado artesanal de la ciudad de Bacalar, sin embargo, en la presente se consideran que no se han podido cobrar las rentas de acuerdo a lo estimado en años anteriores debido a la poca afluencia de visitantes que tiene.

APROVECHAMIENTOS PROYECTADOS 2026	
\$3,165,691.00	
CONCEPTO	CANTIDAD
SANCIONES	\$1,679,620.00
RECARGOS	\$60,179.00
INDEMNIZACIONES	\$57,865.00
VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	\$1,350,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$18,027.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

5. PARTICIPACIONES

PARTICIPACIONES PROYECTADAS 2026		
\$233,689,678.00		
CONCEPTO	CANTIDAD	POCENTAJE
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$156,502,909.00	66.97%
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$36,632,266.00	15.67%
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$20,998,695.00	8.98%
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$6,159,792.00	2.64%
PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	\$4,936,365.00	2.11%
FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$8,431,099.00	3.61%
IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO	\$28,552.00	0.02%

6. APORTACIONES

APORTACIONES PROYECTADAS 2026		
\$142,044,827.00		
CONCEPTO	CANTIDAD	POCENTAJE
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN)	\$97,774,981.00	68.83%
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	\$44,269,846.00	31.17%

7. CONVENIOS



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

CONVENIOS PROYECTADOS 2026	
\$2,696,304.00	
CONCEPTO	CANTIDAD
FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$1.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR	\$1.00
BRIGADAS DE PROTECCIÓN DE MANEJO DE FUEGO	\$2,696,300.00
PROGRAMA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES	\$1.00
ACCESO A MUSEOS, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS	\$1.00

8. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL PROYECTADOS 2026	
\$11,227,508.00	
CONCEPTO	CANTIDAD
IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	\$2,492.00
FONDO DE COMPENSATORIO DEL ISAN	\$869,772.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$4,559,588.00
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$1,758,834.00
ISR DE BIENES INMUEBLES	\$2,786,321.00
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	\$1.00
ZONA FEDERAL CONTIGUA AL VASO LAGUNAR	\$1,250,500.00



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS
PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Una de las principales fuentes de desarrollo del municipio de Bacalar, es el turismo, por lo que un riesgo trascendental que pudiera presentarse es una baja en la afluencia turística, lo que impactaría la recaudación de los impuestos, derechos y aprovechamientos por lo que se supervisarán los comportamientos de la afluencia turística de manera mensual, para en su caso tomar las medidas presupuestales necesarias.

Así mismo, resulta importante recordar que el Municipio de Bacalar, se encuentra situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos y en caso que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, afectaría directamente los ingresos propios, por lo que se deberán considerar las acciones que se implementarán con base en las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Otro elemento que pudiera afectar directamente los ingresos son los pasivos contingentes derivados de las demandas laborales que tiene en contra el H. Ayuntamiento de Bacalar y en los que pudiera recaer un laudo, los cuales definitivamente afectarían los ingresos obtenidos.

También pudieran representar un riesgo en las finanzas públicas del Municipio de Bacalar, la caída en los ingresos federales participables como consecuencia de los conflictos externos derivados de las guerras recientes, incluido el cambio climático que podría afectar de forma negativa la capacidad productiva en el país, así como las elecciones presidenciales en los Estados Unidos Mexicanos y en los Estados Unidos de Norteamérica.

**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO
DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.**

Atendiendo en lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluyen los Resultados de las finanzas públicas de los Ingresos conforme al Formato del Consejo Nacional de Armonización Contable. Estas proyecciones y resultados se elaboraron en términos



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Municipio de Bacalar (a)					
Resultados de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
Concepto (b)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (c)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	177,863,486	209,567,202	280,472,035	262,730,256	249,671,740
A. Impuestos	14,611,589	18,141,306	30,414,200	23,494,407.77	17,971,171.55
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
D. Derechos	22,220,598	31,642,096	33,981,079	25,134,467.16	24,436,528.61
E. Productos	186,953	670,951	1,665,240	1,743,911.98	429,116.04
F. Aprovechamientos	1,056,538	1,317,184	3,248,659	3,428,523.87	3,244,746.75
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	785,643.35
H. Participaciones	139,456,827	147,602,758	201,507,877	198,005,248	194,401,170.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	330,981	10,192,907	9,654,980	10,923,697.58	8,403,327.11
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	92,468,175	111,534,268	147,970,139	152,960,240	145,868,106
A. Aportaciones	92,280,717	109,962,642	140,925,067	146,796,624	140,084,515.00
B. Convenios	0	955,701	5,133,649	3,774,932	3,042,091.20



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	187,458	615,925	1,911,423	2,388,683	2,471,500.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0
				0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	270,331,661	321,101,470	428,442,174	415,690,495.99	395,539,809.71
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0

VII. ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en su artículo 18 fracción IV, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes federal, estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente

Por lo que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y artículo 230 Bis, fracción IV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

En fecha 19 de diciembre de 2022 se recibió el Estudio Actuarial con una valuación actuarial del pasivo generado para el personal del Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo al 31 de diciembre de 2022, en el cual se tomó en consideración:

1. Una población de 612 personas en la nómina de personal activo cuyas edades, antigüedades, sueldos se tomaron de la información proporcionada por el Ayuntamiento, así como la información financiera.
2. Las hipótesis y bases de cálculo señaladas en el cuerpo de dicho documento.
3. Las disposiciones contenidas en la NIF D-3, Beneficios a los Empleados, emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., CINIF.

Dando como resultado el siguiente:

Análisis de los Resultados

Se determina la cantidad requerida con la que se deberá hacer frente a las obligaciones que se han generado por concepto de pasivos laborales contingentes y las que en un futuro se generarán. Se muestran los montos totales calculados para cada una de las causas al 31 de diciembre de 2022. De acuerdo con el proceso descrito, se obtienen los siguientes resultados:

- a) Plan de pensiones por jubilación \$269,271,104.59;
- b) Plan de pensiones por riesgo de trabajo e invalidez y muerte \$18,742,270.57;
- c) Prima de Antigüedad Adquirida \$2,252,841.84;



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

d) Prima de Antigüedad Diferida \$2,119,898.64;

e) Indemnización Legal Diferida \$231,429.71

El Ayuntamiento de Bacalar, no tiene considerado en sus condiciones generales de trabajo, reglamentos o contratos colectivos e individuales de trabajo, el establecer un plan de pensiones por jubilaciones, riesgo de trabajo o invalidez y muerte de los trabajadores.

Por lo cual y en virtud de no tener establecido en sus condiciones generales de trabajo, reglamentos o contratos colectivos e individuales de trabajo, un plan de pensiones por jubilaciones, riesgo de trabajo o invalidez y muerte de los trabajadores, y en atención en la fracción IV del artículo 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que prohíbe cubrir jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, sin que se encuentren asignadas por ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, las cantidades establecidas en las fracciones a) Plan de pensiones por jubilación por \$269,271,104.59; b) Plan de pensiones por riesgo de trabajo e invalidez y muerte \$18,742,270.57; y c) Prima de Antigüedad Adquirida \$2,252,841.84; son únicamente para efectos informativos, ya que no existe la obligación y no tiene permitido crear las aportaciones correspondientes a menos que se establezcan en las condiciones generales de trabajo, en los contratos o a través de algún decreto que así se lo permita. Se adjunta al presente como anexo 1 el Informe de Estudio Actuarial para la determinación del valor de las Jubilaciones por Cesantía y Vejez, Invalidez y Muerte, Prima de Antigüedad e Indemnización por despido del H. Municipio de Bacalar, Quintana Roo, constante de 20 hojas, emitido en fecha 19 de diciembre de 2022.

En virtud de todo lo ya expuesto, resulta necesario contar con la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, con la que el Ayuntamiento podrá atender las demandas y obligaciones derivadas del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Como se puede observar, la iniciativa de ley de ingresos se presentó con los Rubros y Tipos señalados en el mencionado clasificador, contando con la facultad los ayuntamientos de desagregar de acuerdo con sus necesidades del clasificador en cuestión, apoyándose para esto en la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo. Todo lo anterior, respetando siempre la estructura básica del Clasificador por Rubros de Ingresos. Además, la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio en cuestión, para el ejercicio fiscal 2026, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, concatenado a que la iniciativa considera las contribuciones que deben ser aplicables al ejercicio fiscal 2026, para asegurar que el municipio de referencia obtenga recursos suficientes que le permitan cumplir con sus deberes y ejercer los derechos propios de la gestión municipal.

Por otra parte la iniciativa, plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este municipio, los cuales servirán para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene todo ayuntamiento con sus habitantes, en virtud de que este municipio continua con su desarrollo económico y social, con un índice de crecimiento muy alto a nivel nacional, generando con esto una mayor demanda en los servicios públicos municipales, los cuales se verán cumplidos objetivamente conforme se capten los ingresos presupuestados en esta ley.

En ese sentido, para quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVIII Legislatura, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, nos permitimos someter su aprobación en lo general. Asimismo, a fin de que la Ley a expedirse se encuentre revestida de claridad y precisión que permita su mejor interpretación y fácil aplicación, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

A efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

2026, consideramos pertinente realizar precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado y operaciones aritméticas, entre otros, fueron subsanados en sus deficiencias.

De igual forma, se considera necesario realizar adecuaciones en las denominaciones en el rubro 1, tipo 13, clase 1; Rubro 4, tipo 43, clases 6, 22 y 27; Rubro 5, tipo 51, clases 4 y 5, lo anterior conforme a la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar.

En el mismo sentido, se establece la denominación correcta del rubro 6, tipo 69; rubro 8, tipo 83, clases 1 y 2; lo anterior conforme al clasificador por Rubro de Ingresos.

Así mismo referente al Rubro 1, Tipo 17, clase 1 se modifica el importe, toda vez que en la iniciativa se afirma que para esta clase el importe es por la cantidad de 2,802,284.00.

Del mismo modo se considera necesario modificar el importe total del Rubro 1, toda vez que la cantidad correcta es por 26,212,742. De igual manera, referente al Rubro 6, se considera necesario adecuar el importe total, toda vez que la sumatoria correcta es 3,165,693.

Se considera necesario realizar el ajuste de un peso al importe total, quedando la cantidad de 455,068,117.

Adicionalmente, se corrige la numeración del rubro 0, así como de los tipos 01, 02 y 03, lo anterior conforme al clasificador por Rubro de Ingresos.

En observancia al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, se ajustan los montos de participaciones, aportaciones e incentivos derivados de la colaboración fiscal, por lo tanto, es necesario realizar los ajustes correspondientes a los subtotales y totales de los rubros, tipos y clases respectivas, en base a los



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

montos proyectados en la estimación correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, en lo que respecta al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Quintana Roo y el Municipio de Bacalar, se ajustan los montos de los conceptos en la clase 1 denominada Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de Zona Federal, Marítimo terrestre, perteneciente al tipo 83 de Convenios y el de Zona Federal Marítimo Terrestre ubicado en la clase 4 del tipo 84 de Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, ambos del rubro 8 de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones, en apego a la fórmula de distribución 70% y 30% respectivamente, lo anterior a fin de clasificar de manera adecuada los recursos que ingresan por este concepto, quedando entonces las cantidades de \$527,650 y \$1,231,184 respectivamente, toda vez que la iniciativa plasmaba la cantidad de \$1,758,834 en el último de los conceptos antes mencionados.

De igual forma, se reclasifica el Uso, Goce o Aprovechamiento de Inmuebles ubicados en los Causas, Vasos, así como las Riberas o Zonas federales contiguas a los causes de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad Nacional en el tipo 84 de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, al tipo 83 de convenios, ambos del rubro 8 de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, derivado del Convenio de Colaboración Administrativa suscrito entre el Gobierno del Estado y el municipio con fecha 18 de septiembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado numero 155 extraordinario, Tomo III de la Décima Época el día 2 de octubre de 2023; y se considera necesario establecer la denominación, de acuerdo a lo establecido en el convenio descrito.

En lo que respecta a los artículos 2 y 7 de la propuesta, se elimina la porción normativa que hace referencia a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, lo anterior, con base en que las disposiciones que rigen el contenido de la Ley de Ingresos ya han quedado establecidas en su propia Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

De igual forma, se eliminan los artículos 6 y 8 de la propuesta, ajustándose la numeración en consecuencia, toda vez que las disposiciones que contienen, ya se encuentran contempladas en su propia Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo.

En el artículo 9 de la propuesta, se elimina la referencia al artículo 33 de la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, al resultar innecesaria, toda vez que dicha disposición, ya se encuentra contemplada en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, además de adecuarse a la redacción empleada en las demás Leyes de Ingresos municipales, a efecto de que guarden concordancia entre sí.

Por otro lado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su numeral 18 y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 230 Bis, respecto al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, disponen que las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, tomando en consideración los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. En ese sentido se observó que la iniciativa a pesar de mencionar la realización del estudio actuarial, expresamente señala que solo se presenta para fines informativos, al no resultar aplicable tal obligación para el municipio, por lo que se solicitó la información al personal del Municipio, proporcionándose el Convenio Administrativo para la Regularización de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Bacalar, Quintana Roo, suscrito por el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y el H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, con fecha 11 de abril de 2024 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 78 extraordinario, Tomo I de la Décima Época de fecha 26 de abril de 2024, mismo que fue incorporado en el apartado correspondiente de los Anexos.

Respecto a la adecuación de los montos estimados a recaudar por el Municipio, debe decirse que éstos impactan invariablemente con la proyección de los



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

resultados de Ingresos que deben anexar en sus iniciativas de leyes de ingresos (formato 7^a), así como lo referente a los resultados de los ingresos (formato 7c), por lo que estas Comisiones consideran importante solicitarles que sean estos los que realicen la modificación de sus proyecciones con los montos actualizados a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, por lo que se le hizo una atenta solicitud al Municipio a efecto de que mediante el método de cálculo correspondiente realice las adecuaciones pertinentes, para que de esa manera el anexo respecto a las proyecciones de ingresos del municipio sea acorde a los ingresos estimados para el 2026.

ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/II/L/227/2025 de fecha 3 de diciembre de 2025, el cual se anexa al presente Dictamen para los efectos legales que corresponda, informa lo siguiente:

En atención a su oficio con número **CHPC-080-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el C. José Alfredo Contreras Méndez, Presidente Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **CHPC-080-2025** remitido con fecha 26 de noviembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado **Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura **solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.**

- Oficio con número **UAF/IIIL/199/2025** turnado con fecha 27 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero al C. José Alfredo Contreras Méndez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **MB/TM/282/XI/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de noviembre de 2025, a través del cual el Lic. Paul Mbareq Romero Gómez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el C. José Alfredo Contreras Méndez, Presidente Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el **H. Ayuntamiento de Bacalar del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **MB/TM/282/XI/2025**, signado por el Lic. Paul Mbareq Romero Gómez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

En tal sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el **H. Ayuntamiento de Bacalar del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.**

Con base en lo anterior, quienes integramos estas comisiones ordinarias que dictaminan concordamos en integrar el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2026.**

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo			Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026			
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS
1			26,212,742
11			470,000
	1		220,000
	2		0
	3		250,000
12			12,440,458
	1		12,440,458
	2		0
13			10,500,000
	1		10,500,000
14			0
15			0
16			0
17			2,802,284
	1		2,802,284
	2		0
	3		0
	4		0
18			0
19			0
2			0
21			0
22			0
23			0
24			0
25			0
	1		0
	2		0
	3		0
	4		0
3			0
31			0



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4		DERECHOS	30,734,171
41		Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,617,000
	1	De cooperación para obras que realice el municipio	417,000
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	2,200,000
43		Derechos por Prestación de Servicios	26,773,183
	1	Servicio de tránsito	300,000
	2	Del Registro Civil	1,369,162
	3	Servicios en Materia de Desarrollo Urbano de las Licencias para Construcción	4,594,712
	4	De las certificaciones	320,547
	5	De los Panteones	154,768
	6	Alineamiento de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	5,800,000
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	1,500,000
	9	Salubridad, Inspección Sanitaria y Rastro	1
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	1
	11	Depósito de animales en corrales municipales	1
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	1
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	79,076
	14	De los Anuncios	665,000
	15	De los Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	1
	16	Limpieza de solares baldíos	300,000
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	0
	18	Servicios de inspección y vigilancia	1
	19	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	150,000
	20	De los Servicios prestados en materia de protección civil	3,000,000
	21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	2,500,000
	22	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	1,850,000
	23	Promoción y publicidad turística	1
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	261,307
	25	De los servicios que presta la unidad de vinculación	1
	26	De los servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre	26,539



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

	27	De los Derechos de Saneamiento ambiental que realice el Municipio	3,902,064
44		Otros Derechos	134,266
45		Accesorios de Derechos	1,209,722
	1	Recargos	375,558
	2	Sanciones	443,319
	3	Gastos de Ejecución	390,845
	4	Indemnizaciones	0
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5		PRODUCTOS	1,747,195
51		Productos	1,747,195
	1	Bienes mostrencos	1
	2	Mercados	64,319
	3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	32159
	4	Créditos a favor del Municipio	14,000
	5	Venta de objetos recogidos por los servicios de limpia y transporte	18,160
	6	Productos diversos	1,618,556
59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6		APROVECHAMIENTOS	3,165,693
61		Aprovechamientos	0
	1	Rezagos	0
62		Aprovechamientos Patrimoniales	1,350,000
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	1,350,000
63		Accesorios de Aprovechamientos	1,815,693
	1	Recargos	60,179
	2	Sanciones	1,679,620
	3	Gastos de Ejecución	18,027
	4	Indemnizaciones	57,867
	5	Otros aprovechamientos	0
69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	800,000
71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	800,000
1	Otros Ingresos	800,000
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	389,658,316
81	Participaciones	233,689,678
1	Fondo General de Participaciones	156,502,909
2	Fondo de Fomento Municipal	36,632,266
3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	20,998,695
4	Impuestos Especial sobre Productos y Servicios	6,159,792
5	Participaciones de Gasolina y Diesel	4,936,365
6	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	8,431,099
7	Del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	28,552
82	Aportaciones	142,044,827
1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	97,774,981
2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	44,269,846
83	Convenios	4,474,453
1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	527,650
2	De la Expedición de Licencias y Permisos para Conducir	1
3	Ministración de Brigadas de Protección Civil, Forestal e Incendios Forestales	2,696,300
4	Conafor, Ecología	1
5	Acceso a Museos, Monumentos y Zonas Arqueológicas	1
6	Uso, Goce o Aprovechamiento de Inmuebles Ubicados en los Causales, Vasos, así como las Riberas o Zonas Federales Contiguas a los Causales de las Comentes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	1,250,500



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,449,358
1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,492
2	Fondo de Compensación del ISAN	869,772
3	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,559,588
4	Zona Federal Marítimo Terrestre	1,231,184
5	ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles	2,786,321
6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	1
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2,750,000
91	Transferencias y Asignaciones	0
1	Del Gobierno Federal	0
2	Del Gobierno del Estado	0
93	Subsidios y Subvenciones	2,750,000
1	Del Gobierno Federal	0
2	Del Gobierno del Estado	0
3	Del Gobierno Municipal	2,750,000
95	Pensiones y Jubilaciones	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
01	Endeudamiento Interno	0
02	Endeudamiento Externo	0
03	Financiamiento Interno	0
1	Financiamientos	0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto número 229 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de diciembre de 2012, en emisión extraordinaria número 79, tomo III, octava época.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2026.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.

f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil.

b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que al 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

(ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 230 LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

Por todo lo expuesto, quienes integramos estas Comisiones Legislativas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

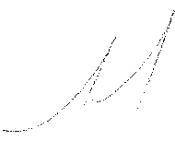
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

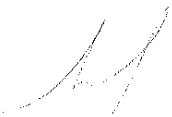
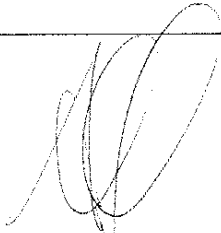
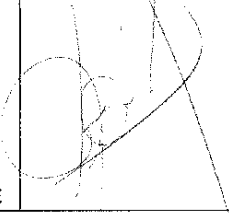
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 230 LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 1

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, se hace referencia al Plan Municipal de Desarrollo de Bacalar 2021-2024, publicado en fecha 25 de febrero de 2022 y reformado en fecha 29 de septiembre de 2023 con la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2029 y el Plan Estatal de Desarrollo de Quintana Roo 2023-2027.

Las vertientes de instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo al Sistema Estatal de Planeación Democrática se alinean a las decisiones estatales de política pública y se integran a los mecanismos de financiamiento de los objetivos, estrategias y líneas acción de la planeación nacional y estatal en el marco de la Estrategia Social, la Estrategia Sustentable, la Estrategia Económica y la Estrategia Ciudadana que organiza el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 hacia un horizonte de bienestar y prosperidad para las familias bacalarenses.

Destaca la iniciativa en análisis que el Plan Municipal tiene los siguientes ejes:

- Eje 1. Juntos por las Familias.
- Eje 2. Juntos por la Sustentabilidad.
- Eje 3. Juntos por la Competitividad.
- Eje 4. Juntos por los Ciudadanos.

Resaltando la alineación al Eje 4, donde se incluye lo referente a las Finanzas Públicas.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con el Plan Nacional y Plan Estatal

Plan Estatal de Desarrollo 2023- 2027	Plan Municipal de Desarrollo 2024- 2027	Plan Nacional de Desarrollo 2025- 2030		
	Ejes	1. Política y Gobierno	2. Política Social	3. Economía
EJE 1. Bienestar social y calidad de vida	EJE 1. Juntos por las Familias. EJE 2. Juntos por la Sustentabilidad. EJE 3. Juntos por la Competitividad. EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.			
EJE 2. Seguridad Ciudadana	EJE 1. Juntos por las Familias. EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 1. Juntos por las Familias.	EJE 1. Juntos por las Familias.	EJE 1. Juntos por las Familias.
EJE 3. Desarrollo Económico Inclusivo	EJE 1. Juntos por las Familias. EJE 2. Juntos por la Sustentabilidad. EJE 3. Juntos por la Competitividad. EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad. EJE 3. Juntos por la Competitividad.	EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad EJE 3. Juntos por la Competitividad	EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad EJE 3. Juntos por la Competitividad
EJE 4. Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable	EJE 1. Juntos por las Familias EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad. EJE 3. Juntos por la Competitividad. EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.
EJE 5. Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente	EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad. EJE 3. Juntos por la Competitividad. EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.			

Fuente: Plan Municipal de Desarrollo 2025-2030



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

OBJETIVO GENERAL

Orientar los resultados de la administración y el gobierno al bienestar de las personas con principios de actuación que constituyan un servicio público municipal responsable, ordenado, austero y transparente con intervención del ciudadano en los asuntos del desarrollo municipal, flexibilidad en las finanzas públicas y rendición de cuentas oportuna del destino de los recursos públicos.

Estrategia: Finanzas públicas sanas y suficientes para el bienestar.

Metas:

- 90 % de los servidores públicos capacitados
- Incremento del 10% anual de los ingresos totales del municipio
- Registro del Patrimonio Municipal actualizado al 100%
- Implementación al 100% de un software de actualización catastral
- 3 programas de descuento en beneficio a los sectores más vulnerables y a los contribuyentes cumplidos.
- Incremento del 10% en la recaudación a través de los módulos de recaudación móvil.

Líneas de acción.

1. Crear un entorno ordenado, disciplinado y austero a la gestión de las finanzas públicas con recursos suficientes y oportunos para el bienestar comunitario resultado de un manejo eficaz de hacienda pública por el incremento de los ingresos propios y mayores recursos por la coordinación fiscal.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

**ANEXO 2
PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO
DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Municipio de Bacalar Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	307,049,338	337,754,272
A. Impuestos	26,212,742	28,834,016
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	30,734,171	33,807,588
E. Productos	1,747,195	1,921,915
F. Aprovechamientos	3,165,693	3,482,262
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	800,000	880,000
H. Participaciones	233,689,678	257,058,646
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,449,358	10,394,294
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	1,250,501	1,375,551
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	148,018,779	162,820,657
A. Aportaciones	142,044,827	156,249,310
B. Convenios	3,223,952	3,546,347
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,750,000	3,025,000
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	455,068,117	500,574,929
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

ANEXO 3

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Una de las principales fuentes de desarrollo del municipio de Bacalar, es el turismo, por lo que un riesgo trascendental que pudiera presentarse es una baja en la afluencia turística, lo que impactaría la recaudación de los impuestos, derechos y aprovechamientos por lo que se supervisarán los comportamientos de la afluencia turística de manera mensual, para en su caso tomar las medidas presupuestales necesarias.

Así mismo, resulta importante recordar que el Municipio de Bacalar, se encuentra situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos y en caso que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, afectaría directamente los ingresos propios, por lo que se deberán considerar las acciones que se implementarán con base en las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Otro elemento que pudiera afectar directamente los ingresos son los pasivos contingentes derivados de las demandas laborales que tiene en contra el H. Ayuntamiento de Bacalar y en los que pudiera recaer un laudo, los cuales definitivamente afectarían los ingresos obtenidos.

También pudieran representar un riesgo en las finanzas públicas del Municipio de Bacalar, la caída en los ingresos federales participables como consecuencia de los conflictos externos derivados de las guerras recientes, incluido el cambio climático que podría afectar de forma negativa la capacidad productiva en el país, así como las elecciones presidenciales en los Estados Unidos Mexicanos y en los Estados Unidos de Norteamérica.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

**ANEXO 4
RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO
DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.**

Municipio de Bacalar Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	262,730,256	249,671,704
A. Impuestos	23,494,408	17,971,172
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	25,134,467	24,436,529
E. Productos	1,743,912	429,116
F. Aprovechamientos	3,428,524	3,244,747
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	785,643
H. Participaciones	198,005,248	194,401,170
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,923,697	8,403,327
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	152,960,240	145,868,106
A. Aportaciones	146,796,624	140,084,515
B. Convenios	3,774,932	3,042,091
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,388,684	2,741,500
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	415,690,496	395,539,810
Datos Informativos		



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

**ANEXO 5
ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES**



**PERIÓDICO
OFICIAL**



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 26 de Abril de 2024

Tomo I

Número 78 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, LA NEGATIVA DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, APROBADO EN LA CATORCESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADO EL 14 DE ABRIL DE 2024. —PÁGINA 10

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO POR EL CUAL SE RATIFICA EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR, ESTADO DE QUINTANA ROO, APROBADO POR EL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA EL 11 DE JUNIO DE 2024, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 41, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, APROBADO EN LA SESENTA Y CINCOVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADO EL 11 DE ABRIL DE 2024. —PÁGINA 11

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, LA NEGATIVA DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS TIENDAS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, APROBADO EN LA VEINTISIMASEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADO EL 18 DE ABRIL DE 2024. —PÁGINA 12

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, EL PROYECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LAS CUENTAS DE BALANCE DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO Y EL TRIBUNAL DE CONTABILIDAD QUE FINANCIARÁ, PARA EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL TRATADO APROBADO EN LA SESENTA Y CINCOVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADO EL 18 DE ABRIL DE 2024. —PÁGINA 13

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO POR EL CUAL SE RATIFICA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, APROBADO EN LA QUINCEAVESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL APROBADO EN LA SESENTA Y CINCOVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADO EL 25 DE MARZO DE 2024. —PÁGINA 14

CONVENIO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. —PÁGINA 15

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD PÚBLICA. CONVENIO DE COOPERACIÓN DEL FONDO DE APOYACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL "FASPE", CELEBRADO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. —PÁGINA 16

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA "FORFIP", CELEBRADO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. —PÁGINA 17

UNIDAD LOCAL DE CONDICIÓN Y ASISTENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. APROBACIÓN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ASISTENCIA DE PLAZA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOCIEDAD PARA EL BIENESTAR, DESDE MAYO DEL AÑO QUE TRANSURRE POR CAMBIO DE DOMICILIO DE OFICIAL. —PÁGINA 18



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Abril 26 de 2024

Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo



CONVENIO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ("EL INSTITUTO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, LA LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA; ASISTIDA POR LA LICENCIADA MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ, SECRETARIA DE GOBIERNO Y POR LA LICENCIADA MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO PAUL MBAREQ ROMERO GÓMEZ, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL PODER EJECUTIVO" Y "EL MUNICIPIO" Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Convenio celebrado entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, representado por su entonces Director General, C.P. Salvador Sánchez Vázquez y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, representado por el entonces Gobernador Constitucional, Lic. Jesús Martínez Ross y los Trabajadores al Servicio Del Gobierno del Estado de Quintana Roo, representados por el C. Jorge Polanco Martín, en fecha 24 de noviembre del año mil novecientos setenta y seis se incorporó el Gobierno del Estado de Quintana Roo al Régimen del ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), con el objeto de que pueda otorgar las prestaciones de seguridad social contenidas en su Ley a favor de los trabajadores que prestaban sus servicios al Gobierno del Estado de Quintana Roo, y por cuanto a éste último cumplir con las obligaciones correlativas.

Así mismo mediante el Decreto 272, publicado el primero de septiembre de 2022, la H. XVI Legislatura de Quintana Roo, ratificó el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de fecha 24 de noviembre del año mil novecientos setenta y seis y así mismo autorizó al Poder Ejecutivo del

Página 1 de 12



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Abril 26 de 2024

Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo



Bacalar

Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para que por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se lleve a cabo la modificación a dicho Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado celebrado entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo, los Trabajadores al Servicio del Estado de Quintana Roo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) de fecha ya mencionada.

- II. El Municipio de Bacalar fue creado mediante decreto 421 expedido por la XII Legislatura del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de febrero del año 2011, quedando conformado por 57 comunidades rurales; y en cuyos artículos transitorios se dispuso que el entonces Concejo Municipal de Bacalar, a partir de su instalación, quedaba facultado para que se coordine con el Gobierno Municipal de Othón P. Blanco, para realizar los procesos de transferencia de los servicios públicos e infraestructura, así como lo relativo al catastro, registros fiscales y contables y demás información necesaria para la continuidad en la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las atribuciones del Municipio que se creó mediante dicho Decreto, estableciéndose así mismo que los procesos de transferencia no deberán afectar los servicios públicos que hasta entonces se prestaban en el territorio que se establece para el Municipio de nueva creación.
- III. Como consecuencia de las transferencias de los servicios públicos e infraestructura ordenados en los términos y condiciones descritas en el punto que antecede, se efectuó también la relativa al personal administrativo correspondiente para garantizar y mantener la prestación de dichos servicios en el entonces municipio de nueva creación, con la consecuente necesidad de respetar los derechos laborales previamente adquiridos y asegurar la continuidad en el otorgamiento de las prestaciones en materia de seguridad social.
- IV. Es así, que "EL INSTITUTO" se encuentra proporcionando los seguros, prestaciones y servicios del régimen de seguridad social dispuesto en su Ley a un grupo de trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar mediante la afiliación correspondiente al Municipio de Othón P. Blanco. Estos trabajadores al momento del decreto de creación del Municipio de Bacalar en su mayoría pertenecían a la Alcaldía de Bacalar del Municipio de

Página 2 de 12



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Abril 26 de 2024

Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo



Racal
Bacalar

Othón P. Blanco, y que al ser transferidos al nuevo municipio continuaron cotizando en el municipio de primigenio. En tal sentido, tanto los trabajadores como ambas administraciones municipales a la fecha continúan generando trámites financieros complejos para justificar el pago de las cuotas y aportaciones correspondientes para garantizar la prestación de los servicios y prestaciones de seguridad social a este grupo de trabajadores.

- V. El 31 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la modificación a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Ley del ISSSTE), como un ordenamiento de orden público y de interés social.

De conformidad con el artículo 1, fracción VIII, de la Ley señalada en este antecedente, este ordenamiento se aplicará a los gobiernos de las Entidades Federativas de la República, los poderes legislativos y judicial locales, las administraciones públicas municipales, y sus trabajadores, en aquellos casos en que celebren convenios con "EL INSTITUTO".

- VI. Con fundamento en el artículo 204 de la Ley de "EL INSTITUTO", los gobiernos de las Entidades Federativas o de los municipios, así como sus Dependencias y Entidades, podrán celebrar convenios con "EL INSTITUTO", a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios previstos en el régimen obligatorio de dicho ordenamiento jurídico.
- VII. El Municipio de Bacalar ha solicitado formalmente la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio de la Ley del ISSSTE, pero debido a que resulta necesaria la aprobación previa de los Lineamientos para regular el Trámite y Celebración de los Convenios de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio de la Ley del ISSSTE (señalados en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), así como definir los recursos financieros necesarios a incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente al costo de las cuotas sociales con cargo al Gobierno Federal por concepto de nuevas incorporaciones, la respuesta no ha sido favorable, situación que prevalece desde el año 2007 cuando se reformó la Ley del ISSSTE.

Racal
Bacalar



Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Abril 26 de 2024

Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo



Bacalar

Con lo anterior y a fin de regularizar estas erogaciones mencionadas a las disposiciones presupuestales, financieras y contables, se ha realizado un análisis de la situación en la que hoy en día se encuentra el Municipio de Bacalar en esta materia, llegando a la conclusión de que es necesario que de manera directa el Municipio de Bacalar, asuma las obligaciones derivadas de los seguros, servicios y prestaciones de las prestaciones sociales de sus trabajadores ante el "EL INSTITUTO". Para ello, y con el multicitado antecedente de que parte de los trabajadores de Bacalar ya cotizaban al "EL INSTITUTO" antes de la creación del municipio, se concluye que la regularización afiliatoria de los trabajadores del Municipio de Bacalar es posible bajo el esquema de una pagaduría que el Gobierno del Estado de Quintana Roo debe solicitar a "EL INSTITUTO". Este esquema le permitirá a la entidad agrupar e identificar a los trabajadores de "EL MUNICIPIO" y diferenciarlos de aquellos del "PODER EJECUTIVO" y sus diferentes dependencias y organismos. Este apartado de identificación que abrirá el gobierno estatal, le concederá a "EL MUNICIPIO" autonomía técnica y capacidad de gestión para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de envío de movimientos afiliatorios, cálculo y pago de enteros por cuotas y aportaciones a la vez que este esquema le permitirá al Municipio y a sus trabajadores afiliarse bajo la modalidad de aseguramiento con derecho a todos los seguros, prestaciones y servicios que brinda el ISSSTE.

DECLARACIONES

I. "EL PODER EJECUTIVO":

1. Es una Entidad Federativa libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior y parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º 3º, 4º, y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
2. La Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, con fundamento en los artículos 78 y 90 fracción XX y 91 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo. Asimismo, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en el Bando Solemne, por el que la Honorable XVI Legislatura Constitucional del

Página 4 de 12



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Abril 26 de 2024

Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo



Bacalar
Municipio

Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la declara Gobernadora Electa del Estado de Quintana Roo, cargo que ejercerá para el periodo 2022-2027 a partir del día 25 de septiembre de 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 07 de septiembre de 2022.

3. Mediante el Decreto número 023, emitido por la XII Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 3 de octubre de 2011, se facultó a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado a afectar como garantía y fuente de pago las participaciones federales y ministraciones estatales que correspondan al Municipio de Bacalar en favor de "EL INSTITUTO".
4. Asiste a la Gobernadora del Estado de Quintana Roo en este acto, la Licenciada María Cristina Torres Gómez, Secretaria de Gobierno, quien se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 90 fracción I y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 13, 19 fracción I, 21, 30 fracciones VII y XIX y 31 fracciones VII, XXVIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 2, 4 y 9 fracciones III, IX, XX y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fecha 25 de septiembre de 2022.
5. Asiste a la Gobernadora del Estado de Quintana Roo en este acto, la Licenciada Martha Parroquín Pérez, Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 90 fracción I, 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 13, 19 fracción III, 21, 30 fracciones VII y XIX y 33 fracciones I, XVI, XXXII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 2, 4, 5, 9 y 10 Apartado A, fracción I y Apartado B fracciones IV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fecha 01 de marzo de 2024.
6. Que la clave de su registro federal de contribuyentes es GEL741008CY9.

Página 5 de 12



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Abril 26 de 2024

Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo



7. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida 22 de Enero, Número 1, Colonia Centro, C.P. 77000, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana.

II. De "EL MUNICIPIO":

1. Que actualmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, Quintana Roo, por mandato del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración en su hacienda.
2. Que se encuentra representado por el C. José Alfredo Contreras Méndez en su carácter de Presidente Municipal, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico en virtud de la Constancia de Mayoría y Validez de fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, firmado por el Consejo Municipal de Bacalar del Instituto Electoral de Quintana Roo.
3. Que el C. Paul Mbareq Romero Gómez fue nombrado Tesorero Municipal, lo que acredita con el nombramiento de fecha 30 de septiembre de 2021, expedido por el H. Ayuntamiento de Bacalar; por lo que se encuentra plenamente facultado para asistir a su titular en la firma del presente convenio en términos de los artículos 123 fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 41 y 44 fracción XXXII del Reglamento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar.
4. Que la clave de su registro federal de contribuyentes es MBAT027QA4.
5. Que en fecha 29 de abril de 2011 en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, se aprobó por unanimidad el acuerdo por el que Consejo Municipal de Bacalar autoriza a celebrar el convenio para la incorporación de los trabajadores de confianza, base y supernumerarios al servicio del mismo, el régimen obligatorio de seguridad social con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o el Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de que reciban junto con sus familiares los beneficios que otorgan las leyes del ISSSTE y del Seguro Social, así mismo, solicitar al Ejecutivo del Estado se constituya en obligado solicitante con el Consejo Municipal de Bacalar, en el pago de las cuotas que se deriven de la aplicación

Página 8 de 12



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Abril 26 de 2024

Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo



Bacalar

del convenio para que se afecten las participaciones federales o estatales en garantía de los créditos que en su caso se originen.

6. Que en fecha 3 de octubre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el decreto 023 expedido por la XII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se autoriza al Municipio de Bacalar, Quintana Roo, a celebrar el convenio para la incorporación del personal directivo, administrativo y/o de apoyo al mismo, al régimen obligatorio de seguridad social con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que reciban junto con sus familiares los beneficios que otorga la Ley del ISSSTE o la del Seguro Social, autorizándose al ejecutivo del Estado para que se constituya en aval del Municipio de Bacalar en el caso de incumplimiento del pago de cuotas requeridas y no pagadas y solamente en caso de omisión de pago de las cuotas requeridas se afecten las participaciones federales.
7. Que es del máximo interés de la Administración del Municipio de Bacalar que sus trabajadores se vean beneficiados con todos los seguros, prestaciones y servicios de seguridad social que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que mediante acuerdo tomado en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 21 de diciembre de 2023 se aprobó por unanimidad de votos autorizar al Presidente Municipal y al Tesorero Municipal, ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, llevar a cabo las gestiones correspondientes y celebrar un convenio con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a efectos de que este último pueda solicitar la regularización de los trabajadores agrupándolos e identificándolos como "Regularización por Transferencia al Municipio de Bacalar" con el fin de proveerles de la seguridad y servicios sociales que la ley establece.
8. Que en esa misma Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de diciembre de 2023, se aprobó por unanimidad la iniciativa de acuerdo del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, dentro del cual se consideraron las erogaciones por los conceptos de cuotas y aportaciones de seguridad social de los trabajadores del Ayuntamiento de Bacalar para el ejercicio fiscal 2024, hasta por un monto de \$21,731,726.72 (veintiún millones setecientos treinta y un mil setecientos veintiséis pesos

Página 7 de 12



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Abril 26 de 2024

Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo



72/100 M.N.) cantidad estimada suficiente para cubrir las obligaciones generadas durante dicho periodo.



R. P. Bacalar

9. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en avenida S entre calle 20 y 22, colonia Centro, en el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, C.P. 77930.

Atento a lo anterior, las partes están de acuerdo en la celebración del presente Convenio con base en las siguientes:

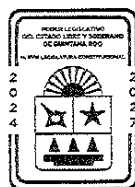
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración y coordinación a las que se sujetarán "EL PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO" para que el primero realice la solicitud de una pageduría denominada "Regularización por Transferencia al Municipio de Bacalar" en el ramo que identifica al Gobierno del Estado de Quintana Roo ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con la finalidad de que "EL MUNICIPIO" pueda lograr la regularización afiliatoria de los trabajadores al servicio del Municipio de Bacalar, Quintana Roo y con ello reciban de "EL INSTITUTO" los seguros, servicios y prestaciones de seguridad social consignados en dicho esquema.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO". Una vez efectuada la regularización afiliatoria, cuya gestión constituye el objeto del presente convenio, "EL MUNICIPIO" tendrá las obligaciones que la Ley del ISSSTE impone a las Dependencias y Entidades señaladas en la misma, entre otras y de manera fundamental la de contar con la suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones que asume al dar de alta a sus trabajadores a "EL INSTITUTO", así como de cubrir y enterar las cuotas y aportaciones señaladas en la cláusula "CUARTA" de este instrumento, para el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios. Así mismo, "LAS PARTES" convienen en aceptar expresamente las modificaciones que se hagan o lo que las nuevas disposiciones establezcan.

TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA DE "EL MUNICIPIO". A partir de la celebración del presente convenio, "EL MUNICIPIO" garantizará incondicionalmente que, en cada ejercicio presupuestal, provisionará la suficiencia financiera dentro del presupuesto de egresos que corresponda, para cubrir el pago de las cuotas y aportaciones que con motivo de esta regularización afiliatoria de sus

Página 8 de 12

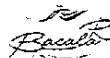


**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Abril 26 de 2024

Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo



trabajadores se causa, provisión que estará etiquetada, única y exclusivamente para atender ese compromiso. En dicho sentido, dentro del Presupuesto de Egresos 2024 del Municipio de Bacalar se ha considerado un presupuesto de hasta \$21'731'726.72 (Veintiún millones setecientos treinta y un mil setecientos veintiséis pesos 72/100 M.N.). Así mismo, "EL MUNICIPIO" estará sujeto, en cualquier momento, a los auditorías que sean necesarias para verificar que se cuente, en cada ejercicio, con la suficiencia presupuestal autorizada dentro del Presupuesto de Egresos y se esté dando cumplimiento oportuno al pago de los enteros de las cuotas, aportaciones y accesorios que con motivo de esta regularización afiliatoria de sus funcionarios municipales se cause. Estas auditorías también revisarán las aportaciones y salcos establecidos de la cuenta de garantía de pago o fondo de reserva y podrán ser efectuadas por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, o por la Contraloría Municipal de Bacalar.

CUARTA. CUOTAS Y APORTACIONES DE "EL MUNICIPIO". "EL MUNICIPIO" enterará a "EL INSTITUTO", a través de la pagaduría objeto de este convenio, las cuotas correspondientes a los trabajadores, así como las aportaciones que conciernen a "EL MUNICIPIO", de conformidad con los porcentajes establecidos en los artículos 42, 75, 102, 140, 193, 194 y 199 de la Ley del SSSTE.

"LAS PARTES" garantizan y aseguran que las cuotas y aportaciones del presente convenio en todo momento cumplen con las disposiciones legales vigentes y aplicables; y en caso de incumplimiento en el entero oportuno de las cuotas y aportaciones por parte de "EL MUNICIPIO", podrán llevarse a cabo las medidas o garantías establecidas en las cláusulas QUINTA y SEXTA en favor de "EL PODER EJECUTIVO", en términos de lo establecido en el decreto 023 de la XII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, señalado en la declaración II.6.

QUINTA. INCUMPLIMIENTO. "EL PODER EJECUTIVO" como titular de la afiliación ante "EL INSTITUTO" tendrá dentro del ramo que identifica al Gobierno del Estado un apartado para los trabajadores del Municipio de Bacalar que se regularizan por transferencia de un municipio afiliado a uno de nueva creación. En tal sentido, "EL PODER EJECUTIVO" es responsable de garantizar las contribuciones de "EL MUNICIPIO" con cargo a las Participaciones Federales que a este último corresponda, en caso de que "EL MUNICIPIO" incurra en incumplimiento ante "EL INSTITUTO". Por tal motivo "EL MUNICIPIO" es responsable de enterar puntualmente las contribuciones de seguridad social causadas por su personal.

Página 9 de 12



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Abril 26 de 2024

Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo



"EL PODER EJECUTIVO" y el "EL MUNICIPIO" acuerdan que en caso de incumplimiento en el pago de los enteros por concepto de las prestaciones otorgadas por "EL INSTITUTO" a sus trabajadores, "EL PODER EJECUTIVO", previa solicitud de "EL INSTITUTO" requerirá a "EL MUNICIPIO", efectuar el pago desde la cuenta de garantía o fondo de reserva a la que hace referencia la Cláusula SEXTA del presente Convenio; y solo en el supuesto de que los recursos en dicha cuenta fueran insuficientes para cubrir el importe total de las obligaciones vencidas, con fundamento en Decreto número 023, emitido por la XIII Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 3 de octubre de 2011, "EL PODER EJECUTIVO" podrá llevar a cabo la afectación de participaciones federales, así como de las ministraciones estatales que correspondan al Municipio de Bacalar, cuando le sea instruido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con motivo del incumplimiento en el pago de las prestaciones de seguridad social a que hace referencia el presente convenio. Esta afectación será hasta por un monto equivalente al siete por ciento de las participaciones ministradas mensualmente al "EL MUNICIPIO". Para tal efecto, bastará con la notificación de la Secretaría de Finanzas y Planeación para que dicha afectación se realice dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que el Estado reciba las Participaciones Federales que en derecho correspondan a "EL MUNICIPIO" indicándole el importe del adeudo con sus accesorios, así como los conceptos y los periodos, para que en términos de este acuerdo, "EL PODER EJECUTIVO" lleve a cabo la afectación de las participaciones del Municipio de Bacalar en favor de "EL INSTITUTO".

SEXTA. GARANTÍA. "EL MUNICIPIO" creará una cuenta específica como garantía o fondo de reserva que se constituirá en fuente de pago ante un posible incumplimiento de los enteros de cuotas y aportaciones, así como accesorios a "EL INSTITUTO" causado por la prestación de la seguridad y los servicios sociales a sus trabajadores. Este fondo se generará mediante depósitos mensuales equivalentes a un diez por ciento del entero mensual respectivo hasta alcanzar el equivalente a tres veces el entero bimestral de cuotas y aportaciones, tomando como cálculo el promedio de los últimos tres bimestres enterados; este fondo será financiado con las Participaciones Federales del Ramo 28 que recibe "EL MUNICIPIO" al ser estos recursos de libre disposición, el cual deberá estar etiquetado única y exclusivamente para ser garantía de pago de estas obligaciones. La Tesorería de "EL MUNICIPIO" enviará mensualmente, mediante oficio dirigido a la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación de "EL PODER EJECUTIVO", el saldo en la cuenta de dicho fondo con una copia certificada del estado de cuenta bancario.

Fecha 10 de 12



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Abril 26 de 2024

Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo



Bacalar
GOBIERNO MUNICIPAL

SEPTIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento iniciará a partir de su suscripción y será por tiempo indefinido en tanto la posibilidad de celebrar Convenios de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio de la Ley de ISSSTE se encuentre de nuevo disponible para el Municipio, lo anterior con motivo de las obligaciones jurídicas derivadas del presente Convenio.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL. La relación laboral con los trabajadores al servicio de "EL MUNICIPIO", que sean dados de alta y regularizados ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para recibir los seguros, servicios y prestaciones de seguridad social consignados en este esquema, será responsabilidad única y exclusiva de la administración municipal. "EL MUNICIPIO" se compromete y obliga a sacar en paz y a salvo a "EL PODER EJECUTIVO" de cualquier conflicto laboral, o de cualquier otra clase, que surgiera con los empleados municipales, así como con sus dependientes.

NOVENA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para todo aquello no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto por la Ley del ISSSTE, así como a todas aquellas disposiciones aplicables en la materia en el ámbito federal y estatal.

En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes aceptan resolver sus diferencias en amigable composición y sólo que éstas subsistan, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando al fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman por cuadruplicado y ratifican en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el 11 de abril de 2024.

POR "EL PODER EJECUTIVO"

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA
GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

09/12/2024



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Abril 26 de 2024

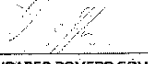
Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo


L.C. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO


L.C. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO


POR "EL MUNICIPIO"
C. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS MÉNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BACALAR


C. PAÚL MBAREQ ROMERO GÓMEZ
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BACALAR

CONVENIO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO "EL INSTITUTO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, LA LICENCIADA MARÍA ELENA M. LEZAMA ESPINOSA; ASISTIDA POR LA LICENCIADA MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ, SECRETARÍA DE GOBIERNO Y POR LA LICENCIADA MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO PAÚL MBAREQ ROMERO GÓMEZ, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL PODER EJECUTIVO" Y "EL MUNICIPIO", DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2024.

Página 12 de 12

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por mayoría con 19 votos a favor y 2 votos en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por mayoría con 18 votos a favor y 2 votos en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría con 19 votos a favor y 2 votos en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Con todo gusto Diputada Presidenta, le Informo que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se cita para la Sesión Número 32, el día 10 de diciembre de 2025...

Se le concede el uso de la voz a la Diputada María José Osorio Rosas.

DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Saludo con afecto a todas y todos los que nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación y redes sociales.

El día de mañana se conmemora el Día Internacional Contra la Corrupción y quisiera compartirles una reflexión bastante distinta, una reflexión que reconoce con objetividad y con responsabilidad que Quintana Roo sí tiene avances, avances reales en la lucha contra este fenómeno que por años dañó nuestras instituciones y lastimó la confianza de toda la ciudadanía, porque es justo reconocerlo, sí estamos avanzando y estos avances no son una casualidad, son el resultado de decisiones firmes de nuevas prácticas de gobierno y de una conducción pública que ha transparentado como el eje central.

Los datos oficiales del INEGI nos muestran un cambio bastante importante, ya que en el 2021 Quintana Roo era la entidad con mayor percepción de corrupción en el país, sin embargo, para el 2023, solamente un año de gobierno de nuestra Gobernadora Mara Lezama, se reflejó una caída bastante significativa.

La proporción de víctimas bajó de un 20.4 a un 17%. Esto no sucede únicamente por inercia, sucede porque hoy se trabaja con procesos más claros, con controles más estrictos, con digitalización de trámites y con la convicción de que la transparencia es una herramienta de justicia y no solo un requisito administrativo.

También es importante reconocer que la ciudadanía empieza a percibir un cambio de manera y de cómo se gobierna, que los espacios de participación se han fortalecido, que la rendición de cuentas dejó de ser un discurso para convertirse en una verdadera práctica, en una verdadera obligación, pero sobre todo en una rutina institucional.

Estos avances generan algo que durante mucho tiempo pareció perderse, la confianza.

La lucha contra la corrupción es larga y compleja, es tarea de todos, y desde este Poder Legislativo, junto con mis compañeros Hugo Alday y Ricardo Velazco, presentamos una iniciativa de Ley de Protección a Denunciantes y Testigos en Hechos de

Corrupción para este estado, una norma que será una herramienta bastante eficaz para garantizar la seguridad, la confidencialidad, y, sobre todo, el acompañamiento legal de quienes deciden denunciar combatiendo la impunidad, pero sobre todo el miedo.

Porque cada avance importa, cada proceso que se transparenta, cada trámite que se digitaliza, cada institución que rinde cuentas con claridad es una victoria. para las y los ciudadanos, y es una señal de que las cosas se pueden hacer de otra manera, con integridad, con apertura, con respeto al derecho de las personas a ser tratadas con dignidad.

Hoy quiero reconocer el esfuerzo de las y los servidores públicos que actúan con ética, que cuidan los recursos, que cumplen la ley y que saben que la honestidad no es una virtud aislada, sino un compromiso con el bienestar común, ejemplo, de que sí es posible construir gobiernos más limpios y confiables.

Falta camino por recorrer, sí, pero hoy, en este día quisiera que reflexionemos también y que se merece decir que Quintana Roo está dando pasos firmes, pasos que comienzan a transformar la percepción ciudadana, que fortalecen a nuestras instituciones y que demuestran que combatir la corrupción no es un ideal, sino un proceso en marcha.

Sigamos transformando, sigamos construyendo un gobierno abierto, transparente y cercano a las y los ciudadanos. Un gobierno que reduce todos los días y que la confianza de la gente se honra con los hechos y no solamente con discursos.

Es cuanto, muchísimas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se invita a los presentes ponerse de pie.

PRESIDENTA: Se cita para la Sesión Número 32, el día 10 de diciembre de 2025, a las 11:00 horas.

Se clausura la sesión número 31 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 21:43 horas del día lunes 08 de diciembre de 2025.

Muchas gracias, por su amable asistencia.